



VERDUGO
DISCURSOS
Y
ALEGATOS

TOMO II

1834

K11

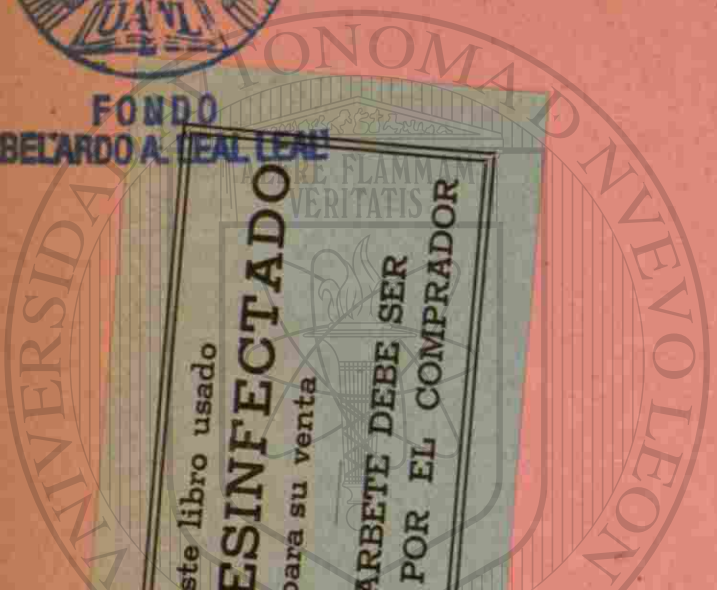
v4

v. 2



FONDO
ABELARDO A. DE AL LEAL

Este libro usado
para su venta
FUE DESINFECTADO
ESTE MARBETE DEBE SER
DESTRUIDO POR EL COMPRADOR



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



DISCURSOS,
ALEGATOS Y ESTUDIOS JURIDICOS

POREL

LIC. AGUSTIN VERDUGO,

Profesor adjunto por oposición de la Cátedra de Elocuencia Forense
en la Escuela de Derecho, Socio de número
de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, correspondiente
de la Real de Madrid, y Oficial
de Instrucción Pública de la República Francesa.

CON UN PROLOGO POR EL

LIC. MANUEL F. DE LA HOZ,

Ex-Agente del Ministerio Público y Juez 2º de lo Criminal
del Distrito Federal

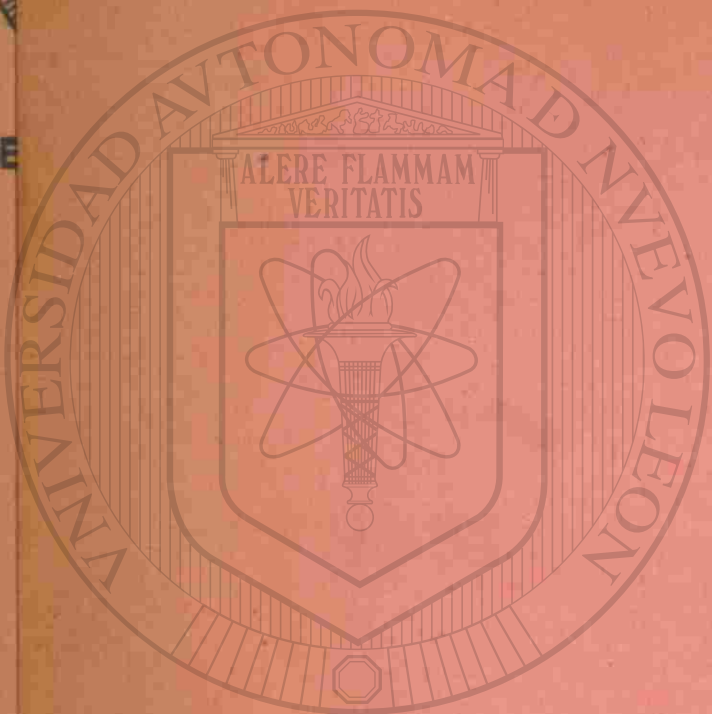
TOMO II

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MEXICO-1894

IMPRENTA DE F. BARROSO HERMANO Y COMPAÑIA
Calle de la Buena Muerte núm. 8.

81915



EDICION
ABEJERO A LA REAL

U A N L

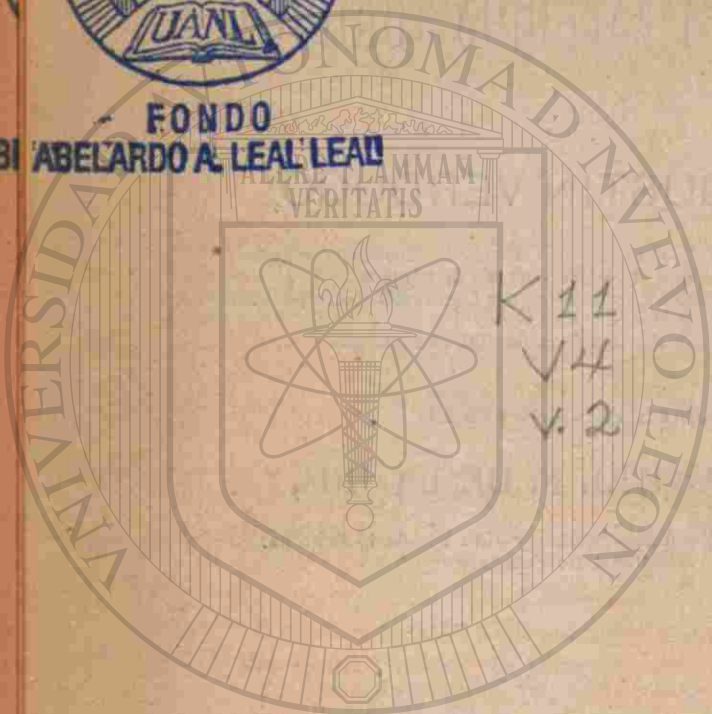
95.4080-30-II



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria



FONDO
ABELARDO A. LEAL LEAL



K 11
V 4
V. 2



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DISCURSO

*Sobre la ley que debe regir las sucesiones
testamentarias ó ab-intestato en bienes inmuebles,
desde el punto de vista del*

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

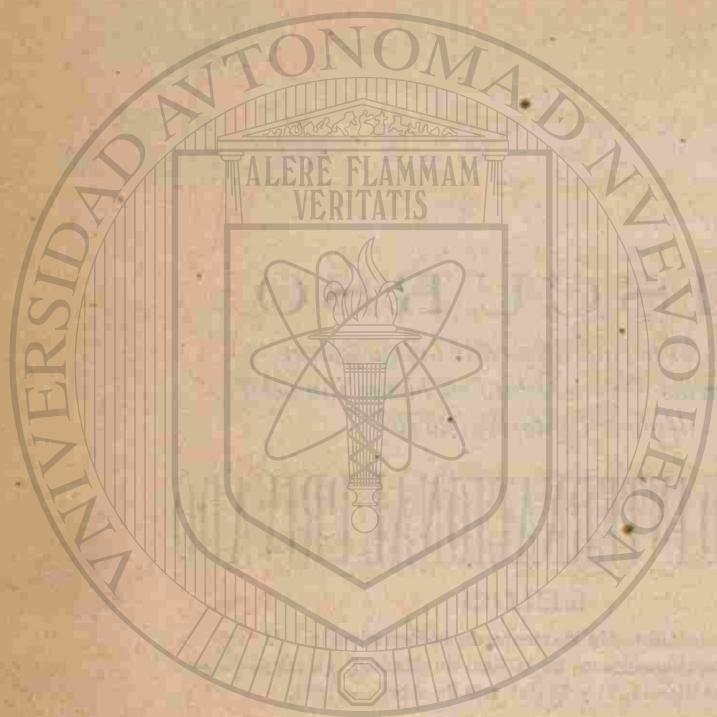
LEIDO

Ante la Academia Mexicana de Jurisprudencia
y Legislación correspondiente de la Real de Madrid, en las Sesiones
de los días 14, 21 y 28 del mes de Abril de 1894.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

I

SEÑORES ACADÉMICOS:

Una importantísima consulta dada por nuestro ilustre consocio y afamado jurisconsulto mexicano D. Ignacio L. Vallarta, sobre cuya tumba ha escrito sus indelebles lamentaciones la ciencia de las leyes entre nosotros, vino á revivir, no há mucho tiempo en el Foro Metropolitano, quizá en los últimos días que precedieron al ocaso de tan gloriosa existencia (1), los arduos estudios de una rama del Derecho, que se esfuerza, desde hace siglos, por penetrar en las legislaciones positivas, impulsada por el continuo cambio de intereses entre los diversos pueblos y favorecida por la necesidad de resolver los innúmeros conflictos, que hacen inevitables las diferencias que los separan unos de otros, desde su origen histórico hasta sus particulares condiciones de progreso y de medios para desarrollarlo. Si en los tiempos primitivos todo el derecho internacional se traduce por la dura fórmula: *adversus hostem aeterna auc-*

1 Véase la disertación del Sr. Lic. D. José Algara, Profesor de Derecho Internacional Privado, en la Escuela N. de Derecho, sobre esta materia.

toritas esto, siendo entonces inútil buscar algún texto legal positivo que consienta la aplicación de una ley extranjera; si en la Edad Media la mayor parte de las relaciones jurídicas aparecen subordinadas al territorio donde se manifiestan, porque en esa época de continua guerra aun entre habitantes de una misma comarca, no tanto se disputa sobre los derechos de la personalidad humana, cuanto acerca de la posesión de la tierra, incesantemente arrebatada y readquirida, los tiempos posteriores todavía reflejan las influencias de esas dos tradiciones, que parecen no haber luchado frente a frente en el curso de los siglos, sino para testimoniar dos tendencias naturalísimas de la humana organización, dos modos de ser que responden á las audaces reclamaciones del individuo y á la imponente y necesaria autoridad de los Estados. La historia es la arena en que combaten esas dos trascendentales tendencias, que alternativamente aparecen vencida y vencedora, sin que su coexistencia haya venido á realizarse mediante lo que se llama hoy *derecho internacional*, de que sólo fueron informe bosquejo el *jus gentium* romano y los *Estatutos Municipales* de la Edad Media, sino hasta nuestro siglo, todavía sombreado en sus comienzos por la conservación del derecho de *albanagio* (1).

¿Qué es lo que ha impulsado, Señores, la coexistencia armónica de estos dos elementos secularmente irreconciliables, y cuáles son los límites que las leyes positivas, de acuerdo con la justicia y conveniencia de las naciones, han trazado á esa vasta y trascendental transacción de los pueblos? El espectáculo actual de la humanidad responde con avasalladora elocuencia á la primera de esas cuestiones, que así evoca dolorosísimos recuerdos de incalificables injusticias perpetradas por naciones fuertes con

1 Ley francesa de 14 de Julio de 1819.

las débiles y en contra de individuos, que no abandonaban el suelo de la patria sino para sufrir todos los horrores de una maldición universal, como trae también á la memoria, con júbilo inmenso para el corazón, los gloriosos esfuerzos de muchos sabios, verdaderos benefactores de la humanidad, para unir en iguales é incesantes aspiraciones hacia el bien común y la justicia, cual á miembros de una sola familia, á las diversas razas y á los antes enemigos pueblos. Imposible que aquella coexistencia se realizara, ya no decimos, allá en la más remota antigüedad, cuando cada uno codiciaba la propiedad de su vecino y el arte de apoderarse de ella, era precisamente la definición de la Política; pero ni aún en época muy posterior en que principios inspirados por las ideas más puras de humanidad y los atractivos y dulzuras de una refinada cultura social parecían deber acercar entre sí á los Estados y asegurar para siempre el recíproco cambio de sus afectos, de sus ideas y de los goces de la civilización, pues á ello se oponían la preponderancia de una nación sobre las demás ó las ambiciones privadas, torpemente seguidas por algunos pueblos. Los reyes de Persia pedían la tierra y el agua á las repúblicas de Grecia, que les respondían condenando á muerte á los embajadores. Estas mismas Repúblicas, ebrias con sus victorias, intentaron un día darse un regulador común en la asamblea de los *Anfictiones*, la cual fué impotente ante las violencias de Lacedemonia. Cuando Filipo soñaba con dejar á su hijo la monarquía universal, Demóstenes lo acusaba de no ver sino una presa en las ciudades griegas, que el viril tribuno comparaba á *premios pregonados delante del vencedor en los juegos olímpicos*. Tales eran las relaciones de los antiguos pueblos. Los doce siglos de la dominación romana borran de la conciencia de los hombres toda verdadera noción del derecho de gentes. Nadie, fue-

ra de la raza conquistadora, tenía derechos sino mediante la protección de una nación que, ó era instituida heredera de reinos que así se incorporaba á guisa de otras tantas provincias, ó promulgaba leyes por las que tenía la facultad de apoderarse de las riquezas ajenas. Philometor le legaba el reino de Pérgamo; Nicomedes el de Bitinia; Ptholomeo Apión, la Cirenayca. "Habiendo sabido los romanos, dice Montesquieu, que Ptholomeo, rey de Egipto, tenía riquezas inmensas, expidieron *una ley*, á proposición de un Tribuno, para darse la herencia de un Príncipe vivo y la confiscación de un Príncipe aliado." Esta completa absorción del derecho por una nación poderosa y universalmente respetada, no era compatible con la observancia del derecho internacional, que por necesidad supone la coexistencia de naciones igualmente soberanas. No tomamos en cuenta aquí sino los hechos, pues quizá las doctrinas, que pueden leerse en Cicerón, en Tito Livio, en Cornelio Nepote, en Aulo-Gelio, en Ulpiano y Papiniano, podrían presentarse como un mentís de nuestra aserción. Todos esos pensadores y jurisconsultos, en efecto, reconocían la procedencia y justicia de las relaciones civiles con los extranjeros, cuyos derechos no debían ser la presa de los vencedores del mundo. El Colegio de los Feciales basta también para demostrar que el gran Pueblo no fué extraño, en una de sus más notable instituciones, á la observancia de las formalidades jurídicas que consagra el Derecho Público entre los pueblos civilizados. Mas sea que, como enseña Ortolan, el génio político de Roma empleara siempre las apariencias del derecho para encubrir las mayores injusticias (1), ó que ciertos principios que la posteridad ha recogido, no pasaran de verdades especula-

1 Ortolán, *Hist. de la leg. Rom.*

tivas, lo cierto es que el derecho de gentes no empezó á bosquejarse sino hasta los siglos IV y V de nuestra era, en que la rigurosa y trascendental diferencia entre *ciudadanos* y *extranjeros* ó *peregrinos* tiende á borrarse de las costumbres y de las leyes, para dar lugar al respeto de los derechos de cada hombre, cualquiera que fuese su origen. Antes de esa época la supremacía de un solo pueblo era inconciliable con la independencia respectiva de los demás, y á todas las citas de la antigüedad puede oponerse aquel insolente verso de Virgilio, que recordaba á la humanidad su absoluta sumisión á Roma: *Tu regere imperio populos, Romane, memento.* Pudo decir por esto Lactancio, refiriéndose á Griegos y Romanos: *Ubi non sunt universi pares, æquitas non est, et excludit inæqualitas ipsa justitiam, cujus vis omnis in eo est ut pares faciat eos, qui ad hujus vitæ conditionem pari sorte venerunt. . . . Quare neque Romani, neque Græci, justitiam tenere potuerunt, quia dispares multis gradibus homines habuerunt.*

Si la supremacía exclusiva de Roma había hecho imposible el respeto de cualquiera ley que no emanase de ella, la irrupción de las tribus del Norte, en cuanto el estado de constante guerra lo permitía, hizo nacer en el campo de las relaciones jurídicas un germen de nuevos y varios elementos, correspondientes á la diversidad de las razas invasoras, dueñas cada una de costumbres é instituciones particulares, y empeñadas á porfía en no ser regidas sino por ellas. El carácter guerrero de los Bárbaros, continuamente empujados unos por los otros hacia la conquista del mundo romano; con impedirles toda estabilidad y dividiéndolos siempre por la ambición, tenía que imprimir á sus leyes el sello más marcado de exclusivismo y celo, sin posibilidad de consentir otro régimen que el propio de cada raza ó tribu. Es la época, pues, en que por necesidad toda la legisla-

ción se vuelve *personal*, y en que los nombres mismos de los distintos Códigos denotan, independientemente del territorio, las personas obligadas á observarlos (1). Pero la concurrencia de tan diversas leyes en el seno de una misma nación, debía producir frecuentes é insolubles conflictos, no sólo entre los individuos de las razas conquistadoras, sino entre los de éstas y los antiguos romanos, que continuaban ocupando el territorio (2). Para obviar tan grave inconveniente, fueron sin duda incluidos en algunas compilaciones, como las *Leges Barbarorum*, la *Lex Burgundiorum* y el *Edictum Theodorici*, principios encaminados, ya á impedir absolutamente tales conflictos, ora á resolverlos mediante la igual aplicación de unas mismas leyes á individuos de diversas naciones. Era éste el primer paso formal para la ciencia del derecho internacional, á cuyo complemento no faltaba desde entonces, sino que los pueblos se cimentasen en comuniones políticas regulares, dándose dentro de su respectivo territorio las leyes más apropiadas á su raza y elementos de progreso.

Ese fenómeno histórico se produce; pero la posesión de la tierra por los particulares da lugar á una inesperada controversia sobre la ley aplicable al caso de que tal posesión perteneciese á individuos extranjeros. ¿Se conservará la *personalidad* de las leyes, ó cederá el campo de todas las relaciones internacionales á la *territorialidad*? La resolución de este gran problema entre los pueblos, y en cuyo estudio se emplea el talento de jurisconsultos tan renombrados como Bartolo, Baldo, Dumoulin, d'Argentré, Rodemburgg, Boullenois, los dos Voet, Burgundus, Grotius y Bouhier entre los más antiguos, lleva el gran período histórico, tan fecundo en obras de derecho de todo género, que se extiende desde

1 Davoud Oghlon, *Hist. de la leg. des anciens Germains*.

2 Savigny, *Hist. du droit rom. au Moyen Age*.

el siglo XIII hasta fines del XVIII, en que el advenimiento de la Revolución Francesa hace brillar los principios de un derecho absolutamente nuevo, como los únicos verdaderos y merecedores de dominar en toda la redondez de la tierra, independientemente de cualquier origen de las personas por la raza y atenta sólo la soberanía de los Estados independientes.

Antes, sin embargo, de exponer con todos sus detalles, como lo requiere la evolución jurídica que nos ocupa, las doctrinas de los jurisconsultos modernos, bajo cuya inspiración se han redactado los Códigos hoy vigentes, permítasenos mencionar los dos extremos en que oscila el derecho internacional privado, d'sde Bartolo, jurisconsulto italiano del siglo XIV, y expositor sincero de la doctrina de la extraterritorialidad, como exclusiva de cualquiera otra, pero sin sistema fijo y seguro, hasta d'Argentré y Dumoulin, ambos jurisconsultos del siglo XVI y contemporáneos de la época en que, agredida á impulsos de la heterodoxia religiosa la única autoridad internacional que había sobrenadado entre los vaivenes de la Edad Media, y despertándose el afán de las artes y del comercio, precursor del Renacimiento, empezó á delinearse la doctrina de que el hombre debe gozar de las prerrogativas de tal, por la sola razón de su naturaleza y en cualquier lugar donde ponga sus plantas, sin diferencias de presivas de sus derechos personales, ni sujeciones arbitrarias al suelo en que ejerza su actividad, salvo que tal goce sea contrario á las leyes de orden público de cada país.

II

Basta contemplar el espectáculo de la Feudalidad en Europa, con sus interminables guerras entre las distintas razas que sucesivamente habían ido

ción se vuelve *personal*, y en que los nombres mismos de los distintos Códigos denotan, independientemente del territorio, las personas obligadas á observarlos (1). Pero la concurrencia de tan diversas leyes en el seno de una misma nación, debía producir frecuentes é insolubles conflictos, no sólo entre los individuos de las razas conquistadoras, sino entre los de éstas y los antiguos romanos, que continuaban ocupando el territorio (2). Para obviar tan grave inconveniente, fueron sin duda incluidos en algunas compilaciones, como las *Leges Barbarorum*, la *Lex Burgundiorum* y el *Edictum Theodorici*, principios encaminados, ya á impedir absolutamente tales conflictos, ora á resolverlos mediante la igual aplicación de unas mismas leyes á individuos de diversas naciones. Era éste el primer paso formal para la ciencia del derecho internacional, á cuyo complemento no faltaba desde entonces, sino que los pueblos se cimentasen en comuniones políticas regulares, dándose dentro de su respectivo territorio las leyes más apropiadas á su raza y elementos de progreso.

Ese fenómeno histórico se produce; pero la posesión de la tierra por los particulares da lugar á una inesperada controversia sobre la ley aplicable al caso de que tal posesión perteneciese á individuos extranjeros. ¿Se conservará la *personalidad* de las leyes, ó cederá el campo de todas las relaciones internacionales á la *territorialidad*? La resolución de este gran problema entre los pueblos, y en cuyo estudio se emplea el talento de jurisconsultos tan renombrados como Bartolo, Baldo, Dumoulin, d'Argentré, Rodemburgg, Boullenois, los dos Voet, Burgundus, Grotius y Bouhier entre los más antiguos, lleva el gran período histórico, tan fecundo en obras de derecho de todo género, que se extiende desde

1 Davoud Oghlon, *Hist. de la leg. des anciens Germains*.

2 Savigny, *Hist. du droit rom. au Moyen Age*.

el siglo XIII hasta fines del XVIII, en que el advenimiento de la Revolución Francesa hace brillar los principios de un derecho absolutamente nuevo, como los únicos verdaderos y merecedores de dominar en toda la redondez de la tierra, independientemente de cualquier origen de las personas por la raza y atenta sólo la soberanía de los Estados independientes.

Antes, sin embargo, de exponer con todos sus detalles, como lo requiere la evolución jurídica que nos ocupa, las doctrinas de los jurisconsultos modernos, bajo cuya inspiración se han redactado los Códigos hoy vigentes, permítasenos mencionar los dos extremos en que oscila el derecho internacional privado, desde Bartolo, jurisconsulto italiano del siglo XIV, y expositor sincero de la doctrina de la extraterritorialidad, como exclusiva de cualquiera otra, pero sin sistema fijo y seguro, hasta d'Argentré y Dumoulin, ambos jurisconsultos del siglo XVI y contemporáneos de la época en que, agredida á impulsos de la heterodoxia religiosa la única autoridad internacional que había sobrenadado entre los vaivenes de la Edad Media, y despertándose el afán de las artes y del comercio, precursor del Renacimiento, empezó á delinearse la doctrina de que el hombre debe gozar de las prerrogativas de tal, por la sola razón de su naturaleza y en cualquier lugar donde ponga sus plantas, sin diferencias de presivas de sus derechos personales, ni sujeciones arbitrarias al suelo en que ejerza su actividad, salvo que tal goce sea contrario á las leyes de orden público de cada país.

II

Basta contemplar el espectáculo de la Feudalidad en Europa, con sus interminables guerras entre las distintas razas que sucesivamente habían ido

apoderándose del antiguo mundo; pero también con sus varias y trascendentales influencias en ésta ó en aquella extensión del colosal imperio romano, para comprender porque, si en Francia reina y se arraiga desde el siglo X la *realidad* de las leyes, en Italia empieza á dominar desde entónces mismo el principio contrario, ó sea la *personalidad*, á pesar de las necesidades de pueblos obligados por su misión histórica á hacerse entre sí cruda é infatigable guerra, hasta constituir naciones homogéneas y durables; pero favorecida por el resto no poco considerable de prestigio y vigencia de las leyes romanas, aun después de la invasión de los Bárbaros, quienes no podían menos que considerarlas cual la expresión más acabada de la verdad y la justicia, y cual el último oráculo para resolver todos los conflictos y colmar todos los vacíos de su propia y naciente legislación.

En efecto, mientras en Francia, desde el siglo X, se impone más que en cualquiera otra parte de Europa el régimen feudal, desapareciendo casi por completo la unidad de legislación, que es sustituida por la diversidad de los numerosos terratenientes nobles y eclesiásticos, que humildes y respetuosos en vida de Carlomagno, volviéronse altaneros y ambiciosos ante sus sucesores, Italia, apenas libre de la dominación Franca, no tiene otro afán que restablecerse de sus pasadas calamidades por el respeto á la libertad de sus súbditos, fueran romanos ó teutónicos, por la igualdad y sabiduría de sus leyes y el entusiasmo de sus duques y gobernadores de provincia, para promover entre los vasallos el cultivo de las ciencias y las letras y la animación y embellecimiento de ciudades como Pavía, Venecia, Génova y Pisa mediante los esplendores de las artes y por la febril emulación del comercio. En este período histórico, las relaciones regulares hacen plaza á las guerras privadas que desolan la sociedad franco-romana,

turban todos los principios sobre que reposa el gobierno, y sólo dan al mundo el espectáculo de la fuerza con que unos señores se arman contra otros, constituyendo todos por necesidad su derecho de gentes en los límites de cada territorio, de cada feudo, y no derivando su existencia política, sino del derecho sobre la tierra. “La violencia, enseña un historiador, predomina entónces en todas partes, en el interior y en el exterior del feudo (1)”, y esto debía producir graves consecuencias en las entrañas mismas de la sociedad civil. Todo el derecho consuetudinario francés está impregnado de la idea de que “el hombre es nada, porque la tierra es todo (2).” “Es una máxima antiquísima en el Reino, escribe Boullenois, la de que los bienes deben ser regidos por la ley de la situación. Encontramos una acta de 1249, en que consta que un vasallo pedía al rey San Luis ser juzgado en su corte real, á propósito de algunos castillos, *secundum usus et consuetudines locorum, ubi sita sunt dicta castra* (3). El principio era rigurosamente aplicado, lo mismo á feudatarios que á extraños, y tanto en orden á bienes raíces, como respecto de muebles.

En el siglo XIII, la severa y absurda territorialidad de las leyes, que no había sido sino un hecho impuesto por las necesidades de la guerra entre pueblos celosos de sus propios usos, se afirma y formula en las *costumbres* (4); pero al mismo tiempo penetra en Francia la doctrina italiana por las obras de los

1 Laferriere, *Hist. du droit français*, tom. 4, lib. 6, V

2 Guizot, *Hist. de France*.—Mignet, *De la féodalité*, Ire part, ch. 3.—Laine, *Droit. inter. priv.*, tom. 1, pág. 273.—Bouhier, *Observ. sur la cout. du duché de Bourgogne*, ch. XVIII, número 38.

3 Boullenois, *Traité de la personnalité et de la réalité des lois*, I, pág. 230.

4 *Miroir de Saxe*, lib. I, art. 30.—*Miroir de Souabe*, 1er. pars, ch. XXXIII.

jurisconsultos Guillermo Durant, Jacobo Revigny, Pedro de Belleperche, Guillermo de Cugneaux y Juan Fabre que, aunque de origen francés, habían hecho sus estudios jurídicos en las escuelas de la Lombardia, ó habían estado en comunicación científica con sus profesores, de algunos de los cuales habían sido maestros, trayendo después á la patria suya otro criterio, otros principios y otras bases, conforme á las cuales habría de tomar el derecho, en sus relaciones con los extranjeros, una tendencia más en armonía con la actividad y desarrollo comercial de las ciudades de Italia. De entonces data en Francia la teoría de los *Estatutos*, que había nacido en Italia á favor de las especiales condiciones políticas y sociales de las ciudades lombardas, desde á raíz de caído el Imperio Romano.

Esta teoría, que descansa sobre la dualidad de leyes nacionales y extranjeras y tiene por objeto la observancia de las unas y de las otras, mediante una especie de síntesis, en que se resuelven todos los conflictos posibles, no podía nacer sino entre pueblos que, aunque regidos por leyes diversas, tuvieran contacto entre sí, se comunicaran por el comercio durante la paz, y sólo anhelaran el desarrollo y explotación de sus elementos de riqueza (1). Y tal era la situación de Italia durante el período histórico á que nos referimos. Sus ciudades no carecen de libertad en la Edad Media; tienen de sobra los dones de la naturaleza, y la pujanza de su comercio les hace entrever cada día la adquisición del poder internacional, sin mengua del derecho de los extranjeros. Después de haber atravesado en favorabilísimas circunstancias el horrible y desastroso interregno de las invasiones barbaras, esas ciudades viven en contacto con la civilización romana bajo el reinado de los

1 Molinari, *Economie Politique*, chap. X.

soberanos Góticos y el de los Griegos (1), acabando por conquistar ellas mismas á sus nuevos Reyes los Lombardos, lo cual no habían podido hacer las ciudades de la Galia con los Francos (2). Si á esto se agrega que ya desde el siglo X, los Municipios italianos, bajo el Reinado de Othon I, habían comenzado á surgir y cobrar fuerzas aprovechando el estado de guerra de la Europa central y el apoyo de los Pontífices romanos; Municipios que cada día procuraban emanciparse de los Señoríos feudales para emprender por sí solos el desenvolvimiento de sus facultades libres é independientes, no podrá menos de verse que era Italia el campo más á propósito para las prácticas internacionales, por el mayor tráfico mercantil con toda clase de gentes, por su mayor libertad respecto de sus gobernantes y por el creciente impulso que los valores muebles, de preferencia á los raíces, recibían en pueblos dados á la navegación y á los cambios extranjeros (3). Las repúblicas italianas, dice Blanqui, habían ya ordenado su industria y comercio, mucho antes que San Luis hubiera fundado las corporaciones; el poder de sus gobiernos no parecía tener otra misión que proteger los intereses del trabajo (4). Maquiavelo reprochaba á los Florentinos haberse entregado en cuerpo y alma al comercio, olvidando así la profesión de las armas con las cuales habrían debido defender su libertad; y el Conde Sclopis no teme decir en nuestros días, que no hay la menor duda de que el carácter mercantil de estas repúblicas, después de haberles sido en gran manera útil, acabó por oprimir sus instituciones (5).

1 Bradley, *Historia de los godos*, caps. 16, 17 y 18.—Sclopis, *Hist. de la leg. italiana*, cap. 2.

2 Sismondi, *Chut. de l'empire romain*, caps. 9 y 11.

3 Muratori, *Antiquit. med. ævi*, 30 dissert.

4 Blanqui, *Hist. de la economie politique*, tom. I, pág. 20.

5 Sclopis, *Hist. de la leg. italiane*, cap. 5.

Examinemos esa teoría de los Estatutos en una de sus más importantes aplicaciones, ó sea en orden á la validez intrínseca de la sucesión sobre inmuebles, y atenta la doctrina que se conoce con el nombre de *italiana*, porque aparte el lugar de su aparición y las circunstancias políticas y sociales que la favorecieron, concurrieron á formarla jurisconsultos en su mayor parte italianos. Tiraqueau, miembro del Parlamento de París en el siglo XVI, califica esta controversia de la más antigua é importante entre las que surgieron en el espacio de dos y media centurias, y sobre la cual fueron emitidas las más contrarias, y diversas opiniones (1). En efecto, según d'Argentré, Jacobo de Revigny, profesor de Derecho en Tolosa en el siglo XIII, fué el primero que propusiera la cuestión sobre la ley que debía regir la sucesión dejada en un país por un extranjero. Petrus á Bella Pertica, profesor en Orleans, particularizando el caso, se preguntaba: dado que la costumbre inglesa atribuye todos los bienes al primogénito, mientras que la francesa prescribe la partición entre los hijos; si alguno muere en Inglaterra, dejando bienes en Francia en la comprensión de esta última costumbre ¿el primogénito tendrá todos los bienes? "Los doctores deciden, se contestaba, que los bienes de Francia no irán á poder del primogénito, sino que serán divididos entre todos los hijos: *Ubi est consuetudo realis, non inspecta persona ligat res gallicanas..... personalia non respiciunt res, sed personas* (2). Más tarde, en el siglo siguiente, Albericus de Rosate, profesor en Bérgamo, empezará á sostener la doctrina contraria, y dará, por explicarnos así, el tono á toda la teoría italiana del porvenir, tratando de destruir la tradicional regla: *lex*

1 Tiraqueau, *De jure primogeniorum. Quest. 46.*

2 Petrus á Bella Pertica, *Repet. in aliquot divi Justiniani imperat. leges.*

loci rei sitae. Una persona, dice este jurisconsulto* muere poseyendo bienes en diversos lugares. Se pregunta, con motivo de la herencia, si debe juzgarse según el estatuto del lugar de donde esta persona era originaria, ó según el del lugar donde cada bien se halla situado. Los unos sostienen esta última opinión; los otros, la primera. *Y es ésta la mejor*, porque una disposición de esta naturaleza es *personal* y no *real*, *quia confunditur obligatio per successionem, quasi sit factus creditor idem cum persona debitoris* (1). Sin embargo, por la misma época Juan Runcinos, célebre comentador de las Institutas Justinianas y autor del *Breviarium in codicem*, se proponía la misma cuestión en estos términos: ¿Qué decir de aquel que hace su testamento en un país, regido por una cierta costumbre, en orden á cosas situadas en otro país donde reina otra costumbre diferente? Es necesario decidir, añade, que relativamente al modo de testar, á las solemnidades, la costumbre que debe observarse es la del país en que el testamento es hecho; *pero que relativamente á la partición de bienes y al modo de suceder, es la costumbre del país en que los bienes están situados* (2).

Más ¿cuál es el criterio para resolver cuándo una ley pertenece al uno ó al otro estatuto, cuándo es real y cuándo personal? Hasta Bartolo, verdadero fundador de un método racional sobre esta materia, todas las afirmaciones de los jurisconsultos habían descansado sobre su conciencia de que las ciudades no gozaban de una completa soberanía legislativa, hallándose frente á frente, en todas las controversias, el derecho romano con su tradicional prestigio y la costumbre, frecuentemente desautorizada por lo nueva é incompleta para muchos casos. Al primero se

1 Savigny, *Hist. du droit rom. au moyen âge*, lib. 4 pag. 221

2 Savigny, *Op. cit.* lib. 4, pág. 20.—Laferriere, *Op. cit.* tomo pág. 350.

le llamaba *derecho común*; la segunda sólo merecía el nombre de *estatuto local* y debía ser interpretada restrictivamente. Así los conflictos de leyes no tanto surgían con motivo del carácter extranjero de la persona interesada, cuanto por la oposición entre la que se consideraba *ratio ó ancora legum* y disposiciones nacidas ayer y sólo apoyadas sobre intereses determinados. Bartolo es el primer jurisconsulto que, razonando sobre la legislación, se esfuerza en penetrar su sentido, en sacudir el convencionalismo de sus predecesores y en buscar un guía para la más acertada clasificación de aquellas. Su sistema, es verdad, se resiente de no poca sutileza y abunda en divisiones y subdivisiones, en cuyo laberinto se pierde á veces el principio fundamental; pero en cambio los lectores no contemplan ya tan solo un dogmatismo invariable é infundado que, mejor que la escuela Bartolista, habría merecido las acerbos críticas de que aquella fué objeto, sino la iniciación al menos, de un método exejético aplicado á la jurisprudencia (1).

Hé aquí el texto del célebre profesor de Perusa sobre la controversia que nos ocupa. "La costumbre inglesa quiere que el primogénito recoja la sucesión toda entera; de aquí surge una cuestión sobre el caso de que alguno, á su muerte, deje bienes en Inglaterra y en Italia. Jacobo de Ravena y Guillermo de Cuneo sostienen que, para los bienes situados en Inglaterra, se debe juzgar conforme á la costumbre de este país, y que, para los situados en Italia, se debe aplicar el derecho común que prescribe la partición entre hermanos. Es también la opinión de Cinus. Otros dicen, que hay que considerar el lugar en que se ha efectuado la adición de la herencia, como siendo aquel en que el cuasi-contrato ha nacido, del mismo modo que en la materia de con-

1 Laurent, *Droit civil international*, tom. 1, núm. 216

tratos consideramos el lugar donde el contrato se ha formado. En cuanto á mí, me parece que deben ser considerados con cuidado los términos de la costumbre ó estatuto. Una de dos, en efecto, ó disponen en vista de las cosas, diciendo, por ejemplo: que los bienes del difunto pertenezcan al primogénito (*aut enim disponunt circa rem, ut per haec verba; bona decedentium veniant in primogenitum*); en este caso juzgaré para todos los bienes conforme á la costumbre ó estatuto del lugar en que las cosas están situadas, porque la ley recae sobre las cosas mismas (*quia jus afficit res ipsas*), sean poseídas por un ciudadano ó por un extranjero; y esta decisión concuerda con la que da la ley *In totum De edificiis privatis, Cod. l. 3.*; ó los términos de la costumbre ó del estatuto disponen en vista de las personas, diciendo, por ejemplo: que el primogénito suceda sólo (*aut verba statuti seu consuetudinis disponunt circa personam, ut per haec verba: primogenitus succedat*); entonces yo distinguiré. Si el difunto no era de Inglaterra, aunque allí tuviera bienes raíces, no se aplica á él ni á sus hijos el estatuto de este país, porque una disposición concerniente á las personas no se extiende á los extranjeros..... Si el difunto era inglés, su hijo mayor recogerá los bienes sitos en Inglaterra; pero no tomará en los otros sino una parte, la que le asigna el derecho común, conforme á la opinión de los doctores arriba citados, y hé aquí por qué se considera que el estatuto inglés hiera á los menores de una incapacidad; es un estatuto odioso que, por consiguiente, no puede extenderse á los bienes situados en otra parte... se considera que el estatuto inglés confiere una ventaja al hijo mayor, suprimiendo en su provecho un obstáculo establecido por el derecho común, el que habría encontrado en el concurso de sus hermanos; es necesario también encerrarlo en los límites de su

territorio. Así, en resúmen, lo que importa saber es si la disposición ha sido dada en vista de las cosas ó en vista de la persona (*ad hoc, inspiciatur utrum dispositio sit in rem vel in personam:*)”

Sin detenernos por el momento en señalar la ineficacia, bajo ciertos respectos, de la doctrina del legista italiano, creemos no poder negarse que ella expresa nuevos puntos de vista para la decisión de los conflictos sobre las leyes sucesorales, algunos de los cuales, aún en el avanzado grado de progreso actual del Derecho internacional privado, no son para desatendidos ó despreciados, cual simples juegos de palabras, sin valor científico alguno ó del todo inútiles, hasta en los casos en que el pensamiento del legislador no se trasunta con claridad en los textos, y hay la necesidad de acudir á los siempre oscuros derroteros de la hermenéutica legal. En efecto ¿cómo discutir siquiera que, aun en nuestros días, asume las proporciones de un gran pensamiento, no indigno de respeto por lo sencillo, ni ineficaz para su fin, porque resulta hoy verdad evidentísima, ese que domina toda la doctrina de Bartolo, es á saber: que la ley de sucesiones puede ser, según la voluntad del legislador, *personal ó real*, dependiendo de aquí la solución de muchos conflictos? La regla: *jus afficit res aut personas; dispositio fit in rem aut in personam* es, sin duda alguna, en materia sucesoral, la que todavía puede servirnos para decidir, porque la ley de sucesiones es *real* en Francia y en Inglaterra; y *personal* en Alemania é Italia. En cuanto á la otra regla, la de que esos caracteres de la ley pueden deducirse de sus términos, aunque exagerada en la práctica por los prosélitos del maestro como nos lo indican algunos autores del siglo XVIII, hasta degenerar en un insoportable casuismo que ahogaba todo razonamiento (1), jamás tuvo en el pensamien-

1 Froland, *Memoires sur les statuts*, I pág. 38.—Boulle-
nois, *Personnalité et réalité des lois*, I, pág. 18.

to de aquél otra significación que la de que podía servir, como medio auxiliar y secundario, para el intérprete, lo cual muy lejos de ameritar las críticas de Dumoulin desde el siglo XVI y las sátiras de Rabelais desde el siglo XV (1), era y tiene que ser hoy todavía una verdad, pues como lo notan Asser y Rivier, la colocación de las palabras es en no pocos casos un expediente de interpretación que los autores más modernos no han desdeñado.

Sea de ello lo que fuere, desde Bartolo está abierto el camino para nuevos estudios sobre la verdadera naturaleza de las leyes sucesorales, y vamos á ver cómo desde Baldo, profesor de varias Universidades de Italia y discípulo inmediato de aquél, hasta Dumoulin, en Francia, no cesan los trabajos de investigación, con más ó menos uniformidad; pero tendiendo siempre á descubrir los motivos racionales para la aplicación extraterritorial de ciertas leyes. El primero de estos jurisconsultos (2) se muestra tan decidido partidario de la *personalidad*, como carácter dominante de las leyes, que casi no habla de los estatutos *reales*, sino, como de excepciones de aquel principio, que parece proponer como regla fundamental. Sin embargo, así como el maestro, al decidir sobre la naturaleza de las leyes sucesorales, se detenía sobre el pensamiento del legislador, deduciéndolo de sus términos y de la circunstancia de que ellas fuesen *odiosas ó favorables*, el discípulo siente toda la fuerza de la ley sobre los primogénitos (estatuto odioso), y en último análisis, aunque sin aceptar francamente la idea, se decide por la *lex lo-*

1 Hotmam, *Anti-Tribonien*, chap. 4.—Dumoulin, *sur la cout. de Paris*, tom. 2, § 13.—Rabelais, *Pantagruel*, II, 5. Asser et Rivier, *Precis du droit intern. privé*, pag. 10. note 1.

2 Omitimos hacer mención, por no ser pertinentes á nuestro objeto, de algunos legistas, sucesores también de Bartolo, como Pedro de Ancharano, Fulgoso, Ludovico Romano, Angelo Aretino, Cunneo, Ruino, Socino, Jason, etc., etc.

ci rei sitae (1). Dos principios de la mayor importancia, que dominan toda la escuela de Italia sobre el Derecho internacional privado, asoman ya en la doctrina de Baldo: el primero es que, siendo válido un testamento, debe extenderse á todos los bienes, porque el efecto del título debe ser indivisible como el título mismo, y el segundo, que el que muere intestado, debe considerarse como si hubiera testado tácitamente, por lo que respecta á la ley conforme á la cual debe regirse la sucesión.

Saliceto, contemporáneo de Baldo y profesor de la Universidad de Bolonia, avanza más audazmente en el estudio de sus antecesores y, como Alberico de Rosate, proclama, sin ninguna vacilación, la personalidad de la ley sucesoral. En cuanto al testamento, sigue fielmente las huellas de Bartolo. Tocante á la sucesión legítima, es digna de notarse su tesis, pues ella resulta, ni más ni menos, la teoría que en los tiempos modernos han seguido los legisladores Italianos y Alemanes. Se supone que un ciudadano de Luca ha muerto intestado, dejando bienes raíces en esta ciudad, donde los hijos son herederos forzosos por partes iguales, y en Inglaterra donde el primogénito sucede solo. ¿Cómo resolver este conflicto? Por la ley de Luca, contesta Saliceto, agregando: *licet hoc dubium sit arduum*. La razón es que no habiendo cambiado el difunto de domicilio, debe presumirse que falleció con la intención de distribuir su patrimonio conforme á la ley de su patria. Pero ¿un estatuto tendrá efecto fuera del territorio para el cual ha sido dado? *Illoe leges locum habent*, contesta el jurista bolonés, *quum principaliter disponunt extra territorium sitis. Sed in casu nostro disponit de praelatione personarum succedendo et de personis quae non sunt exemptae a statuto. Item de successione et hereditate defunc-*

1. Baldo, in *l. cunctos populos*, núms. 83, 84, 86 y 89.

ti et sic de jure concernente personam.... Statutum originis est validum... cum ergo statutum det universalem successorem et heredem defuncto, sequitur quod eadem auctoritate dat in omnibus bonis, ubicunque positis. La idea de una *universitas juris* aplicada á la sucesión, como es una también la persona del difunto, impera, sin embargo, en todos los casos. Si el ciudadano de Luca fallece, naturalizado Inglés, Saliceto opina que las leyes de los dos países se aplicarán respectivamente á los bienes situados en cada territorio, pues entonces la persona del difunto es doble, y la costumbre de cada lugar se opone á que un compatriota obedezca otra ley que la suya, en su propio territorio (1).

La doctrina italiana, que había contado con prosélitos en Francia antes y después de Bartolo, tuvo sus principales y últimos representantes en Tiraqueau y en Dumoulin á mediados del siglo XVI. El primero sigue con toda fidelidad á Saliceto (2), y el segundo, gran jurisconsulto francés y de quien en honor de su celebridad nos dice uno de sus biógrafos, que nació 27 años después de Copérnico, 17 después de Lutero, 50 después del descubrimiento de la imprenta, 8 después del de América, 80 antes de Descartes, 64 antes de Galileo, 13 antes del Pontificado de Leon X, y 9 antes del reinado de Enrique VIII, para darnos idea del imponente teatro en que debía figurar (3), después de haber dominado todas las ciencias y las letras y conocido y comentado á los más celebres glosadores de los siglos pasados, acaba, aunque entusiasta sostenedor de la personalidad de las leyes frente á frente de D'Argentré, último defensor de la feudalidad y de las costumbres, por sostener que el estatuto real es la regla, *semper inspiciatur locus ubi res sita est*, y por declarar que

1 Bartholomeus á Saliceto, *Pars prima in primum et secundum Codicis libros. L. cunctos populos*, núms. 4 et suiv.

2 Tiraqueau. *de jure primogeniorum*, quest. 47.

3 Hello, *Dumoulin*.

las leyes sucesorales le pertenecen por esencia, sea que hablen de bienes, sea que enuncien las personas. Dumoulin no reconoce sino una excepción: cuando el estatuto se ha limitado en términos expresos á ciertas personas. *Teneas indistincte quoad statuta vel consuetudines, tanquam reales, non extenduntur ultra suo territorio* (1).

Así se expresaba uno de los más grandes juriscultos franceses, en cuyas obras encuentra todavía hoy el estudio de nuestra ciencia tesoros que no ha agotado una explotación tres veces secular. Dumoulin ni siquiera discute la realidad de la ley sucesoral, respecto de la cual, fuerza es convenir en ello, jamás se manifestó su célebre é histórica rivalidad con el inmortal comentador de la *Costumbre de Bretaña*. Si D'Argentré, el más denodado paladín jurídico de la feudalidad y de la soberanía territorial, el espíritu ardiente suscitado por la Edad Media y por la más feudal de las provincias francesas para resistir el advenimiento de la monarquía y de la unidad del derecho, decía que, "hasta los niños sabían cómo era *real* toda la materia de sucesiones," Dumoulin, talento osado é innovador, lo mismo en la ciencia jurídica tradicional, que en política y en Religión, y verdadero precursor de los Montesquieu, de los Voltaire y de los Rousseau, tratando de la misma parte de la legislación, se detiene respetuoso ante el propio principio y, como su ilustre contradictor, establece que el estatuto real es la regla, mientras el personal constituye la excepción, la cual, por ende, es menos comprensiva que aquella y no

1 Lainé, *Droit inter. priv.* tom. I, pág. 223.—Dumoulin, *Consilia Alexandri*, 16, lib. I.

puede, en caso de duda, ser aceptada como elemento de interpretación, pues *exceptio est expressæ et strictissime interpretationis*. Basta cotejar las obras de estos dos grandes juriscultos en la materia que nos ocupa, para convencernos de que hay completo acuerdo entre ambos acerca de las siguientes decisiones: "Es de estatuto real: 1.º toda ley que tiene por objeto bienes inmuebles, por ejemplo: la división de las herencias, sea por cabezas ó por familias, ora por otro sistema y la que fija la cantidad disponible (1); 2.º toda ley que, sin perjuicio de tener por objeto bienes inmuebles, ha sido dictada por consideración á las personas, por ejemplo, la que prescribe la igualdad de la participación de bienes nobles, cuando los sucesores son plebeyos; 3.º toda ley que se dirige á las personas; pero en razón de sus inmuebles, *verbi gratia*, las que establecen impuestos; 4.º, toda ley que, aunque arregle la capacidad de las personas, lo hace desde el punto de vista de la enagenación de inmuebles; así es el estatuto que prohíbe á los esposos hacerse donaciones de tales bienes durante el matrimonio."

En todo el siglo XVII y salvo sólo el disentiimiento de Cuyacio, entusiasta sostenedor de la personalidad de la ley sucesoral (2), la doctrina de D'Argentré se impone, ya no sólo en Francia, sino en la misma Italia, extendiendo su apenas incontestado imperio á Bélgica, á España y Alemania. El siglo siguiente no presenta ninguna innovación á este respecto, como lo demuestran los conocidos nombres de Froland (3), Boullenois (4), Bouhier (5), y Po-

1 D'Argentré, *De statutis personalibus et realibus*, núm. 8.—Molinæus, *Consilium*, 53.—Laurent, *Droit. intern. priv.* tom. I, núm. 269.—Lainé, *Introduc. au Droit intern. priv.* tom. 1, página 238.

2 Cuyacio, *Consult.* 25.

3 Froland, *Memoires*, I, pág. 61.

4 Boullenois, *Demissions des biens*, pág. 101.

5 Bouhier, *Disertations, discours preliminaires*, pág. XVIII.

las leyes sucesorales le pertenecen por esencia, sea que hablen de bienes, sea que enuncien las personas. Dumoulin no reconoce sino una excepción: cuando el estatuto se ha limitado en términos expresos á ciertas personas. *Teneas indistincte quoad statuta vel consuetudines, tanquam reales, non extenduntur ultra suo territorio* (1).

Así se expresaba uno de los más grandes juriscultos franceses, en cuyas obras encuentra todavía hoy el estudio de nuestra ciencia tesoros que no ha agotado una explotación tres veces secular. Dumoulin ni siquiera discute la realidad de la ley sucesoral, respecto de la cual, fuerza es convenir en ello, jamás se manifestó su célebre é histórica rivalidad con el inmortal comentador de la *Costumbre de Bretaña*. Si D'Argentré, el más denodado paladín jurídico de la feudalidad y de la soberanía territorial, el espíritu ardiente suscitado por la Edad Media y por la más feudal de las provincias francesas para resistir el advenimiento de la monarquía y de la unidad del derecho, decía que, "hasta los niños sabían cómo era *real* toda la materia de sucesiones," Dumoulin, talento osado é innovador, lo mismo en la ciencia jurídica tradicional, que en política y en Religión, y verdadero precursor de los Montesquieu, de los Voltaire y de los Rousseau, tratando de la misma parte de la legislación, se detiene respetuoso ante el propio principio y, como su ilustre contradictor, establece que el estatuto real es la regla, mientras el personal constituye la excepción, la cual, por ende, es menos comprensiva que aquella y no

1 Lainé, *Droit inter. priv.* tom. I, pág. 223.—Dumoulin, *Consilia Alexandri*, 16, lib. I.

puede, en caso de duda, ser aceptada como elemento de interpretación, pues *exceptio est expressæ et strictissime interpretationis*. Basta cotejar las obras de estos dos grandes juriscultos en la materia que nos ocupa, para convencernos de que hay completo acuerdo entre ambos acerca de las siguientes decisiones: "Es de estatuto real: 1.º toda ley que tiene por objeto bienes inmuebles, por ejemplo: la división de las herencias, sea por cabezas ó por familias, ora por otro sistema y la que fija la cantidad disponible (1); 2.º toda ley que, sin perjuicio de tener por objeto bienes inmuebles, ha sido dictada por consideración á las personas, por ejemplo, la que prescribe la igualdad de la participación de bienes nobles, cuando los sucesores son plebeyos; 3.º toda ley que se dirige á las personas; pero en razón de sus inmuebles, *verbi gratia*, las que establecen impuestos; 4.º, toda ley que, aunque arregle la capacidad de las personas, lo hace desde el punto de vista de la enagenación de inmuebles; así es el estatuto que prohíbe á los esposos hacerse donaciones de tales bienes durante el matrimonio."

En todo el siglo XVII y salvo sólo el disentiimiento de Cuyacio, entusiasta sostenedor de la personalidad de la ley sucesoral (2), la doctrina de D'Argentré se impone, ya no sólo en Francia, sino en la misma Italia, extendiendo su apenas incontestado imperio á Bélgica, á España y Alemania. El siglo siguiente no presenta ninguna innovación á este respecto, como lo demuestran los conocidos nombres de Froland (3), Boullenois (4), Bouhier (5), y Po-

1 D'Argentré, *De statutis personalibus et realibus*, núm. 8.—Molinæus, *Consilium*, 53.—Laurent, *Droit. intern. priv.* tom. I, núm. 269.—Lainé, *Introduc. au Droit intern. priv.* tom. 1, página 238.

2 Cuyacio, *Consult.* 25.

3 Froland, *Memoires*, I, pág. 61.

4 Boullenois, *Demissions des biens*, pág. 101.

5 Bouhier, *Disertations, discours preliminaires*, pág. XVIII.

thier (1), todos los cuales, á una, siguen repitiendo que es un principio constante en la jurisprudencia el de que sólo son personales los estatutos que tienen por objeto el estado de las personas, mientras son y han sido siempre reales los que miran á las cosas, *á la manera de suceder, y á la disponibilidad de los bienes.*

¿Cuál de estos dos sistemas de los que, como hemos visto en la anterior rapidísima exposición histórica, el uno, el de la *realidad*, viene siendo defendido desde Jacobo de Ravigni, hasta Pothier, es decir, durante el vasto espacio de quinientos años, mientras el otro no se presenta sino tímidamente asomado en una que otra doctrina aislada; oscuro en Bartolo, como vacilante en Dumoulin, es el que ha seguido el Derecho moderno? Se ha pretendido por algunos intérpretes, que el Código de Napoleón, obra, se dice, absolutamente contraria al régimen feudal, como que todos sus autores pertenecían á la innovadora generación que abatió los privilegios y asentó el derecho sobre las modernas bases de la libertad individual, antes oprimida por la omnipotencia del Estado, y sobre los fueros de la personalidad humana, hasta entonces siempre sacrificados ó al menos sólo valederos cual raros principios de excepción, no podía seguir y no siguió el sistema tradicional francés, cuya razón de ser había ya desaparecido desde el decreto célebre expedido la noche del 4 de Agosto de 1789 y al cual faltaban ya en 1808, para sus aplicaciones, los elementos que le daban vida y hacían hasta necesario: el origen territorial de la soberanía, la nobleza tradicional, la variedad de las costumbres, el escenario, en fin, medio-eval, subsistente todavía y casi tan lleno y vigoroso como antes del establecimiento de la monarquía. Conocemos las obras de dos profesores de derecho, que esta pretensión sustentan

1. Pothier, *Coutume d'Orleans*, tom. 1. § 2.

y, salvo por de contado el respeto á que ellos son acreedores, debemos decir que sus razonamientos no son sino el disfráz de su ardentísimo deseo por una reforma radical de las leyes francesas en el sentido de la *personalidad* de la ley sucesoral. Dubois, profesor en la facultad de Derecho de Nancy, y Rougelot de Liancourt, abogado en la corte de apelación de Caen, invocando el uno la autoridad de Savigny y el texto del Código civil prusiano (1), y pretendiendo el otro apoyarse en el art. 8.º del Código civil italiano, sostienen que el art. 3, inciso 2 del Código Francés en los términos del cual los inmuebles, aun poseídos por extranjeros, son regidos por la ley francesa, con tal de que estén situadas en territorio de Francia, en nada se refiere á la materia de sucesiones, que queda absolutamente fuera de su alcance, como que ese texto tiene por objeto los inmuebles, aisladamente considerados y sin ninguna atención al propietario, de lo cual es prueba evidente que los otros dos Códigos, sin embargo de contener también el mismo principio, proclaman, en términos expresos, la personalidad de la ley sucesoral (2). Esta manera de razonar peca contra la más primordial de las reglas sobre interpretación legal, que aconseja atender, antes que á todo, al elemento histórico. Ninguna ley es un hecho absolutamente aislado, pues cualquiera de ellas, sin excepción, se relaciona más ó menos, á mayor ó menor distancia, por necesidad de enlace más ó menos íntimo, con todo un conjunto de hechos anteriores, en cuya vitalidad el ojo menos perspicáz habría podido sorprender de antemano los gérmenes de futuros desenvolvimientos y de inevitables consecuencias. La historia del derecho no es otra cosa sino la atenta observación de la fecundi-

1 Dubois, *Conflit des lois franç et étrang.* número 43.

2 Rougelot de Liancourt, *Du conflit des lois personnelles franç. et étrang.* pág. 291.

dad de un principio, seguido á través de su desarrollo, desde su aparición en un momento dado, hasta la última de sus transformaciones graduales y sucesivas. Esta verdad adquiere particular importancia, cuando se trata de la legislación civil francesa. Ninguna, como ella, ha obedecido á esa ley de la perfectibilidad gradual.

Sin recordar el largo trabajo de combinación, por que pasa el derecho romano hasta merecer el encomio que en nuestros días todavía repetimos, llamándolo *razón escrita*, y cuyas principales etapas son precisamente las del tránsito de los grandes ejércitos que bajo el mando de Belisario y Narsés lucharon en tiempo de Justiniano por conservar la Italia, y dieran en Occidente el espectáculo de la influencia romana, destinada á obrar en el Oriente cómo no reclamar para la hermenéutica legal todos los secretos que se esconden en esa onda de las invasiones germánicas, que asciende siempre y sin cesar, que amenaza tragarse en su desbordamiento todo el mundo romano, y acaba, mediante providencial contacto, por fundirse con éste, unas veces absorbiéndolo, otras, y en definitiva, respetándolo y vivificándolo? Ambas civilizaciones se encuentran en tan diversos grados de desarrollo, que parece imposible, puedan combinarse y fundirse en una sola. Es tan difícil, en medio de la ceguera y arrebatos de la conquista, no menos que bajo la influencia del orgullo nacional, que los vencedores consientan en modificar sus leyes para amoldarlas á las de los vencidos, que el fenómeno dado así en todo el Occidente, durante los cinco primeros siglos de nuestra era, todavía es un misterio inexplicable para los que persisten en cerrar los ojos ante la evidencia de los hechos históricos. Resultó de tan contradictorias circunstancias un régimen especialísimo, sin otro ejemplo en la historia, en el que cada individuo, según

su domicilio ó residencia, se sometía á una ó á la otra provincia, de donde hubo de brotar incontable variedad de legislaciones dentro de un mismo territorio, ó como diríamos hoy, dentro de una misma nación. Tantos elementos heterogéneos habrían disuelto el mundo occidental, si no se hubiese establecido el feudalismo, que fué el único sistema capaz de dar algún orden al caos medioeval. Pero en concurrencia con este régimen y frecuentemente luchando ambos, empieza á desarrollarse el sistema municipal, lo cual hace que á la diversidad personal, efecto inevitable de aquellos varios elementos, se sustituya una diversidad territorial, término fatal de la conquista. Donde ésta no había alcanzado un completo triunfo, como en las provincias del Mediodía, continuó imperando el derecho romano, mientras que en las del Norte surgió y se arraigó el germánico, destinado á desenvolverse y modificarse según las leyes.

¿Cuándo y cómo el derecho romano se fundió con la ley bárbara? Para que ese colosal fenómeno sociológico se realizara, era preciso que la inmensa variedad que hemos indicado, se resolviera en una grandiosa síntesis, que á su vez no podría sobrevenir sino merced á poderosos elementos de unidad, como fueron, á no dudarlo, el Cristianismo y todas sus trascendentales influencias en el Derecho, en la literatura y las costumbres. La confluencia, pues, de ambos factores, derecho romano y leyes bárbaras, dirigida por el Cristianismo, forma la obra de 1789, precedente necesario del Código Civil, uno para toda la Francia. El no representa exclusivamente ni el derecho romano, ni el canónico, ni las costumbres germánicas, ni siquiera la doctrina de tal ó cual jurisconsulto que hubiera colaborado en su formación; pero es el pacto de todos esos elementos que en su articulado presenta todavía visiblemente

te su fisonomía particular, el sello indeleble de su tradición, el recuerdo evidente de su historia. ¿No será esto innegable en el Código de Napoleón del feudalismo, todo lo que á los bienes inmuebles se refiere, atenta la notabilísima importancia que allí se les da sobre los bienes muebles? Verdad es que el régimen político y económico á cuyo espectáculo escribiera D'Argentré, es ya sólo un recuerdo en 1808, cuando el Gran Capitán del Siglo, enemigo él mismo de las viejas instituciones, se reúne en un salón de las Tullerías, para discutir con los más grandes jurisconsultos de la época las fórmulas del moderno derecho privado.

Los servicios feudales habían ciertamente, en los días de Portalis, de Cambacerés y de Treillard, hecho plaza á las sencillas obligaciones del orden civil y pecuniario, con lo cual nada resultaba más lógico que el absoluto divorcio entre la sucesión y la organización de la propiedad raíz. ¿Por qué, sin embargo, la ley sucesoral no ha podido recobrar aquel su antiguo carácter personal, que hiciera de ella en el derecho romano un reglamento de familia? D'Argentré se contentaba con afirmar que el principio de la absoluta y estricta territorialidad de las costumbres tenía aplicación naturalmente y sobre todo para la trasmisión de los bienes inmuebles.

Los jurisconsultos del siglo XVIII no encontrando satisfactoria esta explicación, buscan otra que creen hallar en el carácter de orden público, perteneciente en su concepto á toda ley sobre tales bienes, principalmente si se trata de su conservación en las familias. "Por poco que se esté instruido de las costumbres de nuestra nación, dice Bouhier (1), se sabe que la atención principal de los que han redactado las leyes particulares, ha sido proveer á la conservación de los bienes en las familias y tratar

1 Bouhier, *Observations sur le coutume de Bourgogne*, ch. XXX, n.ºs. 1 y 2.

de perpetuarla tanto como sea posible sin el auxilio de las sustituciones..... Este espíritu de nuestras costumbres se reconoce particularmente en lo que han arreglado en orden á las disposiciones testamentarias y á la sucesión *ab intestato*, porque respecto de las primeras se ha tenido cuidado de limitar más ó menos el poder de los testadores sobre los bienes *proprios* y antiguos, y tocante á la segunda, casi todas las costumbres han ordenado que los bienes propios volviesen á los herederos de la línea de que habían salido." Pues bien; este lenguaje, muy paño diferente del de los D'Argentré y Dumoulin, es también el mismo que emplearan los Portalis y los Grenier, al exponer los motivos del art. 3.º, inciso 2 del Código Francés. "La soberanía es indivisible, se dice, y ella cesaría de serlo, si las porciones de un mismo territorio pudieran ser regidas por leyes que no emanasen de un mismo soberano. Es, pues, de la esencia misma de las cosas, que los inmuebles, cuyo conjunto forma el territorio público de un pueblo, sean exclusivamente regidos por las leyes de este pueblo, aunque una parte de estos inmuebles pueda ser poseída por extranjeros." "Es incontestable que los inmuebles siguen la ley del territorio en que están situados; sin esto habría en un Estado tantos estatutos reales como poseedores extranjeros de diferentes partes del suelo, lo que es absurdo." Estas consideraciones, que son de seguro aplicables lo mismo á las transmisiones testamentarias y legítimas sobre inmuebles que á los contratos respecto de estos bienes, nos convencen, sin la menor sombra de duda, de que, si el árbol de la feudalidad tenía secas su raíces en el caldeado suelo de fines del pasado siglo, aun extendía sus extensas ramas en los primeros años del presente, y de que á su sombra todavía fué elaborado el admirable y ejemplar trabajo del Código civil francés, en que

se resumen, en admirable síntesis, todas las conquistas de la gran revolución de 1789. La jurisprudencia y la doctrina, están allí para testimoniarlo. (1)

IV

Todo lo contrario debe afirmarse de algunas otras legislaciones modernas, como la italiana, alemana y española. Basada la primera hasta el 25 de Junio de 1865, fecha del decreto que mandó poner en vigor el Código actual, sobre la tradicional distinción entre los bienes muebles y los inmuebles, seguía invariablemente la máxima de que los segundos, tratándose de sucesión *ab intestato*, debían ser regidos por la ley de su situación, —*lex loci rei sitæ*,— mientras los primeros tenían que serlo por la ley personal, como faltos de asiento fijo, lo que hacía necesaria la ficción de que siempre estaban adheridos á la persona —*mobilia sequuntur personam; mobilia ossibus inhaerent* (2). Tal era también la doctrina corriente entre los jurisconsultos italianos, que parecían haber olvidado por completo la antigua escuela de los Alberico de Rosete, de los Baldo y de

1 Demolombe, tomo 1, núm. 91—Aubry et Rau, tomo 1, pág. 101, § 31—Fuzier—Herman, *Cod. civ. annoté*, art. 2, núms. 53, 59 y siguientes—Merliu, *Rep.* “Loi” § 6, núm. 2—Demolombe, *Cours*, tomo 1, núm. 80—Marcadé, tomo 1, pág. 51—Laurent, *Droit. civ. intern.* tomo 2, núm. 116—Valette, *sur Proudhon*, tomo 1, pág. 99—Felix et Demangeat, *Traité du droit intern. privé*, tomo 1, núm. 21—Mailher de Chassat, *Traité des Statuts*, núm. 239—Dalloz, *Cod. civ. annot.*, art. 3, núms. 18 y siguientes—Th. Hue, *Comm. du Cod. civ.*, tomo 1, núm. 122—Vigié, *Cours élemen. du droit civ. franc.* tomo 1, núm. 66—Duranton, tomo 1, núm. 84—Mourlon, *Rep.* núm. 78—Baudry-Lacantinerie, tomo 1, núm. 74.

2 Sentencia del Senado de Génova de 5 de Julio de 1845 (Mantelli XIII, 450); de la Rota Romana de 29 de Abril de 1839 (Carradori); del Senado de Cassale de 21 de Mayo de 1832 (Mantelli, V, 5); del Senado de Niza de 21 de Noviembre de 1842 (Mantelli, XII, 322); de Casación de Milan de 20 de Marzo de 1862 (Rac. Cass. 1867, 1156).

los Saliceto, afirmando á una que, como los bienes inmuebles forman parte del territorio del Estado, debían ser regidos siempre y en todo caso por la ley del Soberano, que no puede ser otra más que la de la situación de los mismos. Así, escribía Nicolás Rocco, célebre profesor en la Universidad de Nápoles: “Las leyes que determinan la capacidad de testar, pueden ser personales ó reales: personales, ejercen su influencia sobre el territorio extranjero; reales, son ineficaces y sin poder, más allá de los límites de su soberanía. La ley de las Dos Sicilias acuerda á todo mayor de edad la facultad de testar. El testamento hecho por un mayor de edad en el reino de las Dos Sicilias será válido en país extranjero, como hecho por una persona capaz; pero esta misma ley otorga al menor de diez y seis años la facultad de disponer de la mitad de sus bienes. Una semejante disposición quedará sin efecto relativamente á la porción de bienes de este menor, que pudieran estar situados en país extranjero, á menos que la ley suya contuviera una disposición igual. La razón es que la ley de las Dos Sicilias, al acordar tal derecho al menor, no tiene por objeto el estado de la persona, sino la disposición de sus bienes, dependiendo siempre lo que á ésta concierne, de la ley del territorio, cualquiera que sea el lugar donde el testamento hubiera sido hecho y con abstracción de la nacionalidad del testador (1).”

Pero toda esta jurisprudencia parece haber desaparecido por completo desde el Código Civil de 1.º de Enero de 1866, cuyo art. 8 dice textualmente: “Las sucesiones legítimas y testamentarias, lo mismo en lo que se refiere al orden de suceder que á la entidad de los derechos hereditarios y á la validez

1 *Dell' uso e autorità delle leggi del regno delle Due Sicilie considerate nelle relazioni con le persone e col territorio degli stranieri.*

se resumen, en admirable síntesis, todas las conquistas de la gran revolución de 1789. La jurisprudencia y la doctrina, están allí para testimoniarlo. (1)

IV

Todo lo contrario debe afirmarse de algunas otras legislaciones modernas, como la italiana, alemana y española. Basada la primera hasta el 25 de Junio de 1865, fecha del decreto que mandó poner en vigor el Código actual, sobre la tradicional distinción entre los bienes muebles y los inmuebles, seguía invariablemente la máxima de que los segundos, tratándose de sucesión *ab intestato*, debían ser regidos por la ley de su situación, —*lex loci rei sitæ*,— mientras los primeros tenían que serlo por la ley personal, como faltos de asiento fijo, lo que hacía necesaria la ficción de que siempre estaban adheridos á la persona —*mobilia sequuntur personam; mobilia ossibus inhaerent* (2). Tal era también la doctrina corriente entre los juristas italianos, que parecían haber olvidado por completo la antigua escuela de los Alberico de Rosete, de los Baldo y de

1 Demolombe, tomo 1, núm. 91—Aubry et Rau, tomo 1, pág. 101, § 31—Fuzier—Herman, *Cod. civ. annoté*, art. 2, núms. 53, 59 y siguientes—Merliu, *Rep.* "Loi" § 6, núm. 2—Demolombe, *Cours*, tomo 1, núm. 80—Marcadé, tomo 1, pág. 51—Laurent, *Droit. civ. intern.* tomo 2, núm. 116—Valette, *sur Proudhon*, tomo 1, pág. 99—Felix et Demangeat, *Traité du droit intern. privé*, tomo 1, núm. 21—Mailher de Chassat, *Traité des Statuts*, núm. 239—Dalloz, *Cod. civ. annot.*, art. 3, núms. 18 y siguientes—Th. Hue, *Comm. du Cod. civ.*, tomo 1, núm. 122—Vigié, *Cours élemen. du droit civ. franc.* tomo 1, núm. 66—Duranton, tomo 1, núm. 84—Mourlon, *Rep.* núm. 78—Baudry-Lacantinerie, tomo 1, núm. 74.

2 Sentencia del Senado de Génova de 5 de Julio de 1845 (Mantelli XIII, 450); de la Rota Romana de 29 de Abril de 1839 (Carradori); del Senado de Cassale de 21 de Mayo de 1832 (Mantelli, V, 5); del Senado de Niza de 21 de Noviembre de 1842 (Mantelli, XII, 322); de Casación de Milan de 20 de Marzo de 1862 (Rac. Cass. 1867, 1156).

los Saliceto, afirmando á una que, como los bienes inmuebles forman parte del territorio del Estado, debían ser regidos siempre y en todo caso por la ley del Soberano, que no puede ser otra más que la de la situación de los mismos. Así, escribía Nicolás Rocco, célebre profesor en la Universidad de Nápoles: "Las leyes que determinan la capacidad de testar, pueden ser personales ó reales: personales, ejercen su influencia sobre el territorio extranjero; reales, son ineficaces y sin poder, más allá de los límites de su soberanía. La ley de las Dos Sicilias acuerda á todo mayor de edad la facultad de testar. El testamento hecho por un mayor de edad en el reino de las Dos Sicilias será válido en país extranjero, como hecho por una persona capaz; pero esta misma ley otorga al menor de diez y seis años la facultad de disponer de la mitad de sus bienes. Una semejante disposición quedará sin efecto relativamente á la porción de bienes de este menor, que pudieran estar situados en país extranjero, á menos que la ley suya contuviera una disposición igual. La razón es que la ley de las Dos Sicilias, al acordar tal derecho al menor, no tiene por objeto el estado de la persona, sino la disposición de sus bienes, dependiendo siempre lo que á ésta concierne, de la ley del territorio, cualquiera que sea el lugar donde el testamento hubiera sido hecho y con abstracción de la nacionalidad del testador (1)."

Pero toda esta jurisprudencia parece haber desaparecido por completo desde el Código Civil de 1.º de Enero de 1866, cuyo art. 8 dice textualmente: "Las sucesiones legítimas y testamentarias, lo mismo en lo que se refiere al orden de suceder que á la entidad de los derechos hereditarios y á la validez

1 *Dell' uso e autorità delle leggi del regno delle Due Sicilie considerate nelle relazioni con le persone e col territorio degli stranieri.*

intrínseca de las disposiciones, se regulan por las leyes de la nación á que pertenezca la persona de cuya herencia se trata, cualesquiera que sean los bienes y el país en que se encuentren." Mancini, principal inspirador de este Código, dijo motivando el precepto trascrito: "Las sucesiones son una dependencia del derecho de propiedad; luego deben ser arregladas por la voluntad del propietario, debiendo esa voluntad hacer veces de ley en todas partes, salvo el derecho de los reservatarios. Si aquel no ha dispuesto de sus bienes, la ley lo hace por él, según su voluntad presunta y teniendo en cuenta la organización de la familia, que está íntimamente enlazada con el derecho de sucesión. Ahora bien, el estado de las personas procede de la familia; luego el derecho de sucesión es personal en todas sus aspectos (1)." Tan radical reforma no deja, sin embargo, de prestarse á graves dudas en cuanto á su aplicación, atento el texto legal que precede inmediatamente al art. 8.º citado. En efecto, el art. 7 dice.... "Los bienes inmuebles están sujetos á las leyes del país en que radican." ¿Será esto, como el mismo Mancini lo decía años después de promulgado el Código, en su *Informe al Instituto de Derecho Internacional*, el resultado inevitable de la tradición anterior, de la preponderancia privilegiada y arbitraria, siempre acordada á los inmuebles (2)? Laurent, entusiasta defensor del moderno Código Civil Italiano, así lo cree manifestando, con su habitual franqueza, que una tradición tan secular como la territorialidad de las leyes sobre inmuebles no podía menos que ejercer influencia sobre los legisladores. "Los legistas italianos, dice, no reflexionaron en que desertaban de una tradición secular, al declarar per-

1. *Processi verbali*, sesión de 11 de Mayo de 1865. — Véase: Fiore, *Derecho civ. intern.* tom. I, núm. 104. — Laurent, *Droit civ. intern.* tom. 2, núm. 128.

2. *Journal du Droit international privé*, 1874, p. 301.

sonal el estatuto de las sucesiones sobre inmuebles (1)." La jurisprudencia de los tribunales de Italia no está muy lejos de entender así también y de aplicar, con toda religiosidad, dicho art. 7.º Según diversas sentencias y á pesar del art. 8.º, toda clase de derechos sobre inmuebles existentes en Italia debe ser regida por la ley italiana, siendo sólo aplicable la extranjera á aquellos respecto de los cuales no hubiese una disposición expresa (2). "Nuestros tribunales, dice Fiore, han afirmado constantemente que las leyes reales son territoriales, y cuando se ha presentado alguna diferencia sobre los inmuebles existentes en el Estado, han averiguado, ante todo, si la disposición relativa de la ley es real ó personal, y han admitido ó rechazado, en consecuencia, la aplicación de nuestra ley ó la del extranjero, según que han reconocido en ella el carácter de la personalidad ó de la realidad (3).

Este mismo autor critica, sin embargo, tal jurisprudencia, que, en su concepto, descansa sobre una falsa interpretación del art. 7.º Este, dice, no se refiere á la propiedad inmueble de los particulares, sino á los derechos de la soberanía territorial. "La propiedad pertenece á los individuos, como á la soberanía el dominio sobre el territorio; y así como todas las personas que habitan en él, están sometidas á la Soberanía y á la autoridad del Soberano, del mismo modo todas las partes del territorio se hallan sometidas al imperio de la soberanía. El territorio público de un Estado lo forman las propiedades particulares de todos los individuos, reunidas y contiguas, y de aquí que los inmuebles considerados como un todo,

1. Laurent, *Op. cit.* tom. 2, núm. 143.

2. Cas. de Turin, 29 de Abril de 1871 (*An. jur.* 1871, I, 177); Trib. de Casación de Nápoles, 30 de Noviembre de 1869 (*Gaceta de Proc.* 1869 á 1870, 533); Trib. de Nápoles, 4 de Mayo de 1868 (*An. jur.* 1868, II, 167).

3. Fiore, *Derecho intern. privado*, tom. 2, apéndice § 169.

estén bajo el imperio de la soberanía del Estado. ¿Se sigue, acaso, de esto que los derechos particulares del propietario deben depender de la ley territorial, ó que todas las leyes que tienen por objeto los inmuebles, sean reales en el sentido que á esta expresión atribuía la antigua escuela?" Por manera que, según este tratadista, los inmuebles mismos sitios en Italia se regirán por la ley italiana, aun perteneciendo á extranjeros y sin respetarse por tanto su ley personal, en todo aquello que afecte á la soberanía territorial italiana, que es de orden público y materia por lo mismo incompatible con el efecto extraterritorial de las leyes.—Tal es el sentido del art. 7.º Pero este texto tiene también aplicación, si se trata de inmuebles sitios en país extranjero y poseídos por italiano. Al fallecer éste, disponiendo de tales bienes con arreglo á la ley de su situación, no pueden los tribunales italianos exigir que se cumpla la ley nacional del difunto, no sólo porque ninguna nación tiene derecho á pretender que sus leyes prevalezcan en otra, sino también por que debe respetarse la ley territorial, aunque admita principios diferentes. El art. 7.º, en consecuencia, á la vez que proclama una máxima antiquísima é incontrovertible de derecho público y político, la de que la soberanía territorial es indivisible y completa en el Estado en que impera, declara ser deber de los tribunales italianos el respeto de las leyes extranjeras, aun con perjuicio de súbditos italianos, si aquellas son las de la situación de los bienes. A pesar de esto el art. 8.º impone á los tribunales de Italia la obligación de respetar las leyes extranjeras, contrarias á la propias, y respecto de inmuebles sitios en territorio italiano, consultando sólo la ley nacional del difunto.—Este sistema ha provocado las más acervas críticas, porque mientras se detiene respetuoso ante las demás naciones, dejando que se observe su ley en cuanto á bienes in-

muebles radicados en su territorio, no permite obrar de la misma manera, tratándose de extranjeros y en orden á sus bienes sitios en territorio italiano. El mal es ciertamente de lamentarse; pero, dada la soberanía de los Estados, no puede evitarse, sino mediante tratados en que se asegure para los súbditos de Italia el otorgamiento del mismo respeto que esta nación concede á los extranjeros. Entre algunas convenciones de esta naturaleza pueden mencionarse el tratado entre Italia y Túnez de 24 de Septiembre de 1868 (art. 22) y con la República de Nicaragua, de 6 de Marzo del mismo año (art. 17).

No puede desconocerse la absoluta semejanza de este sistema con el antiguo romano, que consideraba la sucesión como una emanación del derecho de propiedad y del de familia, así como la herencia, cual una unidad, *universitas juris*, en la cual, so pena de incurrir en arbitrarias y dificultosísimas divisiones por los distintos lugares de la situación de los bienes, había que atender tan sólo á la unidad de la persona, á la unidad de voluntad y de afecto. Así, al meditar en toda su extensión sobre el texto del art. 8.º del Código Civil italiano, no podemos menos que recordar las siguientes declaraciones de la Jurisprudencia romana: *In suis heredibus evidenti apparet, continuationem dominii eorum perducere, ut nulla videantur hereditas fuisse; quasi olim hi domini essent, qui etiam vivo patre quodummodo domini existimantur, unde etiam filiusfamilias appellatur, sicut paterfamilias; sola nota hac adjecta, per quam distinguitur genitor ab eo, qui genitus sit. Itaque post mortem patris non hereditatem percipere videntur: sed magis liberam bonorum administrationem consequuntur; hac ex causa, licet non sint heredes instituti, domini sunt; nec obstat, quod licet eos exheredare, quod et occidere licebat (1).*

1. En cuanto á los herederos suyos, se manifiesta evidentemente, que continúa el dominio de la cosa, de modo que

—*Hereditas nihil aliud est quam successio in universum jus, quod defunctus habuit* (1). Es que la Italia, como antes queda indicado; aparte los progresos de su comercio ó industria que obligaban á las diversas ciudades á continuos cambios é incasantes dislocaciones de sus respectivos habitantes, y aparte también la casi insignificante importancia atribuida á los bienes inmuebles en un país que debía inventar, como inventó, la letra de cambio, no ha cesado, desde los más remotos orígenes de su aparición en la historia, de ser regida, y cuando menos influenciada por el Derecho romano, que forma así el fondo único de su legislación, habiendo poderosamente contribuido á ello, no sólo el constante contacto con el Imperio romano de Oriente, sino también el casi fervoroso culto que los legistas italianos tributaron siempre á aquellas leyes, genuina y venerable expresión de la cultura de un gran pueblo, á la par que inequívoca muestra de su espíritu práctico y de su solidez científica, superiores con mucho á los posteriores y variables Códigos de los conquistadores de Occidente. Basta, en efecto, evocar el recuerdo del desenvolvimiento histórico de Italia desde las primeras invasiones, para no sorprenderse de que la *personalidad* fuese á la postre el rasgo característico de sus leyes, como lo había sido de las romanas, perfecta y quizá única inspiración

parece que no adquirieron herencia alguna, como si fuesen señores, los que viviendo el padre en algún modo, se tenían por dueños de sus bienes; por lo cual se llama también hijo de familias, como padre de familias, sirviendo solamente esta expresión para distinguir al padre del hijo; y así después de la muerte del padre, no parece que adquieren la herencia sino que continúan en la libre administración de los bienes; y por esta causa, aunque no hayan sido instituidos herederos, son señores, ni obsta que les sea permitido desheredar á los que podía quitar la vida (Dig. lib. XXVIII, tit. 2, l. II).

1 No es otra cosa la herencia que la sucesión en todos los derechos que tenía el difunto (Dig. lib. V, tit. 16, l. 24).

de aquellas. Los sucesores de Odoacro, rey de los Hérulos y conquistador del Imperio en 476, puede decirse que no dominaron la Italia, sino pasajera-mente, el corto período de diez y siete años, pues en 493 son reemplazados por los Ostrogodos, aliados íntimos del Imperio de Oriente y cuyo rey, el gran Theodorico, les había dado un Código enteramente romano. Medio siglo más tarde, Justiniano conquistaba la Italia, dándole leyes romanas, y si bien es cierto que casi inmediatamente después aparecieron los Lombardos, los mayores enemigos quizá, entre las hordas invasoras, del Imperio, y cuyo Rey Rotaris compiló las propias leyes fuera de toda influencia romana, no puede ya negarse, después de las sabias investigaciones históricas de Guido Grandi, Savigny, Carlos de Vesme y Manzoni, el hecho de la continuación de las ideas romanas, aunque envueltas en la oscuridad y rudeza de los tiempos, muy principalmente en Italia, destinada á ser el constante baluarte del Derecho tradicional por medio de sus Doctores y Universidades, como antes había sido su raíz, su cuna y el grandioso teatro de su secular desenvolvimiento.

Si á tal perseverancia del derecho romano, después de la destrucción del Imperio, se agrega que la *personalidad* era, y en exagerado grado, el carácter dominante en la mayoría de las leyes *bárbaras*, no podrá menos que explicarse cómo la legislación italiana, en que se funden aquél y parte de éstas, habría de manifestarse, en definitiva *personal* también, es decir, más respetuosa del hombre y de su raza, que de los bienes y de su situación en tanto que se les considere como base y fundamento de los derechos y obligaciones civiles. "Bajo la dominación de los Bárbaros en Italia, dice Sclopis, las diferentes leyes á que los hombres estaban sometidos, eran reputadas personales, pues no se aplicaban á todas

las personas residentes en el mismo país, sino que se las restringía á familias particulares y á veces á simples individuos, según los diversos orígenes ó las profesiones especiales de cada uno de ellos." "Se ven frecuentemente, escribía Agobardo en tiempo de Luis el elemento, cinco personas reunidas, obedeciendo cada una á una ley particular."

La influencia del Derecho romano y su definitivo triunfo al menos en la jurisprudencia y á falta de leyes positivas, es un hecho que también resulta innegable respecto de Alemania, donde sirviéndose al principio los jurisconsultos de aquél, como de mero auxiliar para suplir los vacíos de sus leyes nacionales, acabaron en el siglo último por darle este calificativo, pues él forma no sólo el fondo de la legislación alemana, sino también el tema principal de la enseñanza jurídica en las Universidades. "Desde el siglo XII, enseña Lainé, los emperadores de Alemania, que eran también reyes de Italia, entraron en relaciones con la escuela de los glosadores, á cuyas doctrinas mucho se inclinaban; no podía menos que manifestarse un completo acuerdo entre ellos y los juristas imbuidos en la idea de que el Derecho romano era un derecho imperial, como en la de que el imperio romano sobrevivía en el imperio germánico." Un jurisconsulto alemán de nuestros días no vacila en emitir la misma idea. "Los reyes germanos, dice, iban á hacerse coronar emperadores en Roma, como legítimos sucesores de los Césares, y el derecho romano alhagaba mejor que ningún otro sus ambiciones sobre Italia (1).

En cuanto á la naturaleza de la ley sucesoral hay, sin embargo, todavía actualmente, alguna divergencia en Alemania. El Código Prusiano [§ 32]

1 Leher, *Droit civ. germ.*

admite la distinción entre las sucesiones muebles y las inmuebles; mientras éstas se rigen por la *lex rei sitæ*, á aquellas se les aplica la *lex domicilii*. El Código Bávaro [part. 1, cap. 2, § 17 y part. 3, cap. 12, § 1] declara que la sucesión debe regirse por la ley de la situación de los bienes que comprende, tanto muebles como inmuebles. Los Códigos de Baden, de Sajonia y de Zurich expresan, al contrario, que la sucesión de un extranjero muerto en el territorio de cualquiera de estos principados, debe arreglarse según la ley personal de aquél, ó sea la de su nacionalidad. Tal es también el derecho común alemán, con la sola diferencia de que no es la ley nacional la que se hace valer, sino la ley del domicilio. Oigamos á Savigny verdadero fundador de la doctrina jurídica alemana en nuestros días: "El derecho de sucesión consiste en la trasmisión del derecho del difunto á otras personas, la cual constituye una extensión del poder y de la voluntad del hombre más allá del término de la vida; es esta voluntad que continúa manifestándose, unas veces expresa (sucesión testamentaria), otras, tacitamente (sucesión abintestato). Tal relación se refiere inmediatamente á la persona del difunto, á su capacidad de derecho y al de familia. Siendo ésto conforme con la naturaleza de las cosas, debemos decir que, en general, el derecho de sucesión se regula según el derecho local del domicilio que tenía el difunto en el momento de su muerte..... El patrimonio, considerado como unidad, es un objeto ideal de un contenido enteramente indeterminado; puede componerse de propiedades, de derechos sobre cosas particulares, de créditos y de deudas, siendo estos dos últimos de una existencia invisible. Así este patrimonio se encuentra en todas y en ninguna parte, y por consiguiente no podría asignársele un *locus rei si-*

tes (1).” Como lo hemos visto en la legislación moderna italiana, la doctrina alemana admite una excepción del principio sobre personalidad de la ley sucesoral: cuando ésta se propone un fin político. “Cuando la ley de un país, enseña el mismo Savigny, con el objeto de favorecer el mantenimiento de una clase de labradores ricos, ordena (sin atacar en nada á la propiedad y principalmente al derecho de enajenar) respecto á la sucesión de los bienes de labradores, que el mayor ó el más joven de los hijos haya de ser el único heredero, la naturaleza de esta ley es la siguiente: Excluye la sucesión testamentaria, la división de los bienes y el derecho de las hijas á suceder en tanto que existen hijos. Es efectivamente ésta una ley sobre las sucesiones; pero tiene, fuera del dominio del derecho puro, un fin político, y por consiguiente reviste el carácter de una ley positiva, rigurosamente obligatoria (2).”

La antigua legislación española es terminante en el sentido de la *realidad* del estatuto sucesoral, conforme á la ley 15, título 14, Partida 3.^a Los bienes inmuebles, dice Goyena, forman parte del territorio, y el Soberano de éste no puede menos de serlo de aquellos. La Soberanía es indivisible, y dejaría de serlo, si las porciones del mismo territorio pudiesen regirse por leyes que no emanasen de un mismo Soberano..... Así se ha conservado constantemente entre nosotros, aun entre diferentes provincias ó Estados de la monarquía: el castellano, por ejemplo, no sucedía en los bienes inmuebles de Navarra, sino con arreglo á sus fueros y legislación especial; la viuda ó viudo castellano tenían el usu-

1 Savigny, *Derecho romano*, tom. 6, pág. 298.

2 Savigny, *Obra y tomo citados*, pág. 305.

fruto foral de ellos (1). Pero desde el Código Civil de 24 de Julio de 1889 prevalece en la legislación privada de España el sistema de la personalidad, pues el artículo 10 de ese cuerpo de leyes copia casi textualmente el 8 del Código italiano.

V.

Nuestra legislación civil moderna, que data de 13 de Diciembre de 1870 ¿habrá seguido también esas nuevas corrientes que, admirablemente preparadas en el curso de los siglos, son tan palpables y fuera de toda controversia en Alemania é Italia? Creemos que no, por las siguientes razones: La historia de nuestra codificación civil es por todo extremo sencilla, pues no comprendiendo esas amplias y solemnes discusiones que en todos los países han sido el necesario precedente de la promulgación de los Códigos, se reduce á la reproducción casi literal de antiguos proyectos ó de compilaciones ya vigentes en otros pueblos. Precisemos esto para aprovechar el elemento histórico, tan conveniente en la interpretación de las leyes. En 1859 y durante la residencia del Gobierno emanado de la Constitución de 1857 en Veracruz, el Presidente D. Benito Juárez encargó al Dr. D. Justo Sierra de la formación de un proyecto de Código Civil. “Tomó por base el Dr. Sierra, refiere nuestro respetable maestro el Sr. Lic. D. Luis Méndez, el proyecto de Código Civil que en 1851 formó una comisión oficial de jurisperitos españoles, cuyo proyecto el Exmo. Sr. D. Florencio García Goyena dió á conocer al mundo científico en su obra monumental de ciencia y elevada honra para España, titulada “*Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil español*.” Pocas variaciones hizo el Dr. Sierra en el

1 Goyena; *Proyecto*, art. 8.—Caravantes, *Comentario á la ley de enjuiciamiento*, lib. 2. núm. 790.

tes (1).” Como lo hemos visto en la legislación moderna italiana, la doctrina alemana admite una excepción del principio sobre personalidad de la ley sucesoral: cuando ésta se propone un fin político. “Cuando la ley de un país, enseña el mismo Savigny, con el objeto de favorecer el mantenimiento de una clase de labradores ricos, ordena (sin atacar en nada á la propiedad y principalmente al derecho de enajenar) respecto á la sucesión de los bienes de labradores, que el mayor ó el más joven de los hijos haya de ser el único heredero, la naturaleza de esta ley es la siguiente: Excluye la sucesión testamentaria, la división de los bienes y el derecho de las hijas á suceder en tanto que existen hijos. Es efectivamente ésta una ley sobre las sucesiones; pero tiene, fuera del dominio del derecho puro, un fin político, y por consiguiente reviste el carácter de una ley positiva, rigurosamente obligatoria (2).”

La antigua legislación española es terminante en el sentido de la *realidad* del estatuto sucesoral, conforme á la ley 15, título 14, Partida 3.^a Los bienes inmuebles, dice Goyena, forman parte del territorio, y el Soberano de éste no puede menos de serlo de aquellos. La Soberanía es indivisible, y dejaría de serlo, si las porciones del mismo territorio pudiesen regirse por leyes que no emanasen de un mismo Soberano..... Así se ha conservado constantemente entre nosotros, aun entre diferentes provincias ó Estados de la monarquía: el castellano, por ejemplo, no sucedía en los bienes inmuebles de Navarra, sino con arreglo á sus fueros y legislación especial; la viuda ó viudo castellano tenían el usu-

1 Savigny, *Derecho romano*, tom. 6, pág. 298.

2 Savigny, *Obra y tomo citados*, pág. 305.

fruto foral de ellos (1). Pero desde el Código Civil de 24 de Julio de 1889 prevalece en la legislación privada de España el sistema de la personalidad, pues el artículo 10 de ese cuerpo de leyes copia casi textualmente el 8 del Código italiano.

V.

Nuestra legislación civil moderna, que data de 13 de Diciembre de 1870 ¿habrá seguido también esas nuevas corrientes que, admirablemente preparadas en el curso de los siglos, son tan palpables y fuera de toda controversia en Alemania é Italia? Creemos que no, por las siguientes razones: La historia de nuestra codificación civil es por todo extremo sencilla, pues no comprendiendo esas amplias y solemnes discusiones que en todos los países han sido el necesario precedente de la promulgación de los Códigos, se reduce á la reproducción casi literal de antiguos proyectos ó de compilaciones ya vigentes en otros pueblos. Precisemos esto para aprovechar el elemento histórico, tan conveniente en la interpretación de las leyes. En 1859 y durante la residencia del Gobierno emanado de la Constitución de 1857 en Veracruz, el Presidente D. Benito Juárez encargó al Dr. D. Justo Sierra de la formación de un proyecto de Código Civil. “Tomó por base el Dr. Sierra, refiere nuestro respetable maestro el Sr. Lic. D. Luis Méndez, el proyecto de Código Civil que en 1851 formó una comisión oficial de jurisconsultos españoles, cuyo proyecto el Exmo. Sr. D. Florencio García Goyena dió á conocer al mundo científico en su obra monumental de ciencia y elevada honra para España, titulada “*Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil español*.” Pocas variaciones hizo el Dr. Sierra en el

1 Goyena; *Proyecto*, art. 8.—Caravantes, *Comentario á la ley de enjuiciamiento*, lib. 2. núm. 790.

proyecto que le sirvió de base. Limitose, en general, á aquellas que reclamaban nuestra forma de Gobierno y los principios de la reforma, que á la sazón se proclamaban. Quizá no anduvo en esto des-acertado, porque aquella obra era ya fruto de un largo y concienzudo estudio de esclarecidas inteligencias, y debió asaltarle el temor natural en todo hombre de ciencia, para alterar por sí solo y sin el auxilio poderoso de la discusión, preceptos destinados á influir muy directamente en las relaciones de la sociedad y la familia, de los miembros de la misma familia entre sí, y en el bienestar moral y material de todo un pueblo (1).” El Dr. Sierra menciona, en el oficio que dirigió al Ministerio de Justicia con el proyecto del primer libro del Código, varias reformas que creyó conveniente hacer respecto de los de Luisiana, Holanda, Vaud, Piamonte, Nápoles, Austria, Baviera, Prusia, y sobre todo, del referido proyecto del Sr. Goyena, que le habían servido de guía; pero ninguna de ellas se refiere ni remotamente á la personalidad del estatuto sucesoral sobre bienes raíces.

Resultado de este sistema fueron los arts. 7, 20 y 613 del proyecto del Sr. Sierra, los cuales declaran, el primero, que los “bienes raíces sitos en el territorio de la República, aunque estén poseídos por extranjeros, se rigen por las leyes mexicanas;” el segundo y el tercero, que rige respecto de extranjeros y en orden á su capacidad activa ó pasiva en las sucesiones el principio de la reciprocidad internacional.” Interrumpido el régimen constitucional por la invasión francesa en 1862, y absorbida desde entonces toda la atención del gobierno republicano en la heroica resistencia que emprendió contra los invasores, se habría referido, Dios sabe por

1 Luis Méndez. *La verdad histórica sobre la formación del Código Civil.*

cuanto tiempo, el éxito de la laudable iniciativa del Sr. Juárez, para codificar nuestra legislación civil, si el Emperador Maximiliano “nutrido en ideas de un progreso acaso más avanzado, en cuanto á reformas sociales, que las que se han adoptado en México; que había recibido una instrucción jurídica bastante sólida y poseía un espíritu elevado que lo impulsaba á las grandes empresas, no hubiera tomado un positivo interés en todo lo relativo á la codificación y más particularmente á la civil (1).” ¿Se puede señalar alguna innovación en el código del Imperio, respecto de la materia que nos ocupa? En 6 y 20 de Julio de 1866 se promulgaron los dos primeros libros de este cuerpo de leyes, y son de notarse, por su absoluta claridad acerca de la *realidad* de la ley sucesoral sobre inmuebles, los art. 7 y 10, según los cuales las obligaciones nacidas de las últimas voluntades otorgadas en el extranjero, deben regirse por las leyes del país en que aquellas hayan de cumplirse, salvo que el testador hubiera designado la ley á que había querido sujetarse y en todo caso lo dispuesto en el primero de estos preceptos, relativamente á bienes raíces, los cuales, si eran sitos en el territorio del Imperio, aunque poseídos por extranjeros, debían regirse por las leyes mexicanas.

Restablecido el gobierno republicano, fueron reanudados los trabajos de codificación, empleándose, como principales materiales, el proyecto del Sr. Dr. Sierra, los dos libros mencionados del Código del Imperio y todos los manuscritos relativos al mismo, que estaban en poder del Sr. Lic. Luis Méndez, uno de sus autores y de quien los recibió la comisión nombrada por el Sr. Martínez de Castro, Ministro de Justicia del Sr. Juárez. Esa comisión, formada por los notables jurisconsultos Mariano Yañez, José María Lafragua, Montiel y Duarte, Rafael Don-

1 Luis Méndez, *Estudio citado.*

dé y Joaquín Eguía Liz, terminó sus trabajos en 15 de Enero de 1870, y por confesión de ella misma, constante en la parte expositiva con que acompañó el proyecto, sabemos que éste no contiene sino uno que otro artículo nuevo, pues el sistema de la comisión "fué innovar lo menos posible, prefiriendo casi siempre á su propio juicio el formado sobre la materia por los expertos juriscultos á quienes se debían los Códigos y proyectos que había tomado por modelo."

Concretándonos á la materia de sucesiones, para considerarla desde el punto de vista del Derecho Internacional Privado, véase que ese proyecto, que fué á poco el Código Civil del Distrito Federal, vigente desde 1.º de Mayo de 1871 hasta 1.º de Junio de 1884 y que lo está hoy en la mayoría de los Estados que forman la Federación Mexicana, contiene diversos artículos de Derecho Internacional Privado, ninguno de los cuales, en nuestro concepto, expresa, si no es violentando su sentido, ó agregando á sus términos los que sólo dicta un sistema de antemano aceptado por el intérprete, la menor innovación respecto á la legislación tradicional en orden al carácter *real* de la ley de sucesiones sobre inmuebles.

Merecen transcribirse esos textos legales, para comprender mejor su verdadera significación. El artículo 14 dice: "Respecto de los bienes inmuebles sitos en el Distrito Federal..... regirán las leyes mexicanas, aunque sean poseídos por extranjeros." El 17 dice: "Las obligaciones y derechos que nazcan de los contratos ó testamentos otorgados en el extranjero por mexicanos del Distrito Federal, se regirán por las disposiciones de este Código, en caso de que dichos actos deban cumplirse en la mencionada demarcación." El 18 se expresa así: "Si los contratos ó testamentos de que habla el artículo an-

terior, fueren otorgados por un extranjero, y hubieren de ejecutarse en el Distrito Federal, será libre el otorgante para elegir la ley á que haya de sujetarse la solemnidad interna del acto en cuanto al interés que consista en bienes muebles. Por lo que respecta á los raíces, se observará lo dispuesto en el art. 14." Debe tenerse presente también el 3423 que, dentro del capítulo relativo á *la capacidad para testar y para heredar*, declara que "los extranjeros que testen en el Distrito Federal, pueden escojer la ley de su patria ó la mexicana respecto de la solemnidad interna del acto, y que en cuanto á las solemnidades externas deberán sujetarse á los preceptos de este Código."

Ahora bien, ¿cómo no palpar la absoluta semejanza del primero de estos preceptos con el art. 7 del proyecto del Dr. Sierra y con el 7 también del Código del Imperio, los que á su vez son exacta reproducción del 8 del proyecto del Sr. García Goyena? Basta esta innegable filiación para decir desde luego que, aplicado originariamente el estatuto real á las sucesiones sobre inmuebles según la mente del jurisculto español, nada es más obvio que proceder de la propia manera, cuando se trata de interpretar los textos legales nuestros, copiados de la obra de aquél, y sin desconocerse el sentido y alcance que él cuidó de expresar y motivar, con toda claridad, al calce de cada texto de su proyecto.

Para justificar otra interpretación, habría que señalar algún otro texto legal que, como el art. 8 del Código civil italiano, parece apresurarse, apenas formulado el 7.º, igual en sus términos á nuestro 14, á decir que el estatuto real no gobierna la materia de sucesiones, ni aun tratándose de inmuebles, pues ella debe ser regida por la ley personal del difunto. Sólo así podemos creer, sin linaje de duda, que se ha roto con la tradición, que el legislador ha

querido modificar lo establecido, porque lo advierte en términos tan claros á los que han de obedecer las leyes, que ya no pueden invocar válidamente la legislación anterior, aquella que conocían y á la que habían visto conformarse los actos todos de sus antepasados. De este modo creyó necesario obrar el legislador italiano, á pesar de que la personalidad de ley sucesoral distaba mucho de ser una verdadera novedad en un país, casi obligado por la naturaleza de las cosas á no ser influido por la doctrina contraria, y en el cual cada uno tal vez de sus más renombrados jurisconsultos había por lo menos tendido á romper con los organismos feudales. ¿Porqué aventurarse á creer que nuestro legislador de 1870, que no conocía en la presente materia, sino la legislación Alfonsina y la Francesa, ambas eminentemente *realistas*, haya sido menos prudente, no tan cauto y previsor como el Italiano?

Pero muy lejos de esto, los otros preceptos transcritos de nuestro Código impiden aun el derecho de dudar acerca de la interpretación que sostenemos. En efecto, el primero de esos preceptos ó sea el art. 17.º, no hace sino enunciar una máxima de Derecho Internacional, casi universalmente aceptada, cuyos orígenes se pierden en la jurisprudencia romana y que entre nosotros tenía ya carta de naturaleza en el Código del Imperio, que la proclamaba en términos aun más absolutos y científicos que los empleados por nuestro legislador moderno. Esta máxima, que el Derecho Internacional tomó del Derecho Privado, donde desempeñaba el papel de una mera presunción probatoria, es la que establece que la materia de los contratos y testamentos se rige, á falta de designación expresa de los otorgantes, por la ley del lugar donde han sido otorgados, pues esta ley es la que debe haber sido atendida y considerada por aquellos, que para lo contrario habrían natural-

mente expresándolo así en términos que no consintiesen la menor duda. *Semper in stipulationibus*, dice Ulpiano, *et in cæteris contractibus id sequimur, quod actum est, aut si non pareat, quid actum est, erit consequens ut id sequamur, quod in regione, in qua actum est, frequentatur* (1). El principio es reconocido por un sinnúmero de autores antiguos y modernos (2), todos los cuales aceptan, sin embargo, entre otras excepciones, dos que es necesario precisar, por pertenecer muy íntimamente á los textos legales de nuestro Código Civil, que tratamos de explicar. Si la *lex loci contractus* es reconocida en Derecho internacional, como importante base para fundar la interpretación de los actos jurídicos, en que los interesados no manifestaron la ley á que entendieron sujetar el cumplimiento de sus obligaciones, claro está que la necesidad de recurrir á tal ley desaparece, desde el momento en que por la naturaleza del acto ó por los bienes de que en él se trata, se sabe de una manera cierta donde ha de ser ejecutado, en que lugar han de realizarse sus efectos naturales. Si dos personas celebran en cualquier parte un contrato de compraventa sobre bienes radicados en México, no puede dudarse, independientemente de todo estatuto real, que habrá de aplicarse á tal contrato la ley mexicana, porque no se concibe contraer obligaciones exigibles, sino conforme á la ley de su ejecución. Esta verdad era percibida también en toda su sencillez desde la jurisprudencia romana, y así decía Juliano: *Contractisse unusquisque in eo loco intelligitur, in quo ut solveret se obligabit* (3). "La regla: *locus regit*

1 *Dig.* lib. 50, tit. XVII, l. 34.

2 Véase á Foelix, *Droit intern. priv.* (Demangeat), tom. 2.º, núm. 96.—Asser, *Droit intern. priv.* § II, núm. 33.—Fiore, *Der. intern. priv.* tom. 2.º, núm. 243.—Véase también nuestra obra: *Derecho civil mexicano comentado*, tom. I, núms. 167 á 171.

3 *Dig.* lib. 44, tit. VII, l. 21.—J. Voet, *De rebus creditis*, núm. 25.—Recco, *Op. cit.* págs. 340 á 347.—Foelix, *Op. cit.* tom. I, núm. 96.—Laurent, *Op. cit.* tom. 7, núm. 441.

actum, dice Story, supone que la ejecución del contrato debe, según el convenio explícito ó implícito de las partes, realizarse en el lugar en que ha sido otorgado. Pero si ellas han convenido, explícita ó implícitamente, en que el contrato será ejecutado en otro lugar, se debe presumir su intención de hacer regir la validez, la naturaleza, el lazo (*vinculum juris*) y la interpretación de aquél por la ley del lugar de la ejecución (1).” Sin duda alguna que en estos principios se inspiraron nuestros legisladores de 1870, al formular el art. 17, que se refiere á la hipótesis particular de contratos ó testamentos otorgados en el extranjero para ser cumplidos en México y por ciudadanos mexicanos. ¿Qué ley deberá regir las obligaciones y derechos provenientes de esos contratos? En tésis general diríase que la *lex loci contractus*; pero conforme á la excepción que acabamos de exponer, es y no puede menos que ser la *lex loci solutionis*. Es ésta la resolución que nuestro legislador expresa claramente en el art. 17. Pero supóngase que se trata de contratos ó testamentos otorgados también en el extranjero; pero por extranjeros y debiendo siempre ser ejecutados en México. ¿Qué ley regirá sus efectos naturales y necesarios? Cualquiera, responde el artículo 18, con tal de que no se trate de bienes raíces, pues entonces recobra toda su fuerza el estatuto real, severa é incondicionalmente proclamado por el art. 14.

Por manera que el art. 17 erige en deber para los mexicanos la máxima *lex loci solutionis*, tratándose de obligaciones cuya ejecución debe realizarse en México y sobre cualquiera clase de bienes. En consecuencia el mexicano, al obligarse en el extranjero para cumplir su compromiso en México, no tiene ni la libertad de escoger otra que su propia ley.

1 Story, *Conflict of laws*, §§ 280, 289 y 301.—Kent, *Comment of american law*, less 57 y 39, vol. II. pág. 392, 393 and. 945.

El art. 18, refiriéndose á obligaciones de extranjeros, contraídas en el extranjero y para ser cumplidas también en México, relaja igualmente la máxima anterior; pero sólo en lo que toca á bienes raíces, sitos en México. No es difícil penetrar el criterio que ha guiado á nuestro legislador en esta materia, pues como lo hemos expresado en el curso de este estudio, los bienes muebles fueron desde antiguo considerados como inherentes á la persona y sometidos por tanto sólo al imperio de la ley personal de su propietario. Hay además otra razón que constituye la segunda de las excepciones que existen en orden á *lex loci contractus*: “El derecho local, enseña Savigny, cesa de ser aplicable, cuando se encuentra en contradicción con una ley rigurosamente obligatoria, establecida en el lugar en que reside el juez llamado á decidir, pues las leyes de esta naturaleza no dejan influencia alguna á la voluntad libre de las partes (1).” “Es casi inútil hacer notar, dice Schœffner, que el principio de la *lex loci contractus* no se aplica sino á las obligaciones convencionales que resultan del contrato, y no á los derechos reales sobre inmuebles, que pueden ser adquiridos por virtud del mismo contrato ó que son su consecuencia, porque respecto de estos derechos reales queda decisiva la ley de la situación (2).” Nuestra jurisprudencia, sin excepción de un solo fallo, apoya esta interpretación (3).

1 Savigny, *Derecho romano*, § 372.

2 Schœffner, *Entwicklung des internationalen Privatrecht* § 96.—Foelix *Op. cit.*, núm. 99.—Rocco, *Op. cit.*—Portalís, *Rev. Wolowski*, tom. 16 pág. 150.

3 Sentencias: de la 3ª Sala del Tribunal Superior del Distrito Federal, de 23 de Diciembre de 1874 (*El Foro*, 1875, tomo 4, núm. 15); de la 2ª Sala del mismo Tribunal, de 24 de Abril de 1875 (*El Foro*, 1875, tomo 4, núm. 101); del Juzgado 1º de Distrito del Distrito Federal, de 8 de Agosto de 1884 (*Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, sec. de jurisp: tomo 2,

Mas ¿qué decir en orden á los testamentos otorgados por extranjeros dentro del territorio de la República y sobre bienes inmuebles sitos en el mismo? ¿Serán otros los principios de nuestra ley civil positiva que dominen esta clase de actos, y eso tan sólo porque se trata de extranjeros que ejercen derechos dentro de nuestro territorio? Pudiera decirse que sí, atento el tenor literal del art. 3423 según el cual "los extranjeros que testen en el Distrito Federal, pueden escoger la ley de su patria ó la mexicana respecto de la solemnidad interna del acto; en cuanto á las solemnidades externas, deberán sujetarse á los preceptos de este Código;" pero casi desde á raíz de promulgado nuestro Código civil, se dijo terminantemente que nó, por dos de los miembros de la comisión, autora de aquél. "Los redactores manifiestan, dice el Sr. Lic. Rafael Dondé, respecto de este artículo, que deja en libertad á los extranjeros para sujetarse á la ley mexicana en cuanto á la sustancia; pero les exige su cumplimiento en cuanto á la forma, en virtud de ser convenientes ambas disposiciones, porque la primera es una consecuencia del estatuto personal, y la segunda tiene por objeto evitar pleitos sobre la validez del acto. En Roma los extranjeros (*peregrini*) no tenían el derecho de testar, de que usaban sólo los ciudadanos romanos como de un privilegio (Ulpiano, *Frag.* t. XX, § 14, l. *ad legem Falcid.* 35, 2). En Francia antiguamente estaban también impedidos de hacerlo por consecuencia del Derecho llamado "*droit d'aubaine*;" pero el Código civil les reconoció aquel derecho á título de reciprocidad, siempre que por las leyes de su país los franceses tuvieran el mismo derecho; y después

pág. 152); de la 3ª Sala del Tribunal Superior del Distrito Federal, de 3 de Diciembre de 1887 (*Anuario de Id. e Id.*, sec. de jurisp. tomo 4, pág. 205); del Juzgado 4º de lo Criminal del Distrito Federal de 29 de Diciembre de 1888 (*El Foro*, 1889, tomo 32, núm. 6).

de la ley de 14 de Julio de 1819, que es la vigente, derogó los arts. 726 y 912 del Código, concediendo á los extranjeros la libre facultad de testar. Entre nosotros siempre se consideró que gozaban de tal facultad por el antiguo Derecho español, conforme á las leyes 30, t. 1, Part. 6ª y 2ª, tit. 30, lib. 1 de la Nov. Recop.; consignándose además declaraciones particulares sobre esto, en los diversos tratados celebrados por nuestros gobiernos nacionales con las potencias de Europa y América. En cuanto á la disposición del artículo sobre las reglas que deben guardarse por el extranjero en el otorgamiento de su testamento, el Código ha sancionado los principios dictados por la razón y admitidos por el derecho de gentes. El extranjero debe sujetarse, en punto á las solemnidades necesarias para expresar su última voluntad, á la ley del país donde lo hace (*Locus regit actum*, Fœlix, Tratado de Derecho Internacional privado, núm. 49). Esta es una necesidad de las circunstancias, una condición de la soberanía de los Estados, y una base de legislación, sin la cual no sería posible el comercio entre las naciones. Respecto al contenido mismo del testamento, el derecho de gentes, para fijar las reglas á que el testador debe conformarse, hace distinción entre las disposiciones testamentarias concernientes á los bienes raíces ó á los muebles; entre el lugar donde se hallan unos y otros; y entre las leyes locales, y las que afectan la calidad de ciudadano (Vattel, Derecho de gentes, lib. 2, cap. 8, § 111). Pero sería inútil detenernos en exponer esas doctrinas, porque basta decir que dicho artículo es tan amplio y liberal, cual corresponde á los sentimientos de una nación justa é ilustrada. Son causas del mismo artículo el 13, 14, 15, 17 y 18 del Código, que conviene tener presentes también al aplicarlo (1). Lo mismo enseña el Sr. Lic. D. Isidro

1 Concordancias y motivos del Código civil del Distrito Federal.

Montiel y Duarte, y con él todos nuestros tratadistas (1).

Examinémos, sin embargo, las razones que otro no menos distinguido juriseconsulto mexicano aduce en contra de esa interpretación. El Sr. Lic. Ignacio L. Vallarta, en la consulta que ha dado motivo á nuestro estudio, enseña que dicho art. 3423 proclama el estatuto personal del extranjero, que testa en el Distrito Federal, cualesquiera que sean los bienes de que se trate, y por lo mismo, aun respecto de los inmuebles sitos en aquella demarcación. Varios son los fundamentos que el esclarecido publicista hace valer en apoyo de su autorizada consulta, derivando unos de la letra misma del texto legal en cuestión y sus concordantes en otros Códigos, y tomando otros de la filosofía que en su concepto debió guiar á nuestros legisladores. Hemos transcrito los arts. 18 y 3423, pudiéndose notar que, mientras el primero sujeta los testamentos otorgados por extranjero y en el extranjero, para ser cumplidos en México, á nuestra ley en cuanto al interés que consista en bienes raíces, el segundo guarda absoluto silencio sobre esta última circunstancia, al referirse á testamentos otorgados por extranjeros y en México. Si nuestro legislador, dice el Sr. Vallarta, quiso que en un caso prevaleciera el estatuto real, el no haberlo así prevenido en el otro, demuestra con evidencia que ambos no están sujetos á la misma prescripción. Muy criticados han sido siempre, como reglas de interpretación, los aforismos: *ubi lex voluit, dixit; ubi noluit, tacuit; inclusio unius, exclusio alterius; qui de uno dicit, de altero negat*, pues el silencio de la ley nada puede significar por sí solo, pudiendo, en

1 Montiel, y Duarte, *Tratado de las leyes y su aplicación*, pág. 408, § 35.—Bluntschli, *El derecho internacional codificado* (Traducción, adiciones y notas de José Díaz Covarrubias, art. 884 y nota).

buena lógica, la mismo interpretarse en un sentido que en otro. Laurent nos suministra el siguiente ejemplo de lo ilógico de tal hermenéutica legal: El art. 3 del Código, dice, declara que los *inmuebles* aún poseídos por extranjeros, son regidos por la ley francesa. Fundándose en el silencio de la ley, se podría decir: el legislador habla de inmuebles y los somete á la ley francesa; es así que no habla de muebles; luego no somete á la ley francesa ni aun los poseídos en Francia por franceses (1)." El argumento, como se ve, puede llegar hasta el absurdo. Nuestro código somete á la ley mexicana los testamentos de extranjeros, hechos en el extranjero, y sobre inmuebles sitos en México; es así que no dice otro tanto respecto de testamentos otorgados también por extranjeros; pero en México: luego estos no están sometidos á la ley mexicana ni en cuanto á los inmuebles sitos en México. Fácil es percibir la debilidad de esta argumentación, con sólo fijarse en que tal silencio de nuestro legislador reconoce por causa, no la intención de establecer una formal diferencia entre los testamentos de extranjeros, según que se otorguen en México ó en el extranjero y en orden á bienes inmuebles radicados en nuestro territorio, sino la falta de necesidad de consignar en el art. 3423, repitiéndolo, un principio ya proclamado incondicionalmente en los prolegómenos de nuestro derecho civil ó sea en el art. 14. Que esa falta de necesidad fué comprendida por los autores de nuestro Código, se palpa, reflexionando precisamente, en la diversa redacción empleada por ellos en los arts. 18 y 3423. Por manera que en donde el distinguido publicista mexicano encuentra razón para interpretar el segundo de estos preceptos en el sentido del *estatuto personal*, nos atrevemos á decir nosotros que está la mejor prueba de que ese texto legal no se separa del

1 Laurent, *Droit civ. franc.* tomo I, núm. 279.

estatuto real, alma y fundamento de todo nuestro régimen sobre bienes raíces. En efecto, dada la regla *locus regit actum*, que desde antiguo se aplicaba indistintamente al fondo y á la forma de los actos jurídicos (1), aunque siempre con las excepciones que antes hemos expuesto, era natural, necesario, indispensable que nuestro legislador diese, con toda claridad, cómo se observaría esa regla respecto de contratos y testamentos otorgados por extranjeros y en el extranjero. Hemos visto que nuestro Código no hace en este punto sino respetar uno de los casos de excepción de aquella regla, cediendo á la doctrina antiquísima que formulaba la máxima: *movilium vilis possessio*. Pero, dada siempre esa misma regla, ¿diremos que la propia necesidad exija que igual declaración se hiciese respecto de los extranjeros testadores ó contratantes en México y en orden á bienes inmuebles sitos en nuestro territorio? En buena redacción legislativa, la aclaración sólo habría tenido por objeto establecer, en términos expresos é inequívocos, una reforma como la que se quiere atribuir á nuestro Código Civil. Celoso, por otra parte, el legislador mexicano de que sus leyes sobre inmuebles nacionales no sean infringidas por extranjeros en el extranjero, es natural pensar que igual celo lo dominó respecto de esos mismos bienes y en orden á extranjeros, residentes en la República. Esto último, pues, no necesitaba decirlo, porque era la consecuencia lógica de la regla: *locus regit actum*, ya consignada en un precepto anterior, relativo quizá á una hipótesis menos obvia que ésta y apoyado suficientemente por el texto absoluto sobre bienes raíces. ¿Por qué en Italia se sigue, en mate-

1 Boullenois, *Dissertations sur des questions qui naissent de la contrariété des lois et des coutumes*, tomo I, pág. 446: obs. 23, cap. III, tit. II.—Burgundus, *Tratatus controversiarum ad consuetudines Flandrice*, 4, núm. 8.

ria de sucesiones, un principio contrario al que atribuimos á nuestro Código? No es porque en el Código de ese país tal principio no esté contradicho de una manera expresa por un texto (el art. 7, segunda parte, igual á nuestro art. 14); sino porque en él se encuentra un artículo, el 8.º, que formalmente proclama la unidad de patrimonio y su carácter en un todo personal. El silencio, por lo mismo, de nuestro Código, en el punto de que tratamos; no estando suplido por ninguna declaración terminante, debe ser interpretado por analogía y atento todo el sistema que nuestro legislador desenvuelve en el conjunto de sus leyes civiles. *Incivile est, nisi tota lege perspecta, una aliqua particula ejus proposita, judicare, vel respondere*.

Y ¿acaso ese silencio estará limitado, entre nosotros, por alguna tradición que obligue á interpretarlo de la manera que impugnamos? El respetable jurisconsulto con cuyo parecer no estamos de acuerdo, declara "exótica" en México la doctrina de la *realidad* del estatuto sucesoral. La afirmación es á tal grado importante, que de ser inconcusa, resultaría el silencio guardado por nuestro legislador en el artículo 3423 y en orden á inmuebles, la más completa demostración de que, por ser tan evidente, tan popular y tan antiguo entre nosotros el principio de la *personalidad* de la ley de sucesiones, el legislador había con siderado hasta redundante consignarlo en términos expresos. Creemos, sin embargo, que el silencio de nuestro Código reconoce por causa lo universal del principio contrario. Antes hemos mencionado algunas leyes de nuestro antiguo derecho patrio, con las doctrinas que las comentan, unas y otras perfectamente definidas en el sentido de la *realidad* del estatuto sucesoral. Los dos proyectos de Código civil no dejan lugar á duda sobre que ésta y no otra era la doctrina corriente, al emprenderse

los primeros trabajos de codificación entre nosotros, y la jurisprudencia misma anterior al Código de 1870 apenas si menciona, ni por vía de referencia, la doctrina de la *personalidad* de la ley de sucesiones. Después de estos antecedentes no comprendemos en que sentido pueda decirse que la doctrina de la *realidad* carece de raíces en nuestra tradición jurídica. Hemos registrado, con toda escrupulosidad, los fallos de nuestros tribunales, relativos á derechos de los extranjeros sobre bienes raíces sitos en nuestro territorio, para ver de sorprender en esos trabajos, que antiguamente sobre todo eran un monumento de copiosa doctrina, cuál, á falta de textos legales precisos, era la dominante en nuestro Foro, y podemos asegurar no haberse inspirado éste, constante é invariablemente sino en las enseñanzas de Foelix y de los demás estatutarios realistas, para todos los cuales fueron siempre axiomas indiscutibles que las leyes extranjeras no son aplicables á los inmuebles situados en el territorio del Estado; que esos bienes dependen por necesidad de leyes particulares, llevando siempre impresas sobre sí mismos las marcas peculiares de cada país y que, en consecuencia, están sujetos exclusivamente al Estado en cuanto á la sucesión ó enagenación de ellos (1). Debemos, entonces, sin la menor vacilación, suplir el silencio que se nota en el art. 3423 de nuestro Código civil, conforme á ese antiguo uso, confirmando por una larga serie de sentencias uniformes: *Si interpretationes legis querantur, in primis inspiciendum est quo jure civitas retró in ejusmodi casibus usafuisset; optima enim est legum interpretis consuetudo* (2).—*Nam imperator noster Severus rescripsit, in ambiguitatibus, quæ ex legibus profisciscuntur, consuetudinem, aut rerum,*

1 Huberus, *De conflictu legum*, lib. I, tít. 3, § 15.

2 *Dig.* lib. I, tít. 3, l. 37.

perpetuo, similiter judicaturum auctoritatem vim legis obtineri debere (1).

Siendo incontestable que, según nuestra tradición doctrinal y jurídica, ha sido siempre un principio absoluto e incondicional el que expresa el artículo 14 de nuestro Código civil de 1870, ó sea, que los inmuebles, sitos en el territorio de la República, *aun poseídos por extranjeros*, deben regirse por las leyes mexicanas, no resta averiguar sino cuál haya sido el móvil de nuestro legislador, al establecer el sistema de sucesiones de que trata el cap. IV, tít. 2 y todo el título IV del libro IV de aquel cuerpo de leyes. ¿Habrá de constituir este sistema una excepción del precepto contenido en dicho art. 14 respecto de inmuebles sitos en la República? Porque aun los mismos comentadores y más entusiastas partidarios de la reforma italiana, como Laurent, Fiore, etc., etc., (2), emplean el propio lenguaje de los Bouhier, de los Portalis y de los Grenier, diciéndonos con una identidad de términos que sorprende, cómo si la propiedad pertenece á los particulares, es de la soberanía el dominio sobre el territorio, por lo cual así como todas las personas que habitan en él, están sometidas á la soberanía y á la autoridad del soberano, del mismo modo *todas las partes del territorio* se hallan sometidas al imperio de la soberanía. Esta ¿sobre que se ejerce? sobre las propiedades de los particulares y sobre sus personas dentro del territorio del Estado. Así el derecho real de la soberanía, en toda la extensión física de un país independiente, implica por necesidad la sujeción absoluta de cada parte del territorio á las leyes del soberano. “Este principio, decía Portalis, deriva de

1 *Dig.* lib. I, tít. 3, l. 38.

2 Véase lo que antes dejamos transcrito (núm. IV de este Estudio).

lo que los publicistas llaman *el dominio eminente del soberano*." Temeroso, sin duda, este insigne jurisconsulto, de que sus palabras fuesen tomadas en el sentido de que el Estado es propietario de todos los bienes de los particulares, se apresura á agregar que el *dominio eminente* no expresa sino el derecho que tiene el poder público de arreglar la disposición de los bienes por leyes civiles, gravar estos bienes con impuestos proporcionados á las necesidades sociales y disponer de los mismos para algún objeto de utilidad pública, previa la indemnización correspondiente (1).

Mucho se ha discutido, entre los jurisconsultos más eminentes, sobre la verdadera naturaleza de la ley sucesoral, desde el punto de vista de los intereses privados ó de familia, y de los públicos ó de orden social á que afecta, y de que es una de las más importantes manifestaciones en el derecho civil positivo. Según una opinión, las consideraciones de orden público son generalmente extrañas á la materia de sucesiones. "El orden económico de un país, dice Brocher, no podría ser seriamente turbado por el hecho de que un bien raíz, dejado al morir por un extranjero, fuese entregado á tal persona más bien que á tal otra." Este autor confiesa que la democracia exige otras leyes que la aristocracia; pero asegura que á cada sociedad sólo interesa hacer prevalecer sus ideas entre los miembros de ella, siéndole absolutamente indiferente que los extranjeros las sigan ó nó. Por manera que para este jurisconsulto el derecho de sucesión nó es sino una mera emanación del derecho de propiedad y de familia (2).

1 Potalis, *Expos. des motifs*, Discours núm. 1.

2 Brocher, *Nouveau traité du Droit international privé*, páginas 231 á 233.—Esperson, *Il principio di nazionalità*, páginas 108 á 110.—Lomonaco, *Dritto civili internazionale*, página 124.—Savigny, *Op. cit.*, tomo 6, § 375.—Fivré, *Op. cit.*, tomo 2, núm. 391.

Otros autores califican la ley sucesoral de la más política y trascendental á los intereses públicos, que pueda señalarse en cualquier sistema de legislación. Siempre que queremos darnos cuenta, dicen, del estado social de un pueblo, es elemental estudiar el régimen sucesoral á que está sometido. No se trata, pues, de una institución que, como tantas otras del derecho civil, revela más ó menos ostensiblemente el sistema político que informa la Constitución de cada Estado. Ya se ve que toda legislación civil es como un eco del derecho político, según la profunda frase de Bacon: *jus publicum latet sub jure civili*. Pero la materia de sucesiones es uno de los aspectos de la propiedad, como que ella importa, á la muerte de cada propietario, la repartición ó la concentración de su fortuna entre varios miembros de la sociedad. Imposible, pues, se dice, no ver en toda legislación sobre herencias profundamente interesados los principios políticos, económicos y sociales, merced á los cuales siguen tardía ó normalmente su marcha progresiva los Estados. "Toda ley de sucesión es una ley política, una ley que interesa al orden público; el derecho privado, en materia de sucesión, se ajusta siempre á los datos del sistema de gobierno vigente, y según que éste es un gobierno de privilegio ó un gobierno nacional, así vemos reinar en la ley de sucesión la idea de privilegio ó la idea de igualdad. Basta, para convencerse de ello, echar una ojeada sobre las diferentes leyes de sucesión admitidas en Francia en las diversas épocas de nuestra historia; todas aparecen, de una manera más ó menos patente, como instrumentos de que se ha servido el soberano, para hacer predominar tal ó cual gran principio de organización política y social (1).

¿En cuál de estas doctrinas prodrá encontrar el

1 Demangeat, *Condition des étrangers*, pág. 337.

estudio imparcial de los principios, la verdadera y más justa solución de la dificultad? De seguro que en ninguna de ellas, aisladamente considerada y en el sentido extremo en que parecen enunciarse, pues la primera importaría la preponderancia del individuo sobre el orden social, y la segunda sería la consagración del más absoluto desconocimiento de los derechos naturales. ¿Cómo negar, en efecto, que sean cuales fueren las facultades con que el hombre nace á la vida dotado por el Creador, el mero hecho de la coexistencia social, que es ineludible necesidad de su ser, marca más de una restricción al desenvolvimiento de aquellas, que se convertirían en incesante fermento de desorden, de destructora anarquía y de permanente injusticia, si no cedieran unas veces al interés común, otras á un derecho igual contrario? Del mismo modo puede ser siquiera discutible que el Estado, mediante su obra que es la ley, realizará mejor el ideal de la justicia social, mientras más de acuerdo estén los sacrificios que impone á las facultades individuales, con la necesidad del bien común? En la hábil y acertada proporción de ambas exigencias tiene, pues, que encontrarse la verdadera naturaleza de la ley sucesoral que, como todas las instituciones humanas, debe reflejar el dualismo innegable del hombre, como ser individual ciertamente; pero no menos también como miembro integrante del cuerpo social. Si por la familia, santuario de nuestros más puros y escondidos afectos, llegamos á ser propietarios de lo que nos pertenece tras los afanes del trabajo, muy exacto es decir que es la trasmisión que mañana hiciéramos de nuestra propiedad en favor de los seres que son objeto de nuestro amor, importa el ejercicio de un derecho esencialmente individual, que el Estado no tendrá sino que reconocer y sancionar. Pero incorporados, en unión de esos mismos seres, á la gran

familia que se llama la socienad, natural, única y necesaria guardadora de todas las garantías para nuestros personales derechos, ninguno de éstos podemos ejercitar con mengua del interés común, que, atentamente analizado, resulta ser siempre la gran suma de los intereses particulares. El derecho de testar se origina, pues, de la libertad individual; pero tiene que estar sujeto en su ejercicio á las leyes que el Estado ha creído conveniente establecer para la felicidad común (1). Esto supuesto, podemos desde luego reconocer la doble naturaleza del sistema sucesorio establecido por nuestro Código civil de 1870, en los varios conceptos fundamentales que contiene el numeroso articulado del libro IV, que trata de las *sucesiones*. Si los arts. 3365, 3366, 3374, 3377, 3378, 3384, 3498 y otros análogos consagran la libre disposición de la propiedad para después de la muerte, los 3373, 3386, 3460, 3515, 3516, 3631, 3636 y sus relativos proclaman las taxativas infranqueables de aquella, que el interés público y social impone á juicio del legislador, y fuera de las cuales el acto testamentario queda sin efecto. "La ley, dice D'Aguanno, no puede consentir todas aquellas disposiciones de última voluntad que ligan un determinado patrimonio á una determinada familia; que imponen al heredero la obligación de restituir á otras personas el haber hereditario, ó que disponen que se siga un orden determinado en la sucesión futura de los bienes de la familia; porque todo esto, á la vez que hace los bienes poco productivos, paraliza la actividad de ciertos individuos en perjuicio de otros. Por los mismos motivos, debe la ley prohibir todo contrato sobre las sucesiones futuras,

1 Véanse aunque fundadas en diverso criterio, las sabias consideraciones que, en nuestro mismo sentido, exponen: Cimballi, *La nueva fase del derecho civil*, cap. VII y D'Aguanno, *Genesis y evolución del derecho civil*, núm. 245.

porque, si se trata de la sucesión de un tercero, el que se obliga, viene á vincular algo que está fuera de su patrimonio, y por consiguiente la obligación es nula, y si el que dispone, vincula su propio patrimonio para el tiempo en que habrá dejado de existir, es claro que si esta obligación debe comenzar á producir efecto sólo en el momento de su muerte, se viene á establecer algo semejante al fideicomiso, porque el propietario que no puede disponer para el porvenir de un fundo que todavía es suyo, trata de sacar de él durante su vida, el mejor provecho posible, aunque sea deteriorándolo, sin que el futuro propietario pueda impedirlo, pues el derecho de éste comienza á tener fuerza al momento de la muerte del primer propietario..... Tocante á las limitaciones en orden á la familia, hemos indicado ya que todos los individuos tienen obligaciones por el simple hecho de encontrarse formando parte de una familia, ó de haber ellos constituido una familia propia, obligaciones que no pueden anularse por un acto de voluntad (1).

VI.

La estrecha relación de la ley sucesoral con los intereses públicos se palpa, además, evocando las enseñanzas siempre útiles de la historia. A cada estado social corresponde siempre un estatuto sucesorio equivalente, como si el instinto de todos los legisladores no hubiera podido sino arrastrarlos á resumir en el último acto de la voluntad humana; en el que al menos, por ser la postrera y definitiva expresión de nuestros más caros é íntimos afectos, debiera más que en otro alguno prevalecer omnipotente nuestra personalidad, todas las exigencias del orden social establecido, sin participio alguno, muchas veces, del

1 D'Aguzzano, *Op. cit.*

elemento individual y humano. Largo y fatigosísimo sería recorrer todas las legislaciones de los distintos pueblos, donde el testamento ó la sucesión legal faltan ó existen, principalmente en orden á bienes inmuebles, siempre bajo el imperio incontrastable de la ley política. Nos contentaremos, pues, con mencionar algunas, bastando esto, en nuestro concepto, para que brille en toda su luz la verdad que hemos enunciado.

Las legislaciones de los pueblos de Oriente son abrumadoramente sencillas en materia de sucesión. La soberanía absoluta se unifica en un sér, el rey, en quien todo reside y ante cuya absorbente personalidad desaparece toda actividad individual. La propiedad duerme en la misma esclavitud: el soberano es el único dueño de la tierra; los súbditos son meros concesionarios, incapaces de disponer de ella, ni en vida ni para después de la muerte, como que pagan una renta por el solo é invariable usufructo que se les permite. El testamento es incompatible con tal estado social.

Los Hebreos reflejan en gran parte esta primitiva organización. La soberanía se disloca; pero para caer en la tribu, donde el individuo desaparece tanto como antes. Si el testamento existe, no es como acto de libertad, sino bajo el yugo de la autoridad patriarcal y en beneficio del primogénito. Las mujeres son excluidas de la sucesión, cuando hay hijos varones. En cuanto á la trasmisión de la tierra, el derecho de venderla es desconocido, y cada cincuenta años el jubileo hace que la propiedad torne á sus primitivos dueños. (1).

Del Oriente la civilización pasa al Occidente, y aquí ya empezamos á ver al individuo delinearse,

1 *Numeros*, XXVII, 7. 11.—*Deuteronomio*, XXI, 17.—*Numeros*, III, 13.

porque, si se trata de la sucesión de un tercero, el que se obliga, viene á vincular algo que está fuera de su patrimonio, y por consiguiente la obligación es nula, y si el que dispone, vincula su propio patrimonio para el tiempo en que habrá dejado de existir, es claro que si esta obligación debe comenzar á producir efecto sólo en el momento de su muerte, se viene á establecer algo semejante al fideicomiso, porque el propietario que no puede disponer para el porvenir de un fundo que todavía es suyo, trata de sacar de él durante su vida, el mejor provecho posible, aunque sea deteriorándolo, sin que el futuro propietario pueda impedirlo, pues el derecho de éste comienza á tener fuerza al momento de la muerte del primer propietario..... Tocante á las limitaciones en orden á la familia, hemos indicado ya que todos los individuos tienen obligaciones por el simple hecho de encontrarse formando parte de una familia, ó de haber ellos constituido una familia propia, obligaciones que no pueden anularse por un acto de voluntad (1).

VI.

La estrecha relación de la ley sucesoral con los intereses públicos se palpa, además, evocando las enseñanzas siempre útiles de la historia. A cada estado social corresponde siempre un estatuto sucesorio equivalente, como si el instinto de todos los legisladores no hubiera podido sino arrastrarlos á resumir en el último acto de la voluntad humana; en el que al menos, por ser la postrera y definitiva expresión de nuestros más caros é íntimos afectos, debiera más que en otro alguno prevalecer omnipotente nuestra personalidad, todas las exigencias del orden social establecido, sin participio alguno, muchas veces, del

1 D'Aguzzano, *Op. cit.*

elemento individual y humano. Largo y fatigosísimo sería recorrer todas las legislaciones de los distintos pueblos, donde el testamento ó la sucesión legal faltan ó existen, principalmente en orden á bienes inmuebles, siempre bajo el imperio incontrastable de la ley política. Nos contentaremos, pues, con mencionar algunas, bastando esto, en nuestro concepto, para que brille en toda su luz la verdad que hemos enunciado.

Las legislaciones de los pueblos de Oriente son abrumadoramente sencillas en materia de sucesión. La soberanía absoluta se unifica en un sér, el rey, en quien todo reside y ante cuya absorbente personalidad desaparece toda actividad individual. La propiedad duerme en la misma esclavitud: el soberano es el único dueño de la tierra; los súbditos son meros concesionarios, incapaces de disponer de ella, ni en vida ni para después de la muerte, como que pagan una renta por el solo é invariable usufructo que se les permite. El testamento es incompatible con tal estado social.

Los Hebreos reflejan en gran parte esta primitiva organización. La soberanía se disloca; pero para caer en la tribu, donde el individuo desaparece tanto como antes. Si el testamento existe, no es como acto de libertad, sino bajo el yugo de la autoridad patriarcal y en beneficio del primogénito. Las mujeres son excluidas de la sucesión, cuando hay hijos varones. En cuanto á la trasmisión de la tierra, el derecho de venderla es desconocido, y cada cincuenta años el jubileo hace que la propiedad torne á sus primitivos dueños. (1).

Del Oriente la civilización pasa al Occidente, y aquí ya empezamos á ver al individuo delinearse,

1 *Numeros*, XXVII, 7. 11.—*Deuteronomio*, XXI, 17.—*Numeros*, III, 13.

con independencia del Estado y de la casta ó tribu, confuso al principio, perfecta y claramente dueño de sus afectos y bienes después. En Esparta, Licurgo arregla la igualdad de los bienes, haciendo prestar á sus conciudadanos juramento de guardar tal ley hasta su vuelta, la cual jamás se verifica, porque partido el legislador, se da á poco la muerte. Entre las seguridades con que quiso afirmar la perfecta distribución de la riqueza, figuraba la prohibición absoluta de comprar y vender los patrimonios. Esta legislación se conservó durante más de cuatro siglos, no dividiéndose la herencia entre los parientes más próximos, lo cual habría traído necesariamente y desde luego la desigualdad de las fortunas; sino transmitiéndose al hijo mayor ó al más digno (1). El mal que se trataba de evitar, sobrevino, sin embargo, con la pobreza de los desheredados, y es de creerse que cuando el eforo Epitades, por odio á su hijo primogénito, hizo expedirse la ley que permitía libremente disponer de los bienes en vida ó para después de la muerte, la desigualdad era ya antigua, pues el número de las familias propietarias, determinado por Licurgo, había disminuido considerablemente por la avaricia de los que acapararan toda la fortuna de los herederos legítimos. Las riquezas estaban concentradas en muy contadas personas. De aquí se habían originado los odios, las envidias, los votos secretos, sordamente alimentados, de guerras y despojos, de que fueron un eco generoso las audaces tentativas de Agis para restaurar la primitiva repartición, frustradas á la postre por la traición y por la muerte (2). Otro fenómeno social digno de mencionarse en esa región de la Grecia, es que la libertad del testamento produjo poco á poco la acumulación de las riquezas, no tanto en las manos de los hombres,

1 Plutarco, *Licurgo*, VIII, 2.

2 Plutarco, *Agis*, cap. V.

cuanto en las de las mujeres, que por recibir además dotes cuantiosísimas, llegaron á ser, al decir de Aristóteles, propietarias de las dos quintas partes del territorio laconiano. (1)

Si de Lacedemonia pasamos á Atenas, principal pueblo de la raza helénica y verdadero inspirador de la legislación romana en la época de su mayor esplendor, nos encontramos más claramente con la íntima conexión de las instituciones políticas y de las leyes sucesorales. Pasémos por alto aquella legislación *draconiana*, mil veces más dura y despótica que la de Licurgo, y vengamos á la de Solon, único fundador en Grecia de la propiedad individual y del derecho de testar, aunque en medio de no pocas restricciones, recuerdo tal vez del comunismo primitivo. Según la ley de Solon la venta de una propiedad importaba para el vendedor la pérdida de los derechos de ciudadanía (2); los bienes raíces eran exageradamente gravados de impuestos (3); los hombres ricos debían llenar empleos públicos muy dispendiosos (4), y un derecho por valor de la centésima parte del precio era cobrado en toda venta de inmuebles (5). Pero esa misma ley, igual para todos, para los grandes y para los pequeños (6), establece la herencia forzosa, suprime la primogenitura y, si conserva la masculinidad, es porque en cambio grava al heredero con la dote para la mujer. "Los hermanos *se dividirán* el patrimonio," decía la ley ateniense; "pero la división se hará entre *los hijos*." "Si un padre muere intestado y no deja sino una hija, el más próximo pariente heredará, casándose con aquella. Si no deja hijos ni hi-

1 Aristóteles, *Política*, II, 6.

2 Esquines *contra Tinarco*.

3 Letourneau, *La Sociologie*, lib. IV, chap. III.

4 Dumesnil-Marigny, *Hist de l'Economie politique des anciens peuples*, tomo. 3, pág. 202.

5 Id. *Id.* pág. 206.

6 Solon, edicion de Boissonade, pág. 10.

jas, heredará el hermano, no la hermana; su primo hermano consanguíneo, no su hermano uterino. A falta de hermanos ó de sobrinos, la sucesión pasa á la hermana. A falta de hermanas y hermanos y sobrinos, heredan los primos del brazo paterno. Si faltan aun éstos, heredan los colaterales maternos." Los varones y los descendientes por ellos excluyen á las mujeres y á los descendientes por las mismas (1)." He ahí, pues, respetados al fin los derechos naturales; realizada por medios prácticos la división de la riqueza y reconocido, quizá por la segunda vez en los anales legislativos del mundo, el parentesco por las mujeres, esas eternas olvidadas de la antigüedad pagana.

Solon introdujo también la libertad del testamento, para el caso en que no hubiese herederos forzosos ni adoptivos, y sólo entonces era tal derecho absolutamente ilimitado. "La familia, dice, pues, con toda verdad un insigne escritor, era á juicio de Solon, el baluarte de la igualdad en el Estado. Mantener igual el número de familias, y por tanto también el de fortunas, hé aquí el problema de esa época (2)".

En Roma la ley sucesoral es también, durante las tres épocas de su historia, el vivo y constante reflejo del derecho público; de la organización de la familia; de la constitución de la propiedad; de las luchas entre patricios y plebeyos; de su fusión, en fin, en el seno de aquella nación, dominadora del mundo. Los datos para probar esta tesis, se nos ofrecen tan complejos y numerosos, que tenemos de prescindir por fuerza de muchos, fijándonos sólo en los principales, que guardan íntima conexión con la materia de sucesiones. En la Roma primitiva, la fa-

1 Isacas, *de Apollod. hered.* 20.—*Eyrri hered.* 51.—*Demos. tenes, in Macart.* 5.—*Id. in Beotium de doct.* 22, 24.

2 Adalbert Philis, *Influence des inst. politiques sur la quantité disponible.*

milia, la propiedad y el culto religioso se hallan reconcentrados en la *gens*, agrupación de personas ligadas entre sí por un mismo nombre, bajo el imperio de un jefe común y con particulares instituciones militares, políticas y judiciales. Si un hombre de la *gens* no dejaba heredero, el patrimonio pasaba á los *cogentiles*. La *gens* ejercía su vigilancia y su disciplina sobre las costumbres de sus miembros; intervenía para impedir su prodigalidad ó imprevision, y restringía los abusos de la autoridad doméstica. Como la sucesión en los bienes del difunto era más principalmente la continuación del culto religioso de los antepasados, la idea de la copropiedad *gentilicia* ó *familiar* constituía el fundamento del orden para suceder (1). "La religión prescribe, dice Cicerón, que los bienes y el culto de cada familia sean inseparables, y que el cuidado de los sacrificios pertenezcan siempre á aquel á quien toca la herencia (2)". De aquí resultaba que, por ser la religión hereditaria de varón á varón, lo era también la propiedad, sin necesidad de convenciones ni de testamentos. Por eso el heredero era llamado: *heres suus et necessarius*, y Justiniano recordando tan antiguo uso, afirma que aun en vida del padre, el hijo era copropietario del campo y de la casa, *vivo quoque patre dominus existimatur* (3). En esa primera edad, por consiguiente es de creerse que el testamento fuese desconocido, ya que la trasmisión hereditaria se verificaba por la necesidad misma de las instituciones. "La fortuna, enseña Fustel de Coulanges, es inmóvil como el hogar y la tumba á que está unida. El hombre pasa, pero el heredero, á medida que la familia ve desarrollarse las generaciones, llega siempre á su hora pa-

1 Muirhead, *Droit privé de Rome*, pág. 8.

2 Cicero, *De legibus*, II, 19, 20.

3 *Institutas*,—III, 1. 3.—III, 9, 7.—III, 19, 20.

ra continuar el culto y hacerse cargo del patrimonio (1)."

¿Cuando fué introducido en las instituciones de Roma el testamento, es decir, el acto libre por el cual el propietario disponía de sus bienes para después de la muerte y sin sujeción á un orden previamente establecido por la ley? Aquí todavía la conjetura debe sólo guiarnos en la investigación histórica, pues carecemos de constancias precisas, que en parte al menos nos indiquen, si realmente pudo alguna vez el ciudadano romano, trasgrediendo las creencias religiosas, base fundamental de toda su organización política, hacer pasar á otro sus bienes, es decir, lo accesorio del culto tributado á los dioses lares, de otra manera que como él lo exigía, ó sea, sin salir fuera de la familia, depositaria y dueña única de los recuerdos y de las venerables tradiciones de los antepasados. Se conviene generalmente, sin embargo, en que aumentado cada día más por la afluencia de hombres libres que á Roma venían de otras naciones, para participar del beneficio de sus leyes, el número de plebeyos, que no eran patricios ni siquiera ciudadanos, y que por no formar parte de las *gentes*, vivían en una situación desventajosa é inferior, se pensó por la primera vez en el año 292 y siendo uno de los cónsules C. Terentilio Arsa, en codificar el derecho, hasta entonces incierto y ocasionado á la arbitrariedad, en fijar los verdaderos límites de las jurisdicciones y en no mantener abandonados á los abusos siempre posibles y frecuentes cuando las leyes no hablan, á aquel número de personas, que si carecían de organización oficial patricia y gentilicia, formaban los cuerpos de artesanos y de obreros, con su culto religioso respectivo, sus sepulturas propias y bajo un jefe común que di-

1 Fustel de Goulanges, *La cite antique*, pág. 87

rímia las contiendas (1). Resultado de ese pensamiento fué la célebre ley de las XII Tablas, traída á Roma en el año 302 por una comision enviada á Grecia para estudiar las leyes é instituciones. Esa ley, conocida en la historia con el nombre de *decemviral* por el número de magistrados encargados de cumplirla, contenía ciertamente en su articulado la igualdad de derechos civiles, la abolición en gran parte de los privilegios de la gentilidad, la reducción de los grados del parentesco dentro de los límites de la *agnación* y la facultad testamentaria para los plebeyos. Tácito no vacila en decir que el fin de esta ley era la equidad: *duodecim tabulae finis æqui juris* (2), y basta, en efecto, la mas superficial observación para sorprender en ella la genuina genealogía ateniense (3).

Platón, que podemos tomar como un comentar de las leyes *Solonianas*, supone que un hombre, próximo á morir, pide á gritos la facultad de hacer testamento: "Oh dioses, exclama, ¿no es duro que no pueda disponer de mis bienes como yo quiera y en favor de quien me plazca dejando más á éste, menos á aquél, según el afecto que me hayan inspirado?; el legislador responde á este hombre: "Tú que no puedes prometerte más de un día; que apenas pasas como un débil soplo por la vida, ¿vas á decidir de tales negocios? No eres el dueño ni de tus bienes ni de tí mismo; tú y tus bienes pertenecen á tu familia, es decir, á tus antepasados y á tu posteridad (4)." Puede creerse, sin embargo, y se ha creído generalmente que, en esta materia, la ley de las XII Tablas, aunque modelada, en las otras, sobre la legislación de Atenas, vino á proclamar la absoluta y omnímo-

1 Plutarco, *Numa*, 17.—Mommson, *Hist. de Rome, De co legis et sodalibus romanorum*.

2 Tácito, *Annales*, III, 27

3 Cicerón, *De legibus*, II, 23, § 59.—*Inst. de Just.* II, 1, 41

4 Platón, *Leyes*, XI.

da voluntad del testador en la distribución de sus bienes. *Uti legasset super pecunia tutelave sue rei, ita jus esto*. Reconocemos, empero, con cuanta prudencia hace observar Fustel de Coulanges que, siendo ese fragmento demasiado corto y evidentemente incompleto, no podemos lisonjearnos de conocer, con toda seguridad, las verdaderas disposiciones del legislador sobre esta materia, y si, al acordar la facultad testamentaria, no le puso ciertas reservas y determinadas condiciones (1). Se sabe, por otra parte, que el testamento, en el lato sentido de esta palabra, existía ya desde antes de la ley decemviral, al menos para los patricios, quienes disponían de sus bienes enfrente y mediante autorización del pueblo reunido en las Curias. La asistencia de éstas á un acto al parecer meramente privado y personal ¿sería una simple formalidad? De seguro que nó, si se atiende á que una ley general arreglaba el orden de la sucesión de una manera rigurosa y severísima. La derogación de ésta habría sido el testamento, el cual no podía ser absolutamente libre, ni antes ni después de las XII Tablas, mientras la vieja religión no dejase de decir que la familia inmortal era la depositaria del culto y de la propiedad (2).

Pero el hecho fué que, otorgado el testamento al jefe de la familia, y habiendo éste abdicado, bajo las inconstrastables influencias de la república omnipotente y por las perniciosísimas de la relajación de la vida doméstica, toda ternura, toda veneración, todo respeto para los lazos de la sangre, se dió el horrible espectáculo de la opulencia de los *heredipetes* enfrente de la pobreza de los herederos naturales, de los hijos mendigos al lado de los extraños enriquecidos, haciéndose inevitable, por la generalidad

1 Fustel de Coulanges, *Op. cit.* pág. 88.

2 Muirhead, *Op. cit.* pág. 216.—Ihering, *El espíritu del Derecho Romano*, tomo. I, pág. 243.

del mal, que al muy poco tiempo de los abusos á que había dado lugar la ley decemviral, interviniesen, para el posible remedio, de consuno, la interpretación de los jurisconsultos, los primeros esbozos del benéfico tribunal de los *centumviro*s y aun la misma legislación positiva, por la cual parecía hablar la naturaleza con la oración en los labios, suplicante formular la sangre sus quejas y en la última desesperación pedir al menos para el hijo la desheredación franca y expresa, preferible, á no dudarlo, al inhumano y absoluto olvido. *Nominatim exheredatus filius*, dice Paulo, *et ita videtur: filius meus exheres esto, si nec nomen ejus expressum sit, si mode unicus sit; nam si plures sunt filii, benigna interpretatione potius a plerisque respondetur, nullum exheredatum esse* (1). Cicerón, atacando á Verres, aludía á estos testamentos que, aunque arreglados á la letra de ley, eran *improbos, inoficiosos y crueles* (2). El tribunal centumviral permitía á los hijos intentar reclamación contra el testamento de su padre, si los había desheredado sin causa, ó no les señalaba sino una insignificante porción en el testamento. Esta reclamación, fundada meramente en la equidad, pues ningún derecho escrito la favorecía, tomaba la forma, en la *querella inoficiosi testamenti*, de una crítica sobre la sanidad de espíritu del testador (3). Tres leyes, la *Voconia*, obra de Catón el Antiguo, la *Furia testamentaria* la *Falcidia* habían venido también en auxilio de la sociedad, profundamente conmovida por los abusos de la ley de las XII Tablas en materia de sucesiones, incapacitando la primera á las mujeres para acaparar toda la herencia; restringiendo igualmente la segunda á cierto *maximun* los legados (4), y ordenando la últi-

1 *Dig.* lib. 28, tit. 2, l. 2.—*Pauli Sent.* IV, 8, § 22.

2 Cicerón, *In Verrem*, II, lib. 1, § 42.

3 *Dig.* lib. 5, tit. 2, l. 13, § 17.—*Id.* lib. 34, tit. 3, l. 30.

4 Cicerón, *De Senect.* 5, § 14.—Gayo, II, 225; IV, §§ 23 y 24.—Giraud, *Du vrai caractere de la loi Voconia*.

ma que se retuviese á los herederos al menos una cuarta parte del patrimonio, cualquiera que fuese la porción dejada por el omnipotente testador á los legatarios (1).

Era que la acumulación de las riquezas en unas cuantas manos, que eran muchas veces las de una mujer hermosa y altiva, como aquella á cuyos embriagadores encantos entregó toda su fortuna el tribuno del pueblo, Licino Stolon, había desencadenado sobre Roma todas las plagas, deprimiendo y arrojando á la miseria pública á la parte viva de la sociedad, cubriendo con un velo de luto aquella república, no hacía mucho tiempo floreciente, y precipitando, sin remedio, la sublevación de los esclavos y todos los horrores de la dictadura. Necesitábase, pues, con urgencia volver al reinado de la naturaleza y de la justicia, rehabilitar el derecho desconocido de los hijos, fortificar los lazos de la familia y dar su cauce normal, haciéndola repartible, á aquella orgullosa y exclusiva opulencia, enemiga del progreso y de la sabia organización de los pueblos. La necesidad es satisfecha paulatinamente primero, y después ya de modo firme y resuelto bajo las saludables influencias del Cristianismo sobre los legisladores, que levantan á decorosa altura la familia, comprendiendo, sin vacilar, que ella es la operadora principal en la distribución del bienestar público y como el canal naturalmente dispuesto para esa irrigación de la riqueza, sin la cual el suelo más fecundo se torna en páramo desierto, desolado y triste cual campo de la muerte. Había que convenir, contra los misticadores del derecho, en que la vuelta de las

(1) Gayo, II, 225. — *Inst. de Just.*, II, tit. 22. — Puede agregarse la ley *Cincia*, que limitó las donaciones *inter vivos*, como una garantía en favor de la familia y contra las liberalidades inconsideradas de los ciudadanos (*Fragment. Vatican.*, §§ 266, 298, 299, 300, 301 y 302.)

leyes sucesorales á su centro divino y natural, la familia, traería por consecuencia algo más que la rectitud y moralidad de las costumbres, es á saber, el elemento indispensable de toda buena organización social, la difusión del bienestar. Por esto la mujer, en quien se resume la familia, deja de envanecerse con el mero papel de casta matrona, siempre recluida en el hogar doméstico, hilando sin cesar las duras masas de la veste del guerrero y del patricio orgulloso; pero extraña á toda ternura, á todo afecto, á toda capacidad para dar el parentesco, y desde entonces aspira á ser no sólo el refugio íntimo contra la delación, la proscripción y la muerte, sino la propagadora de la igualdad por el sentimiento de la familia y el instrumento eficazísimo del mayor equilibrio posible entre las fuerzas del mecanismo social.

La legítima, más ó menos extensa, se establece, y á poco domina en las legislaciones de los diversos pueblos casi sin vacilaciones ni eclipses, excepto durante las brumas de la Edad Media, hasta la solemne, humanitaria é inmortal obra de la Revolución Francesa. Verdad es que los Germanos, como la mayor parte de las razas invasoras del Imperio Romano, según lo reconocen César y Tácito, no conocían el testamento; pero no lo es menos que carecían de propiedades raíces. La igualdad de las particiones hereditarias debía ser, sin embargo, una consecuencia natural, entre estos Bárbaros, de su innata y constante veneración por la familia y de su invariable respeto, rayano en verdadero culto, por la mujer. ¿Qué tenían de aprender en esta materia, de los romanos, por cuyas exhaustas venas no corría sino la escasa sangre que los vicios habían debilitado? “La herencia, dice Richebourg hablando de los antiguos germanos, comprendía solamente objetos muebles, las armas, los caballos, los ganados, algunos

utensilios, y si se quiere, la cabaña, y entonces la igualdad entre los hijos, sin distinción de sexo, era la ley de las particiones en la sucesión (1)." Pero apenas esos pueblos se establecen, á contar desde las conquistas de Clovis y después de algún tiempo durante el cual los primeros inmuebles adquiridos pertenecían, como cosas militares, á los vencedores, no trasmitiéndose por herencia sino á los varones, únicos capaces de llevar las armas y de defenderlos, cuando empieza á abrirse paso la ley de la igualdad, se llama á la mujer á la sucesión, se restringe la masculinidad á determinados bienes y sólo por excepción puede señalarse una práctica contraria, que ya no exigían las condiciones de orden y estabilidad de los conquistadores (2).

La Edad Media representa evidentemente otro carácter, otras tendencias, en orden á la propiedad inmueble y á su trasmisión hereditaria, porque entonces la tierra es todo y muy poco ó nada las personas. Los bienes se subdividen en diversas clases y á cada una de ellas corresponde un régimen especial hereditario. La influencia, pues, del orden político, en esta época de transición, es también palpable sobre la leyes sucesoriales.

Bastaría esta larga, aunque incompleta excursión histórica, para quedar convencidos de que en esta materia fuerza es elevarse de los simples intereses privados, de los derechos de éste ó aquel heredero, á las altas y dominadoras consideraciones del orden público, del sistema político, del régimen económico y social á que está sujeto cada pueblo. Quien dice: sucesiones, por necesidad trae á su pensamiento, ya la teocracia asiática, ya la feudalidad germánica,

1 Richebourg citado por Laferriere, *Hist. du Droit franc.* tom. 3, pág. 183.

2 Guizot, *Ensayos*, pág. 12.—Pardessus, *Disert.* 1.—La boulaye, *Hist. du droit de prop.*, pág. 417,

ora la democracia ateniense, de que son un eco tardío pero solemne, en visperas del presente siglo en Francia, las elocuentes voces de los grandes videntes de la Revolución, iniciada en 1789 y acabada con la inmortal codificación de las leyes civiles en 1808. "Esas leyes, dice, pues, con todo acierto Tocqueville, pertenecen, es verdad, al orden civil; pero ellas deberían ser colocadas á la cabeza de todas las instituciones políticas, porque influyen increíblemente sobre el estado social de los pueblos, de que las leyes políticas no son sino una aparatosa expresión. Tales leyes tienen, además, una manera segura y uniforme de obrar sobre la sociedad y toman de especial modo á las generaciones antes de su nacimiento. Por ellas el hombre está armado de un poder casi divino sobre el porvenir de sus semejantes. El legislador arregla de una vez la sucesión de los ciudadanos, y se pone á descansar durante siglos; dado el movimiento á su obra, puede retirar la mano; la máquina funciona por sus propias fuerzas y se dirige como por sí misma, hacia un objeto indicado de antemano.

En México no puede ni aun ponerse en duda que sólo el interés público, más ó menos bien interpretado, inspiró á los legisladores para las diversas leyes que sobre sucesiones hemos tenido. Así lo persuaden el lenguaje mismo que ellos usaron, al reformar las leyes antiguas, no menos que la época de transformación política en que fueron abolidas. Recórrase desde el decreto de 7 de Agosto de 1823 hasta el Código Civil de 1870, y esa verdad resplandecerá con la mayor evidencia. Porque uno de los criterios que los internacionalistas reconocen, como el más seguro y eficaz, para penetrar el sentido de una ley, su razón de ser, si el espíritu que traduce, es el del mero interés privado ó el público y político, es precisamente el lenguaje de la ley misma, sus motivos ex-

puestos con toda franqueza por el legislador, quien generalmente acostumbra usar de frases, en el preámbulo de su obra, que disipen toda duda á este respecto. En este punto de nada pueden servir los criterios generales, las ideas abstractas que siempre dependen de la preocupación que influye al intérprete. La Magistratura, pues, conociendo la historia de nuestra legislación y que ella vino como el resultado de una lucha contra el antiguo régimen político y económico, siempre ha considerado, con todo acierto, que la materia de sucesiones está reglamentada entre nosotros, atento el interés general de la propiedad raíz y por razones económicas, agrícolas, en una palabra, de perfecto y legítimo orden público. Si esto es así, podemos decir, para terminar, y exepтуando por de contado lo que atañe á los bienes muebles respecto de los cuales ha hablado expresa y claramente nuestro legislador, que ninguna ley extranjera, ni aun socolor de su carácter personal, puede prevalecer sobre nuestra ley nacional sucesoral, porque es trivial en derecho de gentes, que ningún Estado debe permitir el sacrificio de su soberanía. Esta, representada no sólo por el dominio eminente ó político, sino también por las consideraciones morales, sociales y de interés general, es la Nación misma, su independencia respecto de las otras, su ser individual en el mundo, que exige, sopena de desaparecer, las cualidades de indivisible, inalienable é imprescriptible.

DISCURSO PRONUNCIADO

EN LA

ACADEMIA MEXICANA

DE

JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

CORRESPONDIENTE

DE LA REAL DE MADRID

En la sesión del 27 de Julio de 1894, sobre la cuestión de si pugna con la Constitución la ley que establece un impuesto, y conmina con pena corporal su falta de pago.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



puestos con toda franqueza por el legislador, quien generalmente acostumbra usar de frases, en el preámbulo de su obra, que disipen toda duda á este respecto. En este punto de nada pueden servir los criterios generales, las ideas abstractas que siempre dependen de la preocupación que influye al intérprete. La Magistratura, pues, conociendo la historia de nuestra legislación y que ella vino como el resultado de una lucha contra el antiguo régimen político y económico, siempre ha considerado, con todo acierto, que la materia de sucesiones está reglamentada entre nosotros, atento el interés general de la propiedad raíz y por razones económicas, agrícolas, en una palabra, de perfecto y legítimo orden público. Si esto es así, podemos decir, para terminar, y exepтуando por de contado lo que atañe á los bienes muebles respecto de los cuales ha hablado expresa y claramente nuestro legislador, que ninguna ley extranjera, ni aun socolor de su carácter personal, puede prevalecer sobre nuestra ley nacional sucesoral, porque es trivial en derecho de gentes, que ningún Estado debe permitir el sacrificio de su soberanía. Esta, representada no sólo por el dominio eminente ó político, sino también por las consideraciones morales, sociales y de interés general, es la Nación misma, su independencia respecto de las otras, su ser individual en el mundo, que exige, sopena de desaparecer, las cualidades de indivisible, inalienable é imprescriptible.

DISCURSO PRONUNCIADO

EN LA

ACADEMIA MEXICANA

DE

JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

CORRESPONDIENTE

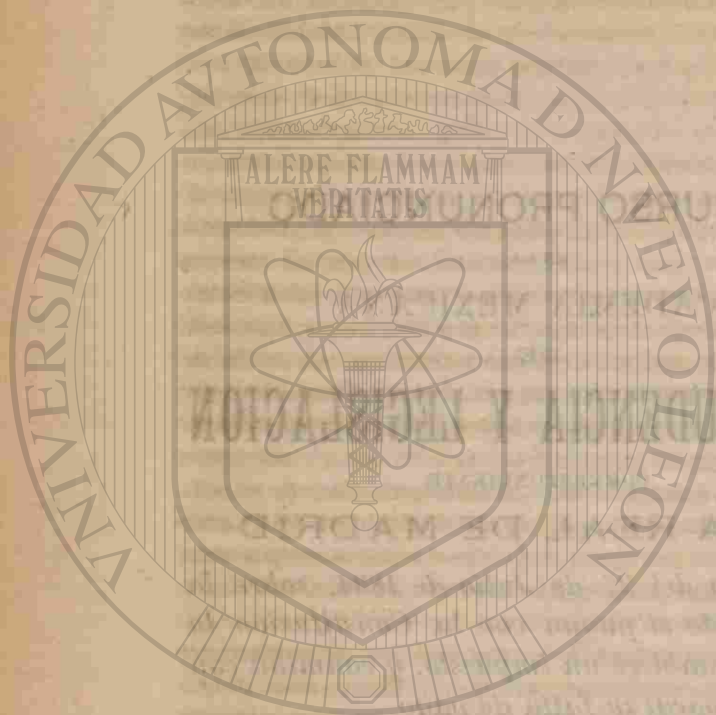
DE LA REAL DE MADRID

En la sesión del 27 de Julio de 1894, sobre la cuestión de si pugna con la Constitución la ley que establece un impuesto, y conmina con pena corporal su falta de pago.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

SEÑORES:

Creo que después de las extensas y profundas exposiciones que la Academia ha escuchado acerca de la cuestión propuesta por nuestro preclaro Presidente; exposiciones en que todo se ha dicho, ya desde el punto de vista del derecho constitucional, ya desde el de la ciencia filosófica ó especulativa, muy poco ó nada queda por decir sobre una materia de suyo concreta y limitadísima, cuyas precisas proporciones se han fijado desde luego con toda claridad en la controversia y que mis desautorizados labios no harían sino oscurecer, si no se abstubieran de esas naturales generalizaciones sobre temas ámplios, libres y fecundos.

Tan es así, Señores, que al discutirse la cuestión que nos ocupa, es nuestra ley fundamental y sólo ella la piedra de toque conforme á la cual se nos pide resolver si tal ley secundaria es ó no viable, procedente y merecedora de obediencia. Basta, pues, en mi concepto, recorrer con sostenida atención todo el articulado de esa ley suprema, para podernos ufanar de haber dado con la verdadera solución de la dificultad. La ley que conmina con pena corporal la falta de pago de un impuesto ¿pugna con nuestra Constitución Política? El Sr. Vega, cuya autoridad y práctica son incontestables en estas materias, opina que sí; pero el sistema mismo de sus razonamientos, fundado todo él, no sobre el texto de la ley fun-

damental, sino sobre la interpretación propia y personal de su espíritu parece la mejor prueba de que su Señoría no hace sino prestigiar con su talento y copiosa instrucción un verdadero error jurídico, muy capaz si de triunfar mañana en un debate judicial; pero no, de seguro, en el campo de la ciencia y de los principios.

Ciertamente, señores académicos, que en nuestro sistema constitucional, modelado á no dudarlo sobre el sistema constitucional de la República de los Estados Unidos de América, como éste lo está en lo conducente á nuestra discusión, sobre el sistema constitucional de la gran Bretaña, hay que reconocer una notabilísima particularidad, verdadera excepción del fundamental principio de la división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, tal como lo expone y define Montesquieu; particularidad, Señores, que constituye el más absoluto mentís á aquella verdad categórica que vemos enunciada en todos los tratadistas; *judex non de legibus sed secundum legem judicare debet*, como también al adagio vulgarísimo y compendioso, pero expresivo de la omnipotencia de la ley: *dura lex sed lex*. En efecto, basta leer á cualquiera de los expositores del derecho constitucional americano, como Kent, Hamilton, Tocqueville etc. etc., para quedar firmemente convencidos de que conforme á él no es ley obligatoria la que ha sido elaborada, expedida y promulgada con todas las ritualidades del procedimiento parlamentario, si ella no es conforme, además, con la Constitución, ley suprema á la que todas las otras deben sujetarse, como á la única fórmula verdadera é indiscutible de justicia, como al soberano arquetipo que se levanta encima de todos los actos de la autoridad, cualquiera que ésta sea, para indicar si ellos son ó no arreglados á derecho y por lo mismo si han de subsistir ó ser revocados. Ahora bien, esto mismo

sucede entre nosotros: la Constitución Política de 7 de Febrero de 1857 consigna en sus primeros 29 artículos la serie de derechos contra los cuales, ninguna ley ni autoridad puede prevalecer, pues esos derechos importan una propiedad inviolable que los individuos, al organizarse en la forma de gobierno que nos rige, se reservaron, no queriendo entregarlos ni á las facultades del poder legislativo ni á la autoridad del Ejecutivo. Para servirme de las expresiones siempre autorizadas de nuestro ilustre compañero Sr. Vallarta, pareció decir el pueblo mexicano, al aceptar la alianza social, cómo no quería que esos derechos fuesen atacados y algunos de ellos ni siquiera restringidos, ya no sólo por los atentados arbitrarios del poder; pero ni aún por leyes emanadas de un Congreso. La subordinación de todos los poderes á ese primer capítulo de nuestra Constitución es la misma, digna de notarse, en cuanto á todos los demás preceptos que ella contiene. Por manera que entre nosotros, como en los Estados Unidos de América, en tanto existen las leyes y deben ser obedecidas, en cuanto no sean contrarias á esa ley suprema, expresión única y verdadera de los votos del pueblo en quien radica la soberanía.

Mas ¿quién decide en último extremo de esa conformidad de las leyes secundarias con la Constitución? Según el art. 126 de la nuestra, la principal obligación de los Jueces de cada entidad federativa es obedecer antes á ésta que á aquellas. En México, pues, como dice Kent respecto de los Estados Unidos, los tribunales están obligados á confrontar cada ley con el texto de la Constitución.

He ahí, por este modo, constituido al Poder Judicial, antes mero obediente ejecutor de las leyes, en árbitro de cumplirlas ó no, según que, en su sentir, ellas se conformen ó pugnen con el Código Político. Nueva y palmaria infracción, Señores, de otro princi-

pio de antigua jurisprudencia: *ejus est interpretare legem, cujus est condere*. Pero hay una innegable lógica en todo este sistema, pues se parte del principio fundamental de que la Constitución contiene la expresión de la voluntad del pueblo, formulada originariamente por él mismo, al definir las condiciones permanentes de su vida social. No hay verdad, dice Hamilton, que en más claros principios esté fundada: "todo acto de una autoridad delegada, contrario al tenor de su comisión, es nulo. Por tanto, ninguna ley contraria á la Constitución, puede ser válida. Negar esto, sería afirmar que el diputado es superior al comitente, que los representantes del pueblo son superiores al pueblo mismo, y que ellos, obrando en virtud de ciertos poderes, pueden no sólo hacer aquello para lo que esos poderes no los autorizan, sino lo que ellos prohíben."

En casos concretos, cuando el poder judicial común se ha desatendido de tal obligación, interviene el Poder Judicial Federal, instituido precisamente para interpretar el sentido de la Constitución, impidiendo que leyes secundarias pugnen con la fundamental de que él debe ser el guardián más celoso y constante.

Perdonad, Señores Académicos, esta somera exposición de principios, que vosotros conoceis, sin duda, mejor que yo; pero establecidos estos precedentes, una de dos cosas tiene que suceder: ó las decisiones del Poder Judicial Federal sobre conformidad ó inconvención de la ley secundaria con la Constitución se fundan en sus textos claros y precisos y á falta de ellos, en su espíritu, pero en su espíritu obvio y natural, ó entramos al campo de lo vago y arbitrario, de lo convencional y oportunista, de lo débil y contradictorio; campo, señores, tan inconsistente y resbaladizo que, de asentar sobre él las decisiones judiciales, la justicia más importante del

país perdería sus prestigios, el fraude y el capricho ocuparían el lugar de la ley y viviríamos todos los Ciudadanos, siempre temblando, ante el poder formidable de lo desconocido é inesperado.

Indudablemente no fué esto último el voto de nuestros Constituyentes, y si en alguna materia es necesaria, de toda necesidad, la fiel observancia de la fórmula de Montesquieu; *tel mot, tel loi*, es en ésta en que se trata nada menos que de ajustar lo secundario á lo principal, lo posterior á lo anterior, lo derivado á lo originario, las consecuencias á lo fundamental, las imitaciones, en fin, al modelo permanente, estático é incorregible. Considérese la inmensa importancia, la inmensurable trascendencia que tiene esa especie de crisol everísimo á que se sujeta, á que puede sujetarse hasta una ley, es decir, hasta un acto que tiene ya todas las condiciones soberanas para ser respetado; un acto que cuenta ya con vida real y propia; un acto emanado de poder competente para autorizarlo; creador quizá de intereses públicos ó privados y sobre cuya probable subsistencia no es temerario afirmar que se han forjado cálculos ó por lo menos serias esperanzas. Una ley, que no es promulgada sino después de las necesidades efectivas que la provocan y motivan y tras las meditaciones y debates en que se dilucidan sus términos y va, con todo, á quedar á merced de las opiniones personales y privadas de los jueces y magistrados federales, quienes pudiendo apartarse de los textos de la Constitución de que son verdaderos y no arbitrarios y soberanos interpretes, pueden hasta imponer, como decisión constitucional, su particular criterio filosófico, sus errores, ya no digo en materias de derecho, sino aún sobre moral y ciencias sociales? Yo retrocedo, Sres. Académicos, tengo que retroceder ante este sistema tan desenfrenado, que así nos dice hoy que es anticonstitucional la ley, establecedora de

un impuesto, cuando conmina con pena corporal su falta de pago, como puede decirnos mañana, arrastrado por la pendiente lógica de los principios y consultando las teorías de Proudhon y Carlos Marx, que es también anticonstitucional el Código penal, porque castiga con la propia pena el llamado delito de robo, el cual, en suma, y atento el art. 17 de la Constitución, no es sino una deuda civil la falta de una ministración de dinero. ¿Y por qué no, Señores, cuando á este sistema elástico y sin trabas, superior á la Constitución misma, aunque pretenda resguardarse á su prestigiosa sombra, le falten ánimos tan honrados, voluntades tan viriles y sentimientos tan puros como los de los Sres. Sanchez Gabito, Vega y Portillo?

Indudablemente, Señores, vuelvo á decirlo, no fué ésta ni podía serlo, la mente de los distinguidos legisladores del 57, que al constituir al país en la forma y modo hasta hoy vigentes, si bien procuraron y consiguieron, al menos en principio, salvar contra todo atentado, aún el de las leyes mismas, los derechos del hombre, base y objeto de las instituciones sociales y á cuyo constante respeto están obligadas todas las autoridades de la Nación, no fué tal obra la implantación de un individualismo exclusivo, incondicional y anárquico, enemigo de toda autoridad é incompatible con cualquier medida medianamente severa ó coercitiva de la libertad, siquiera la abonasen razones de incontestable justicia y reconocido interés público, sino el humanitario y loable esfuerzo para armonizar en un mismo sistema de gobierno esos dos principios, cuyas luchas forman el tejido de la humana historia, principios irreconciliables cuando la efervescencia de las pasiones los separa y divide por medio de lagos de sangre y torrentes de espantosos crímenes; pero enlazados por estrecha y amorosa alianza, como amigos leales y sinceros ó

cual las dos mitades de un todo, en las épocas serenas de la civilización: el principio de la libertad y el del orden ó de la autoridad. Al uno responden los derechos del hombre, la inviolabilidad de la vida, de la propiedad y del pensamiento; al otro, las restricciones naturales y necesarias de esos mismos derechos y la indispensable organización de los poderes públicos, con sus facultades y atribuciones respectivas, libres ellos también y soberanos, como los individuos, dentro de la orbita de sus condiciones constitutivas. Querer, pues, resolver una cuestión como la que nos ocupa; cuestión que si por un lado afecta al contribuyente del impuesto de que se trata, por el otro pertenece al conjunto de las atribuciones del poder legislativo, poder soberano dentro del radio de esas atribuciones y en todo aquello en que no invada los derechos del primero: querer, digo, resolver esta cuestión, colocándose sólo en uno de esos dos puntos de vista, es encaminarse derecho al abismo de los más tenebrosos errores, confundir monstruosamente los principios y calumniar sin piedad esa magna obra legislativa, en cuyas páginas, escritas á mediados del presente siglo por hombres honrados é insignes repúblicos, tenemos si las fórmulas queridas de nuestras libertades; pero también el catálogo de nuestras obligaciones, los preceptos de nuestros deberes, el respeto, en fin, y la obediencia á las autoridades constituidas y á sus actos.

Abandonemos, en consecuencia, esa manera de razonar, y preguntémosnos con toda la sinceridad propia de un debate científico y abstracto; sinceridad que me apresuro á reconocer en todas y cada una de las personas que han honrado esta tribuna: ¿hay algún derecho individual, entre los reseñados en el preámbulo de nuestra Constitución, derecho al cual se atente por una ley que declara ser delito punible con pena corporal la falta de pago de un impuesto?

Se ha dicho que sí en nombre del art. 17, que prohíbe la prisión por deudas de un carácter puramente civil; se ha dicho también que sí, en nombre del art. 18, que prohíbe la prisión por delitos que no merezcan pena corporal; se ha dicho todavía que sí, en nombre del art. 22, que prohíbe las penas inusitadas y trascendentales; en fin, se ha contestado del mismo modo, ya como si se tratara de una cuestión ociosa y de axiomática respuesta, en nombre del art. 1, según el cual los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales.

Pero fácil es ver, Sres. Académicos, cuánto tiene de meramente esforzada é ingeniosa, de violenta, de arbitraria é infundada cualquiera de esas interpretaciones, que sin el apoyo siquiera de un solo caso de jurisprudencia, toma los textos en un sentido que no tiene ni tuvieron jamás en la mente de sus autores, ó dá por supuesto lo mismo que se discute, es decir, que no es delito lo que ya se sabe que una ley ha declarado tal.

No fatigaré vuestra atención empeñándome en demostraros que el art. 17, cuyos precedentes se encuentran ya en la Constitución Española de 1812, sólo se refiere á las deudas civiles entre particulares, de una manera absoluta, y no sólo á los casos de excepción que mencionaba la ley de la Novísima. Así han entendido este precepto, que ni siquiera fué discutido en el Congreso Constituyente, la jurisprudencia y la doctrina, sin que á nadie se le haya ocurrido hacerlo extensivo á cualquiera deuda, aun á la del impuesto, como á nadie tampoco le ha pasado por las mientes pretender que no fuese delito aquel que tuviese por materia la propiedad, por sólo el hecho de que estuviese de por medio un interés material ó pecuniario. Se comprende, Señores, por otra parte, con sólo decirlo, á cuán funestas consecuencias nos llevaría la muy respetable interpreta-

ción, sólo por ser suya, del Señor Sanchez Gavito, que haciendo hincapie sobre la frase del texto constitucional; "falta de pago de cualquiera ministración de dinero," puede conducirnos hasta asentar que, según la ley fundamental, no hay lugar á prisión por delitos que tienen señalada pena alternativa de corporal ó pecuniaria, cuando ésta no puede ser pagada por la pobreza del delincuente. De seguir teoría semejante, el rigor de la lógica nos obligaría también á renegar de la conmutación de las penas, como anticonstitucional, pues por falta de la ministración de la cantidad que el Poder Ejecutivo fija para que un reo no sufra todo el tiempo de su prisión, permanece en ella, continúa preso, lo que sin duda no sucede cuando el reo es hombre rico. De seguro, Señores, que no aceptais estas conclusiones, por lo cual no vacilo en repetir que el art. 17 de nuestra Constitución deja á un lado, es decir, fuera de la garantía que proclama, las deudas en que se mezcla el interés público, aquellas que, aunque consistentes en ministraciones de dinero, tienen por base una responsabilidad en favor del poder público, al cual, no repugna á la razón que en muchos casos convenga castigar al individuo en sus bienes, sin perjuicio de hacerlo también en su persona. Todas las ejecutorias de nuestra Suprema Corte que pueden invocarse para sustentar otra interpretación del art. 17, son inconducentes, pues ellas se refieren á leyes locales que han erigido en delito deudas civiles de particulares, como, si mal no recuerdo, alguna del Estado de Chihuahua, conforme á la cual eran declarados reos de estafa los sirvientes de una finca de campo, que abandonaban el trabajo antes del tiempo convenido. Por manera que subsiste siempre, á pesar de tales fallos, el sentido que damos al texto Constitucional.

¿Caerá la cuestión que discutimos dentro de la

limitación del art. 18? Así se ha pretendido con incomprendible ahinco en este debate, y francamente, Señores Académicos, después de lo que hemos escuchado, yo no sé cómo quede en nuestras instituciones el cardinalísimo principio de la división de los poderes. No es un delito, se ha dicho, y menos merece pena corporal la falta de pago de un impuesto, aunque una ley así lo declare. ¿Qué es, pues, un delito, Señores Académicos? De seguro que á esta pregunta no debe contestarse en el presente debate con tal ó cual sistema filosófico, que arrancando sus conclusiones de muy diversos orígenes, no puede en verdad llevarnos sino al error y á las contradicciones. Id y preguntadle al Barón de Garafolo su definición del delito, y os dirá que es el acto ú omisión que revela en el agente la falta de los sentimientos primarios y fundamentales de la piedad y de la probidad. Preguntad esto mismo á Tarde, y os responderá que la idea de delito implica esencial y naturalmente la violación de un derecho ó de un deber. Son éstas, definiciones que responden á las exigencias de un sistema determinado, más ó menos discutible; pero extraño todavía á la firmeza innegable de los textos legales. Hablan así los investigadores, los novadores, los afiliados en escuelas que se esfuerzan por reformar las leyes, queriendo hacer triunfar en los textos sus ideas y particulares principios; pero no hablan ni deben hablar así los juristas, los intérpretes de la ley positiva, á quienes no es lícito sustituir su propio y personal pensamiento á la solemne declaración del legislador. El jurista, Señores, dice como Durckheim: delito es todo acto, que en un grado cualquiera, determina contra su autor esa reacción característica que se llama pena, ó como nuestro insigne Martínez de Castro: delito es la infracción voluntaria de la ley penal. Todo lo que no sea ésto, todo lo que signifique apartarse del criterio que la misma legis-

lación permite y señala, será propio de los estudios abstractos, de las elucubraciones especulativas; pero sólo eficaz para encubrir el desorden de las ideas y el atropello de los textos legales, cuando se trata de confrontar una ley ya existente con la suprema, á que todos deben sujetarse ó por lo menos no oponerse. Entonces, Señores, de nada sirven tampoco las teorías más ó menos lisonjeras para la libertad y los derechos del hombre, para la autonomía del individuo frente á frente del Estado, para ese ideal, en fin, bellissimo pero imposible de la razón humana, destello de Dios sobre nuestra frente, gobernando sola y siempre vencedora nuestras miserables debilidades y encrespadas pasiones. Hay, pues, que bajar de tan desvanecedoras alturas al terreno tangible y práctico de los principios, ya erigidos en reglas obligatorias por el legislador, á quien no haremos la injuria de decir que no pensó, que no meditó, que desoyó la voz de la justicia y de las verdaderas necesidades de los pueblos, al proclamarlas é imprimirlas el sello augusto de su autoridad. Pero si nos guiamos, Señores, por este criterio, en el exámen de la cuestión propuesta, y en vez de criticar la más ó menos desacertada filosofía de la ley que declara ser delito punible con pena corporal la falta de pago de un impuesto, volvemos al texto constitucional, á sus términos, y aún si quereis á su espíritu; pero á su verdadero espíritu, es decir, á una genuina y leal interpretación ¿qué encontramos? Pues encontramos, Señores, que ninguno de los textos en que el legislador constituyente proclamó los derechos y las libertades necesarias del individuo; ninguno, digo, si se exceptúa el art. 17, se refiere ni remotamente á la creación y clasificación de los delitos. Solo ese texto, que tanto ha jugado en el presente debate; pero cuya limitada interpretación á las deudas civiles de particular á particular creo que ya no puede ni discu-

tirse, es el que prohíbe erigir en delito la falta de pago de esas deudas, prohibición, Señores, que como antes os decía, importa sapientísima reforma sobre la tímida declaración contenida en una ley Recopilada. Según ese artículo, ciertamente es anticonstitucional, y así han sido declaradas algunas que vuestra ilustración me excusa de citar, por la Suprema Corte, toda ley que pretextando intereses públicos; pero en realidad sólo favoreciendo los privados, erige en delito la falta de pago de un crédito particular, el incumplimiento de un contrato, la morosidad del deudor y aún la fuga para burlar á su acreedor. Fuera de ese texto y de lo que él dice ¿qué señalarnos en la Constitución donde sus ilustres autores siquiera hayan pensado fijar taxativas, establecer límites infranqueables, santas é inviolables barreras á la facultad del poder legislativo para la creación y punición de los delitos? Nada positivo ni expreso, Señores, ni aún en el dictamen de la Comisión de Constitución, ni en los discursos de los oradores, ni en las iniciativas que se cruzaron, en no corto número, al discutirse en el Congreso Constituyente el título primero de nuestra ley fundamental.

Y con razón, Señores Académicos, fué, es y será siempre así. Obrar de otra manera el Constituyente, salvo muy determinados casos de excepción, habría sido herir en su raíz el poder legislativo, imposibilitarlo en sus funciones, convertirlo en mero instrumento de preceptos inútiles, en simple y vergonzante declarador de pobres textos de ley, apenas nacidos cuando ya muertos por impunes violaciones y desautorizados con el público desprecio, merced á la inconstitucionalidad de la sanción que el poder legislativo hubiera juzgado adecuada, oportuna y necesaria.

Porque ¿qué es la pena, Señores, desde el punto de vista de la eficacia de la legislación? Pues la pena,

sea la pecuniaria, la corporal ó la honoraria, no es otra cosa que la sanción exterior de las leyes positivas, las cuales se promulgan para ser siempre acatadas, á diferencia de la ley moral que llevamos escrita en la conciencia; pero que también tiene por sanción indefectible esa sombría y amarga penitencia del remordimiento, desprecio de nosotros mismos después de la culpa, á la vez que desconsolador sufrimiento de nuestra alma. Pero la naturaleza é importancia de la sanción tiene que estar en razón directa de la naturaleza é importancia de la ley. ¿Cómo, entonces, declarar *a priori* nuestro Congreso Constituyente, que tal infracción legal y tal sanción punitiva serían injustas, inconvenientes, inconstitucionales, en fin, cuando, Señores, es de diaria observación que las leyes positivas y sus penas se decretan por causa de intereses del día, por razones de actualidad, por inspiraciones del momento histórico en que se vive, por los consejos de la experiencia, por las necesidades de la época en que se legisla, hasta por el carácter de los que han de obedecerlas y pueden eludirlos? Esto es todavía de más clara evidencia, tratándose de las leyes penales y muy especialmente de las que tienen por objeto el pago del impuesto.

Mil circunstancias pueden hacer necesario que el legislador sancione con penas aflictivas la morosidad del pago y la defraudación de los impuestos. Unas veces será el destino del impuesto mismo: las mejoras materiales, la apertura de escuelas, el descargo de una deuda en que va de por medio el honor nacional, del Estado ó del Municipio; otras, la pujanza de la industria, que obliga á devolver á la autoridad lo que de ella se recibe en servicios públicos, en policía, en seguridad personal, en garantías de vida social; otras, en fin, la triste experiencia de fraudes impunes, repetidos é inevitablemente consumados. ¿Pero cómo enumerar todos esos inconta-

bles motivos que sólo el legislador tiene capacidad y competencia para medir, apreciar, pesar y calcular en determinado estado social? Pues bien, ¿no repugna á la razón y no es un agravio para los legisladores que nos constituyeron, atribuirles que en 1857, es decir, cuando ni nuestro comercio ni nuestra industria ni la inmigración extranjera que tanto ha despertado hoy nuestras energías trabajadoras, eran otra cosa que una vaga esperanza, prescindieron de todo ese conjunto complejo de circunstancias, de todo ese complicado mecanismo de elementos, que á no dudarlo constituyen siempre la inspiración y motivo de las leyes? Claro que sí, Señores, y de ello nos convence, sin posibilidad de duda, que tras el absoluto silencio de la Constitución respecto del punto que nos ocupa en el catálogo de los derechos, se habla de él, en seguida, ó sea en el catálogo de las obligaciones, diciéndose allí que lo es de todo mexicano contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

He aquí, señores, proclamada, sin ambages ni reticencias y sin los límites del derecho individual, la competencia del poder legislativo federal y local para legislar y sancionar en materia de impuestos. Ese texto, Señores, á mi humilde entender, resuelve de lleno la cuestión que nos ocupa, y en vano en presencia de él puede pretenderse sostener que hay una restricción de las facultades del legislador donde la Constitución quiso poner y puso la mayor amplitud, abandonándose, como no podía menos que ser, esa parte de la legislación al criterio y apreciación soberanos del poder instituido para expedir las leyes.

La indicada, señores, en la cuestión que nos divide, y con esto voy á concluir, será injusta, inconveniente, antisocial, cruel y hasta inhumana, si que-

reis. Aún resuenan en mis oídos las apocalípticas amenazas con que hace ocho días y desde este mismo sitio conjuraba á la Academia el Sr. Sanchez Gavito, en nombre de legítimos temores, de serias alarmas de un corazón honrado por el porvenir de las cuestiones sociales entre nosotros, para que con la autoridad y prestigio que á ella le da su carácter de cuerpo decente, proclamase la inconstitucionalidad de esa ley, que arrebató su escaso pan al obrero, entristece su ya tristísimo hogar, aflige su ya lacrado pecho por el infortunio y la miseria y puede quizá, que á tanto conduce la desesperación, poner en sus manos crispadas por el hambre, hasta el puñal del asesino.

No crea mi elocuentísimo compañero que yo sea indiferente á esos conjuros, que si siempre son de atenderse, no pueden menos que conmover, cuando los pronuncian lábios honrados, cuando proceden de la experiencia inmaculada y del talento esclarecido. Pero ponga esas relevantes prendas su Señoría, se lo ruego desde mi humildad científica, al servicio de la ley que no es inhumana sino justa, que expresa la verdad y no autoriza los procedimientos violentos. No por huir de un peligro que amenaza, vayamos nosotros á crearlo, anticipándolo á su hora fatal, en el seno mismo de nuestro orden social. Allí está el poder legislativo, autor de la ley que tan peligrosa se califica; allí está, con el termómetro de los intereses del pueblo siempre presente á sus ojos; ajeno á toda pasión como no sea la del amor á sus comitentes; que vayan á él, á sus escaños por donde han rodado las cadenas hechas pedazos de los antiguos esclavos y estrelládose las coronas de los antiguos despotas, que vayan á él á hacerse oír palabras tan elocuentes como las del Sr. Sanchez Gavito, tan autorizadas como las del Sr. Vega y tan respetables como las del Sr. Portillo, en demanda de la abroga-

ción de una ley que puede herir los intereses del pobre. Pero, entre tanto, os lo digo recordando las palabras también elocuentísimas y patrióticas de un Constituyente: nada de medios ilegales y violentos, nada de proceder torcidos y arteros, nada de subterfugios que desacreditan la más sábia de nuestras leyes, pues si así lo hacemos, la temida anarquía nacerá a nuestro lado, sorprendiéndonos sí, en medio de nuestra debilidad, con un poder legislativo nulo y con un gobierno empobrecido.

DISCURSO PRONUNCIADO

EN LA

ACADEMIA MEXICANA DE JURISPRUDENCIA
Y LEGISLACION

CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID.

*En la Sesión del 7 de Septiembre de 1894,
sobre las siguientes cuestiones*

“Interpretación de los arts. 175 á 180 inclusive del Código Civil, sobre el matrimonio del mexicano en el extranjero.

1.^a ¿A quién corresponde calificar la urgencia de que habla el art. 176?

2.^a ¿Puede suplirse la transcripción de que habla el art. 179, haciendo registrar el matrimonio en la Legación ó en el Consulado mexicano del país en que se celebra?

3.^a ¿Puede anticiparse al regreso al país del mexicano?

4.^a ¿El consorte extranjero puede pedir la transcripción?

5.^a ¿Los efectos de la transcripción ¿se retrotraen á la fecha de la celebración del matrimonio ó se surten desde la transcripción en adelante?

¿*Quid* de un segundo matrimonio contraído en el tiempo que haya mediado entre el día de la celebración del primero y el día de la transcripción?

¿*Quid* en cuanto á los demás derechos de la familia?

¿*Quid* en cuanto al régimen de los bienes?

ción de una ley que puede herir los intereses del pobre. Pero, entre tanto, os lo digo recordando las palabras también elocuentísimas y patrióticas de un Constituyente: nada de medios ilegales y violentos, nada de proceder torcidos y arteros, nada de subterfugios que desacreditan la más sabia de nuestras leyes, pues si así lo hacemos, la temida anarquía nacerá a nuestro lado, sorprendiéndonos sí, en medio de nuestra debilidad, con un poder legislativo nulo y con un gobierno empobrecido.

DISCURSO PRONUNCIADO

EN LA

ACADEMIA MEXICANA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID.

*En la Sesión del 7 de Septiembre de 1894,
sobre las siguientes cuestiones*

“Interpretación de los arts. 175 á 180 inclusive del Código Civil, sobre el matrimonio del mexicano en el extranjero.

1.^a ¿A quién corresponde calificar la urgencia de que habla el art. 176?

2.^a ¿Puede suplirse la transcripción de que habla el art. 179, haciendo registrar el matrimonio en la Legación ó en el Consulado mexicano del país en que se celebra?

3.^a ¿Puede anticiparse al regreso al país del mexicano?

4.^a ¿El consorte extranjero puede pedir la transcripción?

5.^a ¿Los efectos de la transcripción ¿se retrotraen á la fecha de la celebración del matrimonio ó se surten desde la transcripción en adelante?

¿*Quid* de un segundo matrimonio contraído en el tiempo que haya mediado entre el día de la celebración del primero y el día de la transcripción?

¿*Quid* en cuanto á los demás derechos de la familia?

¿*Quid* en cuanto al régimen de los bienes?



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DIRECCIÓN GENERAL DE

61-11 1944

SEÑORES ACADÉMICOS:

Sin otro afán que el de traer á vuestras importantes labores el pobre contingente de que soy capaz; pero seguro de que él ha de encontrar siempre excusa en vuestra benevolencia, voy á tomar parte en la presente discusión, que viene una vez más á renovar en la academia, en este cuerpo científico que á ninguno cede ya en el empeño por el estudio, el debate sobre las cuestiones de Derecho Internacional privado, tema hoy inevitable de todas las meditaciones del Jurisconsulto, como que se trata del matrimonio celebrado en el extranjero entre mexicanos, de sus efectos y condiciones para que pueda ser aceptado en nuestro país.

Bien complejo es el cuestionario que la Academia debe resolver, bastando él solo para patentizar lo incompleto de la instrucción jurídica de quien para un estudio como el que nos ocupa, sólo atendiera á lo que disponen las leyes civiles y canónicas en orden á la naturaleza y condiciones del matrimonio, no considerado éste por lo que hace á las primeras sino dentro de los límites del territorio nacional, pues á no dudarlo, si la legislación canónica, por no estar contenida en sitios ni dentro de fronteras, se extiende igual sobre diversos países y tiene aplicación independientemente de toda nacionalidad, donde quiera que un solo católico se encuentre, no sucede otro tanto con las leyes civiles que, atentas

á los intereses temporales y expresión de las variables circunstancias de cada pueblo, siguen por necesidad la cambiante marcha de las cosas humanas y ora traduciendo tal grado y forma de civilización, ora expresando la victoria de determinadas ideas, no pueden ser las mismas en todas las naciones. Es sólo una bella utopía, señores académicos, la uniformidad de los principios legales en los diferentes pueblos, cuyas leyes, desde las más antiguas hasta las últimas, sólo tienen de común, aparte aquellas épocas en que la fuerza ha imperado, el derecho natural y la filosofía cristiana. Solamente el espíritu que de uno y otro procede, ha sido siempre igual en la historia de las naciones y continuará siéndolo en el porvenir. No asentimos, con otra inteligencia, á las doctrinas profesadas en nuestros días por Savigny y por Laurent bajo las lisonjeras frases de *comunidad de derecho entre los diferentes pueblos; derecho universal que regirá las relaciones de interés privado entre los pueblos*, frases que de no ser el *summum vinculum* de que hablaba Lactancio, refiriéndose á las máximas del Evangelio, mucho tememos que sólo queden escritas, sin ser jamás encarnadas en la realidad.

Al presente cada nación, por efecto de su particular historia, de intereses especiales y de tendencias etnológicas, tiene leyes que le son propias, conformes con su carácter, usos y costumbres, y tan diversas de las de otra, como lo son entre sí su origen, su desarrollo social y político y toda su civilización. Este fenómeno que se realiza en todos los actos del hombre que pueden ser objeto de las leyes, se verifica también tratándose del matrimonio, el cual, regido antes en casi todos los países por la legislación eclesiástica, ha pasado á ser en los tiempos modernos materia civil, expuesta en Códigos y leyes especiales. Es verdad que se observan principios por todos los legisladores aceptados y que constituyen,

como un fondo de preceptos canónicos, de donde todas las legislaciones civiles han tomado lo esencial, variando en lo que mira á la perpetuidad del lazo conyugal, ó sólo en ciertos puntos accesorios; pero aun así son posibles los conflictos, pues queda multitud de pormenores de diverso modo arreglados por las leyes de los diferentes Estados, y que siendo la base de otros tantos derechos y capacidades jurídicos, no pueden menos que engendrar conflictos y colisiones que la ciencia procura resolver, por medio de principios fundamentales cuyo conjunto constituye lo que se llama Derecho Internacional Privado.

Es ya elemental, señores Académicos, que entre las leyes por que se gobiernan los actos humanos figuran las denominadas *personales*, que se refieren al estado y capacidad de cada individuo, al lado de las *reales*, que tratan de los bienes y de la forma de los actos. Es ésta la antigua doctrina de los Estatutos, que aunque muy criticada en nuestros días, no ha sido hasta ahora satisfactoriamente reemplazada en la ciencia del Derecho Internacional. Todos los tratadistas convienen en que las leyes relativas al estado y capacidad de las personas gobiernan los actos del individuo donde quiera que él se encuentre. Eminentes jurisconsultos consideran este principio como una *communis opinio*, y todos los códigos lo han aceptado. Su razón estriba en los gravísimos inconvenientes que se seguirían del principio contrario, según el cual el estado y capacidad de una persona mudarían tanto cuanto los lugares por que atravesase. Si, pues, las leyes concernientes á la capacidad para casarse, ó sea, á los impedimentos para este acto, pertenecen, sin duda, á aquellas que se llaman *personales*, lógico es que sean observadas por el mexicano fuera de su patria. "La ley de la nación, dice Fœlix, á la que pertenece un individuo, decide si es nacional ó extrajero, libre ó esclavo, no-

ble ó plebeyo, si goza ó nó de los derechos civiles establecidos en el Estado, si puede adquirir domicilio, cambiarlo, etc. *La misma ley rige la validez intrínseca y los efectos del matrimonio.*" Siendo éste un principio aceptado unánimemente por los tratadistas, Blunschkli lo ha puesto como ley en su proyecto de un Código Internacional. "Cada Estado independiente, dice este autor, tiene facultad para fijar las condiciones con las cuales reconoce en su territorio la validez de los matrimonios, que sus súbditos contraen en el extranjero." Un mexicano, pues, no puede casarse fuera de su patria infringiendo alguno de los incisos del art. 159, que se refieren á impedimentos del matrimonio y que constituyen otras tantas condiciones de capacidad para contraerlo. Así se halla establecido por el art. 175 de nuestro Código Civil, cuya parte relativa dice: "El matrimonio celebrado en el extranjero entre mexicanos . . . producirá efectos civiles en el territorio nacional . . . si se hace constar que el mexicano *no ha contravenido á las disposiciones de este Código relativas á impedimentos, aptitud para contraer matrimonio y consentimiento de los ascendientes.*"

Esta decisión de nuestro Código Civil es conforme á la doctrina sustentada por varios célebres jurisconsultos franceses, al comentar el art. 170 del Código de Napoleón, según el cual el matrimonio contraído en país extranjero entre franceses será válido . . . siempre que el francés no haya contravenido á lo dispuesto en el Capítulo I del Título V de dicho Código, el cual trata de los impedimentos de edad, falta de consentimiento, matrimonio anterior, consentimiento de los ascendientes, parentesco, afinidad y de otros. Sin embargo, ella es combatida en nuestros días por Fiore, quien haciendo distinción entre los impedimentos prohibitivos y los dirimentes, sostiene que la falta de observancia de los primeros

en país extranjero, no debe herir de nulidad el matrimonio contraído. "En nuestro juicio, dice este autor, los impedimentos simplemente prohibitivos no pueden convertirse en dirimentes cuando el matrimonio se ha contraído en el extranjero." Por muy respetable que sea esta opinión, nos parece más acertada la de los autores franceses. En efecto, si las ideas del jurisconsulto italiano fueran llevadas á las leyes positivas, la autorización por ellas otorgada importaría el más sencillo medio para eludir el cumplimiento de lo prescrito por el legislador, con sólo que se verificase una ausencia de la patria y se tratase de impedimentos impeditivos. Es verdad que éstos no tienen tanta fuerza como los dirimentes; mas debe considerarse que no carecen de importancia, cuando las leyes los han mantenido, y desde entonces nada debe hacerse que contribuya á su contravención ni aún en el extranjero. En este punto, y guiados por el celo de que acto tan respetable y trascendental como el matrimonio no sufra de nadie atentados, vamos nosotros todavía más lejos que adonde ha llegado nuestro legislador. Según el art. 175 de nuestro Código, el mexicano no necesita para casarse en el extranjero, que su proyecto de matrimonio sea anunciado de la manera prescrita para los que han de casarse en Mexico. A lo ménos, si el requisito de las publicaciones previas al matrimonio no estuviera preceptuado en algún país, podría el mexicano, según el art. 175, realizar sin él su matrimonio, supuesto que nuestro Código deja esta parte de la celebración del acto, á lo que establezcan las leyes en el lugar donde el mexicano se encuentre. No ha procedido así el legislador francés, que en el art. 170, no sólo impone al nacional en país extranjero el respeto de las disposiciones relativas á impedimentos, sino que expresamente previene, que su matrimonio se celebre, previas las *publicaciones prescritas por el*

art. 63 y en el título de las actas del estado civil. Esta disposición es justa, y de lamentar no haya sido seguida por el legislador mexicano. "La publicidad del matrimonio, dice Laurent, es uno de los principios esenciales de nuestra legislación; las publicaciones tienen señaladamente por objeto llevar el proyecto de matrimonio al conocimiento de aquellos que tienen el derecho de oponerse á él y prevenir por esto un matrimonio contrario á la ley. Por esta razón el Código exige que el matrimonio, aunque contraído en el extranjero, reciba publicidad en Francia..... El matrimonio, debe, pues, publicarse en Francia antes de celebrarse en el extranjero. Es el elemento de publicidad lo único de que el legislador francés dispone. Resulta de aquí, que las publicaciones tienen mayor importancia para los matrimonios contraídos en el extranjero, que para los celebrados en Francia donde su unión tiene una publicidad de hecho y de derecho independiente de las publicaciones; mientras que si se casan en el extranjero y no hacen publicaciones en Francia, su matrimonio será muy frecuentemente clandestino. En este sentido se puede decir, que las publicaciones son de la esencia de los matrimonios contraídos en el extranjero."

Así pues, ley francesa, aunque importa una infracción del principio *locus regit actum*, en el punto que nos ocupa, se funda en la razón de evitar la inobservancia por parte de los nacionales en el extranjero de los elementos constitutivos y esenciales del matrimonio, supuesto que por medio de las publicaciones previas á este acto se sabe, si los futuros esposos son, por ejemplo, parientes entre si en grado prohibido ó uno de ellos casado con anterioridad. etc., etc. En otros términos, la importancia de las publicaciones, que es incuestionable, como que constituyen una salvaguardia de la pureza del matrimonio, sube de punto, cuando se trata de matrimonios por

celebrarse en el extranjero, pues lejos de la patria de los futuros esposos, son más fáciles los atentados por la esperanza de impunidad, fundada en la falta de conocimientos sociales. "Atendido, dice una sentencia de casación francesa de 6 de Marzo de 1837, que el art. 170, al disponer que el matrimonio contraído en país extranjero *será válido, con tal de que* haya sido precedido de las publicaciones prescritas y de la notificación de los actos respetuosos á los padres, ha declarado, por estós mismos términos, que todo matrimonio contraído sin el cumplimiento de tales formalidades será nulo; atendido que no se puede interpretar el art. 170, sobre los matrimonios contraídos en el extranjero, según las disposiciones del Código relativas á matrimonios celebrados en Francia, porque si estos últimos pueden ser declarados válidos cuando no ha habido ni publicaciones ni actos respetuosos, esto se explica considerando que la ley encuentra entónces su sanción en las penas que ella pronuncia contra los oficiales del estado civil, mientras que para los matrimonios contraídos en el extranjero, como las mismas disposiciones penales no podrían tocar á los oficiales públicos, la ley no tenía otro medio de dar una sanción á sus prescripciones sino hiriendo el matrimonio mismo de nulidad; atendido que la sentencia atacada, después de haber comprobado que el matrimonio del Sr. P. había sido celebrado en la isla de Jersey, sin haber sido precedido de las publicaciones prescritas por el art. 63 y de los actos respetuosos exigidos por el art. 152, sin embargo declara este matrimonio válido, y que haciéndolo, ha violado abiertamente los dichos artículos, así como el 170; *se casa etc.*"

Este defecto que notamos en el art. 175 de nuestro Código Civil, se encuentra también remontando á

los orígenes nacionales de la actual legislación. Las publicaciones previas, son, sin duda, materia perteneciente al Registro del estado civil de matrimonio. Ahora bien, nada se dice tampoco respecto á ellas y por lo que toca al enlace de mexicanos en país extranjero en el art. 65 del título IV sobre *actas del estado civil*. Este artículo es fiel reproducción del 70, como el 175 lo es del 184 del Código Civil de 1870. Igual silencio se advierte en el art. 16 de la ley de 28 de Julio de 1859. Antes fué expedida la de 27 de Enero de 1857, que prescribía la intervención de los Agentes diplomáticos ó consulares de la República, para que ante ellos se registrasen los matrimonios, (art. 67) celebrados en el extranjero. El Código del Estado de Veracruz, (art. 85) repite lo prescrito en el art. 16 de la ley de 28 de Julio de 1859. El del Estado de México (art. 47) se refiere á lo que dispongan los tratados ó la ley general de la República, y á falta de unos y de otra, á lo establecido por los principios del Derecho Internacional. Por último, el Código de Tlaxcala (art. 41) ha venido á incidir en el mismo defecto, diciendo que "para establecer el estado civil de las personas que no residan en el Estado, bastará que las constancias presentadas por ellas estén conformes con las leyes del país ó Estado en que se haya verificado el acto y competentemente legalizadas." El requisito, pues, de las publicaciones en México, previas al matrimonio que ha de celebrarse en el extranjero, no ha sido jamás prescrito por nuestras leyes. En consecuencia, el matrimonio de nuestros compatriotas en el extranjero deberá ser celebrado, para producir efectos civiles en México, según nuestras leyes en lo que atañe á impedimentos, y según las del lugar de la celebración, por lo que hace á la forma y solemnidades del acto.

Este mismo precepto hallamos consignado en las decisiones del Instituto de Derecho Internacio-

nal en las sesiones de Oxford de 1881 y de Heidelberg de 1887. Allí, haciendo tan distinguida corporación una sabia fusión de los proyectos de Arntz, de Westlake, de Bar, de Bruza y de Koenig, se decía, aparte por de contado las imperiosas exigencias del estado personal en cuanto á la edad, los grados de parentesco, la indisolubilidad, etc., etc., sobre todo lo cual presidió la más completa unanimidad de los miembros del Instituto:

"Art. 1.º Basta para que un matrimonio sea válido en todas partes, que hayan sido observadas las formas prescritas por la ley del lugar de la celebración, salvo las excepciones que deben admitirse para los matrimonios consulares ó diplomáticos. Se agregaba entonces: Art 2.º Es de desearse que se admita á título de excepción, principalmente en los países no cristianos, la validez de los matrimonios diplomáticos ó consulares en el caso en que ambas partes contratantes pertenezcan al mismo país de quien depende la legación ó el consulado". Esta circunstancia, Señores. Académicos, de la unidad de patria de ambos contrayentes para la validez de los matrimonios celebrados en el extranjero ante los agentes diplomáticos y consulares, es digna de llamar toda nuestra atención, por que de ella arrancan numerosas é importantes consecuencias. Nada expresamente dice sobre ella el art. 170 francés, que ni menciona siquiera á los agentes exteriores, y nada dicen tampoco sobre el particular los arts. 47 y 48 que se refieren á *actas ó escritos*, cosa muy diversa é independiente de la celebración del matrimonio. Pero la doctrina y la jurisprudencia, fundándose en la ficción de extraterritorialidad según la cual la casa de los agentes exteriores se considera como una dependencia, como una prolongación del territorio nacional, han establecido la procedencia y legitimidad de tales matrimonios; pero á condición de que ámbos

otorgantes sean del mismo país á que pertenece la legación de que se trata. Inglaterra ha querido ir más lejos. Una acta del Parlamento de 28 de Julio de 1849 dispone, sin distinguir, que el matrimonio celebrado en el extranjero por un cónsul Británico sea considerado como válido. Leyes análogas pueden citarse en los Estados Unidos, en los Países Bajos, en Alemania, en Italia y Suiza. Pero se ha reconocido en la misma Inglaterra la falta de fundamento y hasta la inmoralidad de semejante legislación, mientras no descanse sobre numerosos y extensos tratados entre las diversas naciones. En la misma Inglaterra, podemos verlo en Laurence, Comentarios sobre Wheaton, habiendo surgido dudas sobre la validez de un matrimonio diplomático entre inglés y extranjero, el gobierno consultó á los abogados de la Corona, y ellos, á una, declararon que ese matrimonio, válido en Inglaterra, no lo era necesariamente fuera de las posesiones de su Graciosa Majestad. En consecuencia, el gobierno inglés tuvo que dar orden á los agentes exteriores de prevenir á las partes que se presentasen ante ellos para contraer matrimonio, que no se les garantizaba su validez, ya no digo en cualquiera nación; pero ni aun en aquella en que el matrimonio se había celebrado.

Nuestra ley de 27 de Enero de 1857 declaraba también (art. 35): "los actos del estado civil de los mexicanos, celebrados en país extranjero, harán fé si se han registrado conforme á esta ley ante los agentes diplomáticos ó consulares de la República donde los hubiere. Tanto en este caso como en el previsto en el artículo anterior, se observará lo dispuesto en el art. 9 del Estado Orgánico. Los actos serán legalizados por los agentes de la República conforme á las leyes." ¿Está aun vigente esta disposición entre nosotros? Según informes que se me han dado, parece que nuestro distinguido compañero el

Señor Arroyo de Anda sostuvo la afirmativa en la sesión anterior á que tuve la pena de no asistir por motivo insuperable, y en mi estudio sobre la cuestión que nos ocupa, he podido notar que también opinó y probablemente opina de la propia manera, nuestro distinguido Presidente, quien, ya en vigor la ley de 28 de Julio de 1859, en una serie de artículos publicados en la 1.ª época del semanario jurídico "El Derecho", artículos interesantísimos y luminosos como todo lo que produce su sabia pluma, decía: "la subsistencia del art. 35 de la ley de 1857 se concilia perfectamente con la facultad de acomodarse á las leyes del país en que se vive si así conviene." Ambas doctísimas opiniones, Señores Académicos, me parece que deciden definitivamente la cuestión, sin que reste á nuestra prudencia otra cosa que marchar sobre las huellas trazadas por tan insignes juriconsultos. Empero, permitidme que oponga algunos reparos á esa interpretación, siquiera para verla más confirmada, después de su desvanecimiento, por sus sostenedores. Nuestra ley de 31 de Octubre de 1829 sobre *legaciones ordinarias y extraordinarias y consulados en países extranjeros* decía en su art. 31, que era obligación de los agentes consulares, entre otras (inciso 6) "la de recibir las protestas ó declaraciones que los mexicanos ó extranjeros tengan por conveniente hacer ante los cónsules ó vice-cónsules sobre asuntos en que se versen intereses de mexicanos y expedir los correspondientes certificados que tendrán entera fé y crédito en los Tribunales de la República." Esta ley, que pudiera ser interpretada en el sentido de que desde entonces tenían tales funcionarios la facultad de autorizar ciertos actos de nuestros compatriotas en el extranjero, fué derogada por la de 15 de Febrero de 1831, y jamás podría hacerse extensiva, en una buena hermeneutica, al matrimonio, porque en esa época no existía legalmente otro para los mexi-

canos que el canónico. Viene la ley de 12 de Febrero de 1834 la cual declaraba (art. 11): "Entre tanto que por tratados especiales se establecen las atribuciones de los cónsules mexicanos en las naciones extranjeras, se formará un reglamento á que se sujetarán para el desempeño de sus funciones y éste será conforme con la práctica consagrada hoy por el uso general." Pasan los años sin que el reglamento prometido en esa ley se expida, hasta 1852 en que por declaración de 23 de Abril, repetida en 1.º de Agosto de 1853 se ordena claramente á los cónsules mexicanos se abstengan de ejercer en el extranjero función alguna propia de Juez ó Notario. Es la ley de 27 de Enero de 1857 la primera que en nuestro Derecho Internacional impone á los agentes diplomáticos y cónsules nacionales la obligación de que ante ellos se registren en el extranjero los matrimonios de mexicanos. Esta ley, Señores Académicos, no fué aplicada sino en muy contados casos, ora por ser el primer paso dado en México para el establecimiento del Registro del Estado Civil, ora por encontrarse la nación en condiciones de guerra y desorden tales, que ni siquiera se expidieron los reglamentos para asegurar su ejecución. Dos años después aparece la ley de 28 de Julio de 1859 inspirada en principios absolutamente diversos de los que sirvieron de base á la anterior, como que en ella no se reconocía otro matrimonio que el canónico del cual había de asentarse el correspondiente registro en los libros del estado civil, prescribiéndose á los curas Párrocos que diesen parte á la autoridad civil dentro de veinticuatro horas de todos los matrimonios celebrados. Así, en cuanto á los mexicanos residentes en el extranjero, su matrimonio tenía que ser el mismo que en la patria, supuesto que no existía otro según esta ley, de la cual eran constituidos los agentes diplomáticos, no por cierto en jueces á guisa de sacerdotes celebrantes del ma-

trimonio, caracter que no tenían ni los funcionarios creados por esta ley, sino en simples guardianes ó celadores de su cumplimiento por nuestros nacionales fuera de su patria. Pero la ley de 20 de Julio de 1859 fundada en la de 23 del mismo mes y año, que estableció el matrimonio civil, no reconoce como legal otro que éste, y al ocuparse de los actos de los mexicanos en el extranjero, que importaran estado civil, simplemente les impuso la obligación de sujetar tales actos á las leyes del país de la celebración y de que los hicieran constar en el registro, sin decir ni una palabra sobre intervención de los cónsules y agentes diplomáticos. Tal omisión, unida á la diferencia de principios políticos que inspiraron esta ley respecto de la de 57, mucho me temo, Señores Académicos, que sea suficiente á convencer de su derogación en el punto que nos ocupa, debiendo en consecuencia considerarse, ya desde 59, que los agentes diplomáticos y cónsules de la República en el extranjero carecen de facultades, ya no decimos para autorizar; pero ni aún para registrar actos del estado civil de mexicanos fuera de su patria.

Viniendo á la legislación posterior encontramos lo siguiente: La ley del Imperio de 12 de Agosto de 1865 sobre arreglo del cuerpo consular, concedía á los cónsules funciones de jueces y notarios; pero sólo de los pupilos mexicanos residentes en el extranjero. La de la misma época de 1.º de Noviembre del propio año declaraba que el acta del estado civil de un mexicano levantada en el extranjero sería válida en México, siempre que hallándose arreglada á las leyes del país del otorgamiento, estuviese visada por el agente diplomático ó cónsul respectivo.

Inútil creo decir, Señores Académicos, que ambas leyes, como todas las de su tiempo, desaparecieron con sistema político de que procedían. El Código Civil del Distrito Federal de 1870, no modificado en este

punto por el de 1884, nada dice tampoco con respecto á la intervención de los cónsules y agentes diplomáticos de la República en los actos del estado civil de mexicanos en el extranjero. Por último, el Reglamento consular mexicano de 16 de Septiembre de 1871 tampoco encomienda á esos funcionarios tales facultades. Me permitirá, pues, mi estimadísimo compañero el Señor Arroyo de Anda y me perdonará mi respetable maestro el Señor Méndez, que yo proclame, como inconcuso, que la forma establecida por la ley de 57 para los matrimonios de mexicanos en el extranjero ha desaparecido por completo, quedando sólo subsistente aquella que consiste en la sujeción de tales actos, por lo que toca á solemnidades externas, á las leyes del país de la celebración.

Una palabra más sobre este punto, palabra, Señores Académicos, que quizá justifique á vuestros ojos ó por lo ménos motive este silencio de nuestra novísima legislación en orden á las facultades de los Cónsules y Agentes diplomáticos para celebrar matrimonios. Cualquiera diría que el art. 35 de nuestra ley de 27 de Enero de 1857 está tomado del art. 48 del Código Civil francés. Pero una atenta lectura de ambos preceptos basta á sorprender entre ellos profundas diferencias, que han trascendido, como era natural é inevitable, á la doctrina y á las decisiones de los tribunales. No necesito repetir el texto de nuestra ley que claramente, después de suponer ya celebrados en país extranjero los actos del estado civil de mexicanos, se limita á prevenir, su registro, notadlo bien, solamente su registro ante los agentes diplomáticos ó consulares de la República. En la mente de nuestros legisladores del 57, que no reconocían otro matrimonio que el regularmente respetado entre nosotros; que establecieron, no el estado civil, es decir el estado laico é independiente del culto tradicional, sino su simple registro ante los prefectos,

y subprefectos, ordenando que él fuese abierto solamente donde hubiese Parroquia y cuando éstas fueren varias en un mismo pueblo, por tantas veces cuantas fuesen ellas; en la mente, digo, de esos legisladores no estuvo ni podía estar la celebración de los matrimonios de nuestros compatriotas en el extranjero ante los cónsules y agentes diplomáticos, como si éstos estuviesen investidos de las facultades de los Párrocos, sino solamente su registro, su comprobación; pero después de ya celebrados con arreglo á la ley canónica, como lo declara en términos que no consienten la menor duda el art. 67 de la misma ley. Si otra, Señores, fuera la interpretación de esa ley; atenta la razón de reciprocidad entre nuestro país y las demás naciones, se habría dado en nuestra jurisprudencia el caso de que nuestros tribunales hubiesen respetado, considerado como válido, otorgado, en fin, efectos civiles al matrimonio de los extranjeros, que se hubieran casado entre nosotros ante su respectiva legación ó consulado. Pero todo lo contrario podeis ver en las colecciones de nuestras sentencias. Recuerdo, entre otras, la de 26 de Mayo de 1858 sobre el matrimonio Billard-Bidot, por la cual se declaró que, habiéndose él celebrado ante el cónsul francés en México y no según la regla *locus regit actum*, tal matrimonio era nulo y de ningun valor ni efecto, como contrario á las leyes mexicanas. En cambio, Señores Académicos, el art. 48 del Código de Napoleón dice "toda acta del estado civil de franceses en país extranjero será válida, si ha sido recibida conforme á las leyes francesas por los agentes diplomáticos ó por los cónsules." Es verdad que el artículo anterior expresa que toda acta del estado civil de franceses ó de extranjeros redactada en país extranjero hará fe si lo ha sido en las formas usadas en ese país;" pero como lo enseña Merlin, la existencia en

el Código de ámbos preceptos sólo significa que los ciudadanos franceses tienen dos medios para casarse fuera de su patria: el del país de la celebración y el suyo propio ante los agentes exteriores. No faltan, sin embargo, tratadistas de gran nota que entienden referirse el art. 48 á todas las actas de estado civil, ménos á la de matrimonio, del cual trata especialmente el art. 170, sin mencionar para nada á los agentes exteriores. Podríamos, pues, decir que nuestro legislador de 57 pareció oír la voz de Favard de Langlade y aún anticiparse á la autorizadísima de Laurent, del renombrado juriconsulto belga, que critican con acerbadas razones todos los argumentos de los propugnadores de los matrimonios diplomáticos ó consulares, burlándose de la ficción de extraterritorialidad, que sólo ha sido imaginada para apoyar la inmunidad de los ministros extranjeros, los cuales, á no dudarlo, carecen, fuera de su país, de la autoridad necesaria, para autorizar matrimonios. ¿Por qué no pensar, Señores Académicos, que los autores de la ley del 57, como de nuestros dos Códigos Civiles, al plantearse la cuestión jurídica, reflexionaron en que el matrimonio es un acto de autoridad y en que no teniendo ninguna nuestros agentes diplomáticos y consulares en el extranjero, sin derecho alguno podían celebrar allí matrimonios en nombre de la ley mexicana? Quizá, se dijo nuestro legislador, los funcionarios locales tienen este derecho en virtud de la ley territorial, ¿cómo nuestros agentes exteriores van á ser asimilados á los funcionarios locales, cuando no hay una autorización del Gobierno extranjero, es decir, una ley ó un tratado? El soberano territorial es el único que tiene competencia para determinar en qué formas y por quién serán celebrados los matrimonios en el país sobre el cual ejerce su imperio. Finalmente, Señores, tal vez nuestro legislador se preocupó hasta de la validéz de tales

matrimonios. Válidos en México, puesto que nuestra ley los autorizaba, serían nulos en cualquiera otra parte, hasta en el lugar mismo de su celebración, y caso de contraer tales esposos un nuevo matrimonio según las formas prescritas en el lugar de la celebración, serían bigamos entre nosotros; pero allí no podrían ménos que ser esposos legítimos. Los hijos del primer lecho serían legítimos en México; pero simplemente naturales aún en el país donde el matrimonio había sido celebrado. Por tales ideas, repito, se halla inspirada también nuestra actual legislación, como es de palpase leyendo el art. 175, en espera sin duda de tratados internacionales, que concedan á nuestros agentes exteriores las atribuciones de jueces del estado civil para nuestros compatriotas en el extranjero.

Esto no quiere decir que esos funcionarios sean absolutamente extraños al acto que nos ocupa. Los artículos 176, 177 y 178 conceden á los ministros diplomáticos, á los cónsules nacionales y aún á los capitanes y patronos de nuestros buques algunas importantes facultades en orden al matrimonio de mexicanos en el extranjero. Nuestro legislador ha pensado que pueden presentarse casos de suma urgencia, en los cuales no hay tiempo para recurrir á las autoridades de la República, sea en demanda de la suplicia del consentimiento de los ascendientes, sea para dispensar los impedimentos de cierta especie, que sean susceptibles de tal gracia. En tales circunstancias los ministros diplomáticos y los cónsules son competentes para ejercer las funciones propias de los jueces de 1^{ra} Instancia y de la autoridad política, siendo en cada caso preferido el ministro al cónsul y pudiendo los interesados, cuando no exista en el lugar de su residencia ninguno de estos funcionarios, ocurrir para dicho objeto al del lugar más inmediato. En caso de peligro de muerte próxima, y no habiénd-

do en el lugar ministro ni cónsul mexicanos, el matrimonio podrá celebrarse, aún sin cumplir con los requisitos, ya de la suplenia del consentimiento de los ascendientes, ya de la dispensa del impedimento, y producirá todos los efectos civiles en México, con tal de que se haga constar plenamente, así el peligro de muerte próxima y que no había en el lugar ninguno de aquellos funcionarios, como que el impedimento era de la clase de los dispensables y se dió á conocer á la autoridad ante quien se celebró el contrato. Si el peligro de muerte próxima ocurriere á bordo de un buque nacional, nuestro Código prescribe también que el capitán ó patrón autorice el acto del matrimonio. Estas disposiciones son conformes á lo únicamente prescrito respecto de nuestros agentes diplomáticos y cónsules en el extranjero por el Reglamento que antes cité de 16 de Septiembre de 1871 sobre el *Cuerpo Consular Mexicano*. Dice el artículo 71: "En caso de celebrarse en el extranjero un matrimonio entre mexicanos ó siendo por lo ménos mexicano uno de los contrayentes, si hubiere urgencia que no permita recurrir á las autoridades de la República, y faltare en el país ministro diplomático de la misma, el agente consular residente en el lugar donde haya de celebrarse el matrimonio, ó si allí no lo hubiere, el más inmediato suplirá el consentimiento de los ascendientes y dispensará los impedimentos que sean susceptibles de dispensa, ejerciendo esta atribución sólo respecto al contrayente mexicano, á fin de que el matrimonio surta sus efectos civiles en la República." Con esto dicho queda que el mismo ministro ó cónsul mexicano es quien debe calificar la urgencia que es causa de que no pueda acudirse á las autoridades locales de la República, pues uno ú otro desempeñan en el extranjero, dadas tales circunstancias, las funciones de nuestra autoridad política y de nuestro juez de 1.^a Instancia. No se po-

dría decir que rige en este punto la ley del lugar de la celebración del matrimonio, porque se trata de algo que pertenece al estatuto personal y más que al estatuto personal, á la organización especial de nuestras autoridades. ¿Cómo podría ejercer la autoridad extranjera, supóngase el Juez del Estado civil en París, atribuciones que nuestras leyes han encomendado al Gobernador del Distrito y á los jueces de 1.^a Instancia, seguramente atendiendo á la particular organización del estado civil entré nosotros? Para creerlo así, sería preciso suponer que nuestro legislador adivinó cómo estaban constituidas las autoridades de todos los países en orden á esta institución, al cometer á ciertas y determinadas nuestras las facultades de la dispensa de impedimentos. ¿Qué sucederá, si como es muy posible, se trata de un país donde ó el impedimento de la falta de consentimiento de los ascendientes no es dispensable, ó no hay autoridad encargada para la dispensa? ¿Habrá sido la mente de nuestros legisladores que entonces no se verifique el matrimonio de nuestros compatriotas? Más lógico, más obvio, más natural me parece que; pues el Código comete á los agentes exteriores la dispensa de los impedimentos dispensables, sean ellos mismos los únicos competentes para calificar una de las circunstancias que ameritan esa dispensa. Esto me parece evidente.

Nuestro Código Civil, Señores Académicos, siguiendo al Francés, prescribe que de todo matrimonio de nacionales celebrado fuera de la República se trascriba el acta respectiva al registro del domicilio del consorte mexicano dentro de tres meses del regreso de éste á su patria. La razón de tal prescripción consiste en que, siéndo el Registro el único

medio legal de probar el estado civil de las personas en México, el legislador ha querido hacer triunfar este precepto, aun tratándose de actos de mexicanos verificados fuera de su patria. El art. 171 francés, del cual ha sido tomado el 180 nuestro, ha dado lugar á vivas controversias entre los comentadores. Algunos han pensado que el matrimonio de franceses en el extranjero no tenía ningún efecto civil en Francia, mientras el acto no fuese transcrito á los registros franceses; que en consecuencia los hijos, de un tal matrimonio no heredarían entre tanto bienes situados en Francia con perjuicio de parientes franceses; que no se podría ni aún hacer valer un semejante matrimonio para anular otro contraído en Francia antes de la disolución del primero. Merlin rechaza esta opinión, fundándose en la letra del art. 171, en el cual no existe ni una sola palabra que autorice á pensar, que la falta de transcripción produzca efectos tan considerables, pues dicho artículo no establece ninguna nulidad. "De un lado, dice este autor, el art. 171, al prescribir esta transcripción, no hace de ella una condición *sine qua non* de la fé que, en los términos del art. 47, es debida al acta de celebración por sólo el hecho de estar *redactada en las formas usadas en el país* donde ha sido celebrado el acto. Del otro, el mismo artículo no castiga con ninguna pena la falta de transcripción, no haciendo resultar de ella ni una excepción ni un medio de nulidad. La formalidad que prescribe tiene, sin duda, un objeto útil: poner á todos los que tengan interés en condiciones de conocer los cambios verificados en el estado civil de los franceses durante su permanencia en el extranjero; pero no es ésta sino una medida de orden; y la prueba de que la existencia y validez del matrimonio celebrado en el extranjero son totalmente independientes de tal requisito, está en que él no es prescrito sino para después de la vuelta de

los esposos á su patria, es decir, no sólo después de un acontecimiento que habría podido no suceder, que no se ha verificado sino porque aquellos lo han querido y que habrían podido no querer, si de esto hubiera podido resultar para ellos un medio eventual de hacer considerar en Francia su matrimonio como no verificado, sino además después de un acontecimiento meramente posterior al acto de celebración y cuya falta apenas la más absurda de las interpretaciones puede convertir en vicio de forma, en nulidad, en causa de destrucción, de que el acto en sí mismo no estaba originariamente afectado. Otros autores afirman que el art. 171 tiene por objeto dar publicidad al matrimonio en Francia, de tal manera que, siendo la formalidad de las publicaciones requisito del acto, cuando él no es llenado, no puede aquél producir ninguno de los efectos que la ley hace derivar de la condición de publicidad. Así dice Durantón: "la ley no impone la nulidad del matrimonio por la falta de transcripción durante el plazo de los tres meses; los herederos podrán aún después de la muerte de uno de los esposos, hacerla practicar..... Pero la mujer no tendría hipoteca sobre los bienes de su marido, sino desde la fecha de la transcripción tardía de su matrimonio y ni ella ni el marido podrían pedir la anulación de los compromisos que la primera hubiera contraído sin ser autorizada." Laurent refuta esta opinión recordando las palabras de Portalis que decía: "Es necesario que el francés casado fuera de su patria venga á rendirle homenaje del título que lo ha hecho esposo ó padre y que naturalice este título haciéndolo inscribir en un registro nacional." En consecuencia, declara Laurent, que como no se dijo en la discusión del artículo ni una palabra sobre publicidad, ella no se refiere á este requisito sino á todo el acto del matrimonio.

Demolombe, finalmente, sostiene que la sanción del art. 171 consiste tan sólo en una acción de daños y perjuicios contra los cónyuges en favor de aquél, que ignorando el matrimonio por la falta de trascripción en los registros nacionales, ha contratado con ellos como si fuesen casados.

Esta variedad de interpretaciones cuyas influencias han trascendido á la jurisprudencia de los tribunales franceses, proviene, en nuestro concepto, de la manera con que está redactado el art. 171. En efecto esta disposición legal se limita á consignar el precepto de la trascripción, sin añadirle su sanción. "Dentro de los tres meses, después de la vuelta de un francés al territorio del reino, el acta de celebración del matrimonio contraído en país extranjero será trascrita sobre el registro público de los matrimonios del lugar de su domicilio." Al discutirse en el Consejo de Estado este punto, se trató de expresar la pena en que incurría el francés que no cumpliera con la referida obligación. El primer proyecto del Código ordenaba la trascripción bajo pena de una multa. Defermón preguntó por qué la disposición del art. 171 no era sancionada con una pena, y Real respondió que la pena se encontraba en las leyes sobre el Registro. Ahora bien, esto es un error, pues no se encuentra en este punto sobre el título II del Código francés ninguna prescripción penal. No habiendo sido aceptada la redacción del proyecto, el artículo en cuestión quedó sin sanción alguna.

Más hoy día puede decirse fijada la jurisprudencia francesa en cuanto á la verdadera interpretación del art. 171. El matrimonio de franceses en el extranjero es válido y produce todos sus efectos en Francia, independientemente de la trascripción en los registros nacionales." Cuando un matrimonio, dice Murlon, es celebrado en el extranjero, los esposos, los hijos y todas las partes interesadas, deberían

dirigirse al oficial extranjero para obtener una copia del acta; esto originaría gastos, embarazos y dilaciones. El legislador ha dado por eso á los cónyuges, que son los principales interesados, un medio fácil de procurarse una prueba, es á saber, la trascripción del acta de celebración á los registros del estado civil. Prueba que tal es el espíritu de la ley, que el Código ordena la misma medida en todos los casos en que un acto del estado civil, concerniente á franceses, es recibido en el extranjero por oficiales franceses."

Pero nuestro legislador, Señores Académicos, ha cuidado de expresar, no sólo la obligación del mexicano que se casa en el extranjero, sino también la sanción penal en que incurre, si no cumple aquella. Los arts. 179 y 180 de nuestro Código Civil actual, tomados del 130 del Código del Imperio, no sólo enuncian el precepto de la trascripción del matrimonio al registro del domicilio del consorte mexicano dentro de tres meses después de haber regresado á la República, sino que también conminan al infractor de tal precepto, con que su matrimonio no produzca efectos civiles, mientras la trascripción no sea hecha. Nuestro esclarecido Presidente, en el mismo lugar que antes cité, refiriéndose al art. 16 de la ley de 28 de Julio de 1859, y todavía no promulgado el Código Civil del Distrito Federal de 1870, cuyos artículos 188 y 189 disponían lo mismo que los que tratamos de esponer, escribía lo siguiente: "¿Cuáles son los efectos de la inobservancia de la trascripción supuesto que se trata de una medida de orden ó interés público? ¿Se le ha dado la sanción eficaz que exigen las medidas de este género? ¿la falta de la trascripción en el Registro privará al nacimiento, á la defunción ó al matrimonio de los efectos civiles que de tales hechos derivan? Tratándose de penalidad, creemos que ninguna otra puede aplicarse sino la que la

misma ley fija, y supuesto que ella se limita á privar á las actas del registro en el extranjero, de fuerza probatoria en México, á este efecto debemos limitarnos y no pretender extenderlo á más.”

“Por lo demás el defecto es subsanable en cualquier tiempo, una vez que la ley no lo determina para hacer la inscripción; y verificada ésta, deberá entenderse que el hecho surte sus efectos, no desde el día en que se transcribió el acta en los registros nacionales, sino desde el día en que existió. Supóngamos, v. g. que casados dos mexicanos en el extranjero, han descuidado inscribir su matrimonio en los registros mexicanos, y que entre tanto han nacido hijos ó la mujer ha celebrado contratos sin la autorización marital, ¿serán tenidos, como ilegítimos, esos hijos? ¿deberán tenerse por válidos esos contratos como si fuesen celebrados por mujer libre de la potestad marital? Opinamos que nó, porque nada hay en la disposición que examinamos, que indique tales y tan graves y trascendentales consecuencias. Los tribunales deberán, pues, limitarse á exigir la transcripción en los registros, si el interesado desea que tenga fuerza probatoria el acto pasado en el extranjero, y nada más. De dónde se colige, que la transcripción no se exige como una medida de publicidad sin la cual el acto no produce efectos respecto de terceros.” Sentimos discrepar de tan respetable doctrina, que atenta la ilustración de su autor, de seguro ya no sería sostenida ni por él mismo, después de la vigencia de nuestro actual Código Civil. Hemos dicho que éste siguió en el punto que nos ocupa lo prescrito por el Código del Imperio. Pues bien, desde entónces, se comprende por el texto literal de la ley, que nuestro legislador quiso conservar la formalidad de la transcripción, establecida por el Código francés; pero cortando las innumerables discusiones á que el art. 171 de ese Código había dado

lugar. No puede tenerse exposición más clara y terminante de la pena impuesta al mexicano, que dentro de tres meses de su regreso á la patria, no procura transcribir el acta de la celebración de su matrimonio al registro del domicilio, que la contenida en el art. 180 de nuestro Código. “La falta de esta transcripción no invalida el matrimonio; *pero mientras no se haga el contrato no producirá efectos civiles*. En otros términos, la transcripción de que se trata, no es un elemento constitutivo del acto; éste existe íntegro, independiente de tal formalidad, y lo demuestra así el plazo de tres meses concedido para cumplirla. La transcripción no es, pues, ni como las condiciones personales de los contrayentes para que su matrimonio sea válido, ni como el requisito de las publicaciones para impedir que aquellas sean infringidas y que es por lo mismo anterior y no posterior á la celebración del acto. Sin embargo, ella tiene por fin obligar al mexicano á que respete, á que rinda homenaje como decía Portalis, á la ley de su nación, aun en los actos celebrados en el extranjero, los cuales, cuando constituyen estado civil, es de indispensable conveniencia que sean conocidos en la patria, tanto por lo que hace al Estado como por lo que mira á los mismos interesados y á la sociedad en general. Todos los derechos y obligaciones civiles del individuo reconocen por origen su condición legal; en consecuencia, debe ella estar siempre con toda claridad fijada y á cubierto de fraudes y ocultaciones. Aparte, pues, del respeto á las leyes patrias en materia tan importante, es abonada la exigencia de la transcripción en los registros nacionales por la evidente utilidad de que el estado civil del mexicano sea un hecho público y notorio. Por eso nuestro Código impone la solemnidad de la transcripción para todos los actos del estado civil de mexicanos, celebrados en el extranjero.

En cuanto al matrimonio, base de numerosos derechos y obligaciones para los cónyuges entre sí y para los demás respecto de ellos, las razones expuestas adquiere mayor peso. Nuestro Código no distingue cuáles efectos civiles deja de producir el matrimonio de mexicanos en el extranjero, mientras no sea trascrito á los registros nacionales. Debemos, pues, entender que él se refiere á todos los que derivan del matrimonio, así á los que conciernen á los mismos cónyuges y á sus hijos y demás parientes, cómo á los que se relacionan con extrañas personas. Seguramente el inmediato objetivo á que atendió el legislador al imponer tal pena, fueron los culpables de la infracción del precepto, es decir, los cónyuges; pero como los efectos del matrimonio no se circunscriben á los contrayentes, sino que se extienden á otros seres, ya sea á aquellos en cuyo favor el acto hace nacer también ciertos derechos, ya á los demás que se ligan con los cónyuges por alguna obligación, la ley no ha podido menos que referirse á todos, pues expresar exactas distinciones habría sido poco menos que imposible. Más basta, Señores Académicos, fijarnos con alguna atención en la forma, en la redacción, en la economía, en fin, del art. 180 para sorprender su verdadero sentido, su única y legal significación. En efecto, el texto declara, por sólo el hecho de haberse celebrado el matrimonio de nuestros compatriotas en el extranjero conforme á la regla: *locus regit actum* y sin contravenir á su estatuto personal, que ese matrimonio es perfectamente válido, que goza de la integridad de su existencia, sin que por lo mismo le falte cosa alguna, ni en cuanto á su esencia ni en orden á sus formalidades, para que sea considerado completo y digno de respeto en todas partes. Pero como una cosa es el acto jurídico en sí mismo y otra sus efectos civiles, algo muy diverso de los efectos naturales, pues aquéllos pue-

den ó no existir, mientras éstos se producen siempre, nuestro Código ha querido que para los primeros se observe la formalidad de la transcripción en nuestros registros, no para dar existencia á lo que ya la tiene íntegramente válida, sino tan sólo para que el mexicano rinda homenaje, como decía el expositor francés, á las leyes de nuestra patria y sobre una materia tan delicada y trascendental como la del matrimonio. Esto basta, en mi humilde concepto, para conjurar y resolver cualquiera dificultad que surja con motivo de la aparente contradicción que el art. 180 expresa. Algunos ejemplos harán palpar la sanción impuesta por este texto legal. De dos esposos mexicanos, casados en el extranjero, pretende uno divorciarse y reclama del otro alimentos provisionales, conforme á lo dispuesto en el art. 244 del Código Civil. El acta de matrimonio no ha sido transcrita á los registros nacionales. ¿Será admisible esta demanda? No, porque un tal matrimonio no produce efectos civiles en México, y entre éstos se cuenta el derecho de pedir alimentos, mientras el acta de la celebración de aquel no haya sido transcrita á los registros del país.

Otro ejemplo. Conforme á los arts. 290 y 326 no son hijos legítimos, sino los que proceden de legítimo matrimonio. Supuesta siempre la falta de transcripción de un matrimonio celebrado en el extranjero, se pregunta ¿qué necesita el hijo procedente de aquel para probar su legitimidad? ¿Será reputado como hijo legítimo? No, porque es necesario que esté transcrita á los registros de México el acta de matrimonio de sus padres, si es que éstos han vuelto á la patria. Más como la transcripción exigida por el Código es sólo un medio legal para que el matrimonio quede registrado, sus resultados no pueden menos que retrotraerse á la fecha en que el matrimonio se verificó en el extranjero, y debe consi-

derarse como si desde entonces se hubiera hecho la trascripción. Esta, tratándose de los efectos naturales del matrimonio, como son aquellos que inmediatamente conciernen á la persona de los cónyuges y á la de los hijos, es decir, á las obligaciones y derechos que ligan á los primeros entre sí, á la patria potestad natural sobre los segundos y á sus derechos, no tiene por objeto sino revestir de forma legal causas ya existentes de antemano, cuyo ejercicio civil estaba en suspenso, esperando sólo el requisito de que tratamos para ponerse en acción. Por lo que hace á estos efectos, la retroacción es, pues, necesaria y no perjudica derechos de tercero, que racional y legalmente no pueden existir desde el momento en que se supone que el matrimonio tiene ya, aún antes de la trascripción, una existencia íntegra y perfecta. ¿Necesitaré decir, Señores Académicos, que la misma interpretación debemos aplicar á lo que sólo impropiaímente podríamos llamar "efecto" del matrimonio, como que es su esencia, su condición constitutiva, su ser, en fin, ontológico en nuestro derecho, es á saber, la indisolubilidad del vínculo y por consiguiente la absoluta inhabilidad de cualquiera de los consortes para contraer un nuevo matrimonio? Créo que no, Señores, pues cualesquiera que sean la licencia y amplitud de doctrina sobre esta materia, nadie ignora que nuestro derecho, fiel hasta hoy al dogma cristiano, no considera el matrimonio sino como un lazo indisoluble, que sólo la muerte puede romper. Esa indisolubilidad, repito, es el matrimonio mismo, y por eso nuestro Código la menciona al definir el contrato, y la calla, porque no era ese su lugar, al exponer los derechos y obligaciones que de él derivan. En consecuencia un segundo matrimonio contraído en el tiempo que hubiera mediado entre la celebración de otro en el extranjero y su trascripción en nuestros registros, sería radicalmente nulo,

correspondiendo al cónyuge inocente y á los hijos los beneficios de lo que se llama matrimonio de buena fé ó putativo.

En cuanto á los efectos meramente civiles del matrimonio, acordados por la ley á todos aquellos enlaces que se han celebrado con todos los requisitos legales; efectos que si bien han sido reconocidos por razones de conveniencia, de orden y aún de justicia, no pueden considerarse como una consecuencia inmediata y aún necesaria de la naturaleza de este contrato, la retroacción no puede verificarse, supuesto que tales efectos no han nacido ni han podido existir antes de la trascripción.

Así, por ejemplo, es efecto meramente civil del matrimonio que el marido sea el legítimo administrador de los bienes de la mujer y que ésta no pueda celebrar contratos sin licencia de aquél. Supuesta siempre la falta de trascripción en los registros nacionales de un matrimonio celebrado en el extranjero, se pregunta: ¿es válido el contrato aceptado por la mujer sin licencia de su marido? Sí, porque no estando trascrito el matrimonio, no podría considerarse á la mujer con la obligación civil de solicitar la expresada licencia, ni al marido en el goce del derecho también civil de otorgarla.

Como el art. 179 de nuestro código fija el plazo de tres meses para que dentro de ellos y á contar desde la fecha del regreso á la patria, se transcriba al registro del domicilio del consorte mexicano el acta de su matrimonio celebrado en el extranjero, ocurre preguntar: ese plazo es fatal en términos que no cumpliéndose dentro de él la obligación para que ha sido fijado, ya no sea posible llenarla? Si atendemos á la letra de la ley, creemos deber responder afirmativamente. Un plazo es señalado para cumplir con una prescripción de orden público; su extensión es amplia y al fijarlo, ha tomado en cuenta el legislador, no sólo

los intereses de los cónyuges y su familia, sino también los de otras personas y los de toda la sociedad. Es necesario, pues, que ese plazo no trascorra en vano, que de lo contrario quizá ya no sería tiempo de cumplir la obligación que él limita. La misma decisión nos sugiere el examen de nuestras leyes sobre este punto. El art. 16 de la ley de 28 de Julio del 59 prescribía también que todos los actos del estado civil de mexicanos, celebrados en el extranjero, fuesen trascritos á los registros nacionales. Este artículo ha sido al pié de la letra transportado al Código civil del 70 y al del 84. Explicando esa ley, en el particular que nos preocupa, bien pudo decir nuestro distinguido Presidente la frase de que ántes hice mérito: "la falta de trascrición es subsanable en cualquier tiempo, una vez que la ley no lo determina para hacerla." Pero nuestros Códigos, al tratar de matrimonios de mexicanos en el extranjero, ya cuidaron de fijar un plazo preciso para la trascrición de tal acto en los registros nacionales. Esta innovación parecería que no puede mépos que demostrar la exactitud de la opinión que hemos aventurado.

Sin embargo, supuesto que la trascrición de que tratamos ha sido ordenada para que se haga dentro de tres meses á contar desde el regreso del mexicano á su patria, ¿qué objeto se habrá propuesto con tal precepto el legislador? En estos términos creemos que debe más bien formularse la cuestión, pues una vez resuelto así este punto, sabremos á qué se refiere el plazo prefijado y si para tal objeto es ó nó fatal. En nuestro concepto, atento que la trascrición no es sino una medida de orden público, pero no un elemento constitutivo de la validez del matrimonio de mexicanos en el extranjero, el legislador ha querido que nuestros compatriotas puedan dentro del plazo señalado registrar su matrimonio

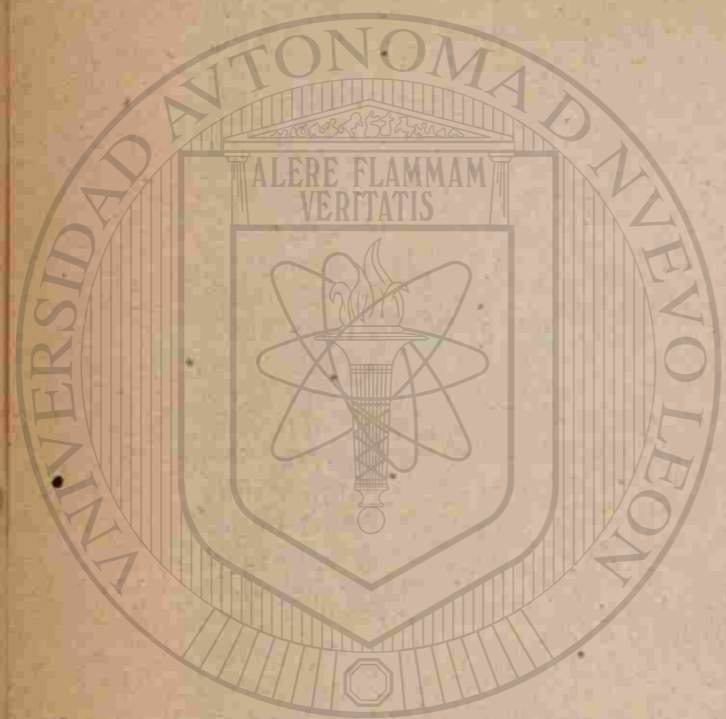
en México. Mas como tal acto puede ó nó ser registrado dentro de ese plazo, deben distinguirse las consecuencias resultantes en uno ó en otro caso. Si la trascrición se ha verificado antes de que el plazo fenezca, el matrimonio surte todos su efectos civiles desde la fecha de su celebración, porque entre tanto se está dentro de la permision de la ley. Pero si la trascrición no ha venido á hacerse sino después de fenecido el plazo, los efectos civiles del matrimonio no empezarán á producirse sino desde la fecha de aquella. Un ejemplo pondrá de manifiesto nuestra interpretación. Conforme al Código Civil pertenecen por mitad á cada cónyuge los bienes que constituyen el fondo social (art. 2061.) Supongámos que tratándose de un matrimonio de mexicanos, celebrado en el extranjero, la trascrición á los Registros nacionales se ha hecho á los tres meses menos un día del regreso á la patria. Disuelto tal matrimonio por la muerte de uno de los cónyuges, ¿desde cuándo empezarian á contarse los gananciales? Indudablemente desde la fecha en que el matrimonio había sido celebrado. Pero si la trascrición se hubiera hecho después de lapsa los tres meses referidos, al liquidarse la sociedad conyugal, los gananciales empezarian á contarse sólo á partir desde la fecha de su inscripción en los registros nacionales. Así, pues, el plazo de los tres meses fijados por el art. 179 de nuestro Código, es, y no es fatal; no lo es, para hacer la trascrición; lo es, en cuanto á los efectos civiles del matrimonio, los cuales no se producen, trascurrido tal plazo, sino desde la fecha en que se hace la trascrición.

Voy á concluir, Señores Académicos, con la última cuestión que figura en la serie de las propuestas á esta docta corporación por su distinguido y respetabilísimo Presidente. ¿El consorte extranjero

puede pedir la trascripción de que tratamos? Esta cuestión, Señores, me parece no deber suscitarse nunca, como á mi entender no habrá de suscitarse tampoco la de si la misma trascripción puede ser solicitada por los hijos, por los herederos presuntos, por cualquiera, en fin, interesado en que al matrimonio celebrado en el extranjero nada le falte para que produzca efectos civiles en México. Es un principio de universal jurisprudencia, que toda acción puede ser ejercitada por todo aquel á quien interesa, salvo las excepciones expresamente consignadas en la ley. Ahora bien, ni el art. 179 que expresa el deber de la trascripción del acta de matrimonio celebrado en el extranjero á los registros de nuestro país, refiere ese deber exclusivamente al consorte mexicano, ni el art. 65, perteneciente al capítulo sobre *disposiciones generales en materia de actas del estado civil*, que también lo expresa, hace otra cosa que hablar, en general, de *los interesados*, es decir, de todas aquellas personas que tengan interés en que tal matrimonio produzca efectos civiles en México. ¿Por qué habríamos de circunscribir al consorte mexicano, *verbi gratia*, el ejercicio de un derecho, que igualmente interesa al cónyuge extranjero en su caso, á los hijos y aún á individuos extraños, si, por ejemplo necesitaran de la trascripción que nos ocupa, para asegurar un contrato, y rodearlo de todas las formalidades de la ley? Recórrase con atención todo el artículo de nuestro Código Civil sobre actas del registro, y se encontrará que el legislador cuida de emplear siempre frases como ésta: "En las actas del registro civil se hará constar el año, día y hora en que se presenten los *interesados*." Siempre, pues, los interesados, es decir, todas las personas, á quienes puede convenir que el acta quede constante en los Registros. Para decidir lo contrario sería preciso mostrar un texto, como los que se encuentran *verbi gratia* en

el título de paternidad y filación, que expresamente consignan el carácter relativo de ciertas acciones, á causa de su especial objeto y de los respetos siempre debidos á la moralidad pública. Como ese texto no existe, y por lo demás todo indica que la mente del legislador, al establecer el registro del estado civil, fué fundar una institución pública y abierta á todo el mundo, una historia siempre viva en que diariamente pudiera leerse la biografía de familia, por explicarme así, de cada uno, una especie de imperecedero monumento á que todos los ciudadanos acudiesen, sin reserva ni equívoco alguno, para consultar todos los cambios en el estado civil de los hombres, como otras tantas causas de derechos y obligaciones, creo y repito, Señores Académicos, que la cuestión propuesta no puede nunca suscitarse, porque ni la consienten nuestras leyes ni la motiva ninguna reflexión, ni la abonan consideraciones de orden público, muy al contrario interesado en que ningún acto del estado civil de nuestros compatriotas en el extranjero se sustraiga á las constancias del registro, verdadera y única prueba legal de él.

Con esto concluyo, Señores Académicos, no restándome sino pedirnos mil rendidos perdones por el largo tiempo que he ocupado esta tribuna, honrada antes por dos de nuestros más distinguidos compañeros y privada por causa mía de serlo aún por cualquiera de los que tomen parte en este debate. Quanto he dicho, no lo tomeis, os lo ruego sinceramente, sino como un esfuerzo en este debate, así para corresponder á la loable invitación del Señor Presidente de la Academia, que procura cada día darle lustre y notoriedad, como á la espectación vuestra que nos impone á todos, aún al más humilde, el deber de contribuir, al ménos con la buena voluntad, á vuestras utilísimas y trascendentales labores científicas.



DISCURSO PRONUNCIADO

EN LA

ACADEMIA MEXICANA DE JURISPRUDENCIA

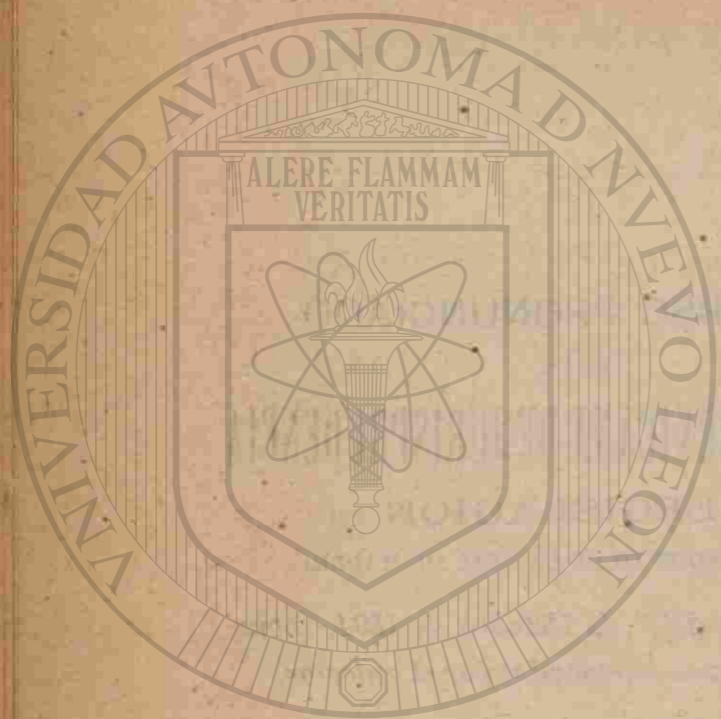
Y LEGISLACION

CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID

*En la Sesión del 7 de Octubre de 1894, sobre
rectificaciones provocadas por el anterior.*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

SEÑORES ACADÉMICOS:

Quizá en los poco propicios momentos en que este importantísimo debate se halla casi agotado y toca por lo mismo á su fin, voy á permitirme usar de nuevo en él de la palabra, no ciertamente porque crea traeros mayor luz que la escasísima, ó mejor dicho, ninguna que pude en la sesión del día 7 del mes próximo pasado, sino para rectificar algunos erróneos conceptos que se me han atribuido, para rebatir otros que en la discusión se han abierto camino, y ¿porqué no declararlo con toda franqueza? para sostener una vez mas, yá que no con razonamientos que en mi pobre inteligencia no han despertado las objeciones de contrario aducidas, al menos con una exposición clara, sencilla y metódica de mis ideas, mi interpretación, que por no ser exclusivamente mía, pues la comparto con varios distinguidos miembros de esta Academia, no vacilo en llamar la única verdadera, la única jurídica, la sólo, en fin, conforme y fiel al pensamiento del legislador.

Por fortuna para mí, Señores, los términos del debate hállanse reducidos á un campo más estrecho, ménos dilatado que el amplísimo en que nos encontramos durante las primeras sesiones, pues parece haberse decididamente abandonado, por evidente y de obvia respuesta negativa la cuestión importantísima sobre si los agentes diplomáticos y cónsules tienen ó nó competencia para autorizar matrimonios de

nuestros compatriotas en el extranjero. A este respecto, estoy seguro, Señores, de que la Academia entera, dados los textos clarísimos é incontrovertibles de nuestras leyes por hoy vigentes no ha de llegar, á más definitiva solución que al deseo, en general, formulado por el Instituto de Derecho Internacional sobre que esa competencia se obtenga, mediante tratados entre México y al menos las naciones, que ó siguen aún estancadas en la idolatría, no aceptando para el matrimonio otra forma que la especialísima de su culto religioso, como sucede en todos los países no-cristianos, ó repugnan invenciblemente, por laica, por poco ó nada respetable, por nueva en las tradiciones más venerables de la humanidad, esa institución del matrimonio civil, que sin embargo se propaga cada día en todas partes, unas veces tímida y santamente respetuosa, como en el último Código Español, otras audaz y hasta invasora como en el recientísimo proyecto del Ministerio Wekerle ante la Dieta Húngara. Porque hay que reconocerlo, Señores, ante el imperio incontrastable de los hechos; sólo otorgando á nuestros agentes exteriores facultades propias de los jueces del estado civil, podremos obtener que nuestros compatriotas celebren matrimonios legítimos allá en naciones, como la China y el Japón y en todas las del Oriente Otomano, donde ese acto, conforme á un proceso histórico innegable, sólo puede verificarse bajo los auspicios de la Religión, en cuyo solo nombre se ha creído, desde el origen del mundo, que era digno, serio y seguro el augusto compromiso, al cual los legisladores modernos no han hallado un nombre propio que ponerle, como no han encontrado tampoco una clasificación correcta á que sujetarlo, el compromiso *sui generis* de la unión del hombre y de la mujer para la propagación de la especie y ayudarse á hacer, sin desfallecimientos, ésta áspera y trabajosa jornada de la vida.

Pero querer la universalidad de nuestro registro civil más allá del territorio nacional por leyes locales, por leyes exclusivamente nuestras, es pretender lo imposible, es chocar con principios jurídicos de la más incuestionable evidencia y sentar el funestísimo precedente, respecto al cual no escasean muy atendibles lamentaciones aun en los países que así han legislado, de que siendo la celebración del matrimonio un acto de autoridad, circunscrito por necesidad á los límites del territorio donde se verifica, el autorizado por nuestros agentes exteriores sólo sea válido entre nosotros; pero una nada jurídica, un acto inexistente, como diríase hoy, en cualquiera otra parte y aun en el país mismo de la celebración. Os fatigaría, Señores Académicos, si os leyera las extensas páginas que, con este motivo, dedican insignes tratadistas á leyes, como la Belga de 20 de Mayo de 1882, la Inglesa de 28 de Abril del 49, las Alemanas de 4 de Mayo del 70 y 6 de Febrero del 75, la Italiana de 28 de Enero del 66, la Nirlanuesa de 25 de Julio del 71, y la Federal Suiza de 24 de Diciembre del 74, que han reconocido la procedencia y validéz de los matrimonios diplomáticos y consulares, como si fuera compatible con la soberanía de los Estados que uno legislase sobre actos de autoridad que se verifican dentro del territorio de los otros (1). Me permitirá, pues, el Sr. Lic. Miranda, autor de dos importantísimas novedades en este debate y que acentuó y singularizó una de ellas al respecto del punto en que me estoy ocupando, que le de-

1. Véanse: Laurent, *Droit civil international*, tomo 4^o páginas 468 y siguientes.—Hefter, *Das Europäische Völkerrecht der Gegenwart*, §42—Bar, *Das internationale Privatrecht*, §115 nota 7—Bonfils, *De la compétence des tribunaux français*, números 396 y siguientes—Cronzet, *De l'inviolabilité et de l'exemption de juridiction civile et criminelle des agents diplomatiques*, páginas 68 y siguientes.

dique tambien algunos aunque muy breves conceptos, con tanta más razón, con cuanta así cumplo con la obligatoria invitación que en su día nos hizo á todos, para estudiar este aspecto de la controversia, el muy digno Sr. Presidente de la Academia.

Como nuestro reglamento diplomático y consular, nos decía el Sr. Miranda, expresa en alguno de sus artículos que es deber de nuestros Cónsules procurar para sí y los mexicanos los derechos, franquicias é inmunidades que en general disfrutan, en el país de su residencia, los cónsules y ciudadanos extranjeros; prescribiendo el actual Código español que los cónsules y vice-cónsules ejerzan las funciones de jueces del estado civil ó *municipales* como ese Código los llama, en los matrimonios de españoles en el extranjero, resulta que al menos en España pueden válidamente nuestros compatriotas casarse por ánte nuestros Cónsules. Ignoro, Señores, porque el Sr. Miranda andubo tan corto en el campo de aplicación de su argumento y no lo formuló tambien respecto de Francia, pues el artículo 48 de su Código comete esas mismas atribuciones á los agentes diplomáticos y cónsules franceses, como igualmente respecto de todos los demás países que las propias atribuciones encomiendan á sus respectivos agentes diplomáticos y cónsules. Sia embargo, el argumento descansa sobre una base falsa y hace una antijurídica aplicación del principio de reciprocidad en materia de Derecho Internacional. Desde luego no es exacto que nuestro Reglamento Consular de 15 de Septiembre de 1871 se limite á prevenir sencillamente que nuestros agentes consulares procuren para sí y nuestros compatriotas los derechos y prerrogativas que tienen los cónsules extranjeros y sus conacionales, pues el art. 43 que de este punto trata, cuida de añadir la siguiente importantísima y significativa frase: "siempre que esto pueda exigirse á nombre de México en virtud

de un pacto internacional." Se necesita, pues, como no podía ménos que sér, algo más que el mero reconocimiento de la ventaja ó inmunidad, si tales nombres merece desde el punto de vista de la ciencia del derecho de gentes, la facultad otorgada por las leyes de algunos países á sus agentes exteriores, de erigirse en jueces del estado civil, para que los nuestros puedan desempeñar iguales atribuciones respecto de nuestros compatriotas en el extranjero; se necesita un tratado, un pacto internacional, mediante el cual, á la vez que nuestro gobierno condescendiera en el funcionamiento de autoridades extranjeras dentro de nuestro territorio y sobre actos, que vuelvo á decir, implican esencial y necesariamente autoridad, lograra esto mismo de los gobiernos extranjeros, para allá en su respectivo territorio y en favor de nuestros compatriotas. La razón de esto, Señores, se comprende sin dificultad, pues sólo estando ciego no se vé en las atribuciones de los jueces del estado civil actos de autoridad, ejercicio de soberanía, manifestación, en una palabra, de funciones públicas, reservadas, como es natural y lógico, en virtud de la independendencia de los países, al personal de las autoridades instituidas por sus particulares leyes. Y ¿concebís sin empañe de esa misma soberanía que una mera imitación de las leyes, ya de España, ya de Francia, baste á justificar, á legalizar para nuestros agentes exteriores el ejercicio de atribuciones que nuestras leyes les niegan ó por lo ménos no les conceden?

Hay, por lo demás, que fijarse en lo que sin duda se escapó á la reconocida ilustración del Sr. Lic. Miranda, y es que no se trata aquí de una cuestión de derecho privado sobre la cual ciertamente podría hacerse valer la reciprocidad internacional aún sin necesidad de la diplomática, sino de una cuestión del más alto derecho público, como que ella afecta

á la constitución, á la organización, al funcionalismo de tales y cuáles de nuestras autoridades, y es bien sabido que uno de los límites, una de las excepciones de lo que en el lenguaje técnico se llama y se ha llamado *comitas gentium*, es precisamente que tal forma, tal solemnidad no esté autorizada por el derecho público del lugar del domicilio.

Y no digo más acerca de este punto, para pasar á ocuparme en nuestra ya histórica controversia sobre si todo matrimonio de nuestros compatriotas en el extranjero y no solamente aquellos que, en la segunda de sus novedades traídas á este debate, llamó el Sr. Lic. Miranda *anormales ó irregulares*, opinión que el último viernes mereció el siempre autorizado é inteligente apoyo del Sr. Sanchez Gavito, debe ser transcrito al registro civil del domicilio del consorte mexicano, dentro de los tres meses, después de haber regresado á la República. Esta transcripción, se ha dicho, no reza con el matrimonio de mexicanos en el extranjero, cuando él se ha verificado en circunstancias normales y ordinarias, es decir, con las solemnidades establecidas por la ley del lugar de la celebración y no contraviniendo el consorte mexicano á su estatuto personal; y no reza, porque esa transcripción sólo puede ser necesaria, cuando dificultades eventuales y extraordinarias han obligado á celebrar el matrimonio en una forma y de una manera que no son las prescritas por nuestra ley del Registro civil, como sucede en los casos que preveen los artículos 176, 177 y 178 de nuestro Código. Se ha querido robustecer esta interpretación, invocando la Parte Expositiva de nuestros codificadores del 70, parte expositiva, Señores Académicos, sobre la cual yo no diré una sola palabra, por vedarmelo el respeto á la memoria de ilustres jurisconsultos nuestros, y hasta llamando la atención de la Academia sobre la especial redacción del art. 179 que es el que pres-

cribe la transcripción que nos ocupa. Sin negar, Señores, la propiedad del calificativo empleado por el Sr. Lic. Miranda, al denominar unos matrimonios *normales y regulares*, y otros, *anormales y extraordinarios*, creo que ella carece absolutamente de influencia para decidir que los segundos y no los primeros deben ser transcritos á los registros nacionales.

En efecto, el caso á que se refiere el artículo 175, es el de un matrimonio arreglado en cuanto á la forma á la *lex loci actus*, y en el cual son autoridades mexicanas las que intervienen para la dispensa de impedimentos y para comprobar la aptitud de los contrayentes, así como el consentimiento de los ascendientes. Al contrario, en los supuestos de que tratan los artículos 176, 177 y 178, son de notarse serias irregularidades, relativas unas al personal de las autoridades que dispensan los impedimentos, otras á la absoluta falta de esa dispensa y otras, al personal de las autoridades que presiden el acto mismo del matrimonio. Mas, el fin de la transcripción ¿no comprende igualmente los matrimonios de una y otra clase? Es fuera de duda que desde el moderno derecho que separó el Estado de la Iglesia, ó para hablar con más precisión, desde la institución del matrimonio civil, tiene razón de ser entre nosotros como en otros países, la cuestión que nos ocupa, pues desde entónces, como os lo decía en mi primer discurso sobre esta materia, ya no estamos en presencia de un tipo único de matrimonio, del matrimonio canónico, universal por su naturaleza, como es universal cuando menos en sus tendencias y destinos sobre toda la humanidad el imperio de la Cruz; matrimonio igual en todas partes é independiente de nacionalidades, de sitios y fronteras; sino que ha avanzado en medio del mundo, como la única satisfacción posible, dada la lamentable pero evidente disidencia de los cultos religiosos, para los reclamos

de la moral, del orden público y de la seguridad de la familias, aquella otra forma de matrimonio, que consiste en considerar este acto, ya no como la solemne unión de los espíritus bajo la égida de la Religión, sino como una mera institución humana de carácter civil, subordinada por lo mismo á la ley común que rige todos los actos jurídicos, basados sobre el consentimiento personal de los individuos. Es curioso, Señores Académicos, notar á la luz de la historia cuál es el verdadero origen, en la legislación de los países latinos, de ese paralelismo de dos sistemas para el matrimonio, de dos sistemas á cuya lucha todavía asistimos nosotros, por más que la gran sabiduría y la no menos grande caridad del Pontificado Católico hayan hecho que esa lucha revista cada día menos rigor é intransigencia, al grado de que hoy es sólo el humo de la contienda el que dura todavía; ó son apenas sus ecos los que se escuchan como resuenan en nuestros oídos los de un combate lejano. Ese origen, Señores ¿cosa increíble si no fuera la verdad mas evidente en historia, es la misma intolerancia religiosa y política del siglo XVII, personificada mejor que en ningún otro monarca de esa época, en el grande y católico rey Luis XIV, quien no apagados todavía los siniestros resplandores que alumbraban la noche de San Bartolomé, y un mes antes de la célebre revocación del edicto de Nantes, dió el de 5 de Septiembre de 1685 ordenando que los matrimonios de los sectarios religiosos se celebrasen válidamente ante un oficial de justicia del lugar, aunque sólo en ciertos días que serían determinados por el intendente del Rey. Un siglo más tarde la tolerancia se apropió este edicto inspirado por la persecución, y en el mes de Noviembre de 1787 Luis XVI promulgó la primera fórmula técnica del matrimonio civil, tal como es reproducida en las leyes de la Asamblea constituyente y en el Código de 1808. "Los

futuros esposos, se lee en el artículo 18 del Real Decreto, se presentarán á voluntad ante el Cura ó ante el primer oficial de justicia del lugar, quien recibirá su declaración y pronunciará, *en nombre de la ley*, que ellos quedan unidos en *legítimo é indisoluble matrimonio*."

Desde entónces, Señores, roto y despreciado el escudo de la fé única religiosa á cuya sombra se habían desenvuelto diez y ocho centurias de civilización cristiana, y apagada al huracán de las ideas nuevas la vela del Santuario que habia alumbrado los desposorios de todos nuestros mayores ¿qué tenia que suceder? Pues tenia que suceder que la mayor diversidad, la más grande variedad, la nimiedad de condiciones en unos países y la cortedad y condescendencia en otros sustituyesen, según las épocas y los lugares, á aquella grandiosa y tradicional unidad de las leyes de la Iglesia sobre los requisitos internos del matrimonio, unidad tan firme y sostenida que ante ella se habían estrellado lo mismo los siglos que las más altivas y audaces pasiones de los hombres. De aquí, Señores, que el matrimonio civil tenga que ser, como toda creación de las leyes humanas, diverso en cada pueblo, como es diverso su estado social, el grado de su civilización, el predominio en él de determinadas ideas y hasta su peculiar condición moral. A este propósito, Señores, no sé si sabreis que nuestra ley de 23 de Julio de 1859, la que fundó entre nosotros el matrimonio civil, olvidó, entre sus impedimentos, la afinidad en cualquier grado que fuese. Consultado su autor, que era un Ministro de Justicia, en 24 de Diciembre de 1859 por el Tribunal del Estado de Veracruz sobre cómo debía calificarse el ayuntamiento ilícito entre parientes afines de distinto sexo después de promulgada dicha ley, contestó que no siendo ya el parentesco de afinidad impedimento ni impediendo para la celebración del

matrimonio, el C. Presidente de la República se había servido resolver que "la comunicación carnal entre los parientes expresados no era incestuosa ni debía calificarse como tal." Como ésto era introducir una radical novedad en la legislación hasta entonces respetada por todos los pueblos, y repugnaba el naturalismo del legislador de aquella época sobre la fácil é impune unión de los parientes afines sin limitación de ningún género, las dudas continuaron y entre otras, debo recordar por la saludable trascendencia que tuvo, la suscitada al Gobierno General por el particular del Estado de Jalisco, sobre si también las hijastras podían legalmente contraer matrimonio civil con los padrastros ó las madrastras con los hijastros; duda á la cual recayó un luminosísimo dictamen de Don José M. Lacunza, á que debemos el decreto de 2 de Mayo de 1861, que vino en nuestras leyes de Reforma á restablecer en sus imprescriptibles fueros la naturaleza humana, y en sus santos é incontrovertibles derechos la moral y la justicia.

Tales son, Señores, para no citar otros ejemplos, raros en honor de la verdad, en nuestra Pátria, las leyes civiles sobre el matrimonio, leyes en que se entretajan los ensayos y vacilaciones cuando no los más crasos errores, fruto fatal no sólo de la limitada inteligencia de los hombres y de sus pasiones, sino, también, como os lo decía poco há, del criterio moral del legislador, del grado de civilización para que se legisla y hasta del carácter del pueblo que ha de obedecer, no menos que del clima mismo en que se elabora su gestación histórica.

Ahora bien, Señores, siendo todos estos elementos tan varios y diversos, como varios y diversos son los países en que se divide nuestro planeta, y como varias y diversas son también las distintas razas que forman la humanidad, es natural, es lógi-

co que cada nación se muestre celosa de sus particulares leyes sobre acto tan importante y trascendental como el matrimonio, y llegue hasta el extremo de no conformarse, cuando él se verifica en el extranjero y en orden á que sus hijos han respetado su ley personal, es decir, la ley interna del matrimonio, con solo la prueba del acta levantada en el lugar de la celebración, sino que exija además, como necesaria, la trascripción de esa misma acta á los propios registros, considerados por cada legislador, como el único verdadero y fehaciente monumento del estado civil de sus conciudadanos. Basta detener nuestra atención sobre los códigos de los distintos países, para quedar convencidos de que, en materia de matrimonio muy especialmente, cada uno responde á la particular organización social del país, cuyos ciudadanos no pueden infringir las leyes orgánicas de la sociedad nacional ni establecer en ella, de la cuál son siempre miembros, un conjunto de relaciones jurídicas contrarias á las miras del legislador sobre la constitución de las familias. Por esto en orden al matrimonio, más aún que en cualquiera otra materia del derecho, el estado y la capacidad de las personas son regidos exclusivamente por la ley del país á que pertenecen los contrayentes.

México, Señores Académicos, no podía ni debía ser una excepción de lo que decimos, y no parece sino que nuestro legislador, con la luz purísima de los preceptos canónicos todavía en su misma conciencia que en vano quería mostrarse rebelde é innovadora, al laizar el matrimonio, al tomarlo á su cargo, privando al clero de su tradicional y exclusiva pertenencia, reflexionó en la grave responsabilidad que contraía, en los importantes peligros que desafiaba, en las trascendentales consecuencias á que abría la puerta, si falto, como el de todos los países

modernos que hemos querido imitar, de la poderosa garantía de la conciencia religiosa con que siempre ha contado y cuenta su venerable rival, no procuraba sustituirla, en cuanto fuera posible, con la mayor vigilancia y severidad al menos respecto de nuestros compatriotas y aún en territorio extranjero. Léanse todos los Códigos que á imitación del Francés han establecido y reconocido la validez del matrimonio civil celebrado fuera de la Pátria, y se verá como además de la observancia de la ley local en cuanto á las formas y de la *personal* en cuanto al fondo, han cuidado de exigir el respeto de la del *domicilio*, independientemente de toda idea de anormalidad por lo que hace á ciertos excepcionales matrimonios. Allí está, para no citar sino un ejemplo, pero ejemplo valiosísimo por las frecuentes referencias que á él hacen nuestros codificadores de 1870, el Código de Italia el cual no entra á este respecto en distinciones de ninguna especie, limitándose á proclamar pura y sencillamente para todo matrimonio de italianos en el extranjero el principio ó deber de la trascripción, que ahora discutimos.

Pero ¿acaso nuestro legislador ha expresado en los textos sujetos al debate otra idea, otro pensamiento, algo que seriamente autorize á separar aquellos del sistema seguido por los Códigos que le sirvieran de modelo? Si fuera exacta la observación del Señor Licenciado Miranda, habría que decir que la trascripción del matrimonio de nuestros compatriotas fuera de la Pátria solo rige en un caso: cuando se ha verificado en el mar, á bordo de un buque nacional, autorizando el acto el capitán ó patrón del buque. Sólo en este caso, en verdad, falta la intervención de la autoridad legítima y ordinaria para presidir el matrimonio, pues el capitán ó patrón del buque, en medio del inmenso océano, será un genio

para la navegación, la única esperanza de arribar al puerto, todo lo que se quiera, ménos un juez del estado civil, con toda la necesaria competencia para ordenar también en nombre de la ley, serenidad y silencio á ese otro más terrible océano de nuestras futuras flaquezas y tornadizas pasiones. Por eso el Código cuida de decirlo y de decirlo en términos expresos, como se habla siempre de algo extraordinario, de una excepción que se separa absolutamente de las reglas generales. Sin embargo, de seguro que no ha querido el Señor Licenciado Miranda darnos á entender que la trascripción sólo sea aplicable al matrimonio que se verifica en esas circunstancias.

Su Señoría habría tropezado con el insuperable obstáculo de que el artículo 179, al preceptuar tal requisito, se refiere, en plural, á lo declarado por artículos anteriores. ¿Cuáles son éstos? Pues son, dice el Señor Miranda, los 176 y 177, que suponen otros casos de matrimonio, también extraordinarios é irregulares y que igualmente ameritan la trascripción á nuestros registros. Examinémos esa pretendida irregularidad. ¿En qué consiste? Nó ciertamente, como en el caso que antes hemos analizado, en la falta de la autoridad ordinaria y legítima para presidir el acto y ménos en la ausencia del acta en que aquel se mencione. ¿En qué entonces? En que la *dispensa* de impedimentos se hace por nuestros agentes exteriores, en vez del juez de primera instancia y de la autoridad política, y en que hay un matrimonio que se verifica á pesar de impedimentos, aunque éstos sean dispensables. No sé si como yo, Señores Académicos, nada vereis en esto ni de anormal ni de bastante por sí solo para ameritar la trascripción. ¿Qué de más natural y sobre todo qué de más inevitable que el que nuestros compatriotas, urgidos á casarse en el extranjero é imposibilitados para acudir á nuestras autoridades en solicitud de la dis-

pensa de impedimentos, impetren y obtengan ésta de los únicos funcionarios que no solo representan lésos de la Pátria su soberanía y sus leyes, sino que son también los únicos que nos conocen y están en aptitud de calificar nuestra verdadera capacidad para el matrimonio? Es lo contrario lo que yo llamaría anormal y extraordinario, y no sólo anormal y extraordinario, sino cruel y soberanamente injusto, porque á tanto equivaldría como á exigir lo imposible y abandonar á nuestros nacionales en el extranjero á merced de la más absoluta indiferencia por parte de nuestros agentes exteriores para el acto más importante de la vida. Yo no creo, repito, por más esfuerzos que hago, no percibo esa irregularidad que, en concepto del Señor Miranda, amerita la transcripción para solo esos matrimonios. Porque, reflexiónelo tranquilamente su Señoría, cuando se dice que una formalidad, en defecto de otra, es necesaria en un acto jurídico, implícitamente se dice también que ella llena, que ella suple la eficacia de la que falta. Así, cuando se dice que la ratificación del marido purga el vicio de que adolece el contrato otorgado por la mujer sin la licencia marital, implícitamente se dice que esa ratificación es la licencia marital misma. Pero ¿se cree que la transcripción del matrimonio de nuestros compatriotas que han obtenido dispensa de nuestros cónsules, equivale á que esa dispensa sea otorgada por nuestros jueces ó por nuestra autoridad política? ¿Se cree que esa misma transcripción, en el caso de matrimonio celebrado sin solicitar dispensa, importa la necesidad de repetir entre nosotros la solicitud que no se hizo allá, en el extranjero? Pues si no es así, hay que convenir en que no por la irregularidad que á todo trance se quiere encontrar en matrimonios de esta clase, se hace necesaria la transcripción, que al fin y al cabo deja del mismo tamaño aquella, sino por otro motivo, por

otra causa, por otra razón, que abraza dentro de un mismo grupo todos estos matrimonios, es á saber, el hecho de haberse celebrado to los fuera de la Pátria. Y como esta circunstancia es común á los supuestos, no sólo de los artículos 176, 177 y 178, sino también del 175, la lógica nos obliga á decir que la transcripción es necesaria para *todo* matrimonio de mexicanos celebrado en el extranjero.

Voy á concluir, ocupándome en lo que se refiere á la sanción de esta transcripción y lo haré muy brevemente, Señores Académicos, porque no quiero ser causa de que se retarde vuestro importante voto sobre las cuestiones pendientes. Por fin ¿cuáles son los efectos del matrimonio, que se producen por la transcripción y cuáles los que dejan de producirse mientras no se haga? Creo, Señores, á pesar de la muy respetable, por doctísima y autorizada, interpretación del Sr. Mateos Alarcón, que la cuestión se resuelve por los solos términos de la ley. Yo abandono, pues, como inoportuna en este debate, esa temible distinción ante la cual se ha arredrado el Señor Miranda y no ha acertado en mi concepto el Señor Monroy, sobre si el matrimonio es ó no meramente un contrato. Naturalmente yo creo lo segundo; pero me resisto á pensar que el legislador nuestro de 1870, ya extraviado desde la ley del 59, haya creído otra cosa sino que el matrimonio era la sociedad de dos seres de distinto sexo para procrear hijos, con la esperanza de ayudarse á soportar, en medio de esta tarea, el pesado fardo de la vida. Pero sea lo que fuere, en mi particular concepto, el matrimonio, la verdad es que el legislador, autor del Código que ahora intentamos descifrar, nos dice que el matrimonio de mexicanos en el extranjero debe transcribirse á nuestros registros: que aunque no se transcriba, es válido; pero entre tanto no produce efectos civiles. ¿Cuáles són

esos efectos? Si hemos de responder con rigurosa sujeción á una inflexible lógica, tendremos que decir que esos efectos son, sin excepción alguna, todos los que derivan del matrimonio, no sólo los que se refieren á los bienes y cosas temporales, como diría un recalitrante canonista, sino también los que conciernen á la persona de los cónyuges, á la de sus hijos, á la de sus parientes y aún á la de terceros. ¿Porqué no? si el matrimonio es un contrato civil, civil tiene que ser cualquiera de sus efectos. Más ¿cuáles son efectos del matrimonio y cuáles no, porque son el matrimonio mismo? Hé aquí, Señores, toda la cuestión. Yo diría, en cuanto á la persona de los cónyuges, que mientras el matrimonio no es transcrito, la mujer, por ejemplo, no está obligada á vivir con su marido. Este, para hacerla reintegrar el domicilio conyugal, necesita de la transcripción. En cuanto á la persona de los hijos, diría también, ¿qué se necesita para probar la legitimidad? la transcripción. En cuanto á los parientes por ejemplo en el caso de tutela legítima ¿cómo reclamar el derecho á ella? mediante la transcripción. No necesito decir que la misma es mi opinión respecto del derecho á reclamar alimentos y en general á todo lo que dice relación á los bienes. Todos esos son efectos del matrimonio. ¿Lo será también la monogamia, que es uno de los puntos contenidos en el cuestionario que se ha sometido á la Academia? Indudablemente nó, porque la unidad del vínculo es de la esencia del matrimonio, tal como lo ha definido el legislador: ella es el matrimonio mismo.

Concluyo, ya, Señores, implorando, como siempre, vuestro perdón y esperando con toda sinceridad que vuestro voto, en que se vincula el honor de la Academia, rectifique los involuntarios errores en que yo pueda haber incurrido, ó acepte, si los cree justos, mis principios.

PROCESO

—DE—

ENRIQUE RODE

Por homicidio de su esposa

AMELIA ZORNOZA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

CENTRAL DE BIBLIOTECAS

esos efectos? Si hemos de responder con rigurosa sujeción á una inflexible lógica, tendremos que decir que esos efectos son, sin excepción alguna, todos los que derivan del matrimonio, no sólo los que se refieren á los bienes y cosas temporales, como diría un recalitrante canonista, sino también los que conciernen á la persona de los cónyuges, á la de sus hijos, á la de sus parientes y aún á la de terceros. ¿Porqué no? si el matrimonio es un contrato civil, civil tiene que ser cualquiera de sus efectos. Más ¿cuáles son efectos del matrimonio y cuáles no, porque son el matrimonio mismo? Hé aquí, Señores, toda la cuestión. Yo diría, en cuanto á la persona de los cónyuges, que mientras el matrimonio no es transcrito, la mujer, por ejemplo, no está obligada á vivir con su marido. Este, para hacerla reintegrar el domicilio conyugal, necesita de la transcripción. En cuanto á la persona de los hijos, diría también, ¿qué se necesita para probar la legitimidad? la transcripción. En cuanto á los parientes por ejemplo en el caso de tutela legítima ¿cómo reclamar el derecho á ella? mediante la transcripción. No necesito decir que la misma es mi opinión respecto del derecho á reclamar alimentos y en general á todo lo que dice relación á los bienes. Todos esos son efectos del matrimonio. ¿Lo será también la monogamia, que es uno de los puntos contenidos en el cuestionario que se ha sometido á la Academia? Indudablemente nó, porque la unidad del vínculo es de la esencia del matrimonio, tal como lo ha definido el legislador: ella es el matrimonio mismo.

Concluyo, ya, Señores, implorando, como siempre, vuestro perdón y esperando con toda sinceridad que vuestro voto, en que se vincula el honor de la Academia, rectifique los involuntarios errores en que yo pueda haber incurrido, ó acepte, si los cree justos, mis principios.

PROCESO

—DE—

ENRIQUE RODE

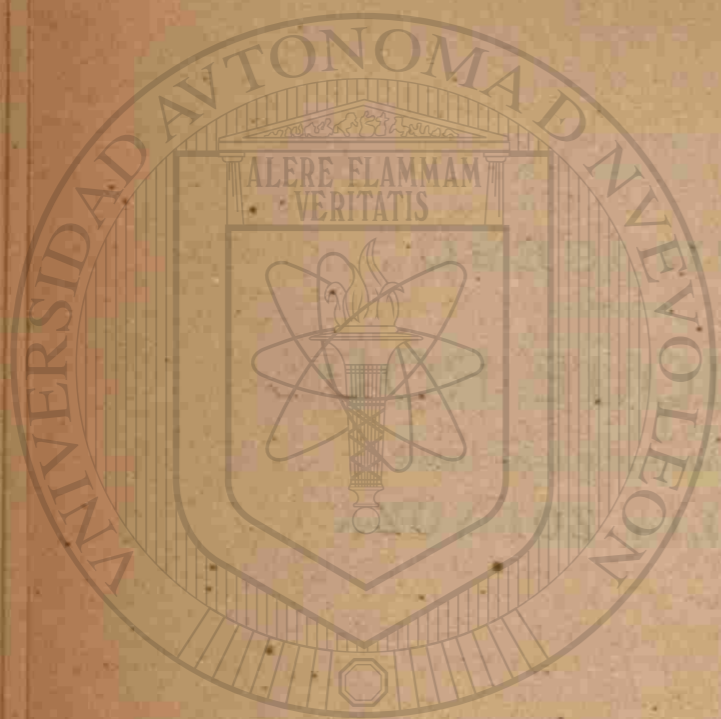
Por homicidio de su esposa

AMELIA ZORNOZA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

CENTRO NACIONAL DE BIBLIOTECAS





Presidencia del Sr. Juez 3.º de lo Criminal, Lic. D. Jesús Aguilar.

Agente del ministerio público: Sr. Lic. D. Alonso Rodríguez Miramón.

Defensores: Lics. D. Agustín Verdugo y Ramón Prida.

“*El Universal*” tomo correspondiente al año de 1891, números 108 á 116, publicó, entre otros, los siguientes datos relativos á este interesantísimo proceso.

Ningún proceso ha llamado la atención tanto como el instruido á Don Enrique Rode por el homicidio de su esposa Doña Amelia Zornoza, y en vísperas de verse la causa en Ju- rado, hemos creído conveniente inponer al público de algu- nos pormenores que satisfarán su natural curiosidad y lo pon- drán al tanto de las peripecias de un proceso célebre, que ha tardado muy cerca de tres años en verse ante el Tribunal po- pular.

El delito se cometió el 13 de Agosto de 1888, disparando Rode sobre su esposa tres tiros de su pistola, que le causarón cuatro heridas, tres de entrada de los proyectiles y una de salida, y dos contusiones. De las heridas, dos fueron declara- das mortales, habiendo una de ellas atravesado el corazón y la otra herida fué declarada leve.—Amelia Zornoza, en con- secuencia, falleció instantáneamente. Hicieron su autopsia, los Dres. Antonio Salinas y Carbó y Francisco Pulido, éste
Tomo II.—20

último ya difunto.—La pistola con que el procesado mató á su esposa, era de cinco tiros; el procesado disparó tres.—Tocó levantar el acta al Señor Inspector de la 6.^a Demarcación entonces, hoy 2.^a Don Francisco Moreno, y se consignó al Juez 3.^o de lo Criminal, Licenciado Fernando Gómez Puehte, que fué quien instruyó el proceso, sirviéndole de Secretario el Licenciado Francisco V. Noriega Sámano y teniendo como agente del Ministerio Público al Licenciado Pedro Miranda, que fué quien hizo la consignación. Posteriormente ha intervenido como Agente el Señor Licenciado Alonso Rodríguez Miramón, quien formuló las conclusiones contra el procesado y quien llevará la voz ante el Tribunal del Pueblo. La defensa fué encomendada al principio á los Señores Licenciados Fernando Durét y Agustín Verdugo; después fué nombrado el Señor Lic. Ramon Prida. El Sr. Lic. Durét probablemente no concurrirá por encontrarse ausente. En tal virtud, defenderán al procesado los Señores Licenciados Agustín Verdugo y Ramon Prida.—Apuntados estos datos, procuraremos dar una idea del proceso.

Enrique Rode, hijo del conocido profesor Don. Guillermo Rode, estuvo casado con la Srita. Julia Blanco, habiendo enviudado al poco tiempo. Después hizo un viaje á Europa y á su regreso trató de fundar un colegio en la calle de Betlemitas núm. 11, donde á la vez vivía Doña Amelia Zornoza con su hermana Elisa, esposa de Don Cuadalupe Martínez.—Poco tiempo después Doña Amelia y Rode intimaron y por último, el 29 de Septiembre de 1887 contrajeron matrimonio civil, no haciéndolo por la Iglesia hasta dos meses después.—No habían trascurrido seis meses cuando aquel hogar era un infierno y procedía Rode á pedir divorcio de su esposa.—Depositada ésta en la casa de Don Aurelio Arévalo, logróse un avenimiento, merced á los esfuerzos de los abogados de ambas partes, y volvieron á reunirse los esposos, y volvieron los disgustos, las querellas y, por último, la muerte de Doña Amelia Zornoza.—El inculpado, desde su primera declara-

ción, imputó lo sucedido á la madre de su esposa. Los hechos ocurrieron de la manera siguiente.—La víspera del acontecimiento, Rode había ido á la casa núm. 2 de la calle de las Gallas con su esposa, y allí se quedó á dormir Doña Amelia con su familia, regresando Rode solo á la calle de Jurado á donde se estaba mudando con su esposa. Como hemos dicho antes, Rode tenía frecuentes disgustos, no sólo con su esposa, sino con la madre y hermanas de ésta. En tal virtud, y habiéndolo tenido un fuerte altercado con su cuñado Arturo Zornoza, del cual conoció el gendarme Luis Rangel, el día 12 de Agosto, el procesado compró una pistola en un empeño.—El día 13 Rode fué á la casa de su suegra buscando á su esposa, y con ella se fué para la casa de la calle de la Acequia; ya allí, Doña Amelia buscó un libro de misa; no habiéndolo encontrado se puso á reñir con su esposo, creyendo que éste hubiera empeñado dicho libro. Así lo confesó Rode, y Doña Amelia replicó que entonces, puesto que él no la podía mantener, buscaría quien lo hiciera, diciéndo esto en frases horribles. Ante tal ultraje, el procesado le recuerda la presencia en efigie de su madre, y la desgraciada profiere un horrible insulto, haciendo ademán de cojer su tápalo para salir. Entonces fué cuando el procesado dispara el primer tiro y Amelia corre hacia el corredor; dispara Rode un segundo balazo, Amelia encuentra cerradas las puertas contiguas y cae de un tercer disparo en el nacimiento de la escalera. El procesado conservaba aún dos tiros en su revólver, de los cuáles no hizo uso.—Poco después se presentaba el gendarme Sós-tenes Hinojosa, á quien Rode entregaba su pistola, diciéndo-
le que allí estaba su esposa á quien él había herido. Conducido á la sexta Demarcación, se levantó el acta y fué consignado el hecho al Señor Juez 3.^o de lo Criminal.—Por la breve relación que hemos hecho, se comprende cuán importantes cuestiones deberán tratarse en este jurado. Aparte de las cuestiones filosófico-morales, debiera dilucidarse un punto importantísimo y de gran trascendencia. ¿El procesado Rode obró impulsado por una afección patológica? Es decir: ¿Rode estuvo

loco al cometer el delito? Habiendo ordenado el Señor Juez 3º que Rode fuese examinado por los peritos médico-legistas, se encomendó el estudio á todo el cuerpo de peritos, quienes en Mayo de 1889 presentaron un informe suscrito por los Doctores Ignacio Maldonado y Morón, Antonio Salinas y Carbó, Ignacio Fernandez Ortigosa y Gabriel Silva, con las siguientes conclusiones:—1º Enrique Rode en su estado normal es un desequilibrado, propenso á toda clase de excentricidades.—2º Al cometer el delito tenía el conocimiento de la ilicitud del hecho.—3º Le faltaba la libre voluntad para obrar ó no obrar, como lo hizo.—4º Esta falta de libre voluntad constiuye un caso de enagenación mental.—Declararon, pues, unánimes, los peritos oficiales, que Rode no era un criminal sino un desgraciado loco.—Pasada la causa en Octubre al Agente del Ministerio Público, éste pidió que el proceso pasase al Consejo Médico legal y á dos peritos que él designó. El consejo, naturalmente, protestó contra aquel consorcio ilegal á que se le quería sujetar, y esto dió lugar á dos dictámenes, uno del Consejo Médico legal, firmado por la mayoría y en el cual después de asentar que la culpabilidad de Rode debe atenuarse por su estado anormal y que tuvo nobles móviles que lo impulsaran, concluye con estas proposiciones:—1º Rode en su estado normal es un desequilibrado propenso á excentricidades y rarezas.—2º Al cometer el delito gozaba de su libre albedrío.—Por último, los peritos del Señor Lic. Miranda, Dres. Sosa y Morales Pereyra, presentaron su informe, en el que aceptan que Rode es un desequilibrado, y concluyen con esta proposición: “Rode no está loco ni lo estuvo en el acto de matar á su esposa Doña Amelia Zornoza.”—Hay, pues, como ven nuestros lectores, una divergencia absoluta en las opiniones científicas, y esto dará lugar á un debate lucidísimo.—No hemos querido dar más detalles, aunque los conocemos, porque son de una crudeza tal que se ofende el pudor público.—Conociendo, pues, el hecho, diremos algo de los autores que en él han intervenido y de los que tendrán que intervenir.

Don Enrique Rode es un hombre que debe frisar hoy en los cuarenta años, hijo del conocido profesor Don Guillermo Rode, perfectamente conocido en nuestra sociedad, y de la Señora Emilia Villanueva, persona también muy conocida y estimada. La Señora Villanueva pertenecía á la familia Villanueva y Francesconi, uno de cuyos miembros, el jefe de ella, dirigió durante mucho tiempo el periódico “El Pájaro Verde.” Don Enrique Rode es afable en su conversación, de una educación exquisita y de una ilustración nada vulgar. Habla correctamente varios idiomas y ha escrito diversas obras, todas de educación.—Se encuentra en la actualidad sumamente demacrado y débil y en su físico se revelan los sufrimientos de tres años de prisión, teniendo durante ellos muchas amarguras y pesares.—Doña Amelia Zornoza era una jóven de diez y siete años, baja de cuerpo y de muy agradable presencia. Respecto á su conducta sólo diremos que tenía un carácter irascible; lo demás lo callamos, nos gusta respetar por completo las tumbas. ¡Ojalá el Ministerio público y la defensa nos imiten.—Los testigos más importantes són las dos suegras de Rode. La primera, Doña Vidala Blanco, excelente anciana, que hace grandes elogios del procesado. La segunda, doña Francisca Ortega de Zornoza, causa principal, según el procesado, del drama horrible en que su hija fué la víctima.—Además de estas dos intervinieron, entre testigos y peritos, unas ciento veinte personas, de las cuales entendemos sólo serán examinadas unas treinta ó cuarenta.—Presidirá los debates el Señor Licenciado Don Jesus María Aguilar, actual Juez 3º de lo Criminal. El Señor Aguilar es joven aún y ha desempeñado durante algun tiempo el cargo de Juez Correccional. En este puesto se conquistó una merecida reputación como hombre enérgico y honrado. Aunque con poca práctica como Presidente de debates, pues lleva solo cuatro meses de estar al frente del Juzgado, sus conocimientos en la ciencia penal y su inteligencia, lo harán indudablemente salir adelante en un proceso, sin disputa, de los más difíciles que se han seguido en nuestro foro.—Durante

el tiempo que fué Juez 2º Correccional, su juzgado era el escogido para todos los procesos difíciles ó en que intervinieran personas de alta posición social.—Hará la relación del proceso el Señor Licenciado Noriega Sámano, antiguo Secretario del Juzgado y abogado de gran práctica en estos asuntos.—El Señor Noriega es muy joven y, sin embargo, goza ya de una reputación envidiable como abogado estudioso y honrado. Sus consejos serán de gran valor á la hora del debate.—Llevará la voz en nombre de la sociedad, el Señor Licenciado Don Alonso Rodríguez Miramón, joven reputado como buen orador forense. El Señor Rodríguez Miramón es muy conocido, y aún está vivo el recuerdo de sus discursos en los procesos instruidos contra María Refugio Esparza, Pedro Estrella, y "El Chalequero."—El Señor Rodríguez Miramón se ha formado una reputación tanto por su laboriosidad como por su justificación.—Frecuentes han sido los casos en que ha retirado acusaciones formuladas por sus antecesoros; pero si reconocida es su justificación, también lo es su energía. En el proceso que nos ocupa, ha formulado severísimas conclusiones pidiendo para el procesado pena de muerte.—La defensa será desempeñada por los Señores Verdugo, y Prida.—Por más que el Señor Licenciado Verdugo sea muy joven, es un veterano de la tribuna, pocos abogados han obtenido tantos triunfos; habiendo desempeñado algunos años el puesto de defensor de oficio, tuvo ocasión de lucir sus conocimientos en la difícil ciencia del derecho y su habilidad como orador. Posee una voz á la vez agradable y robusta, y sabe declamar. Sus muy buenos discursos en favor de Carmichel, de Elso, de Andrade, de Aviet y otros, han sido con justicia calurosamente aplaudidos.—El Señor Verdugo es autor de una obra intitulada "Principios de Derecho Civil Mexicano," y Académico de la Correspondiente de Legislación de Madrid.—El Señor Licenciado Don Ramón Prida y Artaga es también muy joven: poco podemos decir de él, porque concurre rara vez á la tribuna del jurado. Sabemos que en alguna época no lejana la frecuentaba y hemos oído hacer elogios de su energía;

pero, repetimos, lo hemos oído poco; tiene fama de estudioso y de orador de fácil palabra. Causó sensación favorable á él su dictámen á la Legación de España en el asunto Elso.—Lamadrid, que le valió, según entendemos, el título de Académico correspondiente de Legislación y Jurisprudencia de Barcelona.—Ultimamente lo oímos en el proceso de Bouligny y el Gendarme Cortés, defendiendo á éste. Su discurso fué sumamente ordenado y justamente aplaudido.—No obstante los bienes de fortuna que posee, se dedica por verdadera vocación á defender al necesitado; ésto lo hace muy simpático ante el público.

EL JURADO.

AUDIENCIA DEL DIA 11.

(MAÑANA.)

Si proporciona grata delectación el recuerdo del mal pasado, nosotros de fijo la sentimos al contemplar el pátio completamente sólo, y el lugar reservado al público en el salón de jurados casi desierto.—Las medidas y disposiciones que dictaba el Señor Juez Aguilar eran simplemente preventivas; pues se echaba de ménos la aglomeración de gente, los empujones, la lucha con la fuerza armada y todas las demás amenidades de que gozamos en el jurado Hernández y que no olvidaremos jamás.—Pocos, muy pocos curiosos, muchos médicos, gran concurso de testigos y los miembros que forman el tribunal del pueblo, ofreciendo un conjunto disímulo y original.—Las bancas vacías, la prensa ó mejor dicho, los repórters trabajando con toda holgura. Ahora sí no habrá ningun duelo entre nuestros queridos cofrades. Por lo demás, el grupo está casi completo; es, sin disputa, el mismo de la audiencia que pasó.—A las diez en punto se presentó el procesa-

do en el salón de la audiencia. Vestía correcto traje negro abrochado hasta el cuello y se notaba en el semblante del inculcado palidez mate que hacía más interesante su figura. La actitud de Rode era humilde. Al llegar a su sitio se mantuvo de pie con los brazos cruzados sobre el pecho, y fué necesario que el Juez le hiciese una indicación para que ocupase el banquillo.—Pasóse lista á los insaculados y á los numerosos testigos presentados por las partes, entre los cuales faltaban algunos. Omitimos los nombres de los mencionados testigos, por que de cada uno hablaremos cuando se presenten en la audiencia.—Después de verificado el sorteo, resultaron para componer el tribunal del pueblo las personas que siguen.—Juan Goñi, Pedro Estrada, Teófilo Celada, Camesindo Pedregal, Gabriel Gómez, José María Perea, Alfonso Labat, Antonio López, José Díaz de León, José Conde y Braulio García, que sustituyó á Leon Franco, quien presentó excusas, las cuales fueron aceptadas por el Señor Agente del Ministerio Público y por la Defensa, despues de ligera discusión que no ofrece importancia alguna. Como supernumerarios resultaron los Señores José Escandón y Desiderio Muñón.— Tanto el Señor Agente del Ministerio Público como la Defensa estuvieron conformes con que se verificase la vista de la causa con los testigos presentes, manifestando el Señor Rodríguez Miramón que deseaba se citase al Señor Doctor Morales Pereyra (que había dejado de concurrir por enfermedad) para cuando fuese necesaria la comparecencia del mencionado Médico, cuya declaración tenía que ser importante. Del mismo modo procedió el Señor Licenciado Frida, agregando que pedía fueran citadas las Señoras y también se dirijiese un oficio recordatorio al Señor Magistrado Gómez Puente, por creerlo así de sumo interés para la defensa.—Tomada la protesta á los Señores Jurados y una vez que se llenaron los demás requisitos que prescribe la ley, principió el interrogatorio. El Señor Licenciado Aguilar comenzó á dirigir sus preguntas á Enrique Rode.

Voy á hacerle á usted, dijo, una observación que considero en el presente caso como inútil, puesto que usted además de ser instruido y de talento, durante los años que ha estado preso, se ha dedicado á estudiar las disposiciones legales, como lo demuestran las cartas que ha dirigido á la prensa; pero tengo la necesidad de no omitirla para ajustarme á lo que manda la ley. En seguida le dirigió el exhorto legal al que siguió lo que á continuación reproducimos:

Juez.—¿Como se llama usted?

Procesado.—Enrique Rode.

Juez.—¿De donde es usted?

Procesado.—De la Hacienda del Jaral, Guanajuato.

Juez.—¿Qué edad tiene usted?

Procesado.—Treinta y cinco años.

Juez.—¿Qué estado?

Procesado.—Viudo.

Juez.—¿Qué oficio ó profesión tiene usted?

Procesado.—Profesor de instrucción pública.

Juez.—¿En dónde vivía usted cuando fué aprehendido?

Procesado.—En la calle de la Acequia, núm. 26.

Juez.—¿En dónde conoció usted á Doña Amelia Zornoza?

Procesado.—En el callejón de Betlemitas, núm. 11.

Juez.—¿Cuándo fué?

Procesado.—Por el mes de

Juez.—La primera vez que la vió usted.

Procesado.—Por Mayo de 1887.

Juez.—Diga usted cómo fué.

Procesado.—Hacia unos cinco ó seis meses que había regresado á mi patria; estaba deseoso de reedificar el colegio de mi padre, manejado por mi hermano Ricardo, y la Academia gratuita. Para establecerme necesitaba de fondos y yo estaba falto de recursos.—(Interrupciones).

Juez.—(Interrumpiéndole) Le encargo á usted que no se divague, porque prolongaríamos así la audiencia.

Procesado.—En la vivienda contigua al departamento
Tomo — II. 21

que yo ocupaba en la casa que había elegido para el colegio, vivía una Señora que alquilaba un cuarto y en éste fué á vivir un Señor Carpio con el cual se hallaba una jóven de muy bonita apariencia á quien ví varias veces. Yo pasaba muchas ocasiones cerca de estas personas, y las saludaba con una ligera inclinación de cabeza. Cierta día en que se trataba entre ellas de los temblores, cosa de que se conversaba con preferencia en aquellos días, yo les obsequié un impreso de Zúñiga y Miranda; ellas me dieron las gracias y de ahí principió nuestra amistad. Rode, á las preguntas que después continuó dirigiéndole el Señor Presidente de los debates, dijo que en la casa del Señor Carpio, que estaba recién llegado con su esposa de San Luis Potosí, conoció á la que fué su esposa, que le pareció un ángel y creyó que la conducta de ella era irreprochable. Una vez la sorprendió en los momentos en que estaba lavando el suelo; el mismo Rode indicó á la madre de la Señorita Zornoza que le impidiera á la jóven esos ejercicios, porque según él mismo contó á la referida Señora, su primera esposa había fallecido de una enfermedad ocasionada por las rudas faenas domésticas. La Señora respondió á Rode, que ella educaba á su hija de aquel modo para que sobreleva los deberes de la casa sin repulsión, cuando llegara á casarse. Rode también declaró que, antes de contraer matrimonio, algunas personas le indicaron que obrase con prudencia y que tomara informes acerca de la conducta de la Señorita Zornoza. Una de esas personas fué el Señor Marquet, amigo del inculpaado y á quien éste colocó en su colegio y lo presentó como su socio. Describió Rode con minuciosos detalles la escena en que el Señor Marquet le dijo que debía tomar informes acerca de su prometida con un Señor Sánchez ó Pérez, empleado en la garita de la Tlaxpana. Rode aceptó las indicaciones del Señor Marquet, no así las que le hizo la Señora que alquilaba habitaciones al Señor Carpio, porque creyó fundadas esas en las rencillas de vecindad que había en las familias. Y comprobando lo que dicho queda, fué Rode á la garita de la Tlaxpana, habló con un Señor Arroyo, quién

apenas le dió datos referentes al individuo Sánchez, ó Pérez por quién había preguntado. Al salir de la garita vió á su novia; ella palideció al mirarlo; él provocó una aclaración, hubo entre los dos frases más ó menos tiernas, y Rode concluyó por creer buena á su novia y hasta le dió una satisfacción por haber dudado de ella. El inculpaado era frecuentemente interrumpido por el Juez, quien le ordenaba que fuesen más precisas sus respuestas y no se desviara del punto principal de su declaración.

PROTESTA DE LA DEFENSA.—Esto motivó una observación del Lic. Verdago, sobre la libertad que debía tener el acusado para declarar, libertad que le otorgaba la ley. El Juez dijo, que en su oportunidad el presunto reo tendría toda la amplitud que quisiera para declarar; pero que en la dirección del interrogatorio él era el soberano. El Lic. Verdago pretestó contra dicha soberanía, que en opinión de la defensa era ilegal.

RELATO DE RODE.—Rode narró después algunos datalles que ponen de manifiesto las malas costumbres de su esposa, y entre otros casos refirió éste: Que una noche hallándose en el Teatro Hidalgo, su esposa se puso á fumar un cigarrillo con el codo apoyado en la balaustrada del palco. El le hizo á su esposa algunas observaciones que dieron lugar á un disgusto de familia, al cual contribuyó con no poca parte la mamá de Amelia.—“Después, ella misma, mi esposa, al repetir las palabras indecentes que tanto me habían herido y cuyo sentido le había hecho comprender, me reveló con toda claridad su adulterio.”—Después reveló ciertos detalles sobre algunas costumbres de su esposa, manifestando una gran mortificación, y sólo á repetidas instancias del Presidente, hizo algunas vagas aclaraciones sobre esas costumbres; pero el Juez mandó dar lectura á una declaración más detallada sobre hechos de la vida íntima. Una vez Amelia contemplaba por un agujero que correspondía á la Aduana, el cuadro que formaba una prostituta con el seno descubierto y en la mano una copa de

pulque, en presencia de algunos dependientes. Estaba tan abstraída en esta contemplación, que no observó la llegada de su esposo, quien tomándola por la cintura le dijo:—¿Qué haces?—Nada, nada, vente..... La curiosidad hizo á Rode fijarse en aquella abertura y vió lo que Amelia contemplaba. Se disgustó mucho cuando ésta le indicó que aquella mujer hacía frecuentes visitas á sus vecinos, y siempre se embriagaba con ellos, entregándose á actos desordenados. Conocía hasta su nombre, todos le decían: Mercedes la Española.—Los hermanos A*** declararon que la pieza donde tenían lugar esos hechos, estaba perfectamente comunicada de la ocupada por la familia Zornoza. Rode en comprobación de su dicho, manifiesta que ellos mismos declararon ser cierto lo que había visto, y dió algunos detalles sobre la habitación y sobre el papel de china algo desgarrado que cubría los vidrios. —Rode pudo convencerse de que su esposa no tenía todo el pudor é inocencia que son de suponerse en una joven bien educada y una mujer decente. La familia Zornoza, entre tanto, asegura que Rode era un hombre corrompido, y como prueba presentó el Sr. Zornoza una carta que había recibido Amelia cuando ya era esposa de Rode, carta que puede ser sumamente indecente ó bien en extremo inocente, según lo explica Rode, quien dice que no tiene nada de particular. Es una carta de guasa, muy explicable por la corta edad de Amelia y por el profundo cariño que le profesaba Rode; además, ya eran esposos.

TESTIGOS.—Algunos testigos refrieron que Rode era en extremo celoso, y además, que había empeñado hasta las enaguas de la criada. El procesado indica por qué hizo ésto. Estaba muy pobre, para dar una prueba de cariño á la que fué su esposa, se casó con ella por lo civil; la dejó en la casa de sus padres, tanto por darle una prueba de respeto á ella, como á la sociedad, con cuyas costumbres no quería ni podía chocar porque era profesor y debía ser intachable su conducta. Manifestó á Amelia que no podía casarse porque carecía de recursos; también se lo manifestó á su Padre, y habiendo con-

venido todos en que hasta el año siguiente se verificaría el matrimonio por la Iglesia, lo contrajo por lo civil.

EL MATRIMONIO ECLESIASTICO.—Un mes y días después de ésto, la joven tuvo un disgusto con la madre, y entonces exigió á Rode que la llevara á su casa; para ésto era necesario el matrimonio religioso. Se resolvió á hacer un sacrificio, y pidió á un Señor Arellano algo más de cien pesos. Con esta suma pudo verificarse el matrimonio eclesiástico.—Bajo estos auspicios, el hogar de Rode estaba muy pobre, casi en completa miseria; en consecuencia, tuvo que empeñarse el traje de bodas; después algunos otros de la esposa, y por fin la criada, por su propia voluntad, empeñó un día de grave apuro algunas de sus prendas, para ayudar á Rode.—Otros testigos revelan que Rode era sumamente celoso, que tenía celos hasta de un niño de tres años y otro de siete. Rode dice que el detalle de los niños es completamente falso; pero que no carecía de verdad el que estuviera celoso. Su esposa lo había engañado diciéndole que iba á ver á la abuela, y se fué á un día de campo; otra vez vió una carta que un individuo le había mandado, otra vez se había fugado de la casa llevándose toda la ropa, por lo cual Rode solicitó ante la autoridad un divorcio del que después se desistió.

OBSERVACIONES.—El observador menos hábil comprende que en el proceso Rode se agitan importantes problemas, sociales, que es el resultado de esa lucha ardiente, desesperada, que la clase media emprende por llegar á la superior, lucha que tiene por resultado el desarrollo intelectual y moral, y con alguna frecuencia, el rompimiento del equilibrio moral

AUDIENCIA DE LA TARDE DEL DIA 11.

Continúan los debates.—Interrogatorio.—Nuevas é importantes revelaciones.—Actitud del procesado.

Abierta la audiencia á las cuatro menos cuarto, continúa Rode contestando al interrogatorio que le hace el Señor Presidente de los debates.

Presidente.—Segun la declaración que han rendido varios testigos, usted daba mal trato á su esposa; usted le pegaba, ¿es cierto?

Rode.—No es cierto, Señor Presidente.

Presidente.—Cuando usted pretendió divorciarse, el Señor Lic. Arroyo de Anda concurre á la casa de usted y ahí su esposa se quejó de que sufría constantemente por sus injustificados celos, por eso la maltrataba, y por eso también se refugiaba la Zornoza en la casa de sus Padres. ¿Tenía razon en esas quejas?

Rode.—Iba á esplayarme sobre ellas. Lo primero que debo hablar es sobre los malos tratamientos. Es cierto que en un momento de ofuscación la cogí con fuerza de la muñeca y la arrojé sobre una cama, y eso fué por lo siguiente: daba yo mi clase á las señoritas que concurrían á la Academia gratuita; Amelia dió un ligero golpe en la vidriera de la recámara, el que yo no escuché, por esto siguió llamando con ira, dando fuertes golpes. ¡Voy! ¡voy! dije, y supliqué á mis discípulas se retirasen; no acababan aún de salir cuando yo entré; Amelia me recibió furiosa, y con el puño cerrado me pegó en un ojo; entónces yo cegado, hice lo que he referido; pero no bien la ví en el lecho, me arrojé á sus piés aterrado, conmovido. ¿Ves á lo que me precipitas? Perdóname, perdóname..... yo no tengo la culpa de estos actos salvajes, de los que jamás tuve ejemplo en mi familia.—Presentes estaban Luz Castillo y su hijo, ellos decían á Amelia: Oh! Nó, usted no debe tratar así al Señor Rode....

Presidente.—Este hecho es la primera vez que usted lo refiere, á pesar de haber ampliado frecuentemente sus declaraciones.

Rode.—Yo no he leído la causa, pero estoy casi seguro de que consta; además, todo lo que refiero puede probarse con los testigos.

Presidente.—Yo no niego á usted el derecho de hacer nuevas revelaciones; lo único que decía era que esto no constaba en la causa, porque en efecto, no consta.

Rode.—Hay numerosos incidentes que no me ha convenido revelar; pero que lo haré ahora ante los Señores jurados.

Presidente.—Luz Castillo asegura que usted con frecuencia sacudía por los brazos á su esposa, no una sola vez.

Rode.—Puedo asegurar que esa es la única vez que usé de violencia. Como ya he dicho, esa mujer es la única criada de confianza que había en la casa, y como es algo parienta de la familia Zornoza, después se le han dado consejos en mi contra; ella y su hijito lo presenciaron todo. ¡Ojalá que dijesen la verdad!—Respecto del Señor Arroyo de Anda, tengo que manifestar lo siguiente. El es una persona muy honorable, pero en cumplimiento de su deber como abogado, puso un escrito jurídico, con el objeto de contrariar aquél en que yo había pedido el divorcio; allí exponía ciertas especies, sin más fundamentos que los informes que mi esposa le dió, y además, tal vez obligado á ello por las indicaciones de su respetable esposa, á quien Amelia llegó á impresionar en su favor, como me impresionó á mí con su fino trato. Esos son ardides profesionales que yo perdono de todo corazón al Señor Arroyo de Anda; los diálogos que supone este Señor tuvieron lugar entre mi esposa y yo, son enteramente falsos. Yo accedí á tener una conversación con Amelia porque la amaba.... Ya he dicho que estaba celoso, sí muy celoso, el engaño del día de campo, la fuga, la carta; esto ya es un cúmulo de antecedentes que me obligaron á estar celoso. Ahora las veces que Pedro Vázquez y su mujer me referían con minuciosa conformidad de detalles la escena de la carta que le arrojó á mi

esposa el *catrin*; yo bien sé que el primero es un bribón; pero la conformidad que tenía con Chona era la que me convenía. Me parecía imposible que mi esposa me fuera infiel tan pronto. Esta fué la primera revelación que tuve de algo grave; antes no había habido sino incompatibilidades de carácter, malos modos, palabras duras; lo de la carta sí me inspiró serios temores por mi honra, verdaderos celos.....

Presidente.—Vamos procediendo con algún orden; la primera parte de mi pregunta se refería al mal trato que de usted sufría la Zornoza, ¿recuerda usted algún incidente que tuvo lugar en la casa de la familia Arévalo?

Rode.—Sí.

Presidente.—¿Con qué motivo se golpearon ustedes mutuamente?

Rode.—Estábamos desayunándonos en la casa de la familia Arévalo, y como Amelia le dirigía algunas palabras muy duras á la criada, yo le estaba manifestando que no debía usar de lenguaje tan inconveniente. En esto ví que llegaba la Señora Zornoza, y como ésta se pone furiosa por la cosa más insignificante, temí que me volviera á agredir con un cuchillo, como antes lo había hecho, y me escapé inmediatamente. No la saludé. Cuando volví, Amelia á gritos me decía: Eres un grosero, yo no sé como educas á los niños, ¡educador de la juventud! ¡grosero! ¡grosero! Entonces se me vino encima y me pegó..... ¡Yo también le pegué, ¡oh señor!..... Y sin embargo, yo procuraba complacer en todo á esa mujer; yo vendí una obra que valdría más de tres mil pesas, en cuarenta, todo por complacerla..... Sí, le pegué, ¡Ella también me pegó!

Presidente.—Tiene usted muy mal carácter; cuando ménos, así resulta de algunas averiguaciones que se han hecho. El Señor Marquet, ha dicho que á veces, cuando no podía usted pegar á los niños, se pegaba á sí mismo.

Rode.—Señor, desde la edad de 18 años estoy entregado al magisterio. Esta profesión la abracé con ardor, con pasión; ahora tiene uno que enseñar á niños de buena y de mala índole, los hay buenos y los hay malos; además, cuando se toma

á pechos su educación moral é intelectual, tiene que sufrir... se mucho; suponga usted que haya pasado lo siguiente: que tratara yo de hacer comprender á cierto niño un punto de aritmética, y que éste fuese de mala índole; le preguntaba, por ejemplo, cuántos son 5 por 8, y me respondía 32 y llevamos 4, 2 por 8_20 y llevamos 3; esto causaba la hilaridad en toda la clase, teniendo yo que corregirlo, que castigarlo naturalmente.—En el reglamento de mi establecimiento estaba severamente prohibido todo castigo personal.

Presidente.—No es esto lo que yo decía, sino que una prueba del mal carácter de usted es que se pegaba á sí mismo, cuando no podía pegarles á los niños.

Rode.—Muy bien pudo haber sucedido esto alguna vez; pero no era frecuentemente, absolutamente no lo era, y así como la sucesión de actos buenos constituye la virtud, y de actos malos el vicio, una costumbre quedaría establecida cuando sea frecuente determinado acto, y eso de que me pegase solo, no tenía esa frecuencia, ya lo he dicho.

Presidente.—Una señora de la familia de usted, Doña Carlota, también ha revelado que usted tenía mal carácter.

Rode.—Mi tía Carlota es una santa, señor, y el menor acto de impaciencia ó de disgusto lo cree el reflejo de un mal carácter.

Presidente.—Esta mañana declaró usted que su esposa era muy lujuriosa; sin embargo, la familia de ella declara que usted era un hombre inmoral y corrompido que la pervertía; á este respecto, hay una declaración de la jóven Dolores que dice que la esposa de usted le tenía miedo, y no quería permanecer sola en su casa.

Rode.—Díre á usted lo que pasó. Dolores se quedó á dormir en mi casa; se le puso un colchón en la sala de la casa; mi esposa y yo nos quedamos en la recámara; allí tuvimos un disgusto por alguna palabra ó creo que porque al aproximarme á ella me dió un puntapié; entonces pretendí irme á la calle, y al efecto me empecé á vestir. En ese momento Dolo-

res entró á la recámara, naturalmente yo me cubrí con la mano, y de allí infirió ella lo que quiso, saliendo á llamar al gendarme y haciendo un escándalo horrible. Llegó á poco con el gendarme, por más que yo le había dicho á Amelia: deténla! detéñla! Esto es un escándalo. Entonces no me hizo semejante imputación; y además yo no concibo, ni en lo humano, ni en los últimos grados de la locura, que un hombre, ante una esposa hermosa como la mía, sea capaz de semejante acto.

Presidente.—Podría explicarse esto, por haber llegado usted á cierto grado de excitación.

Rode.—No, no señor, eso es enteramente falso y absurdo.

Presidente.—Usted ha referido que el 12 de Agosto tuvo un disgusto muy grave con la señora Zornoza.

Rode.—Sí, señor, y voy á explicar las causas de ese disgusto. Estaba Lolita Zornoza enferma de viruelas, y yo no quería que mi esposa fuera á la casa porque me parecía una imprudencia. Se iba, á pesar mio, y también se quedó á dormir en la casa.

Presidente.—¿Solo ese día durmió en la casa?

Rode.—Si mal no recuerdo, creo que sí. Bien, yo todos los días entregaba el gasto á mi mujer, y ella se lo daba á su mamá, porque nos quedábamos en la casa.

Presidente.—¿Usted sólo daba el gasto para toda la familia?

Rode.—Sí, señor, y puedo asegurar que jamás le faltó, salvo los días en que hubo que empeñar algún vestido de ella, como ya le dicho, pero como entonces tenía que dar mucho más para la familia, no me alcanzaba.

Presidente.—La familia Zornoza desmiente todo esto; dice que usted no daba sino una parte del gasto.

Rode.—Ellos dicen eso; pero ellos mismos se contradijeron, pues la señora dijo: "Ah! sí, una vez me mandaron quince días la comida." Y yo puedo asegurar que día á día se le mandó y durante mucho tiempo.

Presidente.—¿Usted se refiere á la época en que vivían separados?

Rode.—Sí señor, en esa época, y no siguió esto, porque entonces se sacaron la lotería ó no sé por que tenían dinero.

Presidente.—Déjeme usted hablar, Rode. Mi pregunta ha sido ésta: ¿Por qué se disgustó con la señora Zornoza el día 12 de Agosto?

Rode.—Todo lo anterior se relaciona. Ese día era un domingo, en la mañana le dije á mi esposa: "Ahora voy contigo para mandar á la casa de Jurado, á donde nos están cambiando, los muebles pesados." Mi suegra dijo: "Usted siempre pegado á su mujer, ¿qué hombre!" "Señora, hagame usted favor de dejarme hacer las cosas como yo quiero." A la hora del desayuno, ya dispuesta la madre á molestarme, me decía: "¿Pues no vá, no vá, usted es un pliegue de las enaguas de su mujer, no la deja ni un momento!" "Pero, señora, es natural, estoy recién casado, y debía usted alegrarse de que prefiera estar con ella en vez de irme á divertir á cualquier parte." "Hora no vá, hora no vá; así lo que va usted á conseguir es que lo haga *guaje* en cualquier momento."—¿Qué clase de madre será aquella que delante de sus hijos usa de semejantes expresiones? Entonces, yo indignado, tomé del brazo á mi mujer y separé á la señora. Arturo Zornoza se interpuso. "No, lo que es á mi madre usted no la ultraja."—Pero si ella es la que me ultraja á mí.—Salí con mi mujer, y Arturo se vino detrás gritándome é injuriándome.—Hombre, me hace favor de retirarse! Nada bastaba, se aproximó á mí y me metió las manos á la cara; yo le dije: "Se retira ó no sufro más, ¿pues qué también me casé con usted?" Signió en sus ultrajes, llamó á un gendarme, y toda esta escena desagradable y ridícula la presenciaban una multitud de personas y las señoritas que estaban en un balcón enfrente.

Presidente.—¿Bueno! ¿Es cierto que usted pidió medio para cigarros?

Rode.—Como Arturo me *jalaba*, yo le dije: "Ya basta, agradezca á que es hermano de mi mujer, que si nó... Arturo era un loco alcohólico, yo temía que en un momento de locura me disparase un tiro, como se lo había disparado una

vez á su padre. Voy á enlazar ahora lo que he dicho con la pregunta que usted me hizo, Señor Presidente.

Presidente.—¿Usted pidió medio real para cigarros á la señora Zornoza? No veo un enlace enteramente lógico entre esa pregunta y la que usted ha referido.

Rode.—Sin embargo, lo tienen, señor, y á eso voy. Después del disgusto con Arturo, no podía considerarme muy seguro en la casa, y yo reflexionaba que mi esposa no debía permanecer ni un día, ni una hora, ni un segundo, en aquella casa donde se me había insultado, ultrajado; y he dicho el modo como salimos de allí perseguidos por Arturo. Este hombre tenía malas intenciones respecto de mí, como le consta al Señor Comisario Sánchez, que cuando me presenté á él en la Comisaría, después de la desgracia, tuyo que separarme rápidamente de él, diciéndome: "¡atrás! ¡atrás!" y después me dijo: "¡Oh! Ese hombre traía muy malas intenciones." Así yo temí volver á la casa; pero Amelia me manifestó ya con muy buen modo que nuestra casa estaba convertida en una pocilga, porque todos los muebles estaban en desorden y aún no se habían lavado los suelos.—En virtud de esta súplica volvimos á la casa; como vi á todos que me ponían buen semblante, y además, me constaba que mi esposa entregaba todo el dinero que yo le daba á su madre, yo no tenía dinero ni para cigarros; por esto pedí medio á la señora. (Rode no pudo continuar hablando, tomó una poca de agna). Continuó: á esto llama farsas la familia Zornoza.

Presidente.—Ese mismo día que pidió usted el medio real, la familia intentaba tomar algunas providencias para promover de nuevo el divorcio de ustedes; si el disgusto era con la suegra ¿a qué venía esto?

Rode.—Porque mientras salí, la madre aleccionó á mi mujer diciéndole: "A ver como te separas de ese hombre que tanto te molesta; es muy ridículo."

Presidente.—¿Así se explica usted el trato que recibió después de su esposa?

Rode.—Sí, señor juez, y la prueba de que no estaba lo

mismo, de que ya vivía en otras ideas, fué lo que sucedió después. Al disgusto que había tenido con la señora Zornoza, no le dí gran importancia, pues intentaba irme fuera de Mexico, para separar definitivamente á mi esposa de la familia, y sobre todo de la madre.

Presidente.—¿Usted trataba de llevarla á Veracruz?

Rode.—Nó, señor; el clima de esa ciudad sería mortífero tanto para mí como para ella; yo intentaba ir á cualquier otra parte; pero la fatalidad se interpuso.....

Presidente.—Vamos á algunas preguntas de un orden bien distinto. ¿Usted ha padecido alguna vez del cerebro?

Rode.—Se cree, señor, que he revelado esas enfermedades por buscar una exculpante; pero no es ésto, puedo asegurar que á la edad de 13 ó 14 años, tuve algunos ataques epilépticos. Después trabajé mucho en Guadalajara, intentaba quedarme de propietario en un gran colegio que allí había; con tal motivo no omitía ninguna clase de sacrificio ni esfuerzo. Como usted ve, señor, yo no soy un hombre vigoroso. Aquel colegio se clausuró; esto naturalmente me produjo un gran dolor. Mi padre me dijo que no me afligiese; entonces él tenía aquí un gran colegio. Yo me vine, y en León me dió un ataque; después se me dijo que había estado trastornado del cerebro. Después, en Europa trabajé mucho por terminar mis pobres obras que se han publicado aquí. En Guadalajara, como he dicho, trabajé con ahinco, con ardor. El Señor Puga me decía: cuando cubras el capital te quedarás con este gran colegio; mi padre, el pobre viejo, en sus cartas también me recomendaba el empeño, el trabajo constante, yo lo obedecí. Trabajé con desvelos, con sacrificios inmensos, y perdí el cerebro en León.

Presidente.—¿En México estuvo usted enfermo alguna vez?

Rode.—Nó, señor, sino como dijeron que había estado loco, me preocupé mucho, y acudí á cinco ó seis médicos, para que me curasen; pero en realidad ya no tenía nada.

Presidente.—¿El Señor Bandera lo curó á usted?

Rode.—Nó, no me curó precisamente; lo consulté porque yo me creí enfermo. Otro de los que consulté fué el Doctor Fenelón.—Cuando era niño, como he dicho, padecí ataques de epilepsia.

Presidente.—¿De qué falleció la mamá de usted?

Rode.—De eclampsia.

Presidente.—Los médicos han dicho que murió del corazón.

Rode.—Bien puede ser; pero también murió de eclampsia.

Presidente.—Vamos á llegar á un punto que es de los más importantes del proceso. ¿El día 13 de Agosto estuvo usted en un empeño de la calle de Jesús?

Rode.—Sí, señor (Rode, con abundantes detalles, expuso los motivos por los cuales tuvo necesidad, á su entender, de comprar la pistola que había dejado apartada en la casa de empeño á que había hecho referencia el señor Presidente de los Debates. Disgustos con Arturo Zornoza, temores de que éste, por su mal carácter y reprobadas costumbres, quisiese atacar contra él, cosa muy fácil por la tirantez á que habían llegado las relaciones entre el inculpado Rode y la familia de su desgraciada esposa. El Juez le dijo que en sus declaraciones no había dicho nada semejante á aquello).—Rode manifestó que él nunca pensó hacer armas contra la Señora Zornoza.—El Juez insistió sobre la diferencia que había entre lo expuesto por el presunto reo, en sus primeras declaraciones, y lo que acaba de confesar en la audiencia.

Rode.—Lo que dice usted Señor Juez, me obliga á hacer reminiscencias; necesito volver al recuerdo de aquellos amargos días; me parecía á mí que la familia Zornoza influyó en el ánimo del Señor Gómez Puente, y por eso me reservé muchas cosas para declararlas ante el jurado. Una parte de lo que yo tenía que decir, lo consigné en esos apuntes (señalando hacía la mesa) y mucho dejé para exponerlo. Ahora voy á ser completamente leal y franco, siempre lo he sido, y hoy, como todas las veces, me he de comportar con la verdad. Durante los

días que estuve en la bartolina, me puse á recapacitar sobre el punto del Señor Gómez Puente.....

Juez.—¿Usted tenía pruebas de que su esposa lo engañaba?

Rode.—Yo no estaba convencido de su culpabilidad, tenía grandes dudas, había algunos antecedentes; los disgustos, las circunstancias, todo preparó el desenlace; aquello fué un acto repentino, inevitable, si hubiera tenido un palo, doy de palos; llevaba una pistola y di de tiros.

Presidente.—¿El día anterior fué usted á comprar la pistola?

Rode.—Sí, Señor; fuí á dejar apartada el arma que había tratado en cuatro pesos; ese día no la llevé, porque no tenía dinero; estando cambiando mis muebles de la calle de la Acoquia al callejón de Jurado, y yendo con mi esposa á la casa que habíamos alquilado, en esta última calle le dije á la señora que fuese á cuidar los muebles, y entre tanto, á medio camino, me separé para tomar algunas prendas, empeñarlas, y con el dinero que me dieran, comprar la pistola.

Presidente.—¿Y qué prendas fueron las que tomó usted?

Rode.—Camisas, cobertores.

Presidente.—¿Esas prendas las llevó usted á la casa de préstamos de la calle de la Merced?

Rode.—Sí, señor, mientras recibía la quincena de la Escuela Normal que debía ser á los dos días. Con eso pensaba sacar las prendas.

Presidente.—¿De la calle de la Merced pasó usted á la calle de Jesús para comprar la pistola?.....

Rode.—Sí, señor.

Presidente.—Después fué usted á su casa.....

Rode.—Nó, estube en la armería para adquirir los proyectiles.

Presidente.—¿Y más tarde?

Rode.—Aquí llega la parte más importante de todo mi proceso. Fuí á mi casa, contraté á un cargador á que me ayudara á descolgar un transparente. ¿Ya lo vé usted? poco á poco

se va uno acordando; antes dije que era cortina, ahora me viene á la memoria que era transparente. Un lapsus.

El Juez interroga al procesado acerca del incidente del libro de misa y de las preguntas que acerca de él le dirigió á Rode su infortunada esposa. — El presunto reo manifiesta, que el domingo había llevado él el libro á la casa de préstamos. La razón natural de aquel paso que muchas veces había dado, era, como se comprende bien, por encontrarse falto de recursos. Rode pensaba dejar el libro en el empeño nada más los días que tardara en recibir el importe de su quinceña, cuya distribución casi estaba hecha.

Juez.—Eso pasó, según dice usted el domingo, y el Sr. Don Eduardo Dublán ha declarado que ese mismo día le dió á usted una suma de dinero.

Rode.—Todos somos flacos de memoria, como lo voy á probar. El Señor Dublán me dió un vale para el Señor Buxó; no me entregó la suma.

Juez.—El Señor Dublán declara que le dió á usted la cantidad el mismo día.

Rode.—Si recapacita el Señor Dublán, verá el Sr. Juez.

Juez.—La Secretaría dará lectura á la declaración del Señor Dublán. — El Secretario Lic. Francisco Noriega Sámano cumple con lo dispuesto por el Presidente de los Debates.

Rode.—Si mañana viene el Señor Dublán, recapacitará, señor Juez; al ver que el negocio es grave, pensará con detenimiento y confirmará lo que digo.

Juez.—Usted fué el que estuvo conforme con lo declarado por el Señor Dublán, y en prueba de ello, la Secretaría dará lectura al careo verificado en el Juzgado. — (Leese la constancia respectiva).

Juez.—¿Ve usted como se desprende de lo que está asentado en la causa, que usted aceptó lo manifestado por el Señor Dublán?

Rode.—Yo oí una relación de persona honorable, yo atendí á lo que decía una persona verídica y no me fijé en la fecha, ni en detalles; juro por la memoria de mi madre.

Juez.—Está bien. Una cosa declara usted en el Juzgado y otra aquí.

El señor Juez ordena que se lea la declaración del señor Buxó. — La Secretaría da á conocer los documentos relativos á la entrega que de dinero había hecho el señor Buxó en dos ocasiones á Don Enrique Rode.

Juez.—Uno de estos documentos, á los que la Secretaría acaba de dar lectura, tiene fecha de Abril y el otro de Julio. Es raro que habiéndole dado la suma precisamente un mes antes de que se verificara el hecho criminoso, el día anterior, según afirmación de usted, no tuviera dinero.

Rode.—¿Es infalible el señor Dublán? Es comerciante y debe tener en sus libros la partida.

Juez.—El señor Dublán afirma además, que es usted un mentiroso, pues para tener dinero en cierta ocasión, le dijo usted que su cuñada Lola Zornoza había muerto, y apoyó su petición con el testimonio de un barbero que estuvo conforme con ello en todas sus partes; fué él mismo que algún tiempo después dió datos sobre lo sucedido.

Rode.—Mejor que mis labios habla el proceso.

El Señor Verdugo hace uso de la palabra para pedir que la Secretaría diga si constaba en autos que el Juez hubiera ido á la casa comercial para hacer la compulsión de los documentos relativos.

Juez.—No era necesario eso desde el momento que estando conformes los dos declarantes, resultaba inútil ese requisito.

El Lic. Verdugo pide que la Secretaría diga si consta en autos lo que acababa de indicar.

Juez.—No consta.

El Señor Presidente de los debates vuelve á hacer referencia á lo que ocurrió entre Rode y su esposa con motivo del mencionado libro de misa el día en que se verificó el crimen; y después ordena al inculcado que siga declarando.

Rode manifiesta que, inmediatamente después del ligero altercado que sostuvo con su esposa con motivo del mencio-

nado libro, ella le dijo algunas groserías y además que la tenía muerta de hambre y encuerada. "Muerta de hambre, nó, Señor Juez, y en lo que se refiere á lo encuerada, tenía el traje negro, un traje de terciopelo carmesí, otros más y los de casa. No veo la razón para que á esto se le llame "encuerada."

Juez.—No dijo usted eso en su declaración.

El procesado llega al punto capital de su declaración; manifiesta cómo en aquellos momentos de la disputa que tenía con su esposa le asaltaron recuerdos de incidentes habidos entre ambos, los celos naturales, y sobre todo, las frases ásperas y un vocablo terriblemente vergonzoso, acompañado de algunas palabras ofensivas é insultantes para la madre del presunto reo, lo exasperaron hasta el extremo de sacar el revólver y disparar sobre ella.

Juez.—¿Su esposa de usted corrió?

Rode.—Era un bulto que hufá.....

El Juez dice que la niña sobrina de Amelia, declaró que la Señora Zornoza había preguntado por el libro; que Rode le había dicho que no lo buscara; que después reveló que lo había empeñado; que luego vinieron los tiros, por los cuales huyó la niña, porque ella le tiene miedo á los cohetes y que en el corredor, al ir corriendo oyó la voz de su tía que le decía: "¡María, María abrázame!"—El cargador dijo, agregó el Juez, que no hubo injurias ni oyó nada parecido durante el tiempo que estuvo en la pieza.

Rode.—Es falso, señor.

Juez.—Usted dice que todos los testigos que declaran contra usted son falsos; sólo los de usted son verdaderos.

Rode.—Sí Señor, y lo pruebo. Rode á continuación expone: que la niña en el careo, manifestó lo ocurrido. Recuerda algunos puntos de la declaración y manifiesta: que habiendo declarado el cargador—"y esto es muy solemne," dijo—después de un año, aquel individuo estaba perfectamente preparado por la familia Zornoza.—¿Cómo si estaba deslavando en la misma pieza no oyó nada?—Rode indica, además, contradicciones visibles entre la declaración de la niña y la del

cargador. La justicia humana—dice Rode—puede fallar; pero no la divina.....

Agente del Ministerio Público.—Pido que se lea lo que declaró Mauro Jiménez en el juzgado, porque apoya lo dicho por Rode; mi misión es de buena fé y por eso lo pido, á reserva de agregar algo más sobre este punto cuando lo toque en mi requisitoria.

El defensor Prida.—Pide se examine á un testigo á quien casualmente había el defensor encontrado en el mismo día, y fué precisamente á quien Mauro Jiménez contó lo ocurrido en la calle de la Acequia.—El Juez manifiesta que en su oportunidad resolvería sobre lo que acababa de suplicar el Señor Prida en nombre de la defensa.—El Señor Agente suplica al Juez se de á conocer la declaración de José María Chávez; y la defensa, que se hagan constar ciertas fechas que es preciso fijar para interés de la misma defensa.—El Señor Juez dice: que como conforme á la ley, son circunstancias atenuantes la buena conducta y agravantes la mala, va á hacer al reo un interrogatorio.

Juez.—Rode: varios testigos aseguran en sus declaraciones, que usted no cumplía con sus compromisos y que hasta la fecha aún no ha pagado algunas deudas; ¿qué hay acerca de esto?

Rode.—Es cierto, Señor; tengo aún pendientes desde el colegio algunas deudas.

Juez.—El Señor Cambeses dice que usted no cumplió con sus compromisos en el trato que celebraron para la edición de una obra.

Rode.—Esos puntos los tocaré á su vez; el Señor Cambeses me habló para que escribiese una obra en inglés bajo la forma de Ollendorff, á lo cual no me comprometí, por tener ya vendida la propiedad de mi primera obra al Señor Lara, pero le indiqué al Señor Cambeses que podía escribir una obra con el título: "El Vocabulario del Verbo inglés." El Señor Cambeses me preguntó cuánto quería por la propiedad de la obra, y yo le pedí no recuerdo si 500 ó 600 pesos, ofreciéndome él, 100 pesos, que admití en vista de las difícilísimas

circunstancias pecuniarias por que atravesaba. Me comprometí á entregar la obra tres meses después, y el Señor Cambeses por indicación mía me adelantó 40 pesos, debiendo darme el resto cuando terminase mi obra. Desgraciadamente y á consecuencia de haber querido hacer una obra de verdadera utilidad para la enseñanza, di término á mis trabajos, no obstante lo necesitado que me encontraba de dinero, á los seis meses.

Juez.—¿Por qué dijo usted otra cosa en el careo con el Señor Cambeses?

Rode.—Lo mismo que digo ahora, lo he dicho en todas mis declaraciones.

El Señor Presidente de los debates ordena á la Secretaría de lectura al careo del inculpado con el Señor Cambeses; en el que consta que son ciertas las quejas que Rode en lo confidencial hizo á su careante acerca de sus disgustos conyugales.

Juez.—El alumno Felipe Flores dice que pagó á usted en el colegio, una anualidad adelantada; y que un mes después de haber recibido el dinero traspasó usted el establecimiento y no le devolvió el exceso de la suma recibida cuando él quiso separarse.

Rode.—Señor, el reglamento previene que no se devuelva ninguna colegiatura de las que se reciben adelantadas.

Juez.—Pero ese reglamento debe tener alguna excepción, pues los padres de familia pueden tener confianza en un director y dejar de tenerla en aquél á quien se hace el traspaso.

Rode.—No existía tal excepción, por lo cual, al hacer el traspaso estipulé con el Señor Hipólito Espinosa, mi sucesor, que reconociese la anualidad por mí recibida; más cuando el caso en que me encontraba era de fuerza mayor.

Juez.—El Señor Emilio Baz dice que usted era poco escrupuloso en el pago á los profesores de su colegio.

Rode.—Efectivamente, algunos profesores deben haber dicho al Señor Baz el retraso que sufrían de sus honorarios.

Juez.—El Señor Marquet declara que usted le pidió prestado un reloj que no le devolvió.

Rode.—En efecto le pedí su reloj prestado, el que empeñé en doce reales, junto con una cadenilla de cobre de forma de una viborita. Pensé después hacer algunas economías, y quise rebajar sueldo al Señor Marquet profesor de mi colegio; pero éste se opuso abiertamente.

Juez.—¿El Señor Marquet tenía una carta que dirigió á usted el Señor Grosso?

Rode.—Esa carta no la tenía el Señor Marquet; al escribirme hizo referencia á ella para que le pagase los 35 pesos que le debía.

Juez.—El Señor Cambeses dijo que había visto la carta del Señor Grosso.

Rode.—Recuerde usted, Señor Juez, que cuando pedí en el Juzgado al Señor Marquet, que me enseñase la carta, contestó que no la tenía; además, el Señor Cambeses no conoce la letra de mi cuñado.—El Señor Presidente de los debates manda dar lectura á la carta del Señor Cambeses.

Juez.—¿Ve usted Señor Rode?

Rode.—Señor Juez, el Señor Marquet es íntimo amigo del Señor Cambeses; pero recuerde usted que el Señor Ducoing, al ver la carta, negó que la letra fuere de mi cuñado.

Juez.—El Señor Grosso no quiso declarar en el Juzgado acerca de la conducta de usted; si ésta hubiera sido buena, él habría declarado para salvarlo.

Procesado.—El Señor Grosso tiene motivos para hablar así.

Juez.—El Señor Baz ha dicho que al Señor Grosso le participó usted, había empeñado algunas prendas de su esposa.

Rode.—Señor Juez, me llama mucho la atención este testimonio; si alguna vez en alguna confidencia le dije á mi hermana Amelia mis aflicciones, fueron intimidades entre hermanos. El Señor Grosso tacha mi conducta por esto; á la muerte de mi padre, acaecida en San Luis Potosí, mi hermano Ricardo me mandó llamar para presenciar la apertura del testamento en que mi padre legaba á mi hermana Elena, un ran-

cho denominado: "La Esperanza," ubicado cerca de aquella población y añadía que los muebles se repartiesen entre todos. Entonces me diriji á mi cuñado Torres, marido de mi hermana Isabel proponiéndole la venta de la parte de muebles que me tocaba; aceptó y llegaron á mi cuñado Groso noticias de mi acción por lo que él, á mi regreso me reclamó. Terminados estos fondos, dije al Señor Marquet que no podía ya pagarle más, y le propuse dejarle una clase que yo tenía en la casa del Señor Zetina, y darle veinte pesos si quería continuar conmigo. El Señor Marquet aceptó quedándose desde entonces con la clase.

Juez.—El Señor Baz asegura que usted es inclinado á la mentira.

Rode.—Eso lo ha de decir porque los profesores le contaban los plazos que les daba y á los que involuntariamente falté.

Juez.—El Señor Zornoza dice en su declaración, que usted le dijo que el coche en que llegó un día era del Señor Dublán, que lo había nombrado á usted su secretario particular.

Rode.—Señor Juez, eso no es cierto, yo no he asegurado nada.

Juez.—La Secretaría dará lectura al careo entre el inculgado y Zornoza.—En este careo el último sostiene á Rode, que había dicho lo del coche, á lo que éste contestó que efectivamente, como una chanza entre familia, había dicho que pronto tal vez estaría empleado con el Señor Dublán, pues á su hijo el Señor Lic. del mismo apellido, había suplicado lo colocase en escribir cartas, llevar libros ó cosa por el estilo.

Juez.—¿Es cierto que usted debe al Señor Ambrosio Lara la suma de 1,500 pesos?

Rode.—El Señor canónigo Ambrosio Lara es una persona muy respetable para mí, pero sus muchas ocupaciones lo preocupan demasiado, por lo cual no debe recordar muy bien los acontecimientos. Voy á exponerlos: teniendo gravemente enferma á mi virtuosa y querida primera esposa, y no teniendo dinero para sufragar los gastos que su enfermedad y des-

graciada muerte me originaban, supliqué al Señor Lara, que daba en mi colegio del Empedradillo clase de Religión, se asociase conmigo para hacer una edición de mi Ollendorff, á lo que me propuso que mejor le vendiese la propiedad, pidiéndole yo por ella 10 ó 12,000 pesos, y ofreciéndome él 1,000 que acepté por las circunstancias en que me encontraba..... Con ese dinero hice á mi esposa un entierro como lo merecían sus virtudes y mandé levantarle un mausoleo: devolví á los Srs. Lalanne y Guerra los honorarios que me habían adelantado por la educación de sus hijos, pues por consejo facultativo tuve que clausurar mi establecimiento.

Juez.—Pero además de eso, usted le pidió al señor Lara mil quinientos pesos.

Rode.—Sí, señor; poco antes de salir para Europa fui á ver al señor Lara, pidiéndole regalados mil quinientos pesos, pues con el negocio que había hecho con mi obra, mi primer hijo intelectual, ganó más de diez mil pesos. El señor Lara me dió los mil quinientos pesos, diciéndome: tómelos usted, Rode, como un préstamo de palabra, me los pagará cuando pueda. Efectivamente, ya en vísperas de partir para España, fui á ver al señor Lara y le propuse que para pagarle los mil quinientos pesos que le debía, le dejaba catorce libranzas de á cincuenta pesos, giradas por el señor Miguel Groso y aceptadas por mi cuñado Angel, del mismo apellido; este dinero me lo debía el señor Groso, y el señor Lara aceptó las libranzas que á mi regreso de Europa, Angel me presentó pagadas.

El Sr. Presidente de los debates manda dar lectura á la declaración del Sr. Lara, en que éste afirma que Rode, durante su vida de casado anterior, observó una conducta ejemplar; pero que después de muerta su esposa cambió.—El Sr. defensor Prida pide que se le lea el careo entre Rode y Lara.—Esta petición es cumplida por el Secretario.

Juez.—Rode, ¿es cierto que salió usted para Europa con una bailarina?

Rode.—En México conocí á la señorita Rusquella, que estaba como dama joven en una compañía dramática; pude

apreciar las cualidades que la adornaban, y cuando salió para la Habana la acompañé, pues en este punto debía verificarse nuestro enlace; pero á consecuencia de haber salido ya con dirección á Madrid por temor del vómito, dejamos de escribirnos, terminando así nuestras relaciones platónicas.

Juez.—Un testigo ha dicho que usted jugaba, ¿qué hay de cierto?

Rode.—Señor, ese testigo debe ser de la familia Zornoza.

Juez.—Efectivamente, es declaración del señor Zornoza.

Rode.—Me lo figuraba, Señor Juez; es cierto que yo jugué, voy á confesarlo, pues aun cuando sea en mi contra, deseo producirme con verdad. Una ocasión, teniendo en mi poder quinientos pesos de los mil quinientos que me dió el señor Lara, fui á Tlalpam á visitar á las señoritas hijas del señor don Ramón Fernández, que habían sido discípulas mías; había feria y penetré á uno de los jacalones allí levantados en donde se estaba jugando; muchos caballeros bastante respetables se encontraban rodeando una mesa, y yo me resolví á “echar una gana al aire” y aposté doscientos pesos ganando mil.

Juez.—Pero el testigo asegura que usted iba diariamente á jugar en México.

Rode.—Puesto que se me está atacando tanto, voy á decir algunas cosas que deseaba haber callado....

Juez.—No se le ataca á usted; he dicho que es necesario conocer su conducta anterior para saber si tiene agravantes ó atenuantes.

Rode.—Señor, la señora Zornoza diariamente me decía que era impropio que su hija se estuviese poniendo en vergüenza cada vez que iban á cobrar; yo no tenía dinero, y alguna ocasión que me faltó el gasto, entré á jugar para completarlo. El gasto de mi casa era muy fuerte, pues mantenía nueve personas, “yo me casé con una; no con nueve.”

En este momento el Sr. Agente del Ministerio Público pide se suspenda la audiencia.

El Sr. Prida se levanta y con voz clara dice: “Con todo

el respeto que merecen el Tribunal y el Señor Presidente, más con la energía que nuestro deber reclama, la defensa protesta contra el interrogatorio que ha sufrido el inculpado.

—El Señor Presidente de los debates contesta que podía la defensa, si no estaba satisfecha de sus actos en el juzgado levantar la acusación correspondiente.—El Sr. Prida pidió se suspendiese la audiencia.—El Sr. Presidente de los debates citó á todos para las ocho y media de la mañana siguiente en que debía continuarse la audiencia.—Eran las siete y media de la noche.

AUDIENCIA DEL DIA 12.

(A las nueve de la mañana). El Sr. Lic. Prida, defensor de Rode, pide al Juez que el procesado relate los episodios de su vida durante sus relaciones con Amelia Zornoza y el matrimonio, dividiéndola en tres partes: la primera, desde que conoció á dicha señora hasta que se casó con ella; la segunda, desde el matrimonio hasta la solicitud del divorcio y la tercera, desde ese punto hasta la comisión del uxoricidio.—El señor Presidente de los Debates repite á Rode lo que había expuesto su defensor y le ordena que hable.

El procesado comienza á narrar la historia de sus amores, con Amelia Zornoza desde que la casualidad hizo que la conociera en la casa donde tenía su plantel; contó como fué que principiaron sus relaciones con la Srta. Zornoza.—En la propia casa donde Rode tenía su colegio, vivía una señora que alquilaba una vivienda, ó por decir verdad una parte de una vivienda. El Sr. D. Julio Carpio tomó un cuarto, con lo que todos creyeron que era su mujer legítima. Elisa Zornoza, joven de buena apariencia, según afirmó el procesado. Rode tenía que pasar todas las noches al ir á acostarse por la habitación de Carpio. Los primeros días no hizo más que saludar á esos vecinos; más tarde, con motivo de una conversación que sostenían los nuevos vecinos acerca del temblor pronos.

apreciar las cualidades que la adornaban, y cuando salió para la Habana la acompañé, pues en este punto debía verificarse nuestro enlace; pero á consecuencia de haber salido ya con dirección á Madrid por temor del vómito, dejamos de escribirnos, terminando así nuestras relaciones platónicas.

Juez.—Un testigo ha dicho que usted jugaba, ¿qué hay de cierto?

Rode.—Señor, ese testigo debe ser de la familia Zornoza.

Juez.—Efectivamente, es declaración del señor Zornoza.

Rode.—Me lo figuraba, Señor Juez; es cierto que yo jugué, voy á confesarlo, pues aun cuando sea en mi contra, deseo producirme con verdad. Una ocasión, teniendo en mi poder quinientos pesos de los mil quinientos que me dió el señor Lara, fui á Tlalpam á visitar á las señoritas hijas del señor don Ramón Fernández, que habían sido discípulas mías; había feria y penetré á uno de los jacalones allí levantados en donde se estaba jugando; muchos caballeros bastante respetables se encontraban rodeando una mesa, y yo me resolví á “echar una gana al aire” y aposté doscientos pesos ganando mil.

Juez.—Pero el testigo asegura que usted iba diariamente á jugar en México.

Rode.—Puesto que se me está atacando tanto, voy á decir algunas cosas que deseaba haber callado....

Juez.—No se le ataca á usted; he dicho que es necesario conocer su conducta anterior para saber si tiene agravantes ó atenuantes.

Rode.—Señor, la señora Zornoza diariamente me decía que era impropio que su hija se estuviese poniendo en vergüenza cada vez que iban á cobrar; yo no tenía dinero, y alguna ocasión que me faltó el gasto, entré á jugar para completarlo. El gasto de mi casa era muy fuerte, pues mantenía nueve personas, “yo me casé con una; no con nueve.”

En este momento el Sr. Agente del Ministerio Público pide se suspenda la audiencia.

El Sr. Prida se levanta y con voz clara dice: “Con todo

el respeto que merecen el Tribunal y el Señor Presidente, más con la energía que nuestro deber reclama, la defensa protesta contra el interrogatorio que ha sufrido el inculpado.

—El Señor Presidente de los debates contesta que podía la defensa, si no estaba satisfecha de sus actos en el juzgado levantar la acusación correspondiente.—El Sr. Prida pidió se suspendiese la audiencia.—El Sr. Presidente de los debates citó á todos para las ocho y media de la mañana siguiente en que debía continuarse la audiencia.—Eran las siete y media de la noche.

AUDIENCIA DEL DIA 12.

(A las nueve de la mañana). El Sr. Lic. Prida, defensor de Rode, pide al Juez que el procesado relate los episodios de su vida durante sus relaciones con Amelia Zornoza y el matrimonio, dividiéndola en tres partes: la primera, desde que conoció á dicha señora hasta que se casó con ella; la segunda, desde el matrimonio hasta la solicitud del divorcio y la tercera, desde ese punto hasta la comisión del uxoricidio.—El señor Presidente de los Debates repite á Rode lo que había expuesto su defensor y le ordena que hable.

El procesado comienza á narrar la historia de sus amores, con Amelia Zornoza desde que la casualidad hizo que la conociera en la casa donde tenía su plantel; contó como fué que principiaron sus relaciones con la Srta. Zornoza.—En la propia casa donde Rode tenía su colegio, vivía una señora que alquilaba una vivienda, ó por decir verdad una parte de una vivienda. El Sr. D. Julio Carpio tomó un cuarto, con lo que todos creyeron que era su mujer legítima. Elisa Zornoza, joven de buena apariencia, según afirmó el procesado. Rode tenía que pasar todas las noches al ir á acostarse por la habitación de Carpio. Los primeros días no hizo más que saludar á esos vecinos; más tarde, con motivo de una conversación que sostenían los nuevos vecinos acerca del temblor pronos.

ticado por Zúñiga y Miranda, Rode regaló á Elisa Zornoza un impreso que trataba sobre el particular. La joven le dió las gracias, le dijo que lo iba á presentar con su esposo y con su familia, le habló de sus hermanas y fué, por decirlo así, la primera que comenzó á tejer la tela de araña en que se vió preso, el que responde por horrible crimen ante la justicia.—No tardó la anunciada presentación de Amelia y Lola Zornoza; Rode quedó prendado de las buenas maneras y excelente trato de aquellas jóvenes. La intimidad principió y con ella las preguntas sobre la situación que en aquella época guardaba el procesado.—Rode nunca ocultó nada y declaró francamente sus proyectos para el porvenir. Deseaba reedificar el colegio de su Padre que la fatalidad había clausurado; aquel colegio que el Señor Rode había considerado como una ofrenda dejada á México, en la cual había trabajado 18 años; su hermano Ricardo poseía una cantidad como de seis mil pesos adquiridos á fuerza de trabajo y ahorro; pero también tenía hijos y él creía que el pequeño capital que guardaba no constituía un patrimonio formal que pudiera dejarle á su familia; principió á buscar negocios; eligió uno de tabaco y para arregarlo perfectamente se asoció con un cubano (“una especie de Sr. Marquet,” según dijo Rode) el cual cubano le hizo perder los fondos que poseía.—Fué D. Ricardo Rode á la Habana para buscar al deudor; no pudo encontrarlo; murió y entonces Enrique tuvo que venir á México á fundar el colegio.—Rode estaba en París, carecía de fondos para el viaje y se los facilitó el Sr. Benito Juárez, entonces Secretario de la Legación de México en Francia. El Sr. Juárez había sido condiscípulo del procesado. “Tubo la honra, dijo éste, de sentarme con él en las bancas del colegio y aprovecho esta ocasión para hacer público mi agradecimiento.”—Rode se embarcó en el Havre con rumbo á su patria; naufragó, llegó, por fin, pobre y enfermo, fundó el colegio y la Academia y principió á trabajar. El Sr. Lic. D. Joaquín Baranda, Ministro de Justicia, inauguró la Academia, alentó á Enrique Rode en sus trabajos y le hizo abrigar algunas esperanzas para el porve-

nir.—En aquellos días fué precisamente cuando conoció á la Srta. Zornoza y ocurrió lo del impreso que relató al principio de su declaración.—La intimidad se estrechaba entre el inculpaado y la familia de la mujer á la cual algún día había de conducir á los altares.—Elisa Zornoza comprendió que Rode comenzaba á sentir simpatías por su hermana Amelia, y ella empezó indirectamente á dar algún aliento á sus ilusiones. Muchas veces descendieron á detalles sobre la situación de Rode, sus circunstancias, sus proyectos, y él revelaba que tenía necesidad de una compañera.—Fué precisamente en este punto cuando Rode hizo una ligera digresión acerca de las relaciones amorosas que sostuvo con una señorita cuyo nombre no quiso revelar, relaciones que eran del agrado de la hermana de Rode y que terminaron de una manera imprevista, que no quiso detallar el declarante.—Alguna vez Elisa Zornoza habló con Rode sobre unas relaciones probables entre su hermana Amelia y él; las observaciones de este género y las declaraciones de la misma Elisa sobre la mutua simpatía que demostraban tanto Amelia como Enrique, fueron no poca parte para que, bien manifiestos los deseos de Rode, se abordaran conversaciones acerca de una unión en que mucho pensaban ellos.—Rode no podía de ningún modo engañar á nadie; con franqueza declaró que tenía poco dinero, las entradas del colegio eran muchas; pero los gastos también eran crecidos y en vez de utilidades había cada mes un déficit considerable. Por fin llegó un día la declaración á Amelia, declaración que no fué recibida con sorpresa, porque era esperada y con ella vino también la historia de siempre, la falta de recursos, la situación precaria. Casi con gusto oyó Amelia hablar de esos apuros por dinero. Un hogar pobre es un bello ideal para los corazones de buenos sentimientos. Aquello le encantaba; también era ella pobre y tenía una casa con escasos muebles; pero honrada y con mucha salud y tranquilidad; y decía aquello con tal mimo, que Rode oía sus palabras como la aceptación más formal y poética del idilio que soñaba.—Era preciso llevar las ilusiones á las vías de realización. Aquel asunto no po-

día quedarse así ni prolongarse. Los niños notaban las visitas frecuentes de Rode á la casa de Amelia Zornoza, lo propio sabían las niñas de la Academia; el Sr. Marquet estaba enterado y aguardaba la confidencia, y hasta la señora Zanini no dejaba de saber lo que pasaba. El paso era necesario. Además, en la casa todos trataban bien á Rode: Elisa, Lola y la Señora Zornoza, de magnífico natural, de un carácter campechano, franco, como dijo el mismo Rode. El Señor Zornoza, anciano venerable, cuerdo, serio, grave en todas sus acciones, era la más genuina representación del padre de familia.—Sus canas traían á la memoria del procesado el recuerdo de su Padre. Nada! había que dar aquel paso y se dió.—Lo que faltaba era una oportunidad, y las oportunidades muchas veces sobran cuando más falta debieran hacer! Se enfermó Dolores, la hermana de Amelia. Un día en que ésta se encontraba triste y fingiendo que tejía. . . . Rode le preguntó la causa de su malestar. “Lo que tengo aquí, dijo, (señalandose el corazón) no me lo quita nadie.” Así empiezan los diálogos de amor: por cualquier cosa. Los dos amantes trataron de asuntos que á sus afectos tocaban. Ella estaba celosa: sabía que Rode había tenido relaciones con una joven. El explicó que aquello era pasado. Habló de su cariño. Tratar de eso entre enamorados sin abordar el asunto de las pruebas, es imposible. ¿Qué prueba había de dar aquel hombre si la única posible, el casamiento estaba en la categoría de lo irrealizable por la falta de recursos?—A la Srta. Amelia no le ofendía la pobreza; lo había revelado siempre. La resistencia, pues, no tenía razón de ser. Ella quería al pobre. ¿Había de resistir él más? Se pensó en una cosa rara, rara como todas ó las más cosas que piensan los novios: el casamiento civil, para atar el lazo; la joven quedaba al lado de su familia para evitar la miseria y se aplazaba el matrimonio religioso para el año próximo, en que Rode tendría cien pesos casi seguros.—Aceptado. Un hombre querido ó amado con cien duros al mes, es un porvenir que no desprecia ninguna Señorita de buenos principios y modestas pretensiones.—Hasta ese punto concluyó el idilio y principió lo ne-

gro, la sombra trágica que empezaba á destacarse de aquel cuadro de felicidad, de dulzura, de honradez.—Lola Zornoza se presentó á ver á Rode con una misión triste, iba á decirle que Elisa no era esposa del Sr. Carpio sino su. querida. ¿Conque aquella mujer pura candorosa, inocente visitaba un hogar que no era honrado? ¿Conque allí había una cloaca donde se metían aquellos angeles sin temor de ensuciarse y contaminarse con la pestilencia? No era posible, no era bueno. Pero se le venía á pedir perdón al prometido, ignorante de lo que sucedía, y aquella acción lavaba la culpa. Bueno, dijo Rode, Amelia le habla al caballero y al amante y el amante y el caballero responde que todo está bien, siempre que su amada no vuelva á pisar los umbrales de aquella habitación que no era pura. La conmoción del alma enamorada ante aquella noticia debió ser ruda; pero el amor hace olvidar todo, y al día siguiente Rode pidió la mano de Amelia.

La embajada (manifestó Rode) era ridícula. “Iba yo á hablar de matrimonio y no tenía que comer. Tomé el libro del colegio, donde constaban las entradas y salidas del establecimiento, y con él me presenté en la casa del Padre de Amelia; la pobreza de la habitación me alentó; fui muy bien recibido, hablé de mis propósitos, presenté el libro para demostrar mi situación, y el Señor Zornoza acogió mis deseos benevolamente y desde aquel día Amelia fué mi prometida.”—Después, no hay en aquella historia de pasión ni un sueño de felicidad, que no fuera desvanecido por una realidad espantosa.

Comenzaron los preparativos de boda, vino el incidente de la garita, y antes, algunas veces oyó Rode que dijo Elisa: “Ese tonto le prohíbe que venga aquí y la lleva á la boca del lobo; cree en su inocencia y Amelia es tan para como yo.”

—¡Qué amarga hiel para el desdichado!—Refirió Rode el incidente de la carta que figura en el proceso, y el defensor Prida mostró una cajita con un mecanismo ingenioso para ilustrar á los jurados sobre el verdadero sentido de la mencionada carta.—Por fin, se precipitaron los acontecimientos por desavenencias entre Amelia y su mamá.—La misma Amelia exigió á Rode que se llevara á efecto el matrimonio religioso. Consiguió el procesado una suma de dinero que le entregó al Sr. Arellano. Pilar Zornoza distribuyó la suma para los gastos precisos y se verificó el enlace.—Muy pocos días pasaron para que, por una carta dirigida por Amelia á Pilar Zornoza, se convenciera Rode de algunos detalles de mala educación que no había comprendido en su mujer.—Después vinieron los disgustos conyugales, los celos, la exigencia de que despidiera á las alumnas de la Academia.—Rode se negó á esto. No podía cerrar la Academia; era responsable de aquella institución. Amelia insistía en sus propósitos. Los disturbios eran frecuentes.—Por fin, llegó la vez en que Amelia dijo á su esposo que dos alumnas se habían burlado de ella, y Rode las despidió. Esas alumnas, dijo el inculcado, eran las que preparaban fiestas y regalos el día de mi santo; esas fueron las que dispusieron honores por el alma de mi padre. Yo estaba obligado á ellas, y al despedirlas herido, como esposo, fui ingrato.—Por último, después vinieron las sospechas, los dichos de los criados, todo.

En estos momentos Rode cambió de tono y dijo:

“Jurados: la situación que yo guardaba, las desavenencias con la familia, las dificultades pecuniarias, el trabajo mental, los sacrificios para mantenerme, tanta contrariedad reunida á los celos, á los desengaños, me excitaron. Llegó un día nefasto; Amelia me dijo y maté y fui criminal. “El esposo herido delinquiró. . . . el hijo de Guillermo Rode “no es asesino.”—Y al pronunciar las últimas palabras, la energía del reo flaqueó, sus piernas se doblaron, y cuando

evocó el nombre de su Padre, el procesado estaba casi de rodillas.—No pudo continuar. Algunos de los jurados procuraban en vano ocultar sus lágrimas; el público estaba visiblemente conmovido.—El Juez suspendió la audiencia, y Rode ocupó su banquillo y comenzó á llorar como una mujer.—El defensor Lic. Prida manifestó que, estando sumamente fatigado Rode, daba por terminado el interrogatorio; reservándose el derecho de pedir ampliaciones en su oportunidad. En tal virtud el Presidente de los debates ordenó que comenzara la lectura del proceso; eran las tres y media de la tarde.

AUDIENCIA DEL DÍA 12.

Dictámen de los peritos médico-legistas y del consejo médico-legal.

SE ABRE LA AUDIENCIA A LAS CUATRO EN PUNTO.

El presidente de los debates manifiesta que, habiéndose suscitado por los defensores un reconocimiento pericial del estado mental de Rode, los médico-legistas señores Ignacio Maldonado y Morón, Gabriel Silva, Fernández Ortigosa y Antonio Salinas y Carbó rindieron el siguiente dictámen:

“Los que suscribimos, Peritos Médico-Legistas, habiendo sido requeridos por el Ciudadano Juez 3º de lo Criminal, hemos procedido al reconocimiento del estado mental del procesado Enrique Rode, á fin de resolver la siguiente cuestión legal: ¿Enrique Rode padece de enagenación mental?

“De todos los problemas que las autoridades judiciales pueden proponer al médico, muy particularmente al médico que consagra todas sus aptitudes científicas al estudio extensísimo y complejo de la medicina legal, el más difícil bajo el punto de vista de la especulación científica, el que entraña mayor responsabilidad para los peritos, el que más impropio trabajo exige, para patentizar á los ojos del mundo, extraño

—¡Qué amarga hiel para el desdichado!—Refirió Rode el incidente de la carta que figura en el proceso, y el defensor Prida mostró una cajita con un mecanismo ingenioso para ilustrar á los jurados sobre el verdadero sentido de la mencionada carta.—Por fin, se precipitaron los acontecimientos por desavenencias entre Amelia y su mamá.—La misma Amelia exigió á Rode que se llevara á efecto el matrimonio religioso. Consiguió el procesado una suma de dinero que le entregó al Sr. Arellano. Pilar Zornoza distribuyó la suma para los gastos precisos y se verificó el enlace.—Muy pocos días pasaron para que, por una carta dirigida por Amelia á Pilar Zornoza, se convenciera Rode de algunos detalles de mala educación que no había comprendido en su mujer.—Después vinieron los disgustos conyugales, los celos, la exigencia de que despidiera á las alumnas de la Academia.—Rode se negó á esto. No podía cerrar la Academia; era responsable de aquella institución. Amelia insistía en sus propósitos. Los disturbios eran frecuentes.—Por fin, llegó la vez en que Amelia dijo á su esposo que dos alumnas se habían burlado de ella, y Rode las despidió. Esas alumnas, dijo el inculpado, eran las que preparaban fiestas y regalos el día de mi santo; esas fueron las que dispusieron honores por el alma de mi padre. Yo estaba obligado á ellas, y al despedirlas herido, como esposo, fui ingrato.—Por último, después vinieron las sospechas, los dichos de los criados, todo.

En estos momentos Rode cambió de tono y dijo:

“Jurados: la situación que yo guardaba, las desavenencias con la familia, las dificultades pecuniarias, el trabajo mental, los sacrificios para mantenerme, tanta contrariedad reunida á los celos, á los desengaños, me excitaron. Llegó un día nefasto; Amelia me dijo y maté y fui criminal. “El esposo herido delinquirió. . . . el hijo de Guillermo Rode “no es asesino.”—Y al pronunciar las últimas palabras, la energía del reo flaqueó, sus piernas se doblaron, y cuando

evocó el nombre de su Padre, el procesado estaba casi de rodillas.—No pudo continuar. Algunos de los jurados procuraban en vano ocultar sus lágrimas; el público estaba visiblemente conmovido.—El Juez suspendió la audiencia, y Rode ocupó su banquillo y comenzó á llorar como una mujer.—El defensor Lic. Prida manifestó que, estando sumamente fatigado Rode, daba por terminado el interrogatorio; reservándose el derecho de pedir ampliaciones en su oportunidad. En tal virtud el Presidente de los debates ordenó que comenzara la lectura del proceso; eran las tres y media de la tarde.

AUDIENCIA DEL DÍA 12.

Dictámen de los peritos médico-legistas y del consejo médico-legal.

SE ABRE LA AUDIENCIA A LAS CUATRO EN PUNTO.

El presidente de los debates manifiesta que, habiéndose suscitado por los defensores un reconocimiento pericial del estado mental de Rode, los médico-legistas señores Ignacio Maldonado y Morón, Gabriel Silva, Fernández Ortigosa y Antonio Salinas y Carbó rindieron el siguiente dictámen:

“Los que suscribimos, Peritos Médico-Legistas, habiendo sido requeridos por el Ciudadano Juez 3º de lo Criminal, hemos procedido al reconocimiento del estado mental del procesado Enrique Rode, á fin de resolver la siguiente cuestión legal: ¿Enrique Rode padece de enagenación mental?

“De todos los problemas que las autoridades judiciales pueden proponer al médico, muy particularmente al médico que consagra todas sus aptitudes científicas al estudio extensísimo y complejo de la medicina legal, el más difícil bajo el punto de vista de la especulación científica, el que entraña mayor responsabilidad para los peritos, el que más impropio trabajo exige, para patentizar á los ojos del mundo, extraño

á las manifestaciones de la fisiología y patología cerebral; y por último el que, por sus asperezas é incertidumbres, más necesita de la ayuda y del concurso de terceras personas; es sin duda alguna, aquel que se relaciona con el estado de integridad de las facultades intelectuales de un individuo cuando delinque; y á quien la voz que corre como expresión segura de la opinión pública, llega al oído, las unas veces como una maldición al criminal, abyecto y despiadado, las otras como un grito de compasión al pobre loco irresponsable de sus hechos, sea cual fuere la magnitud de estos. Y este es el caso para nosotros; tenemos la obligación de estudiar el estado mental de Rode, y no sólo decir si está cuerdo ó loco, sino probar nuestras conclusiones, y nunca desde que ejercemos oficialmente el encargo de auxiliar á la justicia en sus honradas investigaciones, hemos sufrido más vacilaciones y temores antes de rendir un dictámen; la razón es esta: los progresos que día á día vienen realizando los criminólogos franceses é italianos á cuya cabeza figuran entre los primeros, Legran de Saulle, Kraff Ebbing, Riant, Despin-Falret, etc., etc., y entre los segundos, Garofalo, Lombroso, etc., ponen al jurado en muchos casos, que éste sea popular ó jurista, en el caso de absolver á muchos reos, que hubiera condenado el lamentable atraso de la patología cerebral de hace pocos años; para pronunciar este fallo, no se crea que apela á sus conocimientos, por regla general rudimentaria en esta clase de estudios, sino que abdicando toda su responsabilidad, apoya su sentencia en el juicio pericial, aun cuando al pronunciarla, vague en sus labios la sonrisa de la burla ignorante ó contraiga sus facciones la desesperación del verdugo burlado.

Como se verá en la lectura de este dictámen, necesitábamos, siguiendo un método, presentarlo en el orden siguiente:

Primero: Questionario propuesto por el Juez.

Segundo: Biografía del acusado, comprendiendo sus antecedentes hereditarios y patológicos; así como su modo de ser físico y moral.

Tercero: Datos que resultan del proceso, comprendiendo las declaraciones testimoniales.

Cuarto: Alegaciones del acusado.

Quinto: El exámen de sus escritos.

Sexto: Juicio de sus compañeros de prisión.

Séptimo: Exámen directo é indirecto del acusado mismo y

Octavo: Conclusiones.

Encerrando este estudio entre un prólogo y un epílogo, necesarios en el caso, para la explicación y justificación de algunos hechos; ahora bien, sólo con la reunión de todos estos datos y de todos estos estudios, es posible producir un dictámen, que en lo que cabe, coloque á la justicia en condiciones de fallar, sin que este fallo fuera motivo en el porvenir á recordar en nuestra conciencia alguna omisión ó alguna ligereza.

Hechas estas ligeras advertencias, pasemos al estudio Médico-Legal del procesado Rode, que certificamos es como sigue:

I

Questionario propuesto por el Juez.—¿*Enrique Rode padece de enagenación mental?*

II

Biografía del acusado comprendiendo sus antecedentes hereditarios y patológicos; así como su modo de ser físico y moral.

Enrique Rode es originario de México, de treinta y siete años de edad, viudo, de buena constitución, bien desarrollado su sistema muscular, con los atributos del temperamento nervioso, y dedicado desde los primeros años de su juventud al cultivo de las letras, en lo que manifiesta bastante instrucción.

Nacido en la Hacienda del Jaral, Estado de San Luis Potosí, es hijo legítimo del Sr. Guillermo Rode y de la Sra. Emilia Villanueva. El primero, natural de Londres, con un estado habitual de salud, de constitución delgada, de costumbres se-

haciendo una investigación escrupulosa, no es difícil sorprenderlos en alguno de sus antepasados.

No sólo el aspecto general, la conformación especial de los órganos y sus distintos trastornos, ofrecen esa transmisibilidad, sino también esos fenómenos psíquicos, cuyo origen es aun un misterio para la fisiología.

No cabe la menor duda, que una de las fuentes á que el médico debe recurrir cuando se trata del estudio de las facultades intelectuales de una persona, deben ser los antecedentes hereditarios; pues en muchos casos, ellos serán la única luz que lo ilumine y guíe en sus investigaciones.

“La herencia, dice Perts, tiene una intervención importante en lo que se refiere á las afecciones del sistema nervioso y especialmente en la epilepsia y *las enfermedades mentales*; su influjo se extiende sin embargo, de una manera especial, si prescindiendo de una acepción determinada, se consideran de una manera general las afecciones del sistema nervioso, de cualquier forma que sean, que hayan acontecido en la familia que se trata de examinar.”

La enagenación mental, dice Bouchut, goza del mismo fatal privilegio que la epilepsia, con respecto á la transmisión por herencia, y refiere: que en nueve mil trescientos sesenta y seis casos de enagenación mental, encontró mil trescientos nueve, en los cuales la enfermedad había sido heredada.

Uhle y Wagner, despues de extensas consideraciones sobre la influencia de la herencia, dicen: que la herencia no sólo existe para las afecciones constitucionales, tales como la tuberculosis, la sífilis, etc., sino también para *las enfermedades mentales*.

Grisolle, hablando de la etiología de las afecciones mentales, dice: “la herencia es una de las causas predisponentes más poderosas de la locura, esto se ha notado sobre una tercera parte de las mujeres admitidas en la Salpêtrière. . . . “Que la transmisión parece hacerse tanto mejor, cuanto que la enfermedad proviene á la vez del padre y de la madre.” Que en el

estudio de la herencia, es necesario no sólo investigar *si los ascendientes han sido locos*, sino si han padecido otras enfermedades nerviosas; así se encuentran con frecuencia, en los parientes cercanos del enagenado, hipocondriacos, epilépticos, sujetos nevropáticos, histéricos; como si las nevrosis se transformaran las unas en las otras, pasando por generaciones sucesivas. ¡Cuántas veces se vé en los ascendientes inmediatos de los locos, individuos que se han hecho notar por la violencia ó la *excentricidad de carácter*, por una gran originalidad, ó personas que sin causa ó por una causa fútil han terminado su vida por el suicidio!

El respetable médico-legista Ambrosio Tardieu, dice en su tratado de locura, hablando del exámen de los hechos y circunstancias propios para ilustrar la comprobación del estado mental: “La transmisión hereditaria de la locura no es dudosa, y hasta entre las personas extrañas á la ciencia, puede decirse que, no hay carácter de enagenación mental más probado ni más universalmente aceptado; de tal manera que, cuando después de una investigación minuciosa, llega el perito á encontrar en la familia del sujeto á quien está encargado de examinar, *varios enagenados*, es este uno de los mejores argumentos que puede llevar á la justicia.”

La herencia desempeña, evidentemente, un gran papel en la producción de la locura, y la acción de esta causa parece sometida á ciertas leyes regulares, perfectamente establecidas por Esquirol, Baillarger. En fin, para qué cansar más la atención recurriendo á tantas cifras, con sólo las cuales podrían llenarse muchos pliegos; basta decir que al abrir cualquier obra que trate de enagenación mental, se tropieza en sus primeras páginas, con los capítulos que tratan de la importancia de la herencia en esa clase de enfermedades.

Nos hemos detenido en asentar, aunque ligeramente, estas nociones, para que sean conocidas á grandes rasgos por aquellos individuos ajenos á la medicina; pues recordamos que durante nuestras investigaciones, hubo algunas personas, que ignorando completamente los requisitos indispensables en el

reconocimiento de un loco, les llamó la atención, hasta el grado de tratar de rodearnos de una atmósfera de ridículo, el habernos visto recoger con toda escrupulosidad todos los antecedentes de familia, escapándoseles aún estas frases: "que los médicos trataban de averiguar la naturaleza del germen que había engendrado á Rode, esto es; si era alemán ó inglés, para así declarar su estado mental."

Tales simplezas, por no decir necedades, dictadas por la más supina ignorancia ó bien por el espíritu de mortificarnos, no nos preocuparon en lo más mínimo, pues que ya estamos acostumbrados á ver, no solo esto, sino aún, que personas que careciendo de los conocimientos más elementales en alguna ciencia, vengan muchas veces, con toda la suficiencia y solemnidad del maestro, después de un exámen rápido y atendiendo á consideraciones hasta cierto punto risibles, á pretender nulificar las resoluciones que en un problema delicado han llegado á darse después de grandes trabajos, profundas meditaciones y penoso estudio, por aquellos que, si jamás han tenido la pretensión de considerarse como notabilidades en la ciencia que cultivan, por lo menos han procurado conocer sus principios, consagrando á su estudio la mayor parte de su vida.

Deberíamos á continuación estudiar los antecedentes patológicos del procesado; pero á fin de no presentar síntomas aislados y de apreciar mejor su personalidad, reasumiremos brevemente los acontecimientos más culminantes de su vida.

Nacido en el suelo mexicano, y en una de las Haciendas de San Luis Potosí, llamada "El Jaral," se desarrolló en el seno de su familia, recibiendo de ella los primeros conocimientos en las letras, y los elementos de la moral y de la religión católica apostólica romana. Su sistema físico, lo mismo que sus facultades mentales, se desenvolvieron con el vigor y la lozanía de la juventud y de la vida en el campo.

En el transcurso de este tiempo, ningún accidente notable se registra en esa época de su vida, y solo puede apreciarse

en la actualidad, unas veces el vacío que deja la pérdida del recuerdo de los hechos pasados; otras la exaltación de un recuerdo hasta la lucidez; debilidad y exaltación de la memoria, que se marcan en diversos acontecimientos, y sobre los que tendremos la oportunidad de llamar la atención en el curso de este dictámen.

Después de diez á once años, próximamente, pasó á la capital de San Luis Potosí, á educarse en el Colegio que tenía el señor su Padre; allí permaneció dos ó tres años, adquiriendo sólo el conocimiento de las primeras bases de la enseñanza elemental. De los hechos que pudieron haberle ocurrido durante ese tiempo, hay el mismo olvido que en los años anteriores, y no es sino muy posteriormente, cuando él recuerda, que en su familia se contaba que había padecido de una fiebre cerebral, asistido por el Doctor Torices, quien le mandó aplicar sanguijuelas en el ano. Este hecho, como los anteriores recuerdos, verdaderamente tradicionales, son tan vagos y confusos que á nada real y científico pueden conducir. Pasó esa época, y Rode vino á la Capital de la República; contando de quince á diez y seis años de edad, y entró al Colegio que estaba á cargo de uno de sus tíos llamado Rafael, en donde completó los conocimientos de la instrucción primaria y cursó el francés. Hasta aquí hemos visto desarrollarse al niño; pero de esta época en adelante, vá á aparecer el hombre con nuevas necesidades, con las pasiones de la pubertad, y los sentimientos que despierta el aparato sexual. Tuvo sus primeros amores, relaciones esencialmente platónicas, que no han dejado otra consecuencia que ligeras reminiscencias que se confunden como las de la niñez; tuvo también sus primeras relaciones sexuales, relaciones clandestinas, sin accidentes de infección, sin consecuencias de familia y sin que en los transportes amorosos se encuentren hechos que revelen los desenfrenos de la lascivia. Tampoco se encuentran huellas de mas-

turbación, ni las que producen el desarrollo de otros vicios como la embriaguez; por el contrario, estos años escolares están llenos de hechos que revelan el estímulo en el estudio, la aspiración á los primeros lugares y la conquista de premios que recompensaran los esfuerzos de sus trabajos de estudiante. De este plantel de educación pasó al de Minería, en donde permaneció hasta la edad de diez y ocho años, saliendo de este establecimiento, para pasar al que dirigia el señor su Padre en calidad de ayudante, y con el cargo de dar algunas clases particulares. El método reglamentario seguido en el Colegio era severo, y su vida, por ese tiempo, fué la de un hijo de familia, vigilado constantemente por sus padres y por esto obligado á llevar una vida modelo. Los amigos, los teatros y en general las distracciones, fuera de los días y horas de descanso, le estaban vedadas. Bajo este pié de orden llegó á la edad de veinte á veintidós años, y su vida no había sido más que la continuación de las épocas anteriores. Aquellos primeros amores á que hemos hecho referencia, fueron sustituidos por los que le inspirara la joven que más tarde fué su primera esposa; pero aquél amor fué envenenado con la calumnia y contrariado por sus padres, que se opusieron á su enlace; siendo estas contrariedades las primeras amargas de su vida que alteraran su tranquilidad habitual.

Por este tiempo, ocurrió la muerte de la Señora su mamá, nuevo sacudimiento moral, que produjo en su naturaleza tales trasportes de dolor, que en sus acciones siguientes podría traslucirse algo de trastorno mental. A estos momentos de verdadera exaltación, siguió la vida monótona y severa del Colegio, con la depresión de su parte sensible; acabando los consejos paternos, por adormecer, si no por borrar, las impresiones de aquel su primer amor real y positivo. Transcurrió un año y la entrada de un nuevo profesor á dicho establecimiento, suscitó algunas rivalidades, que hicieron incompa-

tible el cumplimiento estricto del método establecido. Gran parte de estos acontecimientos influyeron en la separación de Rode, y determinaron su viaje á la ciudad de Guadalajara. Allí, fundó una sociedad que le permitió establecer un Colegio cuya dirección estaba á su cargo. Durante tres años lo sostuvo con trabajo activo, procurando por sus conocimientos y una vida ejemplar, aumentar el crédito de su establecimiento. En ese tiempo, ocurrió el caso siguiente: uno de sus mozos, antiguo sirviente de la casa, entró en relaciones amorosas con una criada de la misma servidumbre; los actos á que estos amores dieron lugar, eran de tal manera inconvenientes para un plantel de esa naturaleza, que Rode, su director, tuvo la necesidad de despedirlo; ocasionándose por esto, un disgusto que lo dejó preocupado, dominando en su preocupación la mirada de odio de dicho sirviente, que él interpretó por intención de un crimen.

Transcurrieron varios días, y en una de esas noches, que se ocupaba en leer las entregas de una obra que por entonces se publicaba, vió por la hendidura de la puerta una luz y oyó al mismo tiempo que trataban de abrirla; al observar esto, creyó firmemente, que el criado á quien había despedido venía á asesinarlo; entonces tomó violentamente un cuchillo que tenía en la mesa y que le servía para cortar las hojas de las entregas y se preparó para la lucha. En ese momento se abrió la puerta y penetró á la habitación, no el mencionado mozo, sino el Señor Arroyo de Anda dependiente del Colegio, quien lo encontró ya en actitud belicosa en medio de la pieza. A los pocos días, una tarde, tuvo la noticia de la quiebra del Señor Beltrán y Puga, que era una de las principales personas que sostenían el Colegio; y la impresión que esto le produjo, fué considerable, pues no sabía como sacar el gasto diario de los cuarenta y tantos pupilos; sin embargo, su excitación se calmó algo, porque los síndicos del concurso de acreedores empezaron á cubrir esos gastos; pero este sosiego fué de poca duración, pues á los tres días recibió de ellos una orden termi-

nante para cerrar el Colegio; este segundo golpe fué para él muy profundo, llevándole á un estado de excitación exajerada, al grado de producirle insomnios completos.

Transcurrieron algunos días más, y pudo establecer, en compañía de otro amigo, otro Colegio, aunque en menor escala que el anterior; pero este no duró sino un mes, pues que su estado general seguía lo mismo, acentuándose por la idea que constantemente tenía de estar envenenado. Teniendo noticia su Papá del estado que guardaba, mandó inmediatamente por él; pero en el tránsito de Guadalajara á esta capital, y como á los tres días de camiuo, perdió completamente la cabeza, no recordando absolutamente nada de lo que sucedió posteriormente; pero que entre las personas que venían en la diligencia, estaba el Doctor Izaguirre, entonces estudiante, quien puede atestiguar todo esto, pues por él supo después todo lo que le había pasado, lo mismo que la persona que en ese tiempo estaba de administrador de diligencias en la Ciudad de León, en donde, á causa de su trastorno mental, dispusieron que permaneciera algunos días.

Después mandaron traerlo de su casa, no recuerda absolutamente nada del camino de León á México, ni aun siquiera á alguna de las personas que venían en la diligencia; y sólo tiene en la memoria, que al llegar á la estación de esta capital, lo esperaba su padre, como era natural; inmediatamente fue llamado un médico, el Doctor Luis Martínez del Villar, quien se hizo cargo de su curación.

A los tres meses de tratamiento, se encontró ya bien, y volvió á las labores de su trabajo, en el Colegio que tenía su Papá. Pasaron seis meses en esa vida, cuando á consecuencia de haberse enfermado de tifo una tía política á quien apreciaba mucho, volvió á trastornarse, teniendo la preocupación constante, de que estaba loco; con tal motivo, ocurrió á los Doctores Peon Contreras, Bandera y Fenelón, quienes lo asistieron separadamente; y que este estado se dispó, al reanudar sus relaciones con la que fué su primera esposa.

Durante el primer año de su matrimonio, se entregó al

misticismo de una manera exagerada, concurriendo con mucha frecuencia á las Iglesias y dedicando varias horas del día á la oración; que en el resto del tiempo en que vivió su primera esposa, no tuvo nada notable. Que habiendo envinado; se enamoró de una mujer que trabajaba en el teatro, á la cual acompañó hasta la Habana, en donde permaneció tres meses; y que á consecuencia de la fiebre amarilla que se había desarrollado con gran intensidad, se separó de ese lugar y se fué á Europa.

Nada de lo que nos refiere respecto de sus hechos en el extranjero, puede relacionarse á una alteración mental; pero por una persona extraña, hemos sabido que el Señor Enrique Rode, quiso ser en Madrid el paladín de los mexicanos y un Quijote en cuestiones de patriotismo. Cuéntase por ejemplo, que un día se presentó al Ministro de México en España, pálido, desenchajado y en vez de tenderle la mano, le dijo estas palabras: "No le doy á usted la mano Señor Ministro, porque la tengo manchada." No le llamó esto su atención porque ya le conocía; pero tres días después, con la cara radiante de felicidad, sustituyó el saludo ordinario, por esta frase correlativa de la anterior: "Ahora sí, Señor Ministro, puede usted darme la mano porque no la tengo manchada." Acababa de dar una paliza á un individuo, vengando á una mexicana pobre, que había sido ultrajada.

En otra vez, se tramitó un duelo entre el Señor Rode y un escritor de allende el Atlántico, por artículos cambiados en la prensa, impugnando y defendiendo á México; y por último, cuando la cuestión de las Carolinas, pidió ser inscrito y enviado como el primer soldado, en el caso, entonces no remoto, de que las armas decidieran aquella cuestión internacional. Podríamos citar algunos otros hechos; pero es de tal manera extenso el estudio que hemos emprendido, que en bien de la cortedad hacemos algunas supresiones.

Tres años después, volvió á México, y estableció un colegio, en el cual y á poco tiempo conoció á la Señorita Amelia Zornoza, de la que se enamoró perdidamente, hasta el extremo

de hacerla su esposa. No obstante ser este el período de su vida el más borrascoso y el más fecundo en acontecimientos, es decir, el que debía ocupar la parte más larga en esta descripción histórica, vamos á suprimirla, porque consta en el proceso muy detalladamente, porque muy detalladamente también figura en dos voluminosos cuadernos y una carta dirigida al Señor Ricardo Rode, hermano del acusado, cuadernos y carta que nos ha servido para juzgar de sus escritos que debemos al mismo Rode y que no agregamos á este dictamen por prohibición expresa de su autor; conste sin embargo, como hemos dicho, que este estudio está basado en los datos del proceso y en esa historia.

Réstanos solamente hacer una consideración, antes de entrar de lleno en la discusión médico-legal; es la siguiente: Careciendo nosotros de medios para la severa investigación y comprobación de los hechos á que nos referimos, hacemos esta salvedad: si la historia es verdadera y si los hechos relacionados lo son, nuestra conclusión, consecuencia lógica y científica, entre otras, de la una y de los otros, son terminantes; en nuestro concepto, no puede someterse á discusión, si por el contrario las premisas son falsas, las conclusiones lo son también, y cesa por lo mismo nuestra responsabilidad científica. Hecha esta observación entremos en materia.

DISCUSION MEDICO-LEGAL.

Hecha esta breve exposición, precisemos algunos hechos que concretan la historia de Rode.

I.

En primer lugar, figuran sus antecedentes hereditarios, suministrados por el inculpaado y que pueden tenerse por incompletos, por no haber sido comprobados.

II.

Excusado nos parece manifestar, lo lamentable que es la

falta de precisión en estos datos, porque no es posible desconocer la importancia real que ejerce la influencia hereditaria en el estudio de la enagenación mental.

III.

Los otros datos que resultan del proceso, de las declaraciones testimoniales, de las alegaciones del acusado, del examen de sus escritos, del juicio de sus compañeros de prisión; y por último del acusado mismo, resulta lo siguiente:—En la página ciento veintinueve, Juan O. Maya declara: “que Rode tiene un carácter extremoso, sus resoluciones son llevadas por la primera impresión, sin detenerse á reflexionar; aunque este carácter se modificaba en él por su educación y principios religiosos.”

En la página ochenta y dos, vuelta, la señora Carlota Nájera de Villanueva, declara: “que Rode, al quejarse con ella de los sufrimientos de su matrimonio, lloraba por este motivo como una mujer; siendo su genio bueno, aunque fuerte.”

En la página cincuenta y seis, Augusto Marquet declara: “que la conducta de Rode fué buena, y su carácter unas veces era afable, y otras veces arrebatado, hasta el grado de que en las cátedras, y delante de los alumnos, por alguna contrariedad con ellos y no pudiendo pegarles, por estar prohibido, se pegaba á sí mismo.”

En la página ciento sesenta y ocho, la señorita Carlota Figueroa, declara: “que en una ocasión que Rode hizo llorar á su esposa, porque intentara arrojarle por el balcón, luego le pidió perdón llorando, etc.”

Hay en el proceso, otros hechos que comprenden un largo período de la vida del acusado, casi desde su vuelta de Guadalajara hasta la fecha, que no carecen de importancia y que delinean un poco más clara la figura moral de Rode.

En la historia clínica de Rode, hay un período de su vida, que comprende desde su niñez hasta la pubertad: veintidós años, próximamente en que ocurre la muerte de uno de sus padres y su viaje á Guadalajara, sin que hasta esa fecha haya

un rasgo que determine su temperamento y su caracter. Ninguna huella ha dejado de su paso; este período casi pasa desapercibido en el proceso: no obstante, la señora María Palomino Arévalo, declara en la foja ciento sesenta y cinco: "que conoce á Rode hace catorce años, y que jamás ha sabido ni visto que padeciera de ninguna enfermedad." En esta afirmación se comprende, desde cuando el procesado contaba veintitres años, es decir, en una época muy posterior al período de la vida en que lo estudiamos.

Quedan, aún, tres hechos que citar: uno que da el procesado en su biografía, tan obscuro y tan vago, como todos los recuerdos de su niñez; y que desde luego manifestaremos, que careciendo de detalles, no le damos ningún valor; tal es la fiebre cerebral que le curara en Guadalajara el doctor Torices.

Los otros tienen, en nuestro concepto, valor real. El doctor Juan Francisco Fenelón, declara: "que cuando Rode era niño, lo asistió de una enfermedad nervioso-convulsiva, que no quedó diagnosticada si sería eclampsia ó epilepsia."

El doctor José María Bandera, declara: "que á Ricardo Rode, lo mismo que á Enrique, los conoce desde niños; que han sido ambos de un carácter raro y exéctrico parecido al del Padre, siendo más marcado en este último, es decir, en Enrique."

Sin otras fuentes donde averiguar la verdad de su pasado, nos abstenemos prudentemente de emitir una opinión, y sólo señalamos estos hechos, admitiendo, como probables, las noticias que Rode da de su juventud y en donde se ve al hijo de familia, sujeto á la educación moral y religiosa de sus padres; sujeto al reglamento de un colegio, y en donde pasan tranquilos entre sus compañeros y coprocesores, los primeros años de su vida.

Las constancias procesales que se relacionan á la vida del hombre y donde se las compara con un pasado honroso, lo afirman también. En la foja ciento veintiseis, vuelta, Emilio Baz, haciendo referencia á la vida anterior de Rode, declara: "que primero lo vió que se portó perfectamente bien, pues era

trabajador y ayudaba mucho á su Padre; pero después puso en Guadalajara un establecimiento de instrucción que fracasó, y al volver á México, su conducta fué distinta, se portaba mal, principalmente en materia pecuniaria..... hasta el grado de empeñar muchos objetos pertenecientes á la esposa del Sr. Grosso, hermana del acusado.

Pasemos ahora á una segunda época, más fecunda en acontecimientos, y por lo tanto, más digna de estudio. Rode aparece en ella como nos lo ha presentado el Sr. Baz en su declaración, muy inclinado á la mentira; él refiere hechos que están en grande contradicción con la verdad, se hace mentiroso; las otras constancias del proceso lo confirman.

En la foja catorce, el cobrador de la casa declara: "pero como en la misma conversación se contradecía repetidas veces, el exponente creía por esto que eran mentiras."

En la foja setenta y una, la señora Javiera Romero declara: "digalo francamente como aquella mentira del Ministro." El Sr. Zornoza declara en la foja ciento cincuenta y siete, "que su careante tiene la costumbre de mentir, etc." Mas á qué seguir acumulando citas cuando semejante defecto consta al juzgado y de ello puede convencerse toda persona que lo interroge? Por otra parte, se ve á Rode vivir en sociedad como ajeno á toda idea de decoro y dignidad, olvido que no se comprende, cuando se le ve figurar primero, como educando, y después como profesor, cultivando todas las nacientes facultades de sus discípulos, para hacerlas adquirir las perfecciones de que son susceptibles; pues bien, este hombre, cuya misión ha sido inculcar la dignidad y santidad del trabajo, que ha debido asimilar y difundir las sanas doctrinas de la moral y que ha sabido imbuir las ideas del honor y difundir la luz en las masas, se le ve hoy soportar los dieterios más enérgicos y permanecer casi indiferente aun al ultraje más infamante.

En la foja setenta y dos se lee: "es vd. un ingrato, miserable..... el tipo más soez y repugnante de la más vil degradación humana etc."

En la foja setenta y uno hay una carta de la señora Romero, que escrita con demasiada dureza, le dice: "una persona que decanta honradez y dignidad y arrastra éstas por el pelo"..... y termina, "jamás permitiré que se apropie cosas que no son de vd."

Además, Rode, descuidando su reputación, de la que otras veces se mostrara tan celoso y comprometiendo la tranquilidad de su familia, se le ve pasar por todas las humillaciones á que arrastrara el vicio del juego, y se hace jugador. En la foja ciento cincuenta y nueve, el señor Zornoza dice; que después ha sabido que Rode es jugador, y Rode confiesa que antes de su marcha á Europa jugó en Tlalpam, y ya casado había jugado otras dos veces, y que jugaba para sacar el gasto, pues la miseria en que estaba le obligo."

No es menos extraño verle aparecer disoluto y tan corrompido en las obras y en las palabras, como aquél, que con el hábito del vicio acarrea la disolución de las costumbres y de la moral. En la foja ciento cincuenta y siete consta; "que Rode mortificaba mucho á su esposa por celos. En la foja sesenta y dos el Lic. Wenceslao Briseño declara; "que como motivos del divorcio se señalaban los excesivos celos de Rode, en su extremada injuria y en que por esto la obligaba á actos inmorales."

En la foja treinta y dos, vuelta, la señora Francisca Ortega de Zornoza, declara: que Amelia le refirió todos los padecimientos que tenía, principalmente á causa de la excesiva injuria de su esposo, que la obligaba á constantes actos carnales, hasta el grado de haberla lastimado, haciéndola también poner para éstos en posturas sumamente obscenas.

En la foja ciento cuarenta y seis Rode afirma, que su esposa era la que tenía esa lascivia.

En la foja veinticuatro agrega: notó en su esposa un temperamento demasiado ardoroso, que la llevaba á hechos inmorales, hasta el grado de hacer al que habla alguna proposición que lo alarmó

En la foja ciento cuarenta y ocho, el señor Felipe Pare-

des declara de Rode, que en amores con una bailarina, brindaba con sus orines delante de sus amigos, y por último, Rode en una carta á su esposa le habla de "Don Folias, ese pícaro que tan malos ratos me dá á mí por la mañana y á tí, tan peores por la noche, y concluye, "dales muchos..... piquitos de lengüita y dientitos afilados," etc., etc.

Muy notable es el contraste de esta conducta con la observada en la época anterior á su matrimonio.

Todavía, antes de sus segundas nupcias, la señora Vidala Blanco declara á fojas cincuenta y cinco, que el trato de Rode con su hija fué muy bueno, que su hija había sido feliz con Rode y que no es cierto que hubiera estado loco ó que le hubiera pegado..... que durante el matrimonio de su hija con Rode, no observó que éste fuera celoso.

Al lado de hechos de tan grande importancia se encuentran en el proceso otros tan fútiles como banales; pero que no es menos real su valor, cuando se les considera como una de las partes del ser intelectual y moral que estudiamos, y que nos conducirá al diagnóstico del estado mental en su conjunto.

Rode en una de sus cartas, marcada en la foja ciento setenta y seis dice: "pide á Dios, obre un milagro en mí, volviéndome verdaderamente hermoso, muy hermoso." En la misma carta continúa "pero ¡ay Dios mio! me falta mi pelo y creo que no lo recuperaré nunca."

En la foja ciento ochenta y dos exclama: "si tuviera pelo ¡oh! que inmensa sería mi dicha, pues así sería como cualquiera otro hombre; pero sin él no puedo competir con ellos.

En el curso de sus declaraciones se comprende que Rode está muy lejos de ser un ignorante, y sin embargo revela indiscretamente hechos, que para el común de los hombres, sería un secreto cuya divulgación temerían con el horror de la deshonra.

En la foja ciento ochenta y ocho, Felipe Paredes dice: que era la segunda ó tercera vez que Rode iba á la peluquería y le contó que su esposa había estado en un baile, en don-

de había estado el coronel Cruz; se había llevado a Amelia y la había tenido consigo ocho días, y se informaba si Cruz era casado ó mazon.

En la foja veintienatro dice: que notó en su esposa un temperamento ardoroso que la llevaba á hechos inmorales hasta el grado de hacerle al que habla alguna proposición que lo alarmó.

A otra persona le refiere que su esposa le llamaba cabrón etc., etc.

A otras personas manifiesta lo contrario.

El Lic. Enrique Valle declara: que Rode le hablaba de su mujer, unas veces como muy buena, y otras atribuyéndole mucha altivez de carácter y falta de educación; sin que jamás le haya dicho que aquella le fuera infiel ó que siquiera sospechara de ella en este sentido.

Quédanos aún que tocar el último y quizás el más importante de los puntos que son dignos de estudio en este proceso.

Una de las grandes heridas en el corazón del hombre son los dramas dolorosos que concurren en las familias y sobrepujan á todas las escenas, aún las más trágicas que pueda crear la imaginación. La incompatibilidad en el carácter, la mala conducta, los malos tratamientos, los celos, la difamación, la calumnia, las contrariedades, el desprecio, la presencia del suegro ó de la suegra son otros tantos manantiales de amargura, polos opuestos de la felicidad conyugal que engendran la discordia, hacen sufrir frecuentes disgustos, escenas bastante violentas que conducen á la desesperación, al crimen ó al suicidio. Todos estos factores se hallan reunidos en la vida conyugal de Rode, nada falta; las palabras obscenas, las amenazas de un suicidio y de un homicidio, los malos tratamientos, y por último, la muerte de uno de los cónyuges. Abramamos cualquiera de las páginas del proceso, y los hechos enunciados aparecerán con todo el terrible encanto de la realidad.

Homero Bandala, en la foja treinta y siete, declara: que frecuentemente tenían disgustos, etc., que toda la familia de

Amelia trataba mal á Rode, diciéndole picardías y una vez en el carnaval, todos se le echaron encima queriéndole pegar, etc.

En la foja veinticinco, Rode declara: que compró una pistola para hacer creer a su esposa que quería suicidarse por los disgustos que le causaba.

Que en virtud de un disgusto muy fuerte que tuvo con su suegra, etc.

Santos Murcia, en la foja ciento ochenta y siete, declara: que notaba entre ese matrimonio continuos disgustos.

Felipe Flores en la foja ciento ochenta y dos vuelta, declara: "una noche en la que Amelia salió corriendo para donde estaban los pupilos gritando á su padre y diciéndole que viera á Enrique que quería pegarle."

En fojas noventa y dos, declara Josefina Rubín: "que después del matrimonio de Rode, ya la que habla, vió que un día salió Rode como huyendo de su mujer y ésta bajó tras el gritando desahoradamente."

En la foja ciento veintidós, vuelta, Juan Cortés declara: que en ese momento Rode reclama á su mujer por lo que hacía y ésta molesta le pegó tres cachetadas al mismo Rode.

En la foja ciento cincuenta y siete, vuelta, el Señor Zorzoza declara: "que su careante molestaba mucho á su esposa por celos."

La Señora Palomino declara: que ese matrimonio andaba mal.

Rode declara: "que también la suegra tiene la culpa y ella y su esposa querían pegarle."

El Señor Espinoza declara: que la familia pegó á Rode y notó en la esposa maneras livianas, etc., etc.

Suprimimos otras tantas citas iguales á las ya hechas, en obsequio de la brevedad; pero cualquiera podrá convencerse, abriendo indistintamente una de las páginas del proceso.

Y bien, después de lo expuesto, que raro es ver la siguiente declaración, en la que Rosendo Plata á fojas ciento ochenta y nueve dice: "que Rode había ofrecido matar á su esposa."

Soledad García de Gutiérrez declara á fojas ciento noventa y cuatro, que Rode le manifestó, que le fastidiaba tanto su mujer que quería matarse.

Encarnación García, á fojas ciento noventa y cuatro declara: que estaba (Rode) tan fastidiado de su esposa, que se quería matar.

Con estos hechos coinciden otros en donde se vé que la exaltación de sus sentimientos lo conducen á grandes errores en sus juicios y á grandes rarezas en su conducta.

En la foja ciento veintitrés consta la declaración del Señor Lic. Agustín Arroyo de Anda y refiere: "que en calidad de Abogado patrocinaba á la familia Zornoza, á causa del divorcio de la Señora Amelia Zornoza y Enrique Rode. Con este motivo, tuvo una conferencia con el ya citado Rode é inquiriendo las ofensas que éste afirmaba había hecho su esposa á su honra, no llegó á encontrar ninguna que en concepto del declarante pudiera calificarse de tal. En efecto, haciendo que Rode precisara los hechos que constituían un ataque á su honra dijo: que estos eran primero: el que su señora salía á la puerta de su habitación y al corredor de la casa de vecindad, habiendo por allí varios jóvenes que podrían enamorarla; el segundo hecho, y al cual el acusado da una gran importancia es el siguiente: este hecho es más grave, dice él, refiriéndolo con un tono solemne, y era el que viviendo con sus padres había concurrido á una diversión, regresando de allí á su casa en el coche del General Cruz. Pudiendo esta revelación ocultar actos de otra naturaleza, el Sr. Arroyo de Anda le formuló á Rode este cuestionario. ¿Usted vió ó supo que su esposa tuviera amores con alguno de los jóvenes de la casa de vecindad?—No señor.

¿Los tenía con el señor General Cruz ó con alguna otra persona?—Tampoco.

¿Sabía vd. que álguien tratara de inquietarla?—No; pero podía suceder esto algún día, y para que mi honra no fuese mancillada, adopté el sistema de encerrar á Amelia y de incomunicarla con sus padres.

En seguida Rode pasa á varias digresiones y confiesa haber maltratado á su esposa algunas veces, y haberla amenazado con una pistola; que todo era por culpa de ella, y que las amenazas eran fingidas para docilitar su carácter. Que cuando Amelia se iba á la casa de sus padres, lo hacía huyendo de sus malos tratamientos, y que á la diversión que había ido, la acompañaban personas de su familia.

Tal vez para mayor claridad, el señor Lic. Arroyo de Anda hizo aún otra pregunta á Rode. ¿Iba Amelia sola en el coche con el General Cruz?

No señor, la acompañaba la esposa del General.

Indudablemente, que por el juicio que de tales actos y de tal conducta formara de Rode, el señor Arroyo de Anda, le hiciera concluir con esta sentencia. "Si vd. no se modera, va á acabar sus días en la cárcel ó en el manicomio."

Otras circunstancias procesales revelan el cambio que ha sufrido en sus costumbres comprometiendo su reputación y su nombre. Así, por ejemplo, Luz Salinas declara en la foja doscientos doce: que Rode nunca le pagó con puntualidad, y en la foja doscientos trece, que Teodoro Ducoing informa de Rode, que es un charlatán, poco escrupuloso en dinero, pues pedía prestado y no acostumbraba pagar.

Como estos datos, hay otros en el proceso que revelan hechos de la misma naturaleza.

La instrucción que sigue el juez aun no concluye, é ignoramos si los nuevos datos que con tanta laboriosidad se están recogiendo, confirmen ó desmientan estos hechos; pero no podemos detener por más tiempo este estudio, habiéndonos ordenado el juzgado con bastante apremio, que lo presentemos en un espacio de tiempo, que es relativamente corto, juzgando por la importancia y delicadeza en esta clase de estudios.

Por último, y con el objeto de ilustrar el juicio que pueda uno formarse de las citas hechas por el acusado con relación á su vida y enfermedades padecidas en una época muy anterior á la presente, solicitamos del juzgado la declaración de varios hechos referidos por el acusado, y aunque éstos no

se evacuaron por completo, resulta de las declaraciones recibidas lo siguiente:

Los médicos que concurrieron declararon sustancialmente lo siguiente: dice el doctor Izaguirre: que durante la permanencia de Rode en Guadalajara, le observó accesos de locura, caracterizada ésta por los siguientes hechos que recuerda: Rode hacia el amor á una señorita, y juzgaba que las distintas personas que por allí encontraba querían pegarle. El haber pretendido en una ocasión, en que estaba desesperado porque su novia no salía á la cita, que el declarante lo acompañara á tomar un baño de estanque, siendo esto las doce de la noche.

Que Rode, asociado con Puga sostenía un colegio en aquella capital y cuando su socio se presentó en quiebra, Rode manifestó al exponente que por tal hecho se consideraba perdido, que él ya no podía presentarse en la sociedad y que se echaría por un balcón; manifestándolo así también á varias personas, con ademanes exagerados y algo cínicos, pues este ha sido el carácter que el declarante le ha conocido siempre; que tuvo noticias de que Rode había tenido trastornos mentales en su viaje, que no le constan por no haberlo acompañado; pero aun se dijo en Guadalajara, que Rode había estado en San Hipólito; concluye el mencionado Doctor, emitiendo su juicio, afirmando la enagenación mental de Rode, y la forma de su locura durante su permanencia en Guadalajara. No es nuestra misión valorizar los fundamentos de una opinión médica, que buena ó mala hacemos omisión de ella, para concretarnos á los hechos conocidos, valorizarlos y deducir la conclusión, que sólo sea el fruto de las observaciones y del estudio que hacemos.

El doctor Juan Francisco Fenelón declaró: que conoció al padre y á la madre de Rode, y aun asistió á ésta en su última enfermedad, que fué hipertrofia del corazón; que cuando Rode era niño, lo asistió de una enfermedad nervioso-convulsiva que no quedó diagnosticada si sería eclámpsia ó epilepsia; que por el trato que tuvo con la familia le consta: que tan-

to el padre de Rode como los hijos, eran de carácter raro; que una vez, Rode se quejaba con el exponente de estar loco, y entonces el que habla le contestó: que también él tuvo una época en su vida, en que creía que estaba enfermo, preocupándolo el que padeciera tísia pulmonar.

El doctor José María Bandera, declara: que conoció al padre, á la madre, y á la abuela de Rode, lo mismo que á uno de sus hermanos llamado Ricardo; que á la abuela no la vió loca, y la madre fué asistida por el deponente en su última enfermedad y murió de eclámpsia puerperal; que el padre de Rode era de un carácter raro y excéntrico, refiriendo algunos hechos que á juicio del exponente estuvieron próximos á comprometer su razón; que á Ricardo y Enrique Rode los conoció desde niños, y ambos han sido de un carácter raro y excéntrico, parecido al del padre, pero más marcado en Enrique, y que no recuerda haber curado á Rode de ninguna enfermedad mental.

Tales son, en resúmen, las constancias del proceso, que pueden arrojar alguna luz sobre el carácter y conducta del acusado.

IV.

ALEGACIONES DEL ACUSADO.

En sus alegaciones, ante el ciudadano juez instructor y ante sus acusadores, hemos notado que su manera de presentarse es la del hombre que ha recibido desde su niñez el influjo de la familia en su educación.

Mas la moralidad de sus sensaciones, la vehemencia en su lenguaje, la facilidad con que pasa de las impresiones llenas de grande energía á otras depresivas y tristes, la actividad tan exagerada de sus sentimientos al expresar alguna de sus simpatías, su locuacidad y hasta la manera de expresarse, algún tanto declamatoria, revelan los rasgos más dominantes de su carácter y los signos por los cuales puede caracterizarse su temperamento nervioso.

V.

EXAMEN DE SUS ESCRITOS.

Es este estudio, donde vamos á ver delinearse con más claridad la figura moral de Enrique Rode.

El hace de sus escritos varias divisiones, que anexas á este dictamen tenemos la honra de presentar al juzgado, y como verá el Ciudadano Juez, han sido clasificados en diversas secciones.

En primer lugar ha colocado la historia de los acontecimientos verificados en la época de sus amores; después la de su matrimonio, dividida en primera y segunda parte, completadas con una carta dirigida á su hermano Ricardo; y por último, un manuscrito de estudios gramaticales.

Para formarse una idea de cuanto pueda relacionarse á su organismo, importa conocer las influencias que sobre sus decisiones puedan ejercer sus creencias religiosas ó filosóficas; así como sus costumbres, sus ideas dominantes, en una palabra, su manera de sentir, de pensar y de querer.

La predominancia del sistema nervioso y de su sensibilidad, sintetizan la individualidad de Rode, sin que estos caracteres constituyan hechos aislados, sino que por el contrario forman el eslabón de una cadena, que comienza en sus ascendientes y continúa en él, manifestándose al través de los tiempos, la influencia hereditaria y repercutiéndose en sus acciones las rarezas de conducta y las excentricidades de su familia.

Su aptitud intelectual, desarrollada por la instrucción, su carácter modificado por su educación y creencias religiosas, su conducta modelada á las exigencias de su posición social, en donde la enseña del profesorado es la honradez, la instrucción y la moralidad; y los últimos acontecimientos de su vida, son otras tantas circunstancias que imprimen á sus acciones esa mezcla de bondad y de perversidad, de castidad y de lascivia, de honradez y de corrupción, de verdad y de

mentira, que tanto llaman la atención en sus hechos como en sus escritos.

Nada nos da mejor idea del estado de sus organos y de sus facultades mentales, que la lucidez que hay en sus pensamientos, la vivacidad de su imaginación y la fuerza de sus razonamientos.

Su inteligencia viva y excitada por la energía de sus impresiones, le dá á sus conceptos tal sutileza, que se le ve, ora excusándose de sus faltas, ora justificando su conducta; dándole á sus acciones tal colorido, que él mismo creó en su papel de víctima, y la inventiva de su imaginación le da á sus argumentos toda la fuerza que puede prestarles la lógica y la verdad.

Mas, nótese bien, que todos estos rasgos de lucidez intelectual obedecen á un principio tan egoísta en sí como son malos los sentimientos que los inspiran. Y sólo así se comprende, como en esa primera mitad de su vida pasada se registran los más sanos principios; entretanto que en la segunda época, y más particularmente durante su segundo matrimonio, se ven desarrollar en él los instintos más perversos, sin otro objeto que la satisfacción de sus pasiones por más que estas sean contrarias á sus deberes, á su educación, á sus principios morales y aún á su interés personal.

Y no se crea, que por estas brevísimas consideraciones filosóficas nos alejamos del punto principal, pues la razón de ser de esta manera del acusado, pertenece exclusivamente al dominio de la medicina.

La predominancia de un temperamento trae consigo el desequilibrio de un sistema; y si no hoy, tal vez mañana constituya la patogénia, de esa forma de la enagenación mental llamada locura mora.

Hoy es preciso confesarlo, si sus facultades intelectuales se conservan intactas, sin concepciones delirantes, sin alucinaciones ni ilusiones de los sentidos, no es así en sus facultades

tades afectivas. Confirmando los siguientes rasgos tan generalmente encontrados en individuos que llevan sobre sí el sello típico de la locura moral.

Primero, el instinto genérico desarrollado hasta el cinismo, las enfermedades convulsivas de su niñez, el vicio del desarrollo de sus órganos genitales, su irritabilidad con la exageración de todos sus movimientos pasionales, obrando en la satisfacción de impulsiones egoístas y deseos corrompidos, que lo han llevado á grandes errores en sus juicios y en su conducta, como lo hemos ya dicho y comprobado por una de las constancias procesales.

VI.

JUICIO DE SUS COMPAÑEROS DE PRISION.

El juicio que los compañeros de prisión de Rode han formulado de él, por el trato íntimo y continuo en el día y durante la noche, está resumido en el epíteto de loco con que se le llama.

El Alcaide de la Cárcel Nacional, señor Carpio, nos dijo: que le daban este nombre porque se mostraba muy preocupado de sus negocios, en las noches no dormía y las pasaba escribiendo.

¿Qué valor debemos darle al hecho de no dormir durante las noches, ó para hablar con más precisión al síntoma: insomnio?

Antes que todo debemos manifestar: que la palabra insomnio la significamos por la privación completa ó incompleta del sueño.

En el presente caso consideramos el insomnio permanente y durable, perceptible á todos sus compañeros de prisión en noches sucesivas con ó sin manifestaciones de excitación cerebral, que nos den el por qué del epíteto loco. El insomnio transitorio y accidental, susceptible de sufrirlo el común de

los hombres, pasa desapercibido aún para personas de una misma familia, y en nuestro concepto, jamás explicaría el mote de loco que añade á la idea del insomnio, otro género de manifestaciones que son propias al hombre atacado de enajenación mental.

¿Y debemos creer como un hecho cierto, la falta de sueño ó insomnio de Rode?

En nuestra calidad de Peritos Médico-Legistas, cuya misión es descubrir la verdad y sólo la verdad, no tendríamos derecho á afirmarlo sino cuando nos constara de observación propia; pero la Cárcel Nacional es un edificio tan inadecuado para toda clase de observaciones en los casos de la perturbación de la razón, como su construcción y organismo está lejos de ser un manicomio. Así, pues, nos hemos sujetado á esos datos comprobados por el exámen físico, pues las noches de insomnio no pueden prolongarse por mucho tiempo sin hacer incompatibles las funciones animales y vegetativas.

Damos á este signo una verdadera importancia, porque generalmente es el preludio de las enfermedades de los centros nerviosos, una de las primeras manifestaciones en las lesiones orgánicas incipientes ó que favorecen su desarrollo.

Así completaremos este estudio, con la exposición de los signos recogidos en el exámen físico del acusado; limitándonos por ahora, á llamar la atención del Ciudadano Juez, primero: sobre este hecho que importa comprobarlo, y segundo: en el acuerdo que hay entre este síntoma y las constancias del proceso; sea como se dice vulgarmente, que posee el carácter del padre, sea como declaran los facultativos, que pertenece á una familia neurópata:

Para terminar esta parte del dictámen, debemos hacer presente: que el temperamento nervioso, es el que más predispone al insomnio; que casi siempre indica un estado anormal de actividad cerebral y que casi siempre también, figura ya como causa, ya como efecto de la locura.

VII.

EXAMEN DIRECTO E INDIRECTO DEL ACUSADO

Hemos examinado á Rode en diversas épocas, con algunos meses de diferencia, y naturalmente podemos apreciar las variaciones que ha sufrido en su organismo.

Hoy se observa la palidez de su piel, algo de enflaquecimiento, disminuido el desarrollo, casi rudo de su sistema muscular; hay en su organismo el deterioro y debilidad de la anemia, el enervamiento de sus facultades físicas y morales; pero susceptibles de recobrase enérgicamente bajo el imperio de su voluntad ó de una excitación cerebral.

Los caracteres más dominantes entre los elementos de que hemos podido disponer para este estudio, y que resúmen la historia clínica de Enrique Rode, se encontrarán expuestos en el cuadro siguiente:

1.º Antecedentes hereditarios.

Abuela materna ¿demente?

La madre histérica ¿falleció de eclámpsia?

El padre, exéntrico.

Uno de los hermanos exéntrico ¿y dos tentativas de suicidio?

2.º Antecedentes patológicos.

Enfermedades convulsivas de la niñez. ¿Fiebre cerebral en la juventud?

¿Nostalgia en la edad adulta?

¿Tumor inflamatorio de la nuca, reacción febril y acción de un medicamento de naturaleza desconocido el día del uxoricidio? ¿Insomnios?

3.º Hasta la edad de los 21 años.

Sumisión y obediencia á la familia, educación, instrucción, moralidad, honradez, laboriosidad, pobreza, y buen esposo en su primer matrimonio, y exéntrico.

4.º Desde los 21 años hasta la época actual.

Mentiroso, lascivo, jugador, inmoral, falso, banal, indiscreto, estafador, locuaz, falto de dignidad y de sentimientos caballerescos, tirano, exéntrico, con accesos de loco, profiriendo amenazas de suicidio, y por último, uxoricida.

Nada es tan digno de lamentarse, como la falta de comprobación de multitud de detalles oscuros enumerados en este cuadro; pero el tiempo de que hemos podido disponer y que nos queda aún, es muy limitado, y sin otras fuentes en que ilustrarnos, tenemos que conformarnos con ellas y rendir nuestro dictamen.

La locura no es siempre continua y permanente, ni siempre tiene las mismas manifestaciones, es intermitente y multiforme, descubriéndose en el que no tiene delirio propiamente dicho, y cuyo estado es compatible con la razón, hasta aquel que conoce el vulgo y que quiere ver en cada individuo, que la ciencia ha clasificado de loco. En el que aparece con fisonomía animada, con ojos brillantes, con mirada insolente, con un delirio general, incoherente, con palabras obsenas y ejecutando actos de grande excitación.

Hoy no es discutible que un insensato pueda efectuar actos razonables, ser prudente y hasta sabio en sus decisiones sin dejar de ser un loco; de ahí es que estos trabajos analíticos de la inteligencia reclaman del perito un tiempo de estudio y de observación como es necesario para conocer á fondo la individualidad del presunto incapacitado; en ello hay un interés de la sociedad y una verdad científica que conquistar para el momento en que también llegue á ser una verdad jurídica.

Ahora bien; ¿es un maniaco, un loco furioso el individuo que se somete á nuestro exámen pericial?

Indudablemente que nó. La individualidad moral del acusado, en su estado normal, es un enigma cuya verdad sólo puede encontrarse en las fronteras de la fisiología, un paso más, el paroxismo de la emoción, y la frontera está salvada.

Quedan aún por resolver las dos siguientes cuestiones.

Primera: ¿En el momento del acto criminoso, conservaba Rode el conocimiento de la ilicitud del acto que ejecutaba?

¿Gozaba de la independencia necesaria para decidirse libremente á cometerlo ó nó?

Todos los datos enunciados lo atestiguan.

En nuestro concepto, la facultad de conocer y discernir está resuelta.

La ilación lógica de los actos ejecutados, el acuerdo en las diferentes asociaciones de ideas, según las distintas circunstancias y fases del drama conyugal, la uniformidad gradualmente creciente de todas las manifestaciones de una sobreactividad pasional y por último, el crimen mismo, con sus terribles actos tumultuosos y precipitados, son la resultante natural de todas las excitantes anteriores, que habían obrado exagerando la irritabilidad y violentando el sistema nervioso.

Réstanos aún resolver la segunda cuestión, que aunque de una independencia aparente, está intimamente ligada á la anterior.

Vamos á someter el acto delictuoso verificado el trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho en la persona de Amelia Zornoza de Rode, al crisol de la prueba y á juzgar de la posibilidad de todos los casos por el criterio de la ciencia y de la verdad.

El paralelo que vamos á hacer entre el hombre sano de espíritu y el incensato nos facilitará este estudio.

Todas las constancias del proceso nos dicen que el acto fué motivado, y lo contrario no probaría nada, pues un loco tanto puede obrar instintiva y automáticamente, como con un fin interesado y egoísta. Sin embargo, hay en todo este crimen un hecho sobre el cual queremos llamar la atención. Rode dispara el primer tiro sobre su esposa, dispara el segundo, corre la víctima y él la persigue para ya caída disparar el tercero; en nuestro concepto hay en este hecho una crueldad que manifiesta la falta de proporcionalidad entre el crimen y la causa determinante.

Otra consideración de no menos importancia: ¿Que rela-

ción puede haber entre este hecho y los antecedentes del acusado?

Ya lo hemos dicho, el acusado es un individuo con doble personalidad, la virtud y el vicio sintetizando las dos épocas de su vida; pero ameritando señalarse varios rasgos muy significativos en su vida psíquica anterior.

Por ejemplo, en la foja ciento noventa y dos consta, que el acusado era de un carácter extremoso y sus resoluciones eran llevadas por la primera impresión sin detenerse á reflexionar; aunque ese carácter se modificaba en él por su educación y principios religiosos.

En la página ochenta y dos se cita que Rode era de un genio bueno aunque fuerte. Pero más expresiva aún que las anteriores es la siguiente cita.

En la página cincuenta y seis se dice: que la conducta de Rode fué buena y su carácter unas veces era afable y otras arrebatado, hasta el grado de que en las cátedras y delante de los alumnos por alguna contrariedad con éstos, y no pudiendo pegarles á ellos por estar prohibido, se pegaba á sí mismo.

Muchos rasgos de esta naturaleza se encuentran en su vida pasada y tal vez ellos expliquen los epítetos de loco ó de exéntrico con que se le ha calificado. Mas estos hechos prueban una de dos cosas: ó Rode ha tenido una educación viciosa, ó tiene malas condiciones orgánicas. La primera suposición está desmentida por los antecedentes de su familia y los del acusado, y vemos en estos rasgos la expresión psicopática de un fenómeno biológico, demasiado natural de la herencia, debilitándole en esos accesos la inteligencia y pervirtiéndole sus instintos.

Otra consideración es el cálculo y el razonamiento, ó como diría un criminalista, la premeditación en la ejecución del acto. Respecto á que este hecho existiera, nada afirmamos ni negamos, y si de él hacemos mención, es porque al hacer el análisis del acto ejecutado, debemos plantearnos todos los casos posibles.

Que un criminal combine con la mayor habilidad un acto

de venganza y que en su ejecución exista todo el razonamiento de un hombre, cuya sanidad de espíritu está comprobado, nada significa.

De la misma manera y con la misma premeditación se ve en los manicomios á hombres locos ejerciendo actos verdaderamente criminales, que requieren sagacidad y astucia y que son llevados hasta su fin, sin que en su ejecución sea posible distinguir á la simple vista, que el acto delincente tiene por origen un falso juicio ó una concepción delirante. Y sin embargo, para el perito que conozca la individualidad, el diagnóstico es posible, el loco obedece á una alucinación ó á un juicio falso y de allí, las concepciones delirantes y las perversiones de la voluntad, sin que en las restantes operaciones del espíritu se observe detrimento alguno.

La confusión entre el loco y el cuerdo es posible y este signo nada arguye ni en pró ni en contra.

Otra consideración es la siguiente: ¿Los actos ejecutados por el acusado después de la comisión del crimen, son de tal naturaleza que revelan la conciencia de su culpabilidad? El descendiendo la escalera, encuentra un gendarme y le avisa que su esposa está herida haciéndole él entrega de la pistola; pero su fisonomía estaba con suma palidez y se encontraba en estado completo de excitación; refiere el Comisario, y despues se dice, que Rode se encontraba triste y abatido.

Nosotros creemos, y ya lo hemos dicho, que el acusado tenía el conocimiento de la ilicitud del acto que ejecutaba; pero creemos también, que su voluntad se encontraba debilitada bajo la influencia del movimiento pasional.

Procuremos demostrarlo:

Hagamos punto omiso del procesado é investiguemos á los ojos de la ciencia cuáles son los signos y caracteres que se observan en el individuo perturbado de la razón bajo esa forma designada por Pritchard (moral insanity) y que Foville hace extensiva á la locura de los actos é instintiva.

Menester es que estemos persuadidos de la importancia de estas doctrinas y de que este informe tanto pasará á la

vista de los hombres de ciencia como de los profanos á ella, para que emprendamos el trabajo de repetir lo que en mejor dicción han escrito los autores de Medicina legal.

El Ciudadano Juez que conoce esta ciencia, pesará nuestras razones y disculpará lo extenso de este dictamen en obsequio de la claridad.

Los síntomas principales son: alternativas depresión moral y viva exaitación, impresionabilidad anormal, estado neuropático é impulsiones violentas. Casi siempre el enfermo conoce por su educación lo malo de sus impulsiones y las rechaza; pero ejerce tal dominio en su espíritu que le es imposible resistirlos. Razona de una manera sensata y emite sobre su posición un juicio perfectamente justo. Antes del acceso hay anomalías de carácter, rarezas y extravagancias que sorprenden por su transformación, pues muchas de estas personas se distinguen por su benevolencia de carácter, honorabilidad y rectitud de conducta. Los sufrimientos que la acompañan casi no los pueden definir, malestar, insomnio, dolor de cabeza, ansiedad precordial y hay momentos en que creen, que les faltan las ideas y que se les va la cabeza. Dos maneras hay de desarrollarse el acceso, sin causa aparente, ó por circunstancias excitantes que los provocan y el síntoma dominante es la grande excitación.

Y bien, ¿la descripción de esta entidad morbosa no parece ser el clichet en el que se ha modelado la figura moral de Rode?

Todo el proceso en la parte que hemos consultado, es fecundo en hechos casi idénticos á los que hemos citado y que por comprender un período de su vida muy anterior al del crimen y ser suministrados por personas independientes ó contrarias al procesado, no vacilamos en concederles toda su importancia.

Hemos examinado esta tésis en abstracto; concretémosla en un juicio sintético de la personalidad en cuestión.

Antecedentes neuropáticos, enfermedades convulsivas,

cambio de humor y de carácter, el temor que él expresó de volverse loco, el síntoma de creer que se le van ideas ó de perder la cabeza, las alusiones que hacía en una época anterior respecto de su víctima y á su persona (homicidio, suicidio), los grandes disgustos domésticos, los celos, las escenas violentas próximas á la desesperación, el desacuerdo que hay entre el erimen y los antecedentes del acusado, la crueldad en su ejecución, la ninguna previsión en la elección del lugar y medios empleados que le facilitarían el evadirse y ponerse al abrigo de la justicia, la denuncia que él mismo hace ante el primer agente de la policía que ocurre al lugar en que se cometió el delito, el estado de completa excitación que describe el Comisario, las alternativas de violencia y depresión, así como la movilidad de ideas ante el ciudadano Juez instructor; y por último, la amnesia incompleta ó recuerdo incompleto de cada uno de los hechos referidos en la comisión del crimen.

Hé aquí las premisas sobre que nos fundamos para deducir nuestras conclusiones; pero antes de abandonar este dictamen á la crítica severa del sabio ó del ignorante, conviene á los intereses científicos que honradamente representamos, hacer pública la manifestación siguiente: Cualquiera persona que con mediana instrucción haya dedicado su atención alguna vez á todos los elementos que concurren en un dictamen médico-legal sobre enagenación mental, notará, al leer éste que hoy tenemos la honra de presentar, la existencia de un vacío que nunca lamentaremos suficientemente, el que no se haya llenado con toda oportunidad como debía llenarse. Nos referimos al estudio del presunto responsable cuando éste no tenga conciencia de que está sujeto á ese estudio y para ello se necesita una habitación especial, cuya descripción nos dispensamos, porque corre en todos los libros que tratan de esta materia; y las bartolinas, las galerías y los patios de la cárcel fueron construidos para cualquier fin, menos para estudiar locos. Teniendo en cuenta las serias dificultades con que vamos á tropezar, uno de nosotros á nombre de los demás, se dirigió al señor Juez cuando se iniciaban estos trabajos para evi-

denciarle la importancia de esta necesidad, y proponerle los medios de llevarla á cabo. De acuerdo el señor Juez, nos hizo visitar las bartolinas; pero el trabajo de construcción para llegar á adaptarlo al objeto, era tal, que el deseado pensamiento quedó relegado al olvido y por consiguiente nosotros, defraudados en nuestras esperanzas, nos vimos obligados á emprender el estudio, unas veces en el silencioso recogimiento de nuestra oficina, y otras en medio del tumultuoso bullicio de un patio de la cárcel, rodeados por una multitud de presidiarios. Además, queremos hacer notar que presentamos este dictamen antes de concluirse la instrucción del proceso y que una de las fuentes donde debíamos tomar las ideas con que se iba á formar nuestra convicción es el mismo proceso; si algo falta, pues, de la parte de la causa que nos es desconocida, conste que existe la razón suprema, de que no podíamos fundarnos en diligencias practicadas posteriormente.

En tal virtud y con fundamento de todo lo expuesto formulamos las siguientes

CONCLUSIONES.

Primero.—Euriqúe Rode, en su estado normal, es un excéntrico, un candidato á la locura.

Segunda.—Al infringir la ley penal en el homicidio de que se le acusa, tenía el conocimiento de la ilicitud de la infracción.

Tercera.—No tenía la libertad moral para la ejecución de sus actos.

Cuarta.—Esa falta de libertad moral es una de las formas de la enagenación mental.

México, Mayo veintiseis de mil ochocientos ochenta y nueve.

*I. Fernandez Ortigosa.—I. Maldonado.—Gabriel Silva.—
A. Salinas y Carbó.*

EL CONSEJO MEDICO LEGAL, requerido por el C. Juez 3º de lo criminal, para emitir su opinión sobre el estado mental del procesado Enrique Rode, en vista del dictámen de los Peritos Médico-legistas, de las constancias del proceso y de los datos que juzgara conveniente reunir, tiene la honra de rendir el siguiente informe.

El procesado es un individuo de treinta y cinco años de edad, según nos manifestó en el interrogatorio que le hicimos, pues en el proceso figura con una edad un poco mayor, originario de México, viudo y sin hijos; nació en la Hacienda del Jarál, Estado de San Luis Potosí, habiendo sido sus padres el Sr. Guillermo Rode, de origen inglés y la Sra. Emilia Villanueva, originaria de España, ambos ya difuntos.

El Sr. su padre se consagró especialmente á la educación de la juventud y murió de una afección intestinal. Rígido, de costumbres severas, celoso por la honra de su familia, y á la que dió una educación esmerada, jamás padeció de locura ni epilepsia; pero su carácter era raro y excéntrico.

La señora, su mamá murió de eclampsia puerperal y no hay constancia importante que haya padecido alguna neurosis.

La abuela materna murió de reblandecimiento cerebral y uno de los hermanos, el Sr. D. Ricardo, parece que dos veces ha intentado suicidarse por reveses de fortuna.

Investigando los acontecimientos principales de su vida, encontramos que recibió una muy buena educación, que durante ésta fué siempre muy aplicado, cumplido en sus deberes amoroso con sus padres, hermanos y demás parientes; que después llegó á ser profesor, y en calidad de ayudante estuvo al lado de su padre en el Colegio que éste dirigía, llevando una vida enteramente ordenada, no siendo de notar sino que desde entonces su carácter se señalaba por su violencia en algunas ocasiones.

En seguida, ya de mayor edad, pasó á Guadalajara donde fundó en sociedad un Colegio del que fué Director durante tres años que estuvo abierto el establecimiento, pues después fué preciso clausurarlo por la quiebra de uno de los socios, lo cual lo obligó á volver á la capital. El Sr. Rode refiere que la impresión que le produjo la clausura del Colegio, fué de tal manera profunda, que le causó un estado de excitación notable, insomnios y la idea fija de que estaba envenenado. En esta situación emprendió su viaje y en el camino sufrió una perturbación mental que lo privó de su conciencia durante algunos días, de manera que no sabe lo que haría entonces; que ya un tanto restablecido, llegó á la Capital citando como testigo presencial de este acontecimiento al Dr. Izaguirre que, según dice, venía con él. Hay á nuestro juicio que dudar de la veracidad de esta relación, pues dicho Doctor asegura en su declaración que no es cierto que hubiera venido con él en esa época en la diligencia y que no pudo por lo mismo haber presenciado el mencionado acontecimiento. El Dr. Izaguirre declara que, durante la permanencia del procesado en Guadalajara, le notó accesos de locura y señaló con este motivo los caracteres que presentaba y sobre los cuales más adelante emitiremos nuestra opinión.

El procesado refiere que después de tres meses llegó á restablecerse, para volver á recaer á poco tiempo, habiéndolo asistido entonces, según dice, los Drs. Bandera, Fenelón y Peon Contreras.

Después se casó con la señora que fué su primera esposa y durante esta época de su vida no presentó cosa alguna notable; habiendo sido buen esposo y cumplido caballero. A la muerte de aquélla comienzan á notarse algunos cambios en su conducta hasta aquí intachable, y así se ve que pide prestados al Sr. Canónigo D. Ambrosio Lara mil quinientos pesos, que no le paga después; que según se dice, se marcha en seguida para la Habana acompañado de una bailarina y que el Sr. Emilio Baz asienta que desde la vuelta de Rode de Gua-

dalajara, se portaba mal principalmente en materia pecuniaria.

Después estuvo en Europa durante algunos años, y de las declaraciones rendidas por el Sr. General Corona y el Señor Zenil no aparece que haya observado mala conducta, ni tampoco que su carácter se marcara de algún modo.

Los Peritos Médico-Legistas aseguran, sin embargo, que por una persona han tenido conocimiento de diversos hechos relativos á la vida del procesado, que bien pudieran á nuestro juicio, calificarse con el título de "excentricidades." No pretendemos negar que hayan pasado así como se refieren, pero no nos ha sido posible confirmar su autenticidad.

De vuelta de Europa estableció un Colegio en la calle de Betlemitas y conoció allí á la joven Amelia Zornoza, con la que contrajo matrimonio civil desde luego y un poco más tarde religioso. Durante su matrimonio, tuvo frecuentes disgustos de familia, cuyos detalles constan en el proceso, habiendo terminado este período de su vida, el más interesante sin duda, con el terrible drama que ha dado origen al estudio del estado mental del inculpado.

De las constancias procesales y de los datos que nos ha sido posible proporcionarnos, resulta con evidencia, á nuestro modo de ver, que Rode en los últimos años de su vida, desde su vuelta de Guadalajara, quizás, ha cambiado en su conducta de un modo notable, pues hoy aparece como un individuo mentiroso, poco digno, celoso, estafador ó indiscreto. En el informe de los Peritos Médico-Legistas, se lo tacha, además, de jugador, lascivo hasta el cinismo, y excéntrico con accesos de loco, aserciones que á nuestro modo de ver, no están comprobadas.

En efecto, no hay más datos para declararlo jugador, que la declaración del padre de la occisa que, ahora después, ha sabido que es jugador y lo que el mismo Rode refirió de haber jugado una vez en Tlalpam y dos en México.

Respecto á su lascivia se deduce: 1º, de que alguna vez se fué para la Habana con una bailarina: 2º, de que el Sr. Fe-

lipé Paredes declara que oyó decir en su peluquería al Señor Fernando Buenrostro, que Rode tenía amores con una bailarina y había brindado una vez con sus orines delante de sus amigos: 3º, de que la señora madre de Amelia Zornoza dice que su hija le manifestó que Rode era muy lujurioso y aún la obligaba á posturas obscenas durante el acto carnal, y por último, de que en alguna de las cartas que le dirigía á Amelia, se expresaba con cierta libertad.

Los dos primeros puntos no están demostrados, y apenas si hay respecto del segundo indicios vagos de su exactitud. Acerca del dicho de Amelia, el procesado lo niega y declara que la que era muy lasciva era su esposa y en confirmación que acaso haya algo de cierto en esto, se encuentran en la causa varias declaraciones que hacen ver que al menos en la casa de Betlemitas; la occisa llamaba con suma frecuencia á su esposo para la recámara. Acaso el Sr. Rode realmente haya sido tan lascivo como se pretende, pues entonces sería de pública notoriedad su concurrencia frecuente á las casas de prostitución, su amistad con las mugeres de mal vivir, etc., lo cual no es así.

Respecto de las cartas en que se encuentran algunas frases lascivas, debemos notar que estas fueron escritas cuando ya Rode era civilmente su esposo, y que no es de extrañar por lo mismo, que hubiese entre ellos bastante intimidad para permitirse esas ligeresas ó faltas como quiera llamárselas.

La tiranía, fuera del hecho por que se le juzga, en ninguna parte la hemos encontrado y no sabemos que fundamentos pueda haber para justificar este dicho.

Con motivo de los accesos de locura que se dice ha padecido, encontramos: las declaraciones de los Sres. Izaguirre, Bandera, Fenelón y la del mismo acusado. El Dr. Izaguirre dice que Rode estuvo loco en Guadalajara; pero los fundamentos de su aserto no tienen valor bastante para demostrar la existencia de la locura y á lo más pueden considerarse los actos que refiere como excentricidades del carácter propio del procesado. El Dr. Bandera dice que nunca ha asistido de lo-

cura al Sr. Rode, y la declaración del Sr. Dr. Fenelón demuestra precisamente que, cuando le consultó no estaba loco, supuesto que bien sabido es que la locura es un infortunio que se ignora y que por lo mismo nunca un loco verdadero consulta al médico respecto de esa dolencia.

A las declaraciones del mismo acusado no podemos darles gran valor, ya porque podría tener interés en engañarnos en este sentido, ya porque sus asertos respecto de algunos detalles han sido desmentidos por las mismas personas que ha citado como testigos: (Dres. Izaguirre, Fenelón y Bandera).

Habiendo expuesto estos datos principales acerca de la vida del procesado, vamos á ocuparnos del examen directo del mismo, á quien hemos visitado diversas ocasiones para formar nuestro juicio acerca de su estado mental, muy especialmente en el momento que cometió el homicidio por que se le juzga.

Enrique Rode es de buena constitución, de temperamento nervioso, de estatura regular, su fisonomía presenta un aspecto especial, pues examinándolo detenidamente parece como que un lado de la cara está más elevado que el otro, lo cual hace asimétrica su cabeza con pelo escaso, es un poco pequeña y casi plana en su parte posterior; sus orejas son aplastadas y les falta el óbulo; en sus órganos genitales y en el resto del cuerpo no se encuentra vicio ni deformación alguna. Sus funciones digestivas circulatorias y respiratorias, son normales; su sensibilidad general y la de los sentidos, así como su motilidad, no presentan modificación alguna patológica.

En sus facultades intelectuales no hemos encontrado sino alguna alteración, exaltación, cierta vivacidad en la expresión de las ideas, y esto especialmente cuando se trata de alguno de los puntos dudosos de su proceso. Fuera de éste siempre hemos notado que sus ideas y sus juicios son precisos y que las deducciones á que llega son enteramente lógicas. Por más que hemos investigado con el mayor cuidado, no hemos encontrado en él fuera de las perturbaciones mentales que re-

fiere haber sufrido en Guadalajara, ninguna idea fija ni concepciones delirantes, aun cuando ahora sí se nota, lo cual á nuestro juicio, es muy natural, que casi siempre procura que sus conversaciones versen sobre asuntos relativos á su proceso, tratando de sincerarse y de hacer lo menos odioso el crimen que ha cometido é insistiendo con vehemencia sobre los móviles que lo condujeron á perpetrarlo.

Sus sentidos funcionan regularmente y nunca ha tenido ilusiones ó alucinaciones sensoriales. Sus facultades afectivas están bien desarrolladas y en su sentido moral no encontramos perturbación notable:

Su carácter es bastante raro; se atribuye con suma complacencia méritos y virtudes; es muy locuaz, es algunas ocasiones exagerado en su manera de expresarse, se apasiona con facilidad y llora á veces casi sin motivo; su genio parece ser fuerte y violento.

Examinando sus escritos, tanto los que obran en la causa como los que el mismo Rode proporcionó y que se refieren á asuntos de su proceso, encontramos que en general están escritos con suma lucidez y que su forma es bastante buena.

Ahora bien, en vista de los datos que hemos señalado puede decirse que Rode es ó ha estado loco? Los signos que podrían inclinarnos á resolver en un sentido afirmativo esta cuestión, son los siguientes: 1° sus antecedentes hereditarios; 2° las perturbaciones mentales que refiere haber sufrido en Guadalajara; 3° los cambios notables observados en su conducta, especialmente después de su viaje á Europa; 4° sus caracteres físicos é intelectuales; 5° su carácter raro y excéntrico.

Entre los antecedentes hereditarios, el hecho de que el señor su padre haya sido de un carácter raro y excéntrico tiene seguramente mucho valor sin que por esto deba considerarse decisivo. Igual cosa debemos decir respecto de las tentativas de suicidio del señor su hermano.

Ya hemos expresado nuestras dudas en otro lugar acer-

ca de las perturbaciones mentales que se dice tuvo en Guadalajara; no pretendemos negarlas; pero admitiéndolas, sólo demostrarían la predisposición que tiene para la locura.

Muy grande es la importancia que con razón se concede en la patología mental á los cambios observados en la conducta de una persona cuando antes ha sido siempre honrada y cumplida en sus deberes; pero en cada caso particular es preciso para valorizar esos cambios estudiar antes si no habrán intervenido en ellos las circunstancias por que atravesara la persona, porque si bien es cierto que con frecuencia vemos individuos de principios bien puestos que mejor prefieren no satisfacer sus deseos, arrostrar la miseria, las exigencias de la esposa, los disgustos en el hogar, etc., primero que recurrir para vencer sus dificultades, á la estafa, á la mentira, á las amenazas y mucho menos al crimen; en cambio encontramos otros que no obstante su buena educación y principios morales, poco á poco descienden de la esfera en que habían vivido y naufragan entregándose á las depravaciones y aun al crimen ayudados seguramente por su temperamento, su carácter y genio especiales; pero sin que pueda en manera alguna considerárseles como locos.

Pues bien, en Rode hay circunstancias, que explican, al menos en gran parte, los cambios notables observados en su conducta. Así la primera estafa de que se habla en el proceso es quizás la que hizo al señor Canónigo D. Ambrosio Lara, cuando se marchó para Europa, acompañado, según parece, de una mujer de mal vivir; después de su viaje de Europa, que es cuando más se acentúan los cambios en su conducta, es de llamar la atención que sus circunstancias pecuniarias eran bastante precarias después de que se casó principalmente. En estas condiciones es muy posible, más si la esposa es exigente, que muchos individuos de sano juicio recurran á la estafa y á la mentira y aún que se muestren poco dignos. Respecto de los celos que mostraba el procesado, acaso no hayan sido del todo infundados, pues además de que éste estaba muy apasionado, como lo dice él mismo y como

se nota en varias de sus cartas, hay que atender á que su esposa aparece como una joven mal educada, liviana, que se produce algunas veces con un lenguaje soez y obsceno, que tenía una hermana casada que vivía en relaciones ilícitas y á la que sin embargo, visitaba toda su familia, habiendo, aun vivido la occisa algún tiempo con ella, circunstancias que explican, sin recurrir á la patología, el que un individuo se muestre celoso.

Por estos diferentes motivos es por lo que no creemos que deba darse una gran importancia á los cambios mencionados y que más bien debe pensarse que las circunstancias por que atravesaba Rode fueron las causas determinantes, habiendo contribuido, sin embargo, de algún modo su carácter especial.

La exaltación y vivacidad de sus ideas, su locuacidad, sus antecedentes hereditarios, las diversas excentricidades que de él se refieren y los estigmas de la herencia que hemos señalado: *conformación de la cabeza, asimetría facial y fallo de los lóbulos de las orejas*, aun cuando muy importantes no demuestran la locura, solo nos indican que hay en él un desequilibrio de sus facultades mentales, que es un degenerado en el primer grado y que por lo mismo está predispuesto á contraer esa enfermedad bajo la influencia de causas que serían insuficientes en alguna otra persona. Esta es la categoría en que lo colocamos, importante sin duda; pero que no lo excusa de la responsabilidad de sus actos.

El homicidio que ejecutó, no reviste tampoco los caracteres de los impulsos irresistibles ó patológicos. En efecto, resulta de las constancias procesales que el homicidio fué motivado, que el inculpado tenía conciencia de sus actos, de tal manera, que en sus primeras declaraciones refiere todos los hechos hasta el momento en que cayó al suelo la occisa y en el que sale corriendo y fue aprehendido por el gendarme, é igual relación hace en un escrito bastante extenso que bajo forma de carta dirigía á su hermano y que el procesado mismo nos facilitó. Jamás tuvo bajo la forma de obsesión contra la cual luchara más ó menos tiempo; la idea de matar á su

esposa, pues en este sentido lo hemos interrogado diferentes ocasiones y siempre sus respuestas han sido negativas y terminantes.

En lugar de permanecer indiferente ó aun satisfecho en presencia de su crimen y de manifestar sólo que lo ejecutó porque fue arrastrado á ello, se le ve desde sus primeras declaraciones muy excitado y tratando de sincerarse, presentándose como un marido á quien habían atribulado un conjunto de decepciones, de disgustos de familia, y á quien, por último, se insultaba en lo más querido para el hombre, en su honra de marido. Basta abrir un tratado cualquiera de patología mental, para ver que los caracteres de los actos impulsivos son enteramente opuestos á los que hemos indicado, y por lo mismo no dudamos en decir que no fué motivado por un impulso patológico, que en su comisión intervinieron la voluntad libre y el discernimiento, y que por lo mismo es motivo de responsabilidad criminal, un tanto atenuada quizás, si se atiende al carácter raro y escéntrico del procesado.

En vista, pues, de todo lo que llevamos dicho, deducimos las conclusiones siguientes:

El procesado Enrique Rode no está loco.

Presenta algún desequilibrio en sus facultades mentales, el cual modifica su carácter y le conduce á cometer algunas excentricidades.

Durante la comisión del homicidio por que se le juzga, gozaba del libre albedrío.

México, Julio siete de mil ochocientos noventa. — *R. Larista.* — *Nicolás R. de Arellano.* — Rúbricas.

DICTAMEN que rinden los infrascritos profesores de medicina y cirugía nombrados por el Ministerio Público, para investigar el estado mental del procesado Enrique Rode.

El proceso de Enrique Rode, ruidoso bajo muchos conceptos, se ha sometido á nuestro dictamen bajo el aspecto de un caso de patología mental, en el cual debe resolverse si el procesado es ó no responsable de un acto criminoso. El uxoricidio cometido en circunstancias especiales de excitación y con cierta ferocidad, recuerda inevitablemente aquellas palabras del distinguido Tardieu, que, hablando acerca de las dificultades para el diagnóstico de la locura se expresa así: "Cuestión mucho más delicada es la de distinguir y trazar la línea de demarcación, entre los arrebatos de la pasión llevada á sus últimos excesos y los extravíos de un espíritu realmente enfermo."

En los intrincados antros de la Medicina legal, no hay tal vez cuestiones más difíciles, que aquellas que se refieren á la responsabilidad de los actos morales. Investigar el estado psicológico de un hombre en un momento dado, saber á punto fijo si las concepciones y voliciones fueron normales en ese instante, tal es la árdua cuestión que en esos casos se propone al médico. El deseo de proporcionar á la justicia los más exactos fundamentos de una sentencia, que resuelve para siempre de la libertad, de la honra y quizás hasta de la vida de un hombre; el temor de contribuir á la deshonra y condenar un inocente, el peligro de ser engañado por habilidades interesadas en la absolución de un criminal: tales son las consideraciones que á menudo preocupan el ánimo del médico perito, y tal la medida de sus responsabilidades.

esposa, pues en este sentido lo hemos interrogado diferentes ocasiones y siempre sus respuestas han sido negativas y terminantes.

En lugar de permanecer indiferente ó aun satisfecho en presencia de su crimen y de manifestar sólo que lo ejecutó porque fue arrastrado á ello, se le ve desde sus primeras declaraciones muy excitado y tratando de sincerarse, presentándose como un marido á quien habían atribulado un conjunto de decepciones, de disgustos de familia, y á quien, por último, se insultaba en lo más querido para el hombre, en su honra de marido. Basta abrir un tratado cualquiera de patología mental, para ver que los caracteres de los actos impulsivos son enteramente opuestos á los que hemos indicado, y por lo mismo no dudamos en decir que no fué motivado por un impulso patológico, que en su comisión intervinieron la voluntad libre y el discernimiento, y que por lo mismo es motivo de responsabilidad criminal, un tanto atenuada quizás, si se atiende al carácter raro y escéntrico del procesado.

En vista, pues, de todo lo que llevamos dicho, deducimos las conclusiones siguientes:

El procesado Enrique Rode no está loco.

Presenta algún desequilibrio en sus facultades mentales, el cual modifica su carácter y le conduce á cometer algunas excentricidades.

Durante la comisión del homicidio por que se le juzga, gozaba del libre albedrío.

México, Julio siete de mil ochocientos noventa. — *R. Larista.* — *Nicolás R. de Arellano.* — Rúbricas.

DICTAMEN que rinden los infrascritos profesores de medicina y cirugía nombrados por el Ministerio Público, para investigar el estado mental del procesado Enrique Rode.

El proceso de Enrique Rode, ruidoso bajo muchos conceptos, se ha sometido á nuestro dictamen bajo el aspecto de un caso de patología mental, en el cual debe resolverse si el procesado es ó no responsable de un acto criminoso. El uxoricidio cometido en circunstancias especiales de excitación y con cierta ferocidad, recuerda inevitablemente aquellas palabras del distinguido Tardieu, que, hablando acerca de las dificultades para el diagnóstico de la locura se expresa así: "Cuestión mucho más delicada es la de distinguir y trazar la línea de demarcación, entre los arrebatos de la pasión llevada á sus últimos excesos y los extravíos de un espíritu realmente enfermo."

En los intrincados antros de la Medicina legal, no hay tal vez cuestiones más difíciles, que aquellas que se refieren á la responsabilidad de los actos morales. Investigar el estado psicológico de un hombre en un momento dado, saber á punto fijo si las concepciones y voliciones fueron normales en ese instante, tal es la árdua cuestión que en esos casos se propone al médico. El deseo de proporcionar á la justicia los más exactos fundamentos de una sentencia, que resuelve para siempre de la libertad, de la honra y quizás hasta de la vida de un hombre; el temor de contribuir á la deshonra y condenar un inocente, el peligro de ser engañado por habilidades interesadas en la absolución de un criminal: tales son las consideraciones que á menudo preocupan el ánimo del médico perito, y tal la medida de sus responsabilidades.

Para tener la conciencia tranquila después de haber emitido nuestra opinión, nos ha sido preciso disponer del mayor tiempo posible, para la observancia y el estudio que nunca deben ser festinados.

Aunque con toda minuciosidad hemos buscado en el proceso de Rode los antecedentes hereditarios de la locura, no hemos podido hallar nada que nos autorice para establecer algunos precedentes positivos á este respecto.

La pretendida locura de la abuela no está comprobada y tiene en contra el testimonio del Dr. Bandera, que, habiendo conocido y tratado á dicha señora, asegura que nunca la vió loca.

Las excentricidades del padre por algunos referidas, no son motivo bastante para que se le declare excéntrico, en el sentido médico de la palabra.

Aunque algún facultativo asegura que asistió á la madre en su última enfermedad y que ella murió de eclamsia puerperal, otro médico de la capital, no menos caracterizado, dice en su declaración que asistió también á la señora en sus últimos momentos y que fué una enfermedad del corazón, la causa de la muerte.

Rode padeció de niño una afección nerviosa, que el Dr. Fenelón no recuerda si fue eclamsia ó epilepsia. En todo el curso de la vida del procesado no se encuentra ninguna otra enfermedad que pueda apoyar la patogenia de una locura.

Asegura Rode, que hace algunos años viajando de Guadalajara á México, se volvió loco por pocos días y estuvo en León; pero de las averiguaciones practicadas en el proceso, resultan falsos los testimonios médicos que él mismo invocó.

Por el dicho de muchas personas que conocen al inculpado, se sabe que siempre ha tenido buena inteligencia y lo comprueban, sin género de duda, sus obras impresas, sus cartas de distintas épocas y las tareas de la enseñanza á que siempre se ha dedicado. También consta que recibió buena educación intelectual y moral: que su conducta, cuando era hijo de familia y durante muchos años de su juventud, fue buena, y que en su primer matrimonio fue buen esposo. En época

posterior cambió lastimosamente, sus costumbres se hicieron licenciosas y llegó algunas veces hasta el cinismo.

En su segundo matrimonio, vivió en constantes desavenencias, en constantes celos, reyertas y desconfianzas, y de los datos fidedignos que arroja el proceso, resultan algunos actos de la vida íntima del inculpado, chocantemente reñidos con el pudor y la buena educación.

Hay una especie de perfil moral de Rode, que se percibe á través de toda su historia y que se puntualiza más en los últimos años. Hombre de imaginación exaltada que predomina sobre sus otras facultades intelectuales; soñador, ambicioso, de esos que conocen poco la vida práctica, ha tenido siempre tendencias al culto del egoísmo y son por eso los rasgos distintivos de su carácter, la vanidad y la mentira. Sus pasiones exaltadas por natural vehemencia, han podido estar refrenadas mucho tiempo por la educación; pero cuando la miseria, el desengaño ó el orgullo, y las violentas emociones han sido poderoso empuje para desbordarlas, entonces se ha revelado Rode mostrando su despecho, sus arranques, sus exaltaciones, hijos de un temperamento nervioso y de un carácter voluble é irascible que no es como el fondo firme de ese cuadro moral.

La narración de los hechos, cualquiera que sea la fuente de donde se le tome, siempre está conforme con que Rode y su segunda esposa vivían en un estado de tensión continua, revelada por las frecuentes querellas, llegadas hasta la tentativa del divorcio; que habían reñido en los días anteriores al uxoricidio; que hubo altercado en el momento de la tragedia; que Rode mató con ferocidad. Hay, pues, de por medio celos, cuyo fundamento ó sírazón no nos toca averiguar para nuestro objeto; muchas ceseas, escenas de familia, en fin, que sería repugnante y por fortuna no nos es preciso describir. El divorcio de los ánimos y una lucha sorda; pero ardiente terminada en la catástrofe, tal es el resumen de las circuns-

tancias en que se cometió el acto, cuya responsabilidad se trata de inquirir, con el auxilio de la patología mental.

Después de enumerados los hechos que deben servir de premisas para deducir nuestra opinión, vamos á analizarlos planteando las dos siguientes cuestiones:

1.ª ¿El procesado Enrique Rode es loco?

2.ª ¿Estuvo loco en el instante de perpetrar el uxoricidio?

Los casos antecedentes hereditarios que hemos apuntado, son de una certidumbre muy discutible, y por lo mismo no pueden servir de fundamento para apoyar alguna deducción, ni en sentido afirmativo ni en sentido negativo; pero es lo importante decir que aun suponiéndolos ciertos, están muy lejos de constituir el cuadro completo de antecedentes hereditarios, que dan un carácter particular á las familias de los locos y que son un poderoso elemento en la patogenia de la enajenación mental.

La enfermedad que Rode padeció siendo niño y á la que el doctor que lo asistió se refiere en términos de duda, entre la eclamsia y la epilepsia, enfermedad pasajera debe haber sido, pues que suponiendo establecidos los ataques de epilepsia, no era posible la confusión. Después, en el curso de su vida, no ha vuelto á presentarse jamás, y por consiguiente el inculpa-do no se puede considerar como epiléptico. Queda sólo, en consecuencia, un accidente neuropático fugaz, mal definido, aislado, de remota fecha y sin otras circunstancias que puedan darle significación.

Hay un episodio que debemos discutir y aquilatar con el mayor cuidado: es aquel acceso de locura que Rode refiere haber padecido, viniendo de Guadalajara á México. En las constancias procesales se ve que los Sres. Dres. López Hermosa, Bandera y Fenelón, de la manera más explícita declararon, sucesivamente, que ellos no habían asistido en ningún

tiempo al inculpa-do, con motivo de alguna afección mental: por lo mismo, el dicho de Rode á este respecto, es falso. Pero otro médico, cuyo testimonio invocó también el mismo Rode, declaró en un sentido tal, que su dicho pudiera tomarse como una prueba de aquella locura. Hemos pesado con el mayor escrúpulo todas las palabras de esa declaración, y sentimos decir que en ella no se encuentran, ni hechos definidos, ni razonamientos científicos, nada, en fin, que pueda constituir un testimonio médico. Por otra parte, es preciso tener en cuenta que, según la medicina legal, la locura sólo debe tomarse en consideración, cuando ella coincide con el acto moral que se discute. Suponiendo que Rode hubiese estado loco hace algunos años, de una manera azás rara y transitoria, este antecedente tendría sólo en la actualidad el valor de un dato etiológico y sería el primero que se encontrara en el proceso. Mas tratándose de una cuestión de responsabilidad, debe investigarse más, muchísimo más, que este simple hecho. Entre muchos testimonios que podríamos citar para apoyar esta verdad, bástenos transcribir las siguientes palabras del honorable Ambrosio Tardieu, que constan en su "Estudio medico-legal sobre la locura:" "La interdicción anterior del enajenado no bastará para establecer legalmente que el acto imputado fué cometido en un acceso de enajenación mental: preciso es que el magistrado ó el tribunal encargado de la causa comprueben la locura en el momento del acto criminal."

Si con una prueba tan irrecusable como el juicio de interdicción anterior, aun es preciso comprobar el estado mental del individuo en el momento del crimen, ¿qué valor podemos dar como médicos al dicho del interesado, convicto de mentira en los propios testimonios que él invocó, y á una declaración que si fuera autorizada por proceder de un médico, no lo es por la falta absoluta de fundamentos y de pruebas científicas?

De las múltiples y más ó menos definidas formas que tiene la locura, podemos hacer dos divisiones generales, comprendiendo en una todas las enajenaciones que se refieren primeramente á las facultades intelectuales, y colocando en la otra una forma especial de locura que afecta primera y exclusiva, ó casi exclusivamente, á la voluntad. En la primera se comprenden: la manía, la lipemania y las demás formas conocidas de la enajenación; la segunda rama está constituida por la locura moral. ¿En cuál de estas dos divisiones podríamos colocar á Rode, en el caso de que le supusiéramos loco?

Ocioso es discutir si Rode está enfermo de una locura que afecta á la inteligencia. Los mismos señores peritos médico-legistas, cuando más, han llegado á decir á este respecto, que Rode "es un excéntrico, candidato á la locura;" pero en vano buscaríamos un testimonio científico ó no científico, que dé siquiera margen para sospechar que Rode tiene un extravío en sus facultades intelectuales, pues, como hemos probado, no hay antecedentes hereditarios ni enfermedades anteriores, ni conmemorativo alguno que establezca la patogenia de una locura intelectual, ni mucho menos hechos que sirvan para diagnosticarla. Que Rode sea vanidoso, mendás, voluble, arrebatado, irascible, soñador, locuaz y lúbrico, nada de esto, ni todo junto, autoriza al médico para diagnosticar un trastorno patológico de las facultades intelectuales. Cuando más, fundándose en eso y en la conversación cómica del acusado, y en su locuacidad llena de digresiones, y en su facilidad para el llanto, y en sus melancolías, cuando más, decimos, puede asegurarse, con los señores médico-legistas, que Rode es un excéntrico candidato á la locura. Pero no se puede pasar de ahí.

Mas si el procesado no tiene extravío en sus facultades intelectuales, ¿no tendrá acaso esa forma de locura que no se revela por los trastornos de la inteligencia, sino por las aberraciones

de la voluntad? Como esta clase de enajenación necesita estudiarse, principalmente en los actos, es preciso trasladarnos al momento en que se consumó el hecho origen del proceso. Por lógica pendiente hemos llegado á la segunda cuestión: ¿Estuvo loco Rode en el momento de perpetrar el uxoricidio?

Mató el procesado bajo la influencia de la ira, del despecho y de los celos; no intentó matar á su esposa antes del día fatal, ni hay hechos preparatorios por los cuales se suponga que antes del 13 de Agosto de 1888 Rode hubiera tenido la impulsión á matar, ni después de esa fecha ha estado ni está impelido á perpetrar un asesinato.

La locura moral, manía impulsiva, delirio de los actos, locura razonada, etc., ha sido definida de muy distintos modos; pero en tres puntos están generalmente conformes los alienistas, á saber: que en la locura moral deben existir la impulsión y la conciencia de ella. Aun cuando se quiso en un tiempo crear una forma de locura moral transitoria, ella está reprobada por lo anticientífica, primero, y por lo inmoral después; en consecuencia, la impulsión irresistible debe ser bien comprobada.

Ahora bien, no hay un solo vislumbre de prueba en que podamos apoyarnos para pensar que Rode haya tenido una impulsión irresistible, constante y consciente. Si la hubiera habido, se habría revelado, ó como impulsión al asesinato, ó como impulsión al uxoricidio. ¿Cuándo y cómo existió esa impulsión?

Es un hecho constante, que el que comete un acto reprobado bajo la influencia de la locura moral, refiere su impulsión con toda claridad y la alega como razón capital de su defensa. Esto está en la naturaleza misma del espíritu humano. El que tiene la conciencia íntima de su inocencia, no apela á pruebas difíciles ni á falsos testimonios, cuando tiene la gran prueba de la verdad en su propia convicción.

Si á la locura moral se le ha llamado también locura razonada, porque el enfermo conserva la razón y con ella la conciencia de su estado, debió haber tenido Rode, en caso de estar afectado de esta enfermedad, la conciencia de una impulsión que lo arrebataba á despecho de las protestas de su razón intacta. En nada pudiéramos apoyarnos para decir que existió esa lucha entre la inteligencia que reprueba y la impulsión que domina. Cuanto más se medita este asunto, con más claridad se ve que examinado el uxoricidio en el momento de ser perpetrado, no tiene ligazón alguna con la impulsión anterior irresistible, ni de ella tiene conciencia quien debía tenerla.

Hemos dicho que no es admisible una forma de locura moral transitoria, que sería igualmente reprobada por la ciencia y por la moral. Y efectivamente, las suposiciones sin fundamento y las hipótesis reñidas con la razón, nunca pueden servir de fundamentos científicos para suponer á Rode obligado súbitamente y sólo durante un momento, por una impulsión irresistible, á hacer una suposición gratuita. Confundir el *arrebato de la pasión, con los extravíos de un espíritu realmente enfermo*, es decir: que el que mata en un acceso de ira; que el que estupra en un acceso de lascivis; que, en suma, todos los que cometen un acto reprobado bajo la influencia frenética de una pasión vehemente, son seres enfermos, irresponsables, afectados de locura moral transitoria. No es así como la ciencia concibe la locura moral.

Si en todo el proceso no se puede encontrar una sola palabra que haga sospechar en Rode una impulsión irresistible, constante y consciente para el asesinato ó el uxoricidio; si ei que se supone afectado de locura razonada, no tiene la razón de su locura, es imposible que estemos conformes en que el inculpado sea ni haya sido un enfermo de locura moral.

De todos los razonamientos expuestos, pruebas y análisis á que hemos sometido el asunto, y en cumplimiento del

auto de veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, en que se nos honró con la comisión de investigar el estado mental del procesado Enrique Rode, hem s creído, conforme á nuestra ciencia médica, reasumir este dictamen con la siguiente

CONCLUSIÓN:

Enrique Rode no es loco ni lo estuvo en el momento de quitar la vida á su cónyuge, Amelia Zornoza.

México, diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa.—*Samuel Morales Pereira.*—*Secundino E. Sosa.*

AUDIENCIA DEL DIA 13.

(MAÑANA).

Antes de entrar en el salón de jurados, presenciarnos un espectáculo en extremo repugnante.

Una multitud de personas agrupadas en la esquina de las calles de Santo Domingo y Cordobanes, esperaba la llegada del presunto reo.

El vagón que conduce á Rode, se detiene en la mencionada calle. Baja del vehículo el procesado y la multitud comienza á saludarlo con gritos, silbas y exclamaciones poco decorosas.

El infeliz procesado atraviesa toda la calle en que está situado el Palacio de Justicia, por entre dos filas de curiosos y siendo víctima de dicterios y burlas. Reprobamos enérgicamente esas manifestaciones y deseamos que se procure, en lo que sea posible, evitarlas.

El que delinque, el que falta á las leyes, debe ser considerado, entre tanto no se pronuncie, acerca de su delito ó crimen, el fallo merecido.

Estas manifestaciones y algunas otras hostilidades hacia el desventurado Rode, han sido mucha parte para excitar más la conmiseración del público que concurre á las audiencias, y el cual, no lo dudamos, está impresionado á favor del inculpado.

Las demostraciones á que hacemos referencia, aunque nunca justificadas, tenían más razón de ser en el caso del jurado Hernández, ó en países donde está en boga la ley Lynch; no en el nuestro, donde el carácter y sentimientos de los hi-

jos de este suelo, son más propensos á la piedad que al rencor.

Terminó la lectura del proceso dando á conocer la Secretaría las conclusiones del señor Agente del Ministerio Público, en las cuales se dice que Rode es culpable de haber inferido varias lesiones á Amelia Zornoza; que dos de las referidas lesiones le produjeron la muerte el día 13 de Agosto de 1888; que los peritos médico-legistas declararon que dos de las lesiones fueron mortales; que Amelia Zornoza se encontraba inerte y Rode armado; que faltó á las consideraciones debidas á Amelia Zornoza; que es instruido, y, por último, que se hizo acreedor á las penas que imponen los artículos 540, 541, 543, 517, fracción 4.ª del Código Penal y 451 del Código de Procedimientos Penales.

Juez.—¿Desea el señor Agente la lectura de alguna constancia?

Agente.—Nó.

El Sr. Prida.—Pido respetuosamente al señor Juez mande dar lectura al certificado del levantamiento del cadáver de Amelia Zornoza.

El Juez ordenó lo que deseaba la Defensa y se procedió al examen de testigos.

MARIANO ROBIN.—Es comerciante, casado, tiene sesenta años de edad, es originario de Francia y vive en el Puente Quebrado.

Juez.—¿Conoce usted al procesado?

Testigo.—Sí señor.

J.—¿Desde cuándo?

T.—Desde el año de 1888. Yo ví á él y al hermano, cuando eran chicos.

J.—Entonces no los conoció usted el año de 1888.

T.—Sí, señor; hace más tiempo.

J.—¿Como en qué año tuvo lugar ese conocimiento?

T.—Fué por 1862 ó 1864.

J.—¿Los trató usted con alguna intimidad?

T.—Nó. Cuando pasaba cerca de ellos en la casa de Betlemitas, les decía buenos días ó buenas tardes.

J.—¿Alguna vez platicó usted con ellos?

T.—Sí, señor: yo aconsejé al señor (señalando á Rode) que no se casara.

J.—¿Como cuándo se lo aconsejó usted?

T.—Un mes antes del matrimonio.

J.—¿Qué razones tuvo usted para hacerle aquellas observaciones?

T.—Yo le decía que la Sra. Zornoza era más joven que él, y por lo tanto, no estaba buena para casarse.

J.—¿Sabía usted la conducta del procesado?

T.—Sí, señor, era buena, se manejaba bien.

J.—¿Y de qué medios se vale usted para afirmar que era buena la conducta del acusado?

T.—Porque lo veía en su casa, lo saludaba.

J.—Eso no basta.

T.—Algunas veces platicué con él.

J.—¿Y estas conversaciones tuvieron lugar después del matrimonio?

T.—No, señor.

J.—¿No pudo observar usted si tenían disgustos conyugales?

T.—Una vez oí que ella salió á llamarle y decía: "Enrique, Enrique" y después habló mucho.

J.—Cuando se le tomó declaración, usted dijo que no podía confirmar si tenían disgustos, porque salía de la casa á las 6 de la mañana y no volvía sino hasta muy tarde. ¿Por qué entonces no dijo usted esto?

T.—No me acuerdo de lo que revelé en aquella ocasión. ¡Hace tanto tiempo!

La Secretaría dió lectura á la declaración del testigo. En dicha declaración consta que el testigo tuvo noticia de un

disgusto habido en la casa con motivo de que Elisa Zornoza y su amasio le habían pegado á un niño de la Sra. Consonno, que vivía en la misma casa.

J.—Ya lo ve usted ¿por qué entonces nada dijo respecto á lo que acaba de declarar?

T.—Porque hasta ahora me acordé.

J.—¡Ah! Ahora se acordó usted de eso?

Agregó el testigo que tuvo noticia de la separación del procesado de aquella casa, cuando fué preso.

El señor Agente Ramos Pedrueza no quiso interrogar al testigo; sí el defensor del procesado, Sr. Priúa.

Defensor.—¿Sabía usted el nombre del individuo que vivía en la casa con Elisa Zornoza?

Testigo.—Sabía que era de Chile.

D.—Chileno.

Juez.—No responda usted, Sr. Robín, sino hasta que yo le dirija la pregunta.

T.—Sí, señor.

D.—(Al testigo) ¿Hacían Elisa Zornoza y el hombre que la acompañaba, vida marital?

T.—Sí.

D.—¿Iban á la casa las hermanas de Elisa Zornoza?

T.—Sí.

D.—¿Comían allí?

T.—No sé.

D.—¿Habo alguna vez escándalos?

T.—Sí, cuando le pegaron al niño de la Sra. Consonno.

Fué introducido al salón el Capitán Guadalupe Martínez.

Juez.—(Al testigo) ¿Es ese señor (indicando al Capitán) el que vivía con Elisa Zornoza?

T.—No, señor.

SRA. ANITA CONSONNO.—Es natural de Italia, casada

de 34 años de edad y con habitación en la calle de Betlemitas número 11.

La Secretaría dió lectura á la declaración que la testigo rindió ante el Juzgado. De dicha declaración resulta que la Sra. Consonno conoció á Enrique Rode y á Amelia Zornoza; que ésta le era profundamente antipática; que la conducta de Rode era buena y ofrecía tales garantías, que ella misma puso á su hijo en el colegio del referido señor. Expuso además, que el Sr. Marquet era en la casa muy bien tratado y que se separó porque, según supo la testigo, Rode no le había pagado 40 pesos.

Juez.—Usted dijo en su declaración, si no recuerdo mal, que Amelia Zornoza le era á usted muy antipática, ¿no será obstáculo esa antipatía para que usted declare la verdad?

T.—No, señor.

J.—La exhorto á usted para que diga nada más que la verdad sobre los hechos que voy á preguntarle.

T.—Diré la verdad.

J.—¿Cuántos años hace que conoce usted á Rode?

T.—Cuatro años.

J.—Y ¿observó buena conducta?

T.—Siempre buena.

J.—¿Pero no vivió esos cuatro años en la calle de Betlemitas?

T.—No, señor, como año y medio.

J.—¿Y qué opinión se formó usted sobre Rode?

T.—Era honrado, cariñoso con sus alumnos y con todos muy caballero.

J.—¿Usted tenía amistad con los esposos?

T.—Con él, sí; con ella nó.

J.—Ya ha manifestado usted que le era antipática; ¿qué razón había para esa repulsión?

T.—Porque no me gustaba su trato, su modo.

J.—¿Pero eso explica la antipatía?

T.—Cada uno tiene sus opiniones. Para mí era una mujer muy antipática.

J.—¿No se acercaban ellos á su vivienda?

T.—Ellos tenían sus cuartos y sus llaves y no tenían qué hacer en mi casa.

J.—¿Trataba bien Rode á su esposa?

T.—Ah, sí, muy bien!

J.—¿Cómo sabía usted que la trataba bien, si no visitaba la casa?

T.—Porque al salir, la besaba y cariñosamente la acompañaba á su cuarto.

J.—¿A'guna vez tuvieron disgusto?

T.—No, señor, no lo sé. Cierta vez que ella llevó algunos indios, él le dijo, que por respeto á los niños y decero del colegio, no llevase á tanta gente ordinaria.

J.—¿La vivienda de usted estaba lejos de la del Sr. Rode?

T.—Ah, sí, muy lejos.

J.—¿Sabía usted que en la misma casa vivía una hermana de Amelia Zornoza?

T.—Sí, señor.

J.—¿Sabía usted cómo se llamaba el hombre con quien vivía?

T.—No me meto en los asuntos de la casa.

J.—¿Sabía usted si estaban casados?

T.—No sé.

J.—¿Hacían vida marital?

T.—Sí.

J.—Antes de casarse Rode ¿los visitaba Amelia?

T.—Sí.

El Señor Agente del Ministerio Público no quiso dirigir ninguna pregunta á la testigo.

El defensor Prida se puso de pie para interrogar.

Defensor.—¿Conoce la testigo á Don Julio Carpio?

T.—No sé si se llamaba Don Julio Carpio.

J.—¿Quién se llamaba?

T.—No sé si se llamaba así.

J.—¿Pero quién?

T.—El hombre que vivía con Elisa Zornoza.

J.—Se le pregunta á usted si conoció á un señor que se llamaba Don Julio Carpio.

T.—No.

D.—Desearía, señor Juez, que se interrogase á la testigo, sobre si ha tenido ocasión de ver, entre las personas que se hallan en el otro salón, al hombre que vivía con la hermana de Amelia Zornoza.

T.—No he visto; allí están los parientes, no me he fijado.

D.—¿Conoce la testigo al Sr. Marquet?

T.—Sí.

D.—¿Lo trataba bien el Sr. Rode?

T.—Ah, sí tan bien que una vez durmió el Sr. Rode en una mesa, para darle su cama al Sr. Marquet.

Volvieron á conducir al salón al Sr. Guadalupe Martínez, á quien no conocía la Sra. Consonno.

LORENZO GONZALEZ.—Mexicano, soltero, de buena presencia, 19 años de edad, y tenedor de libros.

La Secretaria leyó su declaración rendida ante el Juzgado, en la cual consta que el declarante presencié un disgusto habido en la casa n.º 11 de Betlemitas, porque el Sr. Carpio no dejaba pasar á los alumnos; manifestó también el declarante, que Arturo Zornoza intervino en el disgusto; que este señor iba armado y que parecía tomar la defensa de Rode. Rode, Carpio y Zornoza, se encerraron en una pieza y no supo el declarante lo que pasó.

J.—¿Está usted conforme con lo que se acaba de leer?

T.—Sí, señor, menos en lo que se refiere á que Arturo Zornoza defendió al Sr. Rode. Ahora creo que no lo iba á defender.

J.—¿A qué obedece ese cambio de opinión?

T.—Creo que entonces cometí una ligereza.

J.—¿Ese disgusto fué antes, ó después del matrimonio?

T.—No recuerdo.

J.—¿No presencié usted alguna desavenencia conyugal entre Amelia Zornoza y el Sr. Rode?

T.—No, señor, lo que sí noté fué que la Zornoza tenía una conducta muy libre.

J.—En qué se funda usted para asegurar que era libre su conducta?

T.—Yo era alumno del establecimiento, y ví muchas veces que la Sra. Amelia espiaba á los profesores, descorriendo las cortinas, y además, que algunas veces les pedía cigarrillos y cerillos.

J.—¿A quienes les pedía cigarrillos?

T.—Al Prefecto.

J.—¿Tenía confianza hasta el extremo de estar autorizada para pedir aquellos objetos?

T.—No, señor.

J.—¿Dormía el Prefecto en la casa?

T.—No señor, se iba á las seis.

J.—¿Presencié usted algún disgusto.

T.—No, señor.

J.—¿Hasta cuándo estuvo usted de alumno en el colegio?

T.—Hasta que se ausuró.

Defensor (al testigo).—¿Que trato daba Rode á sus alumnos?

T.—El trato no podía ser mejor.

D.—¿Les pegó alguna vez?

T.—Nunca.

D.—¿Trataba bien á Don Miguel Zornoza?

T.—Sí, y decía que mejor se le hiciera á él cualquier cosa, que á su padre político.

D.—¿Comía allí Miguel Zornoza? ¿Dormía allí?

T.—El Sr. Zornoza comía en la casa; yo no sé si dormía, porque me separaba á las 6 de la tarde. El Sr. Zornoza cuidaba del orden.

DIEGO A. HERNANDEZ.—Natural de México, de 33 años de edad, casado, litógrafo, con habitación en la calle de la Pila Seca número 4.

El testigo que fué presentado al Juez, según tenemos noticia, conoce bien á la familia Zornoza. Cuando vivieron en el Beaterio, calle de San Lorenzo, y después en la del Sapo, tuvo ocasión de tratarla. Durante la época en que habitaban en el Beaterio, los hermanos Zornoza eran muy chicos.

J.—¿Qué conducta tenían?

T.—Pésima educación.

J.—Explique usted eso de pésima educación.

T.—Algunos datos bastarán para aclarar lo que he dicho. Cuando había disgustos, no se sabía quién era la madre y quiénes eran los hijos. Además, en el Tecpan se disgustó Wenceslao Zornoza porque su consorte tenía relaciones con las hermanas de él, y le prohibió terminantemente que las siguiera visitando.

J.—Todavía no me satisface eso.

T.—Las jóvenes se disgustaban con los vecinos y tengo noticia de que algunas veces las separaron del colegio por su mala conducta. En las diversiones hacían escándalos y sacaban novios y luego echaban á otros ocasionando pleitos. En cuanto á Arturo Zornoza no se podía tratar con él.

Agente del Ministerio Público.—(Al testigo.) ¿Usted cree que aquellas gentes de mala conducta, de costumbres repro-

bada, puedan fingir durante algun tiempo buenas maneras?

T.—No, señor.

J.—Rode, usted dijo que al principio de sus relaciones la familia Zornoza le había parecido á usted de buena educación. ¿Cómo explica usted lo que acaba de afirmar el testigo, lo que usted aseguró ante el Juzgado?

R.—Señor Juez, el testigo acaba de declarar que en aquella época Amelia tenía 8 años, y á los 8 años de edad no se finge. Cuando son pequeñas las niñas, se les deja en libertad; á los quince ó diez y seis años, se les prepara para el matrimonio.

J.—Eso explica en parte el fingimiento de Amelia, no de todos los miembros de su familia.

R.—Todos se interesan, cuando se trata de darles su porvenir.

J.—¿Cree usted que el mismo cuidado de fingir lo debían tener en los bailes y diversiones? Ya oyó usted lo que dice el testigo.

R.—Yo no la traté en bailes, sino en la casa donde tenía mi colegio, penas el corto rato que me dejaban libres mis ocupaciones, ó bien en el hogar doméstico, en la casa de la Tlaxpana.

Lic. Verdugo.—¿Cree el testigo que teniendo algún interés, pudieran fingir aquellas gentes buenas costumbres?

T.—Sí lo creo, señor. Nosotros teníamos alquilada una pieza para la pintura; no tenían interés.

Lic. Prida.—Señor Juez: hay que advertir que el testigo ha emitido una opinión y Rode manifestó un hecho. Hay gran diferencia entre ambas cosas.

Concluyó el testigo su declaración dando algunos detalles sobre Wenceslao Zornoza y su hermano Arturo, á quien hizo graves censuras sobre su comportamiento.

TEODORO DUCONG.—De México, soltero, profesor de instrucción pública, de 53 años y con habitación en la Estampa de Regina, número 17.

Su declaración, llena de contradicciones con lo que dijo en el Juzgado, fué abundante en detalles ridículos que no hay para qué mencionar; se reduce en pocas palabras á que en cierta ocasión habló de Rode con el Sr. Marquet, y le dijo que por vagos rumores sabía que aquél era peco escrupuloso en materia de dinero.

Intervinieron en el interrogatorio de este testigo, los defensores del procesado y el mismo Rode; pero los detalles carecen de interés, y, por tanto, juzgamos de nuestra obligación omitirlos.

AUDIENCIA DE LA TARDE DEL DIA 13.

DECLARACIONES DE OTERO Y MIGUEL ZORNOZA.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.—CAREOS.—DECLARACION DE LA MADRE.

El Sr. Lic. Prida, antes de que declarasen los testigos, pidió que se leyese una carta del Sr. Lic. Dublán, en la que manifestaba que efectivamente el Sr. Buxó había entregado una suma de dinero á Rode, y no el mismo Sr. Dublán, como se había creído, teniendo por falso el dicho de Rode.

Como pesa sobre el acusado la calificación de que es embustero, sus hábiles defensores procuran desvanecer el cargo, comprobando la veracidad de Rode en los menores detalles de sus declaraciones.

El Sr. Lic. Verdugo pidió que fuese examinado el gendarme Sóstenes Hinojosa, que fué quien aprehendió á Rode en el momento que bajaba la escalera de su casa después de la comisión del delito.

Habiendo manifestado el Comisario que no se hallaba en el salón de testigos, el Sr. Lic. Prida dijo que el gendarme estaba de servicio en el Palacio y fué introducido. Al dar sus generales el guardian del orden, contestó á la pregunta que le hizo el Juez; "¿cuál es su estado?" "Michoacán, señor." (Risas) No, digo que si es usted casado ó soltero. Casado.

Presidente.—¿Recuerda usted haber aprehendido el día 13 de Agosto á la persona que está en el banquillo?

T.—Sí, señor.

Su declaración, llena de contradicciones con lo que dijo en el Juzgado, fué abundante en detalles ridículos que no hay para qué mencionar; se reduce en pocas palabras á que en cierta ocasión habló de Rode con el Sr. Marquet, y le dijo que por vagos rumores sabía que aquél era peco escrupuloso en materia de dinero.

Intervinieron en el interrogatorio de este testigo, los defensores del procesado y el mismo Rode; pero los detalles carecen de interés, y, por tanto, juzgamos de nuestra obligación omitirlos.

AUDIENCIA DE LA TARDE DEL DIA 13.

DECLARACIONES DE OTERO Y MIGUEL ZORNOZA.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.—CAREOS.—DECLARACION DE LA MADRE.

El Sr. Lic. Prida, antes de que declarasen los testigos, pidió que se leyese una carta del Sr. Lic. Dublán, en la que manifestaba que efectivamente el Sr. Buxó había entregado una suma de dinero á Rode, y no el mismo Sr. Dublán, como se había creído, teniendo por falso el dicho de Rode.

Como pesa sobre el acusado la calificación de que es embustero, sus hábiles defensores procuran desvanecer el cargo, comprobando la veracidad de Rode en los menores detalles de sus declaraciones.

El Sr. Lic. Verdugo pidió que fuese examinado el gendarme Sóstenes Hinojosa, que fué quien aprehendió á Rode en el momento que bajaba la escalera de su casa después de la comisión del delito.

Habiendo manifestado el Comisario que no se hallaba en el salón de testigos, el Sr. Lic. Prida dijo que el gendarme estaba de servicio en el Palacio y fué introducido. Al dar sus generales el guardian del orden, contestó á la pregunta que le hizo el Juez; "¿cuál es su estado?" "Michoacán, señor." (Risas) No, digo que si es usted casado ó soltero. Casado.

Presidente.—¿Recuerda usted haber aprehendido el día 13 de Agosto á la persona que está en el banquillo?

T.—Sí, señor.

P.—Refiera usted lo que pasó.

T.—Estaba yo en mi punto, calle de la Acequia, cuando oí una detonación muy lejana; procuraba investigar de dónde había salido, cuando un cargador llamado Mauro Jiménez, me dijo que en la casa núm. 26 un señor le pegaba á una niña.

En la escalera encontré al señor, que traía una pistola en la mano; se la pedí y me la dió volteándola por el puño y se dió por preso. Dí inmediatamente parte á la policía y entregué la pistola, que estaba preparada.

P.—¿Qué entiende usted por estar preparada una pistola?

T.—Señor, que esté amartillada. Lo noté al entregarla á la oficina.

P.—¿Qué dice usted que hizo Rode?

T.—Volteó la pistola y me la entregó por el puño; después me dijo que había matado á la señora antes que llegara su Padre.

P.—¿Qué más le dijo á usted?

T.—Ya no me quise decir nada.

P.—¿Bajó precipitado la escalera?

T.—Nó, solamente algo de prisa.

P.—¿Y supo usted lo que había pasado?

T.—Sí, señor; fui después con el Inspector y el médico de la Comisaria.

P.—¿Qué pasó entonces?

T.—No supe, porque se mandó traer una camilla para llevar el cadáver de la señorita, que estaba cerca de un portón verde.

MARIA MARTINEZ.

En seguida se presentó la niña María Martínez. Tendrá ocho años de edad; estaba sumamente afectada la pobrecilla.

P.—No se aflija usted, niña; nos va á decir aquello de que se acuerde.

P.—¿Conoce usted á ese señor?

N.—Es mi tío Rode.

P.—¿Sabe usted con quién estaba casado?

N.—Sí, con mi tía Amelia.

P.—¿Recuerda usted lo que pasó entre los dos?

N.—Que él un día la mató.

P.—Refiéranos usted lo que pasó, lo que usted recuerde con toda seguridad.

La niña se calla y llora.

P.—¿Usted vivía con sus abuelitos?

N.—Sí, señor.

P.—¿En dónde?

N.—En la calle de las Gallas.

P.—¿Usted acompañó á Rode y á su tía Amelia después del desayuno?

N.—Sí, señor.

P.—¿A dónde los acompañó usted?

N.—A la calle de la Acequia.

P.—¿Quién vivía en esa casa?

N.—Mi tío Rode.

P.—¿Tuvieron en la calle algún disgusto su tío Rode y Amelia?

N.—Nó

P.—¿Recuerda si su tío Rode se separó un momento de ustedes cuando venían en la calle?

N.—Nó, señor, no se separó.

P.—¿Recuerda usted bien que no se separó; procure recordarlo bien, bien.

N.—Nó, señor, no me acuerdo.

P.—¿Qué pasó cuando llegaron á la casa?

N.—Mi tía Amelia se sentó en una sillita, sacó un cajón y se puso á buscar su libro de misa; no lo halló. (Llora).

P.—(Después de un momento), ¿qué pasó?

N.—No halló el libro y dijo: “¡oye, Rode, dónde está mi libro?”—“No sé dónde está.”—“Ya van tres veces que me empeñas mis cosas y mis vestidos” Entonces mi tío tiró el cuete.

P.—¿Eso fué todo?

N.—No recuerdo más.

P.—¿No dijo algunas otras palabras Amelia?

N.—Nó, no me acuerdo; no dijo nada; yo corrí y me escondí en la otra vivienda (Llora).

P.—¿Qué otras personas había en la casa?

N.—No me acuerdo, creo que estaba un loquito que también corrió.

P.—¿No había otras personas que estaban haciendo la mudanza?

N.—¡Ah! sí, señor; mi tío Rode subió con un cargador que ponía una cortina. Cuando oí el cohete, salí corriendo.

P.—¿Qué hizo su tía de usted cuando le disparó el tiro?

N.—No la ví.

P.—¿A quién se lo contó, no lo dijo usted á su abuelita?

N.—No me acuerdo, señor.

DECLARACION DE JIMENEZ.

Mauro Jiménez es el cargador que ponía una cortina ó transparente en la casa de Rode, cuando pasaron los sucesos.

P.—¿Cómo fué usted á la casa del Sr. Rode?

T.—Porque me dijo que si quería ganarme dos reales, fuera á ponerle una cortina ó transparente, y entonces subí. Y ví lo que pasó.

P.—¿Qué pasó?

T.—Tomé una escalera y el señor se quedó platicando con la niña?

P.—¿En qué pieza estaba usted?

T.—En una que tenía un balcón.

P.—¿Y Rode?

T.—En la inmediata.

P.—¿Qué hacían allí?

T.—Quedaron platicando, y en ese momento hizo seña desde la vidriera, de que me aguardara.

P.—¿Cuánto tiempo pasaría?

T.—Ni un cuarto de hora.

P.—¿Después, qué pasó?

T.—Oí que la niña le decía al señor que era un bandido, sinvergüenza, que le había empeñado sus vestidos, y después le dijo otra expresión más fuerte. Entonces el señor le disparó un tiro, ella corrió.

P.—¿Usted vió el momento en que disparó?

T.—Nó, señor; yo había sacado, como ya dije, una regadera de la pieza y estaba esperando en el corredor para que me pagaran.

P.—¿Pero estaba usted tan cerca que pudiera oír las palabras que se pronunciaran en la pieza donde estaba Rode?

T.—Sí.

P.—¿Qué oyó usted?

T.—Que era bandido y era Entonces contestó: “Nó, soy hombre,” y disparó.

P.—(No haga usted señales, Rode). ¿Recuerda usted lo que declaró ante el Juzgado?

T.—Sí.

P.—Usted no refirió lo que había dicho ahora cuando declaró ante el Juzgado; ¿por qué?

T.—Yo tenía cierta sorpresa, y en el momento en que me preguntaron no recordé. (Se dió lectura á la declaración del cargador).

Fué careado Rode con el cargador. Rode había dicho

que el cargador estaba fuera, en el corredor, y el cargador dijo que oyó las palabras dentro de la pieza.

Rode.—Probablemente estaba en la pieza, de una y otra parte se puede oír lo que hablamos en la recámara.

P.—¿Cuántos tiros disparó Rode en la pieza?

T.—Uno solo; la niña corrió, y luego oí otro tiro y por fin otro.

P.—Cuando salió la señora ya herida ¿decía algo?

T.—No, señor, no más se quejaba y tenía la mano en el pecho.

P.—¿No decía nada?

T.—Nó.

Lic. Prida.—¿Recuerda el testigo haber referido á alguna persona, el mismo día 13 de Agosto, lo que había acontecido en la casa de Rode?

T.—Nó, á nadie lo he contado.

Defensor.—¿No recuerda habérselo referido al Sr. Alberto Rangel?

T.—Sí, pero no fué el mismo día, sino á los dos ó tres.

Lic. Prida.—Cuando el testigo tuvo esa conversación, la escuchó el Sr. Hipólito Salazar que se halla en el salón, y deseo que sea examinado para que se vea que el testigo refirió entonces lo mismo que está refiriendo ahora. Ese testigo no está comprendido en la lista presentada por la defensa.

Presidente.—La ley manda que no examine á un testigo no comprendido en la lista presentada con anticipación, si no están en ello de acuerdo las partes. ¿El señor Agente está conforme?

Sr. Lic. Ramos.—No tengo ningún inconveniente.

SE PRESENTÓ EL TESTIGO.

P.—¿Ha oído usted todo lo que ha referido el testigo?

T.—Sí; señor, he estado en el salón.

P.—¿Eso mismo refirió á usted, pocos días después del acontecimiento?

T.—No, á mí no me lo refería, sino al Sr. Rangel y á otro dependiente de un empeño de la Merced, llamado Santos; pero yo lo oí.

P.—¿Cuándo hacía esa referencia?

T.—Dos ó tres días después del acontecimiento.

Se mandó salir del salón al testigo anterior y después se continuó preguntando al señor Hipólito Salazar.

P.—¿Cómo iba vestido Mauro?

T.—Poco más ó menos como lo está ahora.

P.—¿Llevaba zapatos?

T.—No lo recuerdo.

P.—¿A qué hora, poco más ó menos, tuvo lugar esa conversación?

T.—No puedo acordarme; pero creo que fué en la tarde.

P.—¿Qué personas estaban en el empeño?

T.—Rangel, con quien el cargador conversaba; Santos; tal vez alguna otra persona de las que entran y salen á esos establecimientos; pero como han pasado tres años, no tengo un recuerdo claro de éstos.

P.—¿Qué refería Mauro?

T.—Todo lo que ha dicho aquí y algo más: decía que había oídola reyerta entre la señora y el Sr. Rode, y que le había dicho tales cosas que si á él se las hubiera dicho, como no usa pistola, sería capaz de haberla matado con su *mula*. Que el señor daba satisfacciones; pero ella había continuado con palabras tan duras, tan fuertes, que se había visto precisado Rode á usar de su pistola.

Como yo oí esta conversación, pregunté que á qué familia pertenecía la señora, y como se me dijo que "á la familia Zornoza," yo me pregunté si sería la misma familia que yo había conocido en el Beaterio hacía algunos años y me expliqué

el hecho, porque en realidad recibieron muy mala educación.

Comprendí la importancia que tenía para la justicia la declaración que aquel hombre daría, y como supe por los periódicos que el Sr. Lic. Verdugo era el defensor de Rode, le di aviso de ella y del nombre y domicilio del cargador, de lo que me había informado.

Aquí en el jurado le pregunté que si había hecho uso de lo que le había revelado, y entonces me dijo el Sr. Lic. Prida que era necesario compareciese yo ante el jurado.

Lic. Prida.—Pido que se pregunte al procesado si me conocía.

P.—¿Conocía usted al Sr. Prida?

T.—Ha dicho el defensor que se pregunte al procesado y yo no soy procesado.

P.—¿Usted conocía al Sr. Prida?

T.—No, señor.

P.—¿Conocía usted á Rode?

T.—Lo conocí el primer día del jurado.

P.—¿Jiménez le conoce á usted?

T.—Debe haberme conocido en el empeño del 4 de la Merced, donde refirió los sucesos.

Se presentó el testigo Jiménez.

P.—¿Conoce usted al testigo?

J.—Lo conocí en el empeño de la Merced, tanto que me dijo que si iba á huir más á Rode, ahora que estaba tan *amollado*. Yo le contesté que yo diría la verdad.

El señor Juez siguió preguntando al testigo sobre la hora, lugar, personas y demás detalles de su conversación. Resultando del todo conforme con lo que había dicho el Sr. Salazar.

El Sr. Lic. Verdugo pidió se preguntase al testigo, como era cierto que no lo había vuelto á ver desde que le refirió que había tenido aquella conversación con el cargador en el empeño.

El testigo contestó de conformidad.

El Sr. Prida pidió se examinase á los Sres. Murúa y Rangel, dependientes del empeño, á fin de que se vea cómo ambos testigos han dicho en todo la verdad.

Ni Murúa ni Rangel estaban en el salón de testigos, por lo que el Sr. Prida pidió se librase orden para que se presentasen.

Se dió lectura á la declaración de la Sra. María Palomino de Arévalo, por no encontrarse presente. En la casa de ella recibió el último tiro la occisa, cuando se fué á refugiar perseguida por Rode. También en su casa estuvo depositada la joven, cuando las diligencias de divorcio. También presenció cuando Amelia le pegó de cachetadas á Rode una vez que estando en su casa no había saludado á la madre. Rode también le pegó en esta ocasión. Describió la escena del homicidio; Amelia daba vueltas al rededor de una mesa. La criada de esta señora también presenció los hechos; esa criada, llamada María, estaba sirviendo en la casa del Sr. Lino Nava.

Se practicó un careo supletorio, porque la Sra. Arévalo dijo que Rode le había contado una vez que la Sra. Zornoza lo había agredido con una navaja, y en el Juzgado dijo que con un cuchillo.

Rode explicó que seguramente la señora se había equivocado, lo que es muy fácil, pues él siempre dijo la verdad sobre los hechos, y la agresión tuvo lugar con un cuchillo de mesa. La misma señora confundió á Guadalajara con Veracruz, pues cuando se fué á despedir de ella, era porque pretendía separar á Amelia de su familia, llevandosela á Guadalajara y no á la otra ciudad que tiene un clima mortífero.

Rode manifestó de un modo verdaderamente patético, que tenía intención de decir la verdad y nada más que la ver-

dad; que si alguna vez se confundía en algún detalle, como por ejemplo en la hora de tal ó cual acontecimiento, jamás lo hace en esto. Lo de la agresión de la Sra. Zornoza es tan cierto, que habiéndoselo contado él á las Sras. Figueroa, ellas le preguntaron á Amelia que si era cierto que su mamá había querido matar á Rode, á lo que contestó "No, no más le quería cortar la cara."

El Lic. Verdugo pidió que se examinase al testigo Figueroa. El Presidente de los Debates dijo que se iba á examinar al testigo Otero, porque era al que le correspondía, según el orden que él mismo se había trazado.

El señor Presidente de los Debates dijo: que en virtud de que el Sr. Manuel Otero no se encontraba en el salón de testigos, se iba á dar lectura á su declaración, en la que consta que él estaba vistiéndose cuando oyó algunos gritos, pudiendo notar que eran de señora; que salió y vió á Enrique Rode que con una pistola perseguía á su esposa, que cayó al suelo, disparándole Rode el último tiro; que después Rode salió, mientras Amelia Zornoza agonizaba; que Rode no le pagaba la renta de la casa con la debida oportunidad, adeudándole en aquella época un mes y quince días.

Preguntado si había visto cuando disparó Rode los balazos, contestó que cuando oyó el ruido salió, vió á Rode que corriendo tras de Amelia, le había dado junto al portón de arriba el tercer tiro; dijo que cuando la Sra. Zornoza coría, iba pidiendo auxilio. Ampliando su declaración, declaró que no podía presentar á los carpinteros por no saber dónde vivían.

El procesado pidió se diese lectura al careo que había tenido en el Juzgado con Otero, y cumplido esto, solicitó permiso de hablar y dijo: señor, el Sr. Otero asegura en su declaración que estando mi señora caída, le pegué el tercer tiro. En el careo que tuve con el Sr. Otero, le dije que

supuesto que estaba vistiéndose y viviendo él abajo, no salió después de haber oído, no pudo ver lo que arriba pasaba. (Rode explicó la situación topográfica de ambas viviendas para convencer al tribunal de que lo que decía era verdad.) En el mismo careo, habiendo sostenido Rode á Otero la imposibilidad de que hubiese visto lo que sucedía arriba, Otero dijo que no había visto más que el cadáver.

Preguntado Otero si sabía algo referente á la conducta de Amelia Zornoza, contestó que no sabía nada. En el mismo careo, preguntado si sabía algo acerca de un escándalo promovido por Arturo Zornoza, un día que llegó borracho, dijo que lo había sabido por los vecinos de la misma casa.

En este documento consta que Rode pidió se citase al propietario de la mueblería situada en la calle de Medinas, frente al Circo Orrión, pues dicho señor podía dar algunas referencias respecto á los carpinteros. El señor Juez hizo constar, que no encontrándose en el salón de testigos la Sra. Juana I. de González, la Secretaria iba á dar lectura á la declaración de dicha señora.

En esta declaración consta que estando la señora de González en su casa dando de desayunar á su familia, oyó una detonación que al principio le pareció un cohete, oyendo en seguida á Amelia Zornoza que gritaba: María, que salió y vió á la citada señora al pie de una ventana y después vió á Rode que con la pistola en la mano bajaba la escalera al mismo paso que siempre. Después se encerró con su familia en su casa hasta la una de la tarde, que salió para irse á una casa á la calle de la Alhóndiga, de donde volvió tres días después. No pudo declarar más acerca de la familia, por no haber tenido nunca amistad con ella, constándole solamente que como su vivienda quedaba abajo de la que ocupaba Rode, frecuentemente oía gritos y ruidos de muebles arrojados al suelo, por lo que se figuraba que los esposos reñían; que como

vivía abajo, no la veía en el corredor y sí en el balcón, desde donde la Sra. Zorzoza arrababa cáscaras de fruta para la puerta de su casa.

Preguntada si supo algo de lo relativo á los escándalos, contestó afirmativamente, lo mismo que en la parte relativa al divorcio; dijo que jamás oyó á ninguno proferir malas palabras.

Don MIGUEL ZORNOZA.

Al expresar el señor Presidente de los Debates la orden de que el testigo fuese introducido al salón, se apagaron todos los murmullos, cesaron por un momento esos vagos rumores de comentarios dichos por lo bajo, las toses, las palabras ligeras, todos los ruidos que interrumpen la monotonía del silencio en un sitio donde está prohibida toda manifestación, todo acto que no esté ajustado á las terminantes disposiciones de la ley.

¡Qué momentos tan solemnes aquellos que transcurrieron entretanto! Iba el Sr. Zorzoza!

Era todo eso muy natural, muy explicable.

De los oscuros laberintos del proceso, á medida que la justicia va haciendo la luz, surgen multitud de figuras, apareciendo algunas con hermosos perfiles, destacándose otras con rasgos antipáticos y horripilantes, ofreciéndose muchas como grotescas caricaturas, haciéndonos reír como si fueran los graciosos de las comedias antiguas.

Los que asisten al espectáculo, buscan con avidez ante aquel desfile de personajes distintos y perfectamente caracterizados, la figura de los buenos, de los inocentes, para aprobar sus acciones, para tener á quién alabar.

El Sr. Zorzoza es, hasta el momento en que trazamos estas líneas, uno de los actores más importantes del drama y de los mejor librados.

Rode no lo ataca; las declaraciones no hablan en su contra; se le ve digno y franco, y honrado al aceptar la propuesta de matrimonio; después humilde y severo fingir como un empleado del colegio ejerciendo un cargo, así, á manera de prefecto, para ayudar á su yerno.

¿Que dirá ese señor en el interrogatorio? Esto se han preguntado asimismo muchos de los que concurren diariamente á la audiencia.

Pronto iban á quedar satisfechos y á escuchar la voz, en opinión de todos autorizada, del pobre anciano, del infeliz padre que, con de-astroso fin, vió terminar la existencia de uno de los seres más queridos de su alma.

Precedido por el Comisario del Juzgado que conoce del proceso, entró á la sala un anciano de baja estatura, cabello cano, y andar torpe por el peso de la edad. Iba vestido de negro y con el semblante triste y la marcada actitud del abatimiento: era D. Miguel Zorzoza.

El público fijó la vista en el padre de la mujer de Rode: el Juez y los miembros del Tribunal observaron atentamente al testigo.

Previa la protesta de ley el Sr. Zorzoza fué interrogado por sus generales y dijo ser natural de España, casado, de 70 años, comerciante y con habitación en la Quemada núm. 1.

J.—¿Conoce usted á Rode?

T.—Sí señor.

J.—¿Desde cuándo lo conoce usted?

T.—Desde que fué á pedirme la mano de mi hija.

J.—¿Dónde vivía usted entonces?

T.—En S. Cosme, en la Tlaxpana.

J.—¿Y Rode?

T.—En la calle de Betlemitas.

J.—¿No recuerda usted haber visto al procesado antes de que fuese á pedir la mano de su hija?

T.—No recuerdo, señor.

J.—¿En Betlemitas vivía una hija de usted?

T.—Sí, señor, mi hija Elisa, á quien acompañaba una persona.

J.—¿Y fué usted alguna vez á la calle de Betlemitas á visitar á su hija?

T.—Sí, como dos veces.

J.—¿No vió usted á Rode?

T.—No, señor.

J.—¿Ninguna persona le habló á usted de las relaciones de Rode con su hija Amelia?

T.—Ninguna.

J.—¿Qué hizo Rode cuando fué á pedir la mano de Amelia?

T.—Me dijo que en su colegio había tantas entradas como salidas.

J.—¿Usted aceptó las proposiciones de Rode?

T.—Sí; yo conocí al padre de Rode, sabía que era de reconocida honradez y no me pareció mal, porque no ambiciono hombres ricos para mis niñas.

J.—¿Cuándo se verificó el matrimonio civil?

T.—No recuerdo con precisión la fecha, pero fué el día de mi santo; ellos lo festinaron y Rode me dijo que me iba á dar mi cuelga.

J.—¿Usted aceptó de buen grado la propuesta de matrimonio?

T.—Yo deseaba que los dos matrimonios se verificasen el mismo día.

J.—¿Rode fué el que proyectó diferir el enlace que debía tener lugar según los preceptos de la Iglesia?

T.—Sí, me dijo que estaba mal de recursos y que á principios del año se arreglaría el matrimonio. ¡Ojalá que hubiera sucedido así!

J.—¿Y se celebró de algún modo el enlace?

T.—Hubo una fiesta en la casa de mi hija Pilar.

J.—¿Cómo y cuánto tiempo después del matrimonio civil se verificó el religioso?

T.—Como un mes y medio. En el mismo día Rode se llevó á su casa á Amelia Zornoza y una que otra vez volvió con ella á la nuestra.

J.—¿Trataba bien Rode á su mujer?

T.—Nada de eso. Yo observé que no eran felices. Los disgustos que tenían eran frecuentes y hasta parece que alguna vez Rode quiso estrangularla.

J.—¿Por quién ó cómo supo usted todo eso?

T.—Por mi propia hija.

J.—¿Usted estuvo en el colegio de Rode?

T.—Sí, fui allí como empleado; pero quise ver lo que pasaba y Rode me dijo que así observaría más de cerca.

J.—¿Su hija Amelia habló á usted de las desavenencias conyugales?

T.—Me dijo algo. Yo supe mucho que no puedo revelar, por ser impropio en este sitio.

J.—¿Esto último á que usted se refiere, lo supo usted por conducto de la misma Amelia?

T.—Sí, pero ella no me lo refería á mí, se lo comunicaba á su madre.

J.—¿Alguna vez se trató de divorcio?

T.—Sí, señor. Con ese objeto fué visto el señor Juez del Registro Civil, quien determinó que Rode y su esposa fuesen separados. Creo que el Juez á que aludo procedió así por las cosas que mi hija le contó.

J.—¿Vivió usted algún tiempo en la casa de Rode?

T.—Sí, primero viví solo y después con mi esposa y mis hijas.

J.—¿Quién daba los gastos de la casa?

T.—Le diré á usted. Al principio teníamos una cocinera, después mandábamos pedir varias comidas á una fonda. Rode pagaba las de él, y Amelia y yo las demás. Ni uno ni otro pagábamos siempre todas las comidas, aunque si creo haberlas pagado yo alguna vez.

J.—¿Hubo disgustos en el matrimonio que fuesen presenciados por usted?

T.—Nó, Rode se ponía muchas veces tembloroso; es así, entiende bien eso de la mímica.

J.—¿La esposa de usted no intervenía en los asuntos del matrimonio?

T.—Jamás.

J.—¿Rode se separó alguna vez de la casa?

T.—En efecto, uno ó dos días vivió fuera.

J.—¿Ignora usted la causa de esto?

T.—No sé el motivo del paso que dió.

J.—¿Rode le envió á usted una carta citándolo?

T.—Efectivamente, me mandó la carta.

J.—Voy á leerle á usted la que obra en el proceso para ver si es la misma.

La Secretaría leyó el documento que obra en autos, y el testigo afirmó ser aquella carta la propia que su yerno le había dirigido.

El Sr. Zornoza, respondiendo en seguida á las preguntas del Juez como lo había hecho antes, afirmó que con motivo del incidente que motivó la separación repentina de Rode, procuró gestionar un avenimiento, procurando que todo se arreglara é indicando que Rode corrigiera sus costumbres y maneras de comportarse con su esposa, maneras que no cuadraban bien con un hombre dedicado á la enseñanza de la juventud.

No llegó á noticias del Sr. Zornoza el incidente aquel que ocurrió entre Rode y su mamá política. Confiesa el testigo que su yerno demostraba celos muy frecuentemente.

El señor Juez quiso saber por qué actos se revelaba en Enrique Rode la pasión de los celos. El testigo explicó que el procesado, en aquel tiempo no quería que viesen á su mujer; que hasta llegó á concebir sospechas de los niños del colegio, sin que el Sr. Zornoza determinara quiénes eran aquellos niños. Amelia fué quien dió parte de estas cosas á su padre, y éste hizo poco aprecio de ellas.

J.—¿Pero no hubo otros hechos que pudieran afirmar todavía más la nueva pasión del inculpado?

T.—Sí, señor; cierta vez que iban á la Plaza de Armas, me dijeron que yo los acompañase. Así lo hice. Tuvieron grave altercado por cuestión de celos y yo determiné dejarlos un rato, entretanto se disipaba el enojo entre ellos.

J.—Dícese que el procesado llegó hasta la exageración de no permitir que Amelia saliese de sus habitaciones aun para las necesidades más urgentes, sin acompañarla.

T.—Muchas veces estando él en clase, ella le mandaba avisar que tenía que salir de sus habitaciones para que le acompañara.

Algunos otros puntos que tocó el Juez en su interrogatorio, como la tentativa de divorcio, fueron contestados diciendo que tuvo noticia el testigo de la supradicha tentativa; que pocos días antes de que se perpetrara el uxoricidio, Amelia concurrió á un día de campo con su hermana Pilar, y aseguró que la esposa de Rode no concurría á ninguna diversión.

J.—En su declaración dijo usted que cierta noche, Rode salió de su casa acompañado de su mujer, que la embriagó con licor y luego la llevó á dormir á un hotel.

T.—Supe esto, señor, porque fui á la casa de mi hijo con el objeto de verla, no la encontré y entonces principié á buscarla; cuando la encontré por fin, me dijo ella todo lo que acaba de indicar usted.

J.—¿Alguna vez vivió Rode en casa de usted?

T.—Cuando se estaban mudando, fueron los dos esposos, allí comían y dormían.

J.—¿Corría el Sr. Rode con el gasto?

T.—Eso no lo puedo saber. Jamás me entiendo con la cocinera.

Acerca de un incidente demasiado inmoral que figura en el proceso, dijo el testigo que la noticia del caso no fué ignorada por él, y que se asombró mucho que un individuo dedicado á la educación de la niñez y al mejoramiento de la juventud, dijera cosas tan obscenas y practicara actos tan feos.

“Yo supe muchas cosas, dijo el Sr. Zornoza, pero son de aquellas que no se pueden decir en este recinto.”

No ignoró el Sr. Zornoza los antecedentes de Enrique Rode; antecedentes malos, según el entender del testigo. Supo que su yerno, antes de serlo, había estado en España, que allí había llevado una vida no muy ejemplar y que tenía deudas. Después del matrimonio, afirmó el Sr. Zornoza que Rode se encontraba muchas veces sin dinero. Alguna vez le dijeron que aquél jugaba, el Sr. Zornoza habló con su yerno sobre el particular y entonces Rode le dijo que aquello no era cierto, que probablemente lo habían confundido con otra persona.

J.—¿La hija de usted, Sr. Zornoza, era de buenas costumbres; tenía algún vicio?

T.—Tenía un vicio, señor, que le hacía perder la cabeza?

J.—¿No tuvo algún disgusto con Rode?

T.—Nó, señor; al contrario, siempre le gustaba andar con él.

La Secretaría dió lectura á la parte del proceso en que consta que el procesado pidió cierta vez á su esposa cuatro reales diciéndole que podía hacer mucho. Del resto del interrogatorio se desprende, según lo dicho por el testigo, que

Rode estuvo en su casa la víspera del uxoricidio; que no durmió allí y que salió con su esposa.

El día en que se perpetró el crimen, volvió á estar Rode en la casa, como á las ocho de la mañana. Amelia estaba durmiendo y el inculpaado entró á su cuarto para despertarla; que la levantó y se dispusieron á salir. Amelia le dijo á su padre: “Papá, voy á la Acequia á traer más cosas.” Amelia salió con la niña María.

A poco tiempo de haber salido Amelia, le dijeron al testigo que su hija se hallaba tirada.

El Sr. Zornoza describió el espectáculo que se presentó á sus ojos cuando estuvo ante el grupo de personas que rodeaba el cadáver de Amelia, que yacía ensangrentada en la casa donde se cometió el crimen. “Lo que sentí, dijo el testigo, fué horrible. Yo no me dí cuenta de cómo me llevaron á la Comisaría; por espacio de algunas semanas no supe lo que hacía.”

El defensor Prida se levantó para hacer algunas preguntas. Comprendo el profundo pesar, el dolor inmenso del Sr. Zornoza, por el triste motivo que nos reúne en este momento; pero mi deber es sagrado, y escudado por él voy á permitirme la libertad de dirigirle algunas preguntas.

J.—Puede hacer el señor defensor las preguntas que desee.

D.—¿Fué usted acompañado de Artaro Zornoza el día que su hijo fué careado con Rode?

T.—Nó, señor.

D.—¿No se encontraba usted en el cuarto del Juez?

T.—Nó, señor. El me acompañó cuando daba mi declaración.

D.—¿Rode hablaba en voz alta?

T.—Rode siempre habla en voz alta.

D.—¿Se exaltaba?

T.—Sí. Siempre se exalta. Sabe fingir muy bien las novelas.

Juez.—Sr. Zornoza, por ningún motivo puedo permitir que dirija frases insultantes al procesado. Diga usted la verdad; refiera los hechos de la manera que hayan pasado, formule los cargos que tenga; pero de ninguna manera consentiré que hiera al acusado.

T.—Sí, señor.

D.—¿Una vez fué Arturo Zornoza á reclamarle á Julio Carpio en la Calle de Betlemitas?

T.—No recuerdo.

D.—¿Estuvo alguna vez Arturo con la cabeza trastornada?

T.—No, señor.

D.—¿Estuvo preso alguna vez?

T.—Sí. Por una cuestión que tuvo con algún amigo. Yo tenía intención de ponerlo en la Corrección.

A las preguntas que le dirigió el señor defensor, sobre si fueron á dormir á la casa de Elisa Zornoza, Amelia y Lola, cuando aquella estaba enferma, dijo también el testigo que en su propia casa conoció á Rode.

D.—¿Era entonces la primera vez que veía usted á Rode?

T.—Ya lo dije.

Juez.—No obstante, es fuerza que lo diga usted.

D.—¿Estuvo usted de Prefecto en el colegio?

T.—Sí.

D.—¿Lo trató á usted bien Rode?

T.—Para que he de decir, me trató bien.

D.—¿No se separó usted del colegio?

T.—No, porque fué él quien se separó del colegio.

D.—¿Usted no tuvo algún disgusto con los niños del colegio?

T.—No hice más que regañarlos cuando cometieron alguna falta.

D.—¿Vivió usted en la Garita de Chapultepec y tuvo allí un disgusto con una familia?

T.—Esas cosas no son de la incumbencia de ns'ed. Si me pregunta cuántas cosas he hecho en mi vida desde que nací, y á donde he ido, no acabaremos nunca ni podré decirsele.

Juez.—Usted tiene obligación de responder para facilitar la acción de la justicia. A mí es á quien corresponde ver si son inconvenientes las preguntas del señor defensor.

El Sr. Prida manifestó al pobre anciano, que le era muy penoso tener que continuar el interrogatorio, que por la misión sagrada que se le había encomendado, continuaría haciéndole las preguntas que creyese convenientes según su conciencia.

D.—¿Supo usted si había tenido un disgusto su familia con la del Sr. Lazo?

T.—No lo supe; conmigo pasa lo siguiente: 19 años viví en el Beaterío y nunca supe el nombre de un solo vecino.

D.—¿Vivió usted después en la Garita de Chapultepec?

T.—Sí.

D.—¿En la casa de usted se asistía á Don Florentino Rojas?

T.—Sí.

D.—¿No sabe usted si cuando se fué á vivir Rode con su hija Pilar, él daba el gasto que le correspondía?

T.—No lo sé.

Fué en seguida careado con el procesado.

Presidente.—Zornoza ha dicho que el motivo que tuvo para irse á vivir con usted en Betlemitas fueron los constantes disgustos que usted tenía con su esposa.

Rode.—No, señor Juez, el motivo fué haberse disgustado el señor con su propia familia, tanto que al llevar á la casa su baúl, vió que estaba rota la tapa, y le dijo á Amelia: "Mira, hija, lo que ha hecho tu madre."

Rode contó una multitud de detalles de poca importancia. El Sr. Zornoza lo contradujo con energía, diciendo que el acusado sabía forjar una multitud de novelas.

Continuó el careo sobre las revelaciones que había hecho el testigo acerca de los celos y la inmoralidad de Rode. Ambos se sostenían en su dicho con toda energía. Rode se expresaba con la verbosidad que acostumbra y el Sr. Zornoza se concretaba á negar todas las explicaciones del procesado.

CARTA DE RODE A ZORNOZA.

El Presidente de los Debates ordenó á la Secretaría diese lectura á una carta dirigida á Miguel Zornoza por el inculpado, en la que éste pide al primero una cita en el Hotel Europa, para tratar algunos asuntos relativos á la separación de la casa. En dicha carta Rode se expresa con vehemencia, dando á comprender el cariño tan grande que tenía á Amelia, así como la desgracia que lo separaba de "su último amor." Pide á Miguel Zornoza no falte á la cita, pues su conciencia le dicta que así debe obrar, y termina diciendo que aquel amor infortunado le conducirá seguramente á la muerte.

DECLARACION DE J. CORTES.

Este testigo declaró que entró servir á la casa de Enrique Rode cuando éste vivía en la calle de Betlemitas, número 11; que cinco días después de verificado el matrimonio de éste con la Sra. Zornoza, ésta comenzó á registrar un cajón en que el primero tenía algunos papeles y retratos; que él vió todo porque recibió orden de llevar el cajón; que después ella le dijo que llevase aquellos papeles al inculpado; pero que habiéndose resistido él, ella hizo pedazos los papeles y retratos, que otro día, en un disgusto que tuvieron, ella le dió á Rode tres cachetadas; que ocho ó quince días después, salieron para Toluca, en donde Cortés vió que un oficial de Rurales hacía se-

ñas á la Sra. Zornoza; que dió parte á Rode y que habiendo llegado á la estación, vió que el oficial hacía señas á la señora, para que se vieran en la plaza; que después, ya en lumbrera, vió que el oficial siguió haciendo señas; pero que á la salida ya no pasó nada hasta la llegada á México; y por último, que Rode no hizo ninguna reconvencción á su esposa por est.

AUDIENCIA DEL DIA 14.

(MAÑANA.)

A las diez en punto el señor Secretario pasó lista á los jurados, resultando que el Sr. Labat no se encontraba presente.

El señor Juez dijo que desde la terminación de la audiencia del día anterior, dicho Sr. Labat le había participado que se encontraba enfermo, habiendo enviado en la mañana un papel, dando parte que no podía asistir á la audiencia y que, por lo mismo, pasaba á desempeñarlo uno de los que habían sido insaculados como supernumerarios.

En seguida se mandó llamar al testigo Miguel Zornoza, que previa protesta de decir verdad, se colocó á la izquierda del inculpado, comenzando el interrogatorio.

Juez.—Vamos á continuar el careo que comenzó en la audiencia de ayer en la tarde, Rode. El testigo asegura que usted, antes de unirse religiosamente con la que fué su esposa, la prostituí escribiéndole cartas inmorales que la corrompían. ¿No es verdad, Sr. Zornoza? (dirigiéndose al testigo).

Testigo.—Sí, señor.

J.—Rode, existen unas cartas que prueban lo que dice el testigo.

Procesado.—Señor, la aseveración del testigo ha de estar fundada en dos cartas entresacadas de las muchas que en la época de mis relaciones dirigí á Amelia; esas dos son las

Rode contó una multitud de detalles de poca importancia. El Sr. Zornoza lo contradujo con energía, diciendo que el acusado sabía forjar una multitud de novelas.

Continuó el careo sobre las revelaciones que había hecho el testigo acerca de los celos y la inmoralidad de Rode. Ambos se sostenían en su dicho con toda energía. Rode se expresaba con la verbosidad que acostumbra y el Sr. Zornoza se concretaba á negar todas las explicaciones del procesado.

CARTA DE RODE A ZORNOZA.

El Presidente de los Debates ordenó á la Secretaría diese lectura á una carta dirigida á Miguel Zornoza por el inculpado, en la que éste pide al primero una cita en el Hotel Europa, para tratar algunos asuntos relativos á la separación de la casa. En dicha carta Rode se expresa con vehemencia, dando á comprender el cariño tan grande que tenía á Amelia, así como la desgracia que lo separaba de "su último amor." Pide á Miguel Zornoza no falte á la cita, pues su conciencia le dicta que así debe obrar, y termina diciendo que aquel amor infortunado le conducirá seguramente á la muerte.

DECLARACION DE J. CORTES.

Este testigo declaró que entró servir á la casa de Enrique Rode cuando éste vivía en la calle de Betlemitas, número 11; que cinco días después de verificado el matrimonio de éste con la Sra. Zornoza, ésta comenzó á registrar un cajón en que el primero tenía algunos papeles y retratos; que él vió todo porque recibió orden de llevar el cajón; que después ella le dijo que llevase aquellos papeles al inculpado; pero que habiéndose resistido él, ella hizo pedazos los papeles y retratos, que otro día, en un disgusto que tuvieron, ella le dió á Rode tres cachetadas; que ocho ó quince días después, salieron para Toluca, en donde Cortés vió que un oficial de Rurales hacía se-

ñas á la Sra. Zornoza; que dió parte á Rode y que habiendo llegado á la estación, vió que el oficial hacía señas á la señora, para que se vieran en la plaza; que después, ya en lumbrera, vió que el oficial siguió haciendo señas; pero que á la salida ya no pasó nada hasta la llegada á México; y por último, que Rode no hizo ninguna reconvencción á su esposa por est.

AUDIENCIA DEL DIA 14.

(MAÑANA.)

A las diez en punto el señor Secretario pasó lista á los jurados, resultando que el Sr. Labat no se encontraba presente.

El señor Juez dijo que desde la terminación de la audiencia del día anterior, dicho Sr. Labat le había participado que se encontraba enfermo, habiendo enviado en la mañana un papel, dando parte que no podía asistir á la audiencia y que, por lo mismo, pasaba á desempeñarlo uno de los que habían sido insaculados como supernumerarios.

En seguida se mandó llamar al testigo Miguel Zornoza, que previa protesta de decir verdad, se colocó á la izquierda del inculpado, comenzando el interrogatorio.

Juez.—Vamos á continuar el careo que comenzó en la audiencia de ayer en la tarde, Rode. El testigo asegura que usted, antes de unirse religiosamente con la que fué su esposa, la prostituí escribiéndole cartas inmorales que la corrompían. ¿No es verdad, Sr. Zornoza? (dirigiéndose al testigo).

Testigo.—Sí, señor.

J.—Rode, existen unas cartas que prueban lo que dice el testigo.

Procesado.—Señor, la aseveración del testigo ha de estar fundada en dos cartas entresacadas de las muchas que en la época de mis relaciones dirigí á Amelia; esas dos son las

que el señor dice que son inmorales. Señor Juez, me refiero á aquellas que dirigí á Amelia cuando estaba depositada en casa de su hermana Pilar Zornoza; las pruebas que voy á presentar, las pesarán todos los que están presentes.

Estaba acabado de casar civilmente con Amelia, cuando fui á verla á casa de su hermana Pilar; naturalmente su imagen ocupaba día y noche mi pensamiento, de manera que solamente me ocupaba de cuidar mi colegio y en la noche de ir á visitar á mi esposa.

Si me permite su Señoría, haré la descripción de la casa en donde vivía Pilar Zornoza (Rode hizo la descripción topográfica de la casa de Pilar).

Señor, en mis anteriores declaraciones he hecho una descripción de los encantos que adornaban á mi joven esposa, así como del carácter amuchachado que tenía. En una de tantas ocasiones pude saber que á Amelia le gustaba desayunarse con atole de leche. El Sr. Zornoza es un arciano que nunca se ha mezclado en los asuntos íntimos de su familia; pues bien, así como cuando nos casamos, con el objeto de darle gusto, le mandaba traer tamales ó arroz de leche, una ocasión, cumpliendo un gusto que Amelia tenía, le compré unas ligas azules, y teniendo deseo de regalarlas en una caja bonita, compré una que tenía un mecanismo por el cual, al apretarse un botón salía un muñeco; se lo llevé á Amelia y ella al apretar el resorte, habiendo visto al muñeco, lo bautizó con el nombre de Don Folias; todos celebramos la gracia, y aunque el mundo tome mi declaración como gusto, Dios sabe que la digo, porque entonces creía á Amelia en extremo inocente. Además, en cuanto á la frase "vejiga de toro," Amelia llamaba así al estómago; era muy inocente y todas sus frases y acciones me caían mucho en gracia. Ahora, señor, al escribir esta carta, me referí á "besitos de lengua;" esto proviene de que estando un día de visita en casa de Pilar, le llevé un

paquete de dulces; ella me ofreció una pastilla y yo iba á tomarla del paquete, cuando ella, señalándome la boca, me dijo: "de aquí;" sacando la mitad de la pastilla, me invitó á que con los labios la tomase.

Todo esto, señor, lo oyó Luz Castillo, pues al ruido que hacíamos con las carcajadas, ella acudió y presencié todo. Hay algunas personas que ocualmente están obrando contra mí, tiran la piedra y esconden la mano; los conozco, pero no los denunciaré aun cuando tenga que sufrir las consecuencias de mi silencio. En este momento, Rode se coitó completamente perdiendo el hilo de su discurso; más dirigiéndose á sus defensores, el Sr. Verdugo le dijo la parte en que iba de su declaración.

Rode continuó:—Señor Juez, ó yo inventé esas frases de "Don Folias" y "vejiga de toro," ó ella, lo juro con la mano sobre mi corazón, que ella lo decía aunque inocentemente; si algún miembro de la prensa toma esas frases para comentarlas, que haga lo que quiera, yo declaro la verdad. Además, si mi lenguaje hubiera sido ese, en treinta y tantos años que tengo, habría personas que podían asegurar si yo acostumbro tener un lenguaje malo. Mi padre, desde la edad de catorce años, me puso en el colegio y jamás he tenido ese lenguaje.

J.—No encuentro satisfactoria la explicación. Usted dice que las cartas las escribió á su esposa ¿que la familia lea las cartas?

P.—Sí, señor, naturalmente.

J.—¿Todo lo sabía?

P.—Sí.

J.—Me refiero á la carta en que usted habla de besos de lengua.

P.—Sí, señor, la familia la leyó.

J.—Acerca de este incidente, usted, en otra declaración, dió una explicación que no fué la de la pastilla.

P.—Debe estar esa explicación.

J.—Se leerá la declaración.

La Secretaría dió lectura á la declaración en que Rode dice, haciendo referencia á los besos, que sí los daba; pero á su esposa civilmente.

El señor Juez interrumpió la lectura de la declaración.

J.—Usted no dió, como acaba de oír, esa explicación de la pastilla;

P.—Lo dije.

J.—Pero yo debo fijarme en lo que consta en el proceso.

P.—No todo lo que yo decía se apuntaba; la prueba que en una declaración que dí al Sr. Gómez Puente, en que hacía referencia á un baile de máscaras, al leerse la declaración, dije que faltaba esa constancia, y dicho señor Juez dijo: es cierto, se me había olvidado ponerla.

J.—Bueno, pues usted no explicó ese hecho en su declaración del lunes.

P.—Me parece que sí.

J.—Yo no recuerdo.

P.—Pues señor, voy á hacer la última consideración: una carta tan indecente, si se toma en cierto sentido, no la podía haber escrito con mala intención, pues como ya lo he dicho, mi educación no es esa; apelo á todos los que me conocieron y trataron antes de este desgraciado suceso, tanto en Europa como en México; jamás, aunque esté en mí mal el decirlo, he tenido una conducta pervertida, pues nunca se me veía en orgías; recuerdo que el Sr. Gómez Puente mandó traer, en determinada ocasión, cincuenta mujeres de mal vivir para ver si entre ellas estaba una que se necesitaba para una aclaración, y ninguna de ellas me conoció, prueba de que no andaba con esas mujeres. Además, mi padre fué muy rígido conmigo; cuando estaba á su lado en el colegio, nadie estaba en la casa después de las diez; una ocasión que me entretuve en el tea-

tro, el portero me comunicó la orden dada por mi padre, de que me quedaba en la calle. En Europa observé la misma conducta durante mi permanencia en Madrid; viví con los Sres Salvador Quevedo y Zubieta y el Agregado á la Legación de México; esos señores pueden decir qué conducta observaba.

J.—Sr. Zornoza ¿ustedes leían la correspondencia de Rode?

El Sr. Zornoza se levantó trémulo y delirante de cólera, y dijo: Señor Juez, ya no vuelvo á declarar nada. este señor es un ángel, creánlo ustedes. prefiero decir esto, y no seguir contestando las invenciones del señor, que habla muy bonito. Mejor era que me hubiese devuelto á mi hija y no la hubiese matado. repito, es un ángel, déjenlo en libertad; la prueba de que era muy buena su conducta, es que cuando vivía con ellos, varias noches tuve que pararme á tocar la vidriera que separaba á ambas recámaras, pues oía mucho ruido.

J.—Diga, Zornoza: ¿tiene usted otro hecho que pueda probar que Rode prostituía á la hija de usted?

T.—Señor, no puedo contestar. diría muchos disparates. estoy. así. en fin, no puedo contestar.

J.—Pero yo no he quedado satisfecho; necesito más pormenores para que el tribunal quede convencido.

T.—No tengo más que decir.

J.—Usted ha asegurado que Rode jugaba.

P.—Señor Juez, ya lo he dicho; en Tlalpan jugué una vez; y en México dos.

J.—(Dirigiéndose al testigo) ¿Se siente usted mal, Sr. Zornoza?

T.—Sí, señor.

J.—Se suspende esta diligencia para continuarla después.

La Sra. Francisca Ortega de Zornoza, madre de Amelia, se presentó ante el jurado. Llevaba cubierto el semblante con un tupido velo que se alzó cuando empezó el juez á interrogarla.

Dijo que Rode había contraído relaciones con ella y con su hija Amelia, en la casa de Elisa, vecina de Rode, donde vivía porque había venido de San Luis para curarse. Por su enfermedad iban ella y sus otras hijas á asistirle; por esto Amelia se quedó á dormir en esa casa algunas noches.

Manifestó á pregunta especial, que el día que se habían casado por la Iglesia Rode y su hija, el primero se había disgustado con el Sr. Rojas, porque Amelia le había ofrecido una copa de licor. Negó haber vivido alguna época con Rode, y algunos días en que esto había sucedido, ella había dado el gasto que le correspondía, y muchas veces también el de Rode.

Según esta señora, Rode, tan luego como se casó con Amelia, le empeñó toda su ropa, dejando su hija de ir á visitarla muy cerca de dos meses, porque no tenía qué ponerse. Nunca supo que existieran disgustos entre Rode y su hija; después, el Sr. Briseño le reveló al padre la conducta inconveniente que como marido tenía Rode con su esposa. El mismo Sr. Briseño vió las huellas que presentaba Amelia en el cuello, pues una noche quiso estrangularla Rode.

Se dió lectura á una carta que Rode dirigía á su suegra, suplicándole en términos amables y humildes, para que suplicase á Amelia volviese á su lado después de haberse separado de él por el escándalo que tuvo lugar la noche en que Lola llamó al gendarme, y aseguró después que su cuñado había ejecutado un hecho profundamente inmoral delante de ella y de su esposa. Rode tenía en la mayor miseria á su esposa: toda su ropa se la había empeñado. Después confiesa algunos disgustos que tuvo con su yerno por varios motivos. El careo entre el acusado y la Sra. Zornoza fué sumamente importan-

te, tanto por las revelaciones que se hicieron, como por la vivacidad y tino con que se defiende Rode. Habiendo asegurado la señora que su hija se vestía con los trajes de su hermana Pilar por no tener ella ninguno, Rode dijo que su esposa era muy pequeña y delgada, en tanto que su hermana Pilar era de mediana estatura y algo gruesa. Como lo pidió la defensa, fué introducida en el salón la Sra. Pilar Zornoza.

J.—Los jurados pueden hacerse cargo de lo que desea la defensa.

D.—Aquí está una cinta metálica con la cual se pueden tomar las dimensiones.

J.—No hay necesidad.

El señor Comisario del Juzgado condujo fuera del salón á la Sra. Pilar Zornoza.

EL CAREO.

La testigo continuó de pie y prosiguió el careo. Rode manifestó que el disgusto habido el día 12 de Agosto, llegó á roticias de la portera; que no se explica cómo Arturo dijo estas palabras: "con mi madre nó, conmigo," si no hubieran sucedido las cosas como él las declara. Agregó el inculpado que dos criadas se encontraban en la cocina cuando la Sra. de Zornoza lo insultó; que era tan franca la declaración dada por una de ellas, que la conoció en el juzgado en presencia del Sr. Gómez Puente, sin que hubiesen dicho los nombres, porque de las dos criadas, una, la muchacha, estaba en relaciones íntimas con la familia Zornoza, y la otra era muy beata y en extremo preocupada por las cosas de conciencia. Esta fué la que habló la verdad, porque fué seguramente la que no se dejó sorprender por la familia de Amelia.

UNA CRIADA.

El señor Agente del Ministerio Público, Lic. Rodríguez Miramón, pidió se leyese lo que había declarado la criada

Susana Ortiz, porque, dijo el Agente "habla de un disgusto entre el procesado y la Sra. Zornoza."

A.—(A la testigo). Usted manifestó que había tenido sospechas de que Rode quería matar á su mujer.

T.—Por la compra de la pistola.

En estos momentos, el señor Juez abandonó la audiencia y entró á sustituirlo el señor Secretario Francisco Noriega y Sámano.

MAS PREGUNTAS.

El señor Juez agotó casi las preguntas que yo pensaba hacerle, de manera que poco es lo que me falta saber de la testigo. ¿Es cierto que llevó usted á sus hijas á un baile de máscaras y que allí bailaron con su hermano y un amigo?

T.—Sí, es cierto; querían saber cómo era un baile y por eso las llevé. Pero allí bailaron con un amigo, nos acompañó el Sr. Lizaliturri.

El Sr. Prida.—Tengo que hacer algunas preguntas á la testigo; pero como este interrogatorio será largo, y la Sra. de Zornoza está cansada, me parece, salvo el mejor parecer del señor Presidente, que su Señoría se dignara diferirlo.

J.—La testigo será quien lo decida. (A ella) Sra. Zornoza: ¿está usted dispuesta á responder á las preguntas de la defensa?

Sí, señor, nada más quisiera sentarme.

J.—Muy bien, siéntese usted.

SIGUE EL INTERROGATORIO.

D.—(A la testigo). ¿Su hija de usted, Elisa Zornoza, vino de San Luis Potosí á México acompañada de alguna persona?

T.—Sí.

D.—¿Con quién?

T.—No sé.

D.—¿Es casada?

T.—Sí, con Guadalupe Martínez.

D.—¿Fué á vivir inmediatamente á la Calle de Betlemitas?

T.—Nó. Después fué á Betlemitas, cuando tenía que curarse.

D.—¿Allí vivía con un primo que la cuidaba, Don Angel Carpio?

T.—Sí.

D.—¿De dónde era Don Angel Carpio?

T.—De San Martín Texmelucan.

D.—¿En aquella casa conoció la testigo á Rode y éste á Amelia?

T.—Sí.

D.—¿Fueron á pedir informes á alguna persona sobre la conducta de Rode?

T.—Sí, porque decían que era loco. La Sra. Vidala Blanco le dió buenos informes de Rode á mi hija Pilar; pero le dijo que su escasez de recursos había hecho sufrir en extremo á la primera mujer del procesado. La testigo, al declarar sobre este punto, relató un incidente que acaeció entre Rode y Amelia á causa de un retrato de la primera mujer del procesado. Rode quería romperlo, y Amelia lo impidió, diciéndole: "era muy buena, no lo rompas." Entonces la testigo afirma que su hija Amelia le contó que Rode había dicho que su primera mujer era una prostituta.

D.—Para ir por partes, léase la declaración de la Sra. Blanco. (La Secretaria leyó).

D.—Véase cómo resulta contradictoria con lo que dice el proceso.

La testigo afirmó, además, que la Sra. Zornoza le había contado que hubo necesidad de prestarle á Rode 100 pesos para que tuviera para los gastos de entierro de la primera esposa. (Tanto el defensor Prida, como el procesado

hicieron aclaraciones respecto á este punto, aludiendo á la cantidad de dinero que prestó el Señor Canchigo Lara).

D.—¿El Sr. Zornoza trabaja en algo?

T.—No, señor.

D.—¿Tiene rentas?

T.—Sí, las tiene en España; parte de sus bienes los hemos vendido y con el resto pasamos la vida y nos mantenemos.

A nuevas preguntas del Sr. Prida, respondió la testigo, que vivió en familia en la Tlaxpapa, donde el Sr. Moreno no les cobraba la pieza. Confesó, además, que el día del matrimonio civil de Rode, hubo un disgusto en la casa de ella con un Sr. Rojas, el cual vivía hacía dos años con la familia. El defensor dijo que, por haber muerto el Sr. Carpio, no sería posible interrogarlo. La testigo dió después los siguientes datos: que cuando se casó Rode vivían en la Tlaxpapa; que algún tiempo habitaron en Chapultepec, donde el Sr. Rode les daba la pieza; que mandó á Lola Zornoza á la casa de los cónyuges, porque tenía noticia de las inmoralidades de Rode. La misma Lola le dió parte al Sr. Briseño de muchas inmoralidades.

D.—¿Tenía más confianza su hija de usted en el Sr. Briseño que en usted?

T.—Sí.

D.—¿Sus hijas decían malas palabras?

T.—Nunca. Eso dijo aquí un señor: que lo pruebe, que me lo pruebe á mí, porque vienen á calumniarme.

J.—Ya será eso en el careo.

La Sra. de Zornoza afirmó que Rode les manifestó que estaba pobre, y en efecto, ni zapatos tenía, porque si tenían zuela los que llevaba, sólo lo sabía el suelo. Afirmó que Rode pensaba cogerse la colegiatura de un joven, según le refirió á la testigo, Amelia Zornoza. Después de algunas otras pre-

guntas relativas á la solicitud del divorcio, á petición del Sr. Prida se suspendió la audiencia.

MAYO 14 DE 1891.

“El procesado Enrique Rode suplica atenta y encarecidamente á los señores representantes de “El Universal,” “El Diario del Hogar,” “El Correo Español,” “El Tiempo” y “La Patria,” en su jurado, le concedan el honor de una entrevista á las dos de la tarde del día de hoy, en la salita de veredictos, por tratarse de un asunto de la mayor gravedad y por cuya benevolente deferencia les quedará reconocido el procesado

Enrique Rode.

AUDIENCIA DEL DIA 14.

(TARDE).

SIGUEN LAS DECLARACIONES Y CAREES.—LA FAMILIA ZORNOZA.—EL DIA DE CAMPO.—LOS CELOS.—ESCANDALITO.

A las cuatro de la tarde el señor Presidente de los Debates declaró abierta la audiencia y después de los requisitos indispensables, se mandó comparecer á la testigo Sra. Zornoza, para continuar el interrogatorio que la defensa comenzó en la audiencia de la mañana.

Presente la testigo, el señor defensor Prida reanudó su interrogatorio.

D.—¿Usted presenció los disgustos que había entre el inculpado Rode y su esposa?

T.—Nó, señor, nada vi.

D.—¿No tuvo siquiera noticia de ellos?

T.—Nó.

D.—El día anterior á la muerte de su hija de usted, Amelia, es decir, el domingo, ¿tuvo Rode con usted algún disgusto?

T.—Conmigo nó, fué con mi hijo Arturo con quien se disgustó Rode.

D.—¿Con Arturo?

T.—Sí.

D.—Cuenta usted como tuvo principio ese disgusto.

T.—Me parece que fué por algunas extravagancias de Rode.

D.—¿Por quién supo usted que el Sr. D. Eduardo Dublán había entregado algún dinero al inculpado Rode?

T.—No recuerdo.

D.—Usted ha declarado que el sábado, antevíspera de la muerte de su hija, el Sr. Dublán dió dinero al procesado.

T.—No recuerdo si fué ese día, lo cierto fué que yo supe que Rode había recibido dinero.

D.—¿Después de la muerte de su hija Amelia, fué usted á ver el cadáver?

T.—Sí, señor, sí fui á verlo.

D.—¿Usted recogió las llaves de los muebles y de la casa?

T.—Nó, señor; el mozo, que después me las entregó.

D.—¿Usted vió formar el inventario?

T.—Sí, señor.

D.—¿Dijo usted que las llaves fueran entregadas?

T.—Yo dije que se entregaran las llaves de la casa de Jurado, y personalmente entregué las de la casa de la Acaquia al Sr. . . .

D.—¿Otero?

T.—Sí, Otero.

D.—¿Cómo obtuvo usted las cartas que Rode dirigía á su hija de usted, Amelia?

T.—¿Qué cartas?

D.—Las que dió usted al Juzgado.

T.—Yo no fui, fué mi hija Lola.

D.—¿Cómo las obtuvo su hija de usted, Lola?

T.—Amelia se las dió; se querían mucho y mutuamente se hacían confianzas.

D.—Cuando ocurrió la desgracia, ¿la niña María Martínez contó en la casa de usted lo que había visto?

T.—Sí, señor.

D.—¿Cuántas veces?

T.—No recuerdo, la niña quedó muy asustada y fué á esconderse á la casa de unas vecinas que la recogieron y de donde la fué á traer después, pues yo estaba muy asustada. Después, todos le preguntamos y ella contó todo.

D.—Cuando declaró la niña en el juzgado, quince días después, ¿ustedes habían platicado delante de ella algo de lo ocurrido?

T.—Entre la familia sí, no se hablaba de otra cosa.

D.—Por último, ¿tuvieron ustedes disgusto entre familia?

T.—No, señor.

D.—¿El Sr. Lic. Manuel Anda y Siliceo tuvo conocimiento de algún disgusto?

T.—No.

La defensa participó que había terminado su interrogatorio.

DOLORES ZORNOZA.

En seguida el señor Presidente de los Debates ordenó se presentara la testigo Srta. Dolores Zornoza, que penetró en el salón con paso firme y vestida de riguroso luto. Ordenó se descubriese, pues un espeso velo negro le cubría el rostro; y amonestado para que se produjese con verdad, dijo así llamarse, ser natural de México, de veintidós años de edad, soltera y con domicilio en la calle de la Quemada núm. 10.

La testigo pidió permiso para sentarse, que le fué concedido.

Se dió lectura á su declaración rendida el 31 de Agosto de 1888, en la que consta que es hermana de Amelia Zornoza; que conoció á Enrique Rode; que sabía que le daba muy mal trato por causa de lo celoso que era, pues hasta de un

niño de tres años de edad se había encelado en una ocasión; que una noche fué á acompañar á Amelia á su casa y que vió bajo de la almohada de la cama de Rode que brillaba una cosa, que resultó ser una pistola que su Papá quitó á Rode cuando tuvo conocimiento de que éste la tenía; que otra noche que también se fué á quedar, cuando ya estaban ellos en su recámara y ella en la sala, oyó que disputaban y se levantó á ver que sucedía; que no penetró á la recámara; pero que repentinamente vió venir á Amelia hacia ella diciendo: "no te suicides, Riquito;" que entoces ella vió algo que no podía referir y salió en busca de un gendarme; que al día siguiente supo que era el 1024; que el citado gendarme sabió, no queriendo entrar para no ser acusado de allanamiento de morada; que inmediatamente salieron ambos de la casa acompañados por Rode; que el día 12 de Agosto de 1888 no presencié nada de disgusto, antes, por el contrario, vió á todos muy contentos y que tuvo conocimiento de que los cónyuges querían divorciarse.

El señor Juez comenzó su interrogatorio de la manera siguiente:

J.—¿Usted supo que en el matrimonio había disgustos constantemente?

T.—En Betlemitas sí sabía que mi hermana Amelia se disgustaba frecuentemente con Rode.

J.—¿Sabía que Amelia no era feliz en su matrimonio?

T.—Yo no lo sabía, me lo figuraba.

J.—¿Por qué se lo figuraba usted?

T.—Porque la veía á ella llorar á causa de los muchos celos de Rode.

J.—Todos dicen que tenía celos ¿de quién se encelaba el procesado?

T.—De todos y de todo, hasta de los niños chicos que había en el colegio.

J.—¿Usted supo si Rode pegaba, es decir, maltrataba á su esposa?

T.—Yo ví que la pellizcaba; una ocasión en casa de mi hermana Pilar, que estábamos reunidos, una persona pidió á Amelia que se sentase á tocar al piano una pieza; Rode le decía: párate, anda; pero mientras tanto por abajo estaba pellizca y pellizca; además, ví que la pellizcaba cuando tenían disgustos en la recámara de la casa de Betlemitas.

J.—¿Sabe usted si acaso tuvo algún disgusto con su Mamá?

T.—Nunca; ahora, no porque ha sucedido lo que sucedió, lo digo, sino siempre; nunca tuvo disgusto con mi mamá.

P.—El día 12 de Agosto de 1888 ¿no tuvo ningún disgusto en la casa?

T.—Ninguno, señor.

P.—¿Ni con su esposa?

T.—No, señor.

En este momento la testigo comenzó á derramar abundantes lágrimas, el recuerdo de su intortunada hermana vino á su memoria, y seguramente la idea de su hermana muerta en la flor de su edad, de una manera tan trágica, hizo asomar las lágrimas á sus ojos. Su garganta producía gemidos, y durante unos momentos todos se fijaban solamente en la testigo. Cuando comenzó á serenarse, el Juez continuó.

P.—¿Usted estaba ese día enferma?

T.—Sí, señor.

P.—¿Estaba en cama?

T.—Sí.

P.—(Dirigiéndose á Rode). Parece usted, acaba de oír que la testigo asegura que era usted muy celoso, y que hasta de los niños de corta edad que tenía en el colegio se en celaba usted.

Rode.—No es cierto.

J.—Acerca de otro punto de que bastante se ha hablado en

las audiencias anteriores, la testigo asegura que la noche que se quedó en casa de Amelia, vió á usted, que se peleaban los esposos, que se acercó á la recámara y les habló, y que entonces salió Rode á platicar con ustedes al corredor, que después salió, se volvieron á acostar y que entonces tuvo lugar la escena que ya ha sido descrita.

R.—No es cierto.

P.—La testigo sostiene que sí.

T.—Sí, señor, no me puede desmentir.

P.—En alguna declaración dijo usted, Rode, que la Señora Lola, al llamar al gendarme, había usado con usted la palabra "lépero" acompañada de un dicterio bastante ordinario.

R.—La palabra "lépero" sí, la otra nó.

P.—Consta lo que acabo de decir á usted y se le leerá su declaración.

La Secretaría dió lectura á la declaración.

R.—Protesto contra ella.

El señor Secretario.—La Secretaría da fe que usted ha declarado en esa forma.

P.—Señorita, acaba de oír usted lo que dice el procesado, de que usted entró repentinamente á la recámara ¿es cierto?

T.—Sí, señor, me llamó mi hermana y por eso entré; me dijo: Lola, mira á Rode; entonces yo dije: estéense quietos, después, ya lo dije, se iba á matar, pero luego vi que era otra cosa. (Ramores en el salón).

P.—Rode, la testigo ha declarado que hubo un disgusto entre ustedes, porque usted la estrujó á ella, siendo novios, un pecho, y que por eso le mandó la carta que obra en el proceso, que dirigió á Amelia pidiéndole perdón.

R.—Señor, ya referí lo que pasó; es cierto que ofendí á Amelia, porque como ya he dicho, su Mamá me engañó.

T.—(Interrumpiéndolo)—Siempre calumnias á María.

P.—Explique usted eso para que lo comprenda la testigo

R.—Cuando Elisa, platicando con Carpio, dijo que había caído en la boca del lobo, me dirigí á ver á Amelia para preguntarle qué había de cierto acerca de lo que me habían contado referente á las relaciones que tenía con un empleado de la Garita de la Tlaxpana. Cuando llegué á la Garita, buscando al Sr. Arroyo, Amelia estaba parada en el puentecito que conducía á la casa; me vió salir de la garita y me preguntó qué había ido hacer allí; al contestarle, me dijo llorando: "¿dudas de mí?" yo le pedí que me perdonara; ella me dijo que no dudaba que Elisa le hubiera dicho algo contra mí porque le había prohibido que fuera á su casa y que Arroyo había jurado que esa boda no se verificaría.

P.—¿Está la testigo conforme con lo declarado?

T.—Nó, señor, porque eso fué íntimamente, yo no lo ví ni lo oí.

P.—¿Qué motivos tiene usted, señorita, para decir que Rode se tomaba libertades con la hermana de usted, Amelia, si como dice nada vió ni oyó?

T.—La carta que mandó Rode á Amelia.

La Secretaria dió lectura á la carta en la que Rode se muestra rendidamente apasionado, se expresa con familiaridad y su acento es tierno y cariñoso; las frases que usa no son las de aquellos novios vulgares, que no salen de las frases de cajón; por sus pensamientos se nota que el cariño que Rode profesaba á Amelia era sincero; sus frases denotan un hombre que en la plenitud de la vida se encuentra dominado por una pasión amorosa; en fin, la carta contiene algunos párrafos en que Rode pide perdón por una ofensa.

P.—Esa carta contiene frases de perdón; luego hubo disgusto.

T.—Sí.

P.—¿Usted cómo supo que habían tenido disgustos?

T.—Amelia me pidió consejo sobre que Rode le había dicho que desconfiaba de ella; entonces le aconsejé que se enojase con él; pero ella dijo que lo quería mucho.

P.—Señorita, ¿usted dice que por ese disgusto le escribió la carta Rode á Amelia?

T.—No tengo yo la culpa de ese disgusto.

R.—Esa carta fué contestación á lo que he referido.

T.—Estamos hablando de que le mandaste la carta, por lo que hiciste; sí, hijito, eso fué, recuerda.

R.—La carta fué una contestación á otra.

T.—Yo no lo sé.

R.—Yo se. (Risas en el salón).

P.—Diga usted señorita, ¿usted sabe que hubo una época en que Rode solicitó su divorcio?

T.—Sí.

P.—¿Por qué se iban á divorciar?

T.—No lo sé.

P.—Cuando gestionaba el divorcio, ¿estaban los esposos con ustedes?

T.—Nó, señor.

P.—¿En qué época fué eso?

T.—No lo recuerdo.

P.—¿Recuerda usted la vez que fueron al día de campo?

T.—Sí, señor.

P.—¿Con quién fueron ustedes?

T.—Con mi cuñado Muñoz.

P.—¿Con quién más estuvieron?

T.—Con la familia del Sr. Gral. Cruz, es decir, el señor general, su esposa, su hija Elena, el Sr. Aduna, esposo de ésta, Muñoz mi cuñado, mi hermana Pilar, Amelia y yo.

P.—Usted dijo, Rode, que su esposa abandonó el hogar, para ir al día de campo, y manifestó que habían ido algunos oficiales del Primer Batallón; la testigo dice que solamente su familia y la del Gral. Cruz asistieron.

T.—(Interrumpiéndolo), mi Papá y mi Mamá.

P.—¿Usted segura de que fueron su Papá y su Mamá?

T.—No.

P.—Es bueno que usted recuerde.

T.—Recuerdo á mi familia.

P.—(A Rode). Usted dijo que habían ido algunos oficiales.

R.—Sí, señor Juez.

P.—La señorita dice que no fueron los oficiales.

R.—Desde el momento que se fugó.

P.—¿Qué entiende usted por fuga?

R.—Irse de su hogar, llevándose la ropa.

P.—Pero eso no es fugarse.

R.—Tiene usted razón, abandonó el hogar y entonces yo dije: la mujer que sale de mi casa, no vuelve á entrar.

Rode continuó explicando los motivos de celos que tenía, y por los cuales dió tanta importancia al hecho insignificante en sí, de haber asistido su esposa al día de campo que dió el Gral. Cruz.

R.—Señor Juez, en todas estas señoritas no veo sino víctimas.

T.—¿Pero de quién? dí.

P.—¿Recuerda usted el punto de carea?

R.—Sí señor, se trata de si concarrieron al día de campo varios oficiales del 1, ó sólo la familia del Sr. Cruz; pero yo deso explicar por qué me afectaba de un modo tan doloroso aquel engaño; ya entonces las criadas que había puesto para vigilar, me habían dicho lo del *catrín*: era ese al que yo

temía, no á los oficiales. Cuando el Capitán Muñoz me llamó y me dijo que no iban á ver á la abuelita, sino á un día de campo, inmediatamente me supuse, ¡ah! si á este día de campo también deberá ir el *catrín*; ya Amelia se había ido de mi casa llevándose toda su ropa.

P.—¿Se llevó su ropa á la casa la esposa de Rode?

T.—No recuerdo, yo ví que llegó; pero la ropa no la ví.

P.—¿Qué personas de la familia fueron al día de campo?

T.—Mi hermana Pilar y su esposo, yo, y me parece que también Mamá y Papá; pero de esto no estoy segura, no me acuerdo.

R.—Otro motivo también tenían mis celos, yo veía á Arturo en constantes relaciones con Flisa, esa mujer que primero había herido mi corazón con el dardo de la duda; como era empleado del correo Arturo, una vez alguno de sus compañeros contrajo matrimonio, y la familia Zornoza fué invitada; entonces se me indicó que irían á Chapultepec á ver á la abuelita con la intención de llevarse á Amelia á ese paseo; yo me opuse porque Amelia era la Sra. de Rode y no se nos había invitado á nosotros; mi oposición la disgustó mucho; después con el pretexto insignificante del cigarrito que fumaba en el balcón se fugó de la casa.

P.—¿Son ciertos esos hechos, señorita?

T.—Tú puedes sostener lo que quieras, pues no hablas sino mentiras. No, señor Juez, nada es cierto.

La defensa manifestó que aunque había formulado un interrogatorio para la testigo, se desistía de hacerlo.

UN INCIDENTE.

El señor Juez.—Señor Agente del Ministerio Público: el jurado Antonio López manifiesta que se siente, rato há, bastante enfermo y no puede continuar en la audiencia. To-

davía hay un insaculado para reemplazar al Sr. López; pero deseo saber si su Señoría está conforme.

El Agente.—No tengo objeción que hacer á lo indicado por el señor Presidente de los Debates; desearía únicamente que el jurado López fuese reconocido por médicos, para que constase su impedimento de una manera oficial.

Juez.—Está muy bien. Los Sres. Sosa y Parra, practicarán un reconocimiento al Sr. López.

Los facultativos y él pasaron al salón de veredictos. Pasados algunos instantes, el Sr. Sosa dió cuenta de su cometido, diciendo que el Sr. Antonio López tenía en los momentos de la observación cien pulsaciones, treinta y nueve grados de temperatura, estertores roncales y algunos otros síntomas característicos de la gripa; que el mal del Sr. López, atendiendo á su duración hoy común, no pasaría de cinco días.

PILAR ZORNOZA DE MUÑOZ.

Es natural de México, de 33 años de edad, casada y con domicilio en la calle de la Quemada núm. 10. Dióse lectura á la declaración que la testigo rindió ante el Juzgado, y en la cual declaración, dijo la Sra. Zornoza de Muñoz que su hermana Elisa viro de San Luis Potosí, y con objeto de ponerse en cura fué á vivir á la calle de Betlemitas, donde conoció á Rode; que poco después se verificó el matrimonio de dicho señor con Amelia Zornoza, hermana de la declarante, y que á consecuencia del mal tratamiento que recibía la mencionada Amelia de su marido, muchas veces se trató el divorcio. Al interrogatorio á que fué sometida la testigo por el señor Juez, respondió que en la casa de Elisa, fué donde conocieron sus hermanas á Rode; este señor cuando fué á pedir al Sr. Miguel Zornoza la mano de su hija Amelia no le indicó que sus negocios andaban mal. Poco des-

pués comenzaron los disgustos en la familia; ocurrieron al Sr. Briseño para gestionar el divorcio, y continuando el maltrato de Rode para con su esposa, el Padre de la declarante fué á vivir con los cónyuges mal avenidos para ver si evitaba los disgustos. En esos días sucedió que una vez Enrique Rode estuvo á punto de estrangular á su mujer. La Sra. Zornoza de Muñoz presenció, muchas veces, disgustos motivados por los excesivos celos. Manifestó la testigo que durante la Semana Santa, Rode fué á vivir á la casa de ella, ó más bien, que iba á comer acompañado de Amelia. No se quedaban á dormir. Rode no dió jamás en aquel tiempo para el gasto; no tenía con qué vivir, y este fué el motivo de que la testigo los invitara á que pasasen algunos días en su compañía. La Sra. Zornoza de Muñoz tuvo noticia del incidente inmoral de que tanto se ha hablado en este proceso; declaró, además, que la modista de ella hizo el traje de boda de la esposa de Enrique Rode, el cual lo fué pagando en abonos.

P.—¿Qué dice usted con respecto á la conducta moral de Rode?

T.—Era muy mala, señor.

P.—¿Pudiera usted indicar algunos hechos que confirmen su opinión?

T.—Son de esas cosas que no se pueden decir.

J.—Pero en algo debe usted fundarse para afirmar lo que dijo.

T.—Por lo que me dijeron Lolita y Amelia, ésta al principio guardó reserva, pero cansada de tanto sufrir, me dijo *esto y esto y esto*.

Practicado, en seguida, un careo. Rode afirmó que no había dado los malos tratamientos y refutó los cargos que le hizo la testigo acerca de los muchos incidentes que motivaron el divorcio. La cantante dijo á Rode que empeñó las enaguas de su esposa. Algunos segundos después, dijo que su

Papá no fué mantenido por Rode y que no está atenido ni ha recibido nunca nada de sus hijos políticos. Ellas, sus hijas, sí le regalaban algo, como es natural. En lo tocante á los días que Rode fué á comer á casa de la testigo, durante la Semana Santa, él dijo que le dió para el gasto, y ella que nó. El procesado^o relató cómo en cierta vez le dió á Arturo Zornoza que estaba preso, un peso para que pagara su distinción en la cárcel, y otro para cigarras. La Sra Zornoza de Muñoz contestó que Rode estaba mal de fondos y que ignoraba que su hermano hubiera estado preso. Respecto al disgusto que Rode afirma tuvo con la Sra. Zornoza, la antevíspera del uxoricidio, dice que no lo vió, y que no cree que haya habido tal disgusto, porque todos estaban contentos. Muchas de las personas que Rode indica, como testigos presenciales del disgusto, según afirmación de la testigo, no se encontraban allí.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

Lic. Pido.—Usted, señora, cuando supo que su hermana se iba á casar con Rode, fué á ver su primera suagra, á la Sra. Vidala Campos, ¿pudiera manifestarnos qué le dijo?

T.—Se nos dijo que Rode estaba demente y por esto me fui á informar con esa señora; me dijo que no era cierto.

P.—Y respecto del trato que dió á su primera esposa, ¿le dijo á usted algo?

Unicamente que le faltaba lo necesario hasta para salir, lo mismo que mi pobre hermana; además que tenía criados y la señora siempre estaba en la cocina trabajando del día a la noche, entretanto que la joven, la esposa de Rode, se ocupaba en el arreglo del interior de las piezas.

P.—¿Manifestó usted esto á sus padres?

T.—Sí, señor; pero mi Papá dijo que eso no era un inconveniente para la felicidad de Amelia.

P.—Nada de esto dijo usted en el proceso.

T.—No me lo preguntaron.

P.—¿Estuvo preso Arturo durante la Semana Santa en que usted dice comían Rode y su esposa en la casa de usted?

T.—No lo sé.

P.—¿El esposo de usted ha ayudado alguna vez á los gastos del Padre de usted?

T.—Nunca.

P.—¿Don Julio Carpio era tío de usted?

T.—Sí.

P.—Después del fallecimiento de Amelia, su hermana de usted, Lola, concurrió á un baile de máscaras?

T.—Nó, nunca, estoy enteramente segura.

TESTIGO SILVERIO MUÑOZ.

Se dió lectura á la declaración de este testigo que es el esposo de Pilar Zornoza. En seguida se le interrogó por el Presidente de los Debates.

P.—¿Usted presenció algunos disgustos entre Rode y su esposa?

T.—Nó; supe que los tenían por conversaciones con mi esposa.

P.—¿Qué supo usted?

T.—Que Rode era tan celoso, que no permitía á su señora andar sola ni por el interior de las piezas, y se en celaba hasta de los niños de corta edad.

P.—¿Eran éstas las únicas causas de disgusto entre Rode y su esposa?

T.—Hay otras que ya constan en mi declaración que se acaba de leer.

P.—¿Usted presenció algunos disgustos entre Rode y su madre política?

T.—Nó.

* P.—El día 12 de Agosto, víspera del homicidio ¿estaba usted en la casa de su madre política, en la mañana, durante el desayuno?

T.—Sí.

P.—¿No presenció usted un disgusto muy grave que hubo entre Rode y la Sra. Zornoza?

T.—No hubo ningún disgusto.

ALERE FLAMMAM
VERITATIS
CAREO.

P.—Como usted ha oído, Rode, el testigo dijo en su declaración que la esposa de usted se quejó con la suya de la extraordinaria lascivia de usted, y refiere el testigo que amistosamente se acercó á usted para aconsejarle, no fuera tan exagerado, ¿es ésto cierto?

R.—Mi esposa dijo que yo la había lastimado; pero entonces ya se fraguaba lo del divorcio, porque todos eran planes concebidos por la Sra. Zornoza y comunicados más ó menos parcialmente á toda la familia. Pues bien, se había visto que yo me había casado por amor, además que era amante del orden, y no pasaba por ciertas inclinaciones ó gustos de la familia. Entonces se estableció un profundo antagonismo entre nosotros, que estalló por la cuestión baladí de que no permití á Amelia fumar en el palco del teatro. “Es necesario divorciar á esta niña, es insoportable el hombre, decía la señora; entonces inventaron lo de los celos y también quisieron sorprender al Dr. Liceaga, así como á Briseño, diciéndoles que Amelia estaba lastimada; esto era cierto; pero ya he dicho por que se lastimó; al saltar las mesas se pegó en el ángulo de un escritorio. Ahora bien, el testigo sólo sabe lo que le contaba su propia esposa, que á la vez era informada por la madre; así es que nada de lo que sostiene puede causarme extrañeza. El careante quiere á su esposa y ésta le ha de decir, vé y dí esto; ¿qué quiere usted que haga? él lo dice.

P.—Usted está atribuyendo un delito á su careante, porque si no dice la verdad, lo comete.

R.—Entonces sólo diré que no es cierto lo que dice el señor.

P.—El punto de careo es éste: ¿tuvo una entrevista con usted para suplicarle que fuese moderado? ¿esa súplica se la hizo á usted en términos amistosos?

R.—No, no hay tal cosa. Pero suponiendo que mi deformidad fuese la causa de que Amelia estuviese lastimada, ¿yo qué culpa tengo? Pero no es cierto; lo único que hay es que se lastimó al saltar las mesas: como esto fué simultáneo con el disgusto del cigarrillo en el palco, la familia se aprovechó de ello para sorprender al Dr. Liceaga.

P.—¿Qué dice usted á esto?

T.—Cuando llamé al Sr. Rode y le dí el consejo ya mencionado, me dijo que todo consistía en el gran cariño que tenía á su esposa y me prometió ser moderado. Es enteramente cierto que tuve con él esa conversación.

R.—Yo he vivido en Madrid mucho tiempo y puedo presentar testigos intachables; de que soy un hombre muy morigerado en mis costumbres. Además, he trabajado mucho para la prensa, haciendo mis obras que se han publicado; en el profesorado, profesión que abracé desde los catorce años de edad, también han sido frecuentes y excesivos mis trabajos intelectuales. Ahora todo el mundo sabe que los placeres son un veneno mortal para quien trabaja intelectualmente, así es que he debido ser y soy, en efecto, sumamente moderado. Recuerdo que cuando se preguntó sobre el particular á la Sra. Vidala Campos, contestó: “Mi hija, en cuatro años, jamás se quejó de eso.” Podía dar otra prueba que sería plena, convincente; pero no quiero hablar sobre un punto que tanto me mortifica.

P.—El processado asegura que su esposa una vez trató de engañarle diciéndole que iba á ver á su abuelita, y que se fué con la esposa de usted á un día de campo.

T.—Eso no es cierto.

R.—Es muy cierto, señor: estaba el Capitán Muñoz parado en la puerta del cuartel cuando yo pasé y me habló preguntándome: “¿Qué le dijeron?” se refería á la familia.—“Pues que van á ver á su abuelita.”—“Esos son engaños; van á una boda.”

T.—No es cierto.

R.—De modo que si llego á probar que hubo la boda ¿yo he dicho la verdad?

En seguida se trató entre ambos careantes de la tan divertida cuestión de los celos. El día de campo á que concurrió Amelia fué una fiesta familiar entre personas sumamente honorables: el Gral. Cruz, su esposa, una hija de ellos y su esposo, el Capitán Muñoz, su señora y Amelia, fueron todos los que asistieron. Rode ya ha manifestado multitud de veces que lo que le preocupaba de todo esto, no eran los oficiales, sino el *catrin* de que tanto ha hablado.

P.—Con frecuencia nos ha hablado usted del *catrin*: es necesario fijar las ideas sobre tal asunto: ¿qué *catrin* es ese y cómo descubrió usted su existencia?

R.—A motivos anteriores de disgusto se unió el que tuve cuando mi esposa me dió una patada en el lecho conyugal; eso me demostró una gran falta de cariño, de estimación. Como de día en día la familia intervenía de un modo más directo en nuestros asuntos domésticos, yo empecé á fijar mi atención en todo, á agrupar en mi imaginación hechos y datos, vagos, es cierto, pero que por su número despertaron mis celos: por ellos se me ocurrió hacer vigilar á mi esposa por dos criados, Pedro y Chona. Temí que Amelia siguiese el consejo de su padre: “¡Pégasela! ¡pégasela!” Era un día 1º, el batallón

de Zapadores estaba tendido en la calle de la Acequia, iba á pasar su revista. Amelia y su mamá estaban en el balcón; cuando salí de la casa Amelia me decía: “¿A dónde vas?”—“A la Normal.”—“¿Y de allí?”—“A la casa de Buxó.”—“¿Y después?”—“A ver á mis discípulos.”—“¿A qué hora vendrás?”—“Cerca de las dos.”—“¡Ah! Se me olvidaba decirte que mi mamá y yo nos vamos á misa.” Me llamó la atención que Amelia fuese al templo, pues una de las cosas que más me habían disgustado en el carácter de mi esposa, era la poca atención que prestaba á la Religión. Para mí, señor, la mujer debe ser cristiana. La Sra. Zornoza me dijo: “Sí, hijo, sí; es día primero y vamos á oír la misa de la Santísima Trinidad.” Cuando salí de la casa volvía la cabeza al balcón y Amelia agitaba el pañuelo despidiéndose de mí. Aquellos criados que yo había puesto me encontraron algunas horas después en la calle y me dijeron separadamente y con los mismos detalles, que un *catrin* había seguido á Amelia y á su mamá desde que salieron de la casa. Mi esposa volvía frecuentemente la cabeza incitando á aquel hombre para que la siguiese; por fin, al llegar á cierta esquina, Amelia se puso la mano por detrás y el joven se aproximó y le dejó un papel. Un anciano presenció este hecho, llamó al joven y le dijo: “esa joven á quien acaba usted de dar una carta, es esposa de ese pobre Rode; es un caballero que ha tenido la desgracia de unirse con una familia ordinaria.” Esto lo oyeron ambos criados. “Cuidado, amo; cuidadlo!” me decían. ¿Qué habrá sobre esto? me preguntaba yo; ¿Es posible que á los dos meses de casados mi esposa me engañe de un modo tan ruin? Fui á mi casa, Amelia me recibió sonriente y amable. Con el pretexto de que había visto un vestido que le que haría muy bien, me puse á registrarla, pasándole la mano por todo el cuerpo. Le toqué hasta los zapatos... yo estaba loco. Amelia fué á las piezas interiores y entonces registré el ropero y cuantos cajones había en la ca-

sa. Signió hablando Rode sobre el día de campo, los engaños, etc., contestando á preguntas especiales. Con motivo de la denuncia de los criados, Rode se apostaba durante horas enteras en un coche y observaba lo que pasaba en su casa. Esa observación no fué tan constante, porque Rode tenía que asistir á sus clases en la Normal y á sus otras ocupaciones.

P.—El testigo declara que usted era hombre indiscreto y que estimaba poco la honra de su esposa, pues una vez reveló en la peluquería de Felipe Paredes, donde se iba á rasurar, que la esposa de usted había asistido á una orgía con unos oficiales del primer batallón, preguntándole al peluquero que si el Gral. Cruz sería masón, porque usted, Rode, sabía que se castigaba mucho entre ellos las faltas que un masón cometía con la esposa de otro masón.

R.—Deseoso de saber qué personas estaban en ese festín, me valí del peluquero porque ví que se estaba rasurando el teniente coronel del cuerpo. Yo no he dicho tanto al peluquero; todo eso que refiere es mentira. El peluquero me informó qué personas habían estado en el festín y también me dijo que todos se habían portado muy bien.

Testigo.—El mismo teniente coronel fué quien me refirió lo que he manifestado.

LIC. ANDA Y SILICEO.

A petición de la defensa fué examinado el Sr. Lic. Anda y Siliceo. Refirió que trabajaba en una época en el estudio del Lic. Sr. Verdugo, cuando una vez se presentó Rode sumamente excitado, diciendo que su esposa acababa de abandonar su hogar, y quería solicitar inmediatamente el divorcio. También le refirió que la esposa se había ido á la casa de sus padres. Esta circunstancia quitaba toda gravedad al hecho; sin embargo, el abogado aconsejó á Rode que interpusiera la de-

manda de divorcio, para demostrar su energía y que sabía hacer valer sus derechos. Algunos días después se presentó Rode diciendo al Sr. Anda que su esposa había asistido á un festín de militares. Esto ya lo consideró como grave el abogado. Puso el escrito de divorcio. Al ir á constituir el depósito de la Sra. de Rode, vió que toda la familia insultaba de un modo groserísimo á Rode y al mismo abogado. Aconsejó entonces á Rode que llevara á cabo el divorcio porque el trato con aquella familia habría de tener un mal resultado. El Sr. Verdugo, viendo el asunto de divorcio bajo el punto de vista de las ideas morales y religiosas, aconsejó á Rode que volviese á reunirse con su esposa. El Sr. Anda no supo esto, hasta que se había verificado. Presintió desde luego una desgracia, porque había él visto, como enteramente necesario, el divorcio desde que trató á la familia Zornoza. Efectivamente, á los quince días se verificó el homicidio. El señor defensor Prida pidió al Sr. Anda que revelase el motivo porque había tratado desde antes á la familia Zornoza. El Sr. Siliceo dijo, que sólo facultado por la persona que había patrocinado, podía hacer esas revelaciones.

P.—¿A quién patrocinó usted?

T.—A Elisa Zornoza.

P.—Puede el señor licenciado ir al salón de testigos á solicitar de Elisa Zornoza ese permiso.

T.—Deseo que me lo conceda en presencia de usted.

P.—Que venga Elisa Zornoza.

Se presentó la testigo; pero en términos velados negó su consentimiento para que el Lic. Anda revelara algunos detalles sobre el asunto en que la había patrocinado. En consecuencia el testigo no dijo una sola palabra.

Se suspendió la audiencia á las siete de la noche.

AUDIENCIA DEL DÍA 15.

(MAÑANA).

ELISA ZORNOZA.

Nació en México, tiene treinta años de edad, es casada y vive en la calle de la Quemada núm. 10. El señor Presidente de los Debates indicó á la Defensa que podía dirigir á la testigo las preguntas que deseara.

D.—¿Es cierto que vivió usted en la calle de Betlemitas?

T.—Sí.

D.—¿Vivió con su hermana Amelia y ésta iba á visitarla?

T.—Sí.

D.—¿En esa casa conoció Rode á la que fué su esposa?

T.—Sí.

D.—¿Allí vivía un señor llamado Julio Carpio?

T.—Sí.

D.—¿Es cierto que un día fué á dicha casa el padre de la declarante D. Miguel Zornoza, y tuvo con D. Julio Carpio un altercado?

T.—No.

D.—¿Nunca prohibía Rode á su mujer Amelia Zornoza, que fuese á visitar á usted?

T.—No, señor.

D.—¿Alguna vez recuerda la testigo haber afirmado que su hermana Amelia era tan pura como la declarante?

T.—No lo dije.

D.—¿Cuando Rode fué á pedir la mano de Amelia, manifestó que estaba sin recursos?

T.—Sí, señor.

D.—¿Estaba Rode sin zapatos?

T.—No.

Después de alguna otra pregunta hecha por la Defensa y de la cual no tomamos nota, el señor Juez dió principio á su interrogatorio.

Juez.—¿Cómo le consta á usted que Rode no prohibió á su esposa que visitara la casa de usted?

T.—Mi familia jamás me dijo nada referente á tal cosa. Además, señor, ¿cómo me habían de visitar si por aquel tiempo me fuí á Puebla?

El Lic. Verdugo.—¿Supo la testigo si trabajaba D. Julio Carpio en una fábrica de objetos de mármol?

T.—No, señor.

EL SR. D. GUADALUPE MARTINEZ.

Es casado, de cincuenta y dos años de edad y militar.

D.—¿Conoce el testigo á la Sra. Elisa Zornoza?

T.—Sí, señor, sí la conozco y me avergüenzo de decirlo.

Juez.—¿Por qué dice usted que se avergüenza de decirlo?

T.—La Sra. Zornoza es mi esposa, y viviendo con ella en San Luis Potosí, abandonó el domicilio conyugal y se largó con otro individuo. . . . Dejé encerrados á los animales y se llevó cuanto pudo. Precisamente hace un año tengo entablada ante un juzgado demanda de divorcio. El declarante citó los nombres de los testigos que pueden dar fe de lo que acaba de decir.

D.—¿Usted tiene una hija?

T.—Sí, señor; una niña que vive en poder de la familia Zornoza; yo la quería llevar á mi lado, pero la han aconsejado mal y han llegado hasta el extremo de que antes me hablaba á mi hija, y hoy pasa junto de mí riéndose como si fuera una desconocida.

D.—¿Cuál era la conducta de Doña Pancha, la esposa de D. Miguel Zornoza?

T.—Mala, señor.

D.—¿Cómo se entiende eso?

T.—No se conocía allí quiénes eran los padres y quiénes los hijos.

El Juez dió orden de que fuera sacado el testigo fuera del salón de la audiencia y conducido al departamento que les está designado.

LO QUE SABEN LOS PORTEROS.

Se aproximaba en la audiencia un momento solemne. El Juez dió orden de que se presentara ante la barra Delfina Aguilera. La testigo no podía ser más importante. Delfina Aguilera es nada menos que la mujer empleada en la portería de la casa sita en la calle de las Gallas, donde tuvieron lugar algunas terribles escenas que fueron, por decirlo así, el prólogo de aquel terrible drama, cuyo desenlace se verificó en la calle de la Acequia. La portera Delfina Aguilera tuvo noticias de graves disgustos entre Rode y la familia Zornoza. Sus datos pueden arrojar, pues, mucha luz en el proceso, y sus revelaciones ofrecen á los ojos del público, que sigue con atenta mirada las peripecias del proceso, el más completo interés y novedad, puesto que dicha testigo no declaró ante el Juzgado.

El Agente, dijo:—Cuando me ocupé en el estudio de este proceso, ví que no había sido llamada la testigo; un amigo mío, dentista, me indicó que las revelaciones que esta mujer

debía hacer, sin duda serían importantes. Sin saber si era testigo de cargo; sin tener más noticias sobre el particular y ajustándome simplemente á mis deberes, procuré que la testigo fuese citada en Ozumba, donde vive, para declarar ante este Tribunal.

Comenzó el interrogatorio á la testigo, quien dijo llamarse como queda dicho, ser viuda, de treinta y nueve años y natural de Ozumba. A las preguntas, respondió Delfina Aguilera lo que sigue: La familia Zornoza tenía continuos pleitos. Una mañana salió Arturo Zornoza maltratando á Rode. La declarante sufría á menudo las consecuencias del mal carácter de la familia. "Es una desgracia grande tener la obligación de servir," dijo en uno de los períodos de su declaración. En cierta ocasión oyó que por las habitaciones de la familia resonaron estas voces: "mátalo," "échalo." Luego vió que salía un bulto y bajó volando las escaleras, como si lo empujaran. Cerraron de pronto la puerta y fué tal el golpe que se rompió el cristal. A instancias del señor Agente del Ministerio Público para que precisara los hechos, dijo que el bulto bajó á toda prisa las escaleras. Ella no preguntó nada de lo que pasaba, porque no le dijeran groserías, cosa muy posible, porque le pasaba con frecuencia á la portera. Esta vió que la Sra. Zornoza salió diciéndole á su hija: "No te dejes de ése..." Pocos momentos después, gruñó el perro de la portera; ella supuso que hubiese cerca alguna persona, y al salir vió á Rode que se ocultaba en una pieza y allí pasó la noche. En la mañana siguiente Rode quiso pasar á sus habitaciones, y la declarante lo vió enojado y jalándose los cabellos. Un criado de la casa de Amelia que presencié el uxoricidio, le contó á la declarante lo que había pasado, y de los datos que obtuvo la testigo por el mencionado mozo, resulta que entre Rode y su esposa tuvo lugar un gravísimo disgusto. Ella lo insultó: El

la dijo: "No me pierdas, Amelia," á lo que repuso ella: "Que te has de perder, eres un cobarde y un..." Esto dió margen á que el procesado hiriese á su esposa. Acerca de la familia Zornoza agrega la testigo que es gente mala, que ni para pedir la llave de la puerta eran decentes. Por supuesto que al criado lo despidieron con frases no muy corteses.—"¿Por qué no vas á contar todo al juzgado?" le dijo al mozo la testigo.—"Por que temo, respondió él, que me lleven á San Hipólito." Después de la muerte de Amelia Zornoza, hubo, según manifestó la declarante, muchos disgustos entre los miembros de aquella familia; la testigo expuso que "la ropa no hace al monje," que dice la verdad y, por último, asegura, haber durado como portera de la casa de las Gallas, hasta que pagó una suma de dinero que debía.

J.—¿Usted tuvo disgustos con la familia Zornoza?

T.—Sí.

J.—¿No serán parte esos disgustos para que usted, conservando resentimiento, no sea imparcial en sus declaraciones sobre la mencionada familia?

T.—No, señor; si sólo digo la verdad.

J.—¿El criado que dió á usted los datos que expuso, decían que estaba loco?

T.—Sí, señor, eso decían; pero se explicaba muy bien.

J.—¿No sabe usted si Rode fué el que dió motivo á los disgustos?

T.—No, señor, ellas eran muy malas; hasta para pedir la llave lo hacían con frases groseras.

La Defensa pidió permiso para interrogar á la testigo.

D.—Diga la testigo si es cierto que una vez la familia le prohibió sacar unos trastos y agregó frases obscenas?

T.—Sí, señor, y todo lo puse en conocimiento del dueño de la casa, quien me aconsejó dejara en paz á los vecinos y únicamente le diera aviso cuando hubiera escándalos.

D.—¿Fué un señor á la casa de usted á informarse sobre la manera como iban á declarar ante el Juzgado?

T.—Sí, señor, habló con mi hermana.

D.—¿Qué señas tenía?

T.—No podré decirlas bien.

D.—¿Era rubio? ¿Tenía bigote y piocha?

T.—Sí, señor.

D.—¿Alguna vez ha visto usted en el Juzgado á dicho señor?

T.—Nunca he ido al Juzgado.

D.—¿No sabe usted si era empleado judicial?

T.—No, señor.

CAREO.

Fué conducida al salón la Sra. Zornoza, quien fué careada con la testigo, originándose una escena que muchas veces excitó la hilaridad del público.

La Sra. Zornoza negó lo asentado por la testigo; ésta afirmó y se produjo el más curioso altercado que hemos presenciado durante la audiencia.

Rode habló después, discrepando en algún punto de poca importancia sus declaraciones con la portera.

El defensor Prida preguntó á la testigo si antes había visto á los defensores. Delfina Aguilera dijo que no.

LUZ CASTILLO.

El Sr. Presidente de los Debates ordenó se parase la testigo Luz Castillo, y exhortada á que se produjese con verdad, dijo así llamarse, natural de Puebla, de cincuenta años de edad, soltera y con domicilio en la calle del Jarro número 5. El señor Juez comenzó á hacer el interrogatorio.

Juez.—¿Estuvo usted viviendo en la casa del Sr. Rode?

Testigo.—Sí, señor.

J.—¿Cuándo estaba usted viviendo, cuando era ya casado?

T.—Sí, señor, ya estaba casado.

J.—¿Conoce usted á la familia Zornoza?

T.—Sí, señor.

J.—¿Desde cuándo los conoce?

T.—Desde hace doce ó trece años.

J.—¿Cuánto tiempo estuvo usted sirviendo al Señor Rode?

T.—Tres meses.

J.—¿Vió usted que hubiera algunos disgustos entre los esposos?

T.—Sí, señor.

J.—¿Quién provocaba aquellos disgustos?

T.—La Sra. Zornoza.

J.—¿Por qué se disgustaban?

T.—Porque el Sr. Rode se dilataba un poco en la calle.

J.—¿Presenció usted algunos disgustos entre Rode y su madre política?

T.—Sí, señor, bastantes.

J.—¿Alguna vez Rode empeñó á usted algo de ropa?

T.—Señor, es cierto que se empeñó algo de mi ropa; pero lo hice yo, no lo hizo el Sr. Rode.

J.—¿Por qué lo hizo usted?

T.—Porque no había gasto.

J.—¿La señora no tenía dinero?

T.—El Sr. Rode daba el dinero; pero la señora apartaba primero el de su familia y después daba el del gasto de los niños.

J.—¿Por qué se separó usted?

T.—Porque me disgusté con la señora.

J.—¿Alguna vez le pagó á usted el Sr. Rode?

T.—Jamás.

P.—¿Recuerda usted cuando fué á la casa del Sr. Briseño?

T.—Sí, señor, sí lo recuerdo.

P.—¿En esa época estaba usted enferma de algún golpe?

T.—No, señor.

P.—¿Está usted segura?

T.—Sí, señor; la Sra. Zornoza fué la que me pegó alguna ocasión.

P.—Se va á dar á usted lectura á la declaración que rindió ante el Juzgado.

La secretaría dió lectura á la citada declaración, en la que consta que la testigo conoce á Rode y también á la familia Zornoza de la que se considera como miembro; que Rode era muy celoso, encelándose hasta del hijo de ella, que tenía siete años; que Rode tenía, lo mismo que Amelia, muy mal carácter, por lo cual tomaba á su esposa por los brazos y la sacudía; que Rode no le pagaba su sueldo; que un día salieron los tres á la calle y en la del Sapo le dió un ataque á Rode, por lo cual la señora entró á una casa á pedir agua; que nunca vió que Rode cargase arma alguna, y que no supo que Amelia tuviese intimidades con nadie.

P.—¿Usted vió que Amelia Zornoza fuese una señora limpia y delicada?

T.—Antes de casarse era muy limpia; pero después se volvió muy sucia.

P.—Incorre usted en una divergencia en sus dos declaraciones; primero dice algo á favor de la familia Zornoza, y después habla muy bien de Rode; primero dice que Rode era celoso y que no pagaba, y después dice que la conducta de Amelia era mala.

T.—Señor, me liga á la familia Zornoza algún parentesco, por lo cual anteriormente dije lo que se había leído; pero después he reflexionado; y como tengo un hijo que tal

vez se encuentre algún día así, yo vengo ahora á decir la verdad.

P.—Precíseme usted este punto: ¿la señora de Rode se conducía con decencia?

T.—Señor, hacía algunos escándalos con los alumnos del colegio; aseguro á usted, por la vida de mi hijo, que lo que yo digo es la verdad.

P.—¿Ejecutaba actos que pudieran deshonrarla?

T.—Salía descubierta y el Sr. Rode le decía: "cúbrete, hijita."

P.—¿Estaba la señora descubierta en la pieza solamente?

T.—No, señor, salía hasta el corredor; en su pieza, no obstante, tras la vidriera que separaba la recámara de la señora de la pieza de los alumnos, ella, descubierta, se ponía á pintar muñecos y letras sobre la cama.

P.—¿Usted cree que esas acciones las hiciera por muchachada, ó por que era mala?

T.—Yo no sé por qué las haría.

El señor Presidente preguntó al señor Agente del Ministerio Público si tenía que hacer alguna pregunta, y habiendo contestado dicho señor que no, se hizo idéntica pregunta á la Defensa, levantándose el Sr. Lic. Verdugo, que hizo el siguiente interrogatorio:

Defensor Verdugo.—¿Qué grado de parentesco tiene usted con la familia Zornoza?

T.—Señor, una sobrina mía está casada con un primo de la Sra. Zornoza.

D.—¿Antes de haberse casado el Sr. Rode con la Sra. Amelia, estuvo usted al servicio de la Sra. Pilar Zornoza?

T.—Sí, señor.

D.—¿Se separó usted de dicha casa por su voluntad?

T.—No, señor, me corrió Pilar una noche á las diez.

D.—¿Usted supo que con motivo de la separación de us-

ted de la casa de Pilar, ésta, creyendo que Amelia la había sonsacado, le dirigió á aquella una carta?

T.—Sí, señor.

D.—¿No recuerda en qué términos?

T.—Señor, no puedo decirlos, porque no me gusta decir cosas indecorosas.

D.—¿Recuerda si se hablaba de unas cortinas y de cuatro pesos?

T.—Señor, no eran cortinas, era un pabellón.

D.—Bueno, pues de un pabellón.

T.—Entre otras cosas que decía dicha carta, había estos términos: "En cuanto al pabellón...."

D.—¿Qué decía, "métetelo...."?

T.—Sí, señor, "métetelo en..." perdonéme la expresión.

D.—¿Usted vió si Amelia le pegaba á Rode?

T.—Sí, señor, una noche que Amelia estaba espionando al Sr. Rode tras de la vidriera, le tocó, y entonces el señor despidió á las niñas de la Academia, entró á la recámara, y ella le dió un trompón en un ojo. Mi hijo me fué á avisar y acudí á ver lo que pasaba; pero ya encontré al Sr. Rode que de rodillas junto á la cama, le pedía perdón á Amelia.

D.—¿El acusado dijo á usted alguna vez que le diera consejos á Amelia para que cambiase de conducta?

T.—Sí, señor, y yo le decía á Amelia: "no hay que fastidiar á los hombres, porque cuando se enojan y se van no es fácil volverlos á atraer."

D.—¿En la casa de Pilar estuvo usted presente cuando Rode se disgustó con un Sr. Rojas?

T.—Sí, señor, fué el día del casamiento; estaban cenando.

D.—Con motivo del disgusto que Amelia tuvo cuando no quiso un día barrer la criada, ¿es cierto que Amelia propuso á Rode se fuera con ella aun cuando solamente estaban casados civilmente?

T.—Sí, señor, se lo propuso.

D.—¿Aceptó Rode?

T.—No, señor.

D.—¿Usted sabe si alguna vez en el teatro se enojó Rode con su esposa, por causa de que ésta comenzó á fumar en el palco?

T.—Sí, señor.

D.—¿Le dijo palabras duras?

T.—No, señor; le dijo: "Mira Amelia, salte á fumar á fuera; aquí en el pasillo, aquí sí se puede fumar, pero en el palco es impropio.

D.—¿Usted supo si Rode mantuvo alguna vez á la familia Zornoza?

T.—Señor, no recuerdo; lo que sí puedo decir es que Amelia, de lo que recibía de dinero de Rode, daba primero los seis reales de gasto para su casa que el dinero para la comida de los alumnos.

D.—Cuando iba usted al teatro, ¿á qué localidad iba?

T.—Al mismo palco que iban ellos.

D.—¿Está usted enojada con la familia Zornoza?

T.—No, señor, hace algún tiempo que no las visito; pero no porque tenga motivo alguno de disgusto.

Defensor Prida. — ¿Después de la muerte de Amelia, oyó usted entre la familia alguna conversación las veces que fué?

T.—Sí, señor, un día en la mesa, Pilar dijo que mejor que hubiese muerto Amelia, y no hubiese parado en una casa pública. (Murmillos en el salón).

D.—¿Recuerda usted haber empeñado alguna ocasión un jaquet de Rode?

T.—No, señor.

La Defensa participó que había terminado su interrogatorio.

MARIA DE JESUS SILVA.

Esta testigo es una criada que sirvió al matrimonio Rode; el Presidente de los debates; interrogó en los siguientes términos:

P.—¿Pudo usted observar que era feliz el matrimonio durante el tiempo que estuvo en la casa de Rode?

T.—Sí; nomás que la señora se portaba muy mal, y peleaban mucho hasta de noche.

P.—¿Entonces no eran felices?

T.—No, Señor.

P.—¿Rode era muy celoso?

T.—No, la señorita era la celosa.

P.—¿Cómo pudo usted observar que era ella la que tenía celos?

T.—Pues así; cuando iba á salir el Sr. Rode, le decía que á dónde iba; que no se dilatara; y cuando se tardaba, al volver lo injuriaba mucho.

P.—¿Eso es lo único que vió usted en el matrimonio?

T.—No, señor; cuando iban á comer, en la mesa le decía muchas tarugadas.

P.—¿Que le decía?

T.—Muchas cosas como, ¿que quieres que te mande traer un toro entero para que te acabes de llenar?

P.—¿Y no vió usted algunas manifestaciones de cariño en la señora hacia su esposo?

T.—Cuando yo le preguntaba, por qué le decía aquellas cosas á él, que era bueno, me contestaba que lo quería mucho.

P.—¿La señora se portaba bien, como mujer honrada?

T.—No, muy mal.

P.—¿No era honrada la señora, ¿en que consistían esas faltas de honradez?

T.—Decía muchas cosas; no era lo mismo que las señoras de otras casas donde he servido.

P.—Yo no le pregunté á usted eso. ¿La señora le era fiel á su marido, no tenía amores con otro?

T.—Yo de eso nunca he visto nada.

P.—¿Salía poco de la casa?

T.—Sí, salía poco; luego cuando el señor Rode se iba, ella salía conmigo á misa y después me decía que me fuera; pero que si el Sr. Rode me preguntaba por ella, le contestara que yo la había acompañado hasta la casa de sus padres.

P.—¿Usted ha declarado de un modo muy distinto de como declaró ante el Juzgado.

T.—Yo estaba muy abochornada entonces y temía disgustos, porque el Sr. Rode me debía cuatro pesos.

El presidente mandó dar lectura á la declaración.

El punto de divergencia notable consistía en que en ella aseguró la testigo, que Rode y Amelia eran muy celosos, y ahora afirmaba que solamente Amelia lo era.

Dijo también en la declaración, que la madre de Amelia le mandaba traer tequila; pero Amelia nunca bebía.

P.—Ya oye usted: en el Juzgado dijo que Rode también era celoso.

T.—Pues la verdad es, que como yo veía tantos disgustos, nunca acabé de comprender quien era el celoso.

P.—¿Vió usted algún disgusto entre Rode y la mamá de Amelia?

T.—No, señor, nunca ví nada.

P.—¿Estaba usted en la casa de Rode cuando éste mató á su esposa?

T.—No, señor: yo me separé en el mes de Agosto, por que me aburrí de tantas cosas. La señora me dijo que si me iba, la había de dejar una criada y que si no, no me en-

tregaría mi ropa. Entonces el señor le dijo, no seas así; no hagas eso y él mismo me la dió.

Lic. Prida.—Díganos usted ¿no la regañaron en el Juzgado cuando fué á declarar?

T.—No.

Rode.—Señor, esta testigo es importantísima; deseo que se le pregunte si ella arreglaba el ropero donde Amelia guardaba sus vestidos.

La mujer, con la mayor sencillez refirió que la esposa de Rode tenía tres vestidos para salir y mucha ropa blanca.

La familia ha declarado que Amelia no salía á la calle por falta de ropa.

RAMON ESPINDOLA.

Es el portero de la casa que ocupó Rode en Betlemitas. Observó que los esposos se disgustaban con mucha frecuencia; que Arturo Zornoza iba con frecuencia muy ébrio; y la señora Rode tenía una conducta muy inconveniente, saliendo á los corredores de la casa, riéndose con todos los que entraban. Asegura que los modales no eran los de una señora decente.

Ministerio Público.—Creo que usted presencié una vez que Arturo Zornoza entró á la casa de su hermana Elisa con una pistola en la mano.

T.—Sí, señor: y se la quitó el señor Rode.

M. P.—¿Vivía allí Elisa?

T.—Sí.

M. P.—¿Con quién?

T.—Con su marido.

M. P.—¿Cómo se llamaba el marido?

T.—Julio Carpio.

LUISA EGHEVERRIA.

Esta señora es vinda de Figueroa. Conoce á Rode por

que vivía en la calle de la Acequia, en una vivienda contigua á la de Rode.

Juez.—¿Eran felices en su matrimonio el señor Rode y Amelia Zornoza?

T.—No, señor, él era muy bueno; pero ella muy lépera, muy ordinaria en todos sus portes.

P.—¿Puede usted referir algún hecho que compruebe lo que dice?

T.—Sí, señor; un día íbamos al teatro y la señora se había puesto un moño que disgustó al Sr. Rode; ésto le suplicó que se pusiése otro y por ese motivo gritó, pateó é insultó á su marido. Después en el teatro quiso famar ante el público y como Rode no la dejó, tuvieron un gran disgusto. Yo por ésto no volví á acompañarlos nunca.

P.—¿Rode era celoso?

T.—Sí, señor; pero la conducta de su esposa daba motivos suficientes para esos celos.

P.—¿Pues qué no observaba buena conducta la señora?

T.—Yo en un principio creí que era honrada; pero después ya no creí en su honradez.

P.—¿Por qué?

T.—Se raía con los vecinos; coqueteaba con los que pasaban; se ponía las manos en la cintura, y en fin, hacía cosas que no debe hacer una señora.

P.—¿Cómo se conducía la familia de Amelia?

T.—Todos muy mal.

P.—No declaró usted lo mismo en el Juzgado.

T.—Es cierto; pero fué por dos motivos: en primer lugar porque en esos días habían asesinado á mi esposo y no tenía yo bien la cabeza, y después porque le tenía miedo á Arturo Zornoza, que era un lépero, borracho; siempre andaba armado y, como yo tenía una hija, temí que le hiciera algún daño.

Presenció la testigo la agresión de que fué víctima Rode

de parte de su suegra y refirió que Amelia le había contestado, cuando le preguntó si su mamá sería capaz de herir á Rode: "No, cuando más le daría un a corta lita en la cara."

El Sr. Lic. Verdugo pidió se preguntase á la testigo si alguna vez Amelia había enseñado algunas obscenidades á su hija.

Contestó la Sra. Figueroa, que sí, pues Amelia le había explicado detalladamente ciertas palabras que su hija había oído del Sr. Arévalo; que estaba repitiendo los mandamientos y pecados capitales que contiene el catecismo del padre Ripalda. Otra vez Amelia le enseñó algunas medidas que revelaban una malicia muy indecente.

Se leyeron dos declaraciones de la Srta. Carlota Figueroa, hija de la declarante, las que en el fondo están de completo acuerdo con las de la madre.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

CENTRAL DE BIBLIOTECAS

AUDIENCIA DEL DIA 15.

(TARDE.)

A las cuatro y cuarto de la tarde se abrió la audiencia. No estando presente la testigo Susana Ortiz, criada de la Sra. Zornoza, se dió lectura á la declaración que rindió ante el Juzgado; en ella dice que presenció algunos disgustos de la familia con Rode, y recordaba perfectamente, el que tuvo lugar el día 12 de Agosto. Manifiesta no haber oído palabras insolentes.

DON AURELIO AREVALO.

En la casa de este testigo estuvo depositada Amelia Zornoza, cuando se practicaron las diligencias de divorcio que promovió Rode. Amelia, á los cuatro días de depositada, fingió un ataque; el Señor Arévalo llamó á un médico, y éste le dijo que la señora no tenía nada. Lo único que deseaba Amelia, es que fuera Rode á verla, según lo pedía á gritos.

Una vez se presentó Rode en la oficina donde trabaja el señor Arévalo, rasguñado de la cara, y le pidió mil satisfacciones, manifestándole que en su propia casa, (después de haber levantado la orden de depósito el Juez civil) había reñido con su esposa y que se habían pegado mutuamente.

También presenció que Amelia dirigía en otra ocasión palabras soeces al procesado.

Le consta que Rode es una persona decente y bien educada, porque el año de 74 lo conoció en Guadalsjara,

donde lo trató, y después siguió frecuentando su amistad en esta Capital. Refiere el testigo que Rode le contó, pocos días después de lo que le ha pasado, la agresión de que había sido objeto de parte de la Sra. Zornoza, con un cuchillo. Este hecho lo rectificó con la Sra. Luisa Figueroa que lo había presenciado.

ISABEL BARRON DE ZANINI.

Es una antiquísima amiga de la familia Rode; desde el año de 47 conoció al padre, después trató á Ricardo y á Enrique Rode. Supo que en la casa de Betlemitas aparecían en las paredes letreros que atacaban la honra de Rode, refiriéndose á infidelidades de la esposa.

JOSEFINA RUBIN.

Vió un disgusto entre Elisa Zornoza y su hermana Amelia; las dos gritaban desahoradamente. Además, una vez entre todas las hermanas, golpearon á una criada. Amelia era muy altanera y revelaba en todo mala educación. También es vecina de la calle de Betlemitas.

GUADALUPE GARCIA.

Era amiga de Amelia; Rode recurrió una vez á ella, exponiéndole en larguísima carta lo desdichado que era en su matrimonio.

La carta estaba muy bien escrita y hace formarse una idea clara de lo que Rode sufría en su hogar.

ENRIQUE VALLE.

No estando presente en el salón de testigos, se dió lectura á su declaración, en la que conta que hace dos ó tres años conoce á Enrique Rode, con motivo de haber tenido á uno de sus hijos educándose en el colegio que tenía dicho señor; que algunas ocasiones le habló de su esposa, manifestándole que sufría mucho, sin referirle ninguna infidelidad,

y pidiéndole consejo que el declarante no quiso darle por ser cuestión muy delicada; que le habló también del divorcio y le dijo que se dirigiera á la persona que pudiera arreglar ese asunto; y que por último, hablándole de su pobreza, le había enseñado los pantalones que tenía rotos, manifestándole que no podía en esas circunstancias presentarse en sociedad, siendo ésto necesario y frecuente para él.

HOMOBONO BANDALA.

No encontrándose tampoco en el salón de testigos, la secretaria dio lectura á la declaración que en el Juzgado rindió en la forma siguiente: "Que entró de papilo al Colegio que dirigía el Sr. Enrique Rode, en donde permaneció hasta que el establecimiento fué clausurado; que conoció á todos los miembros de la familia Zornoza; que cuando el Sr. Rode se casó, presencié los disgustos que había entre el señor y su esposa, pues por la vidriera lo podían observar los pupilos, habiendo oído diferentes ocasiones pronunciar á todos los miembros de la familia Zornoza palabras obscenas; que en la época de carnaval había visto en estado de embriaguez á Arturo Zornoza gritando obscenidades; que lo que él afirma lo pueden atestiguar los alumnos, compañeros suyos, Manuel Mateos, Luis Zozaya, Felipe Flores y el señor diputado Aracivia, que vive en la misma casa de Betlemitas.

HIPOLITO ESPINOSA,

A quien Rode hizo el traspaso de su colegio de Betlemitas, no encontrándose presente, se dió lectura á la declaración que en su oportunidad rindió ante el Juzgado; por ella consta que hace muchos años conoce á Enrique Rode, y que éste ha observado siempre buena conducta; que tuvo conocimiento de cuando se verificó el matrimonio de Rode con Amelia Zornoza; que después supo que Rode pasaba muy mala vida en su nuevo estado, pues su esposa y la familia de ésta

se portaban mal con él, al grado de haberlo golpeado entre todos una ocasión; que pasado algún tiempo y ya habiendo traspasado el colegio el señor Rode, un día se presentó Amelia preguntándole cuánto le había dado á su esposo por el traspaso del colegio, contestándole que mejor podía darle noticia Rode; que ella echándose á un lado el tápalo con que iba cubierta, le dijo "que no la había de engañar ninguno de los dos," retirándose con dirección á la calle de Rebeldes; que pasado algún tiempo se presentaron de visita Rode y su esposa, y aquel le dijo que no podía seguir ya con la academia, y que después en inglés le explicó que Amelia se había enojado con él porque la tenía; que la señora Zornoza se había enojado, pues como parecía que no entendía aquel idioma, le causó disgusto que hubieran hablado en él; que después no tuvo oportunidad de volver á ver á Rode, pues el fiador de la casa, que lo era el Sr. Francisco de la Riva, había dejado la fianza por consideración al declarante.

LUIS ZOZAYA.

Tampoco compareció ante el Tribunal y, por consiguiente, la Secretaría hizo lo propio que con el testigo anterior. En la declaración de este testigo consta que tres ó cuatro veces al día llamaba Amelia Zornoza á su marido y lo hacía salir de las clases.

MANUEL MATEOS CEJUDO.

Mexicano, de 16 años, soltero, hijo del popular orador Don Juan Mateos, conoce al procesado, por que estuvo en el colegio Rode establecido en la calle de Gante; que ignora el declarante si pertenecía al padre de Rode ó á su hermano; después estuvo el testigo en el colegio establecido en la calle de Betlemitas. Nunca pudo observar el declarante si había disgustos entre Rode y su esposa, porque las piezas de ellos

quedaban enfrente de las que tenían los alumnos. Dijo el testigo que algunas veces la esposa del señor Rode llamaba á dicho señor cuando se encontraba en las clases. Jamás tuvo noticia el testigo de que hubiese disgusto entre los esposos Rode. Declaró también que el señor Rode ordenó á los alumnos que se respetase á su padre político, el señor Zornoza, más que á él mismo y terminó, diciendo que no supo cuando se separó el señor Zornoza porque él dejó ántes el colegio.

JAVIERA ROMERO.

Alumna que fué de la academia "Joaquín Baranda" establecida por el inculpado, tampoco estuvo presente por lo cual fué leída la declaración que dió en el Juzgado, que en extracto dice: que conoce á Enrique Rode desde que tenía la Academia de inglés, que fué clausurada por haber manifestado Rode que el señor Baranda le había dado un cargo elevado; que supo lo del matrimonio del procesado; pero que durante el tiempo que asistió á la academia, no vió que la señora espiese por la vidriera, y que tampoco presencié ni supo que los esposos hubieran tenido ningún disgusto; que como podía verse en la foja 71, mandó una carta á Rode con motivo de que éste no le quería devolver varios objetos de su propiedad y que ella creía que tenía empeñados, pues Rode echaba mano de todo, y sobre todo en la época de su matrimonio; que había pedido á todas las señoritas una cuota con el pretexto de hacer una fiesta que no se verificó, y que tenía noticia de que Rode era un calavera, que en una ocasión había salido de México en seguimiento de una cómica.

El Sr. Presidente de los debates dijo que, habiéndose referido la testigo en su declaración á una carta, la Secretaria ba á dar lectura á la referida carta, que en su sentido general, dice: "Sr. Enrique Rode.—Me ha extrañado mucho su conducta y que usted que tantos alardes hace de honradez y digni-

dad, arrastre la suya por el lodo; ha tirado usted con sus acciones el guante y yo lo recojo; mas como yo sí tengo dignidad, no quiero exponerlo á usted, poniéndolo frente á frente con mi esposo que bastante bien lo conoce á usted, por sus acciones, desde hace mucho tiempo; por bien ó por mal usted se ha levantado con el santo y la limosna; no soy un modelo de esposas; pero no quiero darle cuenta de todo lo que usted ha hecho á mi esposo, como podría hacerlo, por no comprometerlo. Afortunadamente, le consta á la señorita Muciño, que le presté á usted un tápalo y una carpeta que, lo mismo que mis libros de inglés, le pido me mande inmediatamente, de lo contrario tendré que recurrir á los señores Altamirano, Islas y Serrano, director de la Escuela Normal, para que procedan contra usted, á fin de que me devuelva mis cosas; si están empeñadas, mándeme los boletos, que yo procuraré desempeñarlas, pagando de éste modo el tiempo que recibí clase en la academia de usted; y á ver si le sube á usted la sangre á la cara con lo que le dejo dicho. Con que á devolver, señor mío, si no verá que gregorito le arma.—*Javiera.*"

Juez.—¿Está usted conforme con el contenido de esa declaración y esa carta?

Procesado.—No, señor, al contrario; pero antes de entrar en materia, debo decir á usted que no hay que culpar á la autora de esa carta, por no haber venido ella, lo mismo que la señorita Muciño. Han obrado con cordura. Pues bien, ambas señoritas eran mis alumnas preferidas y ocupaban los primeros lugares en la academia; ambas eran muy aplicadas; llegó el día de mi santo, y ellas colectaron entre sus compañeras una cuota, y sabiendo que mi colegio estaba en banca rota y yo casi en ruina, organizaron una velada en la que la Sra. Javiera Romero tomó la palabra, pronunciando un discurso que me conmovió bastante, pues me llamaba entre otras cosas "Padre." Después me regalaron un cuadro he-

cho á pluma, el que contaba los nombres de todas mis alumnas, un tintero y una cartera, que en una de sus bolsas interiores tenía un billete de banco; seguramente ellas comprendiendo mi situación, me hicieron ese obsequio para ayudarme; entonces me levanté, y al ver una acción tan noble, di las gracias á todas y con especialidad á las señoritas que habían tomado la iniciativa.

Falleció por desgracia mi padre en San Luis Potosí y tuve que partir para allá, diciéndoles que me iba á aquel punto, mientras tanto ellas, las mismas señoritas Romero y Muciño, decidieron ponerse de acuerdo para hacerme una manifestación por la pérdida que acababa de recibir, y fueron al "Monitor Republicano" á poner una noticia, bien en la gaceta ó bien en forma de remitido, dando el pésame las señoritas de la academia á su profesor Enrique Rode; después llevaron la misma noticia al "Tiempo," y por último, reunieron algún dinero y mandaron decir en la iglesia de Sto. Domingo una misa por el alma de mi padre. Después me equivoqué, Sr. Juez, instigado por mi esposa expulse á las señoritas de la academia. El Sr. Ministro, cuando me hablaba de las pobres huérfanas, como llamaba á mis alumnas, me decía que las protegiera, y con una verdadera expresión de patriotismo me decía que no las abandonara; pues bien, cuando las señoritas se burlaron de mi señora, para demostrarles el dominio que tenía sobre mí, me había decidido á la expulsión. Eso que hicieron en la carta, fué una venganza, pues comprendieron que cuando como profesoras fueran á ver al Sr. Baranda en solicitud de alguna escuela en que desearan entrar, este señor al oír sus nombres les negaría la plaza, recordando que habían sido expulsadas por mí. Por esa acción injusta les doy una satisfacción. En cuanto á lo de la cuota fue de la manera siguiente: Deseando que el Sr. Baranda presenciase los adelantos de mis discípulas, fuí á darle cuenta de

que deseaba presenciara los exámenes; con tal objeto y estando yo muy escaso de recursos, les dije á las señoritas que si querían cotizarse para que se compusiera una pieza y en ella recibir dignamente al Ministro; ellas acogieron mi idea, se colectaron con cuatro reales, unas seis, otras, etc. Interpele á las señoritas para que ligan si no es cierto. Eran treinta y cinco señoritas y no junté una gran suma; pero si lo necesario para pagar el alquiler del candil, las sillas, la alfombra, comprar algunas coronas como lo hice. Se fijó el día y todo quedó preparado, llegó la concurrencia; formé una hilera de profesores, y después de haber estado esperando al Sr. Ministro, éste no llegó por lo cual no se celebró la fiesta. Al día siguiente fuí á ver al Sr. Baranda, creyendo que alguna enfermedad le hubiese impedido asistir; éste señor me explicó que, tanto porque había estado un poco indispuerto como porque yo no había ido por él, no había asistido. Yo le dí mis excusas muy rendido y decidí que se trasladase la fiesta para otro día, por lo cual les dije á las señoritas que iba á guardar la cubierta y el lienzo de color que me habían prestado: á consecuencia de las muchas ocupaciones del Sr. Baranda no pudo repetirse el examen y continué guardando los objetos; desgraciadamente en esos días ocurrió lo de la expulsión y la Sra. Romero me mandó pedir sus objetos que, por tanto tiempo como habían estado guardados, se habían maltratado; al recibir la carta á que se ha dado lectura, dije á José Cortés que llevara la carpeta á su hermana para que la lavara y cuando ya estuvo limpia, la mandé á su dueño.

Juez.—Afirma la testigo, á cuya carta y declaración se ha dado lectura, que no observó nada de los disgustos del matrimonio; que usted promovió una fiesta para hacerse de recursos y que ese dinero lo empleó seguramente en su matrimonio. ®

Procesado.—Cae por su propio peso esa declaración; el

dinero se gastó en el alquiler del candil, las sillas, la alfombra, esos objetos sirvieron, luego el dinero se gastó.

J.—Rode, ¿cómo es posible se le olvidase á usted ir por el Sr. Baranda, cuando siendo la fiesta para él, debía tenerlo muy presente?

P.—Ya dije que equivocadamente él iba á mi casa con alguna persona; no me vino la idea de ir por él; fué una falta mía, lo confieso, y así se lo dije al Sr. Baranda. Además con quince pesos que se juntarian entre todas las señoritas, no me alcanzaba para casarme.

J.—Refiere usted que después de haber recibido la carta, no devolvió los objetos, no obstante que los términos de la carta son demasiado fuertes.

P.—Ya expliqué porqué no los devolví inmediatamente.

J.—¿Recuerda usted que dijo que los mandó después de recibida la carta? ¿Por qué fué?

P.—Porque estaban ajados.

El señor Presidente de los debates, dió por terminada la audiencia, citando para mañana á las nueve.

AUDIENCIA DEL DIA 16.

(TARDE.)

El señor Procurador de Justicia (Rabasa) se presenta, y habla con los Sres. Aguilar y Agente del Ministerio Público. A pesar de sus multiplicadas atenciones el Sr. Rabasa no deja de visitar el salón de Jurados. Pasada lista, continúa la vista del proceso.

El señor Juez dijo: que por motivo de enfermedad, se habían separado dos de los miembros, que formaban el Tribunal del pueblo, siendo sustituidos por los supernumerarios; que uno de dichos miembros, el Sr. Labat, volvía á presentarse y deseaba saber si podía continuar formando parte del Jurado, para lo cual el Juez consultaba la opinión del Sr. Agente.

El Sr. Rodríguez Miramón, con breves frases, respondió que la ley no era terminante en el sentido; pero que interpretándola filosóficamente, se podía deducir que era necesaria la presencia constante de los jurados para que cada uno pudiese formar su convicción. En tal virtud los jurados ausentes no deberían volver á formar parte del jurado.

El defensor Verdugo dijo que estaba conforme con lo expresado por el señor Agente, por encontrarlo perfectamente arreglado á derecho.

LUIS RANGEL.

Es natural de Querétaro, de 27 años, casado, operario en el ramo de tejidos y actualmente gendarme. Conoció á

dinero se gastó en el alquiler del candil, las sillas, la alfombra, esos objetos sirvieron, luego el dinero se gastó.

J.—Rode, ¿cómo es posible se le olvidase á usted ir por el Sr. Baranda, cuando siendo la fiesta para él, debía tenerlo muy presente?

P.—Ya dije que equivocadamente él iba á mi casa con alguna persona; no me vino la idea de ir por él; fué una falta mía, lo confieso, y así se lo dije al Sr. Baranda. Además con quince pesos que se juntarian entre todas las señoritas, no me alcanzaba para casarme.

J.—Refiere usted que después de haber recibido la carta, no devolvió los objetos, no obstante que los términos de la carta son demasiado fuertes.

P.—Ya expliqué porqué no los devolví inmediatamente.

J.—¿Recuerda usted que dijo que los mandó después de recibida la carta? ¿Por qué fué?

P.—Porque estaban ajados.

El señor Presidente de los debates, dió por terminada la audiencia, citando para mañana á las nueve.

AUDIENCIA DEL DIA 16.

(TARDE.)

El señor Procurador de Justicia (Rabasa) se presenta, y habla con los Sres. Aguilar y Agente del Ministerio Público. A pesar de sus multiplicadas atenciones el Sr. Rabasa no deja de visitar el salón de Jurados. Pasada lista, continúa la vista del proceso.

El señor Juez dijo: que por motivo de enfermedad, se habían separado dos de los miembros, que formaban el Tribunal del pueblo, siendo sustituidos por los supernumerarios; que uno de dichos miembros, el Sr. Labat, volvía á presentarse y deseaba saber si podía continuar formando parte del Jurado, para lo cual el Juez consultaba la opinión del Sr. Agente.

El Sr. Rodríguez Miramón, con breves frases, respondió que la ley no era terminante en el sentido; pero que interpretándola filosóficamente, se podía deducir que era necesaria la presencia constante de los jurados para que cada uno pudiese formar su convicción. En tal virtud los jurados ausentes no deberían volver á formar parte del jurado.

El defensor Verdugo dijo que estaba conforme con lo expresado por el señor Agente, por encontrarlo perfectamente arreglado á derecho.

LUIS RANGEL.

Es natural de Querétaro, de 27 años, casado, operario en el ramo de tejidos y actualmente gendarme. Conoció á

Rode el día 12 de Agosto, cuando estaba de servicio en la esquina de las Gallas y Jarado. Lo llamaron esa vez y presencié un altercado entre la Sra. Zornoza, Arturo y Rode. Declara el testigo que la Sra. Zornoza hacía ademanes descompuestos; que insultaba á Rode y éste muchas veces le dijo que se moderara, porque las personas que la escuchaban, podían creerla mujer de mala vida. El declarante conocía á Arturo Zornoza, cuando fué éste á proponer á dos cargadores, que se hallaban en la esquina, una colocación de casero. Presenció alguna vez que la Sra. Zornoza insultara en términos groseros á Rode. Lo demás declarado por el testigo está conforme con lo declarado por el presunto reo. La defensa preguntó al gendarme Rangel si Arturo Zornoza estaba ebrio el día del disgusto. El testigo respondió que nada podría afirmar sobre ese punto. Vió platicar á Arturo, lo vió pasar aprisa; pero no puede decir que estuviera ebrio. Rode manifestó algunas contradicciones que se podían notar entre lo declarado ante el Juzgado por su hermano político Arturo, y lo que confesó el Padre de éste.

El defensor Prida indicó al presidente de los Debates, que era el momento que consideraba oportuno la defensa, para que fuese llamado á declarar el Sr. D. Emilio Carrillo, quien no compareció porque no se encontraba en la sala de testigos.

ANTONIO ARROYO.

Ausente. Dióse lectura á su declaración, en la cual dice que estuvo empleado en la garita de la Tlaxpana donde conoció á la familia Zornoza. Advierte el empleado que no hay que confundirlo con otro Sr. Arroyo, hermano del declarante, é ingeniero, que algunas veces fué á la garita.

Manifiesta además el Sr Arroyo que no se puede decir que la educación de la familia Zornoza sea fina; pero tampoco oyó

á los miembros de ella expresarse en términos groseros ni obscenos. Declaró también el testigo que una vez fué con la familia Zornoza á una cantina que está cerca de la garita y allí tomaron licor, lo cual no puede tomarse como cosa reprobada, porque en aquel rumbo aquella cantina es como la Concordia en el centro de la ciudad.

Rode habló de la declaración de Arroyo, diciendo que la encontraba muy natural por antecedentes conocidos de los que han seguido el curso del proceso; se fijó en el incidente relativo á la cantina y aprovechó este episodio, como un argumento más en su favor, para responder al cargo que le hacen de haber corrompido á su esposa.

Esto dió margen á que fuese traído, como punto de debate, el hecho de haber llevado Rode á su esposa á dormir á un hotel; después de haber cenado en una fonda del callejón del Espíritu Santo.

Dió el procesado amplísimos detalles sobre el particular, y explicó claramente todas las circunstancias relativas á dicho incidente.

El señor Presidente de los Debates manifestó, que el procesado llevó á su esposa al Hotel de Europa, el cual no sabe que tenga buena reputación.

Rode repuso que eligió el Hotel de Europa, en atención á que era el más cercano á la fonda en que cenó con su esposa, y por fin manifestó que el Hotel era elegido por mucha gente honrada que venía á México de tránsito, siendo ocupadas las principales habitaciones por matrimonios decentes.

FLORENTINO ARROYO,

No estaba en el salón de testigos, por lo cual se dió por la Secretaría lectura á su declaración, en que el testigo se concreta á decir que, efectivamente, vivió en la Tlaxpana; que

conoció á la familia Zornoza, y que teniendo un hermano suyo conocimiento con Merced "la Golondrina," no es difícil que Rode alguna vez le hubiese visto en la casa de ambos, y que le consta que todos los miembros de la familia Zornoza iban á la tienda de D. Miguel á tomar copas y tortas compuestas; pero que no se emborrachaban.

LIC. AGUSTIN ARROYO DE ANDA.

Testigo de importancia por haber patrocinado á la familia Zornoza en la demanda de divorcio promovida por Rode.

No encontrándose tampoco en el salón de testigos, se leyó su declaración en la que consta que fué nombrado por la familia Zornoza para tratar el asunto del divorcio; que cuando vió á Amelia, la encontró muy distraída; que ésta le informó de que Rode le empeñaba la ropa teniéndola encuerada, y que algunas veces el acusado había pretendido matarla con una pistola, pero que él creyó fuesen todas ligeras desavenencias del matrimonio, y que como cuando los cónyuges se enojan, aumentan los acontecimientos y toman una actitud resuelta, procuró calmar á la señora y le dió unos consejos para ver si lograba suavizar el carácter de Rode, y llegando ambos á comprenderse, era feliz el matrimonio; que algún tiempo después, un día llegó á su despacho la señora de Zornoza manifestándole que Rode había querido matar á su esposa y, que, además, había ido á ver al Sr. Lic. Verdugo para que promoviese la diligencia, y entonces pasó á ver al citado Sr. Verdugo, para ver si entre los dos podían terminar el asunto, pues según el Código no podía procederse al divorcio sino dos años después de celebrado el matrimonio; que después supo que Rode apoyaba su pedimento en que su esposa veía á los jóvenes de la vecindad y en que ella había ido á un día de campo durante el tiempo que se había separado de él; pero que el mismo Rode, en una entrevista que había tenido con

el declarante en el estudio de éste, le había confesado que no sabía ni tenía sospecha alguna de los jóvenes que vivían en la vecindad y que, efectivamente, había amagado á su esposa con una pistola á fin de refrenar su conducta; que después, de una manera indirecta, le preguntó al mismo Rode si sabía con que personas había estado su esposa cuando iba en el coche del Sr. Gral. Cruz, á lo que aquél contestó que en compañía de la esposa de dicho general. Le aconsejó primero, que desistiera de la acusación, y segundo, que la dejase salir del depósito y que viviese ella en casa de sus padres ó de alguna de sus hermanas; contestando Rode que lo primero sí lo aceptaba; pero lo segundo no, pues ella había de irse á vivir con él; entonces el declarante le habló con palabras cariñosas, diciéndole que Amelia lo quería; que él había recibido buena educación y que, con la experiencia que tenía, pues era casado en segundas nupcias, procuraría llevar mejor vida; que se moderaría, pues de lo contrario, de exceso en exceso, iría á terminar su vida en un manicomio ó en la cárcel.

J.—Esta declaración, Rode, es muy importante, tanto por la honorabilidad del testigo, como por los hechos que refería en su declaración, en que asienta que usted confesó que la señora se quería separar por los golpes que usted le daba y que alguna ocasión usted quiso matarla. ¿Qué hay de cierto?

El procesado contestó que no había tenido diálogo alguno con el Sr. Arroyo de Anda; que el día en que tuvo con él la entrevista, no supo ni lo que contestó por estar trastornado, á consecuencia de haber tomado cierta cantidad de occimiento blanco con láudano que el Sr. Arévalo le dió para que se aliviara del estómago; que este trastorno le comenzó en la Escuela Normal dando su clase que fué cortada por este desgraciado incidente, teniendo que llevarlo los alumnos á su casa, á donde fué el Sr. Zornoza para acompañarlo á la del Sr. Arroyo de Anda, á donde recuerda que dicho señor le dió una

tarjeta y algunos consejos; que algún tiempo después de la muerte de Amelia Zornoza, el Sr. Arroyo de Anda se presentó con unos papeles en el Juzgado rindiendo esa declaración, que no podía contestar, por ser una pieza jurídica que se había intercalado en el proceso.

J.—No consta que sea una pieza jurídica; la Secretaría dará cuenta.

Secretaria.—El testigo rindió esa declaración que fué escrita en el Juzgado, y no intercalada; el Sr. Arroyo de Anda la dictó, no la trajo escrita.

P.—El Sr. Arroyo traía unos papeles.

Defensor Verdugo.—Pido la palabra.

J.—No he acabado de interrogar al acusado.

D.—Cree que había usted terminado.

Presidente.—Hay otro punto de careo entre lo que ha dicho este testigo y lo declarado por usted, Rode. Diga el Sr. Arroyo de Anda que, habiéndole preguntado si había amagado usted alguna vez á su esposa con una pistola, le contestó que sí; pero que no había tenido intención de matarla.

Rode.—Señor Juez, ya he dicho en qué situación estaba yo, y hoy puede verse claro el plan, el cálculo profundo con que se hizo ese estudio jurídico. En él se desfiguran completamente los hechos, como se lo manifesté al Sr. Gómez Puente. Yo no sé si hablé ó no al Sr. Arroyo de Anda sobre la pistola; pero ya he dicho que á los dos meses de casados, la Sra. Zornoza, por el disgusto que tuvimos en el teatro Amelia y yo, le había dicho á su hija: "*Caramba con el hombre! Es necesario que te separe.*" Me iban á causar gran daño con el escándalo y yo quería evitarlo á todo trance. Entonces descubrí comprar una pistola y le dije á la criada Luz Castillo: "*Está bien, ellos dan esa gran campanada y yo me suicido con esta pistola, mira; está cargada.*" La mujer se asustó y fué á decir á Amelia que era una verdadera infamia la que comi-

go estaban haciendo, pues no tenía motivo ninguno para separarse de mí, que tanto la quería y la trataba como á una niña. Tuve la franqueza de confesar al Sr. Gómez Puente que mi intención no era suicidarme, sino causar temor á mi esposa con la amenaza de hacerlo, para que se desistiese de aquel desatentado divorcio.

P.—Dice el Sr. Arroyo de Anda, que con el objeto de investigar hasta qué punto eran fundados los celos de usted, le preguntó que si alguno pretendía á Amelia; que si le constaba tuviera relaciones con algún joven, y, por fin, si había vuelto del paseo acompañada sólo del Sr. Gral. Cruz ó también de su esposa. A ésto contestó usted que había vuelto del paseo acompañada de la esposa del Sr. Gral. Cruz y de éste, y que nadie la pretendía.

R.—Señor Presidente, ya he dicho que yo protesto contra todo lo que asienta el Sr. Arroyo de Anda en ese documento: nunca le dije nada, y menos la vez que fui á verlo para que me entregara la tarjeta, con la que yo podría ver á mi esposa, pues yo estaba completamente narcotizado, como ébrio.

Defensor Verdugo.—Pido que amplíe Rode su declaración acerca de este punto, pues jamás fué á consultarme á mí, como abogado, sobre que iba á retirar su demanda de divorcio; y que diga si recuerda que á los tres ó cuatro días de haberla interpuesto, le dije que el Sr. Arroyo de Anda había tenido una entrevista conmigo, para manifestarme que no había motivos serios para el divorcio, pues todo dependía de gentilezas de Amelia que él, Rode, había tomado por causas graves.

R.—Es cierto, señor Juez.

P.—Obran en el proceso las constancias del divorcio promovido por Rode, y entre ellas existe una, en la que Amelia impone condiciones á Rode para volverse á unir con ella. Una de estas condiciones es que confiese que no dió jamás motivo

para que el juicio se intentara, y la otra que había de modificar su conducta. Rode estuvo de acuerdo con ellas, y firmó la notificación en que se le hicieron conocer.

Lic. Verdugo.—Yo no autorice jamás á Rode, como su abogado, para firmar esa notificación; pues á mi me consta que era la familia Zornoza quien quiso y suplicó á Rode que se desistiese del divorcio.

Lic. Prida.—Que se dé lectura á la declaración del escribano del Juzgado 3º de lo Civil, donde se verá que Rode se resistía á firmar la notificación queriendo ir á ver al Sr. Lic. Verdugo para consultarle; pero después fué al Juzgado acompañado de su suegro, el Sr. Zornoza, y firmó. La declaración está de acuerdo con lo manifestado por el defensor.

P.—¿Después usted convino en firmar esa constancia?

R.—Sí, señor Juez, la firmé porque después de los juramentos de fidelidad que me hizo Amelia en la casa del Sr. Arévalo, yo estaba avergonzado, creí haber procedido con ella como un mal caballero. Por eso firmé cuando quiso.

Se leyó la declaración de Santos Murúa, vecino de Rode en la calle de la Acequia, en la que aseguró que había presenciado frecuentes disgustos entre los esposos.

También se leyeron la de Rosendo Plata, otro vecino que no sabía nada; sólo dijo que sus hijas le habían manifestado que Rode había prometido matar á su esposa.

La de Francisco Zurita, que es el gendarme que intervino llamado por Lola Zornoza, la noche que se fué á quedar en la casa de Rode. Dice que otro día lo encontraron una señora anciana y la joven que le había hablado, le preguntaron su nombre y su número y él se lo expresó.

El Doctor Ednardo Liceaga declaró, que efectivamente había sido solicitado por el padre de Amelia para que practicara un reconocimiento en ésta. Se negó á hacerlo, y dió algunos consejos muy prudentes á Don Miguel Zornoza.

El Sr. Emilio Baz declaró sobre el cambio de conducta de Rode, y dijo también que, al morir su hermana Emilia, esposa del Sr. Angel Grosso, este señor había encontrado muchos boletos de prendas que le había empeñado Rode.

P.—¿Qué dice usted de esta declaración; Rode?

R.—El Sr. Baz asegura que he mentido siempre. Mentí cuando la miseria me obligó á no pagar con puntualidad á mis profesores. Yo no sé cómo aparece en la declaración ese asunto de los boletos; pero esto lo acepto; mi buena, mi querida hermana me ayudaba en mi desgracia; yo no vine á saber sino hasta el Juzgado, que el dinero que me daba, no era de sus economías, sino que se quitaba sus joyas para protegerme, llegando así hasta el sacrificio. . . . sí, acepto ésto porque así hago pública una virtud más de mi hermana. Yo no empeñé las prendas, señor Presidente, ella las empeñaría para protegerme, para salvar la institución, el colegio que llevaba el nombre de nuestro padre Guillermo Rode.

AUDIENCIAS DEL SABADO

EN LA TARDE,
Y DOMINGO Y LUNES EN LA MAÑANA.

La conducta de Rode en Madrid.

FELIPE PAREDES.

Por estar ausente, se le dió lectura á su declaración. El testigo afirma en ella que conoce á Rode desde dos ó tres meses antes que se perpetrara el crimen. El presunto reo, al encontrarse una vez con el declarante, le preguntó si conocía al general Cruz, y si dicho señor era casado y masón. El testigo manifestó que la causa de que pretendiese inquirir tales cosas, era que el mencionado Sr. Gral. Cruz había estado ocho días con la esposa del procesado, según la confesión explícita de éste. A lo expuesto agrega el declarante que supo también que el inculpado había tenido relaciones con una bailarina.

El señor Juez, que en esta tarde demostró mucha más severidad que en las audiencias anteriores, desde luego interrogó al procesado sobre alguno de los puntos contenidos en su declaración anterior. Dijo á Rode que no parecía muy aceptable su conducta, desde el momento en que narraba con tanta facilidad asuntos de honra, y no tales como habían pasado, sino al contrario, aumentados en mucha parte y falsos necesariamente.

El presunto reo manifestó su completa inconformidad con lo dicho por el testigo y apoyó sus acertos con algunos datos.

El señor Presidente de los Debates, como una respuesta á lo que acababa de asegurar el procesado, le dijo: que había observado le parecían al presunto reo falsos todos los testigos, que declaraban en su contra. Rode contestó negativamente.

El Sr. Lic. Aguilar citó los nombres de algunas personas, entre las cuales oímos el del Sr. Cambeses y el del canónigo Lara. El procesado dijo que tenía necesidad de negar siempre que fuese necesario, para obrar conforme á la verdad. "El señor canónigo Lara, agregó, tuvo la bondad de prestarme, sin escritura ni documento de ninguna especie, determinada cantidad de dinero. "Caso de ser tan poco escrupuloso en materia de fondos como se me acusa, ocasión hubiera sido ésta para haberme aprovechado de la suma, y hasta negar la deuda; pero lejos de eso, señor, pagué la mitad de la suma como lo pruebo con documentos, y si no cubrí el capital, fué porque no pude." Estas palabras del presunto reo, produjeron favorable impresión en el público que llenaba la sala, impresión que se podía conocer en las señales y murmullos que se percibían.

Hacia pocos momentos que el señor Presidente de los Debates había dicho al inculpado que ponía tachas á los testigos que declaraban de una manera perjudicial para Rode. Este dió las razones que creyó oportunas para desvanecer el cargo que se le hacía. Una de ellas acabamos de dar á nuestros lectores, quienes en vista de la relación que hacemos, procurando la fidelidad hasta donde es posible, fundarán de seguro su opinión. Otra de las cosas que firmó Rode sobre el punto principal de la declaración del testigo Paredes, fué que en el tan citado día de campo, del cual se habla en el proceso, no se preocupaba tanto del Sr. Gral. Cruz quien, según confirma el

testigo, es persona honorable, sino de aquel catrín famoso que podía estar citado para reunirse con Amelia en aquel día. En lo concerniente á ciertos brindis, cuyos detalles repugnantes y obscenos sería imposible describir, sólo diremos que Rode negó que hubiese habido tal cosa. La falsedad de aquella versión estaba, según el procesado, probada lógicamente. Los que narraron lo del brindis, lo relacionaron con una bailarina. "Yo demostré, dije Rode, que no hubo tal bailarina, sino una dama joven de muy buenas costumbres; véase, pues, que con esos antecedentes, no puede deducirse lo del asqueroso brindis.

Al terminar esta peroración, mientras el Juez hablaba al Secretario y después de haberse sentado de nuevo en el banquillo el presunto reo, dijo con viva excitación y en voz apenas perceptible: "No puedo, no puedo admitir las mentiras."

El Sr. Defensor Prida llamó la atención del señor Juez acerca de lo contradictorias que eran las declaraciones que anteceden. "Un testigo,—dijo el Sr. Prida,—afirma que Rode le contó que el Gral. Cruz estuvo ocho días con su esposa; el otro declara que el procesado refirió únicamente, que su esposa coqueteaba nada más con el mencionado Sr. Gral. Cruz." El Sr. Prida hizo ver la gran diferencia que había entre ambos asertos.

Juez.—De todos modos, Rode, hay en el fondo de ambas declaraciones algo substancial, algo común á entrambas, y es que usted aparece como hombre muy corrompido.

Rode.—No puede ser la corrupción que se me imputa fundada en el dicho de aquellas personas que quieren arrojarme lodo; no, señor Juez; la corrupción se forma en actos de la vida, de ellos se deduce porque no puede ser de otra manera. Yo seré todo lo que se quiera; pero no un hombre corrompido. El Sr. Gómez Puente casi tenía esa preocupación, y con un empeño que yo elogio, mandó traer al Juzgado cosa

de veinte, de treinta, de no sé cuántas prostitutas. Ninguna me conocía, ninguna pudo saber quién era yo. El dicho de las personas que han declarado en mi contra, lo he refutado con pruebas, como puede verse en la lectura del proceso. Que se registre, que se averigüe cuál ha sido mi vida en México, en Europa, y nadie tendrá que tacharme de corrompido. Yo no he andado en los lupanares, ni en las cantitas, ni en las chorchas de amigos. Siempre he trabajado, siempre he sido de buenas costumbres. Yo lo digo, señor Juez en presencia de su señoría, del jurado, del público, de mis discípulos cuya honra me pertenece. El hombre que trabaja y se sacrifica por su familia, el hombre que cuida de su reputación, no, señor Juez, no puede ser corrompido.

La audiencia se animaba. El presunto reo se encontraba nervioso, casi fuera de sí. Accionaba con vivacidad y su voz no tenía el timbre que en la mañana. En algunos momentos Rode parecía desesperado, como si sufriera presión extraña que le impidiese declarar con libertad, dar expansión á lo que sentía. Frecuentemente volvía los ojos húmedos por el llanto hacia sus defensores, y con voz tan apagada como la de un moribundo, les decía: "¿No he dicho nada inconveniente?"

El tono con que interrogaba el señor Juez era á cada momento más severo, más conciso, más duro. El público tenía fijos los ojos en el procesado. ¡Pobre hombre!

El señor Presidente de los Debates dió orden de que se leyese la declaración del Sr. Izaguirre.

El Sr. Lic. Verdugo hizo uso de la palabra para suplicar al señor Juez que la declaración antes dicha, fuese dada á conocer cuando los facultativos hablasen de las enfermedades del procesado, pues consideraba que aquel y no otro, era el momento oportuno.

El Juez dijo que se había formado un plan para dirigir los Debates y á él se ajustaba; que después, cuando lo indi-

cará el Defensor, se daría nuevamente lectura á la declaración del Sr. Izaguirre, siempre que él (el Juez) lo creyese conveniente. Creemos que es un derecho de la Defensa hacer leer todas las constancias del proceso que juzgue convenientes; así es que, si el Juez las juzga ó no, si lo pide la Defensa tendrán que leerse.

MANUEL IZAGUIRRE.

Médico que conoció á Rode en Guadalajara. No encontrándose presente, se dió lectura á su declaración, en la que consta que conoce al procesado, y que no presencié ninguna ataque que haya sufrido el inculpado, así como que no lo acompañó en su viaje de Guadalajara á México; que notó algunas excentricidades como la de haber querido en aquella población tomar un baño de agua fría una noche, á las doce, dando por razón que no le había salido á hablar su novia; y otra, que pasando por la calle donde vivía ésta, creía que todos trataban de pegarle; que como médico no puede diagnosticar la enfermedad, á consecuencia de no haber podido estudiar al individuo.

JUAN FENELON.

Médico que fué de la casa de Rode, declaró en el Juzgado que no curó jamás de locura á Rode; que asistió á la mamá de éste, y que el procesado había ido una vez á verlo, diciéndole que creía estar loco, á lo cual le contestó que no; que él también había tenido una época en que se había creído trastornado, sanando después; que siendo Rode de corta edad, lo curó de una enfermedad que no recuerda si fué epilepsia; que los padres del inculpado, lo mismo que su hermano Ricardo, han tenido un carácter raro y excéntrico.

JOSE MARIA BANDERA.

Médico que curó y á quien consultó Rode en alguna ocasión, declaró en el Juzgado que conoce á Rode; pero que no

recuerda haberlo curado jamás. Para avivar sus recuerdos, se acercó al inculpado, que dijo había ido á consultarle á la calle de Santa Clara, siendo que el declarante no ha vivido en dicha calle; que asistió á la madre del procesado que falleció de eclampsia puerperal; que toda la familia, con especialidad el Sr. Rode, padre, se han distinguido por sus excentricidades.

BERNARDINO RIVERO.

Propietario del empeño establecido en la calle de Jesús, letra E, en donde compró Rode la pistola, declaró en el Juzgado que conoce á Enrique Rode porque fué una ocasión á comprarle una pistola, no cerrando inmediatamente el trato, á consecuencia de que Rode ofrecía por el arma con proyectiles cuatro pesos, y él la vendía en ese precio sin proyectiles; que volvió el día siguiente á las siete y llevó en los cuatro pesos la pistola, que reconoce ser la misma que se le presentó en el Juzgado.

ALBERTO RANGEL.

Se leyó la declaración del testigo Alberto Rangel, dependiente del empeño en donde Rode compró la pistola, después de haberla hecho apartar el día doce de Agosto, víspera de la comisión del delito.

Presidente.—Aunque ya se ha tratado sobre el punto de que usted, con toda premeditación mató á su esposa, es necesario volver á ocuparse del mismo, pues la declaración á que se acaba de dar lectura, arroja bastante luz. Tiene usted un fuerte disgusto con su esposa el día doce, é inmediatamente va á procurarse una arma; no lleva la pistola en el acto porque no trae el dinero suficiente para ello; pero el día trece, el mismo día que comete el delito, empeña algunas prendas de su esposa para comprar la pistola; de esto se deduce que usted premeditó el acto.

Rode.—Que yo premedité el delito, fué la preocupación del Juez instructor, y lo es también de usted, señor Presiden-

te; yo ciertamente he ejecutado un hecho punible; pero no premedité, no; ya he explicado porque compré el arma; el día doce había tenido un disgusto con la Sra. Zornoza; A tu- ro, el loco, me había seguido por la calle, gritándome insultándome, amenazándome con el puño. Yo decidí sacar á mi esposa de la casa de sus padres al día siguiente y no permitirle que volviera jamás. Temí la agresión repentina de un loco, y ciertamente premedité defenderme de él, así como amenazar á la señora, por si volvía á agredirme con un cuchillo, como ya lo había hecho; con ese objeto compré la pistola, señor Presidente, y la traía ostensible. No empeñé los vestidos de mi esposa para comprar el arma; teníamos una mesa grande en el colegio, y esa la vendí á un carpintero conocido de Otero, que me dió tres pesos por ella; la pistola valía cuatro; así es que tuve necesidad de empeñar alguna otra prenda para comprarla. Yo no sé como no se pudo dar con ese carpintero. . . .

P.—No entiendo á que conduce todo eso, Rode. Tratamos de saber si usted premeditó el hecho.

R.—Por piedad, señor, déjeme usted explicarme; éste es el punto capital de la acusación; si se me ha de castigar, si de aquí se me llevará á Belem donde pronto se extinguirá mi vida; que pueda cuando menos desvanecer ese horrible cargo, no por mí. . . . por mi familia, por el nombre que llevo. . . .

P.—Yo no le impido que se explique; pero no divague tanto.

R.—No divago, señor. Compré la pistola para defenderme del loco.

P.—Eso era lo que usted debía haber dicho. ¿Qué era lo que usted temía?

R.—Que el loco me matara, ésto es muy claro; porque yo ya sabía que disparaba pistolas hasta contra su mismo padre: que premedité, en efecto, hasta matarlo en caso necesario, si me agredía al ir á sacar á mi esposa; pues sólo Dios pedía

saber lo que pasaría cuando mi suegra se enterase de que yo había prohibido á Amelia volver á poner un pie en aquella casa donde se me había casado.

P.—No encuentro satisfactorias esas explicaciones; el mismo día doce tuvo usted un serio disgusto con su esposa; así lo declara el gendarme que presencié el hecho; así es que este disgusto fué el que motivó que usted comprara el arma. . . .

R.—Señor, ¿me permite usted explicarme?

P.—Siempre ha estado usted en completa libertad para hacerlo.

R.—Cuando expongo mis razones, no para justificarme, sino deseando borrar esos matices horribles de que se ha revestido mi delito. . . . he podido observar en usted, señor Presidente, un profundo disgusto. (Hay en el salón un rumor de aprobación que casi llega al aplauso.)

P.—¿Si vuelvo á escuchar ruido, mando desalojar el salón! Yo he sido demasiado benévolo con usted, le he permitido que revele hechos que no tienen la menor relación con el proceso, y multitud de testigos se han examinado sin que se debiera hacerlo. Así es que no debe extrañar usted que, en cumplimiento de mi deber, procure yo establecer la verdad completa de los hechos. Dijo usted que esa mañana tuvo un gran disgusto con su señora, que en ese disgusto ella le dijo c. . .

R.—No, señor; era con Arturo con quien tuve ese disgusto; fué él quien me lo dijo.

P.—No, no fué Arturo quien se lo dijo á usted; ó se lo diría; pero también se lo dijo su esposa.

R.—Fué Arturo.

P.—Cuando se examinó al gendarme, manifestó lo que yo digo y usted no protestó.

Se dió lectura á la declaración del gendarme. Decía lo que el señor Juez expresó.

P.—Ya oye, Amelia fué la que dijo que era usted c. . . .
desgraciado.

R.—Yo entendí que había dicho que Arturo.

P.—Oyó usted mal; Amelia fué quien lo dijo.

R.—Pues no lo dijo en esa ocasión.

P.—¿De manera que su esposa no le dijo esa palabra?

R.—Aun cuando me la hubiera dicho, no fué con el mismo tono con que la dijo después; no tenía la misma intención. El disgusto ese día era con Arturo.

P.—No está presente el testigo para examinarlo de nuevo; pero ya oyó usted su declaración. Además, usted mismo ha manifestado que su esposa le dijo ese término, y que el disgusto era también con ella.

R.—No fué ese día, señor.

P.—Fué ese día; va usted á oír su propia declaración.

(Se le da lectura.)

P.—Quiero prescindir de esa constancia. Lo que es cierto es, que al llegar á la casa de Jurado, su esposa tuvo un fuerte disgusto con usted; ese mismo día se procura la pistola, al día siguiente la compra y mata con ella á su esposa.

R.—Sí, señor Presidente, ya he dicho que la compré para defenderme del loco Arturo Zornoza.

P.—Usted ha explicado eso aquí ante el Jurado, pues en el proceso sólo consta que la quería usted por si la madre de Amelia volvía á agredirlo.

R.—Consta también lo de Arturo, señor.

P.—No consta. En esos días estaba usted muy pobre, andaba angustiado por conseguir el peso para el diario de la familia y es muy extraño que se ocupe en empeñar la ropa de su señora para comprar una arma, en vez de hacerlo para procurarse alimentos.

R.—Yo temía mucho de Arturo.

P.—Eso lo ha dicho ante el Jurado, y no deja de ser ex-

traño también que, para defenderse de una mujer, de su suegra, usted hiciese tantos sacrificios para conseguir el arma. A una mujer se le toma de las manos ó se escapa uno; esta es la conducta de cualquier hombre cuando no tiene deliberada intención de matar.

R.—No era el único disgusto que había tenido con la Sra. Zornoza, y ya me había agredido con un cuchillo; pero yo no compré la pistola para usarla en su contra; sí tenía yo la deliberada intención de dispararla contra Arturo, en caso de que pretendiese matarme.

P.—Resulta la premeditación de haber comprado esa pistola el mismo día en que mató, y después de haber recibido injurias de su esposa.

R.—Esa será la opinión del señor Presidente, y también era la del Sr. Gómez Puente; pero en realidad sólo trataba de defenderme de Arturo.

P.—Usted ha dicho que Arturo Zornoza era pendenciero y que con frecuencia había tenido disgustos con usted; ¿por qué no se había armado antes?

R.—Arturo era pendenciero; pero no conmigo; el disgusto que he referido, es el único que tuvimos.

P.—Usted ha referido otro.

R.—No, señor; he dicho que una vez le quité una pistola; pero la iba á disparar contra su padre; conmigo no estaba disgustado; no tuvo otro pleito conmigo, que el que ya he referido. Aquel hombre, señor Presidente, era un loco; y yo naturalmente pensé que ó pasaba por un marido vil permitiendo ir á mi esposa á la casa donde se me había injuriado, ó bien la sacaba de allí por la fuerza, si era necesario. Entonces el loco podía matarme. Después ¿qué hubiera sucedido? El Ministerio Público hubiera dicho aquí ¿para qué se dejó este loco. Dice su señoría que consta en el proceso que el día doce tuve

un disgusto con Amelia y yo recuerdo haber dicho que sólo fué contra Arturo. La declaración del gendarme debo haberla rechazado en esa parte.

P.—Yo lo que digo es que no consta.

R.—El Sr. Gómez Puente no lo hacía constar todo.

P.—No le permito á usted que ponga en duda la reputación del Sr. Gómez Puente, que es un funcionario íntegro y honrado.

R.—No pongo en duda su reputación; pero sí su preocupación.

P.—Ni usted ni nadie tiene derecho de dudar de él ó de formar juicios, como funcionario, de su conducta.

R.—De lo único que trato es de desvanecer el cargo sobre esa premeditación que se me imputa.

P.—Yo no le imputo á usted nada; trato de esclarecer los hechos porque esa es mi obligación. ¿De que manera dice usted que Amelia le confesó el adulterio?

R.—Yo tenía multitud de datos para dudar; esa duda se me había clavado como un dardo en el corazón; me dice aquella palabra, que ella sabía me hería tanto y...

P.—Es precisamente lo que me estraña, que habiéndole dicho tantas veces el mismo término, dos ó tres veces, usted por fin se resolviera á ejecutar semejante hecho.

R.—Señor Presidente, no siempre me lo dijo en el mismo tono; una vez creí que era efecto de la mala educación; pero esa vez, la última que me lo dijo, entonces no comprendía todo el sentido; estaba satisfecha de decírmelo, quería probármelo en la casa nueva. ¡Ah! entonces ya no ví en ella más que á la adúltera y la maté! la maté! Pero nó, yo no había pensado antes. Si ella, ella misma escuchara lo que digo en estos momentos, diría: "ese hombre me amaba, me amaba con toda su alma, como jamás se ha amado á ninguna mujer." ¡Sí! Si yo hallo á mi esposa en el momento mismo del adulterio, si sor-

prendida por mí me pide perdón, dado el amor inmenso que le tenía, hubiera perdonado el ultraje. Pero en el momento en que me dice esas palabras, recurro al último elemento de salvación, al santo recuerdo de mi madre, "Por mi madre, Amelia, retira esas palabras... retíralas!" ¿Qué hace esa desgraciada? ¡Ah! "Tu madre, como cómica, debe haber sido... ¡Mi amor! ¡mi honra! ¡aquel ultraje...! yo no sé, no sé qué pasó en mi pobre cerebro, y maté! maté!

P.—No tratamos de eso; tratábamos de los preliminares del homicidio.

R.—Sí, tratábamos de que me hubiese dicho varias veces esa palabra injuriosa. Pues bien, en esa vez noté en su entonación, la revelación de mi desgracia, y luego el ultraje de mi madre y repetirme á mi el mismo término. ¡Oh! yo no soy malo, nunca he matado, y menos la hubiera matado á ella, á ella, á quien tanto amé!

Rode en estos momentos había llevado su excitación nerviosa hasta la exajeración; casi estaba de bajo de la mesa del Ministerio Público.

P.—Guarde usted circunspección, que está ante el tribunal.

R.—Sí... Sí... Sí señor....

P.—Las expresiones que usted asegura le dijo Amelia, no hay constancia de que las pronunciara.

Lic. Frida.—La defensa protesta contra el interrogatorio que ha hecho el señor presidente, y se reserva sus derechos para alegarlos en tiempo oportuno.

P.—El Presidente cree haber cumplido con sus deberes. Se hará constar la protesta. ®

FRANCISCO DE P. LEAL.

P.—¿Sobre qué quiere interrogar la defensa al testigo?

Frida.—Sobre varios hechos.

P.—Puede hacerlo.

Prida.—Espero se haga protestar al testigo.

En seguida el Sr. Prida preguntó al Doctor sobre la noche que asistió á Amelia, porque se había embriagado, como lo declaró Rode.

T.—Puedo hacer algunas otras aclaraciones.

Prida.—Advierto al testigo que, conforme al artículo 462 del Código de procedimientos penales, puede decir todo lo que quiera. El defensor, tal vez recordando cierta taxativa que había puesto el Presidente con anterioridad, recordó la prescripción legal que hace completamente libres las declaraciones.

El Doctor refirió que había curado á Rode de un tumor en el cerebro.

JOSE CATARINO VERA.

Administrador de la casa de las Gallas declaró de conformidad con lo declarado por la portera de la casa, es decir, sobre las malas costumbres y educación de la familia Zornoza, de la que debe exceptuarse á la esposa del capitán Muñóz.

RICARDO GUADALAJARA.

Vió que la madre de Rode padeció de eclampsia puerperal en la casa de la familia Frías.

PEDRO CHAPITAL.

Prefecto del colegio de Rode, dijo que éste era un hombre bueno, y que trataba admirablemente á sus alumnos, á él y á su padre político D. Miguel Zornoza.

TERESA FALCON.

Lavandera de la familia Zornoza, declaró que Amelia le había mandado sacar un paquete de cartas de la casa de Rode, y que le había dicho lo siguiente: "Yo no sé como dicen que es un hombre de talento; se la he pegado y ni por aquí le ha pasado." No se le tomó declaración en el Juzgado, á pesar de haber estado en él.

IGNACIO CASTILLO.

Niño de 11 años, hijo de la criada Luz Castillo, dijo que había visto á Amelia romper uno de los libros de Rode, y que pagó á éste de cachetadas, porque no le oyó cuando le hablaba y Rode estaba dando clase en la academia.

SEÑOR DIPUTADO JESUS RABAGO.

Dijo que había conocido al padre de Rode y que era muy extravagante, pues durante muchos años estuvo yendo al sepulcro de su esposa todos los domingos y se estaba tirado en el suelo.

Rode.—Mi padre fué todos los domingos durante trece años á hacer lo que dice el testigo.

EL SEÑOR JULIO ITUARTE.

Declaró de conformidad con el anterior testigo.

AUDIENCIA DEL DIA 17.

(MAÑANA.)

Pocos minutos antes de las once, el señor Presidente de los debates sonó la campanilla, dando principio la audiencia, y comenzando á tomarse declaraciones á los testigos citados por la Defensa.

EMIGDIO CARRILLO.

No se encontró en el salón de testigos por hallarse enfermo, pidiendo la Defensa se esperase al día siguiente que tal vez podría concurrir.

JUSTINO ARELLANO.

De Zacatecas, casado, comerciante, de sesenta y cinco años de edad, y con habitación en la calle del Aguila núm. 7, fué quien prestó á Rode el dinero para que verificara su matrimonio; fué interrogado de la manera siguiente:

Juez.—¿Alguna vez el inculpado pidió á usted alguna cantidad de dinero?

Testigo.—Sí, señor, me pidió 100 pesos, que devengó en honorarios de la educación de mis hijos, en su colegio.

JOAQUIN TORRES.

De México, dieciseis años, soltero y vive en la calle de los Migueles núm. 4, alumno que fué del Colegio de Rode, declaró que conoció á éste, lo mismo que á su esposa y al Sr. Zornoza; que los trataba perfectamente, y que nunca presenció

diálogo alguno entre la familia; que el Sr. Zornoza como prefecto los trataba mal.

SALVADOR ESCALANTE.

De México, veintiseis años, soltero, propietario y vive en la calle de Tibarcio núm. 7; declaró que conoció á Enrique Rode; que estuvo en el colegio de Gante y que siempre lo vió tener ejemplar conducta; que conoció á su primera esposa, á quien trató como lo merecían sus virtudes.

MIGUEL GROSO.

De México, treinta y siete años, casado y con domicilio en la calle del Coliseo núm. 5; declaró que él pagó al canónigo Sr. Lara 700 pesos por cuenta de Rode, que podía presentar las libranzas, como lo hizo, pasando á manos del señor Juez.

Con motivo de la declaración de este testigo, el señor Presidente de los Debates hizo al inculpado, el interrogatorio siguiente:

Juez.—Rode, ¿cuándo salió usted de México?

Rode.—El año de 83 ó 84.

J.—Las libranzas tienen fecha de 1881.

R.—Señor, en los libros de la Legación de México en Madrid consta cuando me inscribí.

En seguida se dió lectura á una de las libranzas.

MANUEL HERRERA.

Después el Sr. Prida presentó una carta enviada por el señor Cura párroco de la parroquia del Sagrario, D. Manuel Herrera, en que este señor se excusa de asistir, manifestando que conoció á Rode y que pudo observar que tenía buena conducta.

SEÑORES MORENO.

En atenta carta presentada por el señor Prida se escri-

san estos señores de asistir, manifestando que conocen á Enrique Rode por haber recibido de él cátedra de inglés; que dicho señor tenia cuenta abierta en el cajon del Sol, que es de su propiedad y que no debe nada, por haber saldado su última cuenta con los honorarios devengados por la clase que daba.

MANUEL GIL.

De Mexicaltzingo, 59 años, casado, agente de negocios y con habitación en la calle de las Gallas n.º 2.

Juez.—¿Conoció usted á la familia Zornoza?

T.—Sí, señor; pero á quien conocí mejor fué al señor Muñoz, á quien llamaban el capitán, que fué quien vivió primero en la casa vecina á la mía.

J.—¿Qué conducta observaba esa familia?

T.—Señor, yo paso en mi casa por orgulloso, no sé; además, mi vivienda está completamente separada de la de la familia Zornoza; pero la casera me dijo que Arturo Zornoza el daba mucha guerra, golpeando fuertemente la puerta cuando llegaba tarde.

J.—¿Fué lo único?

T.—Sí, señor.

JUAN C. MAYA

De México, 34 años, soltero, tenedor de libros, y con domicilio en la calle de Jesús núm. 2. Se dió lectura á su declaración que ya conocen nuestros lectores, ampliándola el señor Juez, con el siguiente interrogatorio:

J.—¿Qué sabe usted más acerca del acusado?

T.—Lo encontré una ocasión en la casa del señor Cambeses y me participó que andaba mal en su matrimonio, sin decirme nada de infidelidad.

Defensor Prida:—¿Rode hablaba á usted con vehemencia?

T.—Sí señor.

D.—¿Usted aconsejó á Rode que sacase á su esposa de México?

T.—Sí, señor.

Siguieron declarando en la audiencia los testigos Juan C. Maya, Juan Díaz, Lic de la Barrera, Agustin Lazo, Maximiliano Baz, el secretario de la Sociedad Mercantil, el señor Sanchez Castillo y Felipe Cañas, sobre los antecedentes de Rode; manifestaciones que hacía de su desgracia en el hogar, sobre que la familia Zornoza asistió al baile de la Sociedad Mercantil pocos días después de que había muerto la esposa de Rode, y otros; algunos otros puntos que vienen á esclarecer la verdad, hasta en sus menores detalles sobre lo que ha declarado Rode

AUDIENCIA DEL DIA 18.

A las diez y media, después de pasar lista á los señores Jurados, el C. Presidente de los Debates sonó la campanilla y continuó la audiencia.

Presentése á declarar el señor D. Fidel Régules, que es de Morelia, de 29 años de edad, casado y empleado público. El testigo declaró que conoce á Rode, desde que el producente estaba en Madrid y figuraba como agregado á la Legacion de México en España; Rode observaba una excelente conducta en aquella Capital, con lo que había granjeado la consideración de las principales familias que forman la colonia mexicana. Manifestó el declarante que tuvo ocasión de saber cuál era la conducta de Rode, porque vivió seis meses en compañía del procesado.

El señor Defensor Lic. D. Ramón Prida hizo uso de la palabra para pedir que se leyese la declaración del Secretario de la Legacion de México en España.

Así se hizo. Declara el señor D. Jesús Zenil, que Enrique Rode á quien el señor Zenil conoció desde el año de 1882, tenía muy buena conducta; trabajaba dando lecciones de idiomas y entre sus discípulos contaba al señor Corona y á su esposa; que el mencionado Gral. Corona, que era el Ministro Plenipotenciario de México, le ofreció á Rode su protección, para hacer que las obras escritas por el procesado fuesen declaradas de texto en algunos colegios, y también proyectaron

la fundación de un periódico del cual Enrique Rode fuera el director.

El presunto reo se levantó y dijo que el señor Zenil, tal vez por modestia, había omitido en sus declaraciones algo que él iba á revelar.

Afirmó que el referido secretario fué su protector decidido durante el tiempo que permaneció en la capital de España; contó cómo había conocido y trabado relaciones con el señor Zenil; dió más detalles acerca del periódico del cual se había hablado antes, y volvió á ocupar el banquillo.

La Secretaría dió á conocer inmediatamente la declaración del Sr. Gral. D. Ramón Corona, en la cual consta la buena conducta del procesado.

A petición de la Defensa fué conducida al salón la testigo Luz Castillo.

El Lic. Prida preguntó á dicha testigo si conocía un anillo que Amelia Zornoza mandaba empeñar algunas veces. Luz Castillo respondió afirmativamente.

Lic. Prida.—¿Qué señas tenía esa prenda?

Testigo.—Tenía el nombre del Sr. Zornoza.

Prida.—¿No tenía fecha?

Testigo.—No, señor; no me acordó.

El defensor pidió á la Secretaría que diese fe de haber encontrado al cadáver de Amelia un anillo que tenía una fecha. Así lo hizo el Secretario.

El señor Presidente de los Debates expuso que, de acuerdo con el plan que se había propuesto para dirigirlos, era el momento de interrogar á los peritos médico-legistas y á los demás doctores llamados por la Defensa y por el señor Agente del Ministerio Público.

El Comisario del Juzgado, á una indicación del Sr. Aguilar, colocó dos filas de asientos en la plataforma, y allí se colocaron los peritos médico-legistas, los miembros del Consejo

Médico-Legal, y los doctores presentados por el Ministerio Público y por la Defensa.

El señor Presidente tomó á los médicos la protesta y preguntó á cada uno de ellos sus generales.

En aquel momento la Defensa suplicó al Sr. Aguilar fuesen informados los facultativos acerca de los datos conocidos en la audiencia respecto á los antecedentes hereditarios de Rode, y pidió que el señor Agente del Ministerio Público hiciese dicha información.

El señor Agente dijo que más que de su deber, aquello era de la incumbencia del señor Juez.

El señor Juez dijo que, como era tan voluminoso el proceso y había tantas declaraciones, muchas de las cuales eran contradictorias, consideraba muy fácil incurrir en errores.

Lic. Prida.—Señor, los informes que pido son sencillos y las declaraciones que los rinden, no son contradictorias.

Juez.—Pues que informe la Secretaría, que deba tener más frescos en la memoria los puntos á que hace referencia el señor defensor.

El secretario casi reprodujo todo lo que habían dicho en sus declaraciones los Sres. Izaguirre y Rábago.

El defensor Prida solicitó del señor Presidente que fuese examinado el Sr. Lic. D. José Diego Fernández, ya que no había comparecido el Sr. Huguenin, pues este señor había hablado alguna vez al nuevo testigo sobre los hechos que iba á referir ante el Juzgado.

El señor Juez, con auuencia del señor Agente del Ministerio Público, accedió á lo pedido por la Defensa.

EL SR. LIC. JOSE DIEGO FERNANDEZ.

Previa protesta, dijo que alguna persona le habló, para que defendiese á Rode, cosa que el declarante hubiera aceptado; pero que no pudo hacerlo por razón de tener muy graves aten-

ciones. Repuso, además, que alguna vez el Sr. Huguenin le contó que, durante un viaje de Guadalajara á esta Capital, Rode se volvió loco. A continuación el secretario leyó una carta en la cual el Sr. Huguenin refiere el hecho á que aludió el testigo Sr. Fernández.

El Juez dijo que, estando terminado el examen de los testigos y con objeto de no prolongar la vista de la causa, procedía al examen de los médicos, quienes como estaban divididos en varios grupos, hablarían en el orden dispuesto y nada más uno por cada grupo, salvo el caso en que las ideas de un compañero no fueren de conformidad con el que hiciera uso de la palabra.

La Defensa pidió se concediese hablan los dos facultativos presentados por ella, por tener que tocar distintos puntos. El Juez accedió y desde luego indicó al Sr. Parra, para que principiara el examen.

Al hacer las primeras preguntas el Juez, apareció en el salón el señor Huguenin.

El señor Prida pidió al Juez que fuese examinado el testigo.

El señor Presidente manifestó que ya no era oportunidad de hacerlo.

Entonces el señor Agente se levantó y dijo que, puesto que el señor Huguenin era testigo importante, creía que debía ser examinado.

El señor Aguilar expuso que consentía en lo pedido, nada más por deferencia y sin estar conforme con lo que acababa de manifestar el señor Miramón.

EL SENOR HUGUENIN.

Ratificó lo declarado en su carta, sin agregar dato de mayor importancia.

Iba en la diligencia cuando Rode se volvió loco: dice que

tenía la manía del suicidio y los que iban con el procesado procuraban detenerlo para que no hiciese locuras.

Terminada la declaración se continuó el examen de los facultativos.

El señor Doctor Parra manifestó á preguntas especiales que se le hicieron, las fuentes de donde había recogido datos suficientes para fundar su opinión sobre el estado mental de Rode.

Las preguntas especiales y respuestas fueron las siguientes:

Presidente.—Entonces pido á usted se sirva resolverme esta nueva pregunta. La conducta de Rode es perfectamente lógica; cuando tenía un disgusto con su esposa, sentía impulso á castigarla, pues nos consta que alguna vez ejerció violencia sobre ella y jamás obró de un modo ilógico por un impulso irracional, inmotivadamente. Ahora bien, ¿un hombre, con todas sus facultades expeditas, no obra de la misma manera? ¿Cómo podemos establecer una diferencia científica en la conducta de ambos?

Parra.—Lo que dificulta la apreciación de la conducta de Rode, es precisamente la semejanza que tiene con la de cualquier hombre cuerdo; pues dada la situación del acusado por las continuas injurias que recibía, por su penuria, por sus penalidades de todo género, se comprende que otro hombre, enteramente normal, hubiera ejecutado el mismo acto punible; del hecho en sí nada podemos deducir; pero si se considera en sí mismo al acusado, el ímpetu en él debe haber sido mayor. Como Rode, hubiera obrado cualquier otro individuo, pues su acto es el de una persona que no es un celoso ridículo, ¡bastante motivo tenían sus celos! Es un hombre que se ve ferocemente insultado, y por esto el impulso debió ser muy fuerte. Para determinar su culpabilidad, debemos recurrir á otras fuentes. ¿Cuáles son estas? En primer lugar, sus antecedentes tanto hereditarios como personales. Rode no ha sido

un loco; pero ha estado en la frontera de la locura; y si consideramos las facultades intelectuales como un fiel, comprenderemos cómo se inclinan hacia el lado donde es mayor el peso; al motivo real, fundado y lógico del crimen tenemos que agregar la extremada irritabilidad nerviosa del acusado; en todos sentidos, en toda su historia, podemos encontrar que es de una imaginación exaltada; aquí mismo, en estas audiencias, lo vemos conmovirse profundamente, su voz se levanta hasta el grito, para después caer completamente; entonces se manifiestan la postración y la debilidad en todo su aspecto. Hay que sospechar de la existencia de algo anormal en aquellos individuos que la voz pública designa con el nombre de locos; así se llamó á Rode en Guadalajara, y por cierto está comprobada su extravagancia en multitud de actos. Sabemos que era fanático por su honra, por el nombre de su padre, por su patria, por su familia y por otras cosas que son verdaderas simplezas; y así se comprende cómo la reacción por la injuria que recibió lo haya puesto en un grado de exaltación verdaderamente nervioso, excesivo.

El uxoricidio, en sí mismo, nada nos indicaría; Rode se creyó ofendido porque se le insultaba, y el insulto era grave, no sólo para él, sino para cualquier hombre que gozase de todas sus facultades. ¿Su acto es de un loco? No, indudablemente; pero como existen otros hechos, tales como los que he relatado, podemos concluir que obró en un estado de ánimo verdaderamente patológico. A esto podemos agregar sus antecedentes hereditarios que constan en el proceso. El doctor Bandera declara que la madre del procesado murió de eclampsia puerperal; su abuela, de ramblandecimiento cerebral; su padre era excéntrico, el procesado á su vez está con sus facultades mentales completamente perdidas; esto nos revela claramente que en él hay un órgano débil, un punto más vulnerable para la enfermedad. Todos los hombres tenemos un

punto débil: para unos es el estómago, para otros el hígado, el corazón, etc. en Rode ese punto es el cerebro. Está propenso á enfermar de este órgano; es un verdadero degenerado; un desequilibrado.

Presidente.—¿Cree el señor doctor que el hombre que se encuentra en las condiciones de Rode, puede pasar al estado de enagenación mental completa?

Parra.—Vuelvo á hacer la siguiente distinción, que es muy importante. Una cosa es la enagenación y otra bien distinta la predisposición. La enagenación es la privación de una de nuestras facultades: es enagenado el que carece de inteligencia ó voluntad, ó bien quien ha perdido la dirección de ellas; la predisposición es simplemente cierta situación en que el equilibrio puede romperse con más facilidad. Así se presenta determinada circunstancia; el predispuesto, en virtud de una reacción más violenta de su organismo, originará el acto ilícito.

Presidente.—Según lo que acaba de exponer el señor doctor, un hombre que obra por el impulso de los celos, de la ira, del odio ó del rencor, es siempre un desequilibrado, un enagenado en el momento de la acción.

Parra.—No; la enagenación mental consiste en la privación de nuestras facultades, y el hombre que obra en virtud de esos impulsos, puede ser enteramente normal y en ese caso reflexionará sobre lo que va á ejecutar y se resolverá ó no por un acto deliberado; pero el predispuesto, el desequilibrado, tendrá un verdadero acceso de locura; está en un estado semejante al del ebrio que cede con extraordinaria facilidad á sus pasiones. El organismo del acusado no es el del hombre prudente, ni el del hombre normal; cuando éste comete un acto punible, la determinación que lo guía no es patológica y tendrá el médico que atender á otros elementos que el acto mismo para declararlo un neurópata; pero si se reconocen en

un individuo estigmas, un cerebro que no es normal; si en los antecedentes hay hechos que el común de los hombres tiene por extravagantes, hay que resolverse por la existencia de una impulsión patológica, aun cuando el agente obre en virtud de un motivo lógicamente pasional. No es necesario para esto que el sujeto no quepa en los estrechos límites de una clasificación, pues la realidad no siempre coincide con ellos. La establecemos en la ciencia para estudiar con más facilidad los fenómenos; pero el tipo puro definido en ellos, casi jamás se encuentra. Un célebre naturalista, Linnec, decía que la naturaleza jamás procedía por saltos, siempre se va de uno á otro extremo por una pendiente insensible; lo difícil de comprender y de estudiar son los medios; jamás podemos saber el momento preciso en que un tipo pasa á ser otro, como no podemos precisar el momento exacto, preciso, en que deja de ser día y viene la noche. Los tipos puros son una verdadera abstracción por lo general; así la salud perfecta es siempre un ideal; otro tanto pasa con la cordura completa y la completa locura. Pasando al caso concreto que estudiamos, este individuo presenta los estigmas del degenerado, sin llegar por esto á la locura; su cara es asimétrica, su cráneo presenta una depresión notable en la parte posterior, carece de lóbulos en las orejas, sus ojos no son del todo normales y toda su historia nos revela la correspondencia de su estado psíquico con sus anomalías físicas. Rode es un candidato para la locura, es un neurópata. ¿Qué alteración tiene? No lo sabemos, únicamente podemos afirmar que es un degenerado; que tiene algo de raro como tiene algo anormal el hijo del degenerado, el del alcohólico, el del loco. Por tanto, lo patológico de su impulsión debe buscarse no en el acto mismo de que fué causa, sino en el estado especial del organismo, en el estado somático del individuo.

Presidente.—Según eso, el perito opina que Rode, al cometer el delito, estaba en un estado semejante al de la enajenación mental. ¿Qué clase de locura tenía?

Parra.—Repito que Rode no estuvo loco; yo creo que tuvo un impulso simple, ocasional, que se convirtió en patológico por el organismo en que se produjo.

Presidente.—Sírvasse decirme si conoció la ilicitud del hecho que cometió, ó si no tenía libertad moral para impedirlo.

Parra.—Señor Presidente, el padre Ripalda define las pasiones diciendo que son un impulso irresistible que nos conduce á errar. Esto demuestra una gran observación. Rode indudablemente que tuvo conocimiento de la ilicitud del hecho pero no tuvo libertad, obró por un impulso pasional lógico por su origen, patológico por el organismo del inculpado.

Presidente.—¿Esa falta de voluntad fué absoluta, ó fué parcial?

Parra.—En un sentido meramente científico podemos afirmar que fué absoluta esa falta de libertad.

Sr. Prida.—Suplicaría al señor Presidente concediese la palabra al Sr. Flores para que desarrolle lo que ha expresado el Sr. Parra, ó bien, nos manifieste su conformidad.

Presidente.—Tiene la palabra el señor Doctor Flores.

Flores.—Estoy del todo conforme con las opiniones manifestadas en el luminoso informe del señor Parra, y poco tendría que decir si no tratara de perfeccionar, permítaseme la vanidad de decirlo, alguno de los puntos que con tanto acierto ha tocado, en el sentido de hacerlos más claros, más comprensibles, separándome enteramente del tecnicismo científico y no teniendo en cuenta sino aquellos hechos bien conocidos por todos los que han asistido á estas audiencias. Así se vera como siguiendo distintos caminos, por una especie de convergencia fatal, quedará demostrada la verdad incontrovertible de la misma tesis.

Conozco á Rode hace muchos años, mi opinión antes de venir aquí estaba perfectamente formada; procuraré establecerla de un modo preciso y perfecto.

Llama desde luego la atención la aparente divergencia de los dictámenes facultativos; yo trataré de demostrar que esa contradicción es simple apariencia, y que consiste en que los peritos se dejaron tomar en las ramas de una especie de pinza constituida por los términos de la ley; que ajustadas á ellos sus respuestas, no les permiten resolver la cuestión precisa que se presenta en el caso de Rode; que este caso no está comprendido en la ley y que, por lo tanto, no puede ser resuelto ni en sentido absolutamente afirmativo ni en sentido absolutamente negativo, si la solución ha de ajustarse al dilema legal.

Felizmente, sean cuales fueren los términos de la ley, el jurado del pueblo puede obrar tan solo conforme á su conciencia; no tiene que resolver cuestiones legales, á tal punto, que está prohibido á las partes referirse en la audiencia á las prescripciones de la ley; el jurado juzga sobre cuestiones de hecho, y por fortuna el problema propuesto, si tiene un aspecto jurídico sólo accesible á hombres especiales, tiene también un aspecto moral accesible á la inteligencia y al corazón de todos los hombres.

El dilema que la ley nos presenta, es el de si Rode es loco ó no es loco; y en este particular la ley es deficiente.

Los hombres no se clasifican como la ley lo quiere, en dos grupos, el de los cuerdos y el de los locos.

Los grupos son tres y la ley ha hecho punto omiso del tercero.

Llamamos cuerdos á aquellos hombres cuya conducta es normal, es decir, que se ajusta á las condiciones del medio en que vive, que se asemeja á la de la mayoría de los demás, que tiene por móviles los mismos principios y por resultados los

mismos fines que todos admitimos como verdaderos ó como buenos; cuyos actos no presentan extravagancias ni singularidad alguna. Las facultades de estos hombres que llamamos cuerdos, podrán ser más ó menos lúcidas, sus pasiones más ó menos exaltadas; pero una reflexión fría y un cálculo sereno refrenan las pasiones y encauzan la conducta.

Los locos son todo lo contrario: hacen cosas que la mayoría de los hombres no hace; su conducta obedece á móviles impotentes; para los demás vive persiguiendo absurdas quimeras, y tratando de realizar ensueños imposibles. En ellos todo esfuerzo de reflexión resulta estéril y todo tentativa de cálculo ineficaz. El medio que los rodea no les procura enseñanzas, ni la dura experiencia les ofrece escarmientos. Los móviles de su acción son meramente internos, en ellos se observa el predominio de un motor interior que se sobrepone á todas las resistencias exteriores, la preponderancia extraordinaria de una facultad mental intelectual ó pasional que rige y domina toda su acción.

Entre estos dos extremos hay un término medio que, como todos, participa de los caracteres entre cuyos límites se encuentran. Caracterízase este término medio por el predominio no absoluto pero sí frecuente, de los impulsos internos sobre las resistencias externas. La reflexión existe; pero su influencia es aleatoria, el cálculo se hace; pero la conducta suele no obedecerle. A sangre fría son cuerdos, bajo la influencia de la pasión enloquecen. Cuando caen bajo la férula de la ley y se aplica á la medida de sus facultades el cartabón que ellos mismos suministran con su conducta normal, no se diferencian del resto de los hombres; y sin embargo, cuando una pasión los ofusca ó un deseo los ciega, el impulso interno recupera su imperio, el medio exterior se esteriliza, callan al cálculo y la reflexión y proceden como verdaderos dementes. Cuerdos en circunstancias normales, son locos en los momen-

tas críticas de su vida, y desde el momento en que como locos proceden, desde el punto en que son esclavos de sus propios impulsos, desde el momento en que no hay cálculo ni reflexión capaces de sobreponerse á sus pasiones, tan irresponsables son en determinadas circunstancias como los locos lo son en todas.

Tal es el caso de Rode. Para definirlo, la ley nos exige que definamos si en el momento de cometer el delito tuvo el acusado discernimiento bastante para conocer la ilicitud del hecho de que se le acusa, y si además de eso tuvo libre voluntad para ejecutarlo. Para resolver esas dos cuestiones, fuerza nos es entrar en un breve análisis de los factores principales de la conducta humana en general, y de los que se comprueban en particular en el caso de Rode.

La conducta humana se determina por la influencia de tres elementos: las pasiones, la inteligencia y la voluntad. Las pasiones, los deseos, ó de una manera más general, las emociones son el móvil primero de nuestros actos. Todo lo que hacemos supone una necesidad que satisfacer, un deseo que realizar, una emoción que experimentar: Un hombre sin deseos, sin necesidades y sin emociones, sería una masa inerte incapaz de acción. Cuando nuestras necesidades ó nuestros deseos han definido el móvil de nuestra acción; el segundo factor, la inteligencia, entra en actividad. Ella nos dice si nuestro deseo es ó no legítimo, si de su satisfacción derivarán bienes ó males, si la satisfacción de uno contrariará ó no la satisfacción de otros mayores. Ella nos dice asimismo y generalmente este es su principal papel, de qué medios hemos de valerlos para lograr lo que deseamos. Ella nos traza el camino que hemos de seguir para lograr nuestro fin, los obstáculos que hemos de encontrar y la manera de salvarlos.

Cuando la inteligencia está de acuerdo con las sugestiones de nuestros deseos ó nuestras pasiones, la voluntad en ge-

neral se somete docilmente á las sugerencias del deseo y á las insinuaciones de la voluntad.

Esta es el tercer factor de nuestra conducta. El vulgo no hace distinción entre ella y el deseo; para la generalidad de las gentes la voluntad no es más que un grado del deseo; desear y querer son para la mayoría de las gentes una cosa misma.

Nada más fuere que semejante confusión, y nada más fácil que hacerla desaparecer.

Si se hubiese observado que á mayor pasión correspondía en todo caso mayor acción, tal vez jamás nos hubieramos dado cuenta de la diferencia profunda entre ambas facultades; pero pasa precisamente lo contrario; cuando las pasiones son más intensas, la voluntad es más débil. Para comprobar este aserto me bastará poner algunos ejemplos.

¿Quién duda que la mujer es más apasionada que el hombre, considerada en general? Y sin embargo, la mujer tiene una voluntad muy inferior á la de éste, como lo prueba el siguiente análisis.

Los elementos de la voluntad son el valor, la prudencia y la constancia. Ahora bien, la mujer no es valiente; ella carece del valor militar que es casi exclusivo del hombre; del valor civil, pues si hay algún ser sensible hasta la exageración, á las heridas, á la fama ó reputación es ella. No tiene valor industrial, audacia para lanzarse á las empresas, pues á esto debe su inferioridad en todo el mundo respecto del hombre.

La mujer también carece de prudencia, puesto que no elige con tanto acierto como el hombre los medios para llegar á un fin, evitando los peligros, salvando las dificultades; por último, no tiene constancia, pues casi jamás se propone un fin determinado. La mujer de consiguiente tiene una voluntad débil, y pasiones grandísimas; ama á sus hijos con delirio como no los ama jamás el hombre; ama á su marido con ver-

dadera pasión: llora, sufre, tiene espasmos por causas que á nosotros nos dejan completamente fríos é indiferentes.

¿Qué pasa con el niño? También nos presenta un grado exagerado de la pasión y sumamente débil la voluntad.

Si consideramos á las distintas razas también palparemos el mismo fenómeno: á mayor pasión corresponde siempre menor voluntad.

El inglés y sobre todo el inglés aristócrata, es frío y de una voluntad indomable: cuando se propone un objeto aunque este sea fútil, nada le contiene, ni la dificultad ni el peligro, obra hasta que lo consigue. Ahora, dejemos el valor militar á un lado; ¿quién tiene más valor civil y más valor industrial que el inglés? El éxito alcanzado en sus gigantescas empresas, no igualadas por ningún otro pueblo, comprueba hasta la evidencia el aserto que sostengo. El norteamericano se le aproxima mucho en esta facultad.

El italiano y el español, y sobre todo el español del sur, el de la tierra caliente, es todo lo contrario, muy apasionado, por esto es artista; pero en cambio tiene una volubilidad extraordinaria; su espíritu vaga de pasión en pasión, de deseo en deseo, como una mariposa de flor en flor; por esto carece de espíritu de empresa.

Lo anterior establece de un modo claro que una cosa son las pasiones y otra muy distinta es la voluntad. La pasión impulsa sus instigaciones, no cesan hasta que no está saciada. Hierre, cástate, trabaja, estas son las voces de la pasión. Viene en seguida la inteligencia; ésta pesa, mide, señala la conveniencia é inconveniencia del deseo, se da cuenta de las dificultades, aprecia los obstáculos. En virtud de estos datos la voluntad se determina y dice: hágase. ¿Hay peligros? pues á afrontarlos. ¿Hay dificultades? pues á salvarlas. ¿Está lejano el objeto? pues á perseverar.

La conducta del hombre flaquea ó puede flaquear por la

preponderancia de las pasiones sobre la voluntad. Esta, cuando es enérgica, las domina y subyuga. A mayores pasiones corresponde siempre voluntad débil. Benito Juárez no obra por pasión, no lo ofusca el entusiasmo ni lo ciega el temor; el ensobranto ó el triunfo lo dejan libre é impasible, en cambio tiene una voluntad de hierro, por eso hizo tantas cosas grandes. Washinton no era sensible, no se conmovía ante nada; pero que portentoso ejemplo de heroísmo y fuerza nos ha legado.

Discernidos los tres factores que constituyen la organización mental del hombre, su conducta se distingue en conducta guiada por las pasiones y conducta guiada por la voluntad.

El hombre apasionado se caracteriza por su volubilidad; tan pronto pretende ir á colonizar la India como piensa en establecer una clase de música; se lanza á los empleos públicos, salta á la política, no tiene perseverancia en nada, jamás procede con orden, nunca sigue un sistema.

Hecho este rápido exámen, descendamos al caso concreto, al caso de Rode. No me valdré en mi exposición sino de los hechos conocidos perfectamente por el jurado. Asentaré desde luego esta proposición:

Rode es un hombre que se caracteriza por la preponderancia excesiva de sus pasiones y por su carencia casi completa de voluntad. Para demostrarlo bastará examinar su conducta en estas audiencias.

Rode es un eterno divagador, se le hace una pregunta; inicia la contestación; al llegar á un punto que lo emociona, abre un paréntesis y dentro de este abre otro y otro. Partiendo del punto A, ha llegado ya al punto X, sin que hayamos podido tener una explicación satisfactoria sobre el primero, y esto después de un cuarto de hora de discurso. El Presidente de los debates ha encanecido procurando en vano obtener una

contestación categórica respecto de cualquier asunto. Cuando un hecho conmueve á Rode, su palabra se lanza á narrarlo sin que nada la pueda refrenar. En medio de esa narración tiene una emoción nueva y se desvía en pos de ella, á poco una nueva impresión lo sobrecoje y vuelve á divagar para explicarla. Su palabra traza una trayectoria tan complicada como la de la pluma sujeta á la acción de todos los vientos. Esta volubilidad de su palabra es marca fatal y necesaria y signo infalible de toda su conducta.

El hombre de voluntad enérgica refrena con ella su discurso y lo encarrila en determinado sentido, sin dejarse desviar por emociones intercurrentes; por eso brota claro, fácil, resbalando como límpida corriente.

Los hombres demasiado sensibles y los niños divagan siempre. En esto no hay de parte de Rode ni comedia ni sistema. No, Rode siempre ha sido así. En esta audiencia ó fuera de ella he oído decir y con verdad, que Rode es insoportable cuando platica. Efectivamente obliga al que lo escucha á un esfuerzo incesante para encontrar el sentido y el objeto de aquel inagotable flujo de palabras. ¡Trabajo inútil!, al cuarto de hora el que lo escucha está completamente abrumado, y tan poco enterado como al principio.

Este es el primer signo de la debilidad de su carácter y del predominio de sus pasiones. Veamos el segundo.

Rode no es más que un comediante, decían los periódicos después de la primera audiencia. Rode, en efecto, reproduce con admirable facilidad y perfección la expresión de las pasiones que lo agitan, y cuyo tipo común han fijado la pintura y la escultura en modelos de eterna belleza. El actor dramático sorprende esa expresión ya consagrada, y la reproduce artificial y voluntariamente. Lo que en el actor es un fenómeno artificial y reflexivo, en Rode es una manifestación es-

pontánea ó irresistible. Tampoco esto es en él una comedia; su movilidad extravagante está en armonía con las divagaciones de su palabra y de su pensamiento. Rode no finge; lo conoce lo suficiente para poder asegurarlo; tal como lo habeis visto aquí, lo han visto todos cuantos lo conocen y lo tratar. En la Escuela Normal la junta de Profesores es un grupo de amigos que arregla los asuntos que se someten á su deliberación en familia, expresándose en un tono sencillo; pues bien, nunca se consiguó que Rode estuviese en armonía con el medio. En la deliberación sobre el punto más insignificante Rode se ponía de pie, ademanizaba, gesticulaba, declamaba, tomaba actitudes de actriz dramática, evocaba los manes de su padre, recordaba las glorias y la honra de la patria; en medio de sus ampalosas peroraciones percibíamos una tras otra las emociones que lo embargaban, nunca los razonamientos que lo guiaban.

En estas audiencias su conducta ha sido la misma, las ideas pocas, los hechos exigios y no encadenados; pero el movimiento pasional extraordinario; no hay otra cosa en sus discursos. Si Rode fuese un actor, procuraría tomar los ademanes nobles, las actitudes imponentes y majestuosas, para acompañar sus discursos; evitaría aquellas actitudes que lo ponen en ridículo; así, hemos oído al Presidente de los debates exclamar, con mucha justicia. "Rode, guarde usted compostura," en un momento en que se encontraba á gatas; pocos momentos después, sin esta observación, hubiera estado debajo de la mesa. Su ademan sigue sin que lo pueda refrenar el impulso de su pasión; va á referir, por ejemplo, que estaba escuchando por el quicio de una puerta; pues se tenderá en el suelo y se pondrá á escuchar. Si Rode fuera mudo, sería un mímico admirable. Veamos otros hechos.

Se ha dicho, y está probado en el proceso, que Rode es mentiroso. Efectivamente lo es. Pero es necesario advertir

que hay dos clases de mentirosos; el que lo es por carta de más, y el que lo es por carta de menos. De éste último género es el hipócrita, constituido por una atrofia del sentimiento, de la pasión, y una hipertrofia de la voluntad. Rode es mentiroso por carta de más, y esto es característico de los hombres sensibles. Rode no trata de ocultar nada, lo que hace es abultar, exagerar.

El hombre de voluntad pinta los hechos y poco le importa el efecto que su relato produce en sus oyentes; el hombre de pasiones siempre trata de asociar á los demás á sus propias impresiones: un hombre normal, como somos casi todos nosotros, comprende que no hay razón para que los otros lloren cuando nosotros lloramos, ó para que rían cuando nosotros reímos; si vemos que el hecho referido no causa impresión, nos conformamos siempre con hacer un relato sencillo de él; pero un hombre en cuyo sistema mental predominan las pasiones, si no consigue conmover á los demás, inmediatamente empieza á desfigurar la verdad, rodeando el suceso de accidentes maravillosos, estupendos, hasta conseguir que se produzca una impresión profunda en los que le escuchan. Este rasgo es característico, también lo presenta Rode: cada disgusto doméstico nos lo refiere como un drama de Leopardi, y muchos de ellos deben de haber sido insignificantes.

¿Que tipos son reconocidos como mentirosos? Los hombres de pasiones, jamás los hombres de voluntad. La literatura inglesa no tiene el tipo de Manolito Gázquez, éste es hijo de Andalucía y los andaluces, como originarios de los pueblos orientales, reconocidos como los más llenos de pasión, son también como los más mentirosos. En Andalucía la mentira es la regla. En Holanda, en Alemania, donde la fría razón y la poderosa voluntad domina sobre las pasiones, el mentiroso es un tipo extraordinario. Rode, siendo mentiroso y comunicando á los hechos no detalles nuevos, sino impresiones, emociones

nuevas, nos demuestra que carece de voluntad y tiene hipertrofiado el sentimiento.

Veamos otro hecho que viene á corroborar el principio que hemos asentado respecto al carácter de Rode. Este se enamora de una mujer, ¿en que forma? en la forma volcánica. Es un romántico que pasea sus ideales y sus insaciabiles aspiraciones en medio de nuestro actual excepticismo. Ve á Amelia, se enamora de ella y á los tres meses de conocerla se casa. ¿Que hombre normal hace eso? No me meto á investigar si la esposa de Rode era buena ó mala; á los tres meses de trato no se casa nadie ni con una santa. Rode tuvo numerosas revelaciones de que debía desconfiar, de que debía cuidarse; multitud de rasgos de carácter y de conducta que presentaban la jóven y su familia, debían haberlo hecho meditar mucho antes de decidirse al matrimonio; pero en esta ocasión como en todas las de su vida, Rode obró por pasión y por pasión se ha perdido.

No creo que haya ya necesidad de seguir analizando la conducta del acusado ni fuera del proceso ni dentro de él. Todos los que lo conocen y lo han tratado, todos los testigos lo mismo los del pró que los del contra, refieren hechos cuya única interpretación es la que me he permitido darles.

En virtud de todos estos antecedentes tratemos de investigar si el homicidio de Amelia Zornoza fué un acto derivado de la voluntad de Rode ó si le fué sugerido por una pasión impetuosa, irresistible y ciega; tratemos de averiguar en suma si, como lo exige la ley, para declararlo responsable, tuvo discernimiento bastante para conocer la ilicitud del hecho, y si tuvo asimismo libre voluntad para ejecutarlo.

Para decidir esta cuestión, no podremos aplicar al discernimiento un criterio y á la voluntad otro. Los fueros de la justicia y las exigencias de la necesidad nos fuerzan á aplicar el mismo cartabon al discernimiento que á la voluntad.

Para llegar á saber si un delincuente tenia ó no discernimiento en el momento de cometer el crimen, tenemos que servirnos, por no haber otro, del procedimiento seguido tanto por los peritos del pró como por los peritos del contra. Si Rode discernía y discernía bien antes de la comisión del crimen, si despues de él conserva esa misma facultad, el perito tiene que afirmar que la poseía en el momento de ejecutar el acto de que se le acusa. Probablemente esto no es verdad. Creer que, tratandose de un crimen pasional como el presente, puede conservarse en el momento de ejecutarlo el equilibrio intelectual, puede el espíritu valuar los motivos en pró y en contra, balancear los principios de la moral y deducir si debe ó no ejecutarse el acto, es atribuir al espíritu propiedades de que carece y suponerlo sometido á leyes contrarias á las que en realidad lo rigen. La inteligencia no puede funcionar integralmente sino en frío, en el seno de la serenidad y de la calma. El primer efecto de las pasiones es falsear el criterio, ofuscar la inteligencia, impedir la reflexión. En el momento de la colera, del miedo, del amor, las condiciones en que la inteligencia funcionan le son desfavorables, tanto más, cuanto la pasión es más intensa. En grande ó en pequeña escala todos conocemos estos hechos, y si hubiéramos de juzgar de lo que en los demas pasa por lo que en nosotros acontece, podríamos sin reparo afirmar que siendo contradictorios la pasión extrema y el juicio imparcial, no hay crimen pasional posible con conservación del discernimiento.

Tomado á la letra el texto de la ley, los criminales pasionales no serían nunca responsables, puesto que nunca conservarían en el momento del crimen la facultad de discernir. No en vano el Padre Ripalda definió las pasiones diciendo que son impetuos ó perturbaciones interiores que nos ciegan.

Evidentemente la ley no quiso declarar irresponsables á todos aquellos de quienes pudiera demostrarse que en el mo-

mento de ejecutar un acto delictuoso no pudieron discernir su ilicitud. Quizo evidentemente referirse tan sólo á aquellos que habitualmente por organizacion ó por enfermedad lo saben ó no pueden distinguir lo bueno de lo malo y lo justo de lo injusto.

Para los peritos, pues, la solución del problema está toda ella contenida en el estudio de la conducta y de la inteligencia del reo antes del delito y después de él. Si la inteligencia del reo funcionaba regularmente antes del suceso, si conserva su funcionamiento normal después de él y si no se comprueba que haya habido causa accidental susceptible de trastornar la acción de su inteligencia, como pasa con la embriaguez ó con la fiebre; el médico legista resuelve que el discernimiento se conservó intacto en el momento de la comisión del crimen.

Así han procedido y con plena razón los peritos que han tenido que ver en este asunto en lo que al discernimiento de Rode se refiere. Todos unánimemente han opinado que si Rode no discernía, era y es capaz de discernir la licitud ó ilicitud del acto ejecutado.

Pues lo que los peritos con tanto acierto hicieron para juzgar del discernimiento de Rode, debieron haberlo hecho tratándose de su voluntad. Si por voluntad hemos de entender la sumisión de nuestra conducta á las sugerencias de la razón, claro es que en los crímenes pasionales falta, al cometerlos, la voluntad puesto que falta la razón.

Por este motivo, pues, para saber si en el momento del delito Rode tuvo libre voluntad de ejecutarlo, es fuerza estudiar al acusado antes de la comisión del crimen. Si se demuestra que habitual y normalmente sus actos le han sido impuestos por una voluntad fría, irreflexiva y enérgica; si se prueba que generalmente ha sabido refrenar y dominar sus pasiones, habrá que admitir que en el momento de la crisis era capaz de sofocar la pasión que lo embargaba, y como á la

vez había sido capaz de discernimiento tocábale las generales de la ley y había que declararle responsable del homicidio de su esposa.

Ahora bien, señores, yo he creído tener la honra de mostraros lo contrario. Analizando su conducta habitual y normal, os lo he presentado como un eterno juguete de sus pasiones, como impotente para reprimirlas, como incapaz de gobernarlas. Que así fué antes del delito y que así sigue siendo es cosa para mí ineludable y espero que lo será ya para los otros. Aquí mismo, en estas audiencias ha corroborado con palabras y con obras mis anteriores asertos. Cualquiera creería, dada la inteligencia que todos le reconocemos, que se había trazado un plan, un sistema cualquiera de defensa; método que arrancara, como á golpes de maso, á los jurados, de una manera fija y segura, un veredicto favorable. Pues bien, ni aun en este momento supremo de su vida tiene su conducta espírita de orden ni sigue una línea de antemano trazada. Sumiso como siempre al embate de sus encontradas pasiones, ya invoca la locura como medio de salvación, ya le horroriza esa idea y rompe á llorar de solo imaginarse loco, ya recurre á la chicana, ya trata de conmover á su auditorio y de salvarse á fuerza de lirismo. En estas angustiosas circunstancias en que un hombre de energía concentra toda su actividad intelectual y toda su fuerza moral, en el punto que juzga más débil para abrir por allí una brecha y escapar á la deshonra y al castigo. Rode como un hombre súbitamente caído al agua y dominado por el terror, se agita como un energúmeno sin orden ni concierto, haciendo involuntariamente cuanto le es posible por hundirse en el abismo.

Mi conciencia de perito y de hombre honrado no me permite aplicar á la voluntad de Rode otro criterio que el que todos sin discrepancia hemos aplicado á su discernimiento; y como he creído demostraros que Rode ha sido siempre ju-

guete de sus pasiones y nunca esclavo de su voluntad; concluyo mi dictámen formulando las siguientes conclusiones:

Rode fué capaz de discernir la ilicitud del hecho de que se le acusa.

Rode no tuvo libre voluntad para ejecutarlo.

Presidente.—señor doctor Maldonado: gratifica usted su dictámen?

Doctor Maldonado.—Debo advertir, que cuando terminamos ese dictamen, el proceso aun no estaba concluido; así es que nos reservamos á esa terminación y á oír estos debates para rectificar ó ratificar el dictamen, por lo que pediría al señor Presidente se sirva dar lectura á las constancias procesales que se refieren á este punto, y sobre todo á la cuestión de antecedentes hereditarios de l procesado.

Se suspendió la audiencia entre tanto que los peritos médicos-legistas Ferrer y Ramirez Arellano fueron á practicar un reonocimiento.

SR. DOCTOR MALDONADO Y MORON.

Presidente.—señor doctor Maldonado: gratifica usted su dictámen?

Maldonado.—Sí, en todas sus partes.

Presidente.—Por el examen que usted hizo del procesado Rode y por las constancias del proceso, asentó usted que Rode no estaba loco antes de la comisión del delito, que no estuvo loco después; pero que en el momento en que lo cometió estaba en un estado patológico.

Si señor, para comprender lo que es el estado patológico á que me he referido, es necesario estudiar en detalle y en conjunto los antecedentes hereditarios de la familia; clinicamente el proceso es muy deficiente bajo este punto de vista; pero en esta audiencia se ha hablado de esos antecedentes y las declaraciones han arrojado alguna luz. Consta en el pro-

ceso que la abuela del acusado tallecó de remblandecimiento cerebral, la madre de eclampsia; el padre era raro, era excéntrico; el doctor Bandera notó en el mismo procesado un carácter raro y extravagante. Además el procesado tiene extigmas físicos, la calvicie, la asimetría del semblante, el aplanamiento de su cráneo en la parte posterior, la falta de lóbulo en las orejas. El procesado ha padecido insomnios y cefalalgias; así es que, bajo un impulso poderoso, pudo estar en un momento patológico en estado de locura transitoria; así fué como cometió el delito.

El señor doctor Sosa manifestó que Rode no estuvo jamás loco, que tuvo íntegras sus facultades antes, en el momento y después de la comisión del delito; tuvo sus facultades, tanto voluntad como inteligencia, en perfecto estado de salud. El doctor Sosa señala tres caracteres precisos, necesarios, para que exista la locura moral: que la impulsión sea constante; consciente é irresistible. Estos caracteres no se hallan en el procesado Rode. Refirió el caso de una anciana de 50 años, de muy buena familia, que siente ese impulso consciente, irresistible y constante de suicidarse. La locura moral está perfectamente caracterizada en ella. Lo mismo en el caso de un jóven, que al presentarle á su primer hijo sintió impulso de ahogarlo. El dictamen de los señores Sosa y Morales Pereira también es conocido por nuestros lectores. El Presidente de los debates hizo á todos los médicos las mismas preguntas que habia hecho á los doctores Flores y Parra. El señor doctor Lavista expuso en vigorosos razonamientos los fundamentos del dictamen presentado por el Consejo Superior de Salubridad.

AUDIENCIA DE LA TARDE DEL DIA 18.

Juez.—Sr. doctor Flores, del dictamen que con tanta brillantez ha formulado usted y he tenido el gusto de escuchar en la mañana de hoy, parece deducirse, que en el estado normal Rode posee sentimientos y pasiones vehementes, y que al salir de este estado, puede en un momento dado, no tener libertad moral para dominar su voluntad; ¿conviene usted en que en el momento en que Rode perpetró el uxoricidio, estaba en pleno uso de sus facultades intelectuales, conocía la ilicitud del acto que cometía; pero, sin embargo, no tenía voluntad? Siendo importante á la justicia esclarecer este punto, pudiera el señor doctor decirnos si esta falta de voluntad fué absoluta ó parcial?

Dr. Flores.—La cuestión propuesta es imposible de definir de manera tan precisa como fuera de desearse, pues se pide verdaderamente un avalúo á que no se pueden sujetar las afecciones morales. En el orden material, pueden sujetarse las cosas al avalúo exacto de peso, medida, cantidad, etc., porque hay unidades de que partir ó instrumentos apropiados para este objeto; en el orden moral, sólo puede decirse que tal facultad existe ó no existe en más ó menos grado; pero no especificar de una manera concreta la cantidad. Yo puedo de-

cir, hoy tengo más cólera ó estoy mas enamorado que ayer; pero no valuar el grado de estas pasiones. No sucede lo mismo cuando trato de la temperatura, porque la dilatación me marca en un instrumento, el grado matemáticamente exacto que trato de averiguar. Puedo decir, que hoy tengo un peso más que ayer, porque hay unidad de qué partir; pero en lo moral no sucede lo mismo, pues para esa investigación es impotente el espíritu humano. Por otra parte, la desaparición de una facultad nunca es absoluta ni completa. Así vemos al idiota tener en mayor ó menor proporción afectos, pasiones, hechos más ó menos acentuados; pero que siempre, aun en el estado más abyecto del idiota ó del imbecil, indican el vislumbre de la idea, del razonamiento, de la observación y del criterio. Que no existiera en Rode una cantidad de voluntad, no lo puedo afirmar, pues aun el ser más abyecto está por completo desprovisto de ella; pero tampoco puedo apreciar, valuar matemáticamente el grado de esta voluntad; y sólo puedo, si las facultades de la libertad moral se me revelan por tres elementos, la pasión, la intención y la voluntad, examinar la proporción en que se encuentran estos elementos. En el estudio del caso que nos ocupa, no puedo admitir la carencia absoluta de voluntad, no puedo afirmar la ofuscación ó el delirio; pero comparada la voluntad de Rode con la mía, con la del término medio de la humanidad, la encuentro en cantidad mínima. Yo estoy acostumbrado á ver malos matrimonios, mujeres adúlteras y que, sin embargo, no son matadas por sus maridos; pero dados los antecedentes de Rode, su sistema febril y turbulento, son los que lo llevan, aun conociendo la ilicitud del acto, á no poder dominar su voluntad, no obstante su cobardía proverbial, que lo hace subir á los tejados en los momentos de un incendio, y ese horror á la sangre vertida de que ha hablado algun testigo. Así, pues, la voluntad moral era en tan mínima dosis, que, como he dicho esta mañana, se

puede creer despreciable, se puede considerar como no existente. Está demostrado en mecánica, que de un conjunto de fuerzas contrarias, obrando sobre un mismo punto, domina la mayor.

Si aplicando este principio á la moral, y en el caso presente, encontramos que multitud de causas, unas actuales, otras pasadas y remotísimas las otras, obran sobre la inteligencia, sobre las facultades intelectuales y son las fuerzas dominantes, tenemos que concluir por despreciar el grado de voluntad moral, que he demostrado que es insignificante.

En el movimiento armonioso de los astros, no son sólo las dos fuerzas, la centrífuga y la centrípeta, las que determinan y norman su movimiento; unos sobre los otros ejercen, todos los que giran al rededor del sol, un grado de fuerza de atracción ó de repulsión, y sin embargo, ningún astrónomo dirá que el astro Sirio ejerce acción sobre el planeta Tierra, porque las fuerza centrípeta y centrífuga, son las que dominan y las demás son tan insignificantes que se desprecian. De la misma manera, si en los componentes, en los elementos que constituyen una acción, hay como causas dominantes los antecedentes hereditarios, los fenómenos físicos y psíquicos, y por último, la pasión y las fuerzas compensadoras no son suficientes para contrapesarlas y contrarrestarlas; declaro, como he declarado, despreciable, nula la voluntad, como declararé mañana que un pordiosero no tiene dinero, aunque lleve en la bolsa una peseta.

Juez—No teniendo voluntad, sin embargo afirma usted que estuvo en el pleno uso de su razón antes, en el acto y después de cometer el delito; de manera que fué momentánea la pérdida de la voluntad, y sólo en el instante de la consumación del acto?

Según eso, Rode está expuesto á cometer más tarde hechos reprobados, y por otra parte, puede estar en el mismo

caso que los asesinos de Hernández en el momento en que sus pasiones dominan á su voluntad; sale hoy á la calle, ve una mujer y puede arrebatársela porque le agrada, puede ver un collar de brillantes y tomarlo porque la ambición lo domine, y cometer otros mil actos semejantes en el momento en que no tenga voluntad, sin que, según la teoría sentada por usted, sea responsable ni tenga que ver con la justicia? ¿No parecen al señor doctor estas doctrinas altamente desquiciadoras de la sociedad.

Doctor Flores.—En mi calidad de perito, vengo á prestar el contingente de la ciencia, á investigar una verdad, y no es de mi incumbencia inquirir si ella encierra ó amenaza el desquiciamiento social, porque la verdad es verdad, y sean cuales fueren sus consecuencias, siempre existe. Si encierra el desquiciamiento social, es al tribunal á quien toca evitarlo.

Las pasiones crullan al mal, son el verdadero movíl del desquiciamiento social, sin ellas la humanidad gravitaria en una órbita de tranquilidad imperturbable; pero no por ser la causa de ese desequilibrio voy á negar esa verdad: las pasiones existen.

Por otra parte, su Señoría sabe, por su ilustración y por su corazón, que siempre que aparece un principio religioso, filosófico ó social que ha de destruir á otro principio religioso, filosófico ó social, el segundo, el que existe se defiende acusando al primero de desquiciador.

La enfermedad arrasa á la humanidad y siembra la desolación, y sin embargo, no puedo negar que por ser funestos sus resultados, existe. Por otra parte, yo no vengo aquí á sostener una teoría, vengo á suministrar los datos de la ciencia y la experiencia; pero no á debatir el grado de responsabilidad; eso toca á las prescripciones jurídicas, y como he dicho, las consecuencias sociales es á un tribunal al que toca proveerlas. Como médico, puedo mañana ser llamado para de-

clarar si un padre de familia está enfermo de tuberculosis, puede presentarse ante mi vista el porvenir de aquella familia, que pronto quedará envuelta en el manto negro de la miseria y la orfandad, y sin embargo yo no retrocederé en mi diagnóstico, yo no dejaré de pronosticar la muerte, sólo porque ella determina el desequilibrio de aquella familia. No soy yo el legislador ó el dictador, vengo solo á sentar un principio científico cuyas consecuencias no me incumben. Sin embargo, para tranquilizar el ánimo de su Señoría, debo manifestar que mi principio, si principio puede llamarse, no tiene nada de disolvente, sino que es consolidador de la justicia y el derecho de que tan celoso se muestra el señor Presidente. No he hecho extensivo este principio, ha sido sólo relativo al presente caso, á un caso que, atendiendo á las constancias procesales, es el de un hombre en que sí dominan las pasiones; pero no las malas sino las buenas.

Yo he pintado á Rode de caracter quijotesco, y el Quijote es el emblema de los más puros y nobles sentimientos del corazón humano: pretendía reprimir el mal, defendía al débil, peleaba por el ideal de lo hermoso, de lo bueno, y esto no obstante lucha con un molino de viento y mata carneros que no eran suyos. En esa serie de antecedentes que existen en el proceso y que han pasado ante nuestra vista como ante un kaleidoscopio, no son las pasiones malas, la codicia, la bajeza, etc., las que imperan; son las buenas; los agujones, las zaetas de ese espíritu, son las virtudes, la instrucción, el exagerado culto del honor, culto ridículo, que lo orilla al crimen; así, pues, Rode volverá á ser uxoricida, si, cosa que supongo difícil, vuelve á casarse, vuelve á revivir en espíritu Amelia Zornoza y en una palabra, coinciden en su repetición las mismas circunstancias que determinaron el primer delito; pero Rode no irá á asesinar á un joyero, la posición de los asesinos de Hernandez es distinta en un todo y es nada menos que una prueba

de la exhuberancia de voluntad dominando á la razón. Porque á Martinez no se le escapa la ilicitud del hecho, no está dominado por el odio, por el miedo, por la ira, nada hay que ofusque su razón, y sin embargo mata porque es un hombre pervertido, porque dominan en él las pasiones malas. Nevramont niega, protesta contra la aseveración de que pudiera estar loco, no nos viene sosteniendo un estado morboso, sino que por el contrario, dice: "Yo siempre he sabido lo que he hecho y he hecho lo que he querido." Si se me dijese se debe absolver á este hombre, diría: "No, porque es peligroso," si se me preguntara respecto de Rode, diría, si, porque no sólo no es peligroso, sino que no es raro que los Quijotes lleguen á ser útiles. Para que el estado patológico de Rode se reprodujera, para que volviera á matar, ya lo he dicho, se necesitaba que se uniera de nuevo á Amelia Zornoza y ésta con sus mismos acompañamientos.

La conducta del hombre está sujeta á múltiples factores, se dice hubo diez, veinte escenas anteriores, ¿porque sólo en una mató? Porque el ánimo no siempre está igualmente dispuesto, porque una noche de insomnio, un sorbo más de café, una mala digestión, pueden venir á predisponer el ánimo y ese estado físico, al día siguiente alterado, nos pone en el caso de que la chanza de ayer hoy sea recibida como insulto. Pretender esta rigidez: que la conducta del hombre no sufra desviaciones, que siempre sea consecuente, que siempre sea la misma, es un disparate.

¡Cuántas veces el hombre inconsecuente consigo mismo y con sus principios, comete un acto que él mismo juzga anómalo, que comprende distinto de su pensamiento! Y el médico viene á decirle: señor mio, usted se encontraba en un estado febricitante, en un estado anormal que determinó su acción. No sé el fallo que recaiga en este asunto, no vengo á motivarlo, sino á hacer luces con el auxilio de la ciencia; pero repito, si

se me consultase, diría no dejéis libre á Martinez; pero dejad á Rode.

Juez.—Mi comisión es de buena fe, y en cumplimiento de ella, debo hacer que resplandezca la verdad; por lo mismo, si usted asienta que la conducta futura de Rode, lejos de estar dispuesta á las malas, lo estará á las buenas pasiones, y no hay temor de que cometa nuevos actos de reprobación, ¿podría generalizando, decirme, si se tratase de un hombre que en vez de estar dominado por las pasiones buenas, lo estuviera por las malas y cometiera un acto igual, merecería ser exculpado?

Dr. Flores.—No señor. Sería culpable por ser peligroso, que es como se ve, siempre culpable. La culpabilidad, en su expresión genuina, implica la infracción de una ley, y se determina por el ataque ú ofensa que un ser peligroso infiere á la sociedad, y á este es necesario castigarle, para proteger y amparar los derechos de esta.

Yo no defiendo; pero tengo el honor de contestar, y puedo asegurar que si Rode, en lugar de esclavo de malas pasiones, sigue ese caracter quijotesco que posee, será más bien útil que peligroso, pues por más que para trazar la órbita de una conducta futura, necesitaría tener el don de adivinación que no poseo, puedo asegurar que las afecciones intensas y vehementes por la virtud, no hacen de un hombre, un ser peligroso por mas que en un momento dado, cause peligro y determine una catástrofe.

Juez.—Para dejar sentada la cuestión de la responsabilidad, es preciso deducir conclusiones lógicas de las premisas científicas por usted emitidas; así, pues, sirvasse usted decir: ¿de que un hombre malo lo mismo que el bueno, cometa un acto en estas circunstancias, puede deducirse la irresponsabilidad?

Dr. Flores.—No. La responsabilidad, es el derecho que

la sociedad tiene de defenderse cuando se le ataca, y no hay lugar á esa defensa cuando tampoco hay ataque; pero en esto, como en cualquiera otra cosa, no se puede contestar de una manera genérica, pues si á mí se me pregunta si es peligroso un hombre que usa pistola ú otro que usa cerillos, tendré que contestar "según el caso," pues si el que usa pistola la va á emplear en defensa legítima suya ó de otras personas, lejos de ser peligroso es útil, y no lo es si va con ella á despojar á otro de su propiedad ó atacar su vida; lo mismo el uso de los cerillos ó el cianuro en las artes, si una ú otra cosa va á ser bien empleada, no hay peligro; pero si va á ser instrumento de suicidio ó de homicidio, lo es y mucho. Sin embargo, la ley que tiende á conceder mayor tendencia al bien, permite la portación de armas y no maniatá al comercio prohibiéndole venta cerillos ó cianuro; todo esto comprueba que la sociedad, en la responsabilidad, sujeta su defensa al caso y la limita á ciertas bases.

Juez.—No está muy en lo justo el Sr. Flores acerca de las prescripciones legales.

La ley no considera, como único factor de la ilicitud de un hecho, la conveniencia social, sino el estado que guardan las facultades mentales del que comete un hecho.

Doctor Flores.—Es cierto que me interné al estudio de una cuestión filosófica; pero conste que no siendo de mi competencia á ello fuí invitado por las preguntas del Sr. Juez.



AUDIENCIA DEL DIA 19.

(MAÑANA.)

INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PUBLICO.

El Sr. Lic. Rodríguez Miramón hizo las siguientes preguntas á los médicos que forman el Consejo Médico, al Cuerpo de peritos médico-legistas y á los doctores Parra, Flores y Sosa.

1ª ¿En medicina se posee ó se ha establecido científicamente el medio de clasificar y reconocer con exactitud los actos que provienen y se determinan por un impulso morboso que deja expedita la inteligencia ó sólo afecta su voluntad?

2ª Los antecedentes clínicos de los antepasados, cuando en éstos se encuentra nevrosis, epilepsia, locura manifiesta, ¿determinan siempre ó frecuentemente la demencia del individuo, ó, en una palabra, la ley de herencia es fatal?

3ª ¿La locura heredada se manifiesta por perturbaciones de la inteligencia?

4ª ¿Es posible que la locura debida á las ligas de sangre, con enfermos de ella ó de afecciones que á la misma disponen, se revele únicamente por perturbaciones de la voluntad?

5ª ¿Está admitida en medicina la hipótesis de que la locura puede afectar solamente á la voluntad sin dañar la inteligencia?

6ª ¿Cuáles son los síntomas ó señales que demuestran racionalmente la existencia de esa especie de locura?

7ª ¿Cuáles son esos medios?

8ª El acto por el que se procesa á Enrique Rode, ¿es de aquellos que medicamente se pueden reputar disparatados, y por consecuencia declaratorios de la locura? ó ¿por el contrario pertenece á la especie de aquellos que naturalmente disponen las pasiones?

9ª ¿En que se funda la afirmativa?

10ª ¿La vehemencia exagerada en el carácter supone como necesaria causa la locura?

11ª ¿De la locura de la voluntad se tiene conciencia por el enfermo?

12ª ¿Es propio de un individuo víctima de una afección morbosa que sólo enferma su voluntad, procurar cuando bajo el imperio de esa afección comete un delito, explicar éste por causas de notoria importancia, sin hacer mención alguna de la afección que padeció?

13ª ¿Hay uniformidad en los autores médicos de nota, en la opinión que acepta la locura de la voluntad ó es discutida su realidad?

14ª ¿Han sido admitidas por algún cuerpo médico oficial teorías que suponen la existencia patológica de la locura de voluntad y de la locura moral?

15ª ¿La locura de la voluntad, suponiendo que exista, imposibilita absolutamente al individuo para resistir al impulso morboso, ó la inteligencia conserva influencia sobre él?

16ª ¿En el caso de Rode, éste dejó de tener la facultad de obrar conforme al dictamen de su razón?

17ª ¿La ciencia médica posee medios para separar los actos debidos á la afección morbosa de sólo la voluntad, de los que se producen normalmente?

Tomó parte en las resoluciones el Sr. Doctor Ramírez Are-

llano. En la mayor parte de las resoluciones estuvieron conformes todos los facultativos, con excepción de la pregunta que se refiere á la existencia de la locura moral, que no aceptan los Sres. Lavista y Ramírez Arellano, y la concreta relativa á la responsabilidad de Rode, considerándolo afectado de una forma especial de enagenación que le privó de la libertad. Los peritos médicos-legistas contestaron afirmativamente esta pregunta; el Sr. Lavista y el Sr. Arellano consideraron á Rode afectado de una forma de enagenación que no le priva completamente de la libertad. El doctor Sosa ha considerado á Rode como cuerdo antes, después y durante la perpetración del delito. Todos fundaron en brillantes discursos sus respectivas opiniones.

El señor Agente, concluido el interrogatorio, pidió votación á los médicos para que resolviesen sobre la responsabilidad de Rode por perturbación de la voluntad.

Todos aceptaron que Rode no es del todo responsable del hecho que ejecutó.

En seguida el mismo señor Agente dirigió á los Sres. Doctores Flores y Parra, en su carácter de filósofos psicólogos, una pregunta relativa á si podía darse cuenta un hombre que en un acceso de furor hiere, de si su víctima esta inerme. Ambos contestaron de acuerdo, que no podía darse cuenta de esa circunstancia.

Los Sres. Defensores Verdugo y Prida hicieron algunas preguntas al Sr. Dr. Sosa, referentes al dictamen formulado por este señor y el Dr. Samuel Morales Pereira.

El Sr. Sosa contestó ampliamente á dichas preguntas.

ULTIMA AUDIENCIA.

En seguida se concedió la palabra al Sr. Agente del Ministerio Público Lic. D. Alonso Rodríguez Miramón, quien pronunció su requisitoria.

Eran las seis y media de la tarde, cuando tocaba su turno á la defensa:

El Presidente.—Tiene la palabra el Sr. Lic. Verdugo.

Lic. Verdugo.—Señor Presidente; Señores Jurados: Henos aquí á los defensores del procesado Enrique Rode en la más grata de las emergencias que pueden acontecer en estos debates; verdaderamente gozosos ante una requisitoria que ya no corresponde de modo alguno á las conclusiones alarmantes suscritas por el Ministerio Público al fin del proceso, y en la cual, aun aparte ciertas elocuentes digresiones muy dignas del esclarecido talento de su autor, no sería paradójico señalar serios y graves argumentos de descargo para nuestro cliente, que resulta aún de los autorizados labios del acusador público el más digno de lástima de los reos, el hombre sobre cuyo corazón hicieran sañuda presa los buitres implacables de todos los dolores y más acerbos desengaños,

llano. En la mayor parte de las resoluciones estuvieron conformes todos los facultativos, con excepción de la pregunta que se refiere á la existencia de la locura moral, que no aceptan los Sres. Lavista y Ramírez Arellano, y la concreta relativa á la responsabilidad de Rode, considerándolo afectado de una forma especial de enagenación que le privó de la libertad. Los peritos médicos-legistas contestaron afirmativamente esta pregunta; el Sr. Lavista y el Sr. Arellano consideraron á Rode afectado de una forma de enagenación que no le priva completamente de la libertad. El doctor Sosa ha considerado á Rode como cuerdo antes, después y durante la perpetración del delito. Todos fundaron en brillantes discursos sus respectivas opiniones.

El señor Agente, concluido el interrogatorio, pidió votación á los médicos para que resolviesen sobre la responsabilidad de Rode por perturbación de la voluntad.

Todos aceptaron que Rode no es del todo responsable del hecho que ejecutó.

En seguida el mismo señor Agente dirigió á los Sres. Doctores Flores y Parra, en su carácter de filósofos psicólogos, una pregunta relativa á si podía darse cuenta un hombre que en un acceso de furor hiere, de si su víctima esta inerme. Ambos contestaron de acuerdo, que no podía darse cuenta de esa circunstancia.

Los Sres. Defensores Verdugo y Prida hicieron algunas preguntas al Sr. Dr. Sosa, referentes al dictamen formulado por este señor y el Dr. Samuel Morales Pereira.

El Sr. Sosa contestó ampliamente á dichas preguntas.

ULTIMA AUDIENCIA.

En seguida se concedió la palabra al Sr. Agente del Ministerio Público Lic. D. Alonso Rodríguez Miramón, quien pronunció su requisitoria.

Eran las seis y media de la tarde, cuando tocaba su turno á la defensa:

El Presidente.—Tiene la palabra el Sr. Lic. Verdugo.

Lic. Verdugo.—Señor Presidente; Señores Jurados: Henos aquí á los defensores del procesado Enrique Rode en la más grata de las emergencias que pueden acontecer en estos debates; verdaderamente gozosos ante una requisitoria que ya no corresponde de modo alguno á las conclusiones alarmantes suscritas por el Ministerio Público al fin del proceso, y en la cual, aun aparte ciertas elocuentes digresiones muy dignas del esclarecido talento de su autor, no sería paradójico señalar serios y graves argumentos de descargo para nuestro cliente, que resulta aún de los autorizados labios del acusador público el más digno de lástima de los reos, el hombre sobre cuyo corazón hicieran sañuda presa los buitres implacables de todos los dolores y más acerbos desengaños,

la víctima infeliz que vio inmolar sus sueños de ventura doméstica y sus propósitos de una conducta honrada ante las infernales y crueles maquinaciones de una familia, dotada á maravilla para desgarrar sin sombra de conmiseración una alma sencilla y casi infantil, cuya sola falta fué apresurarse á tomar para sí y sin cautela esa flor preciosa del amor, que según la frase de Standhal es muy bella; pero se encuentra siempre sobre los bordes de un precipicio horrible. (*Aplausos*).

¿Cómo, después de las justas apreciaciones y los elevados puntos de vista á que se ha remontado el órgano de la ley, combatir nosotros sin cierta vacilación esa pieza oratoria, que á tal grado nos brinda con no pocos elementos de defensa, nos evita más de una delicada dificultad de las en que tanto abunda la presente causa y se anticipa á nosotros contra esas mil terribles prevenciones, que siempre esparce en todo proceso y muy particularmente lo ha hecho en éste, la fácil y vanal murmuración del vulgo?

Con todo, habeis oído, señores jurados, como el Ministerio Público, si bien tímida y embozadamente, á través de frases poco francas y definidas, ha insistido en algunas de sus proposiciones de acusación, pretendiendo en medio de una evidente benevolencia para nuestro cliente, que vosotros lo declareis culpable de una desgracia que lo ha herido á él mismo en su propio corazón, que sólo le es imputable por la materialidad del acto; pero no por la intención, y la cual solo ha podido causar el procesado

en uno de esos funestos é insuperables momentos de la vida, en que la frente del hombre honrado se cubre de espesas sombras, cuando su alma se siente oprimida por la más cruel de las pesadumbres y caen desfallecidas aún las más viriles fuerzas, como si todo nuestro ser se destrozara y, conducido por esa maga horrible que se llama la desesperación, fuera atraído sin remedio por los abismos insondables de la muerte.

Quien así ha procedido, siquiera su mano guiada por extraviado espíritu cometiera cualquier atentado ¿merecerá ser declarado culpable en el sentido de la ley social, que es la expresión de la conciencia humana? ¿Sereis acaso convocados vosotros para juzgar de la materialidad de un hecho, sin facultad de analizar su parte subjetiva, la intención, si la hay, que lo ha producido, el estado moral del agente, las circunstancias, en fin, más ó menos eficaces de su conducta, y esto cuando se proclama que vosotros, los jueces populares, venis á este templo de la justicia para emitir el fallo de vuestro recto juicio, no sobre un hecho meramente mecánico y material, sino sobre un acto humano, es decir, exteriorizado á la vida por la inteligencia y la libre voluntad? Si tal ha sido el sentido de las palabras de la acusación, el mayor deber de la defensa nos impone la necesidad de declarar que, sean cuales fueren los desastres causados por este hombre, la sentencia de sus Jueces sólo será justa, si se funda en la responsabilidad moral de aquél, perfectamente comprobada.

Ahora bien, señores jurados, si en algún proceso sería excusado poner en duda que el reo realizó materialmente el hecho que se le imputa, es en éste en que aparece que nuestro cliente, en momentos de acabar de consumir aquél, se entrega él mismo al agente de policía, y le pide, en medio de la mayor excitación y con el arma aun humeante en la mano, que suba sin pérdida de tiempo, pues ha herido de muerte á su esposa. ¿Cómo discutir siquiera esta responsabilidad material, que se impone con sin igual fuerza á cualquiera convicción; confesada y confirmada por el acusado desde su primera declaración ante el Juez instructor hasta la última que ha producido ante vosotros, que vais á decidir en definitiva de su suerte? Empero la responsabilidad, así aislada y desprendida del conjunto de los demás hechos, no es, no puede ser, ni ha sido nunca la culpabilidad acerca de la cual se os interrogará dentro de poco; y yo os ruego, en nombre de la solemnísima protesta que habeis otorgado, al ocupar esos asientos, veais aquí todo el nudo de esta gran causa, sobre cuyos problemas tanto ha controvertido hasta ante vosotros la ciencia médica, como ha dejado caer antes de ahora sus vívidos y variantes resplandores ese inmenso faro de los tiempos modernos que se llama la prensa diaria. (*Aplausos*).

Si tal es de gravísima la cuestión que debeis resolver, vuestra misión no será dignamente llenada, con solo atender, según el plan expeditivo pero peligroso de la acusación, á la superficie de las cosas, al

mero hecho material de la privación de la vida de una persona por tres tiros de revólver; sino que hay necesidad de profundizar, hasta donde sea posible, en el alma del acusado, sondear los abismos de su corazón que, lleno de inmenso amor hacia la occisa y encumbrado en el más bello idealismo de una felicidad doméstica, tristemente sombreada por el desencanto desde los primeros albores de la vida conyugal, sorprende á la sociedad de México, donde el acusado es demasiado conocido por sí mismo y por toda su familia, con el más escandaloso é inesperado de los desenlaces, con un suceso que llena de dudas y terror á sus numerosos amigos y hasta al puñado de inocentes niños, cuya educación intelectual y moral estaba elaborando el procesado conforme á las tradiciones de su respetable padre. ¿Cómo, se preguntará maravillado cualquiera, pasar por alto y sin maduras y detenidas reflexiones, ese tránsito brusco de la pasión amorosa á la muerte violenta del ser amado; de las ilusiones acariciadas bajo los arreboles del hogar, á los duros cerrojos de una cárcel; del ministerio de la educación, al crimen; de los recuerdos honrados de familia, á esa vida desesperante y horrible á cuyo término sólo entrevee el angustiado espíritu del reo dudas y amarguras indecibles? El Ministerio Público, órgano aquí de una legislación sapientísima y previsora que en la tendencia de la moderna ciencia penal vale muchísimo más por el sentido que expresa que por la letra de que se sirve;

y ante un Tribunal cuyo criterio único, por declaración de aquella misma, no es otro que la conciencia particular de cada uno de los jueces, extraño es que, á pesar de constancias procesales como aquellas con las cuales se os ha dado cuenta, se haya inspirado más bien en la letra del texto legal que mata, que en el espíritu que eleva y vivifica, pues vuestros fallos, ciudadanos jurados, ó nada significan, ó son el eco de la verdad, tal como es sentida y comprendida en ese otro Tribunal constituido á toda hora en permanente sesión y que se llama el Tribunal inapelable y soberano de la opinión pública. *(Aplausos)*.

Tengo, pues, la ineludible necesidad de reconstruir, aun á riesgo de repetir no pocos puntos ya muchas veces tratados en estos debates, y obligado por el plan del Ministerio Público, todos los antecedentes y circunstancias que el proceso contiene en gran parte, si bien en embrollado conjunto; pero que los interrogatorios de las varias audiencias han puesto en algún orden, ó cuando menos en mayor relieve; antecedentes y circunstancias á que deben agregarse otros que los defensores hemos procurado recoger, en nuestro afán de patentizar ante el Tribunal del pueblo lo que se desprende ya á primera vista y sin esfuerzo alguno de la totalidad de los voluminosos autos.

Nacido el acusado, como ya lo sabeis, de un hombre honorabilísimo, cuyo recuerdo es grato y aun ha de vivir por mucho tiempo en el corazón de innumerables padres de familia, que en nuestra sociedad

le confiaron la educación de sus hijos, muchos de los cuales figuran hoy en primera línea en la política y en la magistratura, recibió directamente del autor de sus días las reglas de la más severa conducta moral, como si el que había dado y continuaba dando al Estado el contingente precioso y la fecunda levadura de millares de jóvenes ilustrados y ameritadísimos, se propusiera con el mayor empeño no desmentir tan noble y patriótico afán hacia los extraños con la atenta vigilancia sobre la vida de sus propios hijos, cuyos más insignificantes hechos y palabras eran para Don Guillermo Rode asunto digno de profundas meditaciones y celosos desvelos. Quizá muy pocos padres de familia podrian citarse que hayan empleado más solícita atención en el ordenado y severamente riguroso desenvolvimiento de la educación de sus hijos, pues, como á toda ó casi toda la sociedad de México consta, los hijos de Don Guillermo Rode vivieron y crecieron á su lado siempre presenciando ejemplos irreprochables de civismo y pulcritud social y bajo la más estricta sujeción á los preceptos del código moral, tan austero de la generación pasada. La marcha regular de ese hogar cuya benéfica influencia se extendía sobre millares de tiernos seres, allí llevados por sus padres para recibir las primeras impresiones de la verdad y el bien en su despertar á la vida intelectual, no era interrumpida sino por la nota estridente del carácter del Sr. Rode, que á las veces y sin otra causa que una simple conversación ó la desobediencia menos importan-

te de las rígidas costumbres de su colegio, era presa de raros y excéntricos estallidos, rayanos en delirio, que surcaban en un instante la tranquila atmósfera de la familia y desaparecían en seguida en medio de las gruesas lágrimas del arrepentimiento y de las dulces protestas de la ternura y del cariño. Como un ejemplo de lo vivaz y violento de las pasiones del padre del acusado, permítaseme que, omitiendo otros muchos, os cite un sólo rasgo que me ha sido referido por persona de la familia y que, si de cualquiera manera tendría importancia suma en orden á este proceso y desde el punto de vista general del temperamento hereditario y congénito de nuestro cliente, sirve muy particularmente, para que nos convenzamos de que la idea dominante en el espíritu de Don Guillermo Rode era la idea del honor, la mayor estimación del juicio favorable y unánime del público respecto á su persona, la más grande atención prestada á los rumores de fuera, como si ese hombre no viviera ni se inquietara, sino para ser el espejo siempre claro y brillante de la reputación, de la honradez y de la moralidad más inmaculadas. Referíasele que cierta joven con cuya familia estaba ligado D. Guillermo Rode por fuertes vínculos de antigua amistad, había abandonado el paterno hogar, llevada de un amor aventurero y novelesco, con lo cual causara la desolación de sus padres y entregara su honrado nombre al escándalo y mil variados comentarios de la sociedad.

Después de las naturales reflexiones sobre la grave-

dad del suceso y sobre la amarguísima tristeza del anciano amigo cuyas limpias canas iban á ser el ludibrio del vulgo, que culpa siempre á la víctima y muy poco al criminal, á quien más bien alienta y aplaude, la persona que refería esto al Sr. Rode, tuvo de la manera más natural la idea de contradecirlo sobre el tema de que en casos análogos la desgracia era exclusiva de la joven culpable, sin que sus padres vieran que bajar avergonzados la frente ante las miradas del público; y al hacerlo, con la misma sencillez añadió: "esto se dice, Guillermo; pero es muy difícil si no imposible desafiar así, con sólo el arma de la propia inocencia, los sordos rumores de la multitud en medio de la cual pasas y que murmura contra ti sin decírtelo: tú mismo que así reflexionas, estoy seguro de que te ocultarías para siempre del mundo, si te aconteciera con una de tus hijas la desgracia de que hablamos." Oír estas palabras el señor Rode y precipitarse ciego sobre una escopeta que descansaba no lejos de ambos interlocutores, fue obra de un instante rapidísimo durante el cual, balbuciendo en entrecortados sonidos estas ó parecidas palabras "¿qué es lo que dices? ¿qué es lo que dices? una hija mía, imposible," disparó sobre el que así suponía una deshonra imaginaria é inconcebible; pero el estallido del arma hizo volver en sí al exaltado padre que, apoyada la cabeza entre las manos, se deshizo sobre la mesa de su bufete en un torrente impetuoso de amarguísimas lágrimas.

Es en medio de esta exageración de sentimientos

y de costumbres que algún testigo caracterizado en el proceso sintetizaba por las significativas palabras: "el Sr. Rode, padre, no era precisamente un loco; pero á no dudarlo tenía un carácter violento, raro y excéntrico" en donde el acusado, ya bien preparado por la herencia física, no pudo menos de ver aumentarse en él las susceptibilidades más desusadas, el más exquisito afán del bien parecer, la estrechez menos ductil de medios coercitivos para dominar los ímpetus de su genio, las exaltaciones pasionales al asomo de cualquiera dificultad, la propensión, en fin, casi fatal de desequilibrio entre la razón y la voluntad que, de esclava, como es siempre de aquella en el estado normal de todo hombre, convirtiéndose frecuentemente en soberana exclusiva del acusado, arrastrándolo, sin posible resistencia, á arrebatos unas veces, á censurables acciones otras, y no pocas, á ridículos y hasta indignos expedientes ante las contrariedades de la vida.

Si en la del padre, toda exaltación y tensión de principios, no escasearon generosas acciones ni elevados pensamientos, como á grandes rasgos os lo han manifestado algunos testigos; en la vida del acusado, cuyo fondo ha sido siempre también la exageración de todos sus móviles, la violencia de sus resoluciones y lo impensado de los propósitos, abundan no poco esos pormenores por que se revela una alma levantada, una pronta y fácil decisión para los actos nobles y desinteresados, para el sacrificio en favor de los desvalidos y para el mismo reto al peligro de

la vida, si es un medio que conduzca al cumplimiento del deber. Sin embargo, en algunos de los datos que voy á suministraros, no podréis menos que notar, como profundas alteraciones de la sensibilidad, á consecuencia de contrariedades graves, empiezan ya á abrirse paso á través de las exaltaciones del carácter nativo y á denunciar para un ojo observador serios peligros en el porvenir. No quisiera, señores jurados, abusar de lo precioso de vuestro tiempo que en tan gran parte habeis empleado en estos larguísimos debates, y por esto voy á limitarme á señalaros por simples indicaciones, cuál ha sido en sus actos más salientes la vida del acusado hasta el funesto matrimonio que acabó con la catástrofe de que vais pronto á juzgarle.

Siendo Enrique Rode de edad apenas de 14 años, empieza á ejercer la misma carrera del profesorado del señor su padre, y es digno de notarse por qué á tan temprana edad tomaba bajo su responsabilidad las graves obligaciones del magisterio de la niñez. Estudiaba en el Colegio de Minería, nos ha dicho, para Ingeniero, cuando apenado por el excesivo trabajo del señor mi Padre, le propuse cortar mis estudios para ayudarle, dando lecciones, al sostenimiento de la familia. Si el Sr. Rode no aceptó por el momento tan abnegada proposición, tuvo que ceder á ella á los pocos días, al serle reiterada, con motivo de haber quedado valdado é impedido hasta de levantarse de su asiento. Desde entonces, y no obstante que la enfermedad del señor su padre cesara á los pocos me-

ses, el acusado insistió en continuar haciendo las veces de aquél, ó al menos compartiendo con él las labores y dificultades de la enseñanza. Merced á este oportuno y desinteresado sacrificio filial el anciano preceptor, ya muy debilitado en su salud por más de veinte años de constante consagración á la educación pública, no perdió uno sólo de sus educandos, conservó el prestigio de su nombre y pudo continuar en el sostenimiento de su numerosa familia.

Por esta época, nos han dicho respetables testigos, la sensibilidad de Rode era tan delicada que se desmayaba al más inocente espectáculo de sangre, y entregado á las prácticas del más exaltado misticismo, se le veía los días de fiesta, haciéndose superior á toda murmuración, pedir limosna con el cepo en la mano en algunas iglesias de la capital. Viven aún tres personas que nos han referido haber visto al acusado, años después, recorrer las casas de multitud de familias pobres, especialmente donde había algún enfermo contagioso, para socorrerlas y alentarlas en el infortunio.

Siendo ya un hombre, es destinado el acusado por el señor su padre á ir á fundar un colegio en una de las principales ciudades de la República, conforme al modelo del establecido aquí en un principio por aquél. Cualquiera cosa que el procesado consiguiese realizar en este sentido, sería la base única de su porvenir, el fundamento todo de su patrimonio, pues su respetable padre, propietario sólo de escasísimos ahorros, había ya resuelto descansar de

las largas fatigas del magisterio. Es á su estancia en esa ciudad á la que se refiere un testigo que ayer habéis oído declarar aquí, diciendo que el procesado tenía una novia, que algunas veces tardaba en aparecer por el balcón, para que aquél la contemplase desde lejos; y que una noche, como á las 12, encontró al procesado afligidísimo por tal causa y, dándole por motivo, invitó al declarante con grande empeño y verdadera seriedad, para que ambos fuesen á arrojar en un estanque. Rode funda el colegio para que había sido enviado, y cuando la mejor acogida había recibido el establecimiento y numerosos alumnos se habían apresurado á llenar los amplios corredores del grandioso edificio que tuvo la fortuna de encontrar, sobreviene, en medio de las ilusiones que se forjaba de un lisonjero porvenir, un funesto acontecimiento que echa por tierra todas sus esperanzas: quiebra la casa comercial que había suministrado el capital para la fundación del colegio. Varias constancias procesales nos indican, aunque con alguna vaguedad, que habiendo tenido que regresar á México, Rode se detuvo gravemente enfermo de una afección cerebral en alguna de las ciudades del tránsito:

El alma demasiado confiada y no poco fantástica del procesado no era para atender á las dificultades de una vida de miserias y privaciones. El quebranto de sus negocios no le impidió contraer relaciones amorosas con una señorita dignísima de nues-

tra sociedad, con la cual casó al poco tiempo. Ni la menor perturbación nos es conocida de este hogar que llenó, aunque muy pasajera, la mejor y más feliz época de la vida del acusado. Hombres vosotros de honrada experiencia, no tendréis, señores jurados, dificultad en comprender, cómo á pesar de la pobreza, se puede ser feliz y cobrar alientos para la lucha de la vida bajo el techo de una modesta casa, donde á la puerta, todos los días, al atardecer, aguarda la tierna esposa el retorno, después del trabajo del marido amado. Y ¿por qué habríais de tenerla? En tan tranquila vida y al calor del cariño que se alimenta, no en las locas y fatigosas diversiones del mundo, sino en el consejo oportuno, en el consuelo dulce y en las rientes esperanzas que, como alas de angel, parecen cobijar nuestra frente, excitada y enardecida á la continua por los afanes de la tierra, es muy factible, á pesar de exiguos medios, resolver los problemas de la pobreza, sacar riqueza de la nada, convertir en flores las espinas de este valle de lágrimas y rehacerse para continuar hasta con bríos los duros esfuerzos de la existencia. (*Aplausos*).

Y tal era ese hogar levantado por Rode, cuando acababa de ser herido por un gran desengaño en el primer ensayo serio de un negocio, consumiéndose de repente todas sus economías y sintiéndose presa de secretas y misteriosas ideas, que en sus temores habían trastornado su razón y desarrollado la nativa predisposición de su espíritu. La madre de la esposa, que ha dado siempre tan fecundo tema á los novelis-

tas para sátiras y denuestos, y cuyo sólo nombre es el espanto de los matrimonios, el ave negra que con sus graznidos augura sólo desgracias en el hogar, es respecto de Rode el mejor testigo de su felicidad conyugal, de su conducta honrada y laboriosa, de sus nobilísimos afanes por reconstruir el edificio de su porvenir, poco hacia destruido por la fatalidad. Esa respetable señora á cuyo modesto alejamiento, desde mucho tiempo antes, llamó también con sorpresa la noticia del suceso que es materia de la presente causa, declara que durante cinco años que Rode permaneció casado con la hija de aquella, y habiendo vivido la declarante con ellos la mayor parte de ese tiempo pudo ver que el trato del primero con la segunda fué irreprochable; que Rode era muy pobre; pero su esposa muy feliz, y que todavía después del fallecimiento de ésta, Rode vivió con la exponente como once meses.

No estrañaréis, en consecuencia, señores jurados, que alentado nuestro cliente por su virtuosa compañera hacia el bien, aun tuviera fuerzas para fundar en esta capital un nuevo Colegio, cuya situación en la calle del Empedradillo me basta citar, para que muchos de los que me escuchan, recuerden que á recibir en él educación, concurrían innumerables niños de las familias más distinguidas de México. Rode, sin embargo, no debía gozar por mucho tiempo de esa bendición que el cielo parecía haberle concedido en medio de sus más acervos sufrimientos; y al fallecer la digna esposa, nuevos síntomas de trastor-

no cerebral ó cuando menos de un desequilibrio sospechoso se observan en el acusado, que lleno de aflicción, va á ver á uno de nuestros mejores facultativos médicos, diciéndole que experimentaba extrañas impresiones y que creía estar en peligro de volverse loco. El Dr. Fenelón, sea porque no encontrara en el acusado sino una profunda excitación nerviosa, ó porque creyera que en el principio de toda afección psíquica, es un buen medio terapéutico distraerse y trabajar, aconsejó á Rode que hiciera un viaje á Europa, donde permaneció como cinco años, entregándose en la capital de España á un excesivo trabajo intelectual, ya en obras de enseñanza, ya en artículos, con que contribuía para diversos periódicos. Las exaltaciones y exentricidades de carácter no desaparecieron del todo bajo el cielo extranjero, como podréis notar, si os tomáis la molestia de registrar en el proceso las referencias de este periodo de su vida.

De regreso al país, con motivo de la falsa noticia de que había fallecido su hermano, dejando en el desamparo una numerosa familia, el acusado funda aquí un tercer colegio que será el último fruto de su infatigable actividad y de su afán por perpetuar las nobles y lustrosas tradiciones de su padre. Acababa de clausurarse para siempre el gran establecimiento educativo que D. Guillermo Rode fundara desde hacía catorce años y del cual la sociedad toda de México reportó los más preciados beneficios, con motivo de una horrible estafa cometida en contra del hermano de Rode que tenía á su cargo el establecimien-

to y que se vió por esa misma causa acometido de arrebatos suicidas, cuando el procesado llega á México y de seguida se va á la capital de San Luis Potosí para saludar al anciano padre, que acongojado hasta la desesperación, deploraba en amargo llanto la muerte de su obra de tantos años, del fruto de sus trabajos más asiduos y del monumento de su nombre en medio de la sociedad mexicana que tanto lo había estimado. Al encontrarse el acusado frente á su padre y hacerse cargo de su honda aflicción, no pudo menos que ofrecerle la restauración del extinguido colegio, y emplear en ello todo el trabajo de su espíritu, y vosotros, señores jurados, habéis escuchado aquí de él mismo, cuántas dificultades, cuántos tropiezos y dolorosas decepciones acompañaron este establecimiento, no obstante la feliz idea de fundar al mismo tiempo una academia gratuita de profesoras de inglés bajo los auspicios del nombre del Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Es éste el principio de la época más penosa y crítica del acusado, en quien desde entonces empezaron á renovarse día á día las más fuertes y variadas emociones, y cuyo espíritu, hartó ya bien preparado, fué teatro de batalladores é incesantes conflictos, de luchas morales de toda especie, en que por encima de una deshecha tempestad de desgarradoras aflicciones, de rientes esperanzas, no bien nacidas cuando ya muertas, y de deseos ardientes y frustrados, sobrenadaba apenas, como débil faro batido por el furioso huracán, el santo, el dulce y consolador recuerdo del

autor de sus días, del anciano venerable, muerto poco hacía en la confianza de que su obra nobilísima de educar la inteligencia y el corazón de la niñez, ya no perecería en el olvido, pues iba á ser continuada con fe y abnegada decisión por el mayor de sus hijos. ¿Para qué detenerme, señores jurados, en reseñar los mil desfallecimientos del procesado, que luchaba con toda suerte de obstáculos, con la pobreza por un lado, y con el egoísmo y la indiferencia por el otro, para continuar sosteniendo un establecimiento á que hacían ventajosa competencia varios otros de la Capital, si todos estos pormenores, aunque muy importantes en el necesario estudio que hemos emprendido de los antecedentes del fatal suceso para cuyo juicio se os ha convocado, aparte su gran número y menudísimos matices, que me obligarían á alargar indefinidamente esta narración, antójanse como inútiles y hasta indiferentes en cotejo con los gravísimos que después siguieron, con la espantosa serie de horribles impresiones, de desgarradores desengaños, cuya repetición casi ni en un sólo instante interrumpida no es para que forméis vuestro juicio, asunto tan digno de atención, como la indecible amargura destilada por ellos día á día y momento á momento en el espíritu del procesado? Todo lo anterior, las profundas tristezas caídas, como un sudario, sobre una alma débil y frecuentemente rasgada por los relámpagos de violentísimas impresiones; los golpes de la fortuna estrechando sin esperanza los horizontes de la vida; el desamparo sumado á la pobreza; la orfandad,

en fin, que es como devorador moral desierto en que se embeben, sin dejar la menor huella, nuestras lágrimas, y donde todo eco se pierde de nuestros angustiosos quejidos, todo eso no fué sino el dintel bajo el cual penetró el acusado á la más horrible y definitiva época de su vida, la preparación de días los más luctuosos y desesperantes, en que, gastaba toda resistencia moral, debilitados los resortes de la reflexión y muy vacilante ya ese dominio de sí mismo, que es la condición indispensable de la normalidad del individuo, soñó en un momento resucitar para sí los paradisiacos goces del amor conyugal, revivir en medio de la pobreza más desesperante los idilios de la juventud, transfundir su alma que aun aleaba en ensueños de felicidad doméstica, en la de otro ser sobre cuya frente pura y virginal asomara en azuladas líneas la candorosa inocencia, pues confiaba, sin asomo de duda, en volver á hallar esa bella compañera que fuese la inspiración suya para el trabajo, el numen de su inteligencia, el aliento ante el infortunio y el sosiego, en fin, donde se adurmieran, arrulladas dulcemente, sus agitadas pasiones (*Aplausos*).

Para el procesado, que así soñaba con la ventura doméstica, tal vez recordando su primer matrimonio, aquel tranquilo y risueño hogar, que tan presto había entristecido la muerte de la primera esposa, no era ciertamente la joven que eligió, casi encontrada al paso y como por aventura, la más apropósito, para el logro de sus ilusiones. Una serie de fatales circunstancias, de facilidades mil que siempre este po-

bre hombre interpretaba como rasgos de purísimo candor; el cuadro de una familia presidida por un anciano que á Rode le recordaba á su venerable padre; esas indescriptibles pequeñeses, que son otras tantas redes en que se aprisiona el alma y que no mencionaré, porque las abandono á vuestra experiencia y discreción, para no faltar á la gravedad de estos debates; aumentadas y coloreadas en la imaginación del procesado, hicieron que se entregase, sin reserva alguna, á la joven Amelia Zornosa, quien á pesar de sus diez y siete años, quizás por la precocidad de su sexo ó por defectos de educación, manejó con verdadero dominio las fáciles pasiones del acusado, lo envolvió en la tela de araña de los encantos físicos, y ya dándose aires de modestia y cierta fascinadora ignorancia, que es uno de los más seductores abismos en que frecuentemente se precipitan las incautas víctimas del amor, ora empleando ese ardid tan común de la desconfianza y de los celos, que suelen dar pretexto á algunas mujeres para demandar con apariencias de razón cualquier sacrificio, aun el de la honra muchas veces, logró con verdadero entusiasmo por parte del profesor quebrado y lleno de apremiantes deudas, (*risas*) sin que fueran parte á evitarlo ni los codos raídos de la levita ni el calzado roto, que el día de la boda, á lo menos civil, se fijase para inmediato plazo, pues no era humano prolongar siquiera después de unos cuantos días las inquietudes de aquel corazón juvenil, nido de tan excelentes virtudes, templo de pureza sin par, donde el acusado,

allá en su infatigable fantasía, soñaba encontrar la verdad de sus espejismos de ventura. Imposible que Rode ni aun consintiera en que prudentes amigos y consejeros le advirtiesen del peligro de un matrimonio concertado de tan rara manera, sin más razón que las bellas apariencias y ese perfume de violeta que, al decir del acusado en la audiencia de ayer, se desprendía al paso de la joven Amelia como señal inequívoca de que detrás de su encantadora envoltura, se escondía la esencia misma de todas las virtudes del hogar, la sencillez, la modestia, el pudor y la ternura. Un día que el viejo D. Augusto Marquet, subdirector del Colegio de Betlemitas; amigo, al principio, cariñosísimo de Rode y después su acreedor más exigente; por haber oído que la casta virgen, desde el cuarto del amante de su hermana casada, arrojaba palabras inconvenientes á dos niños educandos, manifestó esto á Rode, explicándole quizá, cómo oculta por el verde follaje suele silvar á veces la serpiente, y le indicó, aunque con tardía lealtad, que fuese á la garita de la Tlaxpana á tomar informes de un cierto Arroyo; no obtuvo del ciego enamorado otra respuesta que la repulsa más absoluta, pues aquel viejo, que veía á Rode faltar por el amor á sus deberes escolares y abandonar el profesorado con grave riesgo, no tanto de que el Colegio, por falta de alumnos, se clausurase, cuanto de que se acabara el sueldo, no era, en concepto del iluso acusado, sino un inválido del hogar, un triste envidioso,

á quien hacían mucho daño los resplandores de la agena felicidad, que ya empezaban á entreverse é irradiar sobre la frente del procesado.

Este casó á los pocos días, y la lectura de la causa, no menos que los minuciosimos debates desarrollados ante vosotros durante ocho audiencias, os han hecho conocer, Señores Jurados, con todos sus pornográficos detalles el interior de ese hogar, donde resonaban diariamente frases tabernarias; donde se dirimían las frecuentes contiendas á puñetazos; donde hermanos se cambiaban entre sí palabras que avergonzarían á Belem mismo; donde la pobreza del marido causaba la rabia y la desesperación de la esposa; donde eran escarnecidos y befadados á cada instante todo honor y toda virtud, y de cuyos antros, habiéndose ya hecho inútiles el ruego y la dulzura, el consejo severo y hasta las lágrimas del marido, habían huido para siempre, avergonzados y temblando, la dignidad de la familia, la pureza del secreto doméstico, el deber conyugal, el respeto de sí mismo, para dejar en su lugar los odios más encarnizados, las amenazas, las burlas y por descontado el implacable fantasma del adulterio, colocado siempre á la puerta y adelantándose con sarcástico semblante á cada diferencia de los esposos. (Aplausos).

¡Qué contraste, Señores Jurados, tan horrible y desesperante entre esta realidad y las risueñas ilusiones que habían llenado la mente del acusado! ¿Sería esta mujer la *hermosísima niña de los ojos garzos*, co-

mo él! la llamaba en las cartas cuya lectura habeis oído; la *nacarada perla de la Tlaxpana*, la *celestial criatura en cuyos ojos de serenos resplandores había él encendido una y otra vez la tea de su silenciosa pasión?* ¡Ah, Señores Jurados, á los ojos de este infeliz soñador, Amelia se presentaba transfigurada con el cenital purísimo de la inocencia, como una de esas fantásticas visiones que ha idealizado la fecunda audacia de los poetas! Recordad esa correspondencia en que Rode expresaba la más profunda y desvanecedora de las pasiones, en medio de mortales dudas, de lamentables miserias de carácter hasta el completo anodamiento de su ser moral. Rode había dado, no sólo á su futura esposa sino á toda la familia de ésta, una señalada prueba del inmenso cariño que sentía su corazón. Quiero hablar, Señores Jurados, de un por menor que quizá habeis olvidado en el vasto cuadro que esta causa ha presentado á vuestra vista; me refiero á la revelación que la joven Dolores, hermana de Amelia hizo al procesado de las relaciones adúlteras entre la Sra. Eliza Zornoza de M. con el Señor Julio Carpio, revelación hecha á Rode por esa joven, toda confusa y avergonzada, tal como aquí la habeis oído declarar, y que no arrancó de aquél sino la reiteración más abnegada de los juramentos de amor á su prometida, á quien, decía, consideraba, á pesar de todo, digna de llevar su nombre y de ser el guardián de su honra cuyo depósito le confiaría en breve. ¿Qué vacilación era posible en la pendiente porque resbalaba el pensamiento de un hombre, en-

loquecido hasta el extremo de escribir esas cartas, que á todos nos han hecho prorrumpir en exclamaciones de admiración unas veces, por lo elevado y casi sublime de los conceptos; en lástima otras, ante el exajerado culto que revelan hacia una niña, á quien este infeliz, en las alas misteriosas de sus ideas, considerara como una *deidad celeste*, bajada del cielo para su exclusiva felicidad, sin parecido alguno con los imperfectos seres de la tierra y dotada de esas *virtudes sobrehumanas* que se escapan aun á la mortal penetración de los ingenios eximios? El Ministerio Público, agrupando bajo un sólo juicio toda la correspondencia del acusado, ha incurrido, creo que no intencionalmente, en una grave equivocación, por la que hace aparecer, como dirigidas por aquél á la que era su simple prometida, frases de grande intimidad y confianza ciertamente, cuando en realidad ya Amelia era por lo menos esposa civil del acusado. Ninguna de esas cartas tiene la fecha en que fué escrita; pero, á falta de este dato, la más superficial observación basta á notar que las dos ó tres que nos denuncian cierto dominio de pasión material, que á pesar de todo sólo se trasparenta en palabras de doble significación, en nada se parecen al mayor número de las otras, inspiradas á no dudarlo por el idealismo más puro, por la sólo nobilísima aspiración del amor, que no quiere ni pensar en los inevitables desengaños de la vida. ¿Cómo no inclinarnos á aceptar la verdad de las afirmaciones del procesado, que nos ha dicho haber escrito éstas en una época anterior á la

de las otras por la natural falta de trato íntimo con su futura esposa? Sospechar siquiera lo contrario, es sólo calumniar gratuitamente la naturaleza humana, aun á riesgo de no poder explicar cómo un mismo pensamiento ha producido en igual tiempo y en no diversas circunstancias expresiones tan disímbolas entre sí, aunque dirigidas á idéntica persona.

Conformémonos, Señores Jurados, en este punto con lo verosímil, y no nos esforcemos en encontrar el proyecto aleve de corromper al ser que destinaba el acusado para objeto de su culto doméstico, en actos que pueden muy bien significar sólo la natural manifestación de la pasión amorosa.

Así las cosas, y tomando en conjunto la correspondencia de Enrique Rode, yo no puedo menos que reconocer que con aspiraciones semejantes, con sueños de tan exajerado idealismo, con actitud tal que más parece de adoración que de amor á un simple ser de la tierra, aquél habría sido felicísimo en la vida, si á lo menos la joven á quien unió su destino, no tan ufana de los homenajes de que era objeto y más reconocida á tanta humillación, hubiera correspondido con ternura y respeto al esposo, con afecto hacia el hogar y con interés por los laboriosos afanes de su compañero, siquiera estos sentimientos no fuesen manifestados sino sencilla y naturalmente. Eso no sucedió, Señores Jurados, y el soñador esposo, precipitado desde la alta cima de sus confiadísimos anhelos, contempló, á los primeros días de su vida conyugal, algo más que la prosa de la realidad, cierta

cosa peor que las vulgares costumbres, el cieno de indescritibles vicios y la crueldad de todas las perversidades. No habían pasado sino unos cuantos días, oigo por aquí que cuatro, perdonadme, Señores Jurados, todos estos detalles á que me obliga la gravedad de la causa, no habían pasado sino cuatro días de verificado el matrimonio eclesiástico, cuando sabedora una hermana de la que ya era señora de Rode, de que ésta había tomado á su servicio á una tal Lucesita, despedida por ella, le escribió un recado, pidiéndole cuatro pesos que le debía y unas cortinas que le había prestado para adorno del lecho nupcial. Amelia contestó dicho recado en términos que la desconfianza me impide repetir; pero que la testigo Luz Castillo ha llamado aquí sencillamente groseros. Lo eran tanto, Señores Jurados, que al día siguiente el señor esposo de la persona á quien tal recado había sido enviado, lo devolvió á Rode, diciéndole en carta que procurase evitar en lo sucesivo una correspondencia tan zoez y ultrajante de parte de su esposa. Rode reconvinó dulcemente á ésta por tal proceder; pero no obtuvo por respuesta sino que ella le dijese que eso no más faltaba, que él también la regañase, cual si fuera ura "se me resiste decir la palabra." (*Aplausos*). Este fué el principio de una no interrumpida sucesión de disgustos entre ambos cónyuges, que estayando muy frecuentemente por causas fútiles, eran exacerbados y degeneraban en verdaderos escándalos por el carácter vehemente é irrespetuoso de la joven. Rode, como os he indicado antes, había fundado en

su colegio una Academia gratuita de profesores de Inglés bajo el nombre del señor Ministro de Justicia. Las labores de esta institución tenían lugar de noche, después de concluidas las tareas escolares; y no obstante el grave compromiso contraído por el acusado al fundarla, y que en sus progresos estaba tan interesada la reputación del profesor su esposa, sin reparar en que aquél no contaba con otros elementos de vida que los honorarios de la enseñanza, se propuso y consiguió desacreditarlo poniéndolo en ridículo, y á este fin se esforzaba en estorbarle el desempeño de su trabajo. Habeis oído, Señores Jurados, las declaraciones de varias de las señoritas educandas en esa Academia, que todas á una nos dicen cómo la joven Z. interrumpía frecuentemente las clases, ya llamando con estrépito á Rode, ya injuriándolo en alta voz y en una pieza contigua á la de las lecciones, cuando no acudía con presteza á sus reclamos. Era inevitable, pues, que al cabo de algún tiempo y además por exigencias terminantes de su esposa, el acusado tuviera que clausurar como lo verificó, aquella academia, prestando á sus discípulas un grave quebranto de salud. Aun quedaban al procesado algunas lecciones particulares con cuya retribución, nos ha dicho aquí, cubría en pequeños abonos algunas deudas que había contraído para su matrimonio. Pero el odio, pues no encuentro otra palabra, para calificar tan implacable conducta, el odio, digo, de Amelia hacia su marido; no saciado ni aun con el ridículo

y desprestigio arrojado sobre él, en medio del cerco de miseria con que cada día iba estrechando más y más la vida de este pobre hombre, fingió abrigar celos de su fidelidad y le impuso, como orden perentoria, so pena de causar un nuevo y grave escándalo, la obligación de dejar aquellas clases particulares inmediatamente y sin pérdida de tiempo. ¿Cómo hacerlo, le decía el acusado, si con el producto de ese trabajo estoy pagando el precio de nuestro lecho nupcial? No importa, replicaba la embrecida esposa, ó esas lecciones ó la tranquilidad de tu hogar. No hubo, pues, remedio, Señores Jurados, también este último recurso fué sacrificado por la debilidad de carácter en aras de un amor ciego y apasionado, y desde entonces, en medio de penurias de toda especie, de disgustos cada día renacientes, y sin que ni una sola vez ni la simple consideración endulzase la amarga vida del procesado, quien durante el día se ocultaba avergonzado de sus numerosos acreedores y por la noche muy frecuentemente huía al departamento de los alumnos, pues para este infeliz no había descanso ni en su propio hogar; de dificultad en dificultad, de descrédito en descrédito y tras de algunos conatos de suicidio, empezó á descender hasta el grado de deshacerse en definitiva del colegio mismo, entregándolo á estrañas manos, vendiéndolo de cualquier manera, y pensando, á no dudarlo, con amarguísima aflicción en que con esto iba á desaparecer para siempre de aquellos muros de la casa de Betlemitas la venerable sombra de D. Guiller-

mo Rode, á cuyo amado recuerdo habíase sentido el acusado capaz, por cumplir una promesa hecha á su padre, de acometer y llevar á cabo una empresa tan superior á sus medios, Rode no podía obrar de otra manera en el extremo á que había llegado su situación, ahogadas ya en su débil espíritu aun las reminiscencias más dulces y tiernas de la familia por sufrimientos presentes é inténsísimos. Los alumnos mismos del establecimiento, que habían sido necesarios testigos de tantas humillaciones inferidas á su maestro y director; habiéndole perdido todo respeto, ó se iban para no volver y contaban á sus familias todas aquellas escandalosas escenas, ó indignados en su inocencia misma contra tantos ultrajes, daban forma á este natural sentimiento, escribiendo en las paredes del colegio frases sarcásticas para la esposa y, respecto de la paciencia del marido. Y entre tanto, preguntaréis, Señores Jurados, ¿cómo se conducían los padres y hermanos de la señora de Rode? Este había conservado, después de la venta del colegio al Sr. Hipólito Espinosa, el derecho de dar una clase, y un día en que estaba dedicado á su trabajo, oyó ruido, como de que se rompían con violencia papeles en el aposento inmediato. Muy lejos estaba de figurarse que dos obras suyas manuscritas, de cuya publicación se prometía obtener algún lucro, serían pronto arrojadas á sus pies en mil pedazos por las manos de su esposa. Como era natural, este acto inconcebible disgustó en extremo al acusado, y cuando los espos-

sos se cambiaban entre sí palabras, de justísima indignación por parte de Rode, de ardiente cólera por la de Amelia, la madre de ésta se presenta, no para aplacar el disgusto sino para atizarlo con graves re- criminationes en contra de aquél, á quien llegó hasta amenazar con un cuchillo, sin guardarle ni el senti- miento de la gratitud, á lo menos porque había he- cho del Sr. Zornoza, simple vendedor ambulante de billetes de lotería, todo un señor Prefecto y Profesor del Colegio de Betlemitas. (*risas*) Apenas podréis creer, Señores Jurados, que esa misma madre, cuyo irritable carácter ya habréis notado desde ayer en el careo con una de las testigos, á propósito de este y otros disgustos con el procesado, llegara más de una vez, quiero creer que sólo inspirada por la cólera, hasta asuzar á su hija para que faltara á la fidelidad hácia su esposo.

Rode tuvo que renunciar aun á la clase que se ha- bía reservado en el colegio, y una tarde en que la completa falta de dinero había hecho estallar amarga desavenencia entre él y su esposa; ya no ocurrién- dolo otro medio ante sus continuos disgustos, que correr á la calle, así lo hizo á la vista de los vecinos todos del callejón de Betlemitas, pareciendo por su raro aspecto y precipitada marcha, un perseguido á quien acosa de cerca su más implacable enemigo. La joven Amelia sale tras él, é insultando en el cami- no á la muy respetable Sra. Zanini que le había sa- lido al encuentro, tal vez para aplacarla, avanza hasta afuera, con gritos é insultos á Rode, quien te-

meroso de mayor escándalo, regresó á poco con ella, pálido y abatido, suplicándole con lágrimas y ren- didos ruegos más moderación y más respeto. "Ni tú, ni el Sr. Espinosa, contesta Amelia en alta y agresi- va voz, me han de engañar sobre el verdadero precio que has recibido por el Colegio." Presente el Sr. Espinosa al ruido de tanto escándalo, dirige á Rode algunas palabras en inglés, quizá advirtiéndole que evitase en lo sucesivo esos desórdenes; pero de re- pente la enfurecida joven, como si se creyera inju- riada, envuelve también en sus insultos á esta perso- na con quien no la ligaban sino respetuosas relacio- nes de amistad.

¿Qué situación, Señores Jurados, más indigna sin duda, para quien la soportaba; pero qué situación más mortificante, más penosa, más anonadadora de la propia energía, podía haber que ésta? Indigna, he dicho, Señores Jurados, y me arrepiento, porque en medio de tantas necedades irrespetuosas, de cruel- dades tan incalificables, el acusado tenía la desgra- cia de continuar cada vez más enamorado de su es- posa, lo cual basta á explicar cómo después de todo, aun soñaba en la felicidad doméstica y, al tomar la vivienda de la calle de la Acequia, se prometía ha- cer cambiar de vida á Amelia.

Me falta ya el lenguaje, Señores Jurados, para con- tinuar exponiendo aun á grandes rasgos el nuevo género de sufrimientos que tuvo que devorar este hombre en ese que fué su último domicilio hasta el momento de ser reducido á prisión. ¿Cómo podría

yo, sin rebajarme á vuestros ojos, sin profanar este dón de Dios que se llama la palabra humana, describiros todos esos pormenores de alcoba, esos mil deseos contrariados en el silencio de la noche, todas esas escenas de increíble indecencia, de impudor sin límites en que la renuencia de la esposa se complacía en provocar y aguijonear las pasiones de su marido, llegando una vez hasta llamar con gritos al gendarme de la esquina para que se enterase de intimidades de familia? ¿Qué podría yo deciros para que entendiéreis la manera con que esa joven profanaba el secreto del hogar doméstico, la santidad del matrimonio; y la censurable conducta de una familia que no tenía reparo en mandar por la noche á la menor de sus hijas, para que espíase, como aquí ella misma nos lo ha dicho, á aquellos cónyuges irritados? Renuncio á hacerlo, Señores Jurados, renuncio resueltamente á hacerlo, porque si gracias á un solícito cuidado creo no haber manchado hasta aquí con una sólo palabra la severa dignidad de esta audiencia, en la parte del debate que se abre ante mis ojos, la pendiente es tan resbaladiza, porque la indecencia es tan grande y el impudor raya á tal extremo, que temería hiciese traición á mi propósito el sentimiento obligado de la verdad.

Rode, Señores Jurados, en el último exceso de la desesperación; lleno de deudas que á cada instante le avergonzaban y humillaban; digno y hasta severo unas veces con su esposa; cariñoso y quizá complaciente otras; pero siempre desacertado con ella, des-

ahogaba su dolor en ajenos corazones, imploraba los consejos de la amistad y con esto, sin pretenderlo, hacía públicas las profundas heridas de su hogar. Un día quiso revestirse de una energía para la cual estaba ya gastado su espíritu, y aprovechándose de que su esposa se había ido á un día de campo, sin avisarle, pidió por tal causa el divorcio y el depósito de aquella en la casa de una familia honorable. Aun este medio resultó en definitiva inútil, tanto por la debilidad de carácter del procesado, como por la astucia hábilmente desplegada por la joven. Sabéis ya, Señores Jurados, como un ataque de nervios admirablemente imitado por Amelia durante la noche y el nombre del acusado repetido en medio de las lágrimas y de las contorsiones y rigideces mejor finjidas, dieron al traste con aquella energía de unos cuantos días, desistiéndose Rode de la demanda y pidiendo, volviera la esposa al hogar, triste desde su ausencia. Este infeliz se humilló en esa promoción hasta el extremo de afirmar que se había equivocado, que Amelia era un modelo de virtud y que toda la familia Zornosa se distinguía por su honorabilidad. Así terminó el único acto enérgico y digno en la conducta de Rode, quien con el desistimiento y en tales términos, perdía para siempre el derecho de solicitar nuevo divorcio por las mismas causas. Cualquiera pensará, Señores Jurados, que á tan noble proceder de Rode correspondió su esposa á lo menos con la gratitud. Si á ésta obliga el menor beneficio, porque el sentimiento en que consiste, es el

más natural de nuestro ser, que se siente débil y siempre por lo mismo necesitado de ageno amparo, ¿qué tenía que suceder en orden á un acto por el cual el acusado se confesaba reo de mentira ó ligereza, y restituía á la familia Zornoza su buen nombre, ya muy empañado por los escándalos de Amelia en el seno de su hogar? Sucedió, sin embargo, todo lo contrario: creo que el mismo día en que el juicio de divorcio se terminaba, la joven Amelia jactábase de haber hecho caer á su esposo en las redes tendidas por su viveza y le decía estas textuales palabras: "ahora sí, soy china libre: ya verás como llevo á cabo lo que se me ha puesto aquí" y se señalaba la frente. (Risas) Rode ya no sabía más que llorar y retorcerse en la desesperación; pero aun continuaba amando á aquella mujer, que ejercía sobre él satánica é irresistible influencia. La rabia y el acibar de los celos más exagerados, síntoma inequívoco de debilidad de carácter, que desde un principio habían influido muy poderosamente sobre el de este hombre en vista de la belleza y conducta de su esposa, lograron poseerlo por completo, apoderarse de todo su ser, influir con exclusivo imperio en todos sus pensamientos, pues sin descanso despreciado por la mujer amada, veía pruebas de infidelidad aun en sus actos más insignificantes, y fuerza es decir, que ella muchas veces procuraba infundirle sospechas y graves zozobras.

Rode había resuelto tomar una casa en la calle de Jurado, lejos, según decía, de la maléfica influencia

de aquella familia, porque aun soñaba con operar sobre Amelia si vivía á solas con ella, la más saludable metamorfosis de educación y afectos. El domingo 12 de Agosto de 1888 el acusado había logrado trasladar á la nueva habitación la mayor parte de los muebles, y al llegar la noche había ido á casa de sus suegros para traer á Amelia que estaba al lado de éstos, desde hacía algunos días á causa de recientes y nuevos disgustos con aquél. La joven se había resistido á acompañar á su esposo, diciendo que prefería continuar viviendo lejos de él.

No es fácil, Señores Jurados, ni aun esforzándonos con la imaginación en descender al nivel moral del procesado, figurarnos el estado de su ánimo durante esa noche en que un nuevo desaire de su esposa le significaba lo irremediable de su desamor y rebelde carácter. La más simple reflexión basta, con todo, á pensar que mil recuerdos, á cual más triste, y dolorosísimas reflexiones debieron librar rudo combate sobre aquel espíritu rebosante en desengaños. Sólo y despreciado por la mujer á quien tanto había amado hasta sacrificar á sus menores caprichos la honra y todos sus elementos de vida, quizá recordó en su insomnio aquella larga y no interrumpida sucesión de crueles agravios que, como otros tantos espectros sombríos y adustos, se erguirían é irían desfilando paso á paso ante sus ojos enrojecidos por el llanto. Tal vez entonces también, y al acudir á su memoria las revelaciones de espías pagados por sus celos ó de prudentes ú oficiosos amigos, que en más de una ocasión

le habían advertido acerca de acciones sospechosas de Amelia, creyó á ésta entregada á estraños brazos, sonriente en la felicidad que jamás había querido aceptar de él, y abandonando á otro aquella su juvenil hermosura que tanto había sustraído á su legítimo dueño. (*Aplausos*)

No creo exagerar, Señores Jurados, al suponer todo esto en un hombre, cuya alma perturbada por tan diversas emociones, se había sentido desde mucho tiempo atrás subyugada por una idea fija y dominante, la de que su esposa á quien él adoraba, escondía en su corazón secretos y criminales amores. El nuevo día sorprendió al acusado bajo la influencia del delirio, y sin atender al sentimiento de la dignidad que aunque ya muy tenuemente todavía le aconsejaba no volver á incidir en humillación alguna, voló á la casa de los señores Zornoza donde Amelia estaba; pero ¡ay! sin esperar á su marido. Después de algunos instantes, ambos esposos, acompañados de una niña á quien ordenaron adelantarse, se dirigieron á la casa de la calle de la Acequia, donde Amelia de súbito notó la falta de un libro de misa, que le había sido regalado. Rode le confesó desde luego haber dispuesto de él, para proporcionarse una insignificante cantidad de dinero, que había necesitado con apremio para el pago de la translación de muebles, ofreciéndole devolvérselo el mismo día. Si la pregunta de la señora de Rode por el libro fué hecha en términos altaneros y agresivos, la réplica á la confesión humilde del procesado fué la repetición de una

de las injurias que más horrorosamente han sonado en los oídos del hombre. Rode, todavía suplicante, levanta las manos y señala el retrato de su honorable madre á la esposa, pidiéndole, en el último extremo del sufrimiento, que no pronunciase aquellas palabras; pero lo que hubiera ablandado á una piedra, sólo arrancó de los iracundos labios de Amelia esas frases que ya conocéis, Señores jurados, y que fueron un sangriento ultraje lanzado á la madre del procesado. Entonces éste, ciego por la cólera, lleno de indignación y como si la voz misma fatídica de la muerte le impusiera sus misteriosos conjuros, enagenado y fuera de sí, disparó uno tras otro, con crueldad, si queréis; pero con crueldad igual sólo al paroxismo de su sufrimiento, los tres tiros que pusieron término á la vida de Amelia Zornoza.

Tal es, Ciudadanos Jurados, la historia de este hombre á quien váis á juzgar por el homicidio de su esposa. ¿Será él culpable en el sentido de una verdadera y perfecta responsabilidad del acto perpetrado? ¿Lo será, como mero ejecutor material, siquiera sus facultades afectivas, ya muy lesionadas de antemano, hayan sido profundamente perturbadas con el último insulto de la occisa?

El Señor Juez de la presente causa, hoy dignísimo Presidente de la Sala del crimen, sin duda por encontrar en las constancias procesales, que la defensa jamás se lo pidió, gran número de datos muy significativos sobre desorden mental en el acusado, juzgó

conveniente consultar á los peritos Médico-legistas, quienes emitieron el dictamen cuya lectura habéis escuchado. Por inconformidad del Señor Agente del Ministerio Público, Don Pedro Miranda, se consultó también á otros dos facultativos que este celoso funcionario designara, é igualmente habéis oído su opinión. Siendo ésta diferente de la anterior, el Consejo Médico-Legal terció en la controversia, adoptando un término medio, ó sea afirmando que, si el acusado no estaba loco, se hallaba á lo menos desequilibrado y había obrado bajo la presión de un estado pasional extraordinario.

Aunque esta divergencia de pareceres entre los médicos, siendo todos de reconocida ilustración, basta á hombres prudentes para asentir que hay duda á juicio de facultativos sobre el estado mental del procesado, en cuyo favor por lo meaos es más sensato votar la circunstancia de enagenación que negarla, permitid á un profano en esta difícil ciencia, que por lo visto no abre igualmente sus secretos á todos sus adeptos, intente demostraros, á lo menos con la autoridad de insignes alienistas, cómo es algo más que prudente y sensato afirmar la locura del acusado, acerca de la cual sería sólo temerario desconocer su etiología en los antecedentes de familia de aquél, en su misma vida personal y en la naturaleza de las impresiones que batallaron, sordas primero, rugientes después, en su endeble y fatigado espíritu.

En efecto, Señores Jurados, nada significará para la resolución negativa de la pregunta sobre culpabi-

lidad la duda á que dan lugar, sin poderlo evitar, los dictámenes tan contradictorios de facultativos que profesan una misma ciencia, y ante todos los cuales sin excepción debemos inclinarnos respetuosos, por aquello de que es un viejo principio siempre acorde con el buen sentido y jamás rechazado por ninguna conciencia honrada, que en caso de duda debe absolverse al acusado, pues vale mil veces más libertar á un culpable que exponerse á condenar á un inocente? Fuera de esto, Señores Jurados, yo no comprendo cómo pueda vacilarse en proceder así en el actual proceso, cuando los antecedentes de familia de nuestro cliente, marcados por lo menos con el sello de una rareza y excentricidad bien notables; la individualidad misma de su persona; las circunstancias violentísimas en que se ha desarrollado el último período de su vida; la causa, en fin, y naturaleza de la emoción que armó su mano, parece que se agolpan para decirnos que este hombre es, como lo asienta el Consejo Médico-Legal en su dictamen, un ser excepcional y desequilibrado. Porque, Señores Jurados, no hay que preocuparse con la falsa idea de que la locura sólo se manifiesta por esas monstruosas aberraciones en que ya no se trasluce ni la menor vislumbre de la razón. Otros estados hay, igualmente reconocidos por la ciencia, en que el médico alienista tampoco vacila en declarar, atento el conjunto de los síntomas, la ausencia de la integridad intelectual y moral. “En los hechos solos, dice Tardieu, en una serie de observaciones tomadas del

natural y, por decirlo así, en una galería de retratos, es donde conviene mostrar esos individuos degenerados, mil veces peores que los verdaderos enajenados, que no son intelectualmente imbéciles; pero que el conjunto de su vida, en la excentricidad de su conducta, en los desfallecimientos de su naturaleza moral, en su absoluta falta de juicio, en la inconsciencia, sobre todo, de sus actos, vienen no obstante á ocupar muy legítimo lugar en los cuadros de la locura, y entre aquellos que el médico-legista tiene el derecho y el deber de declarar incapaces de regirse según las reglas de la recta razón y de sustraer, en parte al menos, á la responsabilidad de los actos criminales ó delictuosos á que pueden verse arrastrados por su instinto decaído. Hijos ó descendientes de locos, ó de epilépticos ó de imbéciles, no se hallan desprovistos de inteligencia y aun á veces parecen dotados de facultades superiores sobre ciertos puntos. Unos brillarán por la facultad de su elocuencia; otros, por aptitudes artísticas; muchos, por dones exteriores y una gran habilidad en los ejercicios del cuerpo. Desde muy tempranamente figurarán en la clase de esos individuos insoportables á los demás, y á los que el mundo designa complacientemente bajo el nombre de *originales*. Todo lo harán al revés de las personas cuerdas, no aportando en sus designios ni consistencia ni decisión formales. Siempre fuera de la razón y de la verdad, la mentira no tardará en ocupar en su vida moral un lugar tal, que parecerán no tener ya conciencia de ello, y ven-

drá á ser para ellos una segunda naturaleza. Son por excelencia, locos lúcidos; para ellos se han creado las expresiones de: manía sin delirio, manía razonadora, locura moral, locura de los actos, etc. Algunos no son malos; son generosos á la manera de los pródigos, dispuestos á sacrificarse menos por abnegación que por falta de reflexión; son valientes, más por indolencia que por firmeza de corazón."

Si la responsabilidad, Señores Jurados, es la resultante del conocimiento perfecto de la moralidad del acto y la libertad en su ejecución, ó como enseña uno de los más ilustres tratadistas de la Escuela Antropológica moderna, si la responsabilidad del hombre consiste en su semejanza consigo mismo al obrar; dados los elementos de convicción que arroja la presente causa ¿cómo podría creerse que el acusado fué capaz de dominar su yo en el momento de la impresión horrible que debieron causarle las últimas palabras de su esposa, cuando de seguro una espesa nube cubrió su inteligencia, y cayó sobre su ya débil voluntad la agobiadora pesadumbre de una opresión indecible? Pues que ¿las fuerzas humanas del orden psíquico, tras de una prolongada lucha, no han de sentirse también postradas y desfallecidas, quedando entonces sujetas á ser el mísero juguete de una impresión tiránica é irresistible?

El hombre en su estado normal, en la armonía de sus elementos fisiológicos, físicos y mentales, tiene ideas impulsivas al mal, que están equilibradas por las contraimpulsivas al bien, pudiendo combatir las

unas por las otras y logrando disminuir, cuando menos, las impulsiones que le comunican las primeras. Se concibe, sin embargo, un estado diametralmente contrario en que es imposible, con absoluta imposibilidad, vencer la impulsión para tal ó cual acto. Si esos contra-impulsivos al bien llegan á no ser percibidos con claridad antes de obrar, ó en el momento de seguir una determinación; si el agente pierde la conciencia de su estado natural al extremo de sentirse arrastrado á un acto, porque la fuerza de la impulsión prepondera á causa de su misma incontestable energía, sobre cualesquiera ideas opuestas, ¿aun pretenderemos señalar en esa noche tempestuosa del espíritu, no iluminada ya sino por las últimas pavesas de la inteligencia, la contienda de fuerzas iguales, la viviente y activa lucha de la libertad? Allí donde sólo pueden verse ya los mutilados restos de ideas y de sentimientos, como esos desolados sitios cuyas ruinas contempla entristecido el viajero al tético fulgor de una luz vaga y mortecina, ¿nos esforzaremos en encontrar la animación y eflorecencia de la vida? Y cuando este pobre organismo humano, mil veces más débil que la añosa encina que descuaja el rayo, se siente herido por el de una de esas estragosas impulsiones, ¿vamos con todo á pedirle severa cuenta de actos escapados por entre los derruidos diques de nuestra reflexión, aunque para su completo desbordamiento no hayan faltado ni la aciaga circunstancia de ser la persona más obligada á tenernos una mano amiga quien los ha precipitado con

ofensas, ni la insistencia de éstas para exacerbarlas y extremarlas? Yo no alcanzo á comprender cómo pueda explicarse de otra manera que por este aniquilamiento súbito de la libertad, que un hombre de carácter tan pacífico y sufrido como éste, consumara la muerte de una mujer, á cuyos pies había depuesto, con un amor rayano en veneración, todos sus recuerdos, sus deberes más sagrados y todos sus intereses, en medio de sufrimientos tan repetidos y contrariedades tan intensas, que no se interrumpieran ni por el descanso físico, ni fueran á lo menos aligeradas por la cesación del trabajo intelectual, que constituyó, como lo sabéis ya, hasta el postrer instante todo el modo de vivir del procesado.

Y ¡hal Señores Jurados, si en el espantoso cuadro de inquietudes en que el acusado vivía, os dignáis recordar que, entre ellas, sobresalía como informándolas y acibarándolas todas, esa pasión terrible de los celos en que se funden el amor, la cólera, el miedo y la desesperación, y bajo cuya devastadora influencia este infortunado hombre pensaba y obraba; pasión jamás dulcificada por la esposa, sino cada día atizada con furtivas y sospechosas miradas y aún con acciones de una gravedad innegable, como la repugnancia para el acto más íntimo del matrimonio, decidme ¿aun podríais dudar de que el acusado ya no fué dueño de su voluntad, al oír de labios de la misma esposa, esa palabra que fué para él, como aquí nos lo ha dicho, *la cínica y audaz revelación de su deshonor*? “Cuando la idea fija, dice el Dr. Casper, ha echado

en el espíritu profundas raíces, y cesando de ser un juego habitual de la imaginación, arrastra al enfermo sobre la pendiente peligrosa de una pasión violenta, como el amor propio, la cólera, el celo, y lo empuja á cometer una acción culpable, se puede admitir entonces que no hay ya la libertad moral, y debe ser considerado el enfermo como un maniaco. Un tal no puede soportar que se toque á su idea fija, sin que una reacción morbosa tenga lugar." "Se puede decir, en general, enseña también el Dr. Marc, que el celo disminuye, casi siempre, la criminalidad de los actos que produce, y que aún la excluye algunas veces, porque, de un lado, los sentimientos pasionales de donde parten estos actos, son ordinariamente tan naturales, que no se les podría considerar como resultado de la perversidad; y del otro, esos sentimientos se exaltan con una tal vivacidad, que turban la razón, y por consiguiente también la voluntad. Sin embargo, todo depende aquí de la legitimidad de los motivos."

Nuestro muy respetable Consejo Médico-Legal, á cuyo frente se halla una de las glorias más grandes é incontestables de la ciencia en nuestra Patria, el Dr. D. Rafael Lavista, asienta en su dictamen que los datos hereditarios del acusado, confirmados por su conducta personal, con todas sus violencias y excen- tricidades, probaban cuando menos en él una marcada predisposición á la locura. Ahora bien, Señores Jurados, ¿no habrán sido bastantes á desarrollar y actualizar esa predisposición, las contrariedades in-

timas y repetidas de que os he hecho mérito, la larga lucha sostenida por el procesado entre sus ilusiones legítimas de marido, entre sus derechos como tal, entre su esmerada educación y solícitos cuidados para conservar el amor de la occisa, y los agravios de ésta, sus groserías habituales, sus continuas burlas, sus escándalos y sus humillantes exigencias? ¿Qué clase de predisposición puede ser esa, que no estalla al más atroz insulto que puede oír un marido, sobre todo, si se mezcla á él el amargor de la última prueba de desprecio para la memoria de la madre? Si ofensas tales han sido siempre capaces para oscurecer aun las inteligencias más firmes, y claras ¿qué deberemos pensar de una alma ya muy velada por pasadas impresiones, y no contando, por toda fuerza, sino con una voluntad harto quebrantada por el dolor? "Hay, decía un célebre abogado francés, diversas especies de locos ó de insensatos: aquellos que la naturaleza ha condenado á la pérdida eterna de su razón, y aquellos que no la pierden sino instantáneamente, por efecto de un gran dolor, ó de una gran sorpresa, ó de cualquier otro golpe semejante. No hay otra diferencia entre estas dos locuras que la de la duración, y aquél cuya cabeza ha sido trastornada por la desesperación durante algunos días ó algunas horas, es tan completamente loco en su agitación, como aquel que delira durante muchos años."

"Se debe considerar, enseña el Dr. Moreau (de Tours), como causas morales predisponentes, lejanas

ó subjetivas para la locura, una grande impresionabilidad, una sensibilidad exquisita, viva y fácil para exaltarse. Hay caracteres que la más pequeña cosa afecta profundamente, que se abandonan sin reserva á la impresión que han sentido analizándola en sus menores detalles, y dejándose penetrar por ella de una manera completa. Sus pasiones, siempre prontas á encresparse, se arrojan ávidamente sobre todo lo que sirve para acrecentar su energía. El espíritu es sin cesar arrastrado hacia la causa que las ha hecho nacer, y descubre allí, á cada instante, nuevas relaciones que son otros tantos elementos para atizarlas. De exclusivas, como son, no hay sino un paso para que se vuelvan irresistibles: la idea fija brota y se implanta. Pero al lado de esta fijeza que, en suma, exige cierto razonamiento y reclama siempre un tiempo más ó menos largo, antes de hacerse verdaderamente el punto crítico, el punto escabroso, es necesario señalar igualmente á la atención la exaltación de las facultades del entendimiento y de la voluntad, la rapidez de los juicios, el imperio absoluto que se arrojan alternativamente sobre el espíritu de la persona. En ciertos casos esto sucede, sobre todo, en individuos predispuestos hereditariamente á la enagenación, pues entonces, las ideas más opuestas, la extrema facilidad, ó mejor dicho la irresistibilidad con la cual obran, los arrastran unas veces en una dirección, otras en otra, y la susceptibilidad, la tensión habitual de los afectos, en particular las pasiones que hieren el amor propio, como el orgullo, fomentan en

ellos el odio y las ideas de venganza, y los predisponen á la cólera y á los más violentos excesos."

Verdad es, Señores Jurados, que casi ignoramos que el acusado revelara alguna vez esas concepciones delirantes, esos síntomas ante los cuales ya no puede dudarse de la absoluta perturbación del entendimiento humano. Pero ¿la irresponsabilidad será solamente el resultado de este evidente y ostensible desorden mental, sin que haya otras causas que también la produzcan, pudiendo enumerarse, entre ellas, las diversas impresiones sufridas por nuestro cliente, siquiera no hubieran sido tan favorecidas y ayudadas por el heredismo? "No pasa, dice Kraft-Ebing, de ser una vulgar preocupación la de algunos que no admiten la perturbación mental sino cuando existe una lesión manifiesta de la razón, una alteración de la inteligencia propiamente dicha..... Hay individuos que desde su más tierna infancia, en la serie de sus actos, aparecen como condenados al extravío de sus facultades, viniendo un suceso más ó menos importante de su vida, á revelar que no pertenecen ni han pertenecido nunca á las filas de los seres racionales. Sin embargo, antes han sido considerados como perfectamente cuerdos, se han cultivado relaciones con ellos, y no se ha empezado á creer lo contrario, sino hasta el instante en que ha habido un motivo para explicar, como raros y excéntricos, actos vistos siempre como los más normales."

Dignaos fijar en esto vuestra atención, Señores Jurados, para que no se diga, hoy que todos los actos

públicos se discuten y comentan mediante la amplísima libertad proporcionada por las instituciones modernas, que los Tribunales de México han desconocido en uno de sus fallos la más trivial de las verdades en Psicología, la mejor comprobada por una antiquísima serie de observaciones, una de esas verdades que ya no se controvierten en ninguna parte, porque han entrado radiantes de luz en el templo soberano de la ciencia. Es un abogado ilustre, no reñido con los estudios científicos como aquél en cuyas palabras de ocasión ha pretendido fundar su Pedimento mi dignísimo compañero el Sr. Miranda, el que ha escrito, desde la altura de la Corte de Casación en Francia, estas palabras á las cuales no contradicen las elocuentísimas que ayer hemos oído, mudos de admiración, de los labios de los Dres. Flores y Parra: "Cuando la lesión de las facultades afectivas domina la del entendimiento, la demarcación entre la locura que comienza y la ya declarada, es mucho más difícil de trazar; pero no menos real y positiva. Aquí, sobre todo, la jurisprudencia tiene necesidad de entrar en una vía nueva en la cual ha temido comprometerse hasta el día. Se tiene el hábito desde hace largo tiempo de no ver en la locura sino el delirio intelectual. Encerrándose en esta vía estrecha é incompleta, se debía desconocer uno de los principios más ciertos de la medicina mental, que ya Hipócrates demostraba á los prácticos de su tiempo, y venir á no comprender cómo la perversión muda y profunda de los sentimientos puede ser también una señal de

delirio, como las divagaciones del espíritu." "Cuando, decía no ha mucho el Dr. Falret en una de sus sabias lecciones, las afecciones de un individuo están trastornadas; cuando sin un motivo apreciable desde el punto de vista de la experiencia humana, este individuo rechaza lo que le era más caro, traduciéndose esta repulsión por invectivas ó por un alejamiento silencioso; aun cuando hubiera todavía rectitud en las ideas, este cambio profuro é inesperado tiene que anunciar en él la explosión de la locura, quizá su marcha ya avanzada."

Debo concluir ya, Señores Jurados, pues creo haber expuesto en descargo de nuestro cliente todo lo que su causa me permitía presentar á vuestra respetable consideración. Si algunos hechos más importantes que los que he referido, se encuentran, como á no dudarlo sucede, reseñados en ese voluminoso proceso, dignaos escuchar su relación, ya que no de mis fatigados labios, de los autorizadísimos de mi compañero de defensa, el Sr. Prida, cuya ayuda en este grave negocio jamás tendré palabras para encarecer debidamente. A vuestra ilustrada inteligencia no podrá ocultarse, que era imposible para un solo hombre abarcar en los reducidos límites de su alegato esa inmensa cantidad de desgracias, implacablemente caídas y en tan corto tiempo sobre el alma de nuestro cliente. Yo os he mencionado algunas, aquellas que más han conmovido mi imaginación y obligándome á pensar en la dolorosa peregrinación que ciertos seres tienen de hacer, no obstante sus gran-

dísimos deseos de labrar, en este valle de lágrimas, una felicidad pura y honrada. Pero ¡ay! Señores Jurados, quien os habla, tiene la seguridad de no haber sino ligeramente levantado el velo que ha encubierto á la faz de la sociedad el cuadro de suplicios sufridos por este hombre. Quien, como él, ha delinquido por exceso de amor á una esposa indigna ¿deberá temer de vuestra justificación un fallo condenatorio, aun después de tres años de prisión, durante los cuales ha sentido descargarse sobre su cabeza los rayos de mil cóleras ciegas é inhumanas? Permitidme que desde luego sea yo garante de lo contrario ante el numeroso y selecto público que sin cesar nos ha acompañado en estos larguísimos debates. Vosotros que habeis sido siempre inexorables con el verdadero crimen, no os habeis mostrado sino clementes para aquel que en el paroxismo del dolor ó en el momentáneo extravío producido por inenarrables sufrimientos, superiores con mucho á la humana resistencia, pudo, bajo la presión de una fuerza moral irresistible que le infundió temor fundado de un mal inminente y grave en su honra, perpetrar un acto que, aunque aparentemente delictuoso, no fué el resultado de una inteligencia clara ni de una voluntad libre. Pensad, Señores Jurados, que si hay algo perfectamente comprobado en este dolorosísimo proceso, es el amor inmenso, el amor delirante y continuo del procesado hacia la mujer á quien privó de la vida. Ese amor que llegó hasta el holocausto de todo lo que á Enrique Rode pertenecía en el mundo; que se sobrepuso á to-

das las advertencias y soñó con una felicidad sin sombras; que se sentía angustiado lejos de la mujer que era su objeto; y nada veía, fuera de ella, que exitase el menor de sus deseos, ¿cómo, sin transformarse de súbito en profunda perturbación de la sensibilidad; él que parecía solo nacido en el corazón de mi defenso para las dulces caricias y el tibio abrigo del hogar, pudo dar de sí en un momento el odio más horrible y después la muerte? Nadie podrá explicarlo jamás, Señores Jurados, y á la duda que aquí pudieran haber suscitado ciertas declaraciones científicas, yo pido respetuosamente al jurado del pueblo, á los representantes del hogar honrado y de la dignidad inmaculada, cuya es la guarda de nuestros derechos, que, midiendo esas desgracias íntimas, no con el termómetro inadecuado de la materia sino con el análisis personal y soberano de la conciencia, respondan, sin vacilar, con la absolución del procesado. (*atrazadores y prolongados aplausos*).

El señor Presidente de los debates hace el resumen de la causa, formulando el siguiente interrogatorio:

- 1.º Es culpable Enrique Rode de haber inferido varias lesiones á su cónyuge Amelia Zornoza el día 13 de Agosto de 1888?
- 2.º ¿Dos de éstas lesiones, por sí solas y directamente, le causaron la muerte?
- 3.º ¿La muerte de Amelia Zornoza se verificó el mismo día 13 de Agosto de 1888?

4.º ¿Dos facultativos declararon dos de estas heridas mortales?

5.º ¿El acusado faltó á la consideración debida al sexo de la ofendida?

6.º ¿El acusado es persona instruida?

7.º ¿Causó grave escándalo á la sociedad?

8.º ¿El acusado obró en estado de enagenación mental que no le quitó la libertad al obrar?

9.º ¿El acusado obró impulsado por una fuerza moral, que le produjo temor fundado y difícil de superar de un mal inminente y grave en su persona?

10.º ¿El acusado obró en estado de ceguedad y arrebató producido por hechos de la ofendida?

11.º ¿El procesado se encontró en estado de enagenación mental que le privó del conocimiento de la ilicitud del hecho?

12.º ¿El acusado cometió el delito violentado por una fuerza moral que le impidió conocer la libertad del hecho?

El jurado pasó al salón de deliberaciones á las 9 y 22 minutos, saliendo á las 10 y cuarto. El señor Presidente de los debates da lectura al interrogatorio, cuya primera pregunta aparece contestada negativamente por ocho votos, quedando el reo en absoluta libertad.

Un aplauso general resuena en el salón cuando el juez declara que Rode está libre.

Rode entonces da las gracias, y dice que en lo sucesivo sólo haría uso de las armas para defender á su patria y al General Díaz.

En las calles numerosos grupos vitorearon á los defensores, así como á Rode. Este, en compañía de diversas personas, se dirige á la "Concordia" á celebrar su absolución.

PROCESO

del Alférez del 7.º Regimiento D. Agustín de Iturbide, por el delito de murmuración contra el superior, previsto y castigado por el art. 3,704 de la Ordenanza Militar.

4.º ¿Dos facultativos declararon dos de estas heridas mortales?

5.º ¿El acusado faltó á la consideración debida al sexo de la ofendida?

6.º ¿El acusado es persona instruida?

7.º ¿Causó grave escándalo á la sociedad?

8.º ¿El acusado obró en estado de enagenación mental que no le quitó la libertad al obrar?

9.º ¿El acusado obró impulsado por una fuerza moral, que le produjo temor fundado y difícil de superar de un mal inminente y grave en su persona?

10.º ¿El acusado obró en estado de ceguedad y arrebató producido por hechos de la ofendida?

11.º ¿El procesado se encontró en estado de enagenación mental que le privó del conocimiento de la ilicitud del hecho?

12.º ¿El acusado cometió el delito violentado por una fuerza moral que le impidió conocer la libertad del hecho?

El jurado pasó al salón de deliberaciones á las 9 y 22 minutos, saliendo á las 10 y cuarto. El señor Presidente de los debates da lectura al interrogatorio, cuya primera pregunta aparece contestada negativamente por ocho votos, quedando el reo en absoluta libertad.

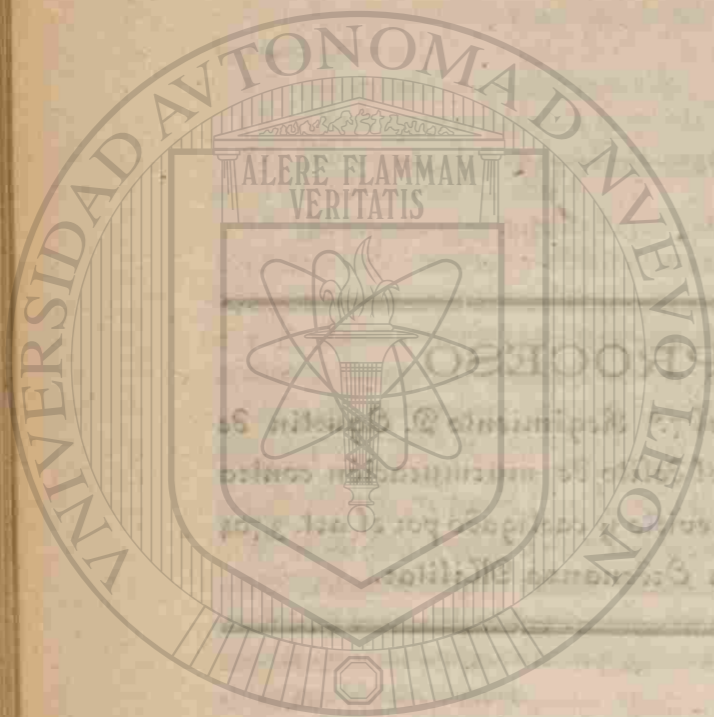
Un aplauso general resuena en el salón cuando el juez declara que Rode está libre.

Rode entonces da las gracias, y dice que en lo sucesivo sólo haría uso de las armas para defender á su patria y al General Díaz.

En las calles numerosos grupos vitorearon á los defensores, así como á Rode. Este, en compañía de diversas personas, se dirige á la "Concordia" á celebrar su absolución.

PROCESO

del Alférez del 7.º Regimiento D. Agustín de Iturbide, por el delito de murmuración contra el superior, previsto y castigado por el art. 3,704 de la Ordenanza Militar.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

tempo de escuchado, mi razón lo que se ha de
orden a los importantes puntos y de acuerdo en todo
en el estado el estado de los hechos de la de
se ha hecho cargo de que este proceso, en la
bilidad hubiera y en el estado de los hechos
raz del país, que en el estado de los hechos
a los hechos de los hechos de los hechos
de acuerdo en el estado de los hechos de los hechos
aprobación, que en el estado de los hechos de los hechos

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO:

SEÑORES VOCALES:

Anhelante como el que más de que las libres y populares instituciones que nos rigen, prosperen y se extiendan cada día por todos los ámbitos de esta patria querida, cuyo suelo se nos muestra regado con la sangre de tantos mártires como la sostuvieron y defendieron en mil heroicos combates; permitidme á mí también que ose levantar mi humilde voz, previas mis más sinceras protestas de respeto hacia las supremas autoridades militares que dictaron la orden de proceder, origen de esta causa, para impugnar con toda la energía de que me siento capaz, lo que considero el más grave y transcendental ataque á uno de los derechos que son la base sobre que descansa y debe subsistir todo nuestro sistema constitucional.

Si antes de ahora, impresionado por alguno que otro órgano de nuestra prensa, mi espíritu se debatía en un mar de dudas acerca del verdadero sentido de la acusación dirigida en contra del señor alférez del 7.º Regimiento, Don Agustín de Iturbide; después de la vehemente cuanto franca requisitoria que con todo

respeto he escuchado, mi razón logra esclarecerse en orden á tan importante punto, y descubierto en toda su claridad el verdadero terreno del debate, la defensa se hace cargo de que este proceso, cuya celebridad hubiera yo deseado no traspasase las fronteras del país, sino que se redujese, por explicarme así, á los muros de nuestra casa, y aun si era posible, se desvaneciese en el mayor silencio por medio de un sobreseimiento, tiene por objeto, no esas vagas é insostenibles imputaciones de insubordinación, rebelión ó sedición, que apenas tímida é inseguramente, ó sólo como recurso oratorio, ha insinuado el señor Procurador, sino la grave y transcendentalísima controversia sobre si la parte más preciosa de nuestro derecho constitucional, la que consagra sin distinción de personas ni clases los derechos del hombre, es ó no aplicable á la porción más distinguida de nuestros conciudadanos, de aquellos sobre cuyos robustos hombros duerma tranquila la suerte de la República, y de cuya sagrada responsabilidad dependen la veneración ó la burla, el respeto ó el olvido, la sanción ó el abandono de las instituciones políticas á cuya sombra hemos vivido y anunciado al mundo que vivíamos desde el promedio del presente siglo.

Hé ahí la imponente cuestión que se os congrega á resolver, y bien digna es ella de vosotros, que al ir á juzgar á uno de vuestros iguales, no podréis menos que recordar vuestros nobles y patrióticos esfuerzos en los difíciles días en que la Patria luchaba

por su soberanía y la actual forma de Gobierno, por vuestros derechos y los de todos vuestros conciudadanos, por su prestigio y el triunfo de la justicia social; días tristísimos en que vuestra alma y la de todos vuestros compañeros en el ejército nacional ambicionaban, no tanto la gloria de vuestros nombres ni menos las personales recompensas, cuanto la gloria de vuestra limpia y tricolor bandera, símbolo de vuestras aspiraciones más legítimas y aliento inextinguible que os sostuvo para no ceder en la demanda hasta ver colocado sobre el altar de la Patria el estandarte grandioso de todas nuestras libertades. Hé ahí, repito, toda la cuestión que este proceso viene á suscitar, y en momentos en que México, habiendo abierto de par en par sus puertas á las empresas extranjeras, por lo cual es hoy el lugar obligado de cita de ciudadanos de todos los pueblos, debe procurar más que nunca, el brillo y respetabilidad de sus leyes, sobre todo de aquellas que únicamente pueden justificar nuestros pasados extrecimientos revolucionarios, y son las que imprimen indeleble y particular sello á toda nuestra historia.

Este debate, pues, asume para vosotros, señores vocales, todas las proporciones de un debate político y nacional, porque, si por su objeto se roza tan íntimamente con el derecho público de México, que viene á poner en tela de juicio las facultades de los miembros del ejército de la República, por su resonancia, cuyas verdaderas causas á nadie son desconocidas, no podrá menos de influir poderosamente

en el prestigio y decoro de los actuales mandatarios del poder, á quienes sinceramente considero muy obligados á conservar incólume el valioso depósito de las libertades públicas, para cuya perenne custodia parecen estar continuamente alerta las augustas sombras de nuestros héroes y de nuestros mártires, de todos aquellos próceres de la Patria, quien al recordar lo que les debe, no ha cesado de tributarles el ferviente culto del apotéosis y de la inmortalidad.

Estas impresiones y la seguridad de que no podréis menos que ver en la presente causa la posible en el porvenir para cada uno de vosotros, me hacen esperar no me neguéis siquiera por breves instantes vuestra benévola atención, si queréis decidir con acierto y sin el menor menoscabo de esa altiva dignidad é independencia de carácter que también cuadran con vuestra profesión, el actual importantísimo proceso, cuya solución puede ser el grito de alarma arrojado á la faz de nuestras democráticas instituciones, la señal de desconfianza que puede hacer quebrantar la fe de muchos en la sinceridad y verdad de los principios estampados, como una gloriosa conquista, en las cláusulas de nuestro pacto fundamental.

Esperaba, señores vocales, y conmigo lo esperaba también, á no dudarlo, la conciencia nacional, que apoderada de la carta del Sr. Alférez Iturbide no ha cesado de comentarla con diversos criterios, diciendo unos que era sólo un resumen de los varios cargos dirigidos día á día al Gobierno por la pacífica y

respetuosa oposición de los escritores públicos que no están de acuerdo con él; afirmando otros, como cierto diario importantísimo de sentido liberal ¡cosa extraña! que por desgracia para las instituciones políticas que nos rigen, el autor de la carta no agraviaba ni en un ápice á la verdad, y no faltando algún órgano de subido color clerical y el más venerable por sus años de la prensa ortodoxa del país, que calificase al Sr. Iturbide de ligero y visionario, para quien imploraba compasivo la benignidad de los jueces; esperaba, digo, que á los arranques del señor Procurador, á quien por ellos sinceramente felicito; pero que no han de obligar mucho la gratitud de sus compañeros en el Ejército, no faltasen las indispensables frases de exagerada indignación, siquiera para señalaros las audaces mentiras del acusado, sus blasfemias políticas, sus errores políticos y administrativos, el escándalo, en fin, de los desaciertos en que ha incurrido, al expresar libremente la opinión que le merece el actual orden de cosas. Así era de procederse en un debate como éste, en que se ventila la cuestión de si son ó no culpables ciertas palabras, de si ellas traspasan ó no los límites de una crítica prudente y legítima, para poder á la postre aplicarles la ley, cuya justicia consiste en absolver ó condenar.

Con tan acertadísima abstención, reveladora de una alta prudencia en el señor Representante de los intereses de la clase militar, Su Señoría me evita entrar en el ingrato y no poco difícil análisis del sen-

tido de las frases contenidas en la carta incriminada, y lo que vale más aún, en la investigación de la intención con que ellas fueran escritas, del propósito que las dictara y del alcance que ellas pudieran tener bajo la pluma que las produjo á la publicidad. Cuán importante fuera, sin embargo, este trabajo, iniciado en el debate por la acusación, lo comprenderéis, señores vocales, con sólo considerar que en los delitos cometidos por la vía de la palabra escrita ó hablada, todo lo hace la intención, el dolo ó falta de dolo del autor, quien aun habiendo estampado los más duros cargos, puede ser inocente, si un error invencible ó la conciencia de un indisputable derecho lo ha puesto en el caso de incidir en lo que lastima á sus acusadores.

Imitaré, con todo, señores vocales, en cuanto me sea posible, el arte de generalización tan hábilmente empleado aquí por mi diestro adversario, y me limitaré á estudiar la carta de mi cliente en su fisonomía general, en sus grandes líneas, en su contexto, como lo ha hecho el señor Procurador, sin descender á pormenores ni á palabras que podrían llevarnos muy lejos y prolongar estos debates más allá de los necesarios fines de la defensa.

Pero, si el señor Procurador lo ha olvidado ó no ha encontrado conveniente decirlo, yo sí debo asentar en este punto de mi alegato, que mi defenso no ha escrito la carta incriminada espontánea y libremente, sino obligado á publicarla por las apócrifas afirmaciones de un periódico norteamericano, sobre que

el Sr. Iturbide había dicho á un reporter de la Nación vecina que era el jefe del partido conservador de México y que éste tenía alguna aunque corta representación en el Congreso Federal de la República.

Para desautorizar tales asertos, era preciso algo más que negarlos, explicar la negativa, repetir lo que nadie ignora, que el partido conservador de México, como tal, está ya más ó menos honrosamente sepultado para siempre en el panteón de nuestros recuerdos históricos; que aunque contó en sus filas nombres ilustres por el saber, por el valor y la honradez, los vacíos que dejara están hoy ocupados, por lo que hace á empleos públicos, por el personal de un Gobierno fuerte y poderoso, tan avasallador é irresistible, que su obediencia se hace sentir en todas partes, sin contradicciones ni protestas de especie alguna; gobierno que ha desarmado á la revolución, castigando á los rebeldes y premiando á los leales, lo cual, en verdad, hace todo el que manda; y cuya política de paz negativa ó positiva, de verdadera quietud social y de contento público ó de miedo ó no revolución, que todo esto pareceme más bien asunto gramatical ó de meras palabras que grave y digna materia de proceso, ha hecho que acuda á nuestras capitales la riqueza extranjera, que surjan, como la feracidad sobre terreno propicio, los negocios y las empresas de todo género, en lo cual ha sido tan empeñoso el actual Gobierno, que hasta se ha colocado en peligro de bancarrota, cuyo remedio por la solidaridad histórica

está reservado á las generaciones por venir, verdadero y único partido de que el Sr. Iturbide forma y quiere formar parte. Hé ahí, señores vocales, la sencilla exposición de los puntos desenvueltos en la carta de mi defenso, que obligado á darla á luz por imprudentes alusiones de periódicos extranjeros, ha expresado en ella su leal y sincero juicio sobre los sucesos históricos y los presentes de nuestra Patria, sin una sola frase ofensiva ó siquiera desdeñosa para persona determinada, sin una sola palabra que pueda indicar una intención delictuosa ó antimilitar, ó la intención de relajar la disciplina del Ejército y hacer cundir la tibieza y desagrado en las filas de los que con él militan bajo la bandera nacional.

¿Y será esto ante el criterio de una leal y recta interpretación, el delito de murmuración previsto y castigado por nuestra Ordenanza? Si así fuera, vuestra condición sería la más desventajosa en la sociedad mexicana, porque perteneciéndoos bajo severísimas penas las más pesadas obligaciones; siendo el sostén de las leyes y el perenne vigilante de su cumplimiento; pudiendo, en fin, ejercitar los derechos políticos que corresponden á todo ciudadano, sólo careceríais de los derechos naturales que son la propiedad inviolable de todo hombre y que, según la Constitución fundamental de la República, ley suprema y superior á todas en este suelo, deben ser siempre tan respetadas, que jamás pueda prevalecer contra ellos niuguna institución por alta, prestigiada y venerable que parezca; y de soldados de la Nación, que fia en

vosotros, en vuestra lealtad y sincero amor á sus más caras conquistas para su resguardo, os convertiríais en escandaloso monumento de desacato á las mismas, en fracción alarmantísima constituida para el descrédito de lo que precisamente se os previene que cuidéis, ordenándoos que en la ejecución de tan sagrado deber sigáis siempre las nobles inspiraciones de vuestro valor y espíritu militar.

Sois ciudadanos y con este carácter podéis ser electores y elegidos; ninguna de nuestras funciones públicas os es prohibida y, ¿sólo habríais de carecer de los derechos que á todo hombre reconocen las leyes de todos los pueblos cultos? Porque sois soldados ¿habrá de ser legal que se ultraje en vosotros la libertad individual de que el derecho á pensar es una de las más grandes y preciosas manifestaciones? ¿Cómo podríais ser los celosos guardianes de los derechos del hombre, si á vosotros se os impidiera su ejercicio, si se os prohíbe hasta el amarlos y respetarlos por la regular y pacífica práctica de la libertad? Esa obediencia pasiva é incondicional aquí preconizada para el Ejército por el señor Procurador, sería la abnegación aun de vuestro mismo honor militar, sería la renuncia más inconcebible de vuestros más valiosos derechos, sería, en fin, vuestra vergonzosa transformación en autómatas serviles é incondicionales aun de los mayores atentados; pero nunca, jamás, lo exigido por el prestigio y característica altivez de vuestra clase, lo debido, siquiera como débil homenaje á vuestros sacrificios, lo verdaderamente dig-

no de los nobles y valientes soldados de la República.

¿Por qué existís vosotros, por qué existe el ejército? ¿es acaso para servir á los intereses de un hombre, siquiera de un partido? Oh, nó, yo no os haré el agravio ni de suponerlo. Existís para el resguardo de nuestras leyes y servís á los grandes y sagrados intereses de la Nación.

Sólo bajo los gobiernos personales, cuya subsistencia está vinculada, no en la conservación de los principios sino en el bienestar de un número reducido de particulares, puede apenas sostenerse esa absoluta nulidad del Ejército para los negocios públicos, porque, no lo dudéis, señores vocales, vuestra vida, vuestros afanes, vuestros sacrificios volveríanse hasta risibles, si bajo el amparo de las libertades ganadas por vosotros, nos hiciéseis saber que nada debíais á la Nación, ni á sus leyes, ni á su prestigio, sino sólo á vuestra abdicación de las prerrogativas de que no carece ni el más obscuro y humilde habitante de la República.

Pero, lo habeis oído, señores vocales, es la disciplina militar, la subordinación en el Ejército, lo que se ha invocado por el Ministerio Fiscal para colorear este proceso, para justificarlo y presentarlo ante la opinión pública como el acto de más debido acatamiento á los preceptos de la Ordenanza. Se comprende muy bien que así se proceda, en la absoluta imposibilidad de negar sistemáticamente al Ejército los derechos del hombre. Mas ¿será aplicable el ar-

tículo 3,704 de la Ordenanza, fundamento de la orden de proceder y eje obligado y necesario de la acusación, artículo que indudablemente á disciplina y subordinación se refiere; será aplicable, digo, á la expresión por la prensa de apreciaciones políticas de carácter pacífico y perfectamente constitucional, á opiniones que en nada afectan al servicio militar, que le son completamente extrañas y que tienden, aun calumniándolas, á criticar en términos generales los actos de una administración? ¿qué digo? ¿los sucesos de un período histórico?

El artículo invocado por el señor Procurador, que está en el Cuerpo de la Ordenanza bajo el título de "Murmuraciones," supone que éstas se an proferidas contra superiores, que puedan causar *tibieza ó desagrado en el servicio* y que hayan producido resultados de más ó menos importancia. Ahora bien, señores vocales, ¿quiénes son los superiores de un militar, según la jerarquía establecida por la misma Ordenanza? Me permito decirlo al señor Procurador: son sus jefes inmediatos: primero, el jefe de la Zona; después, el Comandante Militar, bajo ciertos aspectos; el Ministro de la Guerra siempre. Para no incurrir en lamentables equívocos sobre este punto, no se necesita sino recorrer todo el tratado 2.º de la Ordenanza. Allí están expuestas y enumeradas las jerarquías, allí contadas las obligaciones, allí limitada y restringida la disciplina. ¿Y qué frase de la carta incriminada ha señalado el señor Procurador que valga una murmuración contra los superiores militares del Sr. Al-

férez Iturbide? La carta sólo se refiere, y ya sabéis cómo, señores vocales, al Gobierno, á la entidad moral, á su política administrativa, á sus actos públicos: ni una palabra se contiene en tal documento contra los superiores militares, contra persona alguna determinada, cuyo carácter y posición en el Ejército activo de la Nación la coloquen por su grado, por su superioridad jerárquica encima del joven acusado á quien defiendo. ¿Dónde está, pues, señores vocales, llenada en este proceso la esencial y principalísima condición para que el delito imputado á mi cliente exista: que las murmuraciones hayan sido dirigidas contra un superior, contra sus jefes inmediatos ó remotos, de manera que se les cause descrédito en la tropa, de manera que se produzcan tibieza y desagrado en el servicio? El señor Procurador apenas ha insinuado, y ya fué bastante para tan grave desacierto, que la condición que nos ocupa se encuentra cumplida en la carta incriminada, atento que en el Gobierno figuran jefes militares de distinción, superiores en grado al acusado. Triste es, señores vocales, tener que decir que aquí incurre Su Señoría en un lamentable equívoco, de resultas del cual van á aparecer generales y coroneles todos nuestros gobernantes, todo el personal que representa á los tres poderes de la Nación. Mi cliente ha expresado en su carta tal ó cual opinión que los actos de nuestro Gobierno le merecen: ¿qué importa que algunos de los individuos de ese Gobierno sean generales y coroneles, si no es así como se les juzga, en su carácter y condición mi-

litares, sino en su carácter político, en su aspecto pacífico de financieros, de secretarios del Despacho, de consejeros de la administración pública, de representantes del pueblo, por lo que hace á las cámaras colegisladoras, de magistrados, quizá, respecto al Poder judicial? Lo contrario, señores, sería una lisonja muy rendida; pero muy impropia á vuestra clase; sería el militarismo exagerado hasta sus últimas consecuencias; sería el abuso de los preceptos militares ahogando toda otra consideración, sería la preferencia exclusiva de las reglas cuya aplicación es especial, sobre todos los principios por que se rige el Gobierno democrático.

Pero ¿acaso haya estado el Ministerio Fiscal más en razón al referirse á la materia sobre que la murmuración debe recaer para constituir delito militar? Se ha pretendido que cualquiera opinión vuestra sobre cualquier asunto, en contra de lo que tan latamente califica el criterio de la acusación de superior militar, amerita la aplicación del art. 3,704 de la Ordenanza. Por vuestra honra y el prestigio de vuestras leyes, yo, hombre civil, me siento obligado á separarme de tan peregrina interpretación, que os convertiría, en medio de un pueblo libre, en los últimos y más rehácos esclavos, de cuya alma se hubiera borrado hasta el último destello de libertad, imposibilitados como estabais para ejecutar con total independencia muchos é incontables actos de vuestra vida.

Dejo al buen criterio de este respetable Consejo de

Guerra, medir los estrechos límites de las acciones del militar en México, si ellas no han de ser sino el continuo homenaje, la inacabable alabanza hacia todo lo que priva á vuestro alrededor, hacia todas las leyes, aun las que no os conciernen, y sin exceptuar ni las que hieran vuestras personas, ni las que mengüen vuestra dignidad, ni las que ataquen quizá vuestro hogar.

¿Cuál es entonces la situación que se os depara, si no siendo imposible que todo esto y aun mucho más surja bajo el aparato de una ley, de un contrato, de una concesión, se os priva aun del derecho de protestar, aun de la facultad de manifestar vuestro desacuerdo, de decir cómo pensáis siquiera para que los abusos se reformen, so pena de que si lo hacéis, siendo tan fácil, como os lo ha probado el señor Procurador, militarizarlo todo, las personas y las leyes, y como si se imaginara que esta sociedad es un cuartel, os constituís en reos de murmuración, en enemigos jurados de la disciplina, del orden y subordinación militares? Yo no puedo creer esto, señores vocales; yo me resisto á creer esto que os agraviaría en alto grado: que agraviaría la respetable reputación de los autores de la Ordenanza Militar y no agraviaría menos á los tribunales que en tan grosero sentido osaran ponerla en práctica.

Pero tranquilizaos, señores jueces, la Ordenanza no dice lo que se le quiere hacer decir: el espíritu y términos del artículo en que se funda la orden de proceder en esta causa, bastan á afirmar que las

murmuraciones, para ser delictuosas, deben recaer sobre actos del servicio, y ninguno de vosotros ignora lo que por esto debe entenderse.

¿Cómo si no, señores vocales, ese artículo, al enumerar las murmuraciones, emplearía la clara é inequívoca frase: *verter especies que puedan causar tibieza ó desagrado en el servicio?*

¿Cree, por ventura, el señor Procurador, sincera y lealmente, que esas palabras abrazan al militar en todos los actos de su vida y comprenden todos los servicios imaginables, aun los más extraños á la milicia, por ejemplo, el *servicio de tranvías* en la Capital? (Risas).

¿Piensa Su Señoría que en la mente de los autores de este tan respetable cuerpo de leyes, haya estado convertir al glorioso y heroico Ejército de México, en mudo espectador de todo lo exterior, en heraldo de incesantes alabanzas, no fuera á ser que sus simples gestos de desagrado comprometiesen el entusiasmo y lo trocaran en tibieza en los pacíficos habitantes de esta nación? Mas es inútil, señores vocales, que yo me detenga á insistir sobre lo absurdo é incomprendible de la interpretación que el señor Procurador da del art. 3,704 de la Ordenanza. Sabéis que ésta adoptó la enumeración alfabética, que muchas veces no es la más perfecta en ideología, para expresar y definir los diversos delitos militares. Los ilustrados autores de ella, no olvidando que, según la Constitución fundamental de la República, el fuero de

guerra sólo fué dejado subsistente para aquellos delitos que tuvieran exacta é inmediata conexión con la disciplina militar, cuidaron de poner al calce de cada artículo dudoso de la Ordenanza, la indicación del correlativo en la misma, cuya letra impidiera una falsa interpretación, obligando á dar solamente aquella que en estricto derecho fuese justa. Ahora bien, podéis verlo por vosotros mismos: dos artículos son destinados al delito de murmuración; el 3,704 y el 3,705: el primero se refiere al militar murmurador, y el segundo, á su jefe que no hubiere reprimido la murmuración ó informado á los superiores acerca de ella. Pero, aunque el texto del primero de esos artículos era por sí solo suficiente para alejar toda duda, el legislador puso al calce de ambos el 716, que textualmente dice: "todo inferior que hablare mal de su superior, será castigado severamente; si tuviere queja de él, la presentará á quien la pueda remediar, y por ningún motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones." Ahora bien, á este artículo precede el 715, cuyo texto literal me voy á permitir también leerlos: "Todo militar se manifestará siempre conforme con el sueldo que goza y empleo que ejerce. Se le permite el recurso de representación en todos asuntos, haciéndolo por conducto de sus inmediatos superiores, con buen modo; mas cuando no lograre de ellos la satisfacción á que se considere acreedor, podrá llegar hasta el Presidente de la República, con la representación de su agravio; pero se prohíbe á todos y á cada uno de los indi-

viduos del Ejército, el usar, permitir, ni tolerar á sus inferiores toda murmuración sobre que se altera el orden de los ascensos; que es corto el sueldo, el pró el pan, malo el vestuario, mucha la fatiga, incómodos los cuarteles, ni otras especies que con grave daño del servicio indisponen los ánimos. Se encarga muy particularmente á los jefes, que vigilen, contengan y castiguen con severidad conversaciones tan perjudiciales." ¿Puede exigirse demostración más completa de que vuestras leyes han sido agraviadas cuando se ha querido fundar nada menos que en su letra la denegación á un oficial del Ejército de la libertad de pensar y publicar sus opiniones en materias políticas y administrativas? El art. 128 del Código Penal militar de España, concordante á no dudarlo del 3,704 de nuestra Ordenanza, textualmente dice: "El militar que no mantuviera la debida disciplina en las tropas de su mando, sufrirá la pena de arresto militar correccional ó la de suspensión de empleo".

"En la misma pena incurrirá el que de palabra ó por escrito vierta entre las tropas especies que puedan difundir disgustos ó tibieza en el servicio ó que murmuren de él." Dignaos ahora oír el comentario de este artículo en la acreditadísima obra del Sr Baeza Pinsón: "Dos hechos bien distintos pena aquí el Código; el primero, la debilidad del superior que no sabe mantener la debida disciplina en las tropas de su mando; el segundo, el de verter especies que puedan infundir disgustos entre las tropas ó murmure del servicio. Ocioso sería decir, pues salta á la vis-

ta, el fundamento de la comisión; el primero de ambos delitos revela falta de carácter en el jefe, y sin tal cualidad no hay mando posible: el segundo ataca á los deberes que la Ordenanza impone al militar y aun podría ser pretexto de un movimiento sedicioso. Es justo, por tanto, el precepto. Como la ley señala dos penas, el Consejo aplicará la que de ellas le parezca más adecuada al caso, según se dijo en el artículo 55." El artículo 224 del Código de Justicia Militar de Francia, viene también en nuestra ayuda para justificar la interpretación que estamos sosteniendo. "Todo militar, dice este artículo, que durante el servicio ó con ocasión del servicio, ultraje á su superior con palabras, gestos ó amenazas, tiene pena de la destitución, con prisión de uno á cinco años si este militar es oficial, y de cinco á diez años de trabajos públicos si es suboficial, caporal, brigadier ó soldado."

"Si los ultrajes no han sido durante el servicio ó con ocasión del servicio, la pena es de uno á cinco años de prisión." Una circular, señores vocales, del Ministerio de la Guerra, de 28 de Diciembre de 1861, ha declarado que "la distinción que el Código de Justicia Militar ha establecido entre los ultrajes proferidos durante el servicio ó fuera del servicio, tiende á hacer aún más evidente su intención de castigar sólo los actos de insubordinación cometidos frente á frente de la persona misma de su superior. No es, pues, sino en el caso en que esta última circunstancia se presenta, cuando hay lugar de hacer apli-

cación del artículo 224 del Código de Justicia Militar."

Siempre es, pues, una condición constitutiva del delito militar llamado "murmuración ó insulto á superiores" que él haya sido cometido sobre materias militares, sobre asuntos cuya crítica pueda trascender á la disciplina, comprometer la subordinación de los inferiores, ó como dice nuestra Ordenanza, causar tibieza ó desagrado en el servicio. Pero ¿para qué invocar las interpretaciones extrañas, cuando las propias acuden por órganos autoradísimos á abonar lo que estamos sosteniendo? No debéis ignorar que una de las reglas más seguras de hermenéutica legal es referir las dudas á los preceptos de la ley anterior á aquella cuyo espíritu se trata de conocer, pues de este modo logra averiguarse siempre con acierto, si el legislador derogó ó confirmó alguna parte de la ley antigua. "Por circular de 14 de Julio de 1857, se recordó al Ejército la de 24 de Enero de 1851, y los artículos relativos de la Ordenanza Militar.

En la primera se manda á los jefes que, bajo la más estrecha responsabilidad, cuiden de que cesen en todos los militares las murmuraciones contra el Gobierno y superiores.

Los artículos relativos de la Ordenanza son los del tratado 2.º, título 17, que dicen:

1.º Que todo militar tiene el recurso de queja; pero no puede usar, permitir ni tolerar á sus inferiores las murmuraciones.

2.º Que el inferior que hablare mal de su superior, será castigado severamente. Que si tuviere queja de él, la elevará á quien pueda remediarla, y por ningún motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.

Parece por el tenor de esta circular, que en concepto de uno de los gobiernos más ilustrados que ha tenido el país, no tienen los militares la misma libertad que los demás hombres para manifestar sus ideas, cuando ellas envuelven algún cargo contra sus superiores, y en efecto, es así cuando ellas se vierten *en los actos del servicio*, siendo indudable que, *fuera de ellos*, tienen la misma libertad que cualquiera otro." Esto dice, señores vocales, el Sr. Don Isidro Montiel y Duarte, actual Promotor Fiscal en el Tribunal de Circuito del Distrito Federal, uno de los intérpretes y maestros más afamados de nuestro Derecho Constitucional, y en una obra, escrita tras las labores de meditado y concienzudo estudio, no para servir á las miras de un negocio particular y aislado, sino para adoctrinar á la juventud, para difundir en sus filas las preciosas enseñanzas de nuestro Derecho Público y mostrar al mundo cómo México á ningún Pueblo cede en la grandeza de sus libres y democráticas instituciones.

Fuera de esto ¿qué frase, qué concepto de nuestros Constituyentes, al discutir en el año memorable de 56 la libertad de imprenta; al agotar esta gran controversia republicana tan eminentes como Ramírez, Zarco, Prieto y Cendejas, puede señalarse que autorice á considerar de otro modo que como

un inaudito atentado contra nuestro derecho público, esto que se prete de hacer con motivo de una carta, sin más razón que ser su autor un oficial del Ejército? "*Todo hombre*, decía el Sr. Don Félix Romero en la sesión de 28 de Julio de 1856, tiene derecho á decir la verdad ó su opinión, en todo tiempo y en todas circunstancias, porque tiene el derecho de ilustrar y de ser ilustrado, que es uno de los resultados del orden social, uno de los beneficios del hombre libre. La verdad jamás ha sido sospechosa sino á los que sostienen el imperio de la mentira. Todas las verdades, excepto las que serían *injurias personales*, es bueno que se digan. ¿No es la sabiduría y el bienestar la felicidad á donde debemos dirigirnos? ¿y podemos ser conducidos de otra suerte que por la verdad, aclarando en cuanto cabe, todos los pasos de nuestra ruta, todos los detalles de nuestra vida, los elementos de todos nuestros conocimientos y, sobre todo, de aquellos cuyo objeto es el orden público?"

Hé ahí, respetables jueces, los principios que, como faro inextinguible, han iluminado la marcha de nuestros gobiernos durante más de medio siglo. A ellos debió la República su triunfo, y, si he de decir la verdad, no han faltado á su culto entre nosotros sino en días calamitosos y excepcionales, ni los mismos gobiernos que, al decir de sus enemigos, fueran más inclinados al silencio de la opinión pública. ®

¿Y será en esta época que tanto se envanece de su progreso; durante esta administración fuerte y por todos temida ó respetada; en medio del afán

que por doquiera se hace sentir, no ciertamente para perturbar la general calma en que parece descansar de sus pasadas luchas nuestra Patria, ni menos para la conquista ó perfeccionamiento de algún principio político, sino sólo para atesorar riquezas y gozar de ellas sin tasa ni medida, cuando iríais vosotros, verdaderos luchadores de otro tiempo, á declarar delictuoso un impreso que á lo menos tiene en los corrientes días el indiscutible mérito de la independencia y altivez de carácter en su autor; impreso por nadie refutado sino con sátiras que más que todo, han contribuido á su celebridad, porque la sátira ha llegado á ser una de las formas con que se tributa homenaje á la razón invencible; impreso, al fin y al cabo, noble y patriótico, á cuyo eco de honor y caballeridad no han respondido los pueblos sino con serenas voces de simpatía y admiración? ¿Por qué, señor Procurador, que no habéis concedido ninguna significación política al acusado, tan innecesario rigor para palabras que se refieren á un porvenir remoto, á la lucha pacífica y decorosa de las ideas, y que si revelan un sentimiento de cariño, muy natural en el joven acusado, hacia otros tiempos en que brillaron sus ilustres antepasados, héroes insignes de nuestra historia, no expresan ni el menor acento de rencor contra los principios fundamentales del actual Gobierno, respecto de las bases sustanciales del sistema republicano, únicas en mi concepto verdaderamente sagradas é inviolables en nuestro suelo?

No lo comprendo, señores vocales, sino como efecto de un extraviado celo por parte de nuestras supremas autoridades, en pos del cual ojalá no venga el descrédito más funesto de los principios de nuestro derecho público. No, señores vocales, no es huyendo de un extremo para caer en otro, como de béis juzgar este importantísimo proceso, sino asiéndolos, como de segura é infalible regla, de las claras y expresas máximas de nuestro derecho, que no conformes con elevar á la altura de precepto constitucional y supremo la libertad de pensar y de publicar nuestros pensamientos, ha llegado hasta declarar delincuentes, imponiéndoles severísimas penas, á los funcionarios que con el fin de impedir el examen de su conducta ó la publicación de sus actos oficiales, estorban que cualquiera piense y dé á la estampa sus opiniones.

Esta garantía que nuestra Constitución otorga á todos los hombres, no por creación sino por reconocimiento, como que es el ejercicio y la expresión de las fuerzas libres que componen el mundo moral, se convierte en la obra meritoria de la actividad humana aplicada al bien, en condición esencialísima de todo Gobierno representativo, porque ella constituye la mejor defensa de la justicia, de la fortuna y del honor de los ciudadanos, que así concurren, como es á no dudarlo su derecho y aun su deber, al trabajo grandioso y meritorio de la felicidad de su patria. Por eso la libertad de publicar las opiniones

políticas ha encontrado siempre celosos defensores en todos los grandes estadistas que consagran su vida y la actividad entera de su inteligencia á la defensa de la justicia y á la vigilancia de los negocios públicos. Esta libertad, señores, es no sólo un derecho del hombre y del ciudadano, sino una necesidad y un señalado servicio para los gobiernos, que en todo tiempo están expuestos á errar y desvanecerse en las enloquecedoras cimas del Poder. "Lo que pedimos, decía Thiers, siendo Ministro de Gobernación, es la libertad de discutir sin medida los actos públicos, aun la libertad del derecho de calumniarnos; aun la libertad de imputarnos hechos verdaderos ó falsos, y más frecuentemente falsos que verdaderos; aun la libertad de excitar contra nosotros el odio, el menosprecio y todos los sentimientos injustos, porque esta libertad aceptada francamente y sin mas reservas que la vida privada, la moral y la paz pública, es la condición del Gobierno representativo." En Inglaterra, donde la prensa es libérrima desde hace más de dos siglos; donde Pitt, llamado en vida traidor, tiene hoy una estatua en Westminster, todos los gobiernos han respetado como un axioma esta célebre frase de Lord Russel: "pretender el castigo de la libertad de imprenta á pretexto de los desagradados que causa, es "como pretender que el sol madure y embellezca las flores y las frutas; pero que no tueste nuestros semblantes."

¿Y cómo deberemos obrar nosotros, cuya evolución política ha tocado los últimos extremos de la

más amplia libertad? Proponer esta cuestión es resolverla sin vacilación ni reticencias en favor del derecho de todos para expresar libremente sus opiniones. No desconozco, señores, que la honradez de miras y la moderación en las palabras deben ser los compañeros inseparables de la libertad de publicar nuestros pensamientos. Pero lo primero, señores, pertenece al asilo inviolable de nuestra alma, cuyos misterios nadie debe penetrar ni menos castigar; y lo segundo, que constituye sin duda el voto más loable de parte de los gobiernos, se escapa de tal manera al alcance de las leyes, que tratar siquiera de definirlo y de reducirlo á fórmulas legislativas, es empresa superior á las fuerzas humanas, que caen siempre en lo injusto ó en lo absurdo cuando se ejercitan sobre lo vago y abstracto.

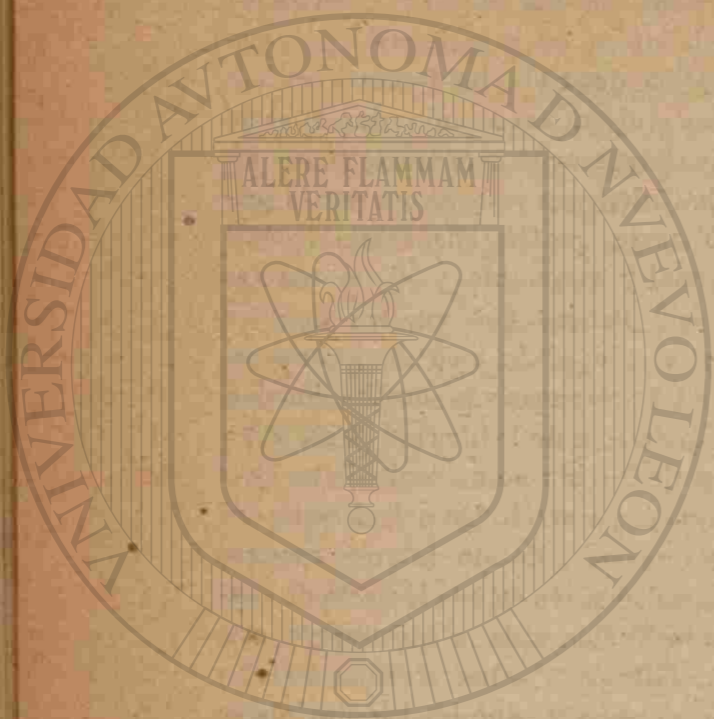
He concluido, señores vocales, y si no pocos de los múltiples aspectos á que este proceso da lugar han sido omitidos en mi alegato, vuestra ilustración y dignidad de carácter, que son mi única esperanza, me dispensan de abusar por más tiempo de vuestra atención.

Sabéis, señores, que una de las últimas reformas constitucionales llevadas á cabo entre nosotros quitó del conocimiento del Tribunal Popular los delitos de Imprenta, para entregarlos á la jurisdicción de los jueces correccionales. Esta reforma, que á juzgar por el presente proceso, no alcanzó á los delitos militares, significa tan sólo un cambio en las formas del enjuiciamiento establecido por la Constitución.

Esta, pues, ha conservado toda la plenitud de su vigor y héos aquí á vosotros investidos de las más importantes atribuciones de la magistratura y llamados á juzgar los delitos de prensa entre vosotros mismos. Tenéis así, bajo la egida de vuestra independencia, la más preciosa de todas las libertades, aquella sin la cual todas las otras son ilusorias, porque pueden ser impunemente invalidadas.

Una carta subscripta y autorizada por la firma de uno de vuestros iguales; relativa toda ella á materias políticas y administrativas; respetuosa hasta donde puede serlo toda expresión, aun la mejor intencionada, sobre los negocios públicos, de suyo ardientes y apasionados; una carta que no ha producido más resultado que la prisión de mi defenso, es la forma del pretendido delito de murmuración por la prensa que se os ha convocado á fallar. Vuestro ilustrado criterio no podrá menos de comprender dónde acaba el uso legítimo de la libertad que aquí discutimos, y dónde empieza el abuso, que sólo podéis castigar. El artículo en que la acusación ha pretendido apoyarse, ó sólo se refiere á murmuraciones en asuntos del servicio militar, como yo lo creo, fundado en la letra de la misma ley, y conmigo los más afamados intérpretes, ó es perfectamente anticonstitucional y, por tanto, malo ó indigno de vuestra obediencia. Los tribunales no deben pronunciar penas por inducción ó presunción, ni aun sobre motivos de pretendido interés público; no deben perder de vista el gran principio de que las leyes penales han de ser aplicadas en

su sentido más estricto. Al aplicar la vuestra esforzaos en penetrar su espíritu, no con auxilio de las inspiraciones del rigor sino por medio de nuestra ley suprema que estáis obligados á mantener, por medio de la Constitución, que todas las demás leyes han querido completar y ni aun osado aniquilar. Si alguna ambigüedad por lo menos se encontrase en ese artículo 3,704 de la Ordenanza, que ahora por la primera vez va á aplicarse, ¿vacilaríais entre el sentido de la ley nacional y venerable y el de vuestra legislación especial? Pensad que vuestra dignidad militar no os ha sido concedida sino como una arma para proteger las prerrogativas constitucionales. No se trata aquí solamente de la libertad de un joven que en los albores de la vida no ha vacilado en ejercer un derecho que él ha creído justo y necesario: se trata de un interés general, de un interés vuestro, cuya estima y valía dependen en este instante de vosotros mismos. Es la Nación toda la que espera con ansiedad vuestro fallo para saber si rehusáis con desprecio ó si reconocéis con dignidad la inviolabilidad con que ella os ha dotado, como con el dón más precioso para todos los hombres libres. Recibid, pues, mi última palabra: vais á juzgar á un oficial de nuestro Ejército; pero la Nación os juzgará á vosotros.



ALEGATO PRONUNCIADO EN 2.^a Instancia sobre el mismo proceso.

SEÑOR PRESIDENTE:

SEÑORES MAGISTRADOS:

A nombre del Sr Alférez del 7.^o Regimiento Don Agustín de Iturbide, pido respetuosamente á esta Honorable Sala, se sirva revocar en todas sus partes la sentencia apelada, pues así lo exigen el honor del Ejército Nacional á que mi cliente pertenece, el prestigio de nuestras leyes más importantes y la justicia cuyo respeto os está encomendado, según paso á demostrarlo tan brevemente como me sea posible.

Una gran confianza, señores magistrados, me anima en esta instancia del proceso instruido al Sr. Iturbide, no sólo porque la defensa tiene el grande honor de ser escuchada por Tribunal tan digno y honorable como el vuestro, sino porque, al desempeñar las funciones del Ministerio Público, abogado tan joven como el Sr. Orozco, en quien debo reconocer, aparte de una brillante instrucción, sincero amor á las enseñanzas de nuestros maestros

y altiva independencia de carácter, no coibida por disciplina de ninguna especie, no puedo menos de prometerme que este debate sea levantado por Su Señoría á la altura de las grandes ideas que deben gobernarlo, no permitiendo que se arrastre, ni entre los menudos escollos de las fórmulas ó textos aislados de leyes secundarias, ni menos bajo el peso de miserables pasiones, indignas de la gravedad de esta audiencia y apenas propias de la plaza pública, como eficaces tan sólo para opacar la refulgente luz de los principios y ahogar en su hiel los únicos dos móviles que han impulsado la palabra de la defensa en este proceso: el móvil de la verdad y el de la justicia. Dos cuestiones principalísimas vienen hoy á reclamar vuestro respetable fallo, y sobre su examen rolará sin duda el pedimento del señor Procurador, á quien sinceramente suplico las exponga y decida con el alto carácter que aquí Su Señoría representa, de manera que responda al sistema y argumentaciones de la defensa. Esas dos cuestiones son las siguientes: "¿El Sr. Alférez Iturbide ha cometido el delito que se le imputa y del cual ha sido declarado culpable?" En el supuesto de la culpabilidad, que por de contado no admito ni admitiré nunca, ¿ha sido siquiera legalmente aplicada la pena que se le ha impuesto?

Respecto á la primera, señores magistrados, nada nuevo tendría que decir, estando como están aún en pie las fundamentales demostraciones que expuse ante el Consejo de Guerra y que no fueron contesta-

das por el Ministerio Público, si sobre cualquiera consideración para mí obligatoria por el silencio absoluto del señor Procurador, en aquella audiencia, no se levantara en mi ánimo la firme convicción de que no fué otro el motivo de esa muda respuesta, que la idea muy general en la clase militar de que debe siempre ser evitado el aspecto constitucional de todas las cuestiones que en los Consejos de Guerra se ventilan, como inadecuado para su resolución, y sólo propio é indicado en las controversias extrañas al Ejército ó á sus intereses. Y como tal motivo, señores magistrados, necesita ser combatido por la defensa que no puede menos que insistir ante vosotros en las íntimas y necesarias conexiones de la presente causa con el derecho público que nos rige, permitidme que os manifieste siquiera toda la sorpresa que desde el Consejo de Guerra me ha causado, como me causaría en esta vez si volviera á manifestarse, esa especie de temor, con todas las apariencias de muy intencional, para entrar de lleno en el estudio de los elevados principios á que por fuerza tienen que sujetarse entre nosotros, para ser legales, todas las decisiones de la justicia. ¿Por qué, señores magistrados, una ley ha de ser desacatada y conculcada, siquiera no simbolice los más heroicos sacrificios ofrecidos en aras de la patria, ni constituya su observancia la condición indispensable de un estado de civilización á grande costa ganado, por sólo el hecho de que se caiga generalmente en el hábito de

prescindir de ella y aun de desobedecerla de propósito y expresamente, unas veces bajo el frívolo y acomodaticio pretexto de que es demasiado sublime, y, por lo mismo, merecedora sólo de ser considerada como un ideal legislativo; otras, por la pretendida razón de que no es aplicable, aunque concebida y redactada en términos absolutos, á todos los casos que sus autores quisieren comprender? Si este sistema prevaleciera, vigente como está la ley á que aludo, no habría quien no tomara tal conducta como la más eficaz para dar al mundo, si llegara á generalizarse, el triste espectáculo de un país de hipócritas mercenarios, por la grandeza de nuestras leyes unidas con la sangre durante veinte años derramada para su triunfo; pero muy pequeños, y hasta miserables por la debilidad de nuestras prácticas, por la irrisión é irremediable decadencia de nuestro espíritu, porque tendríamos y enzalzaríamos todos los días instituciones políticas de que nos avergonzábamos á la hora de la prueba, y porque los pueblos que así proceden revelan que nada significan para ellos ni la gloria de ilustres nombres, ni su vergüenza en la historia, ni, en fin, el recuerdo siempre querido de la sangre derramada en innúmeros combates para la conquista de principios á la postre despreciados y olvidados. ¿Por qué temer la franca y leal controversia que este proceso ha venido á suscitar en la opinión pública sobre si él ataca ó no los preceptos constitucionales, colocados, dígase lo que se quiera, y á pesar de todas las sentencias en contrario, sobre

la cima de nuestro derecho, arriba y muy arriba de todas las legislaciones? ¿Podremos consentir ese disimulado agravio á la que fué siempre vuestro lábaro de victoria en medio de nuestras discordias políticas, y que sea postergado y próscripto, á la sombra de la paz, lo que armó vuestros brazos para suscitar la guerra y encendió en vuestros bien templados corazones la llama del valor, la sed de los castigos y de las venganzas?

No sería justo ni digno de vosotros, señores magistrados, y el honorable señor Procurador que pronto va á presentaros sus conclusiones, así lo comprenderá sin duda, porque él y nosotros os debemos franqueza y lealtad en nuestras palabras, convencidos, como debemos de estar, de que no es de la defensa de la ley suprema de la Nación de la que hemos de avergonzarnos ante magistrados á cuyo patriotismo y heroica fe somos deudores, lo mismo de la independencia de la patria que de la brillante diadema de nuestras libertades.

La defensa, pues, del Sr. Iturbide, cuya causa, por la solidaridad indefectible en la violación de todos los grandes principios, parece al abogado que tiene el honor de hablaros, ya no sólo la de un simple alférez del 7.º Regimiento, sino la causa de todo el Ejército de la República y aun la causa del gran partido liberal de México, uno de cuyos más cardinales principios ha sido conculcado por el Consejo de Guerra, suplica con todo respeto al Representante de la ley militar, se sirva contestarle categóricamente.

camente las siguientes preguntas. ¿Ha dejado de ser la Constitución de 5 de Febrero de 1857 la ley suprema de la Nación? ¿Puede haber en México una ley digna de obediencia, si es contraria á esa ley fundamental? ¿La libertad de imprenta es un derecho civil, ó constituye una de esas prerrogativas que por fundarse en la misma naturaleza humana pertenecen á todo hombre, como congénitas á nuestra existencia, como parte integrante de nuestro sér? Nada más quiero decir por el momento sobre la primera de las cuestiones que me he propuesto resolver, y en espera de merecer una respuesta de mi digno compañero de profesión el Sr. Orozco, entro desde luego al análisis de la sentencia apelada en sus puntos secundarios, para ver si han sido bien aplicados á mi defenso por el pretendido delito que se le atribuye á lo menos las mismas leyes militares.

Rara pieza jurídica, señores magistrados, la sentencia del Consejo de Guerra, reunido en el cuartel de Ingenieros de esta Capital, la mañana del día 10 del mes próximo pasado. Ni la relación minuciosa y siempre necesaria de los hechos para comprender y graduar con acierto la aplicación del derecho, ni grandes ni pequeñas consideraciones jurídicas sobre la declaración de culpabilidad, sobre su legalidad y procedencia, tan indispensables para formar la legalidad del juicio, para conocer sus razones y ceder ante ellas, si dominados por el dolor, subyugados aun más por la majestad y respeto con que se impone siempre la verdadera justicia, se encuentra en

ese fallo que yo no puedo calificar sino llamándolo un monumento de ligereza y de incomprensible laconismo, como si sus autores hubieran temido, caso de franquearse un poco, revelar las verdaderas razones para haberlo pronunciado.

Héme aquí, pues, señores magistrados, ante una situación creada por la especial manera con que este proceso ha sido fallado en la anterior instancia; es decir, por el sistema de la más estricta concisión, ó, mejor dicho, del silencio; pero á lo menos, en este punto, me cabe la fortuna de que la Ordenanza Militar, tan mercedamente querida y respetada por los señores vocales del Consejo, viene, á no dudarlo, en auxilio de la defensa y le da valor para poder afirmar ante esta Honorable Sala que la sentencia apelada es contraria á textos expesos de aquel cuerpo de leyes y hasta deficiente desde el punto de vista aritmético en la computación de las penas.

En efecto, señores magistrados, la lectura de ese fallo os ha hecho saber que el Consejo de Guerra fué interrogado sobre si el delito imputado á mi defenso causó escándalo á la sociedad y al Ejército, que es la 4.^a pregunta del cuestionario y que, por haber sido votada afirmativamente, ameritó que el tribunal sentenciador la considerase como circunstancia agravante de 4.^a clase, según lo preceptuado en el inciso 1.^o del art. 3,425 de la Ordenanza. Ahora bien, ¿ha debido formularse, como se ha hecho, esta pregunta al Consejo de Guerra? Dada la forma en que se hizo esa circunstancia puede ser tomada en

consideración para aumentar la pena del mínimum al máximun? La defensa tiene que decir resueltamente que nó, porque lo prohíbe en términos que no admiten duda el art. 3,402 de la misma Ordenanza, que á la letra dice: "Tanto las circunstancias atenuantes como las agravantes enunciadas en los dos títulos siguientes, dejarán de tener ese carácter y no se tomarán en consideración para aumentar ó disminuir la pena: I. Cuando sean de tal modo inherentes al delito de que se trate, que sin ellas no pueda cometerse. II. Cuando constituyan el delito imputado al reo y aquél tenga señalada en la ley una pena especial. III. Cuando la ley las menciona al describir el delito de que se trate, para señalarle pena." Si, pues, el pretendido escándalo producido por la carta del Sr. Alférez Iturbide á la sociedad y al Ejército, es condición constitutiva del delito de murmuración y lo menciona la ley, por medio de una frase genérica, al definir aquél, resulta por necesaria consecuencia que la pregunta, tal como se formuló, ha sido indebidamente hecha y no puede servir de base para el aumento de la penalidad. ¿Se concibe el delito de murmuración militar sin que produzca algún resultado de más ó menos importancia? El legislador, como si hubiera pensado que ese acto carece de la condición natural para que la murmuración exista, es á saber, que tenga algún eco entre los que lo oyen ó tienen noticia de él, ha establecido en el art. 3,704 de la Ordenanza, que tal delito consiste en emitir opiniones que puedan causar tibieza ó desagrado en el servi-

cio, según los resultados que se produzcan. ¿Cómo, entonces, confundir un elemento constitutivo del delito con una circunstancia agravante; es decir, tomar una parte, por explicarme así, del delito mismo para reagravarlo, para hacer en la sentencia condenatoria algo más que la misma ley? Nadie podrá explicarse esto sino como efecto del propósito de hacer más grande una responsabilidad que racionalmente no puede existir y que, dado el rigor ostentado por los jueces inferiores, debemos felicitarnos de que no haya sido acompañada de todas las circunstancias agravantes que menciona para todos los casos posibles el Código Militar. Esa pregunta, pues, la 3.^a del interrogatorio formulado al Consejo de Guerra sentenciador, sólo puede ser considerada por esta Honorable Sala, como elemento para la calificación legal del delito; pero sin el valor de una circunstancia agravante de cuarta clase, que determine el aumento de la penalidad.

"El hecho principal, dice Haus, eminente juriconsulto belga, determina el género de la infracción de que se trata. Las circunstancias agravantes elevan por grados la criminalidad del hecho sin transformarle en otro género de crimen ó delito, aun cuando tengan por efecto cambiar su calificación legal. La circunstancia agravante, desprendida del hecho principal, deja subsistir el mismo género de crimen ó de delito, mientras que, si un elemento constitutivo viene á faltar, el hecho cesa de ser punible ó forma una infracción de género diferente." La misma doctrina

se encuentra en nuestro Lozano, en su obra "Derecho Penal Comparado" á la página 207.

La sentencia apelada, señores magistrados, merece de vuestra justicia además otra no menos importante modificación, por lo que hace á la denegación á todas luces atentatoria de la circunstancia de buenas costumbres anteriores respecto de mi cliente. Nada importó al Consejo de Guerra la prescripción sobre que las preguntas deben siempre ser redactadas en términos claros y sencillos, evitando las expresiones complejas y oscuras y procurando que cada una se refiera exclusivamente á un hecho. El propósito de que antes he hablado, hizo que los jueces inferiores encontrasen más conforme á sus fines formular la pregunta 4.ª en la siguiente forma: ¿el acusado ha tenido anteriormente buenas costumbres y ha contraído méritos en campaña? Por manera que, á juzgar por la respuesta á tal pregunta recaída, podemos afirmar que, después de catorce años de paz, sobre todo los militares jóvenes, los nuevos oficiales con que nuestra importantísima escuela de Chapultepec ha dotado al Ejército, tienen pésimas costumbres, porque sin su culpa no ha habido campañas en que hayan podido contraer esos relevantes méritos que parecen exigidos por el Consejo de Guerra. ¿Qué habría hecho éste si, al contrario de lo que en el caso del Sr. Iturbide acontece, á causa de la paz octaviana de que gozamos hace catorce años, se hubiera tratado del proceso de uno de esos héroes que han sido prodigios de valor, no menos que escándalo para la mo-

ral? El espíritu de la sentencia apelada nos obliga á creer que el Consejo de Guerra habría decidido por unanimidad que el acusado tenía buenas costumbres. Esto demuestra, señores magistrados, que la pregunta que nos ocupa ha debido formularse en otra forma; es decir, dividiéndola en dos, pues de otro modo parece darse á entender que los méritos del valor y del heroísmo son compañeros inseparables de una conducta moral irreprochable, ó que no puede existir ésta sino en medio de la guerra, de los motines y pronunciamientos. Semejante absurdo ha sido ya corregido por esta Suprema Corte Militar, en multitud de fallos, cuyo gran número hace innecesario que yo me detenga á citarlos, limitándome á invocar, en favor de mi cliente, la no interrumpida jurisprudencia que revelan. Procede, pues, que otorguéis al Sr. Alférez Iturbide la circunstancia atenuante de buenas costumbres, cuya prueba irrefragable podréis ver en su limpia hoja de servicios.

Réstame, señores magistrados, pedir os también la revocación de la sentencia apelada por la respuesta que el Consejo de Guerra, en su incomprensible afán de negar á mi defenso hasta lo que le era debido en homenaje á la verdad, tuvo á bien dar á la 6.ª y última de las preguntas del cuestionario sometido á su decisión; es á saber, si el Sr. Iturbide obró, creyendo con error fundado en algún motivo racional, que lo hacía en ejercicio de un derecho. Los jueces inferiores han contestado negativamente, como si la

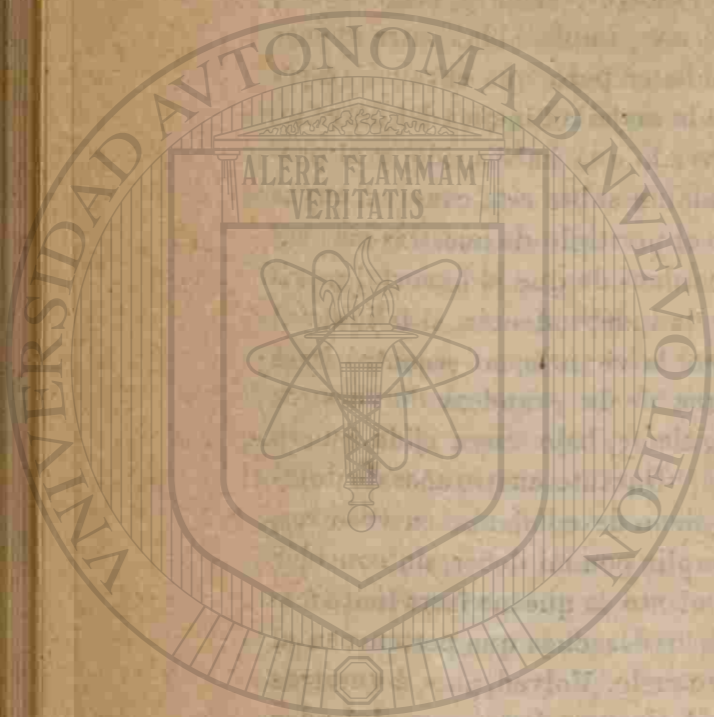
Constitución fundamental de la República no existiera ni proclamara en términos absolutos que no admiten excepción ninguna; en términos de un carácter imperativo y que se imponen sobre toda consideración, que en México es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos, sin más taxativas que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. La vigencia de esa ley que la Nación se dió, hace más de treinta años, para serenar las tempestades de la opinión pública, inconforme con el régimen anterior de gobierno; ley á cuyo amparo hemos marchado como un gran pueblo ante la mirada del mundo, y que fué solemnemente promulgada entre los hosannas de la victoria y las lamentaciones de los cadalsos levantados contra sus enemigos, primero como una principalísima promesa del Plan de Ayutla; después, como la conquista más porfiadamente defendida en el seno del Congreso Constituyente; esa ley, digo, habrá de ser tan despreciable que no sirva ni siquiera para que creamos, aunque sea con error, con alguna apariencia de fundamento, que nos da algunos derechos, los que reconoce expresamente á todo hombre, sin distinción de personas ni de clases? ¿no será por lo menos dudoso, para el hombre que habita este suelo, si tiene ó no derecho de expresar sus opiniones, de decir cómo piensa, qué desea y qué espera? ¡Ah! señores magistrados ¡cuán dolorosa debe ser para vosotros esa despreciativa declaración del Consejo de Guerra, que pretende destruir en un instante, borrándola hasta

del catálogo de los vivos, la ley porque tanto suspiraban los pensadores mexicanos de mediados del siglo, al fin triunfantes por los esfuerzos siempre invencibles de la libertad; ley saludada por todas las almas anhelantes del progreso de su patria y merced á la cual pudo difundirse, con la rapidez del relámpago, en la conciencia nacional, la inquebrantable fe que hizo agruparse bajo las banderas de la revolución y en pos de vuestro carro de victoria, á los millares de hijos del pueblo, arrastrados por la prensa libre! Esa declaración del Consejo de Guerra no puede prevalecer, señores magistrados; tenéis que revocarla á la sola evocación de vuestros recuerdos, porque no consentiréis que oficiales de ayer desconozcan que merced á la libertad de imprenta pudisteis vosotros, viejos soldados, engrosar á cada momento vuestras filas y pasearlas de victoria en victoria por toda la extensión de la República. Si ellos aparentan ignorarlo y han fallado este proceso, como si tal ley no existiera, no concediéndole ni el modesto valor de poder servir de motivo racional para normar nuestras acciones, para que creamos que no está solamente escrita, sino que tiene vida y aun puede otorgar sus beneficios á todos los que pisan este suelo, redimido con la sangre de tantos héroes, respondedles que se equivocan, que no agraven vuestro glorioso pasado; enseñadles que por esa libertad del pensamiento, tan ampliamente reconocida por nuestra carta fundamental, consiguió el Ejército de la República devolver á la Patria su soberanía.

na, sin que fueran parte á impedirlo ni el colosal poder de sus enemigos, ni el exhausto tesoro, ni la indisciplina misma de tropas colecticias que, electrizadas siempre por el amor de la libertad, á toda hora pregonado en folletos, periódicos y arengas, jamás desempeñaron otro papel que el del sacrificio é el de la victoria.

Señores magistrados: Hace tres días el gran partido liberal de México cercaba el mausoleo de uno de los hombres más ilustres de nuestra Historia y se apresuraba á depositar bajo las marmóreas columnas millares de coronas, símbolo vivísimo y espontáneo de la gratitud nacional al hombre á quien la Patria debe su existencia, su prestigio y sus actuales instituciones. Modesto magistrado de la República en los aciagos días en que nuestros mares temblaban bajo la quilla de extranjeras naves y parecían haberse suspendido los latidos de nuestro corazón ante el inmenso peligro que amenazaba envolvernos en sus sombras, no tuvo el Sr. Juárez para resistir el colosal poder de los enemigos de la República sino la majestad siempre augusta del derecho y la conciencia de anhelar, tras porfiadas luchas, el triunfo grandioso de las libertades públicas sobre la arbitrariedad y despotismo de los poderes antiguos. La fama de ese insigne hombre de Estado no solo fué saludada por los más grandes pensadores que dirigían el movimiento intelectual y político de la época, sino respetada también por los gloriosos caudillos cuya espada victoriosa, puesta al ser-

vicio de la ley, se limitó después del triunfo á defenderla y acatarla. Vosotros, señores magistrados, miembros de ese Ejército, implacable contra el enemigo durante el combate; pero que envainó respetuoso la espada ante la majestad inerme del derecho, no olvidéis en esta vez lo que habéis sido, y al pronunciar la última palabra sobre esta causa en cuyas páginas va envuelto el prestigio de nuestras más caras instituciones, acordaos de que el inmortal patrio de nuestra segunda independencia, al felicitar al Ejército Mexicano por la victoria, no encontró frase más elocuente y digna de la grandeza de vuestros sacrificios que la siguiente, bajo cuya ejida quiero colocar á mi cliente: "Durante cuatro años de dolorosa peregrinación, lleno de confianza en vosotros, procuré siempre cumplir con mi deber, sin concebir jamás un solo pensamiento de que me fuera lícito menoscabar ninguno de los derechos que pertenecen al hombre sobre nuestro suelo. Volved, pues, á vuestros cuarteles; pero estad siempre listos para defender esos derechos y volver á retar á la muerte, si es necesario, para su triunfo."



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INDICE DE LOS DISCURSOS DEL TOMO II

Discurso académico sobre la ley que debe regir las sucesiones en bienes inmuebles desde el punto de vista del Derecho Internacional Privado.....	5
Discurso académico sobre si pugna con la Constitución la ley que establece un impuesto y conmina con pena corporal al causante que no lo paga.....	81
Discurso académico sobre las leyes que rigen el matrimonio de mexicanos en país extranjero.....	99
Rectificaciones provocadas por el discurso anterior.....	135
Relación del proceso de D. Enrique Rode, acusado de uxoricidio, con toda la discusión médico-legal.....	153
Defensa de este procesado.....	397
Defensa del alférez del 7.º Regimiento D. Agustín de Iturbide, proce-ado por murmuración militar y ante el Consejo de Guerra.....	451
Defensa del mismo ante la Corte Militar.....	479

®

